

A close-up photograph of a person's eye looking through a rectangular hole in a white door. The person's hand is visible on the right side of the frame, holding the edge of the door. The eye is dark and appears to be looking directly at the camera. The door is white and shows some signs of wear and discoloration.

Informe anual 2010

**COMITÉ CONTRA LA TORTURA
Comisión Provincial por la Memoria**

Comisión Provincial por la Memoria

Miembros

Hugo Cañón
Adolfo Pérez Esquivel
Laura Conte
Aldo Etcheگویen
V́ctor Mendibil
Elisa Carca
Elizabeth Rivas
Mauricio Tenembaum
Roberto Cossa
Daniel Goldman
Luis Lima
Carlos Sánchez Viamonte
Martha Pelloni
Verónica Piccone
Emilce Moler
Ajejandro Mosquera
Susana Méndez
Fortunato Mallimaci
V́ctor De Gennaro

Consultores académicos

Leopoldo Schiffrin
Baltasar Garzón Real
Mempo Giardinelli
Theo van Boven
Antonio González Quintana
Patricia Funes

Miembro emérito

Miguel Hesayne

Dirección ejecutiva

Ana Cacopardo

Comité contra la Tortura
Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires

El sistema de la crueldad V

Informe anual 2010

Violaciones a los derechos humanos en los lugares
de detención de la provincia de Buenos Aires

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

Coordinador

Abogado Roberto F. Cipriano García

Sub-coordinadores

Abogada Alicia Romero (área inspecciones)

Abogado Rodrigo Pomares (área de recepción de denuncias)

Lic. en Historia Laurana Malacalza

(área de desarrollos temáticos)

Equipo

Abogada Verónica Bogliano

Abogado Fernando Matschke

Abogada Constanza López

Abogada Sofía Ballesteros

Abogado Claudio Pandolfi

Abogada Melina Boffelli

Abogada Victoria Noielli

Abogado Lucas Massachessi

Abogado Federico Pérez Aznar

Socióloga Ana Laura López

Socióloga Juliana Brizuela

Lic. en Trabajo Social Sergio Raimundo

Lic. en Trabajo Social Luciano Lozano

Médica Stella Lugones

Raúl Borzzone

Franco Finochietto

Pasantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP año 2010:

Ignacio Digiano, Paula Fraile, Cristina Mengarelli, Felipe Borzzone,
Joaquín Demarchi, Jesica Montagna.

Colaboradores:

médico infectólogo Marcelo Beltrán,
abogada Sofía Caravelos, Sebastián Pellegrino.

Sistematización de datos:

Josefina Martínez, integrante del equipo de Antropología Política y
Jurídica, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos
Aires.

Equipo del grupo de estudios sobre sistema penal y derechos humanos (GESPYDH),

**Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias
Sociales, Universidad de Buenos Aires.**

Proyecto: El programa de gobernabilidad penitenciaria: un estudio
sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento,
los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados
y agresiones físicas institucionalizadas en las cárceles del Servicio
Penitenciario Bonaerense.

Directora:

Alcira Daroqui

Equipo:

Carlos Motto, Nicolás Maggio, Jimena Andersen,
Agustina Suárez, Ana Laura López, Hugo Mota
y María del Rosario Bouilly.

Columnistas

Gabriel Ganon, Juan Casolati, Paula Litvachky, Facundo Capurro
Robles, Susana Chiarotti, Raúl Borrino, Josefina Durán, Rosa
Schonfeld de Bru, Julián Axat, Marcelo Giacoia, Sofía Caravelos,
Norberto Liwsky.

Agradecimientos

Este informe refleja el trabajo del equipo del Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires. Es producto de los aportes, ideas, sugerencias, trabajos y discusiones brindadas por gran cantidad de organizaciones, asociaciones, funcionarios judiciales y familiares de víctimas.

Agradecemos especialmente:

- A los detenidos y detenidas en institutos de menores, cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires.
- A los familiares de los fallecidos y afectados por el VIH-SIDA.
- Al Procurador Penitenciario Nacional, Dr. Francisco Mugnolo.
- A la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.
- A la Secretaría de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia provincial. A su ex Secretario Dr. Jorge Omar Paolini y al Dr. Leandro de Gaspari.
- A la procuradora general de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María del Carmen Falbo.
- Al Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- Al vice-presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Horacio Delgado.
- A los diputados provinciales Sandra Cruz, Maricel Etchecoin Moro, Oscar Negrelli, Walter Martello y Alicia Sánchez.
- A los senadores Javier Mor Roig, Luis Malagamba, Guido Carlotto, Orlando Costa y Santiago Nardelli.
- A la diputada nacional Victoria Donda.
- Al equipo de asesores del senador Luis Malagamba y de la diputada Maricel Etchecoin Moro.
- Al Observatorio Social Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincial de Buenos Aires dirigido por el Dr. Norberto Liwski y su equipo de trabajo.

- Al Dr. Fabián Salvioli, director del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP e integrante del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. A Federico Di Bernardi y el equipo del Instituto.
- A Mario Coriolano, defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires e integrante del Subcomité contra la Tortura de Naciones Unidas.
- A los funcionarios de la Procuración Penitenciaria Nacional, Ariel Cejas, Mariana Lauro, Marta Monclús, Alberto Volpi y Jessica Lipinszki.
- A la Asociación para la Prevención de la Tortura, especialmente a Claudia Gerez, Claudia Cesaroni y Audrey Oliver.
- A la OMCT (Organización Mundial contra la Tortura), en especial a su secretario ejecutivo, Eric Sottes
- A Lisa Meyers, Patrick Mutzenberg y los integrantes de las organizaciones de derechos humanos que representan.
- A Sebastián Pellegrino, por su compromiso en la lucha por la verdad.
- A Sofía Caravelos, por su valioso aporte profesional en la elaboración de este informe
- A Lidia Abel, quien integró el CTT hasta hace poco tiempo y nos brindó un aporte valioso en la elaboración de este informe.

- A las siguientes organizaciones:
 - Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).
 - Asociación por los Derechos Civiles (ADC).
 - Asociación Pensamiento Penal (APP).
 - Centro por la Justicia y el Derecho Penal Internacional (CEJIL).
 - Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Azul.
 - Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Olavarría.
 - Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Matanza.
 - Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata.
 - Asociación Civil La Cantora.

Asociación Miguel Bru.
Coordinadora de Trabajo Carcelario (CTC) de Rosario,
Santa Fé.
ZAINUCO de Neuquén.
Grupo de Mujeres de la Argentina.
Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro.
Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los
Derechos Humanos (CODESEDH).
Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos
Humanos.(CEPOC).
Grupo de Estudios en Cárceles (GESEC).
Casa del Liberado de Córdoba.
Colectivo por la Infancia.
Centro Psicoasistencial del Plata.
Centro de Capacitación Popular Monseñor Angelelli de
Florencio Varela.
Asamblea Permanente por los Derechos de la Niñez de La Plata.
Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Zona
Norte.
Asociación de Defensores de Derechos Humanos de
Neuquén.
Colegio de Abogados de Lomas de Zamora y especialmente a
su presidente Diego Molea.
Colegio de Abogados de La Plata.
Central de Trabajadores Argentinos (nacional y provincia de
Buenos Aires), a la Asociación Judicial Bonaerense (AJB),
Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y Sindicato
Único de Trabajadores de la Educación (SUTEBA).
Foro por los Derechos del Niño, la Adolescencia y la Juventud
(provincial y La Plata).

Al grupo de organizaciones autoconvocadas en el espacio
“No al código de Scioli”

-Al defensor general de San Nicolás, Dr. Gabriel Ganon.
-A la Fiscalía General Federal de Bahía Blanca: Abel Córdoba,
Silvina Pasquare, Dino Bernardino, Jorge Silva e integrantes
del organismo.

-A Gabriel Jarque, Defensor General Federal de Bahía Blanca

-A los jueces: Marcelo Medina, Juan Tapia, Juan Galarreta, Gabriel Bombini, Fabián Cascivio, Federico Merlini, Laura Conti, José Villafañe, Mario Juliano, Marcelo Giacoia, Gabriel David, Silvia Pérez, Marisa Salvo, Gabriel Vitale, Nicolás Amoroso, Pablo Ramiro Díaz Lacava.

-A los Defensores Generales de Mercedes, Juan Maiquez; de Quilmes Noemí Pérez, de LA Plata Omar Ozafrain; de Mar del Plata Cecilia Boeri; Lomas de Zamora, Eduardo Bauché.

-A los defensores oficiales: María Dolores Gómez, Fernanda Mestrín, Marcela Piñero, Karina Costas, Roberto Fernández, Ignacio del Castillo, Marcela Iacona, Martín Marcelli y Julián Axat.

-A los funcionarios judiciales: Juan Manuel Casolatti, Diego Roca, Carolina Herrera, Sebastian Videla, Agustín Lavalle, Juan Pablo Gomara, Fabiana Ripani, Sebastián Montiel, Fernando Roldan, Patricia Yano, Irene Silvetti, Jorge Walter López, Santiago Vadillo, Marisa Bermejo y Silvana Paz.

-A Susana De Ferraris e Ignacio Nolfi, de la Procuración General de la Provincia.

-A los jueces, secretarios y empleados del TOC 2 y el TOC 5 de Lomas de Zamora.

-A los decanos y equipos de gestión de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, Dr. Hernán Gómez y de Trabajo Social, Mg. Verónica Cruz.

-A la Facultad de Derecho de Lomas de Zamora, su decano Dr. Lucas Liendro Kapustik y el Secretario de Extensión Universitaria, Dr. Pablo Vellani

-A Alcira Daroqui, Coordinadora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.

-A Silvia Guemureman, del Observatorio de Niñez y Adolescencia del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.

A los integrantes del equipo de investigación del GESPYDH: Carlos Motto, Nicolás Maggio, Jimena Andersen, Agustina Suarez, Hugo Mota y María del Rosario Bouilly.

- Al equipo de Antropología Política y Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires:
Josefina Martínez y Sofía Tiscornia.
- A Viviana Staiani, Virginia Creimer, Claudia Cesaroni, Enrique Fidalgo, Juan Carballo, Aníbal Hnatiuk, Marino Fernandez, Carolina Brandana, Marta Miravette Cisero, Pedro Auzmendi, Ramiro Riera, Fátima Pérez, Rubén Calligo y Carola Bianco.
- A Daniel Badenes y Esteban Rodríguez.
- A Vanesa Orieta y la mamá de Ezequiel Heredia.
- A Gilda Colman, Alejandro Diaco de "Proyecto Ciro", Carola Lew de ONUSIDA, al Dr. Juan Akimenko, ex director del Departamento de DDHH SPB.
- A la Secretaría de Derechos Humanos de Florencio Varela.
- A Horacio Ceci, periodista
- A la Secretaría de Gestión de la Cámara de Apelaciones, Departamental de Lomas de Zamora
- A la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata.
- A los pasantes 2009 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Rodrigo García Palumbo, Paula Freire, Sofía Pascualetti y Cintia Suarez.
- A FAVISIC (familiares de víctimas y amigos del sistema de la crueldad). A los integrantes de sus distintas comisiones directivas y a Natalia Serraute y Gustavo Jaramillo.

- A Elvira Mesa, Lidia Ester Pérez y Andrea Casamento.

- A la familia De Angelis - Baccarini

- A todos los familiares de personas privadas de libertad que no claudican en la lucha por la vigencia de los derechos humanos de sus seres queridos y víctimas del sistema.

- A las coordinadoras de las Prácticas de Trabajo Social: Clara Weber y Laura Zucherino. Practicantes alumnas: Paula Shap, Rocío González, Marina y Guadalupe.

-A los pasantes 2009 y 2010 de la Universidad Williams and Mary, Virginia, Estados Unidos. Programa de intercambio entre Comisión por la Memoria y UNLP.

-A los pasantes Yanori Picado, de Costa Rica y Dante Leguizamón de Paraguay.

- A los titulares y equipos de trabajo de organismos judiciales que cumplieron en informar acordadas de la SCJBA a los fines de relevamiento de este organismo como órgano de monitoreo.

-A los titulares y equipos de trabajo de unidades de defensa que coordinaron diariamente con este organismo a fin de velar por los derechos de personas privadas de libertad

-Asociación Pocho Leprati, gremio docente AGMER y Foro de la niñez de la provincia de Entre Ríos.

-A los trabajadores del Ministerio de Justicia y Seguridad, la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y del Patronato de Liberados comprometidos con los derechos de las personas detenidas.

Introducción

Desde hace cinco años la Comisión por la Memoria presenta su informe anual sobre la violación de los derechos humanos que sufren las personas detenidas en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Su Comité contra la Tortura ha realizado sistemáticamente estudios, evaluaciones e inspecciones que le han permitido sostener las conclusiones a las que se ha arribado. El primer cometido era mostrar a la ciudadanía lo que ocurría en las catacumbas del sistema: la tortura, el hacinamiento, la falta de acceso a la justicia y la corrupción y explicar que eso no nacía exclusivamente de la maldad de las personas sino que era consecuencia de un sistema que venía de lejos y cuya matriz no se había modificado. Tomando como referencia el establecimiento del sistema democrático en 1983, podemos afirmar que el año 2000 marcó un punto de inflexión: una profundización sin igual en tiempos democráticos de un sistema opresivo y autoritario. También era necesario demostrar la relación directa y proporcional entre esa violencia intramuros y lo que ocurría en las calles. El adentro y el afuera no son compartimentos estancos de una sociedad, sino que interactúan entre sí potenciando la violencia final de cara a los habitantes de la provincia.

Era necesario levantar la voz. Hacer llegar la mirada para que vieran los que no podían ver. Generar conciencia colectiva. Las modificaciones intentadas antes del 2000 para revertir ese cuadro fueron abortadas. Se presionaba a los policías que habían encaminado sus carreras en los preceptos de la primera reforma del sistema de seguridad de 1998. Se presionaba a los jueces que no adherían a la demagogia punitiva, tomaban sus decisiones y dictaban sus sentencias conforme a derecho. Había que levantar la voz porque en los barrios la policía bonaerense distribuía su catecismo de que el problema eran las leyes o que tenían las manos atadas, mientras se ocultaban las represiones indiscriminadas, las persecuciones a jóvenes y niños o la connivencia con las redes delictivas (desarmaderos, trata de personas, piratas del asfalto, etc.). Había que levantar la voz porque agentes de las fuerzas de seguridad utilizaban jóvenes y presos como mano de obra para el delito.

Probamos cada afirmación en base a verificaciones realizadas por el Comité y acompañamos pruebas para sustentar las presentaciones judiciales. Nuestras estadísticas están basadas en datos de los funcionarios judiciales, en informes de organismos públicos, en investigaciones realizadas en forma conjunta con la universidad,

en las declaraciones de las víctimas y familiares, y en las cientos de visitas a lugares de detención de la provincia: cárceles, comisarías o institutos de menores.

Explicamos pacientemente al gobernador, a los legisladores, jueces, fiscales, periodistas, organizaciones no gubernamentales y funcionarios que tienen incidencia en la temática. Conceptualizamos los problemas estructurales en el sistema de la crueldad. Pero también hablamos de casos concretos, de muertes con nombre y apellido, de celdas con número, atestadas de prisioneros del sistema.

En ese largo y difícil camino hemos logrado mejorar algunas cosas. Se salvaron algunas vidas. Se obtuvieron sentencias judiciales exitosas. Se clausuraron lugares inhumanos de alojamiento. En todo este tiempo, también nos sentamos en todas las mesas de diálogo que se abrieron, propusimos proyectos de ley, reformas, soluciones administrativas. Todo ello tanto en sede judicial, como en el ámbito legislativo y ejecutivo.

Con toda la actividad y el tiempo transcurrido, podemos afirmar que no estamos en la misma situación. Desde el año 2000 hasta acá, muchos pasos trascendentes se han dado en el orden nacional a favor de la vigencia más plena de los derechos humanos. Han sido votadas leyes, adhesiones a convenciones y tratados internacionales que nos inscriben en un marco normativo acorde con el nivel alcanzado a nivel mundial. Tanto en el poder ejecutivo nacional como ahora en el Congreso nacional se discute el mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos crueles y degradantes, proyecto de ley promovido por iniciativa de la Comisión por la Memoria junto a 22 organizaciones hermanas. Sin embargo continúan siendo preocupantes las limitaciones que la Procuración Penitenciaria Federal tiene para desarrollar su tarea de control y la expresa prohibición de ingreso a los penales federales para los organismos de derechos humanos.

Los organismos internacionales, se han pronunciado este año enunciando el mismo diagnóstico que esta Comisión ha sostenido y un conjunto de recomendaciones perentorias para salir de la situación actual en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas advirtió que el Estado *debe tomar medidas con miras a suprimir las facultades de la policía para efectuar detenciones no vinculadas a la comisión de un delito*. Expresó su preocupación por:

La persistencia de una alta proporción de reclusos que permanecen en detención preventiva, así como la larga duración de la misma. Y advirtió sobre el uso frecuente de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en las comisarías de policía y en los establecimientos penitenciarios, especialmente en provincias tales como Buenos Aires y Mendoza. Observa igualmente que muy pocos casos

denunciados son objeto de investigación y juicio y aún menos aquéllos que terminan en la condena de los responsables, lo que genera altos índices de impunidad. Al Comité le preocupa además la práctica judicial en materia de calificación de los hechos, asimilando frecuentemente el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad, tales como apremios ilegales, sancionados con penas inferiores.

En términos muy similares se pronunció el relator de personas privadas de la libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras una visita realizada a la provincia de Buenos Aires: *Las condiciones de alojamiento son incompatibles con el principio de trato humano (...) Se observan con preocupación las últimas reformas procesales por las que se restringió el acceso a las medidas alternativas a la privación de libertad.*

Y también el Comité por los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en sus recomendaciones al Estado argentino, señaló la situación de:

violencia institucional, las torturas y otros tratos crueles y degradantes que sufren niños y jóvenes, en especial en la provincia de Buenos Aires. Al respecto, advirtió al Estado por la gran cantidad de abusos denunciados en este distrito y, en especial, por la desaparición forzada de Luciano Arruga y la falta de respuestas de parte de la justicia en la investigación del caso.

Quien no oye es que no quiere oír

A pesar de los años de trabajo, de las consecuencias de las políticas de demagogia punitiva y mano dura, del encarcelamiento masivo y del fallo de la Corte nacional en el caso “Verbitsky”, en los últimos años volvió a profundizarse el sentido regresivo de las políticas de seguridad pública y se acentuaron las violaciones a los derechos humanos.

La política criminal del Estado, en lugar de orientarse a consolidar una política pública que fortalezca el estado de derecho, ha tomado riesgosos atajos que dan más autonomía a las fuerzas de seguridad. Ello se hace evidente tanto en la ineficacia reiterada en la persecución de las redes delictivas como en el clasismo extremo que expresan las prácticas policiales y judiciales, que ponen su ojo especialmente en niños, jóvenes y mujeres pobres y marginados.

Los promotores de la demagogia punitiva ocultan su ineficacia en la prevención y persecución del delito pidiendo más mano dura. Y una vez iniciada la escalada ocultan su inutilidad con otras medidas, instalando nuevas demandas autoritarias en un círculo sin fin que lleva al achicamiento del estado de derecho, con riesgos de vida del propio sistema de juego democrático. El pilar de estas políticas es el pacto con las fuerzas de seguridad. Los dos aparatos viciados y sospechados

(policía y servicio penitenciario) han sido convocados a hacerse cargo de la seguridad. A contramano del planteo del amplísimo acuerdo para una seguridad democrática que plantea la necesidad perentoria de que el poder civil retome la conducción y planificación de la seguridad, en la Provincia se depositan esas atribuciones en un jefe policial. Esto constituye un fuerte mensaje hacia el interior de la fuerza que ve potenciado su autogobierno. El ministro debe ser un civil que conduzca a los uniformados respaldado en el poder político, pero nunca puede ser el representante de los fuerzas de seguridad ante el poder civil.

Más allá de los apellidos diferentes y de discursos con matices distintos, es muy difícil que no aparezcan en estos tiempos como fantasmas las figuras de un Ruckauf o Aldo Rico, símbolos del autoritarismo brutal que se sintetizaba en la frase “hay que meterle bala a los delincuentes”. Porque si establecemos parámetros comparativos, el retroceso de los últimos dos años nos lleva rumbo a esa matriz dura y descarnada. Las cárceles están llenas de presos “por las dudas”, es decir preventivamente. Las comisarías, que no son lugares de detención, están repletas de detenidos y en algunos casos con sobrepoblación mayor el 300%. Los jueces que no utilizan indiscriminadamente la prisión preventiva son lanzados al escarnio público. El gatillo fácil se extiende. La investigación por la desaparición de Luciano Arruga no avanza, se encubre el hecho y con ello queda apañada la policía sospechada. Y cuando se busca saber e informar hay episodios de censura como los denunciados en Radio Provincia. Las causas abiertas por apremios ilegales o torturas no llegan a resultados concretos por inacción en la investigación judicial o complicidad con los autores. De este modo, cuando no hay sentencias condenatorias, se cierra el círculo marcando a fuego el carácter impune del sistema.

Lamentamos profundamente que la seguridad de los vecinos de nuestra provincia sea rehén de las campañas electorales. Y no porque cuestionemos la necesidad de debatir en profundidad entre los partidos y candidatos qué se debe hacer con este grave problema, sino porque se dan respuestas gestadas en el facilismo y se colocan cada vez más cerca del autoritarismo y la arbitrariedad, en la creencia de que así se obtiene más adhesión popular.

El camino de una política de seguridad democrática

El nacimiento del Acuerdo para una Seguridad Democrática -respaldado por un amplio abanico de fuerzas políticas (Frente por la Victoria, Unión Cívica Radical, Coalición Cívica, Proyecto Sur, Nuevo Encuentro, SI, GEN, Peronismo Federal, socialistas), universidades nacionales, institutos y fundaciones especializadas y organismos de derechos humanos con el impulso de la Comisión

Provincial por la Memoria, el CELS, el Inecip y expertos en seguridad- es una expresión de dos convicciones. Por un lado, la necesidad de salir de una política defensiva frente a los discursos de mano dura y articular una propuesta eficaz y respetuosa del estado de derecho. Por otro, subrayar que una política de seguridad democrática no puede dissociarse de las políticas sociales y distributivas

El ASD propuso una base de sustentación en 10 puntos para una política democrática en la seguridad. Y comenzó el diseño de los instrumentos legales para un proceso de transformación de los sistemas de seguridad.

La presentación en la Provincia de Buenos Aires contó con el respaldo de un amplísimo espectro político, social, judicial. Esto incrementa la posibilidad de construir una política de estado que pueda sustentar una reforma profunda con participación ciudadana.

El proceso reformista tiene que empezar por recuperar la conducción de la seguridad por el poder político civil, terminar con el autogobierno de las fuerzas de seguridad, crear instrumentos de recolección y evaluación de información que permitan planificar la política pública (un observatorio de delito y violencia), y terminar con el manejo policial de la investigación judicial creando una policía judicial dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. También es preciso respaldar legislativamente - como mecanismo local en los términos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura de ONU- el accionar de la Comisión Provincial por la Memoria, a través de su Comité contra la Tortura, en todos los lugares de detención de personas.

Es perentorio que la Legislatura de la provincia de Buenos Aires deje atrás el aval a las políticas de mano dura y las leyes sobre excarcelaciones que violan la Constitución y los tratados internacionales. Proponemos como imprescindible la conformación y funcionamiento de una comisión bicameral de seguridad, como canal para discutir el capítulo legislativo de la reforma integral que estamos planteando.

Es necesario que el Poder Judicial deje de usar la prisión preventiva masivamente como pena adelantada, que investigue los casos de tortura sin apelar a los tipos penales más benévolos para los victimarios. La sobrepoblación carcelaria es responsabilidad primaria del Poder Ejecutivo, pero también del Poder Judicial: su responsabilidad no termina con el dictado de prisión preventiva o con una sentencia condenatoria sino que se prolonga con la ejecución penal. Sentenciar a las personas sin tomar en cuenta que son arrojadas a depósitos humanos sin derechos, con violencia institucional sobre cuerpos y almas, no es cumplir el mandato que asumieron cuando juraron ser jueces justos.

Diagnóstico, alerta y caminos para salir de la crisis

Lo que muestra y presenta este informe es un diagnóstico fundado en un extenso trabajo territorial. En la continuidad de proyectos de investigación¹ y diseño de bases estadísticas propias que muchas veces suplen la ausencia de información pública confiable construida desde el propio Estado. Los datos que aquí se vuelcan constituyen una interpelación a los tres poderes de la provincia de Buenos Aires. Y son también un instrumento clave para el diseño de políticas públicas si lo que se quiere es transformar una realidad injusta. En ese sentido, la Comisión Provincial por la Memoria reitera su voluntad de actuar y buscar caminos de solución junto a legisladores, funcionarios del Poder Judicial y el Ejecutivo y organizaciones de la sociedad civil.

La combinación de políticas de mano dura -con razzias en los barrios pobres, persecución de jóvenes, utilización de la prisión preventiva como única y real pena por adelantado, sobrepoblación en cárceles y comisarías, más los llamamientos a esta policía de *ganar la calle* y la saturación de personal armado- son hechos altamente riesgosos tanto para la población como para la vida institucional de la Provincia. Los sucesos de Saliqueló no son un rayo en un cielo sereno: muestran el malestar popular frente a la arbitrariedad y la violencia estatal. La mayoría de los bonaerenses desconfían profundamente de su policía.

Meses antes de la masacre de Magdalena -donde murieron 33 presos quemados e intoxicados durante un incendio por la desidia y decisión de los penitenciarios- esta Comisión alertó al gobernador Sola de la grave situación y de los hechos que podían ocurrir. No fuimos escuchados. La realidad tozuda se expresó con toda su virulencia: fueron muertes evitables no sólo porque no había agua en las mangueras, porque los carceleros reprimieron en vez de ayudar, porque las puertas de emergencia estaban cerradas. También se habrían evitado si las políticas públicas criminales y penitenciarias hubieran cambiado el rumbo.

Hoy alertamos otra vez. Otra vez decimos que no se puede mirar para otro lado. Los jueces, los legisladores y los funcionarios lo saben.

1. Durante los años 2008 y 2009 se desarrolló un trabajo de campo en forma conjunta con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de Universidad de Buenos Aires. Allí se entrevistaron 590 detenidos/as en 13 unidades penitenciarias del SPB (U1, 8, 30, 29 -dos veces- 17, 9, 5, 3, 13, 2, 28, 15 y 52). Se seleccionaron las 5 unidades más grandes del sistema, dos unidades femeninas y un anexo y la unidad de traslados. Para octubre de 2009, dichas unidades alojaban 9.759 personas, es decir, el 50% de los alojados en unidades de régimen cerrado (19.570). En 2009 se inició una fase de dicha investigación en institutos de menores, que en su prueba piloto relevó 3 instituciones (dos centros de recepción y uno cerrado) entrevistando a 79 adolescentes allí detenidos.

A modo de síntesis

Se transcriben a continuación algunos de los conceptos y datos más destacados que se desarrollan en el presente informe.

Políticas penitenciarias

Durante 2009 se asistió a un crecimiento exponencial de la población carcelaria, en línea con lo que acontece de 15 años a esta parte en la Argentina, especialmente en la provincia de Buenos Aires. **El 26 de marzo de 2010 se alojaban en las 54 cárceles bonaerenses 26.092 personas y en 310 comisarías había 4.040 detenidos: un total de 30.132 detenidos. Si se cotejan los detenidos actuales con los detenidos al momento de iniciarse esta gestión, que sumaban 26.987, se advierte que hubo un incremento de 3.145 personas.**

La provincia de Buenos Aires mantiene un nivel de sobrepoblación crítico, sin perjuicio de la construcción de nuevas unidades y alcaidías. Según el parámetro usado por el gobierno provincial en marzo de 2008 y tomando en cuenta la situación de cárceles y dependencias policiales, la sobreocupación del sistema sería del 64%. La existencia de más de 4000 personas en dependencias policiales -lugares que no están preparados para alojar detenidos- es la manifestación más cruda del hacinamiento y la sobreocupación del sistema en su conjunto.

La escasez de unidades carcelarias destinadas a alojar mujeres embarazadas o con hijos, el limitado impacto en términos cuantitativos de medidas alternativas a la prisión de este grupo de detenidas y el aumento de la población total de mujeres detenidas produjo, durante el año 2009, situaciones de hacinamiento en los pabellones 9, 10, 11 y 12 de la Unidad 33 de Los Hornos. En julio de 2009 ascendía a 103 el número de mujeres detenidas con hijos (82 niños y 21 mujeres embarazadas).

Se registra un incremento de hechos violentos acontecidos en lugares de detención entre los años 2008 y 2009. De 7.027 hechos informados durante 2008 creció a 7.481 en 2009. O sea, un promedio 623 hechos mensuales. La clasificación la realiza el propio Servicio Penitenciario

La presencia de personal masculino en las unidades penales que alojan mujeres no se limita a la intervención ante situaciones de alta conflictividad -tal como ocurrió con las intervenciones del grupo de operaciones especiales

en la Unidad 33 de Los Hornos-, sino que personal masculino cumple funciones administrativas y de seguridad en forma permanente, contrariando lo dispuesto por la normativa internacional.

En el año 2009 murieron 116 personas en el sistema penitenciario provincial, casi diez personas cada mes. En el año 2008 las muertes habían sido 112. De acuerdo a la consideración estatal, las muertes traumáticas fueron treinta y siete (37) y las no traumáticas ochenta (80). En la Unidad 1 de Olmos se produjo el mayor número de fallecimientos: quince; en el año 2008 también había sido la unidad con mayor cantidad de muertes.

Las muertes por VIH-sida y enfermedades oportunistas (tuberculosis, neumonía, hepatitis) constituyeron en 2009 la principal causa de muerte en unidades penitenciarias.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes constituyen prácticas sistemáticas en los lugares de detención. En estos ámbitos la tortura adopta diferentes formas: el submarino seco o húmedo, la picana eléctrica (este año se probó judicialmente un nuevo caso), los palazos con bastones de madera o goma maciza, las golpizas reiteradas, las duchas o manguerazos de agua helada, el aislamiento como castigo y los traslados constantes.

De acuerdo a los datos remitidos por el Ministerio Público de la Provincia, en el período 2009 se registraron 4.861 causas por delitos cometidos por fuerzas de seguridad en los 18 departamentos judiciales: Lomas de Zamora (13,4%), Quilmes (13,2%), Zárate-Campana (11,6%) y La Plata (10%) son los concentran el mayor número. El 52,9% de las causas fue caratulada como apremios ilegales. Hay sólo 7 causas caratuladas como tortura, apenas un 0,14% del total de denuncias.

En las causas judiciales abiertas por delitos de las fuerzas de seguridad, se destaca una mayor proporción de agentes policiales bonaerenses (42,2%), seguidos por efectivos del Servicio Penitenciario Bonaerense (27,8%). De este modo, entre 2008 y 2009 se mantiene la tendencia que indica que la mayor parte de los delitos denunciados tienen a un agente policial bonaerense como acusado.

La desfederalización en materia de estupefacientes ha producido un significativo impacto sobre la tasa de prisionización de mujeres. En la actualidad el 40 % de las mujeres alojadas en las unidades carcelarias de la Provincia están detenidas e imputadas por el delito de tenencia simple de estupefacientes, facilitación gratuita o tenencia con fines de comercialización. Sin embargo,

un relevamiento realizado en el Departamento Judicial de La Plata revela que no existe articulación con la órbita federal para conectar esta comercialización con las verdaderas redes de organizaciones delictivas.

El porcentaje de mujeres que accedieron a medidas morigeradoras o alternativas durante el año 2008 corresponde al 0,43%, mientras que para el año 2009 este porcentaje aumentaría al 1,3% de la totalidad de mujeres detenidas. Este aumento no es significativo si tenemos en cuenta que durante este período el porcentaje de mujeres detenidas aumentó un 29%.

En el transcurso de los últimos meses, dos investigaciones de los organismos de control de la Provincia concluyeron que durante la gestión del gobernador Felipe Solá existieron irregularidades en contrataciones del SPB. Una determinó que el perjuicio al Estado fue de casi 200.000 pesos; la otra, de 620.000 pesos. La práctica de las contrataciones directas con las empresas denunciadas por sobrepagos continúa operando durante la gestión actual.

El gobernador Scioli y otros funcionarios provinciales y municipales han promovido juicio político a los jueces que otorgan excarcelaciones o morigeraciones acusándolos de “liberar delincuentes”. Con esta presión política como telón fondo, el tribunal de enjuiciamiento inició proceso a los jueces Rafael Sal Lari y Esteban Rossignoli. Esta acción debilita la independencia de la magistratura y pretende enviar un mensaje disciplinador al conjunto del Poder Judicial.

Políticas de seguridad

Las políticas criminales, lejos de apuntar a una eficaz persecución del delito complejo, son funcionales a la reproducción de las redes de ilegalidad, con un crecimiento de la violencia institucional.

Pese a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio y a las recomendaciones vertidas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el proyecto de reforma al código contravenacional impulsado por la gestión Scioli deja a la agencia policial excesiva discrecionalidad para intervenir al margen del control judicial.

Los sectores que más sufren la persecución policial son los de menores recursos y, dentro de éstos, los que integran las franjas etarias que van entre los 14 y los 25 años. Se describe en este informe un conjunto de prácticas

policiales y judiciales que expresan el avasallamiento de la libertad y las limitaciones de acceso a la justicia: amenaza de imputación penal, robo de documentos de identidad, requisas ilegales en la vía pública, omisión de constatar lesiones por parte de los médicos de policía.

Así se *naturaliza* la versión policial. Los operadores judiciales -sea por pereza teórica, irresponsabilidad, incompetencia o complicidad- suelen aceptar sin mayores cuestionamientos la versión sobre los hechos sugerida por los agentes policiales.

Continúa sin esclarecerse el caso de Luciano Arruga, un joven de 16 años que permanece en condición de desaparecido luego de ser detenido por personal policial. La madrugada del 31 de enero de 2009 Luciano Arruga fue detenido por personal del destacamento de Lomas del Mirador; testigos que se encontraban en el destacamento afirmaron que, estando detenido, fue golpeado salvajemente por personal policial. Detrás de su desaparición aparece la trama del reclutamiento por parte de la policía de jóvenes como mano de obra para redes delictivas.

En la Provincia, se han hecho cada vez más habituales las *razzias*. Sus objetivos declarados son la prevención del delito y la identificación de personas. Se realizan casi exclusivamente en barrios pobres y de manera sorpresiva fundamentalmente en el conurbano bonaerense, donde las fuerzas policiales irrumpen sin orden judicial; y concluyen con detenciones masivas. Su denominación oficial es operativos de saturación policial o ACERO: “acción coordinativa en respuesta operativa”.

El hacinamiento y la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad en comisarías se ha agravado el último año. En septiembre de 2009 la población en comisarías ascendía a 4.507 personas. La situación es particularmente grave en las comisarías del conurbano. Las dependencias de Quilmes presentaban una sobrepoblación del 113% a febrero de 2009, ya que alojaban 290 personas en lugares que sólo admitían 138. Las comisarías de Lomas de Zamora llegaban, en algunos casos, hasta un 300 % de sobrepoblación.

El hacinamiento, las pésimas condiciones materiales y de infraestructura, sin colchones ignífugos y sin condiciones de seguridad adecuadas, deben explorarse a la hora de investigar casos como el de Nahuel Balsano, de 21 años, muerto tras un incendio en la seccional tercera de Avellaneda, el 27 de

abril de 2009. O las cinco muertes tras otro incendio -Jorge Moya, Fernando Butaro, David Moreira y Pablo Frías y Ramón Catán- el 14 de diciembre de 2009 en la en la Comisaría 8ª de La Matanza.

Las sentencias judiciales de clausura de comisarías son incumplidas sistemáticamente por el Poder Ejecutivo. En algunos casos las comisarías son clausuradas más de una vez sin que se cumplan las distintos órdenes. Clausura sobre clausura sin que la cuestión de fondo cambie.

Políticas de niñez

La creciente demanda punitiva sobre el colectivo de los jóvenes-pobresurbanos, mediáticamente demonizados y construidos como principales responsables de la inseguridad, ha coadyuvado a la reorientación del castigo, ya no en términos de intervención socioeducativa sino como control diferencial del riesgo sobre grupos *peligrosos* o *problemáticos*.

El complejo de derechos que reemplaza al sistema tutelar se destaca por la distancia entre sus enunciados y sus grados de materialidad institucional. Dar cuenta de estas deficiencias es instalar en el debate las condiciones materiales en las cuales las normativas cobran vida y se cristalizan en recursos y prácticas institucionales. Los órganos protectorios de derechos que pensaba el sistema no se crearon en su totalidad y no se dotó de presupuesto suficiente a su puesta en marcha: su institucionalidad es frágil y más simbólica que concreta en cuanto a programas, recursos y ejecución.

La ampliación de los derechos de los niños no fue acompañada por la inyección de recursos financieros, lo cual delata el debilitamiento de la calidad institucional y capacidad de atención a las problemáticas de la infancia. Respecto del presupuesto provincial 2010 (en actual ejecución), es importante señalar que han descendido respecto del año anterior (2009) los montos presupuestados para los siguientes programas: a) PRG 0001 -programas de niñez y adolescencia (reducido en \$32.259.750), b) PRG 0002 -atención de niñez y adolescencia-servicios zonales y locales (reducido en \$4.754.286), y c) PRG 0003 -sistema de responsabilidad penal juvenil (reducido en \$1.936.175).

Resulta preocupante el uso generalizado y extendido de la prisión preventiva como medida cautelar por parte de los jueces del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires. Para junio de 2009 más del 70% de las plazas del sistema de encierro penal estaban ocupadas por adolescentes bajo la figura de prisión preventiva. Sólo un 5% se encontraba en

situación de juicio o ya condenados, estando el resto de la población en la etapa inicial de detención.

La corta experiencia vivida en la provincia de Buenos Aires con el nuevo Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil muestra un incremento importante de la detención de jóvenes en institutos cerrados y de recepción. Esto ha llevado a la sobrepoblación y alojamiento en lugares no habilitados para ello, como por ejemplo el uso de comedores abandonados donde los jóvenes debían dormir sobre mesas de cemento y sin luz eléctrica (Nuevo Dique) o un niño de 13 años y uno de 17 años que debían dormir compartiendo el mismo colchón sobre el piso (Centro de Recepción La Plata).

Durante 2009 la Subsecretaría de Infancia re-tipificó cuatro centros de contención semi-abiertos en centros cerrados (Mar del Plata, La Plata, Dolores y Legarra), con primacía de un diseño arquitectónico penitenciario de máxima seguridad.

En ámbitos de encierro, las violaciones de derechos humanos son constantes: torturas, paupérrimas condiciones edilicias, hacinamiento, falta de acceso a la salud y a la educación, y regímenes de vida que violan toda normativa. La vida de los adolescentes en los lugares de detención reconoce la ausencia programática de actividades educativas, recreativas y formativas, combinada con regímenes de encierro y aislamiento prolongado.

El accionar policial resulta el eslabón del sistema penal que provoca la mayor cantidad de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia.

Aun cuando está expresamente prohibido el alojamiento de menores de edad en comisarías, de una encuesta realizada con adolescentes alojados en tres institutos penales se desprende que el 100% permaneció dentro de una comisaría al momento de ser detenido, y el 83% manifestó haber sido golpeado durante la detención.

En el artículo 64 de la Ley 13.634 se estipula la posibilidad de aplicar a los menores de 16 años la privación de libertad en régimen cerrado bajo la figura de la medida de seguridad, que no requiere establecer previamente un plazo y puede extenderse hasta la mayoría de edad a evaluación del juez a cargo de la causa. Esta práctica coloca a los más jóvenes en una situación de mayor vulnerabilidad que cualquier otra persona frente a la discrecionalidad del sistema penal.

CAPÍTULO I
Políticas Penitenciarias

PARTE I

Responsabilidad del Poder Ejecutivo

Sobrepoblación y violencia

Introducción

La provincia de Buenos Aires continúa desarrollando y profundizando su política penitenciaria conforme se describiera en el anterior informe anual del Comité Contra la Tortura. El esfuerzo estatal se concentró en primer término en mostrar respuestas hacia el problema de la superpoblación y el hacinamiento (eje en el fallo *Verbitsky* de la Corte Nacional) y en segundo término al de la violencia entre los detenidos. Un tercer aspecto que presentó como central en su política fue el de la formación de agentes penitenciarios a partir de la firma de un convenio internacional con el Instituto Latinoamericano Para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Aspectos vinculados con la violencia estructural del sistema penitenciario, la aplicación sistemática de torturas, la sanción de los responsables de estos actos, la muerte de detenidos, el alto porcentaje de detenidos en prisión preventiva, la corrupción del sistema, las deficiencias en la atención médica entre otros, no ocuparon un lugar central en la agenda política desarrollada por el Ministerio de Justicia.

1. Superpoblación

Hacinamiento y cupos

Durante 2009 se asistió a un crecimiento exponencial de la población carcelaria, en línea con lo que acontece de 15 años a esta parte en la Argentina, especialmente en la provincia de Buenos Aires. El 26 de marzo de 2010 se alojaban en las 54 cárceles bonaerenses 26.092 personas y en 310 comisarías había 4.040 detenidos. Un total de 30.132 detenidos. En marzo de 2009, se alojaban entre cárceles y comisarías 28.322 personas. En un año la población detenida en cárceles y comisarías creció en 1.810 personas.

Si se cotejan los 30.132 detenidos actuales, con los detenidos al momento de iniciarse esta gestión, que llegaban a 26.987 (24.205 en la órbita del Servicio

Penitenciario y 2.782 en comisarías) se advierte que hubo un incremento de 3.145 personas.¹

La concepción punitiva y de *tolerancia cero* esgrimida por los sucesivos gobiernos provinciales generó un colapso del sistema penal, y de modo alguno mejoró la política criminal. En Argentina, la tasa de encarcelamiento se triplicó en los últimos 15 años. De los 63 detenidos cada 100 mil habitantes en el año 1992, ascendió a 152 a fines de 2007. En la actualidad creció a los 154, ubicando a nuestro país entre los que más personas encarceladas tiene en la región.

La diferencia entre el crecimiento demográfico, que entre 1995 y 2005 fue de un 8%, no fue de la mano del crecimiento de la población carcelaria, que aumentó un 92 %. Llama la atención que ese crecimiento se produzca en simultáneo a un descenso en el número de homicidios: 9,6 a 5,1 cada 100 mil habitantes entre 1980 y 2008².

La discusión acerca de superpoblación, hacinamiento y cupos, instalada a partir del fallo *Verbitsky* (2005) en la agenda provincial, ha llevado en los últimos años a que el Estado provincial llevara adelante distintos programas. Las mesas de dialogo generadas a partir de esta sentencia permitieron ver cómo sucesivamente se construían diferentes conceptos y definiciones en torno al problema de los cupos y la superpoblación. Estos cambios sucesivos desnudaban la ausencia de estándares precisos acordes a las Reglas Mínimas de Naciones Unidas y los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional o ratificados por nuestro país, conforme los trazaba y requería la Corte Nacional.

A través de los años, distintos funcionarios modificaron criterios y manipularon estadísticas y plazas conforme a las necesidades políticas.

Como se detallara en el informe anterior, en marzo de 2008 la Subsecretaría de Política Criminal informaba que existían 21.104 detenidos y que el total de plazas era de 16.874. O sea que el mismo Estado reconocía la situación crítica: un 25 % de superpoblación. Un año después informaba, sin muchas precisiones, que ya no existía superpoblación, ya que se habían rehabilitado plazas e inaugurado otras nuevas. Nunca incluyeron en la medición a los detenidos en comisarías.

1. Datos oficiales del Ministerio de Justicia provincial, aportados en respuesta judicial al traslado conferido por la Suprema Corte en autos *Verbitsky s/ hábeas corpus*.

2. Datos informados por el presidente del Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Elías Carranza, publicados en el blog *Penas y prisiones*.

A continuación se presenta un cuadro donde podrán observarse dos columnas que contienen información oficial del Ministerio de Justicia: la información que surge de las columnas (1) fue remitida en abril del 2008 en el anexo LV *Población y plazas*, presentado ante la Suprema Corte provincial a raíz del fallo Verbitsky. La que surge de las columnas (2) fue remitida por el ministerio al Comité Contra la Tortura con fecha 23 de octubre de 2009. Las unidades marcadas con un * son las que no estaban habilitadas al momento de realizarse el anexo LV *Población y plazas*.

Unidad	Cupo real	Cupo SPB2008	Cupo SPB 2009	Población
1 Olmos	1056	1950	1860	1838
2 Sierra Chica	943	1550	1550	1379
3 San Nicolás	312	400	383	469
3 anexo femenino SN	10		17	17
4 Bahía Blanca	380	592	578	520
4 anexo femenino BB	16		14	16
5 Mercedes	356	717	687	651
5 anexo femenino M	20		30	25
6 Dolores	170	317	327	334
7 Azul *			16	16
8 Los Hornos	185	157	139	181
9 La Plata	874	1250	1250	1203
10 Melchor Romero	204	280	280	161
11 Baradero	66	66	66	63
12 Gorina	97	98	110	114
13 Junín	517	748	748	573
14 Gral. Alvear	55	60	60	56
15 Batán	839	1386	1386	1153
16 Junín	145	120	120	110
17 Urdampilleta	483	480	480	482
18 Gorina	253	582	490	320
19 Saavedra	410	650	696	671
20 T. Lauquen	100	80	80	73
21 Campana	590	750	600	620
22 Olmos			52	40
23 Florencio Varela	482	772	772	769
24 Florencio Varela	572	750	750	789

Unidad	Cupo real	Cupo SPB2008	Cupo SPB 2009	Población
25 Olmos	202		95	173
26 Olmos	100	94	94	107
27 S. Chica	98	140	120	134
28 Magdalena	358	646	646	650
29 M. Romero	240	240	221	175
30 Gral. Alvear	1053	1550	1522	1527
31 Florencio Varela	287	483	483	412
32 Florencio Varela	287	468	468	431
33 Los Hornos	248	338	338	264
34 M. Romero	312	362	362	365
35 Magdalena	624	624	624	684
36 Magdalena	384	650	696	637
37 Barker	384	650	696	660
38 S. Chica	384	650	686	679
39 Ituzaingó	359	400	420	419
40 L. de Zamora	270	360	360	327
40 anexo femenino	48	60	64	62
41 Campana	454	480	464	460
42 Florencio Varela			465	454
43 González Catán	298	424	424	422
44 Batán	290	424	372	343
45 M. Romero	189	250	242	303
45 anexo femenino MR	52	68	64	50
46 San Martín *	272		360	360
46 anexo femenino SM	50	64	64	63
47 San Isidro *	270	450	360	354
47 anexo femenino * SI	48	68	64	62
48 San Martín	336	450	460	495
49 Junín *	279	360	424	326
50 Batán	56	96	96	90
51 Magdalena	114	152	136	130
52 Azul	93	96	91	87
53 M. Argentinas*			72	54
TOTALES	17.574	24.852	25.594	24.392

En la información suministrada explican los criterios tenidos en cuenta para la elaboración de los que llamamos cupo real y cupo Servicio Penitenciario Bonaerense.

El cupo real es la capacidad carcelaria surgida considerando las condiciones recomendadas de espacios individuales de uso (metros cuadrados de superficie y cúbicos de ventilación, servicios anexos como baños, talleres, cloacas, cocina, etc.. Incluye diseño original de las unidades así como ampliaciones edilicias consistentes en *módulos de bajo costo* (ampliaciones sin el incremento de servicios adicionales en los que las personas son alojadas en condiciones deficientes: pabellones colectivos de más de 50 personas, con insuficiente cantidad de baños, inexistencia de espacios recreativos o salas para recibir visitas).

El cupo Servicio Penitenciario comprende además de la capacidad original y la de los *módulos de bajo costo*, las plazas surgidas mediante recursos como el agregado de una cama cucheta en las celdas diseñadas para alojamiento individual. O sea que el Servicio Penitenciario establece los cupos de acuerdo con la cantidad de detenidos a alojar y no de acuerdo con el diseño aprobado para la construcción teniendo en cuenta la superficie destinada al alojamiento, abastecimiento de agua, ventilación y demás criterios de habitabilidad. Esta aparición de *nuevos cupos* no se sustenta y resulta arbitraria.

En el cuadro se puede observar que las unidades de régimen cerrado son aquellas en las que el Servicio Penitenciario aumenta el cupo, mientras que no lo hace en las de régimen abierto.

Como se observa entre la segunda columna (cupos reales) y la quinta (población) hay una diferencia de casi 7.000 plazas que refleja una superpoblación real conforme lo informa la propia agencia penitenciaria. Por otro lado, tomando como referencia el parte diario del Servicio Penitenciario y el Ministerio de Seguridad del 22 de noviembre de 2009, el sistema penitenciario albergaba 24.905 detenidos en unidades carcelarias y 4.552 en comisarías, los que suman 29.457 personas. Si se toma el cupo de 17.554 informado por el propio Ministerio a la Suprema Corte (segunda columna), se observa que faltan 11.903 plazas (considerando cárceles y comisarías), o sea que hay más del 60 % de superpoblación.

El problema continúa profundizándose, y como se mencionara, al 23 de marzo de 2010 la población alojada en cárceles ascendía a 26.092 y en comisarías 4.040 personas, totalizando 30.132 detenidos.

Además de la variación de criterios del Estado provincial, que no sigue ningún estándar internacional y adapta el cupo a la cantidad de detenidos,

se suma la disminución constante de plazas motivada en clausuras judiciales o administrativas que van provocando aún mayor hacinamiento. Así, en distintas inspecciones del Comité Contra la Tortura en las unidades de Junín o Magdalena, se encontraron tres detenidos en celdas diseñadas para uno.

Entre un criterio técnico, sustentado en un relevamiento arquitectónico,³ y la adopción del criterio penitenciario de medir el cupo de acuerdo a la cantidad de alojados (1 detenido= 1 cupo), se observa un retroceso y renuncia expresa a discutir sobre la base de estándares que puedan conocerse y hacerse cumplir. Durante 2009, el Estado prefirió negar el problema y en el mes de septiembre, en la reunión de la mesa de diálogo⁴, afirmó que el cupo de cada unidad era el que figuraba en el parte del Servicio Penitenciario, lo que entonces daba una capacidad total de 25.000 alojados.

En algunas unidades el cupo fue establecido judicialmente, aunque sin un criterio que exceda el penitenciario. Por ejemplo, las unidades del Complejo Azul poseen un cupo fijado por la Jueza de Ejecución 2 de Azul, que responde a la cantidad de plazas fijadas por el Servicio Penitenciario.⁵ Consultada acerca del criterio y los estándares en que sustentaba su resolución, no logró dar explicaciones coherentes.

La superpoblación trae consecuencias gravosas para los detenidos, que en sí mismas constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El deterioro estructural constante que provoca el alojamiento de mayor cantidad de personas que las adecuadas de acuerdo con la infraestructura, va provocando la saturación de los servicios, la destrucción o rotura de los lugares, el padecimiento de las personas detenidas y el colapso del sistema.

Esto atenta contra cualquier posibilidad de resocialización. Escuela, talleres, unidad sanitaria, cocina, espacios comunes, lugares de recreación y de visita, no están preparados para absorber tantos detenidos.

La falta de espacio y de intimidad provoca saturación, peores condiciones de detención en cuanto a higiene y gran malestar psicológico. Cloacas que se rebalsan, retretes congestionados, carencia de agua para ingerir o higienizarse, incrementan las fricciones entre internos y por lo tanto las posibilidades de conflictos.

3. No obstante el déficit que el Plan de Obras y Servicios presentado a la Suprema Corte contenía y que fuera analizado en el anterior informe anual, al menos respondía a un criterio que permitía la discusión y el intercambio.

4. Las mesas de diálogo se vienen celebrando a instancias de la Corte Nacional a partir del caso Verbitsky, como instancias de discusión sobre las políticas penitenciarias.

5. La entrevista se realizó en el marco de la visita que realizó el relator de Personas Privadas de la Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la provincia de Buenos Aires, antes de ingresar a la Unidad 2 de Sierra Chica.

Un aporte valioso a fin de resolver este problema estructural, es sin dudas la creación de un sistema de control de la superpoblación carcelaria. Como parte del proceso desarrollado en el Congreso Provincial para adecuar la legislación a lo dispuesto por la Corte Nacional, se presentó un proyecto consensuado por varios actores, que tuvo en 2007 sanción de la Comisión de Derechos Humanos.

Propuestas del estado provincial para combatir la superpoblación

El Estado provincial ha desplegado políticas y hecho esfuerzos por mostrar en distintas instancias internacionales que ha reducido la superpoblación y no existe hacinamiento. Tanto en la audiencia celebrada en la Comisión Interamericana en Washington en marzo de 2009, como en el 12° Congreso de Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Brasil en abril de 2010, presentó los *nuevos modelos de detención*, consistentes en dos programas: Creación de alcaldías departamentales y Casas por cárceles. También informó acerca de su política de construcción de mayor cantidad de cárceles.

Alcaldías departamentales

Se proponen como lugares alternativos a las comisarías⁶, en los que funcionaría una dependencia del Ministerio Público Fiscal y otra del Ministerio Público de la Defensa. Se estipula que su dirección esté a cargo de un abogado dependiente del Ministerio de Justicia y actuará un equipo de evaluación y clasificación de los detenidos. También la existencia de un área médica y lugares para esparcimiento y otras actividades, lo que traería aparejadas condiciones de detención muy distintas a las actuales en seccionales de policía. Ninguna de estas alcaldías anunciadas al comienzo de la gestión, hace dos años, para cada departamento judicial, se encuentra en funcionamiento. Si bien algunas de ellas estarían por inaugurarse en pocos meses, la lentitud en su construcción e implementación, hace pensar que al final del mandato el Ejecutivo provincial no podrá contar con las instituciones prometidas. Por otro lado, la incidencia que tendrían para descomprimir el alojamiento en comisarías es escasa. El propio ministerio informó a la Suprema Corte que las nuevas alcaldías generarían 468 plazas⁷, poco más del 10 % de la cantidad de alojados en comisarías.

6. Conforme respuesta enviada a la Suprema Corte provincial en el marco de la causa P 83.909 Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus, el 9 de abril de 2010, se afirma: el programa de alcaldías, apunta a sustituir por completo la detención en calabozos de comisarías.

7. Conforme respuesta enviada a la Suprema Corte en el marco de la causa 83.909 Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus, el 9 de abril de 2010.

Casas por cárceles

Se asegura que el programa incorporará 936 plazas para alojar detenidos que se encuentran en régimen abierto o semiabierto. Cada casa de 2 dormitorios, baño y sector de estar comedor- cocina incorporada, alojará a 9 detenidos. Al momento del cierre de este informe se habían habilitado 104 casas hacia poco tiempo y por tanto no pudo evaluarse su funcionamiento. Dada la magnitud del problema carcelario, el impacto sobre la cantidad de detenidos que podrán ingresar al programa es también limitado.

Construcción de nuevas cárceles y rehabilitación de plazas

Fue un eje de la actual gestión. El Estado provincial afirma que se rehabilitaron 3.386 plazas que se encontraban inutilizables en las unidades 1,2,3,4,9,13,15,21,23,24,28,31,32,34 y 35. También se computaron como nuevas las vacantes producidas por la construcción o puesta en funcionamiento de las unidades 40, 43, 46, 47, 48, 49, 53 y 54, que representan un total de 2.948 plazas. Agregando a estas plazas las ya mencionadas de casas por cárceles, el Estado provincial llega a la conclusión de que se habilitaron más de 6.400 plazas.

La rehabilitación de esas 3.386 plazas en distintas unidades no puede computarse linealmente. Justamente en las unidades más grandes o problemáticas, la inhabilitación de plazas es permanente, se repara un pabellón pero debe clausurarse otro. Así por ejemplo en el caso de las plazas rehabilitadas de Sierra Chica, al momento de presentarse este informe donde se contaban nuevos lugares en la U. 2, ya se habían procedido a clausurar otros tres pabellones que estaban en condiciones inhumanas, lo que provocaba 300 plazas menos. Se rehabilitan y se clausuran plazas permanentemente, en general por orden judicial o bien por decisión de la dirección de la cárcel. Pero no puede computarse la rehabilitación de plazas como un número estanco e inmodificable toda vez que varía a diario.

Por otro lado, el ministerio adopta aquí para computar plazas el criterio penitenciario según el cual 1 detenido=1 plaza, computando camastros o colchones sin dar cuenta de las restantes estructuras necesarias para alojar más detenidos que los previstos. Así en las nuevas unidades que fueron pensadas originariamente como alcaidías (Lomas de Zamora, La Matanza, Complejo San Martín, Malvinas Argentinas o Varela) se presentan serios problemas en cuanto al tratamiento ya que no tienen espacio físico para que funcionen la escuela o los talleres o bien espacio suficiente para actividades deportivas o recreativas.

Conclusiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Relatoría de Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁸ que visitó la provincia de Buenos Aires concluyó:

En cuanto a la capacidad de alojamiento del Sistema Penitenciario, las autoridades provinciales informaron sobre un programa consistente en la construcción de 23 alcaldías departamentales con un nuevo régimen de detención transitoria y el programa Casas por cárcel, destinadas a consolidar el principio del progresividad en la ejecución de la pena. La Relatoría valora los esfuerzos del gobierno de la provincia de Buenos Aires, los cuales, sin embargo, considera insuficientes para superar en su integridad la magnitud del problema. En este sentido, la Relatoría de Personas Privadas de Libertad considera fundamental que se establezcan mecanismos para remediar las situaciones de alojamiento por encima del número de cupos o plazas, de conformidad con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Los estándares previstos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas hacen referencia al tema en la regla 9:

...las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un sólo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

La ausencia de estándares claros, respetuosos de la resolución de la Corte Nacional y de los organismos internacionales, fue señalado también por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en sus Observaciones y Recomendaciones para el Estado Argentino en marzo de 2010:

Aunque el Comité reconoce la importancia del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Verbitsky, Horacio s/hábeas corpus, en el que fijó los estándares de protección de los derechos de las personas privadas de libertad, el Comité lamenta la falta de medidas para la aplicación efectiva de dichos estándares y que la legislación procesal penal y la práctica (...) en materia penitenciaria a nivel provincial no sean conformes a los estándares internacionales... (Artículos 9 y 10 del Pacto).

Pese a la información proporcionada por el Estado Parte relativa a las medidas tomadas para mejorar la capacidad de alojamiento, continúan preocupando al

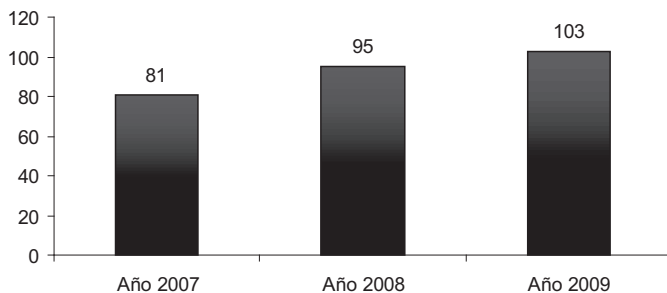
8. Visitó la provincia entre el 7 y el 10 de junio, recorrió las cárceles 1, 2 y Complejo Norte, dos comisarías de La Plata y una de Lomas de Zamora, tras lo cual emitió un duro comunicado.

Comité las condiciones imperantes, incluido el alto índice de hacinamiento, la violencia intracarcelaria y la mala calidad en la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades fundamentales, en particular en materia de higiene, alimentación y atención médica. Al Comité le preocupa igualmente que, debido a la falta de espacio en esos centros, algunos procesados permanecen en dependencias policiales durante largos periodos, así como el hecho de que algunos de estos centros permanecen en funcionamiento a pesar de la existencia de sentencias judiciales que ordenan su cierre. (Artículo 10 del Pacto). El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para poner fin al hacinamiento en los centros penitenciarios y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10. En particular, el Estado Parte debe tomar medidas para que se cumplan en el país las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. Debe ponerse fin a la práctica de mantener personas procesadas en centros policiales.

2. La situación de madres y embarazadas en la Unidad 33

El número de mujeres detenidas con hijos y/o embarazadas alojadas en la Unidad 33 de Los Hornos aumentó un 21% desde el año 2007. Mientras que en agosto del año 2007 se encontraban 81 mujeres en esa situación (68 con niños y 13 embarazadas), en julio del 2008 eran 95 (76 mujeres con hijos y 19 embarazadas). Este número aumentó para julio del 2009 a 103 (82 niños y 21 mujeres embarazadas).

Cantidad de mujeres con hijos y embarazadas alojadas en la Unidad 33 de Los Hornos. Años 2007-2009

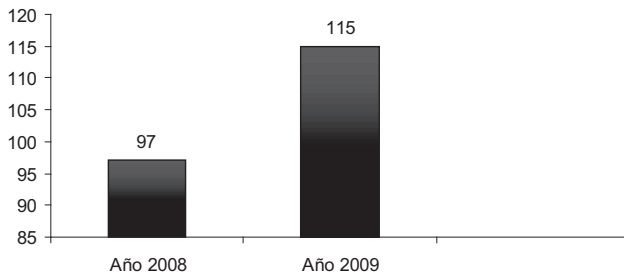


Fuente: Elaboración propia a partir de la información brindada por al Unidad N° 33 de Los Hornos.

Este aumento se encuentra en proporción con el número total de mujeres embarazadas y con hijos alojadas en la totalidad de las unidades carcelarias. Mientras que en julio del 2008 se encontraban alojadas en las cárceles de la

provincia de Buenos Aires 23 mujeres embarazadas y 74 niños, al mes de octubre 2009 ese número aumentaba a 89 niño/as y 26 mujeres embarazadas⁹.

**Cantidad de mujeres con hijos y embarazadas alojadas
en Unidades carcelarias de la prov. Bs. As. Años 2008-2009**



Este aumento de la población detenida con hijos y/o embarazadas no fue acompañado por una política penitenciaria destinada a reasignar lugares alternativos de detención en la Unidad 33, en otras unidades penales, o modelos alternativos de arquitectura penitenciaria. Como lo señaláramos en informes anteriores, sólo la Unidad 33 tiene asignado pabellones para alojar a esta población. En la Unidad 51 de Magdalena, Unidad 50 de Batán, Unidad 52 de Azul, Unidad 8 de Los Hornos y en los anexos femeninos de la Unidad 46 y 47 de San Martín, de la Unidad 5 de Mercedes así como el 40 de La Matanza no está autorizado el alojamiento de mujeres con hijos, ya sea por disposición de las autoridades penales o por disposición judicial. En algunas ocasiones, permanecen en carácter de “tránsito” para ser reubicadas en una unidad designada a tales fines. Las mujeres embarazadas pueden permanecer en estas unidades en los primeros meses de gestación.

La escasez de unidades carcelarias destinadas a alojar mujeres con hijos o embarazadas, el limitado impacto en términos cuantitativos de medidas alternativas a la prisión de este grupo de mujeres detenidas y el aumento de la población total de mujeres detenidas produjo, durante el año 2009, el hacinamiento en los pabellones 9, 10, 11 y 12 de la Unidad 33 de Los Hornos.

En estos pabellones las celdas de 12 metros cuadrados alojan dos mujeres con uno o más niños/as cada una. Las mujeres deben retirar durante las horas

9. Datos remitidos por la Unidad Penal N° 33 de Los Hornos.

del día las cunas para disponer de lugar para que puedan ser usados por ellas y sus hijos. Los pabellones cuentan con dos pisos con una escalera sin medidas de seguridad para la movilidad y el desplazamiento de los mismos. El mobiliario existente en los pabellones no es el adecuado para el uso de los niños/as (mesas, sillas, bancos) y es insuficiente (sólo una heladera y una cocina por pabellón). El hacinamiento en los pabellones produce que las condiciones higiénicas no sean las adecuadas, especialmente para la permanencia de niños y mujeres embarazadas. Los baños y duchas no están diseñados ni se encuentran en condiciones para ser usados por niños/as.

En el marco de los hechos de violencia ocurridos por la intervención del grupo de operaciones especiales el 16 de noviembre del 2009, este Comité Contra la Tortura presentó informes a la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y solicitó la intervención, según art. 25 CPP, del Juzgado de Ejecución N° 2 a cargo del Dr. Villafañe, en virtud del agravamiento en las condiciones de detención de todas las mujeres detenidas alojadas en dicha unidad penal. En esta presentación fue denunciada no sólo la intervención violenta de agentes penitenciarios masculinos sobre un grupo de mujeres detenidas que residen con sus hijos y embarazadas, sino también el funcionamiento estructural del área de sanidad y la situación de hacinamiento del módulo C (pabellones 9, 10, 11 y 12)¹⁰

En la presentación realizada al Juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata fueron solicitadas pericias acerca del funcionamiento y adecuación del área de salud, y las condiciones estructurales del módulo de la Unidad 33 destinado a alojar mujeres con hijos y embarazadas.

A partir de la visita realizada por el Dr. Villafañe, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 2, y los informes periciales, la resolución judicial avanzó sobre la problemática de la atención de la salud de niños y mujeres, ordenando la designación de un médico sanitarista o especialista designado por la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP y el Ministro de Salud de la provincia a los fines de realizar un informe académico científico de la Unidad 33 y evaluar la estructura y diseño de la Dirección de Sanidad resulta adecuada y suficiente de conformidad a la demanda y requerimientos que supone la población de mujeres y niños alojados.

A la Subsecretaría de Política Criminal le fue solicitada la conformación de un equipo interdisciplinario destinado a mujeres embarazadas y mujeres

10. Ver en el presente Informe el acápite sobre “La violencia en las cárceles de mujeres de la provincia de Buenos Aires”.

madres para que diseñe programas de actividades laborales y programa de capacitación o educativo referido a salud, higiene, prevención, alimentación y puericultura. Convocar además a peritos en ingeniería y fotografía de la SCJBA para registrar y pronunciarse acerca de si las dependencias ambientales, espacios físicos de los pabellones del módulo C resultan adecuadas y suficientes conforme la población allí alojada. Si el mobiliario, dependencias sanitarias –baños y duchas- y espacios de esparcimiento resultan adecuados –en condiciones también de seguridad y suficientes para las mujeres y los niños. Y si la relación entre la población de mujeres y niños se corresponde con la capacidad que admite tales dependencias y ambientes.

Esta resolución fue apelada por parte del Ministerio de Justicia a través de la Secretaría de Política Criminal a cargo del Dr. Cesar Albarracín. Ente otros argumentos, esgrimen que la resolución obliga a la Subsecretaría a realizar una serie de acciones (por ejemplo, dictar cursos de capacitación o someterse a las pericias de un ingeniero para definir si las dependencias, ambientes y espacios físicos resultan suficientes y adecuados para los niños y mujeres allí alojados) que *alteran decisiones organizacionales y de gestión* que deberían quedar exentas de intervención jurisdiccional.

En el marco del informe presentado por este Comité al Ministerio de Justicia denunciando las condiciones de hacinamiento del módulo C de la Unidad 33, fue informada por parte de la Secretaría de Política Criminal la creación de un programa de infraestructura edilicia con el fin de

...mejorar el ámbito de detención de de las detenidas con hijos, se ha programado la construcción de 18 viviendas, a edificarse en un sector extramuros en los complejos carcelarios de San Martín, Florencio Varela y Lisandro Olmos, generando 72 cupos de alojamiento. En cada complejo se construirán 6 viviendas, albergando cada una a cuatro mujeres con sus respectivos hijos. Dichas viviendas estarán dispuestas alrededor de una plaza de juegos para niños. Las madres alojadas ingresarán al penal de la unidad solamente en aquellos casos que deseen estudiar y /o trabajar y los niños gozaran de atención medica en lugares próximos a las viviendas, fuera de la órbita penal.

3. Políticas penitenciarias para prevenir la violencia

Los hechos de violencia se incrementan sin que se articulen medidas de alcance general para abordar este problema. Diferentes acciones o programas destinados a su disminución fueron anunciados pero no fueron puestos en marcha o tuvieron un impacto muy limitado.

En la mesa de dialogo constituida en el marco de la causa *Verbitsky*, se acordó discutir el tema de violencia y tortura tras el debate acerca de la superpoblación. En el último encuentro, celebrado el 29 de septiembre de 2009, se planteó discutirlo en la siguiente reunión, pactada para los primeros días de noviembre. Ese encuentro nunca se llevó a cabo.

1. En marzo de 2009 se promulgaba el decreto 141/09, a partir del cual se creaba el Programa de mediación en contextos de encierro, que pretendía a partir de la mediación que llevarían a cabo agentes y detenidos capacitados, reducir sustancialmente los índices de violencia. Fue presentado como la alternativa a resolver las distintas situaciones de violencia. Aún no fue implementado.

2. El segundo programa, implementado hacia septiembre de 2009, fue la creación de diez pabellones de prevención de conductas violentas. Tiene su origen en el programa prevención de violencia para ser implementado en cárceles, elaborado por profesionales del Servicio Penitenciario durante la gestión del Ministro Di Rocco. Sustentados en el aislamiento como eje de prevención de situaciones conflictivas, su objetivo era aislar a las personas con antecedentes de conflictos violentos con sus compañeros en un *buzón* donde no tendría contacto con ningún otro detenido. Estaba pensado para un 20 % de internos con serias dificultades de convivencia.

El programa se divide en tres fases de 3 meses cada una, que contemplan el aislamiento hasta 9 meses continuos. Se presenta afirmando:

Es un régimen en el que prevalece, en las primeras fases, el tratamiento individual para luego ir pasando progresivamente a instancias de actividades compartidas siempre monitoreadas por profesionales.

Los *buzones* son ámbitos diseñados para evitar todo tipo de contacto, el interno está alojado solo en su celda y sale también solo a un patio que en algunas unidades tiene rejas hasta en su parte superior, lo que configura auténticas jaulas para seres humanos. El detenido en *buzones* concurre a tomar clases educativas de apoyo un par de días a la semana (no está incluido dentro del sistema formal, sólo repasa temas con un docente) a una celda que tiene una ventana con rejas detrás de la cual se ubica el maestro. De esa manera también está previsto que lo entrevisten la psicóloga, el trabajador social u otro profesional

11. Se prevé la participación de abogado, psicólogo, trabajador social, sociólogo, médico, psiquiatra, antropólogo y/o operadores del programa o acompañantes terapéuticos.

del equipo interdisciplinario que se conformaría para implementar el programa¹¹. No trabajan ni desarrollan actividades deportivas o recreativas con otros internos.

Estaba previsto que el ingreso fuera voluntario, aunque en las entrevistas realizadas con detenidos alojados en estos pabellones, varios manifestaron haber sido “condicionados” o “extorsionados” por sus juzgados o los funcionarios penitenciarios, para que ingresen al programa. Caso contrario no se le otorgarían *beneficios* dentro de la progresión de su pena, o bien continuaría padeciendo traslados constantes. También hubo casos de detenidos que aceptaron ingresar cansados ya de “vivir arriba del camión” y para lograr así cercanía con su grupo familiar. Por otro lado muchos detenidos ingresan pero no pueden soportar siquiera los tres primeros meses de aislamiento absoluto, según refieren “me enloquezco”, “no soporto más”, “no aguanté”.

En el Pabellón de la Unidad 9 se entrevistó a detenidos conformes con el programa, pero éste no funcionaba allí siguiendo al pie de la letra lo pautado. Los agentes penitenciarios afirmaban que era difícil llevar a cabo el programa en los términos previstos y habían organizado un taller de carpintería para los detenidos alojados allí, flexibilizaron el régimen de encierro total y permanente permitiendo instancias de encuentro e intercambio entre los detenidos, mayor tiempo en patio para recreación que el previsto, etc. Un dato era que el pabellón contaba en ese momento con 8 detenidos aunque se preveía llegar a 20.

3. Programa de abordaje de las problemáticas vinculares. A modo de experiencia piloto, prevé:

...abordaje a través de charlas o terapias grupales, con participación en cada una de ellas de entre 12 y 30 internos y dirigidas siempre por uno o dos profesionales que, a la vez, son coordinados por un jefe de grupo y monitoreados centralmente por el equipo de dirección. El objetivo primordial de las charlas grupales es que los internos internalicen el valor de la palabra, la identificación del otro como persona, se reflexione sobre la problemática del rol estigmatizante y, en definitiva, se detecten y aborden los conflictos en un contexto de diálogo y de comprensión.

De acuerdo a la evaluación del Ministerio, fue implementado con eficacia, en una unidad carcelaria del Complejo Norte. En consecuencia se decidió extenderlo a gran parte de las unidades, para lo cual al cierre de este informe se estaba convocando a profesionales.

4. Mecanismos de seguimiento, control y monitoreo permanente para trabajar directa o indirectamente en prevención de la violencia. Según informa, estos son:

Una mesa de trabajo permanente para el análisis de la distribución real de recursos humanos, en la inteligencia de que, muchas veces, la proliferación de violencia entre internos puede vincularse también a una indebida distribución de las funciones, sobrecargando áreas administrativas en detrimento de las actividades tratamentales vinculadas directamente al bienestar y control de la población carcelaria.

Recorrida diaria de los supervisores y presencia de personal de la subsecretaría.

Presencia inmediata de los funcionarios provinciales luego de conocerse una muerte violenta, cuyo cometido es verificar la existencia de disfuncionalidades de gestión o posibles responsabilidades funcionales directas de las autoridades del penal u oficiales o agentes a cargo.

Profundización de las funciones de control del Ministerio respecto de las actuaciones sumariales a través de la avocación directa del Ministerio en todas las actuaciones iniciadas con motivo de hechos graves, entre ellos, obviamente, los derivados de muertes violentas.

Todos estos programas y actividades, aún no implementados o en etapa inicial a pesar de los dos años y medio de gestión, parten de un error de diagnóstico que los condena al fracaso o la escasa incidencia: suponen que el origen de la violencia se encuentra en los problemas de convivencia de los detenidos, negando la violencia institucional, las torturas y malos tratos que padecen las personas o la asimetría en el vínculo agente-detenido.

Es difícil pensar que un agente pueda mediar entre detenidos, cuando en general tiene algún nivel de responsabilidad en los hechos que acontecen, pacta con grupos de detenidos prebendas o beneficios en detrimento de otros, decide como deben desenvolverse las relaciones de poder entre ellos y arbitrariamente impone un sistema de control que deshumaniza y desdibuja el derecho. Además resulta complejo que no prevalezca la lógica de la seguridad y el sistema de premios y castigos constitutivos de la gobernabilidad penitenciaria. Como acontece hoy con la concurrencia a la escuela o la atención médica, está mediada por dicha lógica, y en definitiva es el agente penitenciario quien decidirá si la persona concurre o no a la instancia tratamental que prevén estos programas.

4. Agravamiento de la violencia institucional estructural

Los hechos violentos

La violencia institucional estructural del sistema penitenciario continuó creciendo durante 2009. El registro adecuado de estos hechos de violencia ha sido un aspecto no priorizado por el Estado provincial, que si bien recibe

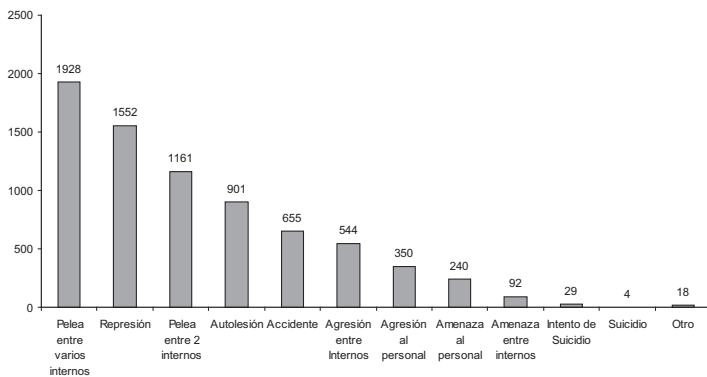
un cúmulo diario de información muy importante, no lo considera un insumo para el diseño de las políticas penitenciarias y por tanto no construye indicadores que permitan un control de lo que acontece.

La autoridad penitenciaria tiene la obligación de registrar y comunicar al nivel central y la justicia los hechos violentos que acontecen en cada lugar de detención¹². Sin embargo, esto se hace conforme a criterios de cada director de unidad.

A pesar de estas limitaciones, las lecturas que pueden hacerse de esta información son muy valiosas y debieran ser analizadas y/o procesadas como insumo en el diseño de las políticas. Los programas de prevención de la violencia deberían considerar estos elementos.

Parte de la información que se transmite al Poder Judicial es a su vez remitida al Comité Contra la Tortura.¹³ Si bien es incompleta, ya que no todos los jueces cumplen la manda legal¹⁴, arroja una idea de la magnitud y complejidad del problema.

Se registra un incremento de los hechos violentos acontecidos en lugares de detención entre los años 2008 y 2009. De 7.027 hechos informados durante 2008 creció a 7.481 en 2009. O sea, un promedio 623 hechos mensuales. La clasificación la realiza el propio Servicio Penitenciario:¹⁵



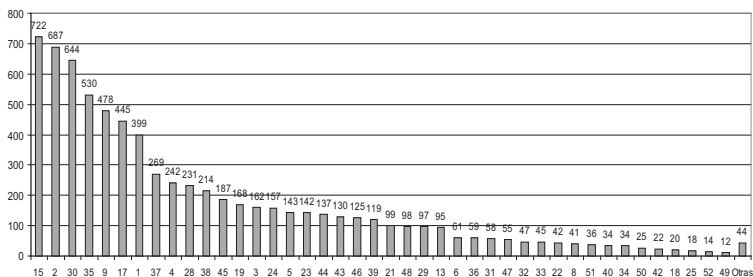
12. El Servicio Penitenciario los clasifica en: pelea entre dos internos, pelea entre varios internos, agresión entre internos, represión, autolesión, accidente, agresión al personal, amenaza al personal, intento de suicidio, amenaza entre internos y muerte.

13. Por acordada 2825 los jueces tienen la obligación de informar al Comité Contra la Tortura los hechos de violencia que acontecen en lugares de detención.

14. En anexo II de este informe, se detallan los juzgados que cumplen con dicha acordada.

15. Esa categorización es arbitraria y la realizan los funcionarios de cada unidad, por lo que en muchos casos situaciones similares son calificadas de diferente manera.

No existe una categoría que dé cuenta de la agresión o amenaza de un agente a un detenido. Estos hechos fueron informados en 43 de las 53 unidades carcelarias con que contaba el sistema en 2009. Las unidades con regímenes semiabiertos o abiertos son las que menos hechos registran.



Bajo la categoría otras se registran hechos ocurridos en las unidades 10, 41, 16, 27, 7, 12, 53, 26, que no se detallan por ser muy pocos.

A continuación se analizan los hechos de represión y peleas entre detenidos.

Represión. De los hechos informados durante 2009, los de represión ocupan el segundo lugar. Constituye la única herramienta utilizada ante conflictos entre detenidos por el Servicio Penitenciario, que continúa sin desarrollar dispositivos preventivos eficaces y actúa incluso contra la reglamentación y los manuales penitenciarios o lo dispuesto en la Ley de Ejecución Penal, que establecen la excepcionalidad en el uso de las armas. Esa forma extrema de intervención se ha erigido en regla.

Los 1.552 hechos de represión fueron informados por 36 unidades penitenciarias, que reprimieron en alguna oportunidad durante 2009. Esto muestra un incremento con relación a 2008: 30 unidades informaron 1.487 hechos.

A continuación se detallan las diez unidades en las que mayor cantidad de hechos se registraron, comparando entre 2008 y 2009.

Año 2008		Año 2009	
Unidad- Detenidos	- Cantidad hechos	Unidad - Detenidos	- Cantidad hechos
1.- Unidad 17 (490 detenidos)	304	Unidad 35 (720 detenidos)	168
2.- Unidad 30 (1.564 detenidos)	187	Unidad 15 (1.124 detenidos)	167
3.- Unidad 15 (1.124 detenidos)	160	Unidad 2 (1.382 detenidos)	155
4.- Unidad 2 (1.382 detenidos)	120	Unidad 30 (1.564 detenidos)	149
5.- Unidad 37 (677 detenidos)	116	Unidad 17 (490 detenidos)	92
6.- Unidad 23 (764 detenidos)	96	Unidad 9 (1.232 detenidos)	71
7.- Unidad 38 (690 detenidos)	85	Unidad 37 (677 detenidos)	70
8.- Unidad 35 (720 detenidos)	84	Unidad 5 (643 detenidos)	64
9.- Unidad 28 (624 detenidos)	38	Unidad 28 (624 detenidos)	54
10.-Unidad 32 (455 detenidos)	37	Unidad 19 (691 detenidos)	54

En el cuadro puede observarse que de las 5 unidades con más de 1.000 detenidos, 4 aparecen entre las 6 unidades que más hechos de represión informaron: unidades 15, 2, 30 y 9 (167, 155, 149 y 71 hechos de represión).

La otra es la Unidad 1 de Olmos, que en 2009 informó 38 hechos, una cantidad sensiblemente menor a estas cuatro, aunque duplicando la cantidad de hechos informados en 2008, que ascendieron a 20. Esta información, no implica que en la unidad no persistan situaciones de violencia o malos tratos, en 2008 y 2009 allí murieron la mayor cantidad de detenidos.

Llama la atención la Unidad 9 de La Plata, que de 20 hechos registrados en 2008 ascendió a 71 en 2009, ubicándose este año en el sexto lugar en cantidad de hechos represivos informados.

Se destaca la Unidad 35 de Magdalena, que duplicó el registro de hechos represivos con relación al 2008. Este fuerte incremento de la violencia registrada en la unidad se condice con los llamados telefónicos de los internos y las subsiguientes intervenciones del Comité Contra la Tortura.

La que registra un marcado descenso en cantidad de hechos violentos informados es la Unidad 17 de Urdampilleta, que de 1.184 descendió a 445, casi dos tercios menos, al igual que los hechos de represión que pasaron de 304 a 92.

Las dos unidades que se ubicaban primera y segunda en cantidad de hechos de violencia y represión denunciados en 2008 (la 30 y la 17) descendieron sus índices, aunque sin dejar de pertenecer al grupo de las diez unidades con mayor índice de violencia.

La represión, los hechos violentos y las muertes en ámbitos de encierro debidas a ellos, se vinculan directamente con la forma de gobernabilidad

adoptada por el Servicio Penitenciario para controlar cada una de las unidades. Un factor común es considerar la neutralización de los sujetos por sobre su tratamiento re socializador. Los hechos violentos son medios para justificar la violencia institucional necesaria para controlar los lugares de encierro. Y es por eso que estas formas de actuar ante los conflictos no son revisadas ni se plantean cuestionamientos.

Mientras sea la represión la única herramienta destinada a preservar el orden, no existirán posibilidades de cambio. La permanente apelación a instancias represivas se vincula con las condiciones de vida intramuros: la violencia es fundamental para someter a detenidos que soportan hambre, falta de medicamentos, robo de sus pertenencias y vejaciones de todo tipo. Existe una perversa circularidad: las riñas entre detenidos, abonadas por tales regímenes de vida, *justifican* los medios violentos con las que se los encara, medios que a su vez generan más tensión y abonan rivalidades, fricciones y nuevos episodios de violencia.

Los hechos de represión en general no respetan la reglamentación vigente o lo que enseñan los manuales de formación penitenciaria. Los disparos con balas de goma no deberían ser efectuados a menos de diez metros del cuerpo de las personas, ya que pueden ocasionarse lesiones gravísimas e incluso la muerte. Además, debería apuntarse de la cintura hacia abajo. Pero en la mayoría de los casos los disparos son a muy corta distancia y suelen dirigirse a la cara o el pecho. En otros, se dispara apuntando hacia abajo pero con los detenidos en el piso. Se ha registrado gran cantidad de casos de personas que perdieron un ojo o padecieron otros daños irreparables por esta metodología. También es habitual encontrar detenidos con postas de goma alojadas en su cuerpo por mucho tiempo.

Los relatos de los detenidos son muy elocuentes:

“Discutí el 31 porque no me querían dar tarjeta, el servicio nos provocaba porque nos dieron 15 tarjetas para 90 presos. Vinieron tirando escopetazos por el pasa-platos. Primero reprimieron en el pasillo, yo me metí abajo de la cama pero igual me dieron dos perdigonazos en la espalda, acá en Batán son terribles”.

César J.

“Entraron a la celda y me cagaron a palos. Piñas, patadas, palazos. Me llevaron, pegándome, hasta los buzones. De ahí a sanidad y al hospital de afuera, pegándome. Eran un montón de encargados, entraron a los tiros a reprimir un problema

y me pegaron con balas de goma en las piernas. Me metí en la celda y metieron la escopeta por el pasaplatos y dispararon. Eso fue acá en Junín”.

Jonatan M.

“Entraron a reprimir por un pedido de tarjetas de los internos a fin de año. Dieron muy pocas y no alcanzaban. Un pibe reclamó y un penitenciario le puteó a la madre y se armó bondi. Entró la requisa a matar. Me estaba por engomar y me tiraron. Tengo 10 tiros en la parte de atrás. Para curarme sólo recibí agua oxigenada que me la administraba yo”.

José Luis I.

“Me pegaron como dos horas, me ponían un cartón en la panza y me pegaban con un palo. Al día siguiente, entraron al buzón y me tiraron balas de goma, todavía tengo como 2 perdigones adentro, me tiraban a 30 centímetros”.

Carlos S.

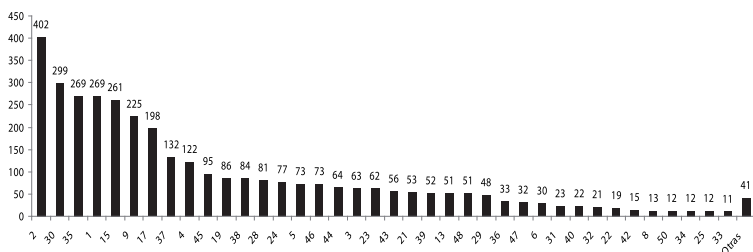
“Me pegaron un escopetazo en el pie, a pocos centímetros de distancia. Se me abrió el pie, cómo habrá sido que me llevaron a sanidad y me dieron 8 puntos en el pie y me sacaron 3 perdigones”.

Ricardo M.

Peleas entre internos. Estas tres categorías representan durante 2009 la mayor cantidad de hechos de violencia registrados. Ascendieron a 3.583: 1928 peleas entre varios internos, 1.161 peleas entre dos internos y 544 agresión entre internos¹⁶. En 2008 se registraron 3.518 hechos en estas tres categorías, que se componían de 1.854 peleas entre varios internos, 974 peleas entre dos y 690 agresión entre internos. Se incrementan los registros de pelea entre dos internos (casi 200 casos) y disminuyen las consignadas como agresión entre internos (150 casos), creciendo en 74 casos la pelea entre varios internos.

A continuación se consignan estos hechos sumados, que acontecieron al menos en 49 unidades:

16. Los sumamos toda vez que tienen una naturaleza similar y como dijéramos, hechos similares suelen calificarse de manera diferente, conforme el criterio del funcionario que realiza el trámite administrativo.



Presentados los hechos como lo hace el Servicio Penitenciario, se circunscribe la violencia a los detenidos, sin tener en cuenta que nada pasa en la cárcel sin que los penitenciarios lo conozcan. Se ha estudiado cómo se desarrollan estos episodios, que incluso el propio servicio reconoce como pasibles de ser prevenidos.¹⁷

El cotejo de estos hechos con el total informado de hechos y los de represión, presenta algunos aspectos para analizar. Se tomarán once unidades carcelarias, incluyendo las cinco mayores (con más de 1.000 detenidos) y aquellas en las que aconteció mayor cantidad de hechos de violencia o bien mayor cantidad de hechos de represión.

Unidad Penal N°	Total peleas entre detenidos	Total hechos represión
2 (1382 detenidos)	402	155
30 (1564 detenidos)	299	149
35 (720 detenidos)	269	168
1 (1960 detenidos)	269	38
15 (1124 detenidos)	261	167
9 (1232 detenidos)	225	71
17 (490 detenidos)	198	92
37 (677 detenidos)	132	70
5 (643 detenidos)	73	64
28 (624 detenidos)	81	54
19 (691 detenidos)	86	54

17. Informe anual 2009 del Comité Contra la Tortura, páginas. 52 y 53, en las que se cita el manual de formación del Servicio Penitenciario: *si se está atento a las actitudes cotidianas de los internos, se podrán prevenir situaciones de riesgo que escapen a esa cotidianidad (...) por lo general éstas se van produciendo día a día y si no hay una intervención oportuna se puede generar un malestar y de allí una acción de contienda.*

Este cuadro permite analizar la relación peleas entre detenidos / represión. Si bien hay que considerar que pudieran darse diferencias en las agresiones conforme la magnitud o cantidad de personas implicadas, la comparación ofrece algunas pistas acerca de la forma en que se recurre a reprimir.

Si se comparan la U.2 y la 30, se advierte que la última, a pesar de tener más detenidos, dio cuenta de menos peleas pero de mayor uso de la represión. En ambas se reprimió prácticamente la misma cantidad de veces. Asimismo en la U.15 se observa aún mayor represión, incluido el disparo de balas de goma. Ante menor cantidad de peleas que en las unidades mencionadas anteriormente, reprimió mayor cantidad de veces.

La U.35 fue la que más utilizó la represión: 168 oportunidades. En la Unidad 1, ante la misma cantidad de peleas -269- se reprimió sólo 38 veces.

La U. 37 aparece como otra cárcel donde la represión se utiliza de manera habitual. A pesar de tener la mitad de la población que la Unidad 9 de La Plata y también la mitad de las peleas, informó haber reprimido la misma cantidad de veces que en ésta.

La Unidad 17, si bien informó haber reprimido menos veces que en 2008, comparativamente mantiene un elevado índice de represión. En Alvear acontecieron 299 peleas y 149 hechos de represión, un índice elevado.

Las unidades 28 y 19 registran un porcentaje elevado y similar de hechos de represión con relación a las peleas al de unidades como la 30 o la 15.

La Unidad 5 intervino en la casi totalidad de los conflictos reprimiendo: 73 peleas, 64 hechos de represión.

Estas formas de encarar los conflictos, si bien guardan relación con las muertes traumáticas o violentas, no permiten trazar una sola línea de análisis.

Así, las unidades 35 y 1 registraron la misma cantidad de muertes traumáticas (3), la misma cantidad de peleas ocurridas (269) y una diferencia abismal en la cantidad de veces que se reprimió (168 contra 38). Debe considerarse también que la U.1 aloja más del doble de la población de la U.35.

Asimismo acontecieron muertes traumáticas en las unidades 31, 24, 13, 34, 30, 45 y 9, con 2 muertes en cada una, y 48, 17, 32, 3, 28, 21, 47, 10, 39, 15, 44, con una muerte por unidad. Muchas de estas unidades registran comparativamente menos hechos de violencia o de represión.

Por otro lado, en la U.2, donde se registró casi el doble de peleas (402), no murió nadie por muerte traumática.

Todos estos elementos dan cuenta de la violencia y la represión como inherentes al funcionamiento del sistema penitenciario. No en todas las unidades

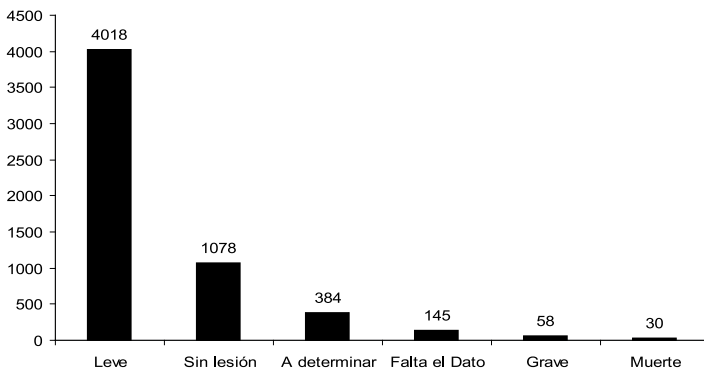
la modalidad es la misma. Dependerá de la dirección, de cómo el nivel central establezca el flujo de internos conflictivos o de que exista control judicial¹⁸ o de la autoridad administrativa sobre una unidad puntual, para que los hechos acontezcan en un lugar o en otro. Pero nunca dejan de acontecer.

Lesiones que se informan, lesiones que se padecen

En los partes que informan los hechos de violencia, se da cuenta de las lesiones que padecieron los detenidos. En general las descripciones son muy breves, no permiten obtener una idea acabada del alcance de la lesión y se las califica conforme la categoría que se utiliza en el Código Penal, esto es leve o grave. Los procedimientos no siguen ningún criterio estándar ni tampoco parámetros establecidos en un protocolo de actuación respetuoso de la normativa de derechos humanos. Tampoco se evalúan los casos a la luz de los parámetros establecidos por el Protocolo de Estambul, instrumento internacional previsto para la evaluación y tratamiento de casos de torturas.

En los 7.481 hechos informados en 2009, 4.472 detenidos padecieron lesiones o murieron. En el 59,7 % de los casos una persona resultó lesionada o murió. En 2008, fueron 4.202 las personas que sufrieron lesiones en 7.027 hechos de violencia. El porcentaje resulta igual al de este año (59,7 %).

Para 2009 las lesiones se clasifican de la siguiente manera:



18. Como ejemplo de esto puede verse la Unidad 29 de traslados de La Plata, que a partir del hábeas corpus colectivo presentado por el Comité Contra la Tortura y un sistema de control periódico establecido por la Cámara de La Plata, cambió sus autoridades y dispuso modificaciones que mejoraron la situación de las personas que pasan por allí.

Los datos relevados en esta base permiten dar cuenta de la magnitud del problema, pero a la vez no reflejan la totalidad de hechos acontecidos, por lo que deben considerarse un piso sobre el que seguramente se ubican los mismos. Así por ejemplo se recibió notificación de 30 muertes cuando en verdad el total de muertes fue 116¹⁹.

Existe gran cantidad de hechos no informados, como tampoco sus consecuencias. Esa *cifra negra* encubre los casos de torturas o malos tratos. Estos casos incluyen golpes de puño, bastones, palos, escudos o patadas, disparos de balas de goma, uso de mangueras, facas, pasaje de corriente eléctrica, submarino seco y húmedo, etc. Producen fuertes sufrimientos físicos y psicológicos, lastiman, lesionan, dejan marcas en el cuerpo y en la subjetividad.

Habitualmente no se registran, y si se lo hace, el relato penitenciario resulta incompatible con el de los detenidos. Se consigna como accidente una golpiza o como pelea entre detenidos una golpiza penitenciaria.

Del relevamiento realizado en el marco de la investigación con el GESPYDH, surge que de los 590 detenidos entrevistados, 373 (62 %) han sufrido lesiones en su cuerpo como consecuencia de las agresiones físicas y torturas provocadas por agentes penitenciarios.

La contundencia de estos datos así como la narración de los detenidos encuestados, visibilizan la violencia desplegada por parte del personal penitenciario, que se expresa en la intensidad de los daños físicos y psicológicos que provocan en los cuerpos de los detenidos. Golpean y torturan con el propósito de dejar marcas, secuelas físicas, daños irreversibles, es la violencia estatal que nunca será informada ni reconocida.

Los relatos de los detenidos dan cuenta de esa violencia:

“No paran, te dejan todo roto, no les importa, pegar les hace bien, les gusta, es su trabajo”.

Florentino G.

“Me dolía la cintura, me dañaron las costillas y orinaba sangre”.

Carlos R.

“Me quebraron un brazo, me dolía tanto que me tenía que arrastrar para agarrar la comida del pasa platos, al tiempo me enyesaron”.

Raul P.

19. Incluso de admitir que sólo se notifiquen las muertes que el mismo servicio califica de *traumáticas*, las mismas ascendieron a 37.

“Me fracturaron las costillas, el hombro y un dedo”.

Nicolás L.

“Me rompieron el pecho, tengo quince puntos. Me cortaron el brazo y la cabeza con una faca, todo los vigi”.

Juan V.

“En la Unidad 30 me pegaron una paliza y me dejaron un testículo lastimado, me tuvieron que operar”.

Miguel B.

“Me fracturaron el brazo derecho y las costillas”.

Diego R.

“Tuve rotura de membrana de tímpano”.

Darío P.

“Quedé casi sordo de un oído, no escucho de las patadas en la cabeza que me pegaron, me salía sangre y pus de los oídos”.

José Luis F.

“Me rompieron un hueso en la espalda, tenía moretones, orina con sangre luego de los golpes, sólo me dieron un calmante”.

Pablo R.

“De los golpes a palazos en la cabeza y en la boca me sacaron tres dientes”.

Pedro S.

“Tenía la cara rota, me bajaron un diente, no podía caminar por el pata-pata”.

Jonatan P.

“De los golpes a palazos, terminé vomitando y orinaba sangre”.

Hernan S.

“De la nada me pegaron un palazo, miré a un penitenciario y el tipo me dijo *qué mirás*, yo le contesté *no te miré*, me pegó un palazo en el brazo y me lo quebró”.

Jorge L.

“Me pegaron mucho en la espalda, tenía mucho dolor en la zona de los pulmones, escupía sangre”.

“Por los golpes con los palos en las piernas, en las rodillas, se me salió el líquido afuera y me tuvieron que operar en el hospital Evita Pueblo, ahora me sigue doliendo, me falta operar la otra pierna y no me atienden (muestra cicatriz de una rodilla)”.

Cristian L.

“De los palazos en la cabeza que me dieron en buzones, perdí temporalmente la vista, el ojo derecho todavía está mal, tengo un parpadeo constante”.

y me daba puntadas en la cabeza”.

Roberto S.

“Me quedó todo el ojo hinchado. No me pude mover por tres días. Me dejaron una marca de la bota sobre el ojo derecho, me tuvieron que coser la cabeza, darme cinco puntos”.

Enrique C.

“Me dolía mucho la cintura, no podía respirar, ni comer, ni tragar, llegué ya muy golpeado a la unidad y encima ahí me siguieron pegando mucho”.

Hugo M.

“Me quedó permanente un zumbido en la oreja, me agarró la patota, me pegaban en el piso, también tengo cortes en el cuero cabelludo, moretones, me supuraba el oído, me salía agua”.

Alejandro C.

“Me dejaron moretones por todo el cuerpo, estuve violeta y después todo verde”.

Gustavo P.

“No podés caminar por el pata- pata. Estás todo hinchado, te dejan todo verde, tenés que arrastrarte con los codos”.

Ramón F.

“Me rompieron la cabeza, tenía sangre en la cabeza y moretones en todo el cuerpo”.

Héctor C.

“Tenía perdigones en todas las piernas y en los brazos. Me sacaron tres centímetros, me quedó toda la carne abierta”.

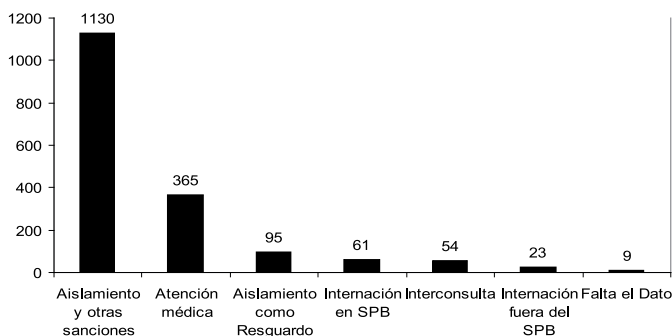
Marcos A.

“El hombro dislocado por el criqueo, me hicieron parte por autolesión”.

Adrián H.

Los relatos transcritos dar cuenta de que la mayoría de las lesiones sufridas por las personas detenidas son graves y registran un altísimo nivel de sufrimiento y dolor. Mediante examen de la base de datos, se constata que ninguno de estos casos fue informado por el Servicio Penitenciario. Por lo tanto, ninguno integra el listado de 56 detenidos con lesiones graves que se registran.

Medidas adoptadas frente a los hechos violentos



En sólo 1.676 de los hechos sobre un total de 7.481 se informó la adopción de algún tipo de medidas. Es decir apenas en el 22 % dieron cuenta de un dato que es central para evaluar como se actuó en cada caso y llevar a cabo un seguimiento del mismo.

El aislamiento como castigo constituye la medida que se adopta en el 67,4 % de los casos, ascendiendo este índice a 89,2 % de considerar los casos de medidas de aislamiento que se adoptan para el resguardo de la persona. Sólo en un 30 % de los hechos se da intervención al área de salud para que asista al detenido. Esto contrasta con la cantidad de personas que padecieron algún tipo de lesión: 59,7 %.

Confección de los partes penitenciarios

Muchas veces se completan sólo para cumplir con una formalidad. En algunos casos la desidia burocrática o la decisión de encubrir los delitos cometidos por la propia fuerza, se vuelven evidentes.

A continuación se transcriben partes que fueron elaborados reproduciendo un parte anterior textualmente, lo que da cuenta de alguno de los extremos mencionados. Así los partes penitenciarios de la Unidad 17, de fechas 6/10/2008 y 5/6/2009 fueron copiados textualmente, al informar accidentes padecidos por los detenidos Mansilla Gómez, Jorge Antonio y Sainar Arriaga, Leandro, con ocho meses de diferencia:

Momentos antes en circunstancias en que se encontraba realizando tareas de manualidades con maderas, en un momento dado en forma totalmente accidental y sin la intervención de terceros, se desliza el elemento cortante con el cual se encontraba trabajando golpeando contra uno de sus dedos.

Esto no fue casualidad, es un hábito en la U.17. Al informar los accidentes de Ricardo Villa N.N. y Cristian Arcuri N.N., ocurre algo similar:

En circunstancias en que se encontraba en el interior de la celda en que habita cocinando, en un momento dado y en forma totalmente accidental al manipular una olla con agua en estado de ebullición se salpica con parte del contenido en sus brazos y piernas, produciéndose en consecuencia la lesión que presenta.

Esa tendencia al autoplagio exculpatorio no es patrimonio exclusivo de la Unidad 17, también en la U.15 de Batán, *ocurren* de la misma manera los accidentes. Así se informa en los partes de fecha 15/12/2008 que dan cuenta de percances sufridos por Miguel Ángel Chávez Morales y Cesar Orlando Prado Tula:

En momentos en que me encontraba descansando en el interior de mi celda mas precisamente en la cama superior, en un momento dado y de manera accidental al intentar girar, resbalo cayendo y golpeando fuertemente mi espalda y tobillo derecho contra el banco allí existente.

Esta práctica habitual no sólo inutiliza una herramienta importante para controlar la violencia penitenciaria, sino que constituye delito: falsificación de documento público e incumplimiento de los deberes de funcionario público. La escasa importancia que muchos actores judiciales le otorgan a los partes es otro dato que da cuenta de la naturalización de la violencia. Muchos juzgados no los controlan y los archivan en un bibliorato que nadie leerá.

5. Formación penitenciaria

Desde el comienzo de su gestión, el ministro de Justicia sostuvo un convenio de cooperación internacional con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, dirigido por Elías Carranza, con quienes se organizaron gran cantidad actividades.

Entre 2008 y 2009 se llevaron a cabo reuniones y encuentros de formación, intercambio de experiencias e información y capacitación en La Plata, Mar del Plata, Olavarría, Baradero y Buenos Aires. Se abordaron diferentes temas: alcaldías en América Latina, reforma a los sistemas de justicia, medidas relativas a la prevención del delito, medidas relativas al hacinamiento en las prisiones y medidas alternativas, programa regional de SIDA y prisiones, impacto de la educación en el sistema penitenciario, diagnóstico y clasificación de detenidos, sistemas penitenciarios y derechos fundamentales, etc.

La gran cantidad de actividades realizadas²⁰ fue difundida y puesta como ejemplo en el 12º Congreso de Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado

en Brasil, abril de 2.010. Un señalamiento decisivo en contra de estos programas de formación, es que entre los temas abordados no estuvo presente el grave problema de la tortura, la impunidad y la violencia institucional en las cárceles provinciales. La capacitación no alcanzará para modificar la realidad, si previamente no se la asume críticamente con todas sus implicancias. O sea, reconociendo que en los lugares de encierro provinciales se vulneran los derechos humanos de los detenidos.

6. La violencia en las cárceles de mujeres

En este apartado se analiza el despliegue de mecanismos de control y el uso de la violencia por parte del poder penitenciario sobre las mujeres detenidas.²¹

Abordar el tema carcelario desde una perspectiva de género implica necesariamente una reflexión sobre las violencias que sufren las mujeres detenidas. Violencias en plural, distintas manifestaciones de la violencia ejercida por el poder carcelario: violencia institucional, física, psicológica, sexual y simbólica²².

La mayoría de las mujeres acusadas o condenadas por haber cometido un hecho caracterizado por la ley como delito, han sido previamente víctimas de violencia física y/o sexual. Son en su mayoría pobres, desempleadas, han recibido escasa educación formal y han permanecido ajenas a cualquier tipo de política social de carácter inclusivo. En este marco, las instituciones de encierro, lejos de revertir estas realidades, reproducen las desigualdades y estructuras dominantes que perpetúan las violencias sobre esas mujeres.

La violencia inherente a las instituciones de encierro se manifiesta sobre las mujeres a través del despliegue de tecnologías de poder tendientes a su control, sometimiento y docilidad: uso del aislamiento como mecanismo de castigo; requisas personales o colectivas como trato vejatorio y degradante; represión en sus expresiones más tradicionales; violencia producida por la

20. Argentina y especialmente la Provincia de Buenos Aires, es el segundo país del continente en cantidad de actividades realizadas con ILANUD, luego de Costa Rica, país donde tiene su sede dicho Instituto.

21. Para la elaboración de este apartado se han consultado diferentes fuentes relevadas por el Comité Contra la Tortura: denuncias y resoluciones judiciales; entrevistas a mujeres detenidas alojadas en distintas unidades carcelarias durante el año 2009 (Unidad 52 de Azul: unidades 8 y 33 de Los Hornos, Unidad 50 de Batán; Unidad 29 de Melchor Romero; anexos femeninos de las unidades 5 de Mercedes y 3 de San Nicolás). Estas entrevistas se han complementado con la información extraída del proyecto de investigación conjunta entre el Comité Contra la Tortura y el GESPYDH.

22. Se adopta el concepto de violencia definido en la Convención interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Ésta, en su artículo 1 dice: *...por violencia contra la mujer debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento, físico sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado.*

presencia de personal masculino en las cárceles de mujeres y traslados por distintas unidades carcelarias en forma arbitraria y periódica. Existen otros mecanismos de castigo que instituyen en las cárceles una violencia de carácter simbólica que se manifiesta, centralmente, en la invisibilidad de la problemática particular de las mujeres en las reglamentaciones, la disposición de la arquitectura penitenciaria y el reforzamiento de roles asignados tradicionalmente a las mujeres. Se da aquí la paradójica situación de que el derecho penal y la institución carcelaria refuerzan esos roles y al mismo tiempo condenan a aquellas mujeres que han transgredido las pautas morales referidas al ejercicio de la sexualidad y la maternidad. La legislación vigente en la Argentina que autoriza la permanencia de niños conviviendo con sus madres en prisión es una expresión de aquella paradoja, pues al mismo tiempo que permite esa convivencia el Estado se desentiende de implementar políticas que garanticen los derechos fundamentales de los niños y sus madres²³.

El aislamiento como forma de castigo y de gobernabilidad penitenciaria

Esta modalidad de castigo, usada con mucha frecuencia, puede implementarse de distintas maneras: en las celdas de aislamiento, en las propias celdas de alojamiento de las detenidas o en áreas específicas de la unidad, como el sector de sanidad. El Servicio Penitenciario suele utilizar el aislamiento arbitrariamente²⁴, sin habilitar control judicial alguno sobre la medida.

En el marco de las entrevistas realizadas en forma conjunta entre el Comité Contra la Tortura y el GESPVDH, el 53,6% de las mujeres encuestadas ha manifestado haber padecido una sanción o medida de seguridad con aislamiento. Esta medida es utilizada en forma generalizada en la Unidad 52 de Azul, un 47,1% de las mujeres encuestadas fue sancionada con este tipo de medida y el 42,9% de las encuestadas en la Unidad 8 padeció el aislamiento como mecanismo de castigo y disciplinamiento.

En la mayoría de las unidades y anexos de mujeres, las celdas del pabellón de aislamiento no tienen luz natural, en algunos casos cuentan con una mínima luz artificial. Las detenidas permanecen allí encerradas durante días, semanas o meses, sin acceso a patio, a educación u otro tipo de actividades.

23. La información sobre las condiciones de vida en las cárceles bonaerenses de mujeres que residen en prisión con sus hijos puede ampliarse en este mismo Informe y en los informes anuales anteriores publicados por el Comité Contra la Tortura.

24. En entrevistas realizadas durante el 2009, el Comité Contra la Tortura ha verificado que existen casos en los que las detenidas han permanecido por periodos de cinco meses en los pabellones de aislamiento en condiciones degradantes.

El traslado hacia estas celdas no siempre se efectúa junto con los elementos personales de las mujeres. Las salidas autorizadas para higiene personal varían en cada unidad, pero nunca superan la hora de duración.

Durante la medida de aislamiento, las autoridades penitenciarias impiden el contacto con otras detenidas y con sus familiares, incluso con sus hijos, y en algunos casos las llamadas telefónicas. Este mecanismo de castigo conlleva, además, una serie de trastornos psicológicos que muchas veces derivan en intentos de suicidio y heridas auto infligidas²⁵.

Por otra parte, el aislamiento como medida sistemática de sanción busca disciplinar a las mujeres despojándolas doblemente de sus lazos de referencia. Las unidades carcelarias femeninas son escasas en relación al número de establecimientos masculinos, por lo que tienden a centralizar el alojamiento de mujeres en lugares alejados a sus centros de pertenencia familiar, social y judicial. Ello provoca de por sí un aislamiento de las detenidas, originado por las dificultades económicas de sus familias de trasladarse hacia las unidades carcelarias alejadas y por la extrema prolongación en el tiempo de los procesos judiciales y cumplimiento de penas que complejizan el mantenimiento de los lazos.

El aislamiento produce además un fuerte impacto en las subjetividades de las mujeres, pues al ser medidas que se extienden indefinidamente en el tiempo, las privan de toda previsibilidad y capacidad de decisión sobre sus propias vidas. Esto se evidencia en los graves síntomas descritos por los médicos y psicólogos de las unidades y la cantidad de lesiones autoinfligidas por las mujeres durante los períodos de aislamiento.

En algunos casos, las autoridades penitenciarias justifican oficialmente el aislamiento en la “propia voluntad de la detenida”, supuestas manifestaciones adoptadas sin previo asesoramiento legal que son luego asentados en los legajos criminológicos de las detenidas. En muchas oportunidades estos supuestos “autoaislamientos” son tenidos en cuenta por las autoridades judiciales para denegar beneficios en el cumplimiento de la pena, utilizando el argumento que las detenidas sufren inestabilidad psicológica o emocional o extrema conflictividad, que les impiden una adecuada convivencia carcelaria y dificultan una eventual reinserción social.

Las requisas personales

La requisita a través del desnudo total de la detenida suele ser utilizada por el

25. Ver acápite “Las autolesiones en los cuerpos de las mujeres detenidas”.

personal penitenciario como amenaza o como castigo infligido en particular hacia aquellas internas que han realizado denuncias contra el Servicio Penitenciario²⁶. Bajo el supuesto de mantener la seguridad de la institución carcelaria, el personal penitenciario dispone de forma arbitraria la modalidad y frecuencia con que se lleva a cabo este tipo de invasión del cuerpo de las mujeres detenidas.

La modalidad de requisa personal registra desde desnudo parcial (parte de arriba o de abajo del cuerpo) o total, hasta desnudo con flexiones que intentan *agudizar* la inspección por parte del personal penitenciario de la zona genital-anal de las detenidas. El resto de las dimensiones de esta requisa personal hace referencia a gradaciones de exposición del cuerpo, desnudo total y por el contacto directo con el mismo por parte del personal como es en el caso del denominado cacheo o palpado del cuerpo vestido.

En las cárceles de mujeres esta modalidad de la violencia vejatoria no resulta excepcional, sino que forma parte de una rutina de prácticas degradantes con fuerte impacto material y simbólico.

Esta modalidad humillante y vejatoria puede ejemplificarse con dos relatos de mujeres detenidas:

“Te hacen sacar todo. Una se siente humillada como mujer porque al costado hay un masculino que no sabés si te está mirando. Te hacen dar vuelta, mostrar las manos, los pies, todo desnuda. Las jefas me miraban las tetas y el culo, estuve así más de treinta minutos, sólo me miraban y hacía mucho frío, terrible, fue cuando ingresé a la Unidad 29. Te sentís que te hacen desfilar desnuda. Están la encargada de pabellón y la de la comisión. Un asco”.

Este trato es aún percibido en forma más humillante y degradante por las mujeres más adultas, quienes confiesan sentir una gran vergüenza por obligarlas a desnudarse frente a personal femenino más joven. Tal como lo ha manifestado una mujer alojada en la Unidad 52 de Azul, “es mas humillante cuando te tenés que desnudar y estas indispueta”.²⁷ La modalidad en la que se desarrolla la requisa personal es establecida en forma arbitraria por las agentes penitenciarias. En la Unidad 52 de Azul, las mujeres entrevistadas han señalado que en una determinada guardia la requisa personal a través del desnudo total

26. Durante el año 2009, la Comisión Provincial por la Memoria ha recibido diversas denuncias de las detenidas en las unidades 8 y 33, en las que refirieron haber sufrido este tipo de requisas invasivas a través del desnudo total ante una situación de traslado, así como ante la salida para ser atendidas en hospitales extramuros.

27. Relatos extraídos de las encuestas realizadas a mujeres detenidas en el marco de la investigación conjunta del Comité Contra la Tortura y el GESPYDH.

es permanente, para cualquier actividad que se lleve a cabo fuera del pabellón: educativa, laboral, acceso a sanidad, al patio, etc.

“Al lado del control te hacen bajar los pantalones y la bombacha. Lo tenés que hacer para todo: para ir al médico, a la escuela, por audiencias. Si salís cada 5 minutos, es cada 5 minutos”.

La forma en que se efectúan las requisas obliga a aceptar prácticas vejatorias tanto a las detenidas como a sus visitas. Implica además, de manera sistemática, el contacto físico con personal penitenciario y la aplicación de violencia directa. A nivel nacional, la requisas vaginal es reglada por la *Guía de procedimientos de la función requisas*, de 1991, vigente a pesar de reiteradas denuncias. Dicho opúsculo establece en qué momentos y de qué modo deben efectuarse los registros oculares y físicos en el ámbito de los establecimientos carcelarios y habilita revisiones profundas de las internas y sus familiares, sin importar su edad, que incluyen la exhibición de nalgas, ano y vagina. Así se mantiene amparado en la *legalidad* un nivel de invasión al cuerpo que representa un trato cruel, inhumano y degradante según los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al examinar un caso en Argentina, en el que se denunciaba la realización de requisas vaginales a las mujeres y niñas que visitaban a sus familiares detenidos, determinó:

...al imponer una condición ilegal a la realización de las visitas a la penitenciaría, sin disponer de una orden judicial ni ofrecer las garantías médicas apropiadas y al realizar revisiones e inspecciones en esas condiciones, el Estado argentino ha violado los derechos consagrados en los artículos 5, 11 y 17 de la Convención en relación con el artículo 1.1 que dispone la obligación del Estado argentino de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de todas las disposiciones reconocidas en la Convención.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado argentino que adopte las medidas legislativas o de otro carácter para ajustar sus previsiones a las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tiempo después, en el año 2004, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas formuló recomendaciones al Estado argentino:

...tome las medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales...

Sin embargo, a más de doce años de la resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a seis de la recomendación del Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, el Estado argentino continúa sin

introducir modificaciones al marco normativo, ni ha adoptado mecanismos y medios técnicos idóneos para reemplazar estas prácticas. Las inspecciones se siguen realizando en las mismas condiciones violatorias de los derechos humanos de las mujeres.

Violencia contra detenidas por parte de personal de seguridad masculino

La presencia de personal masculino en las unidades penales que alojan mujeres no se limita a la intervención ante situaciones de alta conflictividad -tal como se verá más adelante al abordar las intervenciones del Grupo de Operaciones Especiales en la Unidad 33 de Los Hornos-, sino que personal masculino cumple funciones administrativas y de seguridad en forma permanente, contrariando lo dispuesto por la normativa internacional²⁸. El personal penitenciario no hace diferencia entre mujeres y varones en cuanto a la modalidad y despliegue de violencia: las detenidas reciben trompadas, patadas y palazos, las manguerean con agua fría, les tiran de los pelos, las empujan, las arrastran, las escupen, las insultan y las amenazan. A todo esto se suma un suplemento punitivo: agresiones de tipo sexual. Las prácticas violentas las ejerce personal penitenciario, principalmente masculino, y secundariamente femenino, siempre entre varios. Los motivos son amplios; por ejemplo: en respuesta a insultos y/o agresiones de las detenidas, a reclamos por una compañera lastimada, por pedir teléfono o por no cumplir con algún horario.

En el marco de la investigación realizada por el Comité Contra la Tortura junto al GESPYDH fueron relevados los siguientes relatos:

“Te manguerean, te arrastran de los brazos, como si barrieran, te van pegando y cuando llegás te manguerean también la celda así estas todo el tiempo mojada, lo hacen los masculinos, y las mujeres miran, a veces te pegan cachetazos y te tiran del pelo”.

Ana L.

“A mí no me tocan porque soy grande, pero he visto como las sacan a las pibas de los pelos de acá, las llevan a la oficina del jefe a los golpes y allá le dan entre todos, hasta el jefe”.

Maite M.

28. Artículo 53. 1) De las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas.

“Un penitenciario varón me empujó, me tironeó y después me pegó una patada, por nada, para que camine más rápido”.

Verónica J.

“Por querer hablar con el encargado del pabellón me manguerearon y un penitenciario sacó el pitulín y me lo mostraba por el pasa-platos”.

Luisa N.

“Después de la visita me llevaron de los pelos a los tubos porque me había pasado unos minutos, me tuvieron cuatro días, me pegaron varones, hasta el jefe del penal se mete a pegar cuando te llevan capeada”.

Marcela G.

“Los paleros me metieron a palazos en los tubos, me mojaron el colchón y todas mis cosas con una manguera y me dejaron así hasta el día siguiente. Eran seis o siete hombres y todo fue por reclamar teléfono”.

Rossana L.

“A mí no me daban visita porque no quería entrar en el juego del jefe del penal, que se coje (sic) a otras presas y de las penitenciarias que forman pareja también con presas, como seguí negándome, me mandaron varios penitenciarios y me pegaron”.

Claudia T.

El Comité Contra la Tortura tuvo contacto con denuncias judiciales presentadas por mujeres respecto a actos de violencia ejercida por parte de personal masculino. Estos hechos han ocurrido en unidades carcelarias donde existe un anexo femenino (anexo femenino de las unidades 3, 29 y 5). En dichos anexos es el personal de seguridad femenino el que mantiene el contacto directo con las detenidas, pero articula las intervenciones con las fuerzas de seguridad del área de la misma unidad. Es decir, el personal femenino autoriza el contacto directo por parte del personal masculino con las detenidas frente a situaciones de conflicto colectivo o individual. Tal situación se reitera en los móviles de traslados, ya que al no existir móviles especialmente asignados para el traslado de mujeres, comparten con hombres detenidos y personal de seguridad masculino los traslados a otras unidades o a las audiencias en sus respectivos órganos jurisdiccionales²⁹. Así lo demuestra la denuncia presentada por el Comité Contra la Tortura luego de la entrevista mantenida

29. Ver acápite *Traslados constantes* de este informe y del informe anual 2009.

con G.S., quién manifestó que en los continuos traslados por unidades penales había recibido golpes por parte del personal masculino:

...al momento de efectivizarse su traslado a la U.4 de Bahía Blanca, fue víctima de una golpiza por parte de la comisión de bahía blanca, que por su físico y vestimenta siempre le pega personal masculino.

Estos golpes fueron constatados en las pericias médicas:

...lesiones producidas por golpe o choque contra superficie corporal por elemento de consistencia dura y superficie roma (equimosis).

Los golpes recibidos por parte de personal masculino durante los traslados fueron denunciados por otras mujeres entrevistadas, quienes manifestaron:

“Nos pegaron cuando nos sacaron de traslado, ni importa que seamos mujeres, nos pegaron 5 hombres, con palos, golpes de puño, mientras nos pegaban nos puteaban”.

“A las mujeres primero nos maltratan verbalmente, se hacen los piolas, te buscan la reacción para que vos te plantes y te caguen a palos. Te pegan los hombres, los masculinos”.

En el marco de una acción de hábeas corpus interpuesto por el defensor general de San Nicolás, doctor Gabriel Ganon, a favor de J.N. y A.J., ambas alojadas en el anexo femenino de la U.3 de San Nicolás, fue denunciado el accionar de personal masculino contra mujeres detenidas. El recurso fue presentado ante el Juzgado de Garantías 3, a cargo de la doctora Maria Eugenia Maiztegui. En el marco de una audiencia, J.N. denunció haber sido golpeada por personal masculino al momento de ser trasladada a la oficina del jefe de la unidad penal. En estas actuaciones también fue presentada la denuncia de A.J., quien manifestó que personal femenino de seguridad le solicitó que se sacara una visera que llevaba puesta, agrediéndola con un golpe de puño en su ojo izquierdo, situación que la obligó a empujar a la oficial de seguridad:

...que pese a ello, esta persona junto a una oficial y un enfermero entraron y la golpearon. Que este último la tiró al piso, la redujo y le puso la rodilla sobre su cuerpo, hundiéndole la cabeza en la cama, mientras que personal femenino a quien identificó como la encargada Marina Juárez, la golpeaba. Que vinieron varios hombres, entre ellos una persona que identificó como Laserna. El director, el jefe y el subjefe del penal (...) que todos la golpearon en la zona de la espalda y cintura, pisándola y aplastándole la cabeza, mientras le preguntaba si era hombrecito y si le gustaba golpear a las mujeres (...) que la obligaron a bajar la escalera mientras le seguían golpeando.

Esta actitud de violencia por parte de personal masculino se funda cla-

ramente en una actitud discriminatoria contra la mujer detenida *que portaba una visera*, es decir, que no parecía ajustarse al modelo femenino preestablecido por la institución carcelaria.

La jueza interviniente hizo lugar a la acción de hábeas corpus y dispuso el inmediato traslado de J.N. a otra unidad penal cercana a s, domicilios ya que al ser constatadas médicamente las heridas no era posible resguardar su integridad física mientras permaneciera alojada en la U.3. Asimismo, la doctora Maiztegui presentó copias a la U.F.I. 4 para investigar la posible comisión de delitos de acción pública por parte de los funcionarios y agentes penitenciarios.

H.A.A. relata en el marco de una audiencia con el Juzgado de Ejecución Penal 1 de Mar del Plata, que mientras permanecía alojada en el área de separación de convivencia del anexo femenino de la U.5 de la localidad de Mercedes, requirió ser atendida en el área de sanidad. Manifestó que ante este reclamo, el personal de seguridad quiso requisarla y ella se negó. Por esta razón, personal femenino la golpeó y ella respondió con otro golpe. Ante esta situación, el personal de seguridad le arrojó gas en los ojos. En la resolución aparece una clara descripción de los hechos acontecidos:

...que luego fue bajada hasta el área de seguridad donde personal masculino la sigue golpeando, bajándole el pantalón, no sacándose del todo. Que de ahí la llevan al área de requisa de visita y ahí los encargados la desvisten dejándola solamente en ropa interior. Que verbalmente fue insultada y la hacían agachar. que verbalmente le dijeron que le iban a revisar la vagina, no llegándolo a hacer, pero la dicente pese a tener el aerosol en los ojos vio como un encargado se ponía los guantes como para revisarla, haciéndole un maltrato psicológico. que la pusieron agachada con la cabeza apoyada sobre una mesa y cuando quiso acordar estaba caminando para el área de separación sin las ropas, sólo en ropa interior.

Posteriormente, fue trasladada a la U.29. Allí pidió ser atendida en el área de sanidad. En la resolución consta que:

...que el medico de la Unidad 29 la agrede tomándola del cuello y tirándola contra la pared (...) que la iban a inyectar para dormir, le iba a romper la cabeza y nadie se iba a enterar.

Ante esto, solicita la actuación del Juzgado de Ejecución, que realizó una denuncia penal para investigar las actuaciones del personal de seguridad en posibles delitos de acción pública.

A partir de estas denuncias es posible constatar que la violencia física ejercida por la participación de personal masculino en cárceles de mujeres

es agravada por violencia sexual a través de amenazas de violación y la orden de exhibir los cuerpos desnudos durante las requisas personales. La violencia de género se despliega en las instituciones carcelarias a través de la presencia de personal masculino destinado a garantizar, a través del uso de la fuerza física y sexual, *el orden institucional* y el tratamiento disciplinar de las mujeres que no se adaptan a las normas institucionalizadas o que no se adaptan al cumplimiento de su rol femenino caracterizado centralmente a través de la docilidad y el sometimiento.

Dos casos paradigmáticos en la Unidad 33 de Los Hornos

La Unidad Penal 33 de Los Hornos alojaba, a diciembre de 2009, 283 mujeres; 86 convivían con sus hijos -menores de cuatro años, ya que pasada dicha edad no se les permite convivir allí- y 25 estaban embarazadas. Eran alojadas en cuatro pabellones con características edilicias no adecuadas para las necesidades específicas de niños y de mujeres embarazadas. En el transcurso del año 2009, en dicha unidad acontecieron dos hechos de represión ante reclamos protagonizados por mujeres detenidas. El Grupo de Operaciones Especiales dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense, integrado en su totalidad por personal masculino, estuvo a cargo de las represiones.

En ambas situaciones, el reclamo colectivo de las mujeres se basó en el deficiente funcionamiento del sistema de salud, sobre todo en lo referente a la atención de las mujeres embarazadas y de los niños que conviven en prisión junto a sus madres. Este reclamo se materializó en los últimos años a través de huelgas de hambre colectivas, presentación de petitorios a las autoridades competentes del orden provincial y nacional y presentaciones judiciales, entre otros³⁰.

27 de abril: 25 mujeres heridas. El primer hecho de represión se registró el 27 de abril de 2009, cuando Patricia Rojas, embarazada de 37 semanas, requirió atención en el área de salud de la unidad. Al momento de realizarse los estudios, los profesionales de la unidad no detectaron la inexistencia de latidos fetales y demoraron más de tres horas en trasladar a Patricia Rojas a un hospital extramuros. El feto nació sin vida y la salud de la madre corrió grave riesgo.

30 . En los primeros días de abril del 2009 se produjo una huelga de hambre de las mujeres detenidas en la U.33 reclamando la adecuación del área de sanidad y la participación en el proceso educativo de los hijos que conviven con ellas en prisión.

En sus declaraciones, Patricia Rojas manifestó que en horas de la noche del 21 abril comenzó a sentir fuertes dolores y contracciones, por esta razón fue trasladada por sus compañeras a sanidad. Allí recibió la atención de la doctora Valeria Mamani, quien le indicó que debía regresar al pabellón. Al día siguiente continuó con fuertes dolores, siendo esta vez atendida por la doctora Liliana Sosa, quien tras constatar una dilatación de 2 centímetros le indicó que regresara al pabellón.

“Ya eran las 14: 30, yo seguía con pérdidas y sabía que mi hijo estaba por nacer”, señaló Rojas en entrevistas mantenidas con el Comité Contra la Tortura. Cuando la obstetra constató que tenía 4 centímetros de dilatación, fue derivada al Hospital San Martín, donde llegó a las 17:15.

“Tuve que esperar quince minutos, yo sabía la hora porque me estaba controlando las contracciones que ocurrían cada 5 minutos”.

Al realizarle el primer monitoreo, no se constataron latidos fetales.

“Me pusieron suero, discutieron y finalmente me llevan a la sala de parto. A la quinta vez que pujé, nació con el cordón umbilical rodeando el cuello”, señaló Rojas. Eran las 18:30. Permaneció internada hasta el viernes a la tarde cuando fue trasladada nuevamente a la unidad.

Ante estos hechos, las mujeres detenidas, la mayoría de ellas madres y embarazadas, reclamaron la presencia de las máximas autoridades penitenciarias. Durante más de cinco horas permanecieron en los pasillos de la unidad penal esperando que éstas se hicieran presentes.

Ante la demora y según informan las autoridades de la unidad, *un grupo minúsculo de detenidas que no estaban de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades del establecimiento* habría incurrido en *desmanes generalizados (...) agrediendo al personal penitenciario*. En ese grupo revoltoso no había embarazadas ni menores, aclara el informe penitenciario, y señala que:

...el personal de Vigilancia y Tratamiento no poseía elementos de contención para casos de alteración al orden, es por ello que el personal de intervención para conflictos junto al personal de la guardia de seguridad exterior de la unidad se hallaban expectantes en el sector externo, quiénes ingresaron ante esta difícil situación y con la finalidad de resguardar la integridad física de las internas.

Esta descripción de los hechos por parte de las autoridades penitenciarias entra en contradicción con los informes médicos, que registran 25 mujeres heridas, la gran mayoría de ellas embarazadas y con hijos a cargo. Las características de las lesiones que se constataron -irritación en piel y ojos, excoriaciones, hematomas,

contusiones- dan cuenta de acciones de violencia ejercidas por parte del personal penitenciario, que mediante palos, balas de goma, mangueras hídricas y gas pimienta o picante, reprimieron a mujeres embarazadas y con hijos conviviendo en prisión.

En entrevistas mantenidas con las mujeres a pocas horas de los hechos descritos, manifestaron que incluso estando en el piso las fuerzas penitenciarias continuaron disparando balas de goma a corta distancia y fueron rociadas con un gas que les produjo quemaduras en la piel y los ojos. La gran cantidad de gas arrojado afectó también a los niños y mujeres embarazadas que permanecían en los pabellones. Incluso las mujeres embarazadas fueron obligadas a tirarse al piso mientras recibían patadas, golpes y balas de goma en los pies.

Dos horas después de producidos los hechos, el jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, Fernando Díaz, se presentó en la unidad.

Es preciso detenerse en la fundamentación del uso de la violencia por parte de personal masculino que elabora el Servicio Penitenciario. Mientras que en un informe señalan que un *grupo minúsculo de detenidas que no estaban de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades del establecimiento* incurre en *desmanes generalizados y agrede al personal penitenciario*, en otro manifiesta:

*...para reestablecer el orden se efectuaron disparos con cartuchería disuasiva (...) ante el accionar violento de las internas, quiénes quedaron disconformes con la audiencia mantenida con las autoridades penales, generándose un malestar que derivó en desmanes tales como arrojar objetos hacia el personal penitenciario, roturas de vidrios, de puertas, de candados, quema de colchones, etc. (...) la decisión de intervención fue tomada ante la amenaza cierta de fuego y su segura propagación dentro de la unidad, con la presencia de menores y embarazadas*³¹.

Informa además el Servicio Penitenciario que para iniciar estas actuaciones las fuerzas de seguridad no necesitan contar con una orden remitida por una autoridad penitenciaria identificada en forma individual, sino que es un procedimiento que *requiere de una inmediata respuesta por vías de hecho que importe la mínima afectación necesaria para impedir o repeler la agresión y/o tumulto, de modo no resultan necesarias ni indispensables órdenes expresas, ni escritas ni orales, de autoridad o funcionario alguno.*

Las actuaciones de los profesionales médicos. Tomado conocimiento de los hechos, el Comité Contra la Tortura solicitó al área de sanidad de la U.33

31. Informe del Servicio Penitenciario presentado a la Cámara de Diputados de la provincia.

un informe donde fueran señaladas acciones y medidas adoptadas y un resumen de la historia clínica de Patricia Rojas. Esa información refiere:

Rojas N.N., Patricia Alejandra: paciente que ingresa el día 17/01/09 a esta unidad 33 de Los Hornos proveniente de la Unidad 52 de Mar del Plata (sic), donde al momento del ingreso se le hace la evaluación medica correspondiente, de la cuales se desprende que la paciente cursaba un embarazo de 26/27 semana (...) se le prescribe hierro y ácido fólico. Recibe controles ginecológicos en forma regular. (...) sin detección de patologías fetales ni ovulares.

El 17/4/09 fue evaluada por una obstetra que detectó *latidos y movimientos fetales positivos*; el 19/04/09 en un nuevo estudio médico señaló la inexistencia de patologías fetales ni ovulares. El 21/4/09 se realizó otro control, en el que nuevamente no se detectaron patologías fetales ni ovulares.³²

Una vez iniciadas las denuncias penales correspondientes, el Comité Contra la Tortura pudo tomar conocimiento de una serie de ilícitos e irregularidades llevadas adelante por personal de salud penitenciaria y que fueran observados por la Secretaría de Ejecución Penal, dependiente de la Defensoría General de La Plata, a cargo de la doctora Fabiana Rippani. Esto refiere a la adulteración, enmienda y agregados al libro de guardia de Obstetricia y a la historia clínica de Patricia Rojas, tal como fue constatado en la audiencia ante el Juzgado de Ejecución Penal 2 de La Plata:

La doctora Ripani afirmó que se hizo presente el lunes pasado 27 de abril, en sanidad del Servicio Penitenciario tomando vista del libro de guardias de obstetricia, donde constató asientos que, habiéndose nuevamente la defensa constituido en ese mismo ámbito el día miércoles siguiente, pudo observar que dicho libro tenía una enmienda o tachadura respecto de lo cual ya había observado el lunes anterior. Ese lunes los letrados de la defensa oficial pudieron constatar el siguiente asiento: MF+ LF?... A esta altura y de lo que se observa surgen además enmiendas en los horarios consignados. Es de aclarar que las enmiendas están en ambos (libro de obstetricia e historia clínica), coincidiendo ahora las tachaduras pero no el horario de acuerdo a informes solicitados por el Comité Contra la Tortura, desean agregar como parte de la presente acta informe producido por la jefa de Sanidad, doctora Orellano, donde consta que al momento en que Rojas es revisada por la obstetra Sosa, en esas dependencias, no se auscultan

32. Las obstetras que atendieron a la señora Rojas fueron Mariel Yanel Salvatierra (atención del día 17/4); María del Carmen Navarro (19/4), Valeria Mamani (21/4) y el día 22 la revisó la obstetra de guardia Liliana Sosa.

latidos fetales ni se detectan movimientos fetales, por lo que deciden su traslado aproximadamente a las diecisiete y quince horas a la maternidad del Hospital San Martín. Desean que quede constancia que, de la documentación agregada por la defensa, el último asiento de la foja 81 figura un agregado “no se” y a continuación una tachadura de lo que se podría leer como “se”.

A solicitud de la denuncia presentada por el Comité Contra la Tortura, la Dirección General de Salud Penitenciaria inició actuaciones sumariales administrativas a la obstetra Liliana Angélica Sosa. En esta actuación queda demostrado que la profesional no constató lo que pudo ser advertido a través de una ecografía en el Hospital San Martín:

...no auscultarse latidos fetales, refiere ausencia de movimientos fetales desde hace más de doce horas.

Este trámite sumarial ordenó la puesta a disponibilidad a la obstetra Liliana Sosa por disposición 423/09 de la Dirección de Salud Penitenciaria. Al responsabilizar individualmente el accionar de un profesional de la salud, las autoridades entienden que los hechos que inician los reclamos de las mujeres detenidas son aislados y excepcionales, evitando así que se cuestione estructuralmente el funcionamiento de sanidad tal como lo planteaban las detenidas.

Son las propias autoridades del área de salud de la U.33 quienes se encargan de informar que, al momento de ocurrir los hechos, el ecógrafo *se encuentra actualmente en buen funcionamiento, contando además con 6 obstétricas que cumplen guardias de 24 horas y una rotativa*” (nota 1187/09).

Ante esta situación, el doctor Villafañe inició una denuncia penal contra los funcionarios penitenciarios por incumplimiento de orden judicial. Dicha causa tramita ante la U.F.I. 8 de La Plata.

Ante estos hechos, el Comité Contra la Tortura presentó hábeas corpus individuales denunciando el agravamiento de las condiciones de detención de al menos 25 mujeres, y requirió la intervención del Juzgado de Ejecución 2 de La Plata, a cargo del doctor Villafañe³³. En el marco de estas actuaciones se inició una denuncia penal, que tramita ante la U.F.I.1, por las actuaciones del personal médico de la unidad y el posible delito de incumplimiento de deberes de funcionario público respecto al accionar del personal de seguridad.

16 de noviembre: 16 mujeres heridas. El segundo hecho de represión se

33. Juzgado de Ejecución 2 de La Plata, expediente 533.

registró en el mes de noviembre del mismo año: ante el presunto abuso sexual sufrido por una niña que convivía en prisión con su madre, se produjo un reclamo por la falta de atención médica y psicológica de la niña en la unidad penal. Las detenidas requirieron la presencia de las autoridades penitenciarias y la adecuación del sistema de salud. Se dirigieron a la zona de control de la unidad e inmediatamente fueron disuadidas por el Grupo de Operaciones Especiales, integrado por personal masculino. Resultaron heridas 16 mujeres, todas ellas embarazadas o con hijos conviviendo en prisión.

Las mujeres relataron que sufrieron golpes, heridas de balas, inhalación de gas, mientras fueron arrastradas y golpeadas por personal penitenciario masculino.

Una mujer que presentaba dos cortes en la cabeza fue arrastrada por el piso por personal de seguridad masculino, que la golpeó con un palo de goma y le arrojó gas picante mientras se encontraba esposada. Posteriormente fue arrastrada por personal de seguridad hasta el pabellón. Le decían: “Dale chorra. ¿Y ? ¿Ahora no gritás?”.

Una joven embarazada expresó que recibió tiros en la pierna y patadas en la panza. Otra mujer, embarazada de 38 semanas, relató que fue duramente golpeada contra una columna por personal penitenciario masculino, que utilizó palos y escudos. Señaló que personal de seguridad arrojó tiros en la puerta de contención del módulo y en las ventanas del pabellón donde se alojan los niños y las mujeres embarazadas. Señala además que recibió balas de gomas a corta distancia mientras se encontraba en el piso. Presentaba ocho heridas de posta de goma, constatadas por el Comité Contra la Tortura.

Otra mujer relató que fue arrastrada por personal policial, hasta llegar a su pabellón desvanecida. Presentaba siete heridas de bala de goma en la pierna derecha. Según refiere los tiros fueron a corta distancia. Se encontraba vendada desde la rodilla hasta los pies y con su bebé en brazos.

Manifestaron además que las quisieron parar con mangueras de bomberos, con chorros potentes y pasaban igual cayéndose, que luego les pegaban, que el grupo especial de choque era muy numeroso, estaban absolutamente preparados para pegarles y eran todos varones de gran contextura. Buscaban pegarles en la panza.

Nuevamente fueron requeridas por el Comité Contra la Tortura las actuaciones del Juzgado de Ejecución 2 de La Plata³⁴. En el marco de estas actuaciones, el Servicio Penitenciario manifestó su versión de los hechos

34. Juzgado de Ejecución 2, expediente 2097, fojas 18/19.

acontecidos. Al igual que en informes anteriores, el Servicio Penitenciario justificó el uso de la violencia por parte de personal masculino a partir de la caracterización de las mujeres detenidas como *personas peligrosas y violentas*:

Se dirigieron hacia la zona de control rompiendo todo a su paso (...) desmanes, destrozos, roturas y saqueos de los elementos suministrados por el Estado a las mismas (...) Posteriormente se hizo presente personal directivo del establecimiento quedando a cargo de la unidad, quienes intentaron mediante el dialogo disuadir a las internas a que depongan su actitud agresiva, con un resultado negativo. Se presenta personal de la Dirección de Operaciones, de la Dirección General de Seguridad y de la Dirección General de Asistencia y Tratamiento. En un momento dado en plena negociación se produce un intento de agresión y toma de rebén. Por lo cual se hizo necesario ingresar con elementos de protección (escudos), utilizándose la acción disuasiva del agua mediante la manguera de lucha contra incendio, lo que no dio resultado positivo, debiendo utilizarse como último recurso armamento con postas de goma a fin de retomar el control del establecimiento, dado el grado de excitación y agresividad en que se encontraban todas las internas.

Aunque la presencia de personal masculino en unidades carcelarias destinadas a alojar mujeres ha sido relevada y denunciada por el Comité Contra la Tortura, las actuaciones del Grupo de Operación Especiales como fuerza represiva ante las demandas de mujeres embarazadas y con hijos, generan una mayor vulnerabilidad de las mujeres frente al poder penitenciario.

La forma en que actúa este grupo resulta para las mujeres particularmente intimidatorio y violento. Las detenidas los llaman “cascarudos” en referencia a la vestimenta y armas que utilizan: cascos, escudos, chalecos antibalas, botas, cinturones, palos de goma, armas largas y máscara que cubren la mayor parte del rostro, todo de color negro. Es un grupo numeroso que se desplaza y actúa en forma colectiva y acompañado con perros. Está mayoritariamente conformada por personal masculino, tal como consta en un informe remitido por la propia autoridad penitenciaria en el marco de las actuaciones judiciales iniciadas por el Juzgado de Ejecución 2:

...al interrogante sobre el número de personal femenino asignado con discriminación de funciones, que en dicho ámbito hay un (01) solo agente femenino que cumple tareas administrativas y de seguridad en la guardia de prevención en la base operativa, y que es alumna en el Instituto Superior del Personal Penitenciario (...) no existen ningún tipo de detención ni especificación respecto a los derechos humanos específicos de las mujeres detenidas.

El Estado justifica el accionar violento contra las mujeres detenidas que

se encuentran bajo su cuidado y responsabilidad a partir de dos argumentos centrales. Por un lado, en el modo de caracterización de este grupo como *mujeres violentas y peligrosas* y por el otro, la necesidad de restablecer el orden institucional amenazado por el accionar colectivo de las detenidas.

La caracterización de las detenidas intenta justificar la intervención de grupos de personal de seguridad masculino para ejercer el control y el dominio de las mujeres mediante el uso de la violencia física. Esta caracterización des- tierra toda posibilidad de resolución alternativa del conflicto. Al presentar a las detenidas como agresivas, se pretende desdibujar su subjetividad, se desconoce a una *otra* con la cual entablar un diálogo, una persona activa capaz de tomar decisiones y arribar a acuerdos y consensos.

Los argumentos centrados en la seguridad son utilizados para explicar y cargar de sentido el uso indiscriminado de la violencia: *mantener el orden, proteger al personal penitenciario*, proteger a otras internas de la amenaza que constituyen las acciones de las *internas que intentan obtener protagonismo y liderazgo sobre internas de bajo perfil*.

Las mujeres detenidas sufren una mayor vulneración debido a que son víctimas no sólo de los mecanismos de control y sometimiento desplegados e institucionalizados por el poder carcelario, sino además por la violencia de género producida por el uso de la fuerza física por parte de personal masculino.

Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene la facultad de garantizar la seguridad y mantener el orden público, en especial dentro de las cárceles. No debe reducir sus actuaciones a la intervención de fuerzas especiales de seguridad frente a las situaciones de conflictos que surjan.

Paradójicamente, el mismo Estado que se compromete internacionalmente a sancionar, erradicar y condenar el uso de la violencia contra las mujeres, promueve e implementa al interior de los establecimientos carcelarios el uso exacerbado de la violencia física y de género como mecanismos de disciplinamiento y control.

Una deuda pendiente: la violencia del Servicio Penitenciario contra las mujeres

Por Susana Chiarotti (*)

A 14 años del fallo *X e Y contra Argentina* ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 25 años de ratificación de la Convención de la Mujer y 16 años de la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aún seguimos viviendo situaciones de violencia institucional y de discriminación sexual por parte del Servicio Penitenciario.

Este tipo de violencia se encuadra ahora en lo que se llama violencia institucional en la Ley N. 26.485, sobre Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrolle sus Relaciones Interpersonales, de abril del 2009. Una ley de que se aplica en todo el territorio del país. En su artículo 6, inciso b, encuadra como violencia institucional *aquella realizada por las autoridades, funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública*.

En estos momentos el Estado Argentino está reportando al Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, que funciona en el ámbito de la Organización de Estados Americanos y que el 23 de agosto próximo se reunirá en Costa Rica para monitorear el cumplimiento de dicho tratado por parte de los Estados del sistema interamericano.

El Mecanismo de Seguimiento ha comenzado su segunda ronda de evaluación. Dentro de él funciona el Comité de Expertas en Violencia, un órgano técnico que tiene que revisar la aplicación de la Convención en todos los países que la ratificaron. Esta revisión se efectúa por rondas que duran tres años. Uno de los reclamos de la primera ronda fue que se necesitaba una ley integral que cubriera no sólo la violencia familiar sino todo tipo de violencia que ocurriera en la familia, la sociedad o en el ámbito del Estado. La nueva ley integral viene a cubrir ese vacío. Lamentablemente, aún no se ha reglamentado y tampoco se han observado muchos esfuerzos para capacitar a los funcionarios del Estado, de manera que sean los primeros en cumplirla.

Es importante que los hechos que tienen lugar en los lugares de detención sean conocidos por el Comité de Expertas en Violencia Institucional a la hora de elaborar el informe país, de manera de poder hacer las recomendaciones necesarias para un adecuado cumplimiento de las normas de la Convención.

(*) Susana Chiarotti es integrante del Comité de Expertas en Violencia del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Organización de Estados Americanos.

Muertes en las unidades carcelarias

Introducción

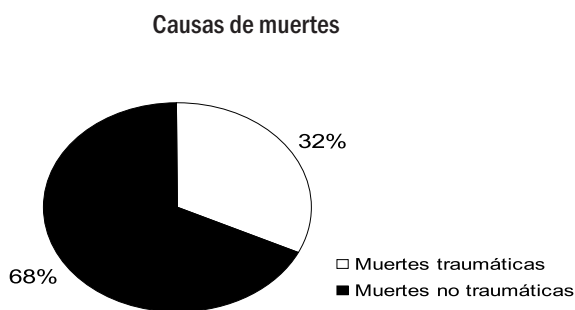
En el año 2009 murieron 116 personas en el sistema penitenciario provincial, casi diez personas cada mes. En el año 2008 las muertes habían sido 112.

El Comité Contra la Tortura no recibió la información oficial solicitada sobre muertes ocurridas durante el año 2009. Pese a los reiterados pedidos de informes, ni el Ministerio de Justicia, ni los directores de unidades, brindaron datos. El listado se fue construyendo a partir de diversas fuentes: relatos de detenidos, familiares, actores judiciales, medios periodísticos.

1. Causales de muerte

Pese a que el Servicio Penitenciario Bonaerense clasifica las muertes en traumáticas y no traumáticas, todas las muertes acontecidas en el encierro deben analizarse desde el prisma de la responsabilidad del Estado, que tiene a los detenidos bajo su custodia y es por tanto garante de su seguridad. Por acción u omisión, la gran cantidad de muertes muestra un déficit estructural de la fuerza penitenciaria en el cumplimiento de esa garantía.

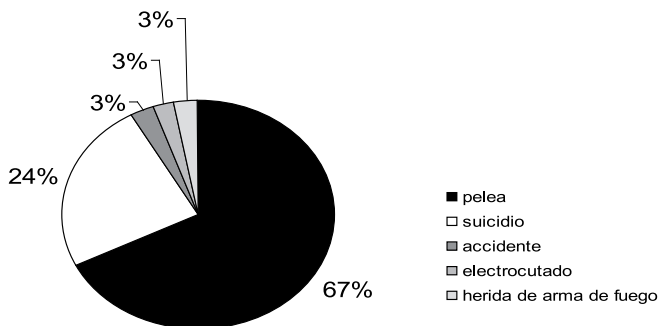
De acuerdo a la consideración estatal, las muertes traumáticas fueron treinta y siete (37) y las no traumáticas ochenta (80).



Muertes traumáticas

Son aquellas producidas de forma violenta: peleas, suicidios, accidentes, electrocución, heridas de arma de fuego, etc. Representan el 32% del total de muertes.

Muertes traumáticas



Peles entre detenidos: murieron por esta causa 25 personas. Representan el 67% del total de las muertes traumáticas. En la mayoría de estas muertes, pueden observarse algunos de los siguientes elementos:

-Un diseño institucional de gobernabilidad que delega en algunos detenidos la disciplina o el orden en un pabellón, a cambio de prebendas y beneficios. Lo cual provoca disputas permanentes por ese lugar que mejora sensiblemente las condiciones de detención de quien lo ejerce³⁵.

-Un déficit de dispositivos preventivos que eviten el alojamiento de personas que arrastran problemas o peleas previas en un mismo pabellón. En muchos casos la autoridad conoce estos antecedentes y aun así los aloja juntos³⁶.

-Intención del Servicio Penitenciario Bonaerense de silenciar a algún detenido que denunció una violación de derechos o ha sido testigo de ella. Para esto lo aloja en un pabellón donde deberá pelear para defenderse, pudiendo morir o dar muerte a su rival. En un caso u otro las consecuencias serán graves: la propia muerte, una nueva condena a prisión perpetua o más años de prisión.

-Agentes penitenciarios como meros espectadores de las riñas, sólo intervienen cuando uno de los detenidos cae herido o muere.

-Falsificación de las actas que registran estos hechos. Se consignan hechos que en realidad no ocurrieron y se obliga a testigos a firmarlas, bajo amenaza

A continuación se describen dos casos:

35. Estos detenidos suelen acceder a más tiempo fuera de su celda, más tiempo de patio, acceso a trabajo, a una mejor alimentación, más tiempo de visitas, etc.

36. En el legajo de cada detenido se consignan los antecedentes de cada detenido dentro del circuito carcelario, las peleas o rivalidades con otro u otros grupos de personas. Justamente para evitar estos problemas, todo detenido al llegar a una unidad es alojado entre una semana y quince días en un pabellón de admisión, donde se lo aísla hasta que se evalúa si en esa unidad o pabellón se alojan otros detenidos con quienes haya tenido problemas.

Javier Alejandro Freccero Merlo: falleció en la Unidad 35 de Magdalena, el 24 de abril de 2009, a raíz de una pelea entre detenidos. Investiga la U.F.I. 1 de La Plata.

El 21 de abril, durante una discusión entre detenidos del pabellón 10, *alguien* le da una trompada en el mentón a Javier Alejandro Freccero Merlo, quien cae al piso, golpea con su cabeza contra él y queda inconsciente. Varios compañeros lo auxilian y lo trasladan al sector de sanidad para que sea atendido. El personal penitenciario les hace firmar un acta y traslada a Freccero, quien fallece a los pocos días en el Hospital San Martín de La Plata.

Los agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense que intervinieron en el caso elaboraron un informe interno y lo remitieron al jefe de Vigilancia y Tratamiento. En el mismo consta:

Siendo aproximadamente las 15:50 horas, se apersonó ante esta oficina de control el señor inspector de vigilancia, conduciendo al interno Freccero Merlo, Javier Alejandro, en dirección a la sección de sanidad debido a que presentaba lesiones en su cuerpo, momento en el cual se pudo observar que el mismo presentaba un aparente estado de ebriedad.

Preguntado sobre los motivos que dieron origen a la lesión, el mismo respondió “pará loco, me siento mal, quiero vomitar”, por lo que se solicitó el testimonio de los internos Bustamante N.N., Jonathan y Otero Altamiranda, Andrés. Ambos coincidieron en manifestar: “resbaló de la escalera mientras bajaba y se golpeó la cabeza, produciéndose en consecuencia la lesión que posee”.

El informe finaliza con un párrafo donde se afirma que:

...en el hecho de mención no existió responsabilidad por parte de terceros, ni hubo instigación o negligencia de parte del personal penitenciario por ajustarse su proceder acorde a la normativa legal en vigencia.

A partir de este informe, el Servicio Penitenciario Bonaerense inicia una actuación administrativa caratulando el hecho como *accidente no laboral*. Se transcribe el relato de los hechos que consta en el informe y se agrega el certificado medico provisorio, que sostiene:

Freccero Merlo, Javier. Diagnostico: Traumatismo de cráneo con herida punzo cortante en cuero cabelludo. Carácter de la lesión a determinar, tiempo probable de curación: a determinar, tratamiento efectuado: traslado a hospital local.

Doctora Constanza Cufre, médica de guardia.

En el capítulo *Responsabilidad del Poder Judicial en la investigación de causales de muerte* se da cuenta de que las declaraciones de los testigos se contradicen claramente con los hechos denunciados por el Servicio Penitenciario Bonaerense, y que de las pericias surge que no hubo ingesta de sustancias tóxicas por parte de Freccero.

Ramón Verón Ocampo: falleció en la Unidad 35 de Magdalena, el 8 de agosto de 2009. Investiga la U.F.I. 6 de La Plata.

Se produce una pelea con elementos corto punzantes entre los detenidos Ramón Verón Ocampo y Juan Álvarez Pendas, dentro del pabellón evangélico de la unidad, produciéndose la muerte del primero.

Lo destacable de este caso es que en reiteradas declaraciones tanto por parte del imputado, como de testigos del hecho, se deja bien aclarado que esta pelea se podría haber evitado de haber tomado cartas en el asunto el Servicio Penitenciario Bonaerense, ya que varios integrantes del pabellón habían solicitado en reiteradas oportunidades el traslado de quien terminó siendo la víctima, ya que había tenido problemas con varias personas y de no ser trasladado terminaría desencadenando un hecho como el que finalmente sucedió.

Es importante destacar que en las declaraciones se pone acento en que varios de estos problemas entre las personas detenidas se desencadenaban principalmente por la escasez de comida brindada por el Servicio Penitenciario Bonaerense, por lo cual hay una doble responsabilidad de éste: por no garantizar la debida alimentación, derecho innegable a toda persona privada de su libertad; por no atender a los pedidos de los miembros del pabellón que ya habían advertido el conflicto.

En el acta de procedimiento del Servicio Penitenciario Bonaerense se afirma:

A las 10.20 hs. tomo conocimiento que en el interior de la unidad penal se había producido una reyerta entre dos internos, ante ello es que de inmediato el adjutor Pablo Velazco, guardia Sergio Olmos y el encargado de turno adjutor Germán Putnik intervinieron y tras hacer desistir de la agresión a los internos, trasladan en forma inmediata al sector sanidad al interno Verón Ocampo, Ramón, quien más tarde fue derivado al hospital zonal de Magdalena, mientras que el interno Álvarez Pendas, Juan, se halla recluso en el sector de aislamiento.

Subalcaide Nicolás, Fernando Luis, y teniente Ibarra, Marcelo, de la comisaría comunal de Magdalena.

En el capítulo *Responsabilidad del Poder Judicial en la investigación de causales de muerte*, se da cuenta de la actuación de la fiscalía en esta causa.

Suicidios. Se produjeron 8 durante el año 2009. Representan el 24% del total de muertes traumáticas. Cuatro en unidades psiquiátricas: 2 en la Unidad 34 de Melchor Romero, uno en el anexo femenino de la Unidad 45 y otro en la Unidad 10. En estos casos ocurridos en unidades psiquiátricas se dan situaciones en que las personas se encuentran detenidas con *medidas de seguridad* y son sometidas a tratamientos ineficaces, inapropiados y perversamente manipulados, cayendo en fuertes depresiones que derivan en la muerte.

A continuación se describe un caso:

Gustavo Godoy Avellaneda: falleció en la Unidad 34, el 14 de marzo de 2009. Investiga la U.F.I. 11 de La Plata.

Falleció a los 19 años. Era enfermo psiquiátrico y le habían dictado una medida de seguridad. Se suicida luego de atravesar por una profunda depresión. En el marco de la investigación, a través de cartas y declaraciones testimoniales se da cuenta de los déficits en el tratamiento que llevó adelante el personal responsable, situaciones de agresión que había padecido de parte del Servicio Penitenciario Bonarense y dificultades en la ingesta de la medicación prescrita.

Del acta que notifica la muerte de Gustavo Godoy Avellaneda:

Se ingresa a la celda, se observa un colchón ignífugo, sobre éste un cuerpo tendido de un masculino de aproximadamente 1,70 metros de altura, en el cual, a simple vista, no se observan signos de violencia aparente. Así también se observa, sobre el lateral izquierdo, vista de frente, la celda y en mencionado respiradero se halla una sábana atada en una de sus puntas, con un nudo.

Resultado de la autopsia:

Persona de carácter adulto de entre 20 y 25 años, no presenta patologías, fallece por síndrome asfíctico general, asfixia mecánica por ahorcadura. No se hallaron signos de defensa o lucha.

En el capítulo *Responsabilidad del Poder Judicial en la investigación de causas de muerte*, se da cuenta de la actuación de la fiscalía en esta causa.

Electrocución. Esta causal de muerte traumática se encuentra relacionada con las deficitarias condiciones de detención³⁷.

Raúl Daniel Quinteros Ledesma falleció el 1 de marzo de 2009, en la Unidad

37. Ver capítulo *Condiciones de detención en unidades penitenciarias*.

9 de La Plata. Se electrocutó en su celda cuando iba a prender el calentador porque estaba el piso mojado. La causa está archivada desde el 5 de agosto de 2009, cinco meses después de su inicio, sin que se investigue la responsabilidad de los funcionarios penitenciarios o políticos por las condiciones de detención.

Muertes no traumáticas

Para el Servicio Penitenciario Bonaerense, las muertes no traumáticas son aquellas que se producen por enfermedad o alguna patología o aquellas en las que no hubo violencia. Representan el 68% del total de muertes.

A pesar de la existencia del informe estadístico de defunción producido por el Programa Nacional de Salud y la Organización Mundial de la Salud, tanto el Servicio Penitenciario Bonaerense como los jueces siguen considerando estas muertes como *naturales*. Lo que implica que posteriormente no van a ser investigadas o se archivarán rápidamente.³⁸

De estas muertes, 37 ocurrieron por VIH-SIDA y enfermedades oportunistas como tuberculosis o neumonía, en 4 casos se informó como causal de muerte paro cardiorrespiratorio no traumático sin especificarse la causa mediata.

En las unidades 24 de Florencio Varela, 36 de Magdalena, 38 de Sierra Chica, 21 de Campana, 34 de Melchor Romero, 1 de Olmos se informó como causal de la muerte de todas las personas *paro cardiorrespiratorio no traumático o muerte natural*.

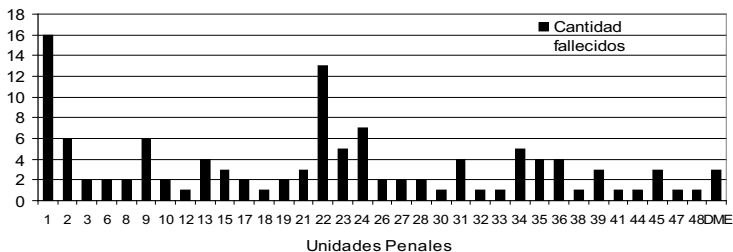
2. Datos por unidad

Los fallecimientos del año 2009 ocurrieron en 32 unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires. Tres de las muertes ocurrieron mientras la persona se encontraba bajo la dirección de monitoreo electrónico. En la Unidad 1 de Olmos se produjo el mayor número de fallecimientos: quince (15). También en el año 2008 había sido la unidad con mayor cantidad de muertes.

En la Unidad 22 acontecieron trece muertes; en la Unidad 24, siete muertes; en las unidades 2 y 9, seis muertes; en las unidades 23 y 34, cinco muertes; en las unidades 13, 31, 35 y 36, cuatro muertes; en las unidades 15, 21, 39 y 45, tres muertes; en las unidades 3, 6, 8, 10, 17, 19, 30, 44 y 48, dos muertes y en las unidades 12, 18, 26, 27, 28, 32, 33, 38, 41 y 47, una muerte.

38. Ver parte *Responsabilidad del Poder Judicial en la investigación de las causales de muerte*.

Muertes por unidad



3. Crónicas de muertes anunciadas

Muchas de las personas muertas habían denunciado a la unidad o a algún agente del Servicio Penitenciario Bonaerense. Otras fueron abandonadas a su suerte, estaban enfermas y no recibieron atención médica ni tratamiento, en consecuencia fallecieron a causa de enfermedades que en libertad resultan fácilmente curables.

Las personas con denuncias contra la unidad, que eran continuamente golpeadas y hostigadas, generalmente mueren por el ataque de un *coche bomba*³⁹.

Job Celso López Loroño: se comunicó por primera vez con el Comité Contra la Tortura en marzo de 2009 desde la Unidad 1 de Olmos. Manifestó que se encontraba muy débil, sin fuerzas. Dos veces había padecido tuberculosis, por lo que había permanecido internado. Al momento de la comunicación, se encontraba en un pabellón colectivo. Se solicitó un examen psicofísico y se informó de la situación a la Sala I del Tribunal de Casación y al Tribunal Oral Criminal 3 de Lomas de Zamora, su tribunal de origen. El primer examen psicofísico refiere:

...paciente en buen estado general en tratamiento por servicio de neumonología y clínica médica a la espera de interconsulta y estudios complementarios.

Doctor Fabián Trento.

El Tribunal de Casación inició un expediente y solicitó al Área de Sanidad de la Unidad 1 que se efectuara un informe médico. En éste donde consta:

...interno con astenia y pérdida ponderal (...) se solicita Rx tórax, laboratorio

39. Los agentes penitenciarios, en algunos casos, entregan elementos cortopunzantes a otro/s detenido/s con el objeto de lograr la desaparición de algún denunciante o testigo de causas contra agentes penitenciarios.

e inter consulta con servicio de cardiología.

Doctor Federico Silicaro.

El tribunal solicitó un nuevo examen mas completo. A los dos meses López Loroño murió. La caratula de la causa es *muerte natural*.

El relato del Servicio Penitenciario Bonaerense manifiesta:

...en circunstancias en que se encontraba en el interior del pabellón sentado sobre su cama con un evidente derrame de fluido sanguíneo por su boca y nariz, es retirado del mencionado pabellón y conducido a la unidad sanitaria donde momentos antes de llegar se desvanece cayendo al piso.

La conjunción de dos informes contradictorios entre sí pese al breve lapso entre uno y otro, los estudios que nunca se completaron, la espera de turnos, interconsultas y atención especializada resultó una sentencia de muerte.

Asman Omar Alfredo Puca Zacarías: su hermana Estela se presentó en el Comité Contra la Tortura a fines de octubre de 2009, refirió que su hermano estaba internado en el Hospital San Martín, en una sala contigua a la guardia y esposado a la cama. Según parte médico permanecía en coma farmacológico. Había solicitado que se lo alojara en terapia intensiva, pero no obtuvo respuesta. También solicitó que se le permitieran las visitas a su familia, sin embargo los agentes policiales no permitían el ingreso.

Ante esa situación, el 26 de octubre se solicitó un hábeas corpus ante el juzgado de Garantías 1 de La Plata, que hizo lugar parcialmente al mismo, ordenando a la seccional a cargo de la custodia que le quitaran las esposas, *mientras permanezca en el estado de salud actual.*

Con respecto a la internación del nombrado en terapia intensiva, rechazó el planteo argumentando que en la terapia intermedia recibía tratamiento adecuado, comportándose como una unidad de cuidados intensivos por la aparatología, el tratamiento y el personal. El informe médico del doctor Pablo Vilela y Andrea refiere:

...presenta un traumatismo grave de cráneo como consecuencia de impacto de proyectil de arma de fuego, sin salida, en asistencia respiratoria mecánica, con conducta no quirúrgica y pronóstico reservado, siendo asistido en una unidad donde recibe monitoreo continuo de su patología.

Pese a la gravedad del cuadro y el serio peligro de muerte, no se hizo lugar al pedido familiar de autorización para efectuar visitas y permanecer durante cualquier horario. El 13 de noviembre Puca Zacarías fue derivado a la Unidad

22, que no cuenta con los medios para atender un herido de su gravedad. Un mes después, murió a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio no traumático y meningoencefalitis post-quirúrgica y bronco neumopatía.

Walter Mesa Robles: en diciembre de 2009 su madre se comunicó para informar al Comité Contra la Tortura que su hijo estaba padeciendo un delicado estado de salud. Tenía VIH, hepatitis crónica y cirrosis. No recibía tratamiento. Estaba en el Área de Sanidad de la Unidad 24, donde llevaba dos años detenido. Tenía una fractura en su pierna izquierda, enyesada, pero nunca recibió atención médica ni rehabilitación. En ese momento le costaba mucho caminar y necesitaba que lo viera un traumatólogo. Le habían dicho que debía ser intervenido quirúrgicamente pero sin concretarlo. Además, su madre -que estaba en silla de ruedas- relató: “el ombligo se le esta saliendo, tiene mucho dolor en su cuerpo y tiene un coágulo de sangre en su panza, por eso hace unos días lo punzaron”.

Tres días antes, personal de la Defensoría 5 de Lomas de Zamora había concurrido a la Unidad 24, donde se entrevistó con su hijo, le tomó fotos y se le dijo que se pediría atención médica para él. Su juzgado era el de Garantías 6 de Lomas de Zamora.

Narraba que en Sanidad, a la noche, las ratas andaban por el patio, entraban al pabellón y se comían la comida. No tenía elementos de higiene, escasa comida y a la tarde siempre le subía fiebre.

Al requerirse información, Salud Penitenciaria informó que estaba alojado en el Hospital Evita Pueblo de Florencio Varela desde el 11 de diciembre, su diagnóstico era *hepatitis medicamentosa (provocada por tratamiento de TBC pulmonar fase 1, además de la medicación antirretroviral)*. Asimismo se informaba que a las 18.50 del día 13-12-09 había fallecido. La atención médica indispensable nunca le fue brindada.

Hugo Alejandro Altamirano Vera: en agosto de 2008 se comunicó su tía para informar que estaba alojado en la Unidad 2, golpeado y en *buzones*. Allí no recibía visitas. Había padecido varios traslados y distintas situaciones de violencia. El Comité Contra la Tortura solicitó un informe psicofísico, en el cual se constataron los golpes. Luego se presentó un hábeas corpus ante su juzgado, el de Ejecución 1 de Mercedes, solicitando medidas que garantizaran su seguridad en virtud de la denuncia que estaba formulando. El Comité Contra la Tortura nunca fue notificado de la resolución del mismo.

Altamirano Vera fue asesinado en enero de 2009, en la Unidad 48, por lesión punzocortante.

Facundo Nahuel López Colman: en diciembre de 2008, fue entrevistado por personal del Comité Contra la Tortura en la Unidad 17. Había sufrido traslados constantes, estaba mal de salud y pese a sus problemas digestivos no le daban dieta especial, por lo que vomitaba todo el tiempo. Las presentaciones realizadas no lograron que se le diera la asistencia médica adecuada durante el tiempo que estuvo detenido. Su juzgado era el de Ejecución 2 de Lomas de Zamora. En marzo de 2009 falleció en la Unidad 17 por hemorragia digestiva.

Aldo José Coronel Melgarejo: en agosto de 2008, fue entrevistado por integrantes del Comité Contra la Tortura entrevistamos en la Unidad 29. Había sufrido traslados constantes y reiteradas golpizas de agentes penitenciarios. Realizó denuncias contra las unidades 42 y 30, refería que allí lo habían dejado estéril. Se había cosido la boca. Decía que no podía ir a las unidades 30, 2 y 4 donde también había padecido situaciones de violencia. Se informó esta situación al Tribunal Oral Criminal 4 de La Matanza, poniendo el acento en la gran cantidad de denuncias que tenía contra el Servicio Penitenciario Bonaerense. Estaba en riesgo y era necesario garantizar su seguridad. En febrero de 2009, fue asesinado en una pelea en la Unidad 24, en febrero.

Rubén López Nieva: en el año 2006, fue entrevistado por integrantes del Comité Contra la Tortura en la Unidad 29. Solicitaba ser alojado más cerca de su familia y hacer un tratamiento contra las drogas. Al pedir un examen psicofísico, se le informó al Comité Contra la Tortura que presentaba lesiones. Días después se comunicó informando que había sido golpeado nuevamente y llevado a *buzones*. Su Tribunal era el Oral Criminal 2 de Mercedes, al cual se le requirió su protección. En mayo de 2009, sin haber recibido el tratamiento que reclamaba y luego de reiterados traslados, murió a manos de otro detenido, que lo apuñaló.

Hermógenes Enrique Peña López: se había comunicado en mayo de 2007 con el Comité Contra la Tortura. Detenido en la Unidad 45, permanecía en *buzones*. Había recibido una puñalada y tenía problemas de salud por una neumonía no curada. Era víctima de traslados constantes. A pesar de las presentaciones realizadas, en mayo de 2008 volvió a llamar desde la Unidad 30

diciendo que tenía tuberculosis y no le daban la medicación. Manifestó que tenía una denuncia contra uno de los jefes del penal de apellido Montes de Oca. Pedía ser trasladado y poder ver a su familia. Su juzgado era el de Ejecución 2 de Mar del Plata. En julio de 2009, sin recibir tratamiento para VIH y tuberculosis, murió en la Unidad 22.

Diego Sebastián Merlo Peralta: en el año 2007 fue entrevistado por integrantes del Comité Contra la Tortura en la Unidad 29. Había formulado denuncias contra el personal penitenciario, reclamaba en ese momento que no podía comunicarse con su familia y le habían robado todas sus pertenencias. Su juzgado era el de Ejecución Penal 1 de Olavarría. Se solicitaron medidas de protección. Falleció en la Unidad 32, en febrero de 2009, por lesión punzocortante.

Estanislao Gaitán Luna: en octubre de 2008 fue entrevistado por integrantes del Comité Contra la Tortura en el Área de Sanidad de la Unidad 1. Sufría de insuficiencia renal, por lo que se hacía diálisis en el Hospital Rossi de La Plata. Esperaba trasplante de riñón. El comité presentó un hábeas corpus y solicitó una alternativa a la prisión. El T.O.C. 2 de La Matanza rechazó la presentación. En mayo de 2009 fue vuelto a entrevistar en Sanidad de la U.9. Refirió que no lo sacaban a para someterse a diálisis. Se presentó un nuevo hábeas corpus, en el que se reiteró la solicitud de detención domiciliaria, que fue rechazada. Sin haber recibido el tratamiento médico adecuado, falleció en junio de 2009 por paro cardiorrespiratorio no traumático, en la Unidad 9.

Jorge Daniel Montenegro Díaz: el 2 de julio de 2009, fue entrevistado en la Unidad 29. Era diabético, hipertenso y tenía taquicardia. Necesitaba hacer tratamiento de rehabilitación. El Juzgado de Ejecución 2 de San Isidro había ordenado el traslado a la unidad 49 ó 18. El Comité Contra la Tortura presentó hábeas corpus el 3 de julio. Para el 22 de julio estaba internado en terapia intensiva del hospital de Olavarría, esposado. Se pidió un informe psicofísico, pedido no contestado por dicho hospital alegando cuestiones formales. Se presentó un nuevo hábeas corpus, que no fue recibido ya que la familia había presentado uno. El juzgado informó que estaban siguiendo el caso. El día 24 de julio se solicitó una morigeración a la prisión que no llegó a otorgarse, ya que falleció el 25 de agosto de 2009, por paro cardiorrespiratorio no traumático, en la Unidad 48.

Lucas David Sotelo Vallejos: fue entrevistado en la Unidad 15 en mayo de 2008. Tenía una úlcera en su pierna y hepatitis. El Comité Contra la Tortura presentó hábeas corpus por falta de atención médica ante el T.O.C. 1 de Morón. No recibió la atención médica adecuada. En agosto de 2009 falleció de neumonía en la unidad 15.

Carlos Alberto Mico Gramajo: llamó al Comité Contra la Tortura en abril de 2008, informando que tenía dolor de oído no atendido y quería ser trasladado para estar cerca de su familia. Posteriormente lo golpearon en la Unidad 3 de San Nicolás, lo cual fue constatado por personal médico en respuesta a un examen psicofísico que solicitó el comité. Lo alojaron en la Unidad 2, en la que no podía estar por haber participado en un motín en el año 2000. También informó que había sido torturado con pasaje de corriente eléctrica y golpizas en la Unidad 28 y que por esto se había procesado al jefe del penal, de apellido Gómez. Venía padeciendo traslados constantes. Fue entrevistado en la Unidad 45. Se encontraba muy angustiado por las sucesivas situaciones de violencia y traslados que padecía. En mayo de 2009 el comité presentó un hábeas corpus. El Juzgado de Ejecución 2 de Morón lo citó a comparecer y ordenó a jefatura que en caso de nuevos traslados se le requiera autorización. También se le requirió cupo para trabajar y estudiar. Falleció en octubre de 2009, en la Unidad 24, por paro cardiorrespiratorio no traumático.

4. Un caso paradigmático: Eduardo Mansilla Díaz

Eduardo Mansilla Díaz tenía 29 años y estaba detenido por abuso de armas desde principios del año 2008, a cargo del juzgado de Garantías 6 de Lomas de Zamora. Este Comité intervenía en su caso desde junio de 2005, a partir de su detención en otra causa. El 18 de marzo de 2009, Eduardo Mansilla falleció en el hospital con un diagnóstico de muerte cerebral. Estaba en una celda de aislamiento de la Unidad 28 de Magdalena y un compañero de pabellón lo apuñaló en la cabeza; lo llevaron a sanidad pero lo revisaron superficialmente. Al día siguiente estaba inconsciente y lo llevaron al Hospital San Martín, donde lo operaron. Su esposa se presentó en el hospital para verlo pero los custodios no la dejaron pasar; el Comité presentó un hábeas corpus ante el TOC 3 de Lomas de Zamora.

Este es un caso paradigmático que refleja las consecuencias que padece un detenido que denuncia al SPB. En este caso se dan componentes comunes a otros:

-Padecimiento de torturas, malos tratos y traslados constantes como consecuencia de las denuncias realizadas.

-Escasa intervención del juzgado a cargo para detener estas situaciones y prevenirlas; nulo cuidado del detenido.

-Nula investigación judicial y administrativa en las denuncias de torturas y malos tratos.

-Deficiente atención médica y psicológica.

-Hostigamiento policial y armado de causas.

Desde 2005, en reiteradas oportunidades Mansilla había denunciado penalmente por torturas a funcionarios penitenciarios⁴⁰: entre junio y agosto fue golpeado, apuñalado por orden del SPB, sufrió intento de picarlo, y fue trasladado por 6 unidades penitenciarias.

Entre junio de 2006 y octubre de 2007 pasó por siete unidades penales. En todas fue golpeado, hostigado y amenazado por personal penitenciario y por otros detenidos, sufrió convulsiones y estuvo internado; además estuvo en huelga de hambre porque “lo tenían en un pabellón con gente que trabaja para el SPB”, según nos dijo. Lo entrevistamos varias veces, intercedimos por él ante las autoridades penitenciarias y presentamos hábeas corpus en su favor ante el TOC 1 de Lomas de Zamora. Las denuncias potenciaron las agresiones, golpizas, traslados constantes y represalias del personal. El SPB alegaba que se trataba de un detenido muy conflictivo y estos hechos casi nunca se investigaron.

Salió en libertad en octubre de 2007 y en enero de 2008 lo detuvieron por última vez en el marco una causa armada por la policía bonaerense. Gran cantidad de testigos declararon en la causa -durante cuyo trámite Mansilla fue asesinado- que lo detuvieron mientras caminaba tranquilamente por la calle junto a un amigo y que le “plantaron” un arma. Su muerte evitó que sea juzgado y que la verdad salga a la luz.

Entre octubre de 2008 y marzo de 2009, hubo una serie de episodios que indicaban la situación de peligro en que se encontraba Eduardo Mansilla. Tanto su esposa como nosotros presentamos varios hábeas corpus ante el Juzgado de Garantías 6 de Lomas de Zamora, por traslados constantes, sanciones, maltratos, negativa a llevarlo ante el Juez, maltratos y vejaciones, robo de pertenencias y amenazas.

40. Ver el *Sistema de la Crueldad II – Ojos que no ven*-, Págs. 176 y sigs. donde se describen minuciosamente las torturas y amenazas padecidas en diferentes unidades carcelarias. Allí advertíamos que su vida e integridad corrían peligro por estas denuncias.

El 12 de marzo de 2009 Eduardo recibe dos heridas con un elemento corto-punzante en la cara, cerca del ojo izquierdo y en el pecho sobre el lateral izquierdo. Es atendido por el médico de guardia Gastón Mammon, matrícula 115.348, quien diagnostica *herida superficial en el arco superciliar izquierda y en la región dorsal izquierda a la altura de la doceava dorsal*. Luego de la asistencia, que consistió en una *curación plana*, es conducido al sector de aislamiento de la unidad indicando como tiempo probable de curación 72 horas. Al día siguiente lo revisa la médica de guardia Daniela Añon, matrícula 115.369, quien constató que:

...tenía 39° C de temperatura, estaba desorientado, sin respuesta a estimulación verbal ni dolorosa, y presentaba en el cráneo un hematoma en el globo ocular izquierdo. Miosis pupilar derecha, hiperflexión en miembro superior derecho a predominio distal (articulación de la muñeca) y movimientos tipo clónicos en miembro inferior derecho. Por lo expuesto, (decidió) solicitar TAC y evaluación en un hospital de mayor complejidad, ya que el estado de salud del paciente lo requería, dada su evolución desfavorable.

Eduardo es trasladado al Hospital General de Agudos “San Martín” donde asentaron que:

...presenta una herida contuso cortante en región superciliar izquierda con salida de sustancia cerohematosa compatible líquido cefalorraquídeo por mala mecánica ventilofonia. Síntomas todos de una lesión donde tuvieron que realizarle una intervención quirúrgica para detener la hemorragia que producía la herida propinada en el área del ojo.

Eduardo Mansilla murió en el hospital. La Dra. Florencia Herrera, jefa de guardia de terapia intensiva, nos dijo en una entrevista que si el paciente hubiera sido trasladado al hospital de manera inmediata habría tenido posibilidades de recuperación.

La investigación judicial

La investigación judicial está a cargo de la UFI 11 de La Plata, cuya titular es Graciela Rivero. La causa se caratula “Interno Mansilla Diaz Sebastián Eduardo S/ averiguación de origen de lesiones-Unidad 28 Magdalena”. Es importante destacar es que la Fiscalía 11 ordena que todas las diligencias y la instrucción la realicen la estación de policía de Magdalena y la DDI; incluso el resto de la instrucción es realizada por el SPB (en el sentido que toma declaraciones a los detenidos compañeros de pabellón de Eduardo y a los oficiales) y las envía a la Fiscalía. Esto es violatorio de la resolución 1.390 que

prohíbe justamente que la Policía instruya este tipo de causas.

En la causa se adjunta el informe del 12 de marzo de 2009, donde el director de la unidad 28 de Magdalena, Ramón Albino Giménez, formula denuncia y relata:

...siendo aproximadamente las 17 hs. el encargado de turno es puesto en conocimiento por el inspector de vigilancia del sector B oficial Luciano D'Ángelo, que en el interior del pabellón 7, se podía observar un tumulto de internos del cual proferían fuertes gritos. Por lo que de inmediato se apersonó en el lugar de los hechos junto al personal disponible a su cargo, pudiendo observar que el interno Mansilla Díaz, habitante de la celda 4 solicita egresar del pabellón, por lo que tomando las medidas de seguridad al caso se procedió a ingresar al recinto y retirar al interno en cuestión, para luego efectuar el cierre del mencionado lugar. Posteriormente se condujo al interno a la sección de sanidad donde el facultativo de turno le brindó la asistencia médica que el caso requería. Una vez reestablecido el orden, se realizó una minuciosa requisa corporal a la totalidad de los internos y sectores aledaños, dando esta un resultado negativo. Cabe destacar que el interno causante previo aval médico correspondiente fue alojado en el pabellón de separación del área de convivencia como medida preventiva de seguridad.

Las declaraciones testimoniales en la Unidad 28

Declaración testimonial del detenido Jonathan Leonel Bernis Larrosa:

...siendo aproximadamente las 17.00 horas se encontraba en el interior de su celda junto a su compañero Mauro Quiroz mirando televisión y en un momento dado es que escuchan fuertes gritos de varios internos llamando al Encargado de pabellón, motivo por el cual es que salen de su celda para ver lo que estaba sucediendo, momento en el cual puede observar que varios internos estaban en la reja de acceso al pabellón solicitando que se haga presente el personal penitenciario, y también observa que varios internos trasladaban a Mansilla en un manta, destacando que rápidamente el personal penitenciario abrió la reja de acceso y dos detenidos retiraron a Mansilla hasta sanidad para que lo asistan. Luego de ello es que varios agentes del Servicio Penitenciario ingresaron al pabellón para realizar el cierre del mismo y posterior requisa de cuerpo a todos los habitantes, motivo por el cual es que el dicente se quedó en el interior de su celda, siendo todo lo que sabe al respecto (...) el pabellón estaba re tranquilo.

Declaración del subalcaide Luciano D'Ángelo:

Escuchamos un tumulto en el fondo del pabellón y nos encontramos con el

interno Mansilla Díaz que quería egresar a Sanidad, por lo que doy aviso al encargado de turno, quien se hace presente en el lugar de los hechos junto al personal disponible a su cargo y se procede a sacar al interno a Sanidad en forma inmediata, previo tomar las medidas de seguridad correspondiente al caso. Posteriormente se precede al cierre del pabellón y efectuar una requisita minuciosa a los internos y sectores aledaños, arrojando resultado negativo.

Declaración de Diego Martín De Vicente:

...doy una mano a los limpiezas porque son mis ranchos. Manifiesta que Mansilla Díaz tenía malestar con sus compañeros de celda y con los pibes de la celda 7. Me encontraba en la 26 mirando tele y al salir de la misma por el griterío que oía, nos encontramos con el interno Mansilla que pasaba lastimado y posteriormente lo sacan del pabellón.

Declaración de Antonio Mario Amarilla Avalos:

...siendo aproximadamente las 17 horas estaba en su celda y escucha varias corridas en el pasillo del pabellón por lo que sale para ver que estaba pasando, oportunidad en la cual observa que el interno Mansilla estaba tinado en el fondo del pabellón y que mientras varios iguales asistían al mismo, otros le recriminaban a MORE al cual apodaban el rengó, por ser agresor mediante la utilización de un elemento punzante. Por tal motivo es que toma al interno More y lo lleva hasta el centro del pabellón para separarlo de la discusión, momento en el cual pasan por su lado varios internos cargando en una manta al interno Mansilla y lo retiran del pabellón ya que el personal penitenciario se hizo presente a la brevedad al ser llamado por los internos, posteriormente es que todo el pabellón le expresó a MORE que se retire por haber agredido a un igual, motivo por el cual More solicita egresar del pabellón al personal penitenciario en momentos en que estos ingresaban para realizar el cierre del pabellón. Luego de ello es que el personal realiza el cierre y posterior requisita de cuerpo a todos. Agrega que según se comenta en el pabellón el interno MORE habría agredido sin nada a Mansilla lo cual le causa mucha sorpresa porque More presenta distintas dificultades físicas pero también entiende que no puede ser que todos digan que lo vieron agredido sin nada a Mansilla.

En la causa consta también el parte diario del SPB, donde figura que el día que Eduardo recibe el puntazo tanto él como la persona que lo agrede se encontraban fuera de las celdas porque las habían desocupado para arreglarles las paredes.

En otro libro de novedades del SPB de la misma fecha (12 de marzo de

2009) figura que a las 17 horas Eduardo Mansilla Díaz egresa de la celda 4 y Cristian More, la persona que lo apuñaló, de la celda 10. Pero en el parte penitenciario no figura el hecho que deriva en el traslado de Eduardo a buzones. Sí figura el día 13 de marzo el traslado de Eduardo desde buzones a sanidad. Nada figura acerca de que sucede con More y los agentes penitenciarios declaran no conocer a ningunos de los dos internos.

Actualmente la causa se encuentra parada; en ningún momento se procedió a investigar la responsabilidad penal del personal penitenciario ni de los médicos que lo atendieron en la unidad. La familia de Eduardo Mansilla Díaz se cruza en el barrio con Cristian More, la persona que actuó como “coche bomba”. Como beneficio logró la libertad.

5. Muertes por VIH-SIDA y enfermedades oportunistas

Constituyeron en 2009 la principal causa de muerte en unidades penitenciarias.

La muerte de una persona detenida con VIH-SIDA es clasificada por el servicio penitenciario como *no traumática*, o sea *natural*. Esta clasificación desestima cualquier investigación por parte de la justicia acerca del modo en que influyeron las condiciones y el régimen de detención para el tratamiento adecuado de la enfermedad: mala alimentación, falta de higiene, condiciones edilicias inapropiadas, falta de tratamientos médicos o inadecuada y discontinua provisión de los mismos. De este modo se diluyen las responsabilidades de los funcionarios públicos.

Ante la deficiencia en el modo en que el Servicio Penitenciario Bonaerense y la Dirección General de Salud Penitenciaria registran las causales de muerte de las personas alojadas en unidades carcelarias, el Comité Contra la Tortura solicitó al Ministerio de Justicia y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, a través de la presentación de informes y presentaciones judiciales, modificaciones tendientes a generar mayor precisión en el modo de registro de los actores intervinientes ante las causales que producen la muerte de una persona alojada en unidades carcelarias. Según lo manifestado por los actores gubernamentales, esta solicitud fue incorporada en los registros estatales. Cabe señalar que incluso estos nuevos registros presentan serias deficiencias.

En el año 2008 hubo 19 fallecidos por VIH-SIDA sobre un total estimado de 523 detenidos con el virus. Hubo 57 personas fallecidas dentro de la denominación *muertes no traumáticas*, y de ellas 38 bajo la única denominación *paro cardiopulmonar no traumático*.

En el año 2009 de las 80 defunciones denominadas *muertes no traumáticas* hay: -6 personas cuya certificación de muerte sólo refiere *paracardiopulmonar*

no traumático.

-37 personas en cuya certificación de muerte los profesionales actuantes sólo refieren alguna causa inmediata, mediata o de base, por lo cual se desconocen las causas completas de muerte.

-37 personas fallecidas por consecuencia del VIH-SIDA, en un promedio anual –según datos oficiales- de 500 detenidos con VIH-SIDA.

Las enfermedades oportunistas más frecuentes⁴¹:

10 defunciones por VIH SIDA tuberculosis.

5 defunciones por VIH SIDA hepatitis.

Desagregando por enfermedad oportunista y unidad resulta:

-2 por VIH SIDA hepatitis (unidades 2 y 1)

-2 por VIH SIDA neumonía (unidades 23 y 2)

-2 por VIH SIDA toxoplasmosis (Unidad 1)

-2 por VIH SIDA tuberculosis (U. 22)

- 2 por VIH-SIDA sin especificar enfermedad oportunista (unidades 15 y 22).

Las unidades con mayor cantidad de fallecidos por VIH-SIDA fueron:

-U.1 de Olmos: siete.

-U.22 de Olmos: siete.

-U.2 Sierra Chica: cuatro.

-U.24 Florencio Varela: cuatro.

La letalidad del VIH-SIDA en las cárceles⁴²

La tasa de letalidad mide la incidencia de una enfermedad, es la proporción de casos mortales en un periodo. Para el 2009, la letalidad del VIH-SIDA en las cárceles bonaerenses fue de 7,4%. Aceptando el subregistro en las muertes, más de 7 de cada 100 detenidos con VIH-SIDA fallecieron durante 2009. Número mayor a los del 2006, 2007 y 2008. El Ministerio de Justicia arguye que el aumento de la cifra es una consecuencia del mejoramiento en su registro y que no se puede comparar el 2009 con el 2006, ya que la forma de registrar cambió. No obstante, en el registro de defunciones hay seis personas cuyo diagnóstico de defunción es *paro cardiorrespiratorio no traumático* y 37 que refieren una sola causa. Por lo tanto el mejoramiento en el registro es poco significativo.

41. En *El sistema de la crueldad IV* se detalla la relación directa entre éstas y las condiciones de detención.

42. En la provincia de Buenos Aires la mortalidad por VIH-SIDA en varones es de 70 por millón, según boletín sobre el VIH-SIDA en la Argentina, año 2009. Los datos corresponden al 2007, última medición.

Morir en la cárcel

Comentarios acerca del no derecho tras los muros

Por Gabriel Ganon (*)

*El capitalismo es quizás el único caso de un culto no expiatorio, sino culpabilizante...Una monstruosa conciencia culpable que no conoce redención se transforma en culto, no para expiar en él su culpa, sino para volverla universal y para capturar al propio Dios en la culpa...
El capitalismo como religión, Walter Benjamin*

Pasan los años y pasan los funcionarios de la Dirección de Prisiones de la provincia de Buenos Aires sin advertirse modificaciones en las condiciones de encierro. Tampoco parecen haberse diseñado políticas que disminuyan la tortura y la muerte carcelaria. Estas cifras, que oficialmente se disimulan, demuestran que las personas que sufren la prisión están expuestas, además de a la violencia sistemática, a un proceso de eliminación aleatoria. Así, cualquiera de los 30.000 jóvenes cautivos, todavía formalmente inocentes, puede ser sorprendido por una muerte violenta en algo menos de 3 días (incendio, ahorcamiento o apuñalamiento) o por enfermedad en algo más de 5 días (tuberculosis, hepatitis, SIDA). En este contexto, las acciones de gobierno se asemejan, a pesar de las buenas intenciones, a una irresponsabilidad organizada en la que las cifras de tortura crecen y la muerte carcelaria se mantiene estable en un centenar anual. El análisis estadístico de la tortura y muerte resultaría vano si no se dijese que las políticas de encarcelamiento han decidido abandonar el ideal constitucional resocializador para responder a los aullidos que exigen mayor represión. Sin que pueda hablarse de fortuitas casualidades, todo acontece -al decir de Judith Butler- como si la gestión de la población carcelaria estuviese dirigida a despojar a los cuerpos de los presos de su humanidad y su ciudadanía para alejarlos de toda protección jurídica y política. De esta forma, las cárceles bonaerenses comienzan a parecerse -en palabras de Zygmunt Bauman- a instituciones sociales que no darán ningún tratamiento o reciclaje a los seres humanos que la padezcan sino que serán sus depósitos de aislamiento y destrucción por venenosos, peligrosos y descartables. Sin embargo, esta tenebrosa realidad no sólo es responsabilidad de los funcionarios políticos del área sino también una consecuencia de la pasividad casi generalizada con la que interpretan el derecho jueces,

fiscales y defensores. Unos porque toleran pasivamente condiciones de encierro aberrantes y otros porque omiten investigar en forma diligente a los responsables mediatos e inmediatos de la tortura y la muerte. Así, los operadores judiciales en conjunto participan de un sistema judicial que tolera en silencio o legitima con sus decisiones la desubjetivación de los encerrados. El comportamiento judicial que niega la tortura o desnaturaliza las garantías constitucionales, lejos de ser inesperado, resulta congruente con las expectativas de conducta que el derecho explícita o implícitamente les requiere para volver habitual y tolerable la imposición de tecnologías de control social duro. Dicho en palabras de Bourdieu: no hacen más que revelar su *habitus* o más claramente la *ley* de su dirección y su movimiento. Dentro de tales consideraciones, aparecen con claridad ciertos parámetros que regulan la dinámica de las prácticas judiciales y que permiten su generalización a contramano de la Constitución Nacional. Por eso no se trata de criticar a un juez, un fiscal o un defensor en particular sino de cuestionar las estructuras, condiciones y procedimientos ocultos que hacen posible ese comportamiento. Ese análisis requiere dar un debate político amplio y profundo sobre la tensión constante que existe en un Estado de derecho entre el valor orden y el valor justicia. Sin esa discusión, sin ese debate, se verá facilitada la perpetuación en el *sentido común* ciudadano de la noción popularizada según la cual el garantismo sólo tiene ideas confusas y, lo que es peor, que no tiene ningún interés en resolver los problemas que representa el delito para la vida real de los argentinos. Quizás esto en parte sucede porque creemos que la mera contemplación del horror no nos convierte en responsables y porque también terminamos pensando que quienes lo sufren son seres a quienes se los presenta como nuestros enemigos. Si aceptamos la forma en que desde el Estado se traduce la muerte o la tortura en palabras, si no empezamos a creer -como decía Walter Benjamin- que en el derecho nunca aplicado está la justicia, a no dudarlo: también seremos responsables.

(*) Defensor general de San Nicolás.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes

1. Políticas públicas contra la tortura

Las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes constituyen una práctica sistemática frente a la cual el Estado provincial no ha construido políticas claras tendientes a su prevención, investigación, sanción, registro o asistencia de las víctimas. Además de las reiteradas denuncias y presentaciones públicas realizadas por este Comité, los organismos internacionales han realizado observaciones, señalamientos y recomendaciones al Estado nacional para que investigue y sancione la tortura en nuestra provincia.

El Ministerio de Justicia ha informado que se llevan a cabo medidas destinadas a la prevención de hechos de torturas y malos tratos. En su respuesta al traslado conferido por la Suprema Corte Provincial en el caso Verbitsky, enunció una serie de acciones o políticas.

-Señala que en la provincia de Buenos Aires existen registros oficiales atinentes a torturas y malos tratos refiriéndose a la base de datos que lleva la Defensoría de Casación. Justifica con eso la falta de un registro de casos en el ámbito de su competencia y asume como propio un registro que no se han ocupado en apoyar ni promover. Contestaba de esta manera al planteo del CELS sobre la ausencia de un registro de casos de tortura conforme vienen reclamando distintos organismos internacionales al Estado argentino.

-En otro párrafo destaca que:

... la Procuración General ha instruido a todos los Fiscales Provinciales a extremar los recaudos investigativos en denuncias de esta naturaleza (res. 1390), al punto que se impone como regla incommovible de actuación la intervención especializada e indelegable del Fiscal competente. No obstante esta línea clara, y la independencia absoluta que caracteriza al Poder Judicial de la Provincia, no se han comprobado judicialmente hechos de esta naturaleza, lo que no puede atribuirse a ineficiencia o falta de investigación suficiente. Analizamos en este informe anual⁴³ -y en los anteriores- la ineficiencia, desidia y falta de compromiso de la justicia para investigar estos casos. También el posicionamiento de los actores judiciales frente al delito de torturas y la minimización en apremios

43. Ver en este capítulo: La investigación judicial de la tortura y la violencia institucional.

ilegales (en la mayoría de los casos), la actitud de los fiscales que continúan delegando en la policía la instrucción de estas causas. Con un poder judicial que no tiene la voluntad de investigar estos delitos y darle la prioridad que ameritan las dificultades para probar judicialmente un caso son evidentes.

También señala:

...que se han impulsado una serie de acciones destinadas a coadyuvar con el esclarecimiento y represión de esta clase de hechos, no solo a través de mecanismos informales que permiten la formulación de quejas y/o denuncias telefónicas... sino también con permanentes visitas de control y monitoreo por parte de los supervisores y funcionarios del Ministerio de Justicia (Resoluciones 65/04 y 160/07) y por último mediante una reforma próxima que...va a centraliza en la autoridad política la tramitación de todos los sumarios o actuaciones disciplinarias por hechos relacionados con muertes violentas o abusos funcionales.

La centralización de los sumarios es algo que se le viene reclamando al estado provincial, que nunca entregó información sobre los sumarios, causas y resoluciones adoptadas. En cuanto a los supervisores, carecen de la independencia necesaria para cumplir con su misión: en muchos casos han omitido el deber de denunciar situaciones de vulneración de derechos o bien lo hicieron a superiores que los minimizaron u ocultaron. Las auditorias y controles deben pensarse con un criterio de externalidad e independencia.

Señala la existencia de:

una política clara del Ministerio de apertura de la Unidades Penitenciarias al monitoreo exterior y paralelamente el permanente compromiso de instituciones públicas y organizaciones sociales en el fortalecimiento de los mecanismos de visitas e inspección...Jefes de Despacho de la Procuración General, visitas institucionales y jurisdiccionales que realizan con habitualidad todos los Magistrados... incluidas las Cámaras...los Jueces de Ejecución, las visitas periódicas y sistemáticas de los Defensores Oficiales ahora protocolizadas por Resolución del Consejo de Defensores Generales y finalmente la participación de diversas ONGs y organismos públicos, como el propio Comité contra la Tortura dependiente de la Comisión Provincial por la Memoria.

Si bien los actores que mencionan pueden ingresar a los lugares de detención, las visitas son muchas veces deficitarias en términos de monitoreo, conforme los parámetros internacionales reconocidos y aceptados para mirar estos ámbitos. Se mira sin ver, prevaleciendo una mirada que naturaliza la vulneración de derechos y el rápido cumplimiento de la obligación para retirarse del lugar lo antes posible. En informes anteriores hemos comparado inspecciones realizadas por este Comité que denunciaban graves violaciones de derechos y visitas de actores

judiciales realizadas a los 2 días que no habían constatado ningún agravante en las condiciones de detención. Este Comité reconoce al Estado provincial el libre acceso a los lugares de detención, pero señala que no todas las ONGs pueden ingresar. Por ejemplo la Asociación Civil La Cantora vio restringido su ingreso a la Unidad 9 en el marco de la huelga de hambre realizada por los detenidos durante 2010. El motivo aparente, explicado por autoridades penitenciarias, fueron las declaraciones públicas formuladas por sus directivos. Varias organizaciones formularon un reclamo al Gobierno provincial por esta restricción, fundamentando el planteo en lo establecido por el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas. Entre los firmantes se encontraban este CCT, el CELS, la APDH La Plata y otros organismos. Esta presentación aún no fue respondida.

Finalmente:

...no resulta menor el permanente impulso que se ha dado...a la capacitación en derechos Humanos del personal penitenciario, cuyo fin se ha materializado un Convenio Marco de colaboración institucional con el ILANUD, que ha capacitado en el 2009 a más de 1.100 agentes que a su vez actúan como referentes multiplicadores respecto de sus compañeros, a todo lo cual se añaden además diversos convenios con instituciones públicas como la UNLP y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de La Plata, en cuyo marco se han capacitado en Derechos Humanos y Garantías Constitucionales a otros 200 oficiales y suboficiales del Servicio Penitenciario.

El acento puesto en la capacitación a través del ILANUD y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de La Plata es insuficiente para modificar la realidad cuando no existen políticas de fondo.

2. La tortura en las cárceles provinciales⁴⁴

En la tarea de inspección de lugares de detención que lleva adelante el CCT y la recepción de denuncias telefónicas o entrevistas a familiares de

44 . Parte del material utilizado para la confección de este capítulo, corresponde a la Base de habeas corpus construida por este Comité y a conclusiones preliminares y relatos extraídos de las entrevistas realizadas en el marco de la Investigación “El Programa de gobernabilidad penitenciaria: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisas, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense.” Esta investigación desarrolló su trabajo de campo durante los años 2008 y 2009, y fue llevada a cabo bajo la dirección de la Lic. Alcira Daroqui, por el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires y los integrantes del CCT.

detenidos, se reciben permanentemente denuncias de torturas, tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Esas denuncias se canalizan judicialmente mediante la presentación de un hábeas corpus, un oficio urgente o una denuncia penal. Los hábeas corpus dan cuenta del agravamiento de la condición de la persona en virtud de su vulneración de derechos.

Durante el año 2009 este CCT presentó 1.024 hábeas corpus por el agravamiento de las condiciones de detención de una persona. Cada uno de estos hábeas corpus contiene más de un hecho que vulnera la integridad y dignidad de las personas. En total, se denunciaron 2.769 hechos graves. En 2008 se habían presentado 761 hábeas corpus que contenían 1.786 hechos graves.

A continuación se describen estos hechos conforme los denuncia el propio detenido como afectación propia. Téngase presente que existe un porcentaje elevado de detenidos que naturalizan la vulneración de derechos y no la enuncian como problema, dando cuenta sólo de la que sienten como más perjudicial⁴⁵

Aislamiento	463	16,72%
Golpe	415	14,99%
Sin atención médica	312	11,27%
Problemas de Infraestructura	299	10,80%
Afectación del vínculo familiar.	267	9,64%
Continuos traslados	217	7,84%
Atención méd. deficiente	124	4,48%
Problemas de alimentación	110	3,97%
Amenaza de muerte	100	3,61%
Bala de goma	61	2,20%
Otras amenazas	59	2,13%
Arma blanca	57	2,06%
Robo pertenencias por el SPB	56	2,02%
Ducha fría	42	1,52%
Huelga de hambre	35	1,26%
Impedimento acceso trabajo	33	1,19%
Impedimento acceso educación	32	1,16%
Gas (lacrimógeno, pimienta)	24	0,87%
Otros	33	1,19%
Autolesión	20	0,72%
Encargo de agredir a otro detenido (coche bomba)	10	0,36%
Total	2.769	100,00%

45. Así por ejemplo hemos encontrado detenidos golpeados que naturalizan esto y solo plantean su necesidad de estar cerca de la familia a la que no ve hace tiempo.

La variable “otros” se desagrega en:

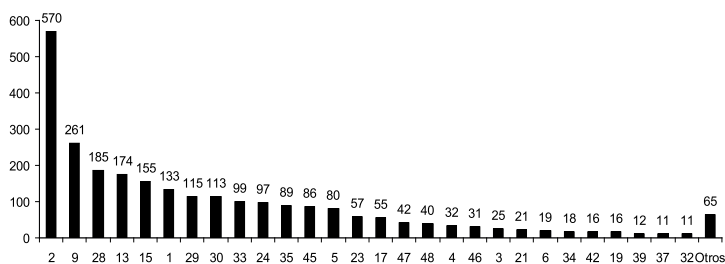
Picana **6**

Abuso sexual o intento **13**

Coche bomba intento **6**

Exceso prisión preventiva **8**

Estos hechos se produjeron en 44 unidades carcelarias conforme se detalla a continuación. Se consigan cantidad de hechos totales por Unidad:



Otros se desagrega en unidades: 20, 25, 26, 8, 18, 51, 10, 15, 38, 27, 43, 40, 31, 36, 49, 52.

La cantidad de unidades donde ocurrieron estos hechos supera las de 2008 que fueron 39. Las unidades que se agregan al listado son: 18, 19, 20, 25, 40, 47, 49 y 51. En las unidades 22, 50 y 44 se presentaron hábeas corpus en 2008 pero no en 2009.

Además de los hábeas corpus presentados -cuyas solicitudes ingresan al CCT no sólo por entrevistas de detenidos en la unidad sino también por llamados telefónicos o entrevistas con familiares- una segunda fuente es la investigación realizada con el GESPYDH, en la que se encuestaron 221 detenidos varones de diferentes unidades.

Agresiones físicas por Unidad relevada

Fue agredido	1	2	3	9	13	15	17	28	29	30	Total
Sí	36	56	6	32	18	34	19	7	18	42	268
	36,4%	80,0%	30,0%	50,0%	51,4%	54,0%	63,3%	28,0%	50,0%	54,5%	51,6%
No	63	14	14	32	17	29	11	18	18	35	251
	63,6%	20,0%	70,0%	50,0%	48,6%	46,0%	36,7%	72,0%	50,0%	45,5%	48,4%
Total	99	70	20	64	35	63	30	25	36	77	519

De este cuadro se observa que la Unidad 2 de Sierra Chica concentra el 80% de personas detenidas encuestadas que padecieron agresiones físicas y torturas, lo que coincide con el registro de hábeas corpus. Le siguen en despliegue de violencia institucional: la Unidad 17 de Urdampilleta con un 63,3% de personas agredidas y torturadas, y la Unidad 30 de General Alvear, con un 54% en idéntica situación.

La diferencia que se aprecia en la cantidad de casos con el registro de hábeas corpus en las unidades 30 y 17 puede estar relacionada con las dificultades para comunicarse desde allí. Por otro lado, las entrevistas para esta investigación se realizaron durante 2008, cuando se registraba gran cantidad de presentaciones de hábeas corpus producto de las inspecciones realizadas⁴⁶. Asimismo, en las unidades 9, 13, 15 y 29 se supera el 50% de personas que han padecido malos tratos y torturas, y ocupan también los primeros lugares en la cantidad de hábeas corpus presentados por este Comité. Es decir: en 7 de 10 unidades penitenciarias que alojan varones, entre el 50% y el 80% de las personas alojadas encuestadas han sido agredidas físicamente y torturadas.

A continuación profundizaremos en las agresiones físicas-torturas que motivan hábeas corpus o denuncias: picanas eléctricas, submarino, golpes y uso de armas blancas por penitenciarios. Luego se analizarán otros hechos que constituyen torturas: deficiente atención médica, robo de pertenencias por penitenciarios y aislamiento.

3. Agresiones físicas-torturas

Las agresiones físicas de parte de los agentes penitenciarios constituyen una de las prácticas de torturas más utilizadas contra los detenidos. En el marco de la investigación conjunta con el GSPYDH, sobre 590⁴⁷ encuestas realizadas, el 84,6 % de los hombres afirmó (y describió minuciosamente) haber padecido agresiones físicas-torturas durante la actual detención. Para el caso de las mujeres, ascendió al 40,6 %. Promediando ambos, asciende a

46. En 2008 se presentaron 147 habeas corpus por detenidos alojados en la Unidad 30 y 50 por detenidos alojados en la Unidad 17.

47. Se encuestaron 590 detenidos/as, 521 hombres y 69 mujeres, alojados en 13 Unidades 1, 8, 30, 29 (2 veces), 17, 9, 5, 3, 13, 2, 28, 15 y 52. Las Unidades seleccionadas fueron las 5 más grandes del sistema –mas de 1.000 detenidos-, unidades 1, 2, 9, 15 y 30; dos unidades que alojan mujeres y un anexo: 8, 52 y anexo u. 5.; la Unidad de traslados por donde circulan constantemente detenidos que van y vienen de diferentes unidades (en 2 oportunidades). En total, las unidades seleccionadas alojaban a octubre de 2009 9.759 de los 25.156 detenidos de todo el sistema, esto es el 39 % y a su vez representaban el 50 % de los 19.570 alojados en unidades de régimen cerrado.

79,5 % de los encuestados, víctimas de esta práctica de tortura. Del total de víctimas, los jóvenes se constituyen en un “blanco privilegiado” de estas prácticas. De los 233 jóvenes entre 18 y 24 que se encuestaron, el 86,3% (201) las padeció y en el intervalo etéreo siguiente que abarca de 25 a 34 años, el 80,3% (244)⁴⁸.

Por último, consideramos pertinente dimensionar la cantidad de veces que una persona detenida ha padecido la violencia penitenciaria durante su actual detención. El 20,5 % encuestado expresó no haber padecido torturas y malos tratos; el 33,2 (196 personas) padecieron entre 1 y 3 actos de violencia institucional; el 32 % (190 detenidos) entre 4 y 10 veces; el 14,1 % (83) entre 11 y más veces.

Como afirmáramos en nuestro Informe 2009, las prácticas violentas del personal penitenciario sobre el cuerpo de las personas detenidas lesionan, dejan marcas, producen intenso sufrimiento físico y psicológico. Además se producen en forma sistemática, regular y generalizada, en variadas circunstancias. En ese sentido es que las agresiones físicas deben ser siempre consideradas prácticas de tortura, no sólo por el daño que producen sino básicamente por la certeza de que se ejercerán y, por lo tanto, su padecimiento se torna inevitable. Caracterizamos dentro de esta categoría el pasaje de corriente eléctrica, las golpizas, el submarino seco y húmedo, el uso de arma blanca de parte de penitenciarios y los escopetazos o impactos de bala de goma. Analizaremos brevemente cada uno de ellos.

La picana eléctrica

La picana eléctrica⁴⁹ sigue siendo un instrumento tortura en las cárceles provinciales.

Desde el año 2005, la Comisión por la Memoria ha puesto especial énfasis en la investigación y seguimiento de estos casos. Sin lugar a dudas, parte de la sociedad asocia tortura con este método, utilizado habitualmente por las fuerzas armadas y de seguridad durante la última dictadura. La continuidad de estas prácticas, tantas veces denunciadas por nuestros informes, se percibe claramente en el uso de la picana, el submarino seco o húmedo, aunque no tanto en el uso de otros métodos.

48. De la población encuestada 233 personas (39,5 %) tenía entre 18-24 años; 279 (47,3 %) entre 25 y 34 años; 55 (9,3%) entre 35 y 44 años; 15 (2,5 %) entre 45 y 54 y 7 (1,2 %) entre 55 y 64 años.

49. Consiste en aplicar corriente eléctrica en distintas partes del cuerpo de los detenidos, durante un tiempo prolongado, la mayor parte de las veces utilizan cables pelados de las instalaciones del penal.

A partir de estos relatos, es evidente que el uso de la picana o pasaje de corriente eléctrica es una práctica regular que se ha relevado en distintas unidades del SPB en los últimos cinco años: U. 1, U. 2, U. 9, U. 13, U. 15, U.17, U. 24, U. 29, U. 30, U. 34, U. 35 y U. 37. Asimismo, todos los relatos hacen referencia a que la aplicación de la picana pretende cumplir un efecto sancionatorio e intimidatorio, dirigido contra quienes denuncian al SPB. Denunciar implica un grave riesgo en cuanto a la integridad física y la preservación de la vida en cualquier cárcel.

Este Comité y otros actores judiciales han logrado probar el uso de la picana eléctrica en cuatro detenidos desde el regreso de la democracia: Cristian López Toledo, Julio Esteban Ortiz NN, Juan Maidana Monzón y un nuevo caso que se presenta en este informe: Germán Mario Báez Jara⁵⁰.

Reconocíamos en nuestro informe anterior los avances del Ministerio Público, que había generado dispositivos para obtener rápidamente las pruebas de extracción de piel.

Lamentablemente, este año se ha producido un retroceso: en 5 de los 7 casos de picana denunciados, las fiscalías intervinientes no dispusieron la extracción de piel y posterior pericia. De las dos donde se efectivizó la pericia, en una se constató su uso y en la otra no.

Los seis casos de tortura denunciados en 2008 registran poco movimiento y serias deficiencias en los pasos investigativos. La ausencia de protocolos específicos de actuación frente a estos casos y la escasa voluntad de los operadores de profundizar las investigaciones terminan provocando la parálisis y posterior archivo de la causa.

Las causas anteriores donde se probó la picana nunca fueron elevadas a juicio. En la de Cristian López Toledo aún no se ha individualizado al responsable. La de Julio Ortiz fue archivada por la misma razón. La IPP que investiga el hecho del que fuera víctima Juan Maidana Monzón batalla contra los sucesivos impedimentos del SPB de llevar a declarar a dos testigos citados varias veces hace un año. En el caso de Carlos Andrade Sombra, a cargo de la UFI 1 descentralizada de Florencio Varela, no se dispusieron las pericias o no llegaron a hacerse (le pasaron corriente eléctrica en tres oportunidades). Intervénían esta y la UFI 15

50. La prueba del pasaje de corriente eléctrica es muy dificultoso, toda vez que debe realizarse la extracción de piel de la zona afectada, dentro de los 7 días de ocurrido el hecho. Las células adquieren un formato diferente, denominado "de empalizada", volviendo a su estado normal o "acostadas", en ese tiempo. Extraída la piel debe ser analizada por un perito anatómopatólogo que mediante pruebas muy complejas determina si la lesión ocasionada en la piel es compatible o no con este modo de tortura.

con asiento en Bolívar, ya que padeció estas torturas en dos unidades diferentes. Sin esta prueba determinante será difícil que la causa llegue a juicio.

Otro caso probado judicialmente: Germán Mario Báez Jara. La denuncia, presentada el 28 de agosto de 2009 por la Secretaría de Ejecución Penal de la Defensoría General La Plata, reflejaba un hecho ocurrido en la Unidad 35 de Magdalena. Al comparecer ante la defensoría, Germán denuncia:

El martes 25 del corriente había pedido atención en sanidad, estaba “molestando” desde temprano porque no me querían llevar, después a la tarde le digo al encargado que necesitaba ir porque me sentía mal de la mano, no me llevaban, un rato después me dicen que me llevan a sanidad, serían las 17 y 10 mas o menos, en sanidad me llevan así nomás, me atienden y me dicen que me tiene que ver un traumatólogo que esta los viernes. Entonces al llevarme al pabellón nuevamente, un encargado de turno me empieza a hablar violentamente, le pido que no me falte el respeto. Me querían hacer firmar un parte de mala conducta, pero me niego porque era injusto⁵¹, me trasladan a buzones y me dan un vaso de agua, me quedo dormido y luego siento que me estaban pasando corriente eléctrica, me doy cuenta por el diferente dolor (que me atravesaba todo el cuerpo) y el olor a quemado, luego me quedo dormido, despertando recién al día siguiente, mareado y dolorido.

Ese mismo día la Fiscalía 1 de La Plata libra un oficio al hospital San Martín, a los fines de solicitar a los médicos del establecimiento que le realicen la extracción de piel a Báez. El 31 de agosto llega el informe médico de una primera revisión del estado de salud de Báez:

El causante presenta lesiones en torso torácico, agrupadas en dos áreas próximas, que por sus características macroscópicas, serían compatibles con las producidas por quemaduras, quedando a consideración y conclusión respecto al probable agente etiológico (térmico, eléctrico) ad referendum de pericias.

El 28 de octubre se conocen los resultados de las pericias anatomopatológicas: *Se observaron secciones cutáneas con cambios morfológicos atribuibles a la acción del calor y electricidad.* Firmado: Dra. Silvia Galdeano, Perito anatómo patólogo, e Irene de Amenzola, de la Asesoría Pericial La Plata.

El 11 de noviembre la Fiscalía solicita información sobre quién era el encar-

51. Ver Versión del SPB.

gado de turno del pabellón 4 de la Unidad 35 el día 25 de agosto de 2009, qué detenidos estaban alojados en el pabellón en esa fecha y quiénes estaban alojados en el área de separación de convivencia en los días 25, 26, 27 y 28 de agosto. En este caso la tortura con picana eléctrica fue probada judicialmente, pero sigue sin responsabilizarse a los culpables, que siguen desempeñando funciones en las distintas unidades.

Germán se había comunicado por primera vez con este Comité en junio de 2008, desde la Unidad 30, denunciando la cantidad de traslados constantes que había sufrido. En octubre de 2008 llamó desde la Unidad 2 denunciando que le habían dado un puntazo en el antebrazo derecho. En diciembre de 2008 lo entrevistamos en la Unidad 29, donde narró que había recibido un puntazo en la Unidad 9 y había sido lastimado en Campana. En enero de 2009, en la Unidad 5, fue herido en la pierna y la cabeza. En la Unidad 23 recibió heridas de bala de goma. En febrero de 2009, le robaron sus pertenencias en la Unidad 35. Con posterioridad al pasaje de corriente eléctrica, Germán fue alojado en el sector de aislamiento de la Unidad 1 y luego en la Unidad 24, sin sus pertenencias; en esas condiciones permanece hasta la fecha.

Otros casos denunciados. Durante el año 2009 se realizaron 7 denuncias de pasaje de corriente eléctrica, y se recibieron numerosos relatos sobre la utilización de esta práctica.

Juan Ezequiel Ferario Bosarelli: no se ordenó extracción de piel. El día 8 de octubre de 2009, el defensor general del departamento judicial de San Nicolás, Gabriel Ganon, realizó una denuncia ante la fiscalía general del departamento judicial de Junín por apremios ilegales y tormentos propinados por personal de la Unidad 13.

Previo a esta denuncia de pasaje de corriente eléctrica, 14 días antes había presentado una acción de hábeas corpus ante el Juzgado Correccional 1 de San Nicolás, denunciando los golpes sufridos por Juan Ezequiel y Fátima, su pareja, en la U. 3 de San Nicolás. La pericia médica reconoció los golpes y el juez hizo lugar al HC y remitió las actuaciones para su investigación a la fiscalía general departamental.

Respecto de la denuncia por el uso de picana, a los dos días del hecho Juan comparece ante el juzgado de Garantías 1 de San Nicolás donde manifiesta:

...que estaba alojado en la unidad 5 de Mercedes y a las 4 de la madrugada sin motivo fue trasladado a la unidad 13 de Junín...al arribar lo ubican en el

pabellón de depósito. A las 8 de la mañana lo sacan para audiencia y antes de llegar a la garita del personal lo hicieron poner contra la pared, le doblaron el brazo y lo tiraron al piso. Eran cinco personas uniformadas que no sabe quienes son...una vez que lo tiraron al piso, le tiraron agua con una botella y lo empezaron a tocar con un alambre pasándole electricidad...cree que era como un boyero de los que usan en el campo, porque no le quedaron marcas. Le decían “vos para que volviste para acá, vos hiciste una denuncia contra la unidad”.

Juan fue revisado por el Dr. Jorge Luis Medina del HIGA de Junín, quien constata lesiones. El juez hizo lugar a la acción de HC y remitió las actuaciones a la fiscalía general. La investigación, que recayó en la UFI 8 de Junín, no ha avanzado en la recolección de pruebas que acrediten los hechos denunciados alegando que la denuncia se hizo tarde, cuando Ferario ya había sido trasladado de unidad. No se dispuso la extracción de piel para realizar la pericia anatomopatológica.

Adrián Nelson Guzmán Daix: no se dispone la extracción de piel. Realiza la denuncia por pasaje de corriente eléctrica estando alojado en la Unidad 39, en diciembre de 2008. Esta recae ante la fiscalía en turno de San Martín, que realiza un requerimiento de incompetencia al juzgado de Garantías 5 de Morón. Se da lugar, quedando la causa radicada en la UFI 2 descentralizada de Ituzaingó. La investigación casi no presenta movimientos y no se dispuso extracción de piel. El último movimiento data del 18 de enero de 2010, cuando se envía un oficio a la Unidad 39 para que informe qué detenidos permanecieron alojados en la unidad desde el 1 de enero al 1 de febrero de 2009. Nuevamente nos encontramos con una investigación deficiente que no toma las medidas necesarias y urgentes que ameritan la resolución de un caso gravísimo como este. Se prioriza una cuestión de competencia, en lugar de ordenar las medidas de prueba irrepetibles.

Con posterioridad a esta denuncia, Juan Manuel Casolati, secretario de Ejecución Penal de la Defensoría General de San Martín, presenta una denuncia ante la fiscalía en turno porque Nelson había sido lastimado en la Unidad 48 de San Martín. Nelson le manifestó:

...que teme por su vida, que había sido lastimado recibiendo distintos puntazos en el cuerpo, como así también golpes, por internos quienes habían ingresado al pabellón 12 (tránsito) donde estaba alojado...mientras intentaba hablar por teléfono y ante la presencia de personal penitenciario que no evitó la agresión sufrida... que el personal penitenciario a través de otros internos pretende matarlo, por la denuncia que el mismo formuló a fines del año pasado (denuncia por

traspaso de corriente eléctrica), en contra de las autoridades de la unidad 39 de Ituzaingó... que el personal quiere lastimarlo y que cada vez que puede lo deja a merced de internos que trabajan para el SPB.

Las heridas fueron constatadas por la médica de guardia de la unidad, Dra. Silvana Lorena Panunto, quien señaló que las cinco heridas punzantes y diversos hematomas con excoriaciones de reciente data no estaban registradas en la historia clínica, desconociendo el motivo.

Cristian Gonzalo Villalba: no se dispuso pericia anatomopatológica. Cristian fue testigo del caso de Adrián Guzmán Daix y también recibió pasaje de corriente eléctrica. El hecho ocurrió en la Unidad 39 y la denuncia se presentó ante la UFI 1 de Ituzaingó. Cristian compareció ante la fiscalía varios días después de ocurrido el hecho y denuncia:

...enseguida sintió que por su espalda le pasaron electricidad, a la altura de la parte mas baja de su omóplato derecho...luego recibió dos descargas mas en su espalda y luego otra en su pierna derecha, en la parte posterior de su pantorrilla... que cuando lo picanearon se le movía el músculo como temblando.

No se le realizó pericia anatomopatológica debido al tiempo transcurrido.

Maximiliano Barreto Cabaña: no se dispuso pericia alguna. Entrevistado el día 13 de octubre de 2009 en la U. 13 de Junín, informó que provenía de la U. 37 donde dos personas a pedido del SPB atentaron contra su vida. Posteriormente agentes del SPB lo golpean y le pasan corriente eléctrica en su cuerpo. Refirió que no pudo denunciarlo por falta de contacto con órganos jurisdiccionales y porque fue aislado y no tuvo acceso al teléfono. Refiere que participaron de la golpiza varios penitenciarios, entre ellos el jefe del penal de apellido Gigena y que luego le pasaron picana eléctrica en la pierna. Su familia presentó un HC ante su juzgado, pero nunca lo llamaron a comparecer ni le hicieron extracción alguna de piel.

Edgar René Tabeada: no se hace la extracción de piel por hospital cerrado. El 5 de mayo de 2009, Edgar comparece ante el Juzgado de Ejecución 1 de Mar del Plata, en el marco de la causa 7623 s/ hábeas corpus. Allí manifiesta:

“...que tuvo problemas con otro interno en la U. 29, que resultó lesionado y al ingresar a la U. 13 de Junín, también tuvo problemas con personal penitenciario...Que lo informado por las autoridades de la unidad 13 que las lesiones en su cuerpo fueron hechas por el mismo, lo niega, que fueron peni-

tenciarios, que no los conoce... solicita no reingresar a la unidad de Junín... quiere estar cerca de su familia.

En el informe consta que presentaba lesiones en su cuerpo, indicando al personal médico que se las había autoinfligido para acelerar su traslado a la Unidad 6 o a la 37. El informe del Dr. Mario Daniel González constató varias lesiones. El juez no hace lugar a la petición de hábeas corpus por considerar que hay disparidad en los relatos, aunque prohíbe su reingreso a la unidad 13 ó 15 y ordena el resguardo de la vida e integridad física durante su permanencia en detención, con comunicación a las autoridades penitenciarias. El 30 de junio de 2009 Edgar vuelve a comparecer ante el juzgado, con motivo de un nuevo hábeas corpus. Se encontraba alojado en la unidad 17 de Urdampilleta y manifiesta:

...que tuvo problemas en la unidad 17, pero no quiere denunciarlos por temor a represalias... los problemas fueron con personal penitenciario (...) Que le apoyaron un cable en la espalda, por los que sintió electricidad... que era 220 volts. Porque había un enchufe en la pared. Que la segunda vez le hicieron los mismo y la tercera vez que le apoyaron, se hizo el desmayado... en eso entra una persona y dice dejalo que lo vas a matar, que puede tener un ataque al corazón... de ahí fue sacado y llevado a depósito. A la noche fue un oficial a decirle que tenía que firmar por haberse hecho lesiones en la espalda contra la celda. Que se negó a firmar, por lo que le dijo "está bien, ahora te voy a hacer un parte de autolesiones".

La defensa solicita una medida cautelar para resguardo de su integridad física. El juez solicita nuevamente el alojamiento transitorio en la Unidad 44 y una pericia médica a los fines de determinar si las lesiones se deben a la aplicación de corriente eléctrica. Y aclara: *...de ser posible, la pericia se realice por intermedio del médico forense de la pericial.* Esto debería haber sido ordenado y no dejarlo como una posibilidad, dado la importancia de la denuncia que se estaba realizando. El informe presentado por las autoridades penitenciarias indicaba:

...presenta al examen lesiones en dorso, escoriaciones lineales, curables en el lapso de 5 días, de carácter leve, indicando que el personal de guardia observa con fecha 29/6/2009 cómo el causante se habría producido tales lesiones mediante el uso de una bombilla afilada...

La pericia médica indicada constató las lesiones pero determinó que:

...no se observan lesiones típicas de pasaje de corriente eléctrica...se decide solicitar biopsia de estas lesiones, a los efectos de confirmar o descartar el pasaje de corriente...

El juez reitera el argumento de disparidad de versiones, rechaza la petición

de hábeas corpus y ordena el inmediato traslado a otra dependencia carcelaria, resguardo de su vida e integridad física y comunican el pedido de la defensa para que sea alojado en la unidad 44, 6 o 37 de acuerdo al cupo.

El juez Ricardo Perdichizzi no resuelve conforme el fallo de la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata, que emitió dos fallos muy claros en cuanto a que es el juez quien debe decidir el lugar de alojamiento del detenido que tiene a su cargo. La biopsia por el pasaje de corriente eléctrica no pudo realizarse porque el hospital zonal se encontraba cerrado por la gripe A; tampoco se la derivó al Instituto de la Procuración General, que podría haberlo hecho.

Hugo Orlando Cáceres Alderete: se realizó pericia. El 24 de marzo de 2009, este Comité denunció ante la UFI 3 de Quilmes la golpiza y pasaje de corriente eléctrica padecida por el detenido. El hecho ocurrió en la U. 31 de Florencio Varela, según relatará la esposa de Hugo que había tomado conocimiento del hecho por otro detenido que le manifestó que a su esposo varios penitenciarios lo habían golpeado y pasado corriente eléctrica; que tenía marcas en distintas partes de su cuerpo y estaba alojado en el sector de aislamiento.

El 27 de marzo se le realizó la extracción de piel. El 23 de abril se remiten a la fiscalía los resultados de la pericia, que en sus conclusiones establece:

Sección cutánea con una lesión traumática y cambios morfológicos atribuibles a la acción de calor local y de un tiempo de producción estimado de más de 72 hs. No se identifican cambios histológicos de pasaje de corriente eléctrica.

Se adjuntan imágenes macro y microscópicas. Firman la pericia Claudia Irene García, perito anatómo-patóloga, asesoría pericial La Plata y Dra. Irene de Amenzola, Jefe interino, anatomía patológica, Asesoría Pericial La Plata.

Los relatos de las víctimas

Se transcriben a continuación testimonios de personas que fueron víctimas de pasaje de corriente eléctrica. Se trata de casos que los detenidos no han querido denunciar penalmente por temor a represalias.

“Agarran y te dicen que vas a irte de traslado. Cuando salís te llevan a un lugar donde vos no sabes donde estás y no ves nada. Ahí te pasan picana, sentís los cables en la espalda (supone que eran los cables de una instalación tumbera. Cables pelados que están puestos con alargue). Eran 10 tipos, 6 ó 7 se quedan afuera, mientras 2 ó 3 te reducen, te ponen precintos y te tiran al piso. Ahí te dicen “dejá de hacer denuncias”. A consecuencia de eso ahora

tengo palpitaciones, siento que me palpita el corazón fuerte y tuve quemaduras en la espalda. Me llevaron al hospital porque los denuncié por teléfono. La causa quedó archivada, me cansé de denunciar por fiscalía. En el hospital me tomaron muestras para las pericias. Esto paso en la U13”.

Ricardo V.

“Con un cable de 220 que venía desde la pared, con un enchufe, con una punta me la apoyaban y con la otra me pegaban. Estuve como 3 horas adentro, entre que me pegaban y me picaneaban. Me preguntaban por qué hago tantas denuncias. Me llevaron para audiencia, cuando entré estaba el Jefe de la Unidad, hay una oficina al lado de SAC, me entraron doblándome la espalda para atrás. Estaba en SAC por ingreso. Me quedaron puntos morados que se fueron yendo, no me atendieron, me dejaron tirado en la celda. Esto me lo hicieron en la U4 de Bahía Blanca”.

Cristian C.

“En el mismo buzón me tiraron agua y me pusieron cables sobre el cuerpo. Quede 3 o 4 días sin comer ni hablar, tirado medio shoqueado. Recién después de varios días me llevaron a sanidad y me dieron medicamento para los dolores musculares. Esto me pasó en la Unidad 5 de Mercedes”.

José M.

“El jefe del penal, el encargado y la guardia me llevaron a una celda de 2 x 4 en buzones, porque quise recuperar mis cosas y amenace con denunciar que me habían robado. Me tuvieron 5 días ahí dándome, con 3 presos más, entre la golpiza, me dieron corriente, si picana. Esto me pasó en Barker”.

Juan S.

“Estuve 20 días en los buzones. Me llevaron a la matera (control) y me mandaron picana en las piernas y en los brazos. Era una pistola igual a la que usa la policía pero eléctrica, con un cable enchufado a la pared. Me mandaron picana en las piernas y en los brazos. Me decían que los había denunciado, que ellos hacían y deshacían como querían. Que nosotros éramos basura humana. Eran entre 7 u 8, personal penitenciario, todos me pegaban. Estuve 2 semanas sin poder pararme, no podía caminar tampoco por la golpiza. A mate cocido estaba. Me curé solo. Esto pasó en U2, Sierra Chica”.

Leonardo M.

“Entré al pabellón 11 de acá de la U 9 y conté que me quisieron robar y ahí nomás me sacaron. Cuando salí, ahí nomás me pegaron los cobani. Me cagaron a palos y me pusieron corriente en el piso mojado. Eran dos penitenciarios. Sentía mucho dolor en las costillas y el riñón. Fui a Sanidad, pero yo no les dije que me dolía. Por cualquier cosa te dan un inyectable que no sé qué es. Me dijeron que no tenía nada”.

Omar P.

“Acá en Sierra es terrible. Me pegaron entre varios, estaba en el piso, agonizando, escupía sangre, enchufaron un cable a 220, yo tenía sólo un pantalón corto y me empezaron a poner la picana en las piernas, en los brazos, en los pies, varias veces. Fueron los encargados, oficiales, la mayoría me lo hizo porque me lo hicieron varias veces. Yo tenía una denuncia contra Sierra y me volvieron a mandar ahí. Estaba en un pabellón de sancionados porque me involucraron en una pelea. Me pusieron picana en el cuartito de ellos. Me dejaron quemaduras en la piel”.

Ariel S.

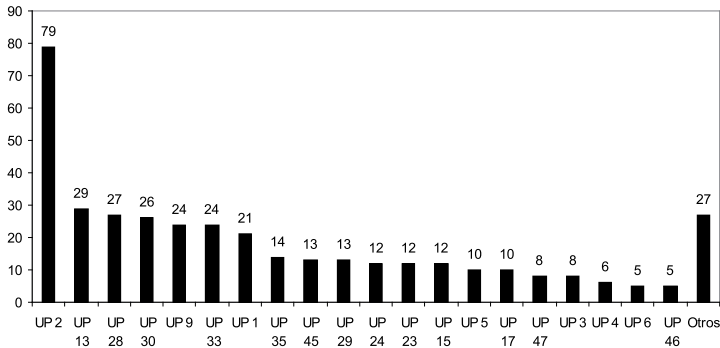
Golpizas

Las golpizas son una modalidad muy grave de malos tratos y tortura porque en muchos casos dejan lesiones gravísimas. Los presos son golpeados estando esposados o sujetados, con patadas, trompadas, palos, escudos, mangueras y otros elementos. Este tipo de agresiones se combina en forma simultánea con insultos, amenazas y empujones, siempre ejercido por varios penitenciarios. Distintas denominaciones, conforme el elemento o forma en que se despliega, las describen: plaf-plaf, puente chino, pata-pata, criqueo, motoneta, palazos⁵².

El CCT presentó, en 2009, 415 hábeas corpus por detenidos que habían padecido golpizas de distintos tipos en 33 unidades carcelarias. Esto representa un crecimiento sobre los 302 hábeas corpus presentados por esta causa en 2008.

52. Plaf-plaf: golpes con palmas abiertas en ambos oídos, puede ocasionar sordera o aturdimiento. Puente chino: hacer pasar al detenido por dos hileras de penitenciarios que mientras va pasando lo van golpeando. Pata-pata: golpes en las plantas de los pies con palos o bastones. Criqueo: toma que dirige ambos brazos hacia la espalda y se los traban para evitar el movimiento de los mismos. Motoneta: similar al anterior se colocan los brazos hacia atrás, la cabeza abajo y el cuerpo doblado por la cintura y así se lo desplaza. Palazos: golpes en cualquier parte del cuerpo con bastones, palos de escoba, planchones de hierro, u otros objetos contundentes.

Desagregado por unidad penitenciaria



En muchos de esos casos las golpizas se vinculan con otros tormentos como la picana eléctrica, el submarino, el aislamiento o los traslados constantes. Recogemos a continuación algunos relatos de los detenidos entrevistados:

“Aparecieron 4 ó 5, dos me criquearon y me pegaron con los palos anti-motines por todo el cuerpo, sin parar. Después vinieron a buzones y me dijeron que tenía audiencia, que me iba a atender el jefe del penal. Cuando salí de la celda otra vez me criquearon. Me dejaron moretones en la espalda y en los brazos y la boca rota. Esto me pasó acá, en la U30”.

Marcelo L.

“Acá en Sierra, cada vez que pedía algo me daban masa, era mejor morir callado que pedir un pedazo de pan, son brutales totalmente. Tenía un arito y para sacármelo me lo arrancaron de la oreja, me cortaron el pelo a la fuerza. En las palizas te matan, ¿vivo las películas de presos de Estados Unidos? bueno, son iguales, patadas en la boca entre varios a la vez estando yo tirado en el piso”.

Xavier R.

“Pedí hablar por teléfono y como insistí se enojaron. Me sacaron amarrado de la celda, me pegaron hasta llegar a los buzones, ahí me desnudaron y entre 4 y 5 guardias me pegaron en la ducha. Me pisaron la cabeza, las manos y me dieron un cachetazo con las manos abiertas en las orejas (plaf-plaf) y palazos. Se turnan para pegar y se divierten”.

Ramiro T.

“La peor fue en la 5, en la de Mercedes Me agarraron del cuello y me empezaron a pegar. Me pegaron en el pasillo del depósito con palos, puños, piñas,

patadas y los escudos. Me bajaron por la escalera y por 200 mts me iban pegando por el pasillo, me llevaron a las rastra entre un 5 ó 6, eran una banda. Me decían que me iban a matar y que eso lo arreglaban con una corbata. Se confundieron con mi hermano. Me desmayaron de los golpes en la guardia armada. Me desperté al día siguiente. Me dejaron moretones abajo de las costillas, espalda, cuello, piernas. Raspones en la panza y en los pies. Al mes vomité sangre que tenía en los pulmones de las patadas que me dieron”.

Omar E.

“Me dieron con cachiporra en las piernas, las rodillas y la espalda, me iban dando voladoras cuando pasaba entre 2 filas de cobanis el puente chino que le dicen, casi me revientan un ojo de un puntinazo. Eran 23 cobanis, los conté. Me sacaron los cascudos y todo el camino cobré, me rompieron la nariz, me partieron la ceja y me quebraron las costillas. Después de varios días me cosieron así nomás, después estaba vomitando sangre y los pibes prendieron fuego los buzones y recién ahí me sacaron al hospital. Esto fue acá, en la 13”.

José María G.

“La peor fue en la 24 de Varela: me esposaron a través del pasa platos y me arrodillaron contra la pared y ahí fue cuando sentí el primer borcegado. Me pusieron en cuero y me tiraron agua fría y me siguieron pegando. Me tiraron boca abajo, uno me sostenía el cuello, otro los pies y otro se me arrodilló en la espalda. Me hicieron pata-pata 20 minutos y después me siguieron pegando feo. Estuvieron 40 minutos en total pegándome, después no podía caminar”.

Ismael R.

Submarino

Esta práctica de tortura -que al igual que la picana eléctrica remite a las prácticas de las fuerzas de seguridad durante la dictadura- se sigue utilizando en los lugares de detención. Habitualmente va acompañada de otras agresiones, como las golpizas, y como no deja marcas provoca un gran sufrimiento físico-psicológico y un importante registro de vulnerabilidad en la víctima. A veces no surge del primer relato que construyen los detenidos, sólo sale a la luz luego de profundizar en el tema o preguntar explícitamente. Los mismos detenidos asumen que, al no dejar marcas en el cuerpo, nadie les creerá y por tanto ni lo cuentan. Pude ser húmedo o seco⁵³. Se registraron, durante 2009, denuncias de submarino en las unidades: 1, 2, 4, 6, 17 y 30.

Algunos relatos:

“Ya tenían de antes la pileta de agua llena de sangre, el agua ya estaba de antes roja, ahí te hacían el submarino, era muy feo saber que ibas a la ducha o al piletón. Practicaban con uno como bolsa de boxeo”.

Matías CH

“El submarino me lo hicieron en la 6 de Dolores. Ese día fue un desastre: primero me hicieron pata-pata, me pegaban con fierros, con todo lo que encontraban. Me amenazaron de muerte con una pistola. Nos hacían pasar de a uno a sanidad y nos hacían el submarino, nos metían la cabeza en un balde, lo hacía el enfermero. Cabeza en el agua y golpes. Fueron el jefe de turno, los encargados y el enfermero. Me rompieron la boca, los ojos, los tobillos. El enfermero me hacía submarino”.

Javier R.

“Estaba en huelga de hambre en la 17 y el servicio quería que la levantara. Me llevaron arrastrado hasta la pileta que está afuera de buzones. Me metieron la cabeza en al pileta, me pegaron en las costillas para que saque el aire y me metían la cabeza en el agua y me preguntaban si iba a levantar la huelga. Me hacían eso dos veces por día, todos los días durante 5 días. En la lista recuento general me tuvieron que sacar porque no levanté la huelga. Al cuarto día ya no quería saber más nada, tenía miedo de que se les vaya de las manos”.

Dante L.

“Estaba en el pabellón con visita y me trataron mal. Me arrebaté y me llevaron a buzones. Me metían la cabeza en el piletón que tienen atrás (celda 25). Estuve 1 día entero desnudo, me manguereaban y me metían la cabeza en la pileta hasta que me ahogaba, hacía mucho frío. Me sacaron cuando cambió la guardia. Me dejaron hematomas por todo el cuerpo. Todo verde estaba, esto fue en Sierra”.

Adrián V.

“Hubo una pelea en el pabellón, en la 4 de Bahía Blanca Me sacaron a la

53. Submarino húmedo: se provoca asfixia a la víctima, a través de la acción de sumergir la cabeza, por la fuerza y en reiteradas oportunidades, con tiempos prolongados de inmersión, en piletas y/o baldes con agua. Submarino seco: provocar asfixia mediante una bolsa plástica puesta en la cabeza y la cara de los detenidos, de manera forzada, por tiempos prolongados y apretando en el extremo inferior a fin de impedir el ingreso de aire.

ducha de buzones. Hay un tacho de 50 litros. Me metían la cabeza en un tacho para que dijera quién había peleado: 30 segundos o 1 minuto cada vez. Tenía heridas de bala de goma por la represión y puñaladas por la pelea y me ahogaban”.

Fabrizio O.

“En el último buzón entró la requisa, me llevaron amarrado arrastrándome al fondo, me metieron una bolsa en la cabeza y me metieron abajo de la ducha desnudo con agua fría y me golpeaban mientras tenía la bolsa en la cabeza, me asfixiaba. Media hora después me sacaron todo golpeado y me dejaron mojado, en calzoncillos y sin colchón, ni frazada en el buzón cagado de frío 4 días”.

Aníbal R.

“Con una bolsa negra, primero me quisieron colgar pero no encontraban una sábana o algo para hacerlo, me pusieron la bolsa en la cabeza. Cuando veían que no me movía me la sacaban y me pegaban, me decían ‘pedí por favor’, y me la ponían de nuevo, y así...”

Manuel O.

“Nos llevaron a buzones. Estábamos los 3 atados. Trajeron 3 bolsas negras de la basura. Me ponían la bolsa, me pegaban, me la sacaban y después me la ponían de nuevo. Parecía que me iba a asfixiar. Me puteaban como presos”.

Marcos T.

“En Alvear me llevaron a buzones, al sector de las duchas y me pusieron precintos con las muñecas para atrás. Después una bolsa de nylon de consorcio y una cinta en los ojos. Me agacharon en la pileta sin agua un rato. Yo gritaba porque soy asmático. Eran 7 ó 8 penitenciarios de un sector. Cuando se me aflojó la cabeza me sacaron (...) es un juego para ellos porque son los dueños de la verdad, se divierten. Después me llevaron a una leonera de control”.

Víctor M.

Armas blancas o “facas” usadas por penitenciarios

El uso del arma blanca contra los detenidos por parte del personal penitenciario pretende, por un lado, ocultar el ejercicio de la violencia utilizando una práctica asignada a los propios presos y, por el otro, dar cuenta de un despliegue de violencia que expresa la certeza, ante los presos, de la capacidad matar. En este sentido, se han registrado testimonios que dan cuenta de la

práctica penitenciaria de llevar cuchillos dentro de las botas y utilizarlos contra los detenidos. También se han encontrado en las taquillas o gavetas personales de los guardias. No sólo utilizan las facas sino que también administran su uso, autorizando a determinados detenidos a portarla. Esta es también una práctica habitual que llega incluso a que algunos detenidos cuenten con un *carpet de portación de faca*. Estos detenidos en general *trabajan* para el SPB y utilizan el arma a la orden de estos. Son los llamados “coche bomba” o detenido enviado a herir o matar a otros por la autoridad.

Durante 2009 el CCT presentó 57 hábeas corpus por detenidos heridos con arma blanca. En el 20 % de los casos se denunciaba que las heridas fueron ocasionadas por agentes penitenciarios. Se recibieron denuncias de utilización de facas por penitenciarios en las unidades 1, 2, 21, 24, 29 y 30. Se transcriben algunos de esos relatos:

“Acá, en Alvear, un día llegó a mi celda un encargado y me robó los cigarrillos y le pegué. Boquéo y me llevaron a los buzones entre varios, me pegaron, me dieron una patoteada, me pegaban en todos lados, no sé como fue, cuando me saqué la ropa tenía un facazo. Tenía todo el cuerpo marcado y un corte. Hice la denuncia en el Juzgado de Azul”.

Raúl N.

“Bajando del camión me llevaron entre dos guardias de traslados, me llevaron a una celdita solo, me hicieron desnudar durante 10 minutos, anotaron unas cosas y se fueron, después volvieron a entrar 7 guardias. Yo seguía desnudo y venía con golpes que me dieron en la U9, donde me re fajaron. Entraron 7 a la celda y me golpearon entre todos. Y uno sacó una faca y me cortó el brazo y la pierna arriba. Lo único que se escuchaba era a mí diciéndoles que por favor que paren, que no peguen, que no me corten. Me pegaron 5 minutos entre varios y me verduguearon. Me dejaron desnudo y de rodillas en el medio del pasillo y los que pasaban me pegaban patadas, coscorriones o me pisaban, estuve así 5 minutos arrodillado y desnudo y perdiendo sangre por los cortes”.

Mario D.

“Hace dos días, entraron a mi celda por la noche, entraron a torturarme, me cortaron con un bisturí, me cagaron a golpes y patadas. Perdí la cuenta de cuantos eran”.

Gastón V.

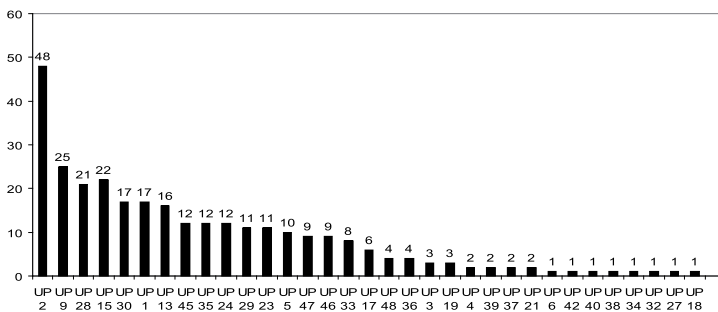
“Por peleas en la celda se te mete el Servicio, a veces entran con facas y te pinchan, hacen eso los oficiales y los encargados mayormente; otras veces le pasan las facas al preso que esta acá con el que te estás peleando. Pero muchas veces te pinchan ellos. Corte en las piernas, brazos donde menos te puedes defender”.

Juan D.

Falta o deficiente atención médica

Unos de los aspectos que configura el agravamiento de las condiciones de detención y se ha constituido en uno de los problemas más graves en 2009 es el de la falta de atención médica⁵⁴ o bien la atención médica deficiente⁵⁵. Además de agravar la condición de detención, pueden constituirse en tortura. El padecimiento físico y psicológico que ocasiona a los detenidos percibir el agravamiento de su enfermedad, la angustia de saber que no será atendido y si lo es será de manera deficiente, lo conducen a un estadio de desintegración de la personalidad que profundiza el deterioro. A esto deben agregarse las condiciones de detención contrarias al bienestar mínimo de un ser humano y los padecimientos de otras violencias por reclamar atención.⁵⁶

Se realizaron 312 hábeas corpus por detenidos sin atención médica en 33 unidades penitenciarias, representando un 11,27 % de los hábeas corpus totales presentados. En 2008 se presentaron por esta causa 255 en 30 unidades.



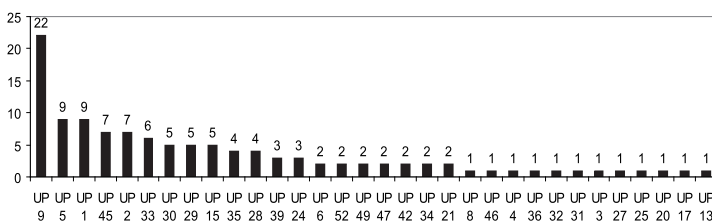
54. Sin atención médica, refiere la situación de personas que están enfermas y necesitan un tratamiento, intervención quirúrgica, estudios, controles periódicos o medicación, y no la recibieron.

55. Atención médica deficiente refiere a casos donde la atención médica se ha brindado pero resulta inadecuada o insuficiente. No se completa un tratamiento, no se da toda la medicación necesaria, no se da turno o no se lo traslada al especialista.

56. Como dijéramos la atención médica está mediada por la seguridad. Es el guardia quien decide cuándo y cómo lleva al detenido a sanidad. Cualquier reclamo es percibido por el Servicio Penitenciario como un ataque a la institucionalidad y en general las represalias no sólo consisten en no llevar al detenido, sino también en golpizas, aislamiento u otras torturas a fin de silenciar al problemático y amedrentar al resto.

Del total de cárceles en que se presentaron hábeas corpus en 2008, hay siete que no requirieron presentación por esta causal en 2009. Son las unidades 10, 22, 26, 31, 41, 43 y 52. En 2009 hay 10 nuevas unidades por las que se presentaron hábeas corpus por estar sin atención médica un detenido. Unidades 3, 6, 18, 19, 27, 34, 38, 40, 47 y 48.

Por atención médica deficiente se presentaron en 2009 124 hábeas corpus, que representan un 4,48 % de los hábeas totales. Fueron denunciadas por esta causal 32 unidades carcelarias.



En 2008 se presentaron 114 hábeas corpus por atención médica deficiente en 23 unidades. Fue tan deficitaria durante 2009 la atención de la salud, que la mayor cantidad de personas fallecidas en las cárceles lo fueron por esta causa.

La desatención de la tortura

Producidas las agresiones físicas-torturas a un detenido, habitualmente se lo alojará en una celda de castigo y su llegada a la atención médica estará mediada por la guardia. Muchas veces tendrá que curarse solo. En la mayoría de los casos el azar jugará un papel clave en la decisión o no del personal penitenciario de hacer asistir al torturado por personal médico, en otras es la propia insistencia de la persona lesionada, de sus compañeros o la gravedad del daño producido, en este último caso siempre después de un largo tiempo sin intervención alguna. Se transcriben a continuación algunos relatos de los propios detenidos que dan cuenta de lo que significan la desatención médica y cómo son parte constitutiva de la tortura:

“El médico me vio todo golpeado, no se me veían los ojos de hinchada que tenía la cara, pero no hizo nada”.

Felipe B.

“Después de dos días de escupir sangre me llevaron a sanidad. Estaba en buzones sin parte, me sacan una radiografía y me dieron calmantes”.

Cristóbal L.

“Me llevaron a sanidad para ver cuántos tiros tenía. Me miraron, los contaron y me mandaron a buzones y después de ahí me volvieron a pegar”.

Ramiro G.

“Por la quebradura me pusieron un vendaje por arriba, no me hicieron placa, se me soldó solo, no puedo apoyar el pie”.

Juan T.

“Tenía derrame en los dos ojos y la cara hinchada, me dieron un paracetamol”.

Raúl P.

“Entraba el médico al pabellón, pero salteaba mi celda”.

Federico G.

“De los golpes con palos me abrieron la boca y las cejas, me cosió el médico pero sin anestesia, casi me muero del dolor”.

Ernesto D.

“No me llevaron a sanidad, me cosió otro preso, me tuvo que dar cuatro puntos”.

Jaime D.

“En buzones me cosí la boca y me la descosieron con un tramontina y me pegaron. Estaba cortado, me corté, y no me vio ningún medico”.

Raúl P.

“Vino un médico a ver los golpes que tenía, sólo te miran y después te sacan de traslado”.

Axel F.

Participación, complicidad u ocultamiento de la tortura

Otros testimonios dan cuenta de la participación, naturalización o complicidad por acción u omisión, del personal ligado a la atención de la salud:

“Me hicieron firmar el parte a los golpes, decía que había agredido a un policía. Mientras un penitenciario me cortaba la colita del pelo, me pegaron piñas, patadas, me llevaron a sanidad y me dieron palazos casi me penetran con un palo delante de los médicos”.

Jonatan G.

“En sanidad el enfermero me hacía submarino”.

Fabián M.

“Qué te van a atender, si el médico miraba cómo me golpeaban”.

Rodrigo R.

“Me pegaba el jefe del penal, yo venía en una camilla, el médico estaba al

lado y no decía nada, se cagaba de risa”.

Mariano L.

“Me llevaron a sanidad de Magdalena, mientras el enfermero me ponía agua oxigenada para parar la hemorragia los de la guardia armada me pegaban en las costillas y me tiraban del pelo”.

Jonatan S.

“En sanidad la atención fue superficial, sólo me miraron. Cuando llegué a la U.29 el médico dijo *¿Cómo hago para camuflar estos golpes? ¿Hay que golpear del cuello para abajo, las marcas en la cara no!*”.

Alexis N.

“Le mostré al médico las marcas de palos en la espalda y me hizo un parte como que me autolesioné”.

Walter A.

“Me enyesaron, le dije al médico que me lo habían quebraron de un palazo los penitenciarios, pero el médico puso en el parte que se me lo había quebrado jugando a la pelota”.

Guillermo H.

“Me dieron una golpiza terrible, eran como diez penitenciarios, cómo será que me llevaron a sanidad y los médicos de la unidad me hicieron firmar un papel que decía que me había lastimado en una pelea”.

Juan V.

Robo de pertenencias por parte de agentes penitenciarios

Una práctica habitual en todas las unidades carcelarias es que los agentes penitenciarios roben las pertenencias de los detenidos. Paradójicamente, quienes deben acompañar el tratamiento de resocialización de detenidos que en la mayoría de los casos lo están por delitos contra la propiedad (robo) terminan haciendo lo mismo contra ellos. Sólo los diferencia la vulnerabilidad de unos para caer en las redes del sistema penal y la impunidad de los otros para cometer delitos que nunca serán sancionados. Los agentes roban pertenencias de los detenidos para sí o para comercializar dentro o fuera del sistema.

Analizamos en este mismo informe la corrupción estructural del sistema penitenciario. En los cargos jerárquicos se produce sobre las grandes contrataciones, licitaciones arregladas con proveedores, compras en gran escala. En las escalas jerárquicas intermedias se da sobre bienes e insumos que llegan a las unidades y nunca serán distribuidos a los detenidos (alimentos, medicación, objetos de limpieza, etc.). Las escalas subalternas apelarán al robo

o rapiña directa sobre los escasos bienes del detenido o su familia: se les roban las provisiones, medicamentos, insumos que traen los familiares en las visitas, y también la ropa, zapatillas o equipos de música de los detenidos.

Cuando hablamos de la corrupción, nos referimos de la degradación institucional que habilita estas prácticas y que es constitutiva de la institución: acciones que vienen desde hace mucho tiempo y que son asumidas por todos los integrantes de la fuerza. Un enorme sistema de ocultamiento del que nadie “sacará los pies del plato”. Y si algún agente decide denunciar estas prácticas, será pasible de sanciones, persecución, mal trato, etc. Por otro lado los funcionarios políticos pactarán con estas prácticas instituidas a cambio de no tener grandes problemas de administración y, en muchos casos, de ser parte del sistema distributivo ilegal que genera la corrupción.

En ocasiones, algunos detenidos roban de manera coordinada o para los agentes penitenciarios, que liberan un pabellón y los dejan actuar. Este accionar no tendrá consecuencias penales ni de escarnio público: la impunidad será la regla.

A continuación algunos relatos de los detenidos:

“Me robó uno de los jefes, un equipo de música. Me querían hacer un parte por un celular y tirarme al traslado sancionado y entonces me dijeron que no me lo hacían si dejaba el equipo de música”.

Adrián L.

“Cuando llegué al ingreso, los penitenciarios me hicieron dejar cosas y no las vi más”.

César C.

“Cuando vas a buzones las cosas quedan en un cuarto de ellos, bajo llave y después te devuelven la mitad”.

Mariano L.

“Me robaron el DVD. Me lo sacó el SPB cuando me requisaron el mono antes de subir al camión”.

Miguel B.

“Me robaron zapatillas, remeras, cremas, perfume. Dejé el mono al personal para que lo cuidaran y cuando volví de comparendo no estaban las cosas”.

Hugo G.

“Perdí una tele y un DVD. Cuando llegué a la unidad me dieron el mono sin eso”.

Baltasar C.

Durante 2009 fueron presentados 56 hábeas corpus por robo de pertenencias de penitenciaríos a detenidos. Se denunció esta modalidad en 17 de las unidades carcelarias: U. 2 (11 casos), U. 13 (9), U. 28 (5), U.1 (5), U.48 (4), U.9 (3), U.30 (3), U.15 (3), U.21 (2), U.17 (2), U.35 (2), U.24 (2) y unidades 45, 31, 29, 23 y 19, un caso.

Aislamiento

En nuestro Informe Anual 2009 desarrollábamos la normativa, reglamentación y características de la sanción de aislamiento y los pabellones donde se efectiviza. También las distintas funciones que cumple: desde el castigo hasta la protección; y ambos se desarrollan de la misma manera. También el régimen y disciplina de estos pabellones de separación del área de convivencia (SAC) son iguales a los de admisión⁵⁷. Ambos provocan igual sufrimiento y consecuencias negativas para el detenido. Castigados, ingresantes y protegidos padecen el mismo agravamiento en su condición de detención.

La utilización del aislamiento excede a las sanciones formales, aunque sea una sanción recurrente y sistemática.

El régimen que se aplica a estos grupos diferentes es el mismo: el encierro en la celda en condiciones generalmente inhumanas. El aislamiento es una privación de libertad dentro de la privación en sí. En el aislamiento un detenido es trasladado a otro pabellón dentro de la unidad donde las condiciones de alojamiento son más rigurosas; estas celdas son denominadas comúnmente “buzones”. Generalmente el detenido es llevado a estos pabellones durante varios días sin sus pertenencias. El régimen es de encierro 24 horas diarias, situación que en muchos casos se prolonga por meses y hasta años, si tenemos en cuenta que hay grupos de detenido que padecen traslados constantes y siempre son alojados en pabellones con este régimen⁵⁸.

El aislamiento no debe ser entendido solamente como el alojamiento de las personas en espacios diferenciados con relación al resto de la población, sino también como una práctica que contiene suplementos punitivos que contemplan otras violencias: agresiones físicas y malos tratos sobre los cuerpos de las

57. A ingresar a una Unidad todo detenido es alojado en un Pabellón de admisión mientras se evalúa si será aceptado o no allí, considerando si se adecua al régimen, si se alojan otros detenidos con quienes hubiere tenido peleas anteriores, si tiene impedimento de ingreso a la unidad, etc. El régimen es similar a los pabellones de castigo y el padecimiento incluso superior, toda vez que al no tener en esa unidad su grupo de referencia o amistad no tiene quien le envíe la comida y por tanto suelen pasar mucha hambre, ya que las unidades pocas veces sirven alimentos.

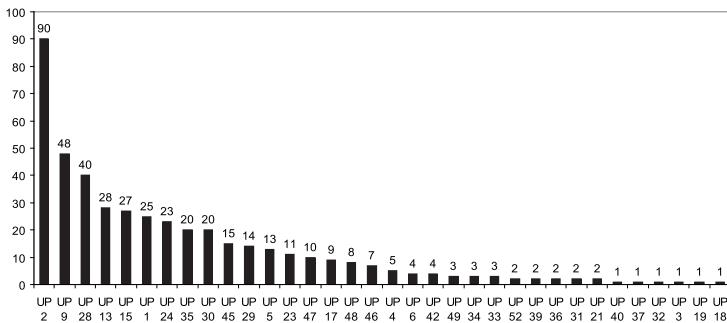
58. Ver traslados constantes.

detenidos/as y el sometimiento a condiciones materiales de vida degradantes.

El alojamiento de un detenido en el sector de aislamiento por una sanción disciplinaria constituye un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención porque es una sanción anticipada que no puede ser reparada en el caso que el Director decida aplicar una sanción más leve que no conlleve aislamiento o en caso de que la sanción sea apelada y el juez decida absolver al detenido. Esta situación no es contemplada por los jueces y es tan grave como los traslados.

El aislamiento se ha constituido en la principal causa de presentación de hábeas corpus del CCT durante 2009, ascendiendo a 463 casos en 34 unidades, el 16,73 % del total. En 2008 ascendía a menos de la mitad de esta cifra: 218 casos, en 30 unidades.

El siguiente cuadro da cuenta de las presentaciones por unidad penitenciaria:



De los 590 detenidos encuestados/as en las 13 cárceles bonaerenses en el marco de la investigación realizada con el GESPVDH, el 78,8 % (465) ha sido sancionado con medida de aislamiento en esta detención. Si desagregamos y consideramos los hombres encuestados (221) se eleva al 82,1 %, mientras que en mujeres al 53,6 % (69).

Los datos relevados, tanto para varones como para mujeres, dan cuenta que la sanción y/o “medida de seguridad” que implica el aislamiento en celdas diferenciadas dentro de la unidad es una práctica penitenciaria generalizada y por ello debe ser analizada en clave de gobierno de población que excede la cuestión “disciplinaria”. Los buzones de castigo o admisión, donde se utiliza el régimen de aislamiento, son los lugares donde mayor cantidad de denuncias de torturas se registran y donde las condiciones de detención pueden considerarse torturas.

Características de los buzones

-Celdas muy pequeñas donde hay un camastro, una mesa y a veces banco de cemento.

-Son muy frías, con ventanas sin vidrios, por lo que en invierno el frío que padecen los detenidos es importante. La ventilación es insuficiente. Habitualmente la luz natural es escasa y en general tampoco tienen luz artificial.

-Los colchones suelen estar rotos y en muchos casos no hay mantas ni sábanas. Muchas veces se alojan dos detenidos y hasta tres, entonces uno o dos duermen en el piso o comparten el camastro. No siempre cuentan con un colchón por detenido.

-Las instalaciones sanitarias consisten en letrinas habitualmente tapadas y/o desbordadas, lo que genera focos infecciosos graves.

-Los detenidos suelen adquirir afecciones en la piel (sarnilla, sarna, ronchas).

-Pocas veces hay agua potable y si hay es sólo fría. También puede ocurrir lo contrario: que la canilla pierda constantemente agua y se inunde la celda.

-Los detenidos no pueden recibir visitas, hablar por teléfono, ni concurrir a la escuela, trabajo, recreación o culto. Tampoco pueden higienizarse, acceder a las duchas ni de lavar su ropa.

-La comida que se les provee también es diferente a la que se da en el resto del penal: más escasa y de muy mala calidad.

-El régimen de vida consiste en 24 horas de encierro.

El aislamiento y la normativa existente

Aunque la normativa internacional no prohíbe expresamente el aislamiento solitario, establecen que es una forma de castigo que se debe usar de manera excepcional. En el mismo orden de ideas, el principio 7 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos requiere esfuerzos dirigidos a la abolición del confinamiento solitario como castigo o a la restricción de su uso, lo que debe ser emprendidos y fortalecidos por los estados. En su comentario general 20 (del 3 de abril de 1992), el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señaló que el confinamiento solitario prolongado puede considerarse tortura.

La normativa provincial, ley 12.256, en el artículo 49 inc. C, establece como sanción para las faltas graves⁵⁹ la repartición del área de convivencia

59. Las faltas graves están taxativamente establecidas en el Art. 47 de la ley 12.256.

imponiendo un límite temporal de 15 días como máximo o 7 fines de semanas sucesivos o alternados, y establece específicamente el traslado a otra sección de régimen más riguroso o a otro establecimiento.

En el manual del SPB se destaca que se han dictado normativas para que el alojamiento en el pabellón de separación del área de convivencia no constituya un agravamiento arbitrario de las condiciones de detención. Asimismo, en la reglamentación del SPB se establece que, toda vez que un detenido sea alojado en SAC, se requerirá al área de sanidad que se le realice un examen médico, a los efectos de determinar si el aislamiento no afectará la integridad psico-física del mismo. Este examen casi nunca se realiza.

Los partes de sanción y las razones del aislamiento

Relevamos a continuación algunos de los fundamentos o razones que se esgrimen para trasladar a las celdas de aislamiento. Estos traslados son sólo en algunos casos respaldados por partes de sanción.

“Me hicieron un parte pero no sé de qué fue y me dejaron en depósito. Fue un justificativo de por qué me pegaron”.

Ricardo N.

“Nos tiraron un parte que ni leímos, nos obligaron a firmar, éramos tres, después nos enteramos que era por facas, nos comimos 10 días en buzones”.

Leonardo M.

“Me sancionaron, mi celda no tiene vidrios y me cago de frío. Entonces fui al lado y saqué un vidrio, porque están arreglando y me lo llevé para tapan la ventana. Lo encontró la requisa y me dieron 4 días”.

Fernando P.

“Estaba trabando una madera en la ventana para colgar la ropa, me hicieron un parte porque decían que me iba a fugar, estuve 4 días en buzones”.

Renzo C.

“Pedí sanidad (estaba arrodillado por el dolor de muelas); en sanidad no me atendieron y me llevaron sancionado a buzones. Me tuve que cortar para que me saquen a sanidad y ahí finalmente me medicaron por el dolor de muela y me devolvieron a los buzones, en total estuve más de 5 días”.

Ariel

“Me quedé trabajando sin permiso en la pesquera y me sancionaron con 7 días en buzones”.

Edison J.

“Porque no quería cortarme el pelo, 6 días en buzones”.

Mauro A.

“Me sancionaron con 4 días en buzones por hacer un agujerito en la celda para pasar la antena de la TV”.

Miguel B.

“Por preguntar varias veces por mi visita me mandaron a buzones”.

Raúl B.

“Me negué a la requisita, no quería que me rompan y me roben mis cosas, empecé a gritarles que no tienen porqué hacernos esas requisitas y me dieron una trompada y me sancionaron con 10 días en buzones”.

Federico K.

“Por coserme la boca con aguja e hilo, es que si no te lastimás no te responden nada, yo quería que me trasladen cerca de mi familia, hacía 1 año que no los veía.

Carlos F.

Estuve 7 días en buzones porque cuando ingresé hicieron requisita, quise buscar el equipo de mate en el patio y no me dejaron. Me hicieron parte por ‘falta de respeto’.

Agustín C.

“Porque ellos me quisieron afanar una música que yo tenía en la celda y como me resistí, me pusieron por ‘falta de respeto’ y me mandaron a buzones”.

Ramón S.

De los relatos de las personas detenidas surgen dos indicadores a tener en cuenta para el análisis de esta medida: varios hacen mención a una medida de seguridad a la que suelen denominar “medida tumbera” porque no se corresponde con ninguna acción del detenido o detenida sino con una disposición arbitraria del personal penitenciario. En el marco de la “medida de seguridad” o “medida tumbera” se presenta una situación de extrema discrecionalidad en los casos denominados “sanción en celda propia”, utilizados en la U. 2 de Sierra Chica.

“Estoy con una medida tumbera, sin parte, hace 18 días”.

Aníbal K.

“Con medida de seguridad estuve 2 meses, no había parte ni nada”.

Remo J.

“Ahora me trajeron a buzones de onda, no sé por qué, debo tener una medida tumbera, esa de seguridad que le dicen ellos”.

Mauricio N.

“Te ponen 15 días por nada, seguridad de qué, si ellos te llevan a los golpes y te siguen golpeando en la celda”.

Nahuel S.

“Te llevan preso por cualquier cosa, yo estuve en cana por 15 días y sin parte ni nada, todo porque le dije al encargado que me cambie de pabellón”.

Jesús R.

El traslado hacia los buzones se caracteriza por su violencia:

“Cuando te llevan y cuando ingresás a la celda te pegan, 7 u 8 penitenciarios. Patadas, piñas, te tiran del pelo, te verduguean. Te sacan la ropa y te siguen pegando”.

Pablo R.

“Cuando me llevaron a aislamiento, en el camino me pegaron trompadas, patadas, me dieron la cabeza contra la pared del pasillo, cuando me metieron en la celda me dieron una patada en la espalda”.

Darío R.

“Cuando me llevaron a buzones me pegaron en el fondo del pabellón, me pusieron en la ducha fría y después en el camino hacia buzones me iban pegando entre 5 cobanis, después me dejaron 3 días desnudo en pleno invierno”.

José Luis T.

“Te llevan arrastrando, te empujan para que te caigas al piso y ahí te dan con todo, cuando te tiran en los buzones ya estás todo golpeado”.

Roberto M.

Traslados constantes

La consideración de los traslados constantes como tortura ha sido desarrollada por este Comité en sus informes anuales previos y en el informe presentado ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁶⁰. También se han llevado a cabo estrategias de litigio judicial colectivo ante el Tribunal de Casación provincial e individuales en víctimas que los padecen. En el Informe

60. Ver informes anuales de este Comité: *El Sistema de la Crueldad II*, Pág. 184; *El Sistema de la Crueldad III*, pags. 73 y sigs.; *El Sistema e la Crueldad IV* (Informe Anual 2009) pags. 113 y sigs.

Anual 2009 (el Sistema de la Crueldad IV), dentro del capítulo “El hábeas corpus colectivo” describimos el recorrido que realizó la acción presentada por los traslados constantes padecidos por todas las personas detenidas en cárceles provinciales, hasta la ratificación de la competencia de Casación por la Suprema Corte de Justicia⁶¹, con fecha 25 de julio de 2008. A continuación actualizaremos el caso hoy en trámite ante el máximo tribunal provincial (Secretaría de Ejecución Penal), sin movimiento desde mayo de 2009.

1. Sentencia

El 21 de abril del año 2009, la Sala II del Tribunal de Casación resolvió la causa 30756 caratulada “Comisión provincial por la Memoria y Comité contra la Tortura s/ Habeas Corpus” resolvió:

Hacer lugar parcialmente al hábeas corpus impetrado y comunicar al Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, y por su intermedio a la Subsecretaría de Política Criminal y SPB que los traslados de personas que dispongan deberán ser fundados e informados a los magistrados a cuya disposición se encuentren, quienes a su vez lo harán saber a las partes.

Con respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 73 y 98 de la Ley 12256 de Ejecución Penal, planteada por este Comité, el Tribunal de Casación alega:

...las reubicaciones que tienen como única justificación el acto de autoridad, indefectiblemente generarán un agravamiento en las condiciones de detención. Esta afirmación por sí sola no alcanza para declarar la inconstitucionalidad de las normas que permiten a la autoridad penitenciaria efectuar los traslados.

Asimismo, agrega: *...respeto de ese Estado republicano es que le está vedado a los jueces el determinar políticas penitenciarias.* Si bien considera que todo acto discrecional pronunciado por una autoridad estatal debe ser revisado constitucionalmente a fin de evaluar si sortea el control de arbitrariedad y razonabilidad, sostiene que es la autoridad administrativa la que cuenta con una visión global del estado del sistema carcelario, puesto que el juez sólo cuenta con la acotada información que le brinda el conocimiento de la situación particular de los detenidos a su cargo. Para brindar plena operatividad al control constitucional, la comunicación al juez competente debe ser acompañada por las razones que estimó la autoridad de aplicación para adoptar la decisión de efectuar el traslado, y lo resuelto por el SPB debe ser notificado

61. La causa se remitió al Tribunal de Casación, para resolver; la Sala quedó integrada por los Dres. Federico Domínguez, como presidente del Tribunal, Ricardo Borinsky y Víctor Violini.

también a los interesados con el fin de garantizar el derecho de defensa.

Respecto de la situación de los detenidos con domicilio en el conurbano y alojados en unidades del interior, el Tribunal considera que esta situación forma parte de las facultades del SPB con comunicación al juez competente.

Contra esta resolución, fue interpuesto un recurso de nulidad e inaplicabilidad de ley ante la Suprema Corte de Justicia.

2. Los recursos ante la SCJBA

El 19 de mayo de 2009 fueron presentados ambos recursos. En el recurso de nulidad expusimos que la Sala II del Tribunal de Casación omitió referirse respecto de los planteos oportunamente realizados por este Comité en la presentación inicial y en las presentaciones siguientes: la situación que viven las personas detenidas cuando son alojadas en la unidad 29 de Melchor Romero, específicamente el traslado de mujeres embarazadas o con niños pequeños y el de personas con VIH o alguna otra enfermedad. Estas cuestiones no fueron tratadas en el fallo del Tribunal. No fue considerada tampoco la prueba aportada por este Comité, y la cuestión parece haberse resuelto sólo con los datos aportados por el SPB y el Ministerio de Justicia. Respecto de la unidad 29, el Ministerio de Justicia nunca informó lo requerido ni consignó la totalidad de los traslados sufridos por las personas nombradas en la presentación de hábeas corpus colectivo y en los informes presentados posteriormente.

El Tribunal de Casación omitió pronunciarse sobre cuestiones esenciales, lo cual afecta el debido proceso y el acceso a la jurisdicción como garantía de todas las personas detenidas.

En el recurso de inaplicabilidad de ley, se planteó que la Sala II no reconoce, en forma expresa, a los traslados constantes como un agravamiento en las condiciones de detención. Situación que necesita una solución concreta para limitar la probada arbitrariedad con que se maneja el Servicio Penitenciario Bonaerense, consumando en más del 60 % de los casos un probado agravamiento de las condiciones de detención de las personas sometidas a encierro por orden judicial (art. 18 C.N.)

Si bien en un principio parece un avance lo resuelto por el Tribunal de Casación respecto a que debe comunicarse al juez competente el traslado de la persona detenida bajo su órbita, no aporta nada nuevo a la cuestión, puesto que los artículos 73 y 98 de la ley 12.256 disponen que todo movimiento de detenidos debe hacerse con comunicación al juez competente. Además, la resolución no fija criterios acerca de si la comunicación al juez debe hacerse antes o después

de efectivizado el traslado; nada dice sobre cómo va a ser la comunicación del juez hará a las partes interesadas, si se va a realizar en audiencia con el defensor y su detenido o será una simple comunicación por escrito. El Tribunal reconoce expresamente que los traslados por razones disciplinarias son permitidos, generalmente, sin las garantías del debido proceso (punto 4.5 del fallo).

Desde este Comité se ha sostenido que el traslado debe ser pedido motivadamente por el Poder Ejecutivo al juez, que debe decidirlo con vista previa a las partes y/o audiencia si resultara necesario. También se planteó la inconstitucionalidad de los artículos 73 y 98 de la Ley de Ejecución Penal provincial por impedir el debido proceso, el control jurisdiccional de la ejecución de la pena e incumplir la posición de garante del Poder Judicial como órgano del estado cuyo fin es evitar el agravamiento de las condiciones de detención que puedan implicar un trato cruel, inhumano o degradante.

En el marco de la causa también se solicitó al Tribunal se notifique la sentencia a la Defensoría de Casación. El Defensor de Casación, Mario Luis Coriolano, presentó un recurso de aclaratoria en el que manifiesta que es preciso que a efectos de posibilitar la *tutela judicial efectiva*, la *comunicación* de lo resuelto sobre el hábeas corpus sea directamente practicada *a todos los órganos jurisdiccionales de la Provincia*.

Asimismo, peticionó que se rectifique la parte dispositiva de la sentencia en análisis, determinándose que la comunicación allí dispuesta se haga directamente a todos los jueces que ejerzan la presidencia de las distintas Cámaras de Apelación y Garantías departamentales. En el mes de agosto de 2009, la Sala II hizo lugar al planteo del Defensor de Casación y agregó a lo decidido que lo resuelto también sea puesto en conocimiento de los jueces de los distintos departamentos judiciales a través de las presidencias de las distintas Cámaras de Apelación y Garantías departamentales.

En la actualidad la causa se encuentra sin movimiento en la Secretaría de Ejecución Penal de la SCBA, desde mayo de 2009.

3. Hábeas corpus individuales

Durante el transcurso del año 2009, desde el Comité contra la tortura se presentaron un total de 212 hábeas corpus por traslados constantes, y 5 presentaciones por art. 25 inc. 3 del CPP. El sentido de estas presentaciones fue demostrar el agravamiento de las condiciones de detención que esta práctica representa para las personas detenidas. En 115 casos hubo notificación de la resolución judicial: 69 fueron rechazados, en 28 se hizo lugar, 11 se desis-

tieron, en 3 no se da trámite de HC, 2 abstractos y 2 hay resolución incompleta.

Los traslados constantes se han incrementado a lo largo del 2009. Más del 90% de los encuestados, en el marco de la investigación Comité-Gespydh⁶², expresó que ha sido trasladado en los últimos 12 meses a comparendo y que el mismo fue ante un juzgado. Un párrafo aparte merecen los jueces, fiscales y defensores que no visitan las unidades carcelarias y aún conociendo las condiciones gravosas de los traslados, se limitan a poner en marcha el mecanismo.

4. Jurisprudencia

Durante el año 2009 algunos jueces han considerado a los traslados constantes como agravamiento en las condiciones de detención. Especial mención merece lo resuelto por la Cámara de Apelaciones y Garantías Penal de Mar del Plata, en acuerdo extraordinario. Creemos que es el criterio a adoptar y seguir para evitar que se sigan produciendo estos traslados injustificados. A continuación transcribimos la resolución:

La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de la ciudad de Mar del Plata -integrada por los Dres. Walter Jorge Fernando Dominella, Juan Manuel Fernández Daguerre, Esteban Ignacio Viñas, Marcelo Augusto Madina, Raúl Alberto Paolini, Marcelo Alfredo Riquert, Reinaldo Fortunato, Pablo Martín Poggetto, Ricardo Silvio Favarotto y Nancy Mabel Altamira- se reunió en acuerdo extraordinario (acta n° 802) el día 26 de febrero del año 2010, a los fines de establecer pautas uniformes en materia de traslado de detenidos que impidan vulnerar los derechos de los mismos y agravar las condiciones en que se cumple la privación de libertad.

Por ello el Tribunal resuelve:

...que el traslado de detenidos alojados en las unidades penitenciarias que conforman el complejo Batán (unidades 15, 44 y 50) y que se encuentran a disposición de los Sres. Jueces de este Departamento Judicial, deberán observar las siguientes instrucciones: 1) Previo efectuarse un traslado de un detenido alojado en las unidades penales del complejo penitenciario Batán... el Servicio Penitenciario deberá cursar la correspondiente notificación al señor Juez a cuya disposición el causante se halle alojado en la unidad con expresión detallada de los motivos en que aquella se funde. Este deberá garantizar una mínima sustanciación, dando una vista al Defensor del encausado y al fiscal interviniente, y de con-

62. De la investigación conjunta realizada por el Comité contra la Tortura y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y DDHH (GESPyDH), Instituto de Investigaciones Gino Germani, FCS-UBA.

siderarse pertinente oír también al detenido, siendo el órgano jurisdiccional quien luego de dar intervención a las partes, autorice el traslado requerido. 2) Previamente a que se haga lugar por parte del Juez competente al traslado del interno a otra unidad del Servicio Penitenciario, el magistrado deberá requerir de la Dirección de la unidad que lo aloja, se informe cuáles son aquellas que se encuentran en condiciones de recibir al detenido, teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas, prohibición de ingreso, condiciones de salud, etc., tras lo cual será el Juez competente el que determine finalmente la unidad de destino.

Este acuerdo de Cámara se encuentra firme.

Otro fallo importante fue dictado el 15 de abril de 2010 por el Juzgado de Garantías 3 de Mar del Plata a cargo del Dr. Juan Francisco Tapia, en causa 17297, donde se declara la inconstitucionalidad del art. 73 de la ley 12256 de ejecución provincial.

El abogado Juan Pablo Gelemur presentó una acción de hábeas corpus por agravamiento en las condiciones de detención de Jonathan Yubero Coria, que fue trasladado a la Unidad 15 de Batán sin autorización legal de ningún tipo, en represalia por plegarse a una huelga de hambre llevada a cabo por una gran cantidad de personas detenidas.

Se recibió en audiencia a Jonathan Yubero que solicitó retornar a la Unidad 23 o alguna de San Martín, Ituzaingó o Florencio Varela, cercana a su núcleo familiar ya que desde su ingreso en la Unidad 15 no recibió ninguna visita familiar. Se pidió un informe urgente al SPB, pero fue contestado posteriormente, luego de que se intimara a las autoridades bajo apercibimiento de incurrir en el delito previsto en el art. 239 CP. De lo verificado en esta acción de hábeas corpus, puede colegirse que la presencia de Yubero Coria en la Unidad 15 de Batán obedeció a una decisión adoptada por la autoridad administrativa, concretamente la Dirección de la Unidad 23 de Florencia Varela, sin que hubiera existido contralor judicial alguno sobre dicha decisión y con el objetivo evidente de sancionar al detenido por su participación en una huelga de hambre.

Resulta evidente que el artículo 73 de la Ley 12.256 se inscribe en un marco más general que proviene de la teoría de las “relaciones de sujeción especial”, concebida como una construcción jurídica que fundamenta un debilitamiento de los derechos de las personas detenidas, al poseer la administración una facultad o ámbito para regular las relaciones dentro del contexto de encierro, sin margen de control externo y por entender que dichas situaciones no tienen rango jurídico. Esta interpretación, limitadora

de las posibilidades de resocialización, pretende configurar en el ámbito carcelario un espacio de no-derecho, como “si la justicia se detuviera en las puertas de las prisiones” (STC Español 127/1996), alternativa que en la actualidad se encuentra en colisión con elementales derechos fundamentales reconocidos por el Derecho internacional de los derechos humanos⁶³.

Otra resolución destacable es la del Tribunal Oral Criminal 5 de San Martín, a cargo de los Dres. Adrián Fernando Berdichevsky y Francisco Pont Verges, en las causas 1107 y 1471 caratuladas: “Prunella Lamaison, Nicolás s/ Hábeas Corpus” y “Zanny, Matías Germán s/ Hábeas Corpus”. En ambos casos surge de los informes presentados por el SPB que tanto Marcelo como Matías fueron trasladados de unidad una vez por mes o más, en la mayoría de los casos debido a simples motivos de reubicación. El Tribunal manifiesta en ambas causas:

...que ello impide la aplicación de tratamiento penitenciario, entorpece la progresividad en la ejecución de la pena y no contribuye al objetivo de reinserción social reconocido en los arts. 1 de la ley 24660, 4 de la ley 12256 y 5 inc. 6 de la CADH. (...) Que en estas condiciones se configura el supuesto de agravamiento arbitrario de las condiciones de detención...por lo que corresponde ordenar que en lo sucesivo el causante no sea trasladado de unidad penitenciaria, a menos que se trate de supuestos de extrema necesidad, debiendo asimismo, garantizar su permanencia en una unidad carcelaria donde pueda administrársele tratamiento penitenciario de manera eficaz.

Asimismo, el Tribunal Oral Criminal 2 de Dolores, a cargo de los Dres. María Ester Zabala, Analía Graciela Avalos y Jorge Alberto Tamango, en la causa 879/3191, hace lugar al hábeas corpus y expresa:

...el cambio de alojamiento a una unidad distante del asiento de su familia de origen y del de su actual pareja, residente en Marcos Paz, impide o al menos torna harto dificultoso el contacto con los miembros de su grupo mas cercano, lo que se traduce en un agravamiento arbitrario de las condiciones en que se venía cumpliendo la detención cautelar. (...) La posibilidad de recibir visitas en el lugar de alojamiento es un derecho de todo procesado o condenado...y el mismo no puede verse menoscabado o cercenado por la decisión de la autoridad penitenciaria a disponer su reubicación. Además en miras a procurar el fortalecimiento de los vínculos familiares constituye un aspecto que debe ser favorecido y especialmente tenido

63. Rivera Beiras, Iñaki: “Limitaciones a los derechos fundamentales de los reclusos. Análisis de la doctrina de las relaciones de sujeción especial”, en Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina, pp. 95 ss, Buenos Aires, 1999.

en cuenta a la hora de adoptar aquellas determinaciones... (...) Por último, corresponde señalar que la reubicación en dicho establecimiento se dispuso y efectivizó sin haber sido previamente puesto a consideración de este órgano de juicio, a cuya exclusiva disposición se encuentra Torrilla... (...) El proceder de la autoridad penitenciaria, contraría lo resuelto por la Sala I del Tribunal de Casación Penal en el fallo dictado el 7 de abril del corriente año en la causa n° 35562 caratulada “C., J. L. y otros s/ hábeas corpus”, en cuyo marco dispuso que: ...todo traslado deberá ser motivado, basado en circunstancias concretas,...el cual sólo podrá hacerse efectivo previo conocimiento y aquiescencia del magistrado a cuya disposición se halle cada interno...(...) Consecuentemente, de acuerdo a los fundamentos expuestos, concluyo que el traslado requerido por la unidad 43 y dispuesto por la Dirección General de Asistencia y Tratamiento del SPB, respecto de Carlos Roberto Torrilla a la unidad 28 de Magdalena ha constituido un agravamiento arbitrario de las condiciones en que venía cumpliendo su detención. En primer lugar por no aparecer suficientemente fundado, y además por cuanto esa reubicación en un establecimiento distante del asiento del núcleo familiar, tornaba al menos más dificultoso el contacto del interno con sus familiares más cercanos.

Por último, lo resuelto por el Tribunal Oral Criminal 3 de Mar del Plata, a cargo de los Dres. Hugo Trogu y Eduardo O. Alemanno quienes expresaron en un hábeas corpus presentado a favor de Maximiliano Alfredo López, que:

...la cantidad de movimientos hace sospechar a esta altura cierta incapacidad institucional para asegurar un régimen de contención adecuado dentro del cual el traslado, sea como sanción o como medida preventiva o para mejor tratamiento, debería ser considerado como herramienta extrema. De no ser así devendría en arbitraria la utilización de dicho recurso legal. (...) el interno no podrá ser removido de la unidad en la que actualmente se encuentra alojado, sin autorización previa de este Tribunal...”

5. Traslados: algunos datos cuantitativos

Uno de los aspectos relevados por la investigación realizada en forma conjunta con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y DDHH (GESP y DH), Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, en 13 unidades carcelarias, es el traslado de personas.

Respecto del domicilio de las personas detenidas, el 82,4% de las 590 personas entrevistadas en unidades lejanas del interior provincial provienen del Conurbano de Buenos Aires o de La Plata. La desvinculación familiar y social propia de la cárcel se ve agravada por distancias de varios cientos de

kilómetros, por una situación constante de traslados y la rotación temporal en cada una de las unidades.

Los traslados de personas detenidas son una práctica penitenciaria que se inscribe en una tecnología de gobierno de la población carcelaria en un doble aspecto: regulación, control y distribución e impacto en la subjetividad de las personas en cuanto a su efecto neutralizante, por las propias condiciones materiales del traslado, por las prácticas violentas ejercidas por el personal penitenciario de las comisiones, por el tránsito por la Unidad 29, etc

Al analizar la cantidad de unidades por las que habían pasado los 590 entrevistados, nos encontramos con que suman la impactante cifra de 4.685 pasos por unidades, lo que configura un promedio de 8 unidades por encuestado.

Cuando nos concentramos en cuáles unidades pasaron, comprobamos que nos han podido referir el paso por 50 de las 54 unidades del SPB.

El 82,4% -o sea 488 personas detenidas- había sido trasladado de unidad durante su detención.

Circuitos de traslados

Existen circuitos de traslados con altos niveles de rotación de detenidos. El principal, detectado y reconstruido a partir de los relatos de las personas detenidas, es el denominado “circuito del campo”. Lo integran las siguientes unidades del complejo penitenciario centro: Unidad 2 y 38 de Sierra Chica, Unidad 30 de Alvear y Unidad 17 de Urdampilleta. La población de estas unidades proviene mayoritariamente del conurbano bonaerense (más del 90%). Se puede inferir que, de acuerdo a lo expresado por los detenidos, ese circuito se amplía generalmente con otras tres unidades: la 37 de Barker, la 15 de Batán y la 13 de Junín.

Se entiende el término “circuito” en el sentido de “circulación constante de detenidos entre esas unidades” y poco tiempo de alojamiento en cada una. . Por ejemplo: traslados de Urdampilleta a la 29 de Melchor Romero, de la 29 a Sierra Chica, pasando por San Nicolás, Florencio Varela y Olmos, con dos, tres y hasta una semana de alojamiento en la 29, y dos o tres días o más arriba del camión. En todos los casos, con una exposición permanente a violencias por parte de la “comisión”, hacinamiento en el camión (40 personas o más) y en condiciones materiales degradantes: calor o frío intensos, poca o casi nula comida y agua.

La experiencia del traslado en primera persona

“Estuve un mes en la U.29 sin destino, ahí se me fueron todas las marcas

de la golpiza en U2”.

José Luis P.

“Me vienen paseando, hace 21 días que no me dejan en ninguna cárcel, vivo en el camión”.

Matías V.

“Estuve 2 días arriba del camión en pésimas condiciones, te quieren robar, muchos suben con puntas para defenderse de otros presos, somos 40 y no sabés si sube uno con el que tenés problemas. Yo por eso no voy de comparendos”.

Ramón M.

“Nos tuvieron 7 horas en la 29 arriba del camión, creí que me moría”.

Walter A.

“El traslado duró 6 días. Salí de U2 a las 11 PM y llegué a las 6 AM a la U29, estuve hasta las 9,30 hs en leonera con frío y sueño, me mandaron al pabellón sin agua ni luz, tuve que compartir colchón con otro compañero. Estuve ahí 5 días, salí a Mercedes a las 12 PM y llegué a las 5 AM”.

Laureano J.

“Me requisaron y me subieron al camión. Vine enganchado como un animal con las dos manos atadas”.

Fernando R.

“Viajé descalzo 8 horas (desde Junín a Batán) y llegué con los pies congelados. Todo lastimado con la cabeza recién cosida (puntos en la cabeza)”.

Daniel V.

“Cada vez que subís a un camión recibís agresiones. Estuve 2 días sin comer, desde que fui y volví”.

Nazareno U.

“El camión en invierno transpira del frío, no podés dormir del frío, es una heladera, sos un muerto vivo”.

Ramiro R.

“Por medida rotativa, les hice denuncia a varios penales y me tienen así. En el juzgado me dicen que tengo que esperar cupo en la U24 ó 31, y yo sigo viajando”.

Oswaldo C.

“Arriba del camión cobré porque no me querían sacar al baño; vino el encargado, se me sentó arriba (yo estaba amarrocado al piso) y me tiró gas pimienta en los ojos y me pegaron con puño entre 3 mientras el camión estaba andando, después me llevaron adelante”.

Orlando T.

“Cuando iba a Sierra amarrocaron a todos al piso y nos pegaban a todos con las cachiporras en la cabeza. Cuando llegué a Sierra me vieron como

tenía el cuello y me volvieron a pegar”.

Claudio L.

“A mí la comisión de traslados siempre me pega. Cuando me trasladan de penal a penal y cuando salgo de comparendo”.

Ramón H.

6. Los traslados constantes de mujeres detenidas

La violencia inherente a las instituciones de encierro se manifiesta en los cuerpos de las mujeres a través del despliegue de tecnologías de poder tendientes a su control, sometimiento y docilidad. Ello se ejerce, entre otras cosas, a partir de los traslados constantes y arbitrarios por distintas unidades carcelarias.

La práctica de traslados constantes tiene efectos diferenciados en hombres y mujeres. Para las mujeres, esta práctica constituye no sólo un agravamiento de las condiciones de detención sino además una forma de administrar la violencia en los cuerpos de las mujeres -sobre todo por la presencia y el accionar de parte del personal masculino-, como también situaciones de extrema vulnerabilidad debido a la ruptura de las redes sociales y familiares y la inexistencia del control judicial.

En el marco de la investigación conjunta de este Comité con el GESPYDH, hemos constatado que el 66,7% de las mujeres encuestadas fueron trasladadas a otras unidades: un 56,5% han sido trasladadas por 2 y 5 unidades penales y un 14,5%, por entre 6 y 10 unidades penales.

La modalidad y las condiciones de traslados, con su paso obligado por la unidad de tránsito 29 de Melchor Romero, han obstaculizado el acceso de las mujeres a la justicia formal. Varias de las mujeres entrevistadas, sobre todo aquellas que residen en unidades penales alejadas del gran Buenos Aires, se niegan a comparecer ante sus órganos jurisdiccionales para no sufrir las condiciones y el régimen de traslados.

Una mujer entrevistada en la unidad penal 52 de la ciudad de Azul llegó a asegurar que firmó el abreviado porque no quería pasar más por un traslado ni por la unidad 29. Nos dijo:

“Tengo 64 años y la verdad es que firmé el juicio abreviado porque no quiero volver a pasar nunca más por la Unidad 29, es demasiado terrible pasar por ahí 3 días, como te tienen siempre. Les firmé y listo”.

Otra de las entrevistadas mayores, alojada en la Unidad 5 de Mercedes, expresó respecto a la Unidad 29, que es algo que “...no le deseo a nadie”; que las condiciones de higiene son pésimas. Cuenta que entre las mujeres la cárcel

29 tiene fama de “ser el infierno” y eso produce una gran inseguridad y temor respecto a la posibilidad cierta de ser alojadas allí. Por otro lado, dice que:

“...en la 29 es más tortuoso lo que escuchás que lo que sufrís porque todo el tiempo las presas están golpeando las puertas de las celdas, gritando, las penitenciarias no les prestan atención. Ahí te volvés loca”.

Los circuitos de traslados de mujeres:

la unidad 29 de Melchor Romero y los anexos femeninos

Como ha sido denunciado por este Comité en informes anteriores y en presentaciones judiciales de carácter individual y colectivo, el paso de las detenidas por la Unidad 29 constituye un agravamiento de las condiciones de detención debido a las condiciones materiales de dicha unidad penal y el tratamiento inhumano y degradante recibido por parte de los agentes penitenciarios. Y constituye, además, un obstáculo para el contacto con sus jueces y defensores. No obstante, cuando son trasladadas permanecen alojadas en un pabellón exclusivamente destinado para mujeres- aunque de similares características al resto de los pabellones destinados a alojar varones⁶⁴.

Sin embargo, existen otras unidades que forman parte de un circuito de traslados constantes de mujeres detenidas en el marco del disciplinamiento y castigo impuesto por el SPB, sobre todo las más jóvenes. En los pabellones y en el área de separación de la convivencia el anexo femenino de la Unidad 45 -aunque esté formalmente destinado a alojar mujeres con patologías psiquiátricas- pudimos constatar la presencia de mujeres jóvenes, alojadas por algunos meses como parte de un circuito más amplio de traslados. Lo mismo ocurre en el anexo femenino de la Unidad 3 de San Nicolás, que dispone de un par de celdas y el SAC para alojar por algunas semanas a mujeres jóvenes que vienen de traslados. Estas mujeres provienen del conurbano bonaerense y han denunciado a este Comité recibir un trato discriminatorio y violento por parte del SPB; son denominadas “las porteñas” por parte de las otras detenidas y del personal penitenciario. En esta definición, se condensa un modo de ser “mujer detenida”: jóvenes, con códigos y lenguaje carcelario similar a los utilizados por los detenidos varones; mujeres que han sufrido de violencia por parte de agentes del SPB. Que han sido castigadas con medidas de asilamiento en otras unidades penales y que han sufrido tras-

64. Ver en este informe: acápite sobre Unidad 29.

lados constantes y arbitrarios durante toda su detención y que, por ende, no acceden a actividades educativas y laborales.

Respecto de la funcionalidad del anexo femenino de la Unidad 5 de Mercedes dentro del circuito de traslados, personal penitenciario entrevistado durante una inspección confirmó que se utiliza como penal de tránsito o depósito, ya que es usual que alojen por “4 ó 5 días” a mujeres detenidas que están de comparendo en la localidad. Según el mismo, encierran a las mujeres en el pabellón de “población”, aunque del relato de las mujeres entrevistadas se desprende que, muchas veces, las encierran en los “buzones”.

En la inspección, las detenidas más jóvenes se autodefinieron como “las de adelante” porque están en la parte de adelante del pabellón de “procesadas”, en las primeras camas marineras. Sus relatos indican que no intercambian con las demás detenidas que permanecen en la unidad desde hace más tiempo. Sus códigos carcelarios difieren con el resto de la población y que entre esas diferencias está el hecho que ellas prefieren no “ser amigas de la policía”⁶⁵. Refieren que el resto de las detenidas “no las quieren, que no tienen las mismas costumbres” (por ejemplo, la música que escuchan, las actividades que prefieren, etc.). Las de adelante, todas ellas chicas jóvenes, son las que rotan, las que están pocos meses en la unidad penal y las que manifiestan haber pasado por “buzones” al momento de llegar. Refieren que las autoridades del penal no las dejan en el lugar porque dicen que tienen problemas con las demás presas, que no las quieren, que las denuncian con la “policía” y las echan. Las de adelante dicen ser las únicas que hacen frente al servicio, que tienen sus pequeños y costosos actos de resistencia. Por ejemplo: no cebarle mate ni cocinarle a las penitenciarias, hablar con ellas lo mínimo indispensable, no confiarle cosas personales, no pedir favores, no ceder a todos los pedidos de las penitenciarias -por ejemplo, desnudarse en las requisas personales⁶⁶.

Esta caracterización utilizada por parte del SPB o producidas por acciones que promueve el SPB respecto a un grupo determinado de mujeres –“las porteñas”, “las de adelante”- forma parte de una estigmatización respecto al resto de las mujeres. En este sentido, el SPB promueve y agudiza las situaciones de conflicto entre las propias mujeres detenidas, como parte de la administración y gobernabilidad de las cárceles.

65. Los presos y las presas llaman “policía” al personal penitenciario.

66. Registro de campo de la Unidad Penal N° 5. Investigación conjunta Comité Contra la Tortura- GESPYDH.

Los traslados en la “latita”

Las condiciones de traslados de las mujeres no se han modificado respecto de lo ya denunciado en el Informe Anual 2009 de este Comité. Las mujeres son trasladadas en móviles que comparten con los hombres y con personal de seguridad masculino. Al momento de efectuarse los traslados, las mujeres son colocadas en un espacio cerrado, al cual suelen denominar “latita”:

Algunos testimonios de detenidas:

“En la lata viajamos 4 chicas en un lugar para 2 o para 1, para colmo ni nos conocíamos, eso te da miedo, viajás horas una pegada a la otra y no sabés qué puede pasar, la situación es tan terrible, pasás hambre, frío, te hacés encima y por ahí se arma bondi por pedir agua y viene la comisión y te reprime...”

“En la latita íbamos 4 personas. Unas van paradas y las otras, sentadas amarradas, nos turnamos. Estás 8 horas pasando por los penales, es un verdugueo...”

“Viajamos 6 chicas en la latita. Pasaron por Dolores, Sierra, la 33. Me sacaron a las 10 y llegué a la 29 doce horas después. Una de las chicas discutió con la policía porque no nos daban agua y nos tiraron gas pimienta en la cara. Las que van paradas van esposadas adelante”.

Como ha sido denunciado por este Comité, ante la inexistencia de móviles especialmente asignados al traslado de mujeres, éstas deben compartir el móvil y el personal de seguridad que acompaña a los varones trasladados. En esas condiciones el personal de seguridad masculino produce actos que constituyen violencia física y sexual hacia las mujeres. Así lo relatan las mujeres entrevistadas:

“Nos pegaron cuando nos sacaron de traslado, ni importa que seamos mujeres, nos pegaron 5 hombres, con palos, golpes de puño, mientras nos pegaban nos puteaban”.

“A las mujeres primero nos maltratan verbalmente, se hacen los piolas, te buscan la reacción para que vos te plantes y te caguen a palos. Te pegan los hombres, los masculinos”.

“El otro día le pegaron a una chica que estaba en la latita sola. Le pegaron a un perro y cuando el perro estaba enojado se lo tiraron encima, y también gas pimienta. Cobró y quedó marcada. La requisaron los hombres. Ella gritaba que no la toquen...”

Traslados de mujeres embarazadas o que residen en prisión con sus hijos

Tal como fue expuesto en el informe 2009 de este Comité, los traslados constantes de detenidas embarazadas o que conviven con hijos implican un trato vejatorio e inhumano. Por sus condiciones -características de los móviles, presencia de personal masculino, entre otros- y por los efectos que producen en los hijos que conviven en prisión y la salud de las mujeres embarazadas. En este sentido, es preciso señalar que no existe ninguna disposición judicial y/o reglamentaria que regule la modalidad de traslado de estas mujeres.

El Ministerio de Justicia aún no ha comprado móviles especialmente acondicionados para el traslado de mujeres, tampoco para el de mujeres embarazadas y/o que residen junto a sus hijos en prisión. Así lo constata el testimonio de las mujeres detenidas y los informes remitidos por el SPB:

...por el momento el Departamento de Traslados y Custodia de Detenidos no cuenta con medios logísticos (vehículos) suficientes para efectuar los movimientos de la totalidad de las internas madres y embarazadas mediante comisión especial⁶⁷.

Políticas institucionales contra la tortura

La Comisión por la Memoria, conciente de la importancia de institucionalizar políticas efectivas en la lucha contra la tortura y el control de las condiciones de detención, impulsa dos iniciativas que considera decisivas: la implementación del Protocolo facultativo de la convención contra la tortura (PFCCT) y la creación y puesta en marcha de un registro nacional de casos de torturas (RNCT):

1. El protocolo facultativo⁶⁸

El Protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos

67. Nota enviada por SPB con fecha 29 de abril del 2009 en el marco de la causa N° 533/09, Juzgado de Ejecución N° 2- La Plata.

68. Ver *El Sistema de la Crueldad II* -Una nueva herramienta para combatir la tortura por Theo van Boven-, pags. 17 a 21; el *Sistema de la Crueldad III*-Protocolo Facultativo: La Nación y la Provincia de Buenos Aires ante la urgencia de crear mecanismos de control de los lugares de encierro por Hugo Cañón y Roberto F. Cipriano García, pags. 253 a 259; y el *Sistema de la Crueldad IV* Informe Anual 2009, La implementación del Protocolo Facultativo, pags. 505 a 520. En todos estos Informes se analiza el alcance y funciones del Protocolo, su construcción histórica, el camino recorrido en nuestro país por distintos proyectos, la descripción del proyecto de ley presentado por 23 organizaciones de todo el país, etc. Todos los informes en www.comisionporlamemoria.org.

o penas crueles, inhumanas o degradantes es un instrumento internacional complementario de la Convención contra la Tortura aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución 39/46, de fecha 10 de diciembre de 1984 (ratificada por la República Argentina en 1985). Argentina ratificó el Protocolo el 15 de noviembre de 2004, constituyéndose en uno de los primeros países en hacerlo.

El PFCCT tiene por objeto reforzar las herramientas de prevención de la tortura mediante la creación de un sistema de visitas a lugares de detención basado en un doble mecanismo: la creación de un organismo internacional- el subcomité internacional para la prevención- y el establecimiento por parte de los Estados de sus propios mecanismos de prevención nacionales (MNP) y provinciales (MPP).

Para la entrada en vigor del Protocolo se requería la ratificación de 20 países y ello sucedió en el mes de junio de 2006. Tras su entrada en vigor, el Protocolo establecía un plazo de un año para la creación por los Estados de los respectivos mecanismos nacionales. Por consiguiente, la Argentina se encuentra en mora desde junio del año 2007.

Proyectos y gestiones

Durante estos años se presentaron diferentes proyectos legislativos para la creación de este mecanismo, uno elaborado por 22 organizaciones de todo el país que luchan contra la tortura⁶⁹. La CPM realizó diferentes actividades de difusión y formación tendientes a visibilizar la realidad de los privados de libertad en la Provincia, y la urgencia de implementar esta herramienta.

Durante 2009, prácticamente no se discutió el proyecto presentado por las organizaciones y que está radicado en la comisión de derechos humanos de la Cámara de Diputados de la Nación. Recién entre fin del año pasado y principios de 2010, su presidenta Victoria Donda y varios diputados de diferentes fuerzas -entre ellas la integrante de la Comisión por la Memoria, diputada Elisa Carca- comenzaron a discutir esta propuesta y cotejarla con otras dos presentadas. Durante 2010 se vienen registrando avances en la discusión parlamentaria, por ahora en las comisiones de derechos humanos y de poderes y reglamentos, que al cierre de este informe aún no habían emitido dictamen.

En el ámbito provincial aún esta pendiente la presentación de un proyecto

69. Ver su explicación en el Informe Anual 2009 del CCT en www.comisionporlmemoria.org.[

de ley para la creación del mecanismo provincial. No obstante esto existe buena receptividad de algunos legisladores provinciales, principalmente el vicepresidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Horacio Delgado, así como de diferentes instancias legislativas como el observatorio legislativo dirigido por Norberto Liwski. El legislador recibió en diciembre del año pasado a una Delegación de la APT (Asociación para la Prevención de la Tortura) que acompañaba al Dr. Wilder Tyler, integrante del subcomité internacional para prevenir la tortura de Naciones Unidas. En dicho encuentro, además de interesarse por el tema, comprometió su apoyo a la creación de este mecanismo en la Provincia. En esa visita los integrantes de la APT y el integrante del subcomité, mantuvieron reuniones con el ministro de Justicia Ricardo Casal y los integrantes de la Corte provincial, a quienes transmitieron la importancia de avanzar en la consolidación de la institucionalidad de estos mecanismos previstos en el Protocolo. También tuvieron muy buena recepción de los miembros de la Corte presentes y de la Procuradora General. En esta tarea resulta de gran valor el acompañamiento y la experiencia de la APT, organización no gubernamental internacional que lleva adelante una intensa campaña por la implementación del Protocolo.

Por último los Estados nacional y provincial deben tomar nota de las recomendaciones que formulara a la Argentina (en marzo de este año) el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas:

El Estado Parte debe acelerar el proceso de adopción de las medidas legales necesarias para el establecimiento del mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura, conforme a lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En dicho proceso se deberá tener en cuenta la necesidad de articular de manera efectiva la coordinación entre los niveles federal y provincial.

2. Registro nacional de casos de torturas

Otro de los proyectos impulsado por la CPM fue la creación -a principios de 2010- de un registro nacional de casos de torturas (RNCT). Este registro se encuentra en proceso de implementación conjunta con la Procuración Penitenciaria Nacional y el Grupo de Estudios de Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.

Corresponde destacar que la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes instituye un Comité contra la tortura que tiene entre sus funciones examinar los informes periódicos que los Estados

deben presentar cada cuatro años. En particular, el artículo 19 de la Convención prevé la posibilidad que el Comité contra la Tortura de la ONU formule observaciones o comentarios a los Estados parte. En cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Convención, de acuerdo a los planteos realizados por el mencionado Comité, en el mes de noviembre de 2004 el Estado argentino presentó ante él su cuarto informe periódico. Tras examinar dicho informe, el Comité expresa varios “motivos de preocupación” y formula “recomendaciones” para una mejor implementación de la Convención.

Entre los motivos de preocupación se señala que: *...la creación de un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte aún no se ha llevado a cabo, pese a que había sido una recomendación incluida en sus conclusiones tras el examen del tercer informe periódico de la Argentina en el año 1997.*

En consecuencia, entre las nuevas recomendaciones efectuadas por el Comité al Estado argentino se incluye la siguiente: *Organice un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte.*

La referida recomendación hace referencia a un registro que recopile información de tribunales nacionales sobre tortura. Es decir un registro de casos judicializados de tortura. No obstante, consideramos que un registro de casos de tortura no debe limitarse a los casos que han llegado a la Justicia, sino que debe contener también los casos que no son denunciados pero se comunican a distintos organismos de intervención ocupados en la situación de personas privadas de libertad.

Argentina revisó en marzo de 2010, ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la implementación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El Comité también recomendó al Estado nacional:

El Estado Parte debe crear registros sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o, en su caso, reforzar las ya existentes, con miras a tener información fidedigna sobre la dimensión real del problema en todo el territorio nacional, observar su evolución y tomar medidas adecuadas frente al mismo.

A pesar de las reiteradas recomendaciones del comité contra la tortura de la ONU y de la reciente recomendación del CDH, Argentina no ha creado un registro nacional de casos de tortura de alcance nacional. Únicamente se pueden destacar iniciativas por parte de algunos organismos (Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Procuración Penitenciaria de la Nación) que han creado bases de datos de tortura con diverso alcance, fundamental-

mente en el ámbito bonaerense y federal.

La creación del registro de casos de torturas

La Procuración Penitenciaria Nacional y del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria despliegan sus acciones en el ámbito federal y en la provincia de Buenos Aires. De modo conjunto, se han propuesto constituir un registro nacional de casos de tortura. Ambos organismos trabajan cotidianamente con una parte muy importante de la población detenida: 9.247 personas detenidas en el ámbito federal (SPF, diciembre 2009) y 30.200 en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (SPB, marzo 2010, en cárceles y comisarías). Es decir, 39.447 personas entre ambas jurisdicciones, lo que representa el 65,7 % de la población total detenida en cárceles del país que alcanzaba a 60.000 detenidos a marzo del 2010⁷⁰. A estos datos deben sumarse las personas privadas de libertad en institutos, hospitales neuropsiquiátricos, centros de detención de gendarmería y prefectura, etc.

Información a registrar

En cuanto a la información a incluir en el Registro, debería incluir tanto los casos judicializados como los que no llegan a la Justicia por voluntad de la víctima, pero sí son casos comunicados o denunciados ante organismos de derechos humanos y organizaciones sociales.

El trabajo cotidiano de control en las cárceles por parte de la Procuración Penitenciaria Nacional y del Comité contra la Tortura, así como las investigaciones específicas realizadas tanto en el ámbito federal y como en el provincial, ponen de manifiesto que la inmensa mayoría de las personas privadas de libertad han sufrido malos tratos y/o tortura. Sin embargo, la experiencia de estos organismos señala que solamente una pequeña parte de los casos de tortura son denunciados, fundamentalmente debido a la inacción de la Justicia en cuanto a la investigación, la impunidad de los torturadores y las posibles represalias de las víctimas que denuncian. Asimismo, se constata una significativa naturalización de las prácticas violentas institucionales por parte de las personas detenidas.

Aunque por las razones mencionadas, existan pocas denuncias penales presentadas, las personas detenidas víctimas de malos tratos y tortura a

70. En 2007, el SNEEP que se hallaban detenidos 57.457, los que proyectados al presente ascienden aproximadamente a 60.000 en todo el país.

menudo comunican lo sucedido a algunas instituciones de control, organizaciones no gubernamentales o defensorías.

En el caso de la Procuración Penitenciaria o del Comité contra la Tortura, los casos comunicados se obtienen tanto de llamados telefónicos de los detenidos o sus familiares como de la presencia institucional en las cárceles. Ambos organismos tienen sus mecanismos de constatación del hecho comunicado: entrevistas confidenciales con personal especializado en temas de tortura, declaraciones de testigos, detalladas reconstrucciones de los sucesos, peritajes médicos con facultativos externos a la agencia penitenciaria, registros fotográficos de lesiones, entre otras. Estas fuentes y estos mecanismos de constatación, fortalecen la idea de que los casos de tortura y o malos tratos deben integrar el registro aunque las víctimas no hayan hecho la denuncia ante la justicia penal.

Tomando en cuenta la gravedad que implica la muerte bajo custodia, las violaciones graves a derechos humanos así como la inexistencia o poca confiabilidad de cifras oficiales en las estadísticas del Ministerio de Justicia, se evaluará periódicamente la posibilidad de generar información homogénea acerca de muertes bajo custodia tanto en el ámbito federal como de provincia de Buenos Aires.

Evaluación de la política sanitaria en las cárceles bonaerenses

Introducción

Desde el Comité contra la Tortura hemos relevado en los últimos tres años la modalidad de atención de la salud/enfermedad en las cárceles de la provincia de Buenos Aires. Al iniciar el trabajo nos planteamos como objetivo comprender las lógicas de funcionamiento del sector y realizar una descripción exhaustiva poniendo en suspenso juicios de valor. El objetivo de intervención tuvo dos niveles: mejorar la vida concreta de los detenidos y las condiciones de trabajo del personal de salud, e incidir positivamente generando modificaciones de la situación carcelaria en tanto problema social.

Recorrimos de modo territorial las unidades penitenciarias. Indagamos

en los dichos del Ministerio de Justicia, del Servicio Penitenciario y de la Dirección de Salud Penitenciaria y observamos la relación de estas dos estructuras y sus modos de expresión en el funcionamiento cotidiano. Identificamos a los actores que intervenían en el proceso en cada unidad penitenciaria; los entrevistamos; relevamos la relación entre ellos en función de los discursos de cada parte sobre la otra y sobre sí mismas. Entrevistamos varones y mujeres en situación de encierro, de modo individual y grupal, en celdas de aislamiento, en celdas colectivas, en pabellones colectivos, en el patio de los pabellones, en unidades penitenciarias para personas con patologías psiquiátricas y adicciones a sustancias psicoactivas, en el resto de las unidades de la Provincia; en momentos calmos y en pleno conflicto entre los detenidos o con el personal de seguridad.

La cuestión de la atención de la salud en un contexto carcelario no fue a priori una pregunta de conocimiento: se constituyó como tal a partir de la desnaturalización de situaciones frecuentes de enfermedad y muerte; es decir: transformamos hechos con los que estábamos familiarizados en un problema que requería indagación.

La enfermedad y la respuesta a ella constituyen uno de los hechos más frecuentes e inevitables en la vida cotidiana de los conjuntos sociales, porque estructuran sistemas de explicación y acciones para enfrentar y convivir con las enfermedades. Algunos devinieron hegemónicos y son identificados como el modo correcto de atender la enfermedad –como el científico y/o académico. Cuando el saber biomédico es aplicado a grupos y sujetos entra en relación con significados y prácticas populares. Esto hace que los contenidos sociales y las valoraciones culturales saturen la atención de la enfermedad como proceso social. Ese proceso tiene formas particulares de acuerdo a las instituciones en las que encarna; en ese nivel, lo denominamos modalidad de atención (Menéndez, 1994.) En primer lugar, las condiciones en que se solicita y se pone la palabra determinan lo que es dicho. Esto es, cualquier interacción es construida, así adopte el formato de una entrevista o de un interrogatorio judicial, y siempre ocurre bajo la coacción de estructuras sociales; el contexto de encierro y el encuadre judicial no sólo funcionan como marco sino como condición de lo que es puesto a jugar en un diálogo, y la información que surja depende además de ese formato (Bourdieu, 1999).

Enfermar, morir, atender la enfermedad y la muerte son hechos respecto de los cuales los conjuntos sociales –y no sólo las instituciones o profesiones especializadas- *construyen significados sociales colectivos* para enfrentar y convivir

con los padecimientos (Menéndez, 1994: 71). En este sentido, el proceso es social. La medicina científica es una de las formas en que los conjuntos sociales accionan sobre los padecimientos; es una respuesta institucionalizada: *instituye una determinada manera de pensar e intervenir sobre las enfermedades y los enfermos* (ídem: 72). Sin embargo no es la única: los saberes del conjunto de la población articulan los saberes médicos. Por ello, es necesario tener una perspectiva relacional para leer el problema. Mirar sólo al personal de salud de las cárceles no es suficiente para aprehender la lógica del sector ni mirar al personal de seguridad y la relación entre ambos; se hace necesario ver qué pasa con los actores en niveles de gestión judicial o política.

Por último, la formación profesional nos brinda una parte de las representaciones sobre el mundo, las que nos permiten hacerlo comprensible en un formato estandarizado y aprehensible. Estamos preparados para eliminar todo el ruido que parezca insignificante en el corpus de la disciplina en la que hemos sido entrenados (Cardoso de Oliveira, 1997). Por ello, el sistema carcelario resulta opaco, en el sentido de que las nociones de sentido común profesional no siempre alcanzan para comprenderlo; una parte de la realidad carcelaria pasa a través de las mallas de la preparación profesional y apela a ideas que se han ido formando en la experiencia de vida, a sensaciones, a emociones, a innombrables. Dichas concepciones sobre el mundo funcionan como intermediarias en la relación con los otros: entre el personal profesional y de seguridad, y entre el personal y las personas detenidas. Todo aquello que no tiene formato científico profesional, o que no está definido por la política sanitaria, se completa con esos imponderables antes mencionados. La pregunta que deriva es de qué modo ciertas definiciones con formato médico no forman parte de un proceso de estigmatización de la población carcelaria como objeto de atención.

Los resultados del trabajo de los últimos tres años arrojan que en el instante de lo operativo hace crisis la modalidad de atención de la salud tal y como lo propone la Dirección General de Salud Penitenciaria, dependiente del Ministerio de Justicia. La guardia médica sostiene al sistema, y la operatividad es construida en el proceso de actuación profesional de los sujetos involucrados en el problema: no sólo el personal de salud y el personal de seguridad de cada unidad penitenciaria, sino también los agentes judiciales en todos los niveles de gestión. Este es el instante clave de dificultad porque es un puente donde la lógica general del sistema se vincula con lo concreto de la acción cotidiana.

En este punto, el Comité apela a acciones judiciales para que el sistema legal

ponga al Ministerio de Justicia, al Servicio Penitenciario y/o a Salud Penitenciaria en posición de dar algún tipo de respuesta oficial a las situaciones que se le presentan.

1. Actuaciones en el marco del amparo colectivo presentado por la Defensoría de San Nicolás a favor de detenidos con VIH SIDA

En marzo de 2006 la Defensoría General del Departamento de San Nicolás presentó una acción de amparo colectivo a favor de las personas alojadas en tres cárceles de la Provincia que padecen de VIH-SIDA (Unidad 3 de San Nicolás, Unidad 13 de Junín y Unidad 21 de Campana -causa 3157- ante el Juzgado N° 1 en lo Contencioso Administrativo del departamento judicial de San Nicolás).

En el marco de esta acción judicial se realizó en febrero de 2008 una primera audiencia en la que se encuentran todos los actores en cuestión -incluido el Comité contra la Tortura en carácter de *amicus curiae*-; a partir de allí se realizan mesas de diálogo con el fin de llevar adelante *acciones consensuadas y sustentables* (cuerpo 3157 bis) con una invitación extendida a otras instituciones del Estado y a este Comité⁷¹.

Las respuestas del Ministerio siempre versaron sobre las medidas cautelares. Aunque se trate de una serie de disposiciones que se ordenan de modo preventivo para subsanar cuestiones urgentes, el centro del debate estuvo allí y no en cuestiones de fondo. De modo sintético y parafraseando el expediente, las medidas cautelares son las siguientes:

...1) se elaboren estadísticas con índices de prevalencia de VIH en cada establecimiento carcelario referido; 2) se practique un relevamiento anónimo de los usuarios de drogas intravenosas y que utilizan máquinas de tatuado y jeringas, con vista a ajustar planes de prevención; 3) se provea de lejía para limpieza de las máquinas de tatuados y jeringas descartables; 4) se dispongan

71- Esta reuniones se realizaron en la ciudad de La Plata, durante los años 2008, 2009 y 2010 en la sede del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 12 entre 53 y 54, Torre Gubernamental II, piso 9, han participado diferentes actores; el Sr. Subsecretario de Política Criminal Dr. César Albarracín, el Subsecretario de Derechos Humanos, Dr. Fernando Cano acompañado del Dr. Germán Córdoba, el Dr. Parisi, Responsable del Programa SIDA y la Dra. Sonia Quiruelas de la Dirección Provincial de Adicciones; Roberto F. Cipriano García, Laurana Malacalza, Luciano Lozano y Lidia Abel, por el Comité contra la Tortura; el Dr. Fernando Díaz, Jefe del S.P.B., acompañado del Director General de Asistencia y Tratamiento, Insp. Gral (EG) Jorge D'amico; el Dr. Daniel Burgos Director General de Salud Penitenciaria (DGSP), acompañado de la Directora de Medicina Asistencial y Promoción de la Salud, Dra. María Inés Marino; la Dra. María Florencia Piermarini, Asesora de esta Subsecretaría; el Dr. Javier Rezzónico, Director Provincial de Política Penitenciaria, las Dras. Amparo Triana y Graciela Cárdenas por el Patronato de Liberados y el Dr. Gabriel Ganon, Defensor General del Departamento Judicial de San Nicolás.

las medidas necesarias para que conozcan los riesgos al que están expuestos al utilizar máquinas de tatuado, de afeitarse y jeringas sin esterilizar; 5) se efectúen los análisis correspondientes; 6) se provea información a las personas detenidas y a sus familias; 7) se suministre profilácticos a los internos; 8) se sustituya el mensaje plasmado en la folletería vigente sobre prevención, debido a su anacronismo y a no coincidir con los programas de prevención aconsejados por ONU-SIDA; 9) se implemente un programa educativo para el personal médico y administrativo; 10) se modifique la reglamentación vigente en materia disciplinaria por resultar negatoria de la realidad carcelaria (pues se castiga la posesión de máquinas de tatuar o jeringas); 11) se remita las historias clínicas de los internos portadores de VIH, TBC y Hepatitis A, B y C; 12) se libere la orden de libertad inmediata de las personas detenidas que padecen VIH, si la permanencia en la cárcel constituye sujeción a un trato degradante e inhumano, disponiendo al respecto de ellos, un régimen de arresto domiciliario; 13) se realice diagnóstico serológico de infección por VIH.

Se extractan del expediente las principales respuestas dadas desde la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia en el marco de la primera audiencia (cuerpo 3157 bis):

La subsecretaria de política penitenciaria informa que se está llevando a cabo la estadística de VIH en todas las Unidades Penales, [relevándose] los pacientes enfermos, las medidas adoptadas, medicación indicada y tratamiento. La [subsecretaria] informa que se contará con cinco médicos pertenecientes a la Dirección General de Salud [Penitenciaria] y ajenos a las Unidades (fs 344). [El director de Salud] sostiene que el acceso del interno al consultorio médico será irrestricto (fs 345). La subsecretaria explica que se estructurará un sistema ágil de información entre la Dirección de Salud y el Poder Judicial, siendo los 5 médicos especialistas [antes mencionados] el nexo entre dichas instituciones. Se está relevando la existencia de computadoras y líneas telefónicas para informatizar los legajos y las historias clínicas (fs 345). [Establece que] se realizarán los análisis serológicos [a partir del mes de marzo de 2008] a quienes hayan aceptado mediante consentimiento informado, dentro de la totalidad de la población carcelaria (fs. 343); sostiene que al momento de la devolución del resultado al interno se abordará la cuestión interdisciplinariamente (fs 344). [El director de Salud Penitenciaria] sostiene que el plazo de información a los internos de los resultados de los análisis es de 30 días, como máximo 60, desde el momento de la extracción de sangre (fs 344). Se realizarán cursos de información al respecto [:] los médicos explicarán qué es el VIH, medidas a adoptar y qué es

el consentimiento informado [a continuación] se realizará un testeo serológico de esa población evaluando el resultado de los mismos. El director de Salud Penitenciaria sostiene que los cursos serán continuos y dirigidos a educar a los internos, agentes, médicos y familia (fs 343). [La subsecretaria] sostiene que los familiares serán incorporados en la política de prevención y tratamiento (fs 344). Especifica que se van a hacer encuestas anónimas para recabar dichos datos. Sin embargo, también dice que está sancionado reglamentariamente el consumo de drogas (fs. 344) y que es política del Ministerio no permitir el uso de jeringas y tatuajes, y que las relaciones homosexuales constituyen una conducta prohibida (fs 345). Asegura que [el área de Salud entregará] (por tratarse de una “cuestión sanitaria”) seis máquinas de afeitar, dos jabones tocador, una pasta dental, un cepillo de dientes por persona y para uso durante tres meses (fs. 344). Se responsabilizará a los directores de penales por la distribución correcta de [lejía y detergente] (fs 344).

A esta altura, la Subsecretaría debería haber adjuntado al expediente: estadísticas de salud del total de las unidades de la Provincia, resultado de análisis serológicos, total de planillas firmadas de consentimientos informados, programa y docentes de los cursos informativos (cantidad de cursos realizados, población comprendida), plan de trabajo con las familias y con los internos, listado nominal de profesionales a cargo (psicólogos, trabajadores y psicólogos sociales), el nombre y el currículum vitae de los cinco médicos a cargo de los pacientes con VIH, evaluación por escrito de la reubicación de los psicólogos del Servicio Penitenciario Bonaerense, reglamentación sobre el consumo de sustancias psicoactivas, tatuajes y prácticas sexuales/homosexualidad, informatización de los legajos y de las historias clínicas.

Con fecha 11 de febrero de 2008, el director de Salud Penitenciaria presenta un plan de salud detallado en diez ítems, que se glosan a continuación (fs 353, 354):

- (1) Designar cinco médicos en lo posible infectólogos para el control clínico y seguimiento de todos los pacientes infectados (un médico cada 100 pacientes), los que serán responsables de la población que se les asignará; [esto tendrá como fin] mejorar la atención de los mismos, a través de una relación médico-paciente más personalizada, llevar historias clínicas actualizadas, [realizar el] seguimiento de la provisión de la medicación y de los controles de laboratorio y contestar en tiempo y forma los oficios judiciales relacionados a esta población.*
- (2) Solicitar al [...] jefe de área de enfermedades infectocontagiosas [...] que*

instrumente las acciones necesarias para que -con recursos humanos pertenecientes a la Dirección General de Salud Penitenciaria y con las conversaciones ya realizadas con ONU-SIDA y con el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la TBC, la malaria- proponga charlas, cursos y talleres de prevención del SIDA para comenzarlos en el mes de marzo [de 2008], dirigidos a pacientes portadores de VIH, familiares de estos pacientes, a todos los internos del SPB, docentes, personal de la DGSP y del SPB. (3) Elaborar un plan de asistencia preventiva y primaria de la totalidad de la población (tres controles anuales conforme OMS) control de laboratorio voluntario-consentimiento informado-control odontológico, labrando la pertinente ficha bucodental. (4) Conforme convenios oportunamente labrados, solicitar al Ministerio de Salud de la Nación y Provincia el material gráfico pertinente para campañas de prevención, cuya folletería y afiches estarán en poder de quien suscribe, en un término aproximado de 40 días. (5) Distribuir preservativos en las Unidades Sanitarias en las áreas de encuentros íntimos o visitas higiénicas. (6) Ampliar la compra de máquinas de afeitar y cepillos dentales y controlar y auditar su distribución. (7) Realizar una campaña de testeo voluntario para comenzarla en marzo en función de poder tener firmadas la mayor cantidad de consentimientos informados. (8) Realizar análisis de CD4, CD8 y cargas virales a toda la población con VIH a partir del mes de marzo y realizarlas en forma normatizada en los meses de julio y noviembre. (9) Realizar una encuesta anónima para observar adicciones en el término de 60 días. (10) Habiendo realizado la campaña de testeo voluntario en el 100 % de las Unidades carcelarias se realizara un nuevo testeo de laboratorio para detección de VIH a toda la población que halla firmado el consentimiento informado, el cual estimo se encontrara finalizado en el plazo aproximado de 90 días.

En el marco de las mesas de dialogo, los representantes de este Comité y el Dr. Ganon solicitaron a los funcionarios de la DGSP y de la Subsecretaría de Política Criminal información acerca de la ejecución de los puntos señalados oportunamente. Esta información fue remitida en forma oral por los funcionarios públicos, dichos que fueron relevados en las actas correspondientes.

Designación de médicos infectólogos: En el acta de la audiencia del 22 de febrero, el Dr. Burgos, director de la DGSP señaló que se estaban realizando las entrevistas a los médicos infectólogos. A la fecha de presentación de este

informe aún no se ha concretado estas designaciones. En la mesa de dialogo desarrollada con fecha 11-08-2009⁷² fue señalado que:

...a propuesta del Dr. Albarracín [actual Secretario de Política Criminal] el Dr. Burgos se compromete a adoptar medidas tendientes a asegurar que el médico de la unidad cuente con el listado de internos con HIV de la unidad, y que ante la posibilidad de un traslado se lo consulte para verificar si el interno es o no paciente HIV⁷³.

Cuatro años después de que fuera exigida la elaboración de estadísticas acerca de la cantidad de personas detenidas que viven con VIH SIDA y que fuera informado en febrero del 2008 que se estaban construyendo estas estadísticas en todas las unidades penales de la provincia, la Subsecretaría de Política Criminal solicitó al director de la DGSP que las áreas de sanidad cuenten con esos datos.

Charlas, cursos y talleres para la prevención del SIDA. Se cumplen parcialmente en algunas unidades penitenciarias (fojas 1110 – 1117 – 1122 – 1166 - 1169 quinto cuerpo). Sin embargo, en la implementación de las charlas a los detenidos surgieron obstáculos que responden a la falta de planificación por parte de la DGSP. Esto es reconocido por el propio Departamento de Derechos Humanos del SPB en las fojas 1343-1390 sexto cuerpo:

La ausencia de concreción de los análisis y la falta de seguimiento Medico y Psicológico en los casos que se han determinado la serología positiva del VIH. Determino que este Departamento deje de efectuar dichas charlas a fines del mes de julio de 2008.

Elaboración de un plan de asistencia preventiva y primaria. Fue cumplido parcialmente en las unidades del amparo pese a que la DGSP, en octubre de 2008 a fojas 1117-1122 quinto cuerpo, afirmara que:

...se puso en marcha el operativo de control de carga viral y CD4/CD8 el cual

72. Esta reunión se realiza en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve, siendo las 10:45 horas se reúnen en la sede del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 12 entre 53 y 54, Torre Gubernamental II, piso 9, el Sr. Subsecretario de Política Criminal Dr. César Albarracín, el Subsecretario de Derechos Humanos, Dr. Fernando Cano acompañado del Dr. Germán Córdoba, el Dr. Parisi, Responsable del Programa SIDA y la Dra. Sonia Quiruelas de la Dirección Provincial de Adicciones; la Lic. Laurana Malacalza, Luciano Lozano y Lidia Abel, por el Comité contra la Tortura; el Dr. Fernando Díaz, Jefe del S.P.B., acompañado del Director General de Asistencia y Tratamiento, Insp. Gral (EG) Jorge D'Amico; el Dr. Daniel Burgos Director General de Salud Penitenciaria (DGSP), acompañado de la Directora de Medicina Asistencial y Promoción de la Salud, Dra. María Inés Marino; la Dra. María Florencia Piermarini, Asesora de esta Subsecretaría; el Dr. Javier Rezzónico, Director Provincial de Política Penitenciaria, las Dras. Amparo Triana y Graciela Cárdenas por el Patronato de Liberados y el Dr. Gabriel Ganon, Defensor General del Departamento Judicial de San Nicolás.

73. Acta de la mesa de dialogo del 11-08-2009 realizada por el Ministerio de Justicia.

se realiza en todo el sistema en forma semestral.

Esto ha quedado expuesto en los casos más graves de detenidos con VIH-SIDA donde se denota el incumplimiento de la afirmación. En las fojas 1125 quinto cuerpo informan de un operativo donde de 424 pacientes informados se realizaron 382 muestras evaluadas, asimismo señalan inconvenientes con el traslado de las muestras y remarcan la falta de compromiso del personal de las unidades penitenciarias. El operativo de control de carga viral y CD4/CD8 constituyó un enorme esfuerzo desde la central de la DGSP, y específicamente del equipo de la Dra. Marino, para organizar un operativo aislado. Esta no es la norma habitual del sistema. Asimismo este punto no tiene efectos por la propia dinámica del régimen penitenciario (traslados constantes, aislamiento de los detenidos en buzones) y las características del sistema de salud penitenciario, que se basa en guardias diarias, y el deficiente sistema burocrático para las historias clínicas.

Campañas de prevención. En referencia a lo señalado en el punto 4 respecto a la distribución de material gráfico (folletería y afiches) por parte del a DGSP, fueron diseñados e impresos más de 5.000 folletos y material informativo y distribuidos en distintas unidades. En las fojas 1123-1124 quinto cuerpo se presentó un esbozo del folleto de la DGSP, que fue desestimado por este Comité por considerar que no tenía ninguna referencia al VIH en el encierro.

Distribución de preservativos, máquinas de afeitar y cepillos dentales. Los funcionarios públicos señalaron en la mesa de dialogo del 22 de octubre de 2009 que durante el año 2008 se habían distribuido 52.514 preservativos, unos 2 preservativos por año para cada detenido; y, a octubre del 2009, 198.690 preservativos. De aquí se puede inferir que en 2009 se distribuyeron -según los propios números del Ministerio de Justicia- ocho preservativos para cada detenido. Manifestaron además que en el año 2008 fueron entregados a las personas detenidas 18.003 kits mientras que 2009 se entregaron 30.300. Esto sería un kit por detenido en todo el año, lejos de la afirmación de la Dra. Leiro: *...se entregarán 6 maquinas de afeitar, 2 jabones de tocador, 1 pasta dental, 1 cepillo de dientes por persona y para uso durante 3 meses; la entrega se realizará por el área de Salud por considerar que ésta es una cuestión sanitaria* (fs. 344). Y de la afirmación del Dr. Burgos: *un cronograma de entrega de dichos kits de cuatro veces al año* (foja 1117-1122 quinto cuerpo).

Test voluntario. La Dra. Leiro, en la audiencia por la mesa de dialogo de abril del 2009⁷⁴, recordó que estaba vigente el compromiso de la Subsecretaría de Política Criminal de continuar con el testeo voluntario, de manera de finalizar a mediados de año con el relevamiento total de la población de las unidades comprendidas en el amparo. Es posible inferir que, al realizarle el test de VIH a esa población, la estadística total de casos aumente considerablemente, ya que se estima que en nuestro país, y en especial en las unidades carcelarias, existe un subregistro importante y muchas personas desconocen su condición serológica. Sin embargo, el promedio a octubre del 2009 de personas con VIH-SIDA en las unidades penitenciarias es inferior a las estadísticas de los años 2006 y 2008⁷⁵.

Tabla de casos totales de VIH-SIDA y TBC enero-octubre 2009⁷⁶

Meses	Total HIV	Total población carcelaria	% HIV s/ total población	TBC	FI	FII	% TBC s/ total población
Enero	477	24.715	2,09	139	57	82	0,61
Febrero	483	23.391	2,06	157	56	101	0,67
Marzo	490	23.391	2,09	161	45	116	0,69
Abril	486	23.534	2,07	153	35	118	0,65
Mayo	524	23.563	2,22	159	41	118	0,67
Junio	510	23.563	2,16	157	46	111	0,66
Julio	510	23.563	2,16	157	46	111	0,67
Agosto	486	23.778	2,04	157	38	119	0,65
Septiembre	530	23.976	2,21	141	44	97	0,59
Octubre	507	23.976	2,11	147	51	96	0,61

74. La Subsecretaría de Política Criminal Dra. María Pía Leiro, la Dra. Sonia Quiruelas y la Lic. Viviana Molfese, por el Ministerio de Salud; el Dr. Marcelo Ávila por la Secretaría de Derechos Humanos; los Dres. Lavalle y Patricia Zucchi por la Defensoría de Casación; los Dres. Roberto Cipriano García, Laurana Malcalza y Luciano Lozano, por el Comité contra la Tortura; el Dr. Fernando Díaz, Jefe del S.P.B.; el Dr. Daniel Burgos (DGSP); la Dra. Mariana Pagani, Asesora de esta Subsecretaría; el Dr. Javier Rezzónico, Director Provincial de Política Penitenciaria y el Dr. Gabriel Ganon, Defensor General del Departamento Judicial de San Nicolás, acompañado por la Dra. María Celina Berterame, Secretaria de Ejecución Penal de la misma.

75. Véase "El sistema de la crueldad III y IV". Según las estadísticas del Departamento de Enfermedades prevalentes e Infectocontagiosas la evolución en la cantidad total de detenidos con VIH-SIDA y tuberculosis presenta las siguientes variaciones: En febrero del 2007 el número estimado personas con VIH-SIDA era de 556 (2.29%). En septiembre del 2007 el número estimado de personas con VIH-SIDA era de 523 (2.16%) En marzo del 2008 el número estimado a personas con VIH-SIDA sería de 462 (1.90%)

76. Fuente, Ministerio de Justicia, Dirección General de Salud Penitenciaria. Año 2009.

Es llamativa la variación de la población afectada por el VIH-SIDA: en agosto hay 486 personas, asciende a 530 en septiembre y se reduce a 507 en octubre.

Es necesario preguntarse que ha sucedido realmente con las campañas de testeo. En el año 2007, con el uso de un test rápido que estaba vencido para 3.227 detenidos, se malgastaron recursos financieros importantes y esfuerzo calificado (II cuerpo 3157 bis fs. 355-359). En foja 1390, el Departamento de Derechos Humanos del SPB informa al Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas que:

...se ha realizado un relevamiento en la Unidad Penal N° 21 habiendo recabado la inquietud planteada por los internos en relación al programa de prevención en VIH. Los internos alojados en el complejo plantearon la necesidad de información sobre los resultados obtenidos en relación al testeo voluntario efectuado.

Análisis de CD4, CD8 y cargas virales a toda la población con VIH. En este punto, los funcionarios públicos manifiestan la necesidad de:

...realizar análisis de CD4, CD8 y cargas virales a toda la población con VIH a partir del mes de marzo y realizarlas en forma normatizadas en los meses de julio y noviembre.

La DGSP informa en su seguimiento de laboratorio control y seguimiento del paciente VIH⁷⁷:

Determinaciones de carga viral y recuento de CD4

Enero / Diciembre 2008	Enero / Septiembre 2009
537	466

Esto da la pauta de que a septiembre de 2009 ni siquiera se había chequeado una sola vez a los infectados, cuando se los debería estudiar con tres muestras anuales. Se habían efectuado 466 de 1.500 determinaciones para el año, siendo que en las fojas 1263-1266 la Dra. Leiro informó que:

Se estableció como normativa para su obtención, la toma de tres muestras anuales basales con la posibilidad de aumentar la frecuencia en caso de que el estado del paciente lo requiera.

En foja 1334-1335 sexto cuerpo, la DGSP informó acerca de las condiciones

77. Ídem 7. Presentado en la mesa de dialogo de octubre de 2009.

en las que se encuentran los laboratorios dependientes de dicha Dirección:

En el caso de muestras de alta complejidad como los CD4 y CD8, hoy solo tenemos un efector de nuestro sistema con tecnología para realizarlo, la Unidad 22 y en el caso de las cargas virales actualmente no tenemos tecnología dentro de nuestro sistema sanitario para resolverlo, siendo imprescindible, derivar las muestras a los institutos Malbran, Biológico de La Plata y el INE en Mar del Plata. También se evidencian obstáculos en relación a la capacidad de recepción de muestras por parte de los efectores extramuros.

Y brindan un valioso balance de los operativos:

*Otro obstáculo presentado esta relacionado con la accesibilidad del interno a realizarse la extracción. De las listas programadas en un operativo, observamos **aproximadamente un 30 % de ausencias** al momento de la extracción. Obstáculos, falta de personal de seguridad, comparendos, visitas, insuficiente personal de traslado...inherentes a la vida carcelaria...**ya mencionamos el vehículo como uno de los principales obstáculos**, el escaso numero de los vehículos a nivel central y la ausencia de vehículos exclusivos para laboratorio hacen mas difícil el cumplimiento del objetivo. (El subrayado nos pertenece)*

En agosto de 2009⁷⁸, en la mesa de dialogo:

*...el Dr. Albarracín como el Dr. Burgos manifiestan que, como ya se aclaró en reuniones anteriores, **la política pública encarada respecto de la problemática del VIH/SIDA se aplica a todas las unidades penitenciarias**. Se ha diagramado un Plan con objetivos y proyecciones concretas que ya lleva seis meses de aplicación. El Dr. Ganon pregunta si se ha hecho una evaluación y diagnóstico de la situación que sirva de base al Plan proyectado. La Dra. Marino destaca que ninguna norma se aplica sin hacer un análisis previo, la planificación existe, se hace una categorización de las unidades de manera que las acciones se adaptan a las características de la población de cada una, ya que cada establecimiento tiene sus particularidades. (El subrayado nos pertenece)*

Este plan aún no ha sido presentado en mesa de dialogo. A la fecha, y como piso de la modalidad de tratamiento, se debería haber testeado el total de la población carcelaria y tener resultados normatizados, designado cinco médicos infectólogos de cabecera, realizado convenios con los ministerios de Salud de Nación y Provincia para la atención de los detenidos, presentado por escrito material gráfico de prevención.

En la última reunión de la mesa de diálogo en 2009, la Subsecretaría estableció que era imposible cumplir con los análisis de detección y seguimiento al total de la población carcelaria, por insuficiencia de recursos. A esto se suma el problema del recambio constante de la población penitenciaria, en virtud de libertades otorgadas, reingresos y traslados; esto último es asumido por Salud Penitenciaria como un dato de la realidad sobre el que no se puede tener incidencia; el Servicio Penitenciario sostiene que los detenidos que padecen VIH permanecen en una sola cárcel, pero el problema que tiene esta afirmación es que no saben quién es padeciente y quién no.

Se mejoró en el reconocimiento por parte del Ministerio de lo que se planteó en el amparo como realidad carcelaria: la realización de tatuajes y las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Pero eso no ha tenido correlato en acciones de formación y de prevención de enfermedades infecto-contagiosas. El Ministerio sostiene que la cantidad de elementos de limpieza es suficiente, pero también reconoce que el problema se sitúa en el nivel de la distribución de los productos, que recae en el personal de seguridad o en los mismos detenidos.

El cuadro de situación es pintado claramente por el perito médico interviniente cuando sostiene -basándose en inspección ocular y entrevista a las personas detenidas-: que

...la mayoría [...] no ha recibido información sobre la enfermedad, su agente productor, su forma de contagio, el período de latencia, signo sintomatología, presentación de la misma, infecciones oportunistas y, lo más importante, la forma de prevención, que es hoy por hoy y por siempre la vacuna más efectiva contra el mal. Es por ello que en este tipo de instituciones se debe bregar por una campaña real, efectiva y permanente para dar información sencilla capaz de hacer impacto en esta parte de la sociedad. También sería importante que los elementos de aseo personal. Se debe proveer de profiláctico a los internos que mantengan relaciones sexuales. Las Historias Clínicas [deben tener] una relación ordenada y detallada de todos los datos y conocimientos anteriores, personales y familiares como actuales, anamnesis, diagnósticos presuntivos y de certeza, tratamientos, instituidos o a aplicar, interconsultas[;] medicación indicada y suministrada[;] resultado de análisis y estudios complementarios. El control de los enfermos con VIH positivos, respecto a sus análisis, los cuales deben ser periódicos e informados, como también se debe aclarar que los tratados de drogas antirretrovirales están con el tratamiento debido, al igual que los enfermos de tuberculosis. La dieta especial para estos enfermos es la aconsejable, aunque se debería adecuar el tema de la conservación de estos alimentos. La provisión de elementos de limpieza en forma abundante y permanente, mejorar condiciones del inodoro o

excusado de las celdas para que no sea un foco de contagio de enfermedades parasitarias y virales. Readecuar el tema eliminación de basura (III Cuerpo 5137 fs. 529, 530).

Consideraciones sobre el concepto de adherencia

El concepto de adherencia al tratamiento es utilizado en las mesas de diálogo para justificar la falta de continuidad en el tratamiento de las personas que padecen VIH-SIDA en las cárceles de la Provincia. Se deposita en los detenidos toda la responsabilidad de no ingerir la medicación, de no adherirse al tratamiento.

Si se entiende la adherencia de modo integral, se la puede definir como un conjunto de elementos en correspondencia que van desde la relación entre el médico y el paciente hasta cuestiones individuales como el comportamiento en cuanto a la ingesta de los medicamentos administrados, la dieta, el estilo de vida. Sin embargo, en la definición esgrimida en las mesas de diálogo, sólo se cuentan las percepciones del personal de salud interviniente en los casos. A este respecto pueden hacerse algunas consideraciones:

1) El cumplimiento del tratamiento se mide en relación con la ingesta de la medicación administrada y aparece como un juicio de valor de los profesionales, pues no son utilizados métodos estandarizados de medición.

2) El tratamiento es un factor complejo que, en general, no sólo implica la administración e ingesta de medicación sino también dieta, ejercicios y hábitos. Todo lo que no tiene que ver directamente con la ingesta es tomado como un factor contextual que, en todo caso, funciona sólo como telón de fondo que justifica el deterioro de los pacientes.

En la cárcel deben tenerse en cuenta las condiciones de vida⁷⁹ y el régimen de detención⁸⁰, como dos factores que conviven con la ingesta de medicación; los tres tienen efectos acumulativos entre sí⁸¹. Entonces la evaluación de la adherencia al tratamiento por VIH-SIDA en una cárcel debe tener una perspectiva relacional, que implique a estos tres factores en un encuadre

79. Las condiciones de vida es un conjunto de factores tales como el hacinamiento, la falta de consumo calórico suficiente, falta de actividades de ocio y sedentarismo, aislamiento, condiciones sanitarias adecuadas, acceso al agua potable, etc.

80. Puede considerarse como régimen de vida el conjunto de prácticas habituales que ordenan la convivencia, el sueño, las actividades, las salidas, los traslados, etc.

81. Tres situaciones de enfermedad que fueron tipificadas luego del trabajo realizado en 2007 dan cuenta de los efectos de las condiciones y el régimen de vida sobre la vida de los detenidos en sentido amplio. 1) Problemas médicos en la población carcelaria derivados de situaciones represivas directas (castigo físico, manipulación emocional). 2) Enfermedades crónicas, anteriores a la detención y no detectadas o no atendidas. 3) Cuadros agudos como resultado de situaciones represivas indirectas (condiciones de vida, hacinamiento, estado edilicio deplorable, trato diario, aislamiento, etc.).

82. La caracterización en detalle del sistema de atención de la salud en las cárceles de la provincia, se realizó en los dos últimos informes del Comité.

planteado por la modalidad de atención de la salud⁸² sostenida en la guardia médica.⁸³

La utilización que se da al concepto de “adherencia al tratamiento” puede responder a dos órdenes de explicaciones, una estructural y otra singular. Por un lado, los profesionales del tema, ante la multiplicidad de límites con que se encuentran, desbordan y –aun sin saberlo– ponen el problema en los detenidos, los responsabilizan. A esta responsabilización para convertirla en legítima le dan formato médico y la denominan falta de adherencia al tratamiento. Por otro lado, desde los ámbitos centrales de gestión no se propone la reformulación de la modalidad de atención de la salud. Si las personas en situación de encierro son responsables por enfermar y morir de enfermedades prevenibles y curables, se las estigmatiza y al mismo tiempo se consolidan nuevas formas de marginalidad (Filc, 2004).

2. Dos casos testigo

Jorge Ramón Mieres Jaquet

La medida cautelar 12 del amparo colectivo presentado por el Dr. Ganon a favor de las personas alojadas en las unidades carcelarias del polo carcelario de Unidad 13 de Junín, 3 de San Nicolás y 21 de Campana, tenía como finalidad llevar un control de la salud de los detenidos con VIH-SIDA en las unidades comprendidas por el amparo. En fojas 1245-1246 VI cuerpo la jueza en lo contencioso administrativo María Isabel Fulgheri, con fecha de octubre de 2008, refiere:

Por recibidas en sobre cerrado, de la Unidad Penal N° 13 de Junín, las copias de las historias clínicas pertenecientes a: ...Jorge Ramón MIERES JAQUET en 16 fs...⁸⁴

Nueve meses después Jorge fallece en la Unidad Penal N° 2 de Sierra Chica. En el marco de las inspecciones realizadas a lugares de detención, solicitamos fotocopia autenticada de la historia clínica. A continuación se transcribe su

83. Esto fue analizado en los informes anteriores del Comité. A pesar de la promulgación del decreto 950/05, a partir del cual se estableció una estructura sanitaria independiente del Servicio Penitenciario, ambas dependen de la Subsecretaría de Política Penitenciaria; el decreto sostiene que a través de la independencia del acto médico se garantizaría el aumento en la eficiencia del funcionamiento del sistema de atención de la salud. El hecho de que el sistema esté montado sobre la guardia diaria, hace que la relación médico-paciente sea de un médico para el total de detenidos de la Unidad Penal. Asimismo, sólo pueden hacerse cargo de aquellos problemas médicos que sean urgentes y que sean demandados por los detenidos; tampoco pueden hacer seguimiento de las patologías detectadas y tratadas en su momento.

84. Esta historia se adjunta junto a las de doce detenidos más.

historia clínica donde se puede constatar el funcionamiento real del sistema de salud penitenciario. La historia clínica de Jorge consta de 50 fojas.

En la carátula, lo primero que llama la atención es el número 84 ubicado a la izquierda superior al lado de un pequeño logo de la DGSP y en imprenta U 17, en tanto a la derecha superior se observa la sigla H-I-V- separada por guiones. Hay una inscripción en letra manuscrita imprenta: FALLECIO 01-07-09 HC 481. Sobre la parte derecha inferior hay una firma un sello de un médico, el Dr. Pérez Román, avalando la última inscripción de la historia clínica SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EL CUAL HE TENIDO ANTE MI. DOY FE.- UNIDAD SANITARIA 2 28 DE OCTUBRE DE 2009. Esta nota con la firma se encuentra en cada foja.

En la tercera foja hay otra carátula titulada HISTORIA CLINICA HIV no hay logos de la DGSP y contempla los datos del detenido incluida su fecha de nacimiento 13-10-1971 y su DNI. Sobre la parte inferior figura PROVINCIA DE BUENOS AIRES SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE SECCIÓN SANIDAD U-24.

En la quinta foja un análisis del 10 de abril del 2008 realizado en el “hospital Unidad 13” da cuenta de un resultado positivo para la hepatitis C y negativo para la hepatitis B.

En la sexta y séptima fojas se encuentra un examen de “aptitud psicofísica para el ingreso” fechado el día 13-08-2008. Consta de varias secciones a completar por un médico; comienza con datos generales del paciente, en este caso Jorge de 33 años entonces pesaba 85 kg y medía 1.80 mts. En observaciones dice “sin lesiones de reciente data”. Firma el doctor Deluca Guillermo Gabriel, alcaide (E.P) Unidad 29 alta seguridad.

En la octava foja hay un tráfico de radio, una especie de telegrama, dirigido desde la DGSP a la Unidad 24 de Florencio Varela que dice “MIERES JAQUET JORGE RAMON que el mismo es HIV (+) con fecha 11/06/2000 constando en planillas dirigidas a la DGSP”. Firmado por la médica Escudero el día 28/10/2005.

En la décima foja el 24/11/2005 se solicita un laboratorio; hemograma, hepatograma, ACV, HBsAg, AbcAc. No figura los resultados de estos y la anotación próxima es del 06/01/2006 “apto traslado U 24” y el 7/01/2006 apto ingreso U 13. Ambos firmados por médicos. El 10/01/2006 es atendido por la médica Molinaro quien refiere “el día de la fecha se lo evalúa clínicamente, deambula por sus propios medios- buen estado general, lucido. No

lesiones visibles. Refiere ser portador de HIV (sin que esto figure en HC) se solicita laboratorio completo” Al otro día lo trasladan sin los resultados.

En la decimoprimer a foja el día 11/01/ 2006 hay un apto traslado a la Unidad 29, luego el 13 de ese mismo mes apto traslado y el 14/01/2006 apto ingreso a la Unidad 2.

El 16/01/2006 se solicita carga viral CD4 desde la Unidad 2.

En la decimoséptima foja, tras cinco fojas donde constan unas planillas vacías tituladas “foja quirúrgica” se halla una nueva portada con el nombre del detenido. En la foja siguiente hay un examen de “aptitud psicofísica para el ingreso” fechado el día 11-09-2007. Este es anterior al mencionado en las fojas sexta y séptima. Aquí Jorge pesaba 90 Kg.

En la vigésima foja con fecha del 15-11-2007 hay una esquila de un medico refiriendo que es una paciente VIH + y que se le entregan 10 comprimidos de bactrim y 10 de fluconazol, aclarando que el resto de la medicación lo entregara la especialista. Los días 19-11 y 19-12 otra medica le entrega la misma medicación pero triplicándola y luego la disminuye. El 28-01-2008 la misma profesional escribe un chequeo general donde consta que pesaba 82 kg. hemodinámicamente estable.

En la foja siguiente la misma profesional dos meses después solicita carga viral y CD4. tres días después el mismo medico que lo había visto el 15 de noviembre autoriza su traslado a la Unidad 24 de Florencio Varela. Sin los resultados de la carga viral.

En la vigésimasegunda foja hay 3 intervenciones de médicos diferentes, una de septiembre de 2008, otra del 26 de noviembre del mismo año y la última es del 14-01-2009.

En la foja siguiente hay un “informe psicofísico” fechado el 13-10-2008 de la Unidad 13, ilegible. Al dorso hay una indicación médica donde consta entrega de medicación; fluconazol y bactrim. El 11-02-2009 “apto traslado”. El 12-02-2009 ingresa a unidad que no se especifica, con lesiones en antebrazo.

En la vigésimaquinta foja hay otro informe psicofísico del 11-02-2009 de la Unidad N° 13 con el siguiente comentario “al momento del examen físico no presenta lesiones de reciente data. Lesión en antebrazo izquierdo con costra de días de evolución”.

En la foja siguiente se encuentra el primer atisbo del decreto 950, una planilla de continuación de historia clínica con el logo de la DGSP. El 17-02-2009 ingresa a la Unidad 30 el primer médico que lo ve y pide carga viral y CD4, y refieren que esta en buen estado general. La indicación médica siguiente donde

el profesional refiere *crónica propia de su patología de base. Solicito rx de tórax, laboratorio de rutina e interconsultas con Infectología para control de hiv y hepatitis C*. El 8-04-2009 se le realiza un hemograma y concurre a la guardia refiriendo *perdida de peso progresiva y astenia con abandono de tratamiento para SIDA y antecedentes de hepatitis C*. En la foja número 30, figura que el 12-04-2009 se le da el “apto egreso” de la Unidad 30 avalado por otro médico.

El 14-04-2009, en la Unidad, 17 refiere *diarrea, HIV larga data, peso 68.500 kg. Hepatitis C y B. Indico dieta. Solicito interconsultas con Infectología*. El 28-04-2009: *atendí a este interno quien refiere acidez, perdida de apetito, decaimiento, mareos, se siente descompuesto (...) al examen físico: palidez, se interna para control, php con solución fisiológica mas ranitidina*. El mismo informe se eleva al TOC N° 5 de Morón. Ese mismo día otro profesional le da el alta por estar compensado y el 8-05-2009 se indica “apto egreso” de la Unidad.

La Unidad 2 le da el apto ingreso en esa fecha y luego otro profesional lo atenderá: *paciente con serología HIV (+) del 10-04-2009 prot 1146557- se solicita western blot confirmatorio; el 20-04-2009: se aguarda método western blot confirmatorio*. En la foja número 35, hay una indicación del 4-06-2009: *apto egreso U 2, sin lesiones agudas recientes visibles*. El 12-06-2009 refiere diarrea, el 29-06-2009 se lo describe como *deshidratado, pálido, aparecen resultados de laboratorio y medicación indicada, ranitidina, buscapina, leperadima*. El 30-06-2009: *paciente en regular estado general, pálido, se tramita en el hospital de Olavarría vía telefónica posible transfusión para el día de mañana*.

El 1 de julio del 2009 *se constata óbito 8.20 hs*.

La historia clínica y algunas conclusiones sobre el funcionamiento del sistema

El análisis de la historia clínica de Jorge Ramon Mieres Jaquet muestra la caracterización y funcionamiento del sistema de salud penitenciario que este Comité viene denunciando en los distintos informes⁸⁵ y actuaciones judiciales. Asimismo podemos señalar algunos puntos centrales:

Las deficiencias burocráticas: a modo descriptivo, la historia clínica cuenta con 3 carátulas diferentes: la primera tiene fecha 2009, la segunda 2008 y la tercera 2007 ¿Por qué se realizó cada carátula? La respuesta tiene que ver

85. Véase “*El sistema de la crueldad III, IV*”.

con algo ya manifestado por este Comité: los detenidos son trasladados sin sus historias clínicas, por lo cual en cada Unidad hay un nuevo comienzo. Luego se unieron las tres historias clínicas y quedó el documento actual, desordenado, sin orden cronológico. Se puede observar que las indicaciones médicas del 2009, del 2008 pasan al 2005 y va ascendiendo hasta nuevamente llegar al 2009. Esto no fue observado pese a que la historia clínica fue remitida al Juzgado por el amparo Ganon.

El sistema de salud de guardias: *Al estar asentado el sistema de atención de la salud en guardias médicas (se carece de personal de servicio diario que haga trabajo de consultorio), el médico ve al detenido/a sólo si éste demanda atención o si los síntomas desbordan al personal de seguridad; luego de esta revisión no se realizan seguimientos*⁸⁶. Jorge en su historial clínico dentro de las cárceles bonaerenses fue atendido por más de 30 médicos. Se puede ver el pedido de análisis repetidamente pero no los resultados en general, ya que el detenido es trasladado o el nuevo médico describe su estado en general sin considerar las intervenciones anteriores, ya sea por no estar constatadas o por atender sin la historia clínica.

La responsabilidad de los médicos: según informa la DGSP en 2005, el diagnóstico positivo de Jorge consta del año 2000, sin embargo esto no es tomado por los diferentes profesionales que piden nueva serología confirmatoria a partir de los dichos del detenido. En 2006 lo advierten en la Unidad 13 y piden nueva serología aclarando que no figura en la historia clínica. En el 2009 otra profesional de la Unidad 2 pide la confirmación con otro análisis y en examen psicofísico no se indica que tiene VIH. Esto ocurre hasta un mes antes del deceso. Asimismo en un examen de aptitud psicofísica del 2008 no figura ni el VIH ni la hepatitis. Le fue entregada medicación por varios meses sin que se indique el diagnóstico. El acceso y seguimiento de la patología se dificulta en virtud de los traslados y de la mediación del personal de seguridad, lo que genera que el virus no controlado mute, comprometa el sistema inmunológico y requiera nuevas drogas que, a la vez, requieren nuevos análisis. Jorge transitó seis unidades penales diferentes, siendo trasladado entre ellas unas 13 veces y cada traslado contó con la autorización de un médico. En los últimos meses había perdido más de 20 kg y refería diarrea,

86. Véase “*El sistema de la crueldad IV*”. Año 2009.

descompostura, acidez, mareos, sin embargo estuvo internado sólo una tarde. En cada examen fue descripto como de buen o regular estado de salud, incluso el día anterior a su muerte. Los análisis que figuran en la historia clínica son de la Unidad 13 del 2008 y del 2009: en ninguno figura el resultado de la carga viral ni CD4. No tuvo tratamiento de adicciones.

Sergio Bismark Giménez Fontanet

Sergio vivía en Florencio Varela junto a su mujer, Susana Gramajo, y dos hijos de 13 y 11 años. Antes de ser detenido trabajaba en tareas de limpieza en un hospital, tenía obra social por este trabajo y se atendía por el VIH y hepatitis B y C, crónica desde el año 2002, realizando el tratamiento médico y anti-retroviral. Su esposa Susana Gramajo refirió que al ser detenido el 17/09/2007 se le interrumpió el tratamiento en la obra social, pese a que le correspondía por tres meses más. Su salud y tratamiento médico queda a cargo de sanidad de la Unidad 1. Este mismo año presenta un hábeas corpus en el Juzgado N° 2 de La Plata, donde tenía la causa el Dr. Melazzo, advirtiéndole que su esposo era enfermo de VIH antes de ingresar al sistema penitenciario, y que seguía un tratamiento que lo mantenía estable. También refiere que una vez ingresado al sistema penitenciario el tratamiento varía y empieza a tener efectos contrarios en la salud. No tuvo respuesta. Ese mismo año, invocando el fallo Verbitsky, se pide acercamiento familiar también sin respuesta. En diciembre 2008 comienza a desmejorar notablemente; la señora Gramajo va a Secretaria de Derechos Humanos, desde donde piden un informe penal y atención médica. La mujer va al penal y realiza el mismo pedido; no la atienden. En marzo lo trasladan a un hospital agonizando y muere en el camino: tenía 123 de CD 4. En la denuncia del fallecimiento el SPB remite el parte:

EL 26/3/09 siendo las 23: 45, Personal de vigilancia realizaba una recorrida nocturna de rutina, por la unidad sanitaria n° 1 emplazada en este establecimiento, se pudo escuchar el llamado de varios internos, provenientes de la sala 3° quienes solicitaban asistencia médica para el interno Giménez, por tal motivo es retirado de la sala, siendo conducido a la guardia médica donde el facultativo de guardia le brindo asistencia, luego de realizarle ejercicios de reanimación fue derivado a hospital extramuros falleciendo horas mas tarde.

En la UFI N° 5, cuya titular es la Dra. Aguilar, se abre una causa a partir de la denuncia de la señora Gramajo. Allí es posible encontrar un informe de los peritos médicos forenses de la asesoría pericial Departamento de La Plata, con fecha del 15 de octubre del 2009, informan en el punto 5 qué

medicación se le suministro en la unidad, que el 9/10/2007 se le entregó tratamiento antirretroviral con el esquema que traía de su médico de cabecera, pero que el 09/10/2007 se le suspende el tratamiento al considerárselo tóxico. El 16/10/2007 se le entrega un nuevo tratamiento que curiosamente el médico de cabecera de la obra social le había suspendido en el 2003. La señora Gramajo en su denuncia ante la fiscalía el 27/03/2009 refiere:

...que desde el SPB se le suministró desde septiembre del 2007 hasta la fecha, una medicación, la cual había sido suministrada al inicio por el Dr. Messina pero este en su momento había decidido cambiarla porque no había logrado efecto alguno...

Este nuevo esquema (más bactrim en algunas ocasiones) seguirá hasta el deceso. Los peritos sin embargo no emiten una conclusión contundente y expresan que:

...el cambio de tratamiento (...) se debería a la toxicidad del esquema (...) el esquema también es procedente acorde al diagnóstico de HIV positivo (...) la evaluación clínica e infectológica del paciente fue merituada por clínicos, hepatólogos e infectólogos, siendo que los profesionales no creyeron conveniente el cambio de medicación.

La fiscal consulta si debería haber sido internado por el aumento de la carga viral. Los peritos refieren que:

...si bien el control infectológico durante los últimos meses fue inadecuado, la descompensación que presentaba el interno se debió a la patología hepática y el día último de su existencia fue seguramente la aparición de la hemorragia digestiva la que determino su descompensación definitiva y el posterior deceso. - Una internación precoz del interno, tal vez hubiera aumentado las chances de sobrevivida, sin poder determinar su evolución definitiva, dada la existencia de la mencionada hemorragia digestiva.

La señora Gramajo refiere en la denuncia que desde diciembre de 2008 hasta marzo del 2009 su marido no fue atendido por el área de sanidad. Esto es afirmado por los peritos; en la historia clínica figura que el 4/12/2008 no concurrió a la entrevista: no se explica por qué ni se alude a una nueva citación. En la autopsia se establece que la muerte fue debida a:

Insuficiencia cardiopulmonar, secundaria a un fallo orgánico múltiple, en el contexto de un paciente con sida, y con síndrome ascítico endomatoso y hemorragia digestiva.

La historia de Sergio es particular, no por su destino fatal sino por la inquebrantable lucha de su mujer y de sus familiares para lograr que se

investigue su muerte. Como mencionamos en otro apartado de este informe, la mayoría de las causas por “muerte natural” se archivan sin investigación alguna o sólo con el diagnóstico médico que se realiza en primer instancia. La responsabilidad estatal en esta muerte es elocuente. ¿Cómo se puede explicar que fallezca una persona que ingresa con un buen tratamiento médico extramuros, con valores de carga viral y CD4 controlados, que concurre a las consultas médicas puntualmente y tiene una familia que lo apoya? ¿Cuál es la explicación de la DGSP? En las discusiones de la mesa de diálogo convocada por el amparo Ganon refieren que la “mala adherencia de los detenidos” es una de las causas principales de las defunciones. ¿Qué podrán decir de Sergio? El informe de los peritos es un análisis centrado en la historia clínica y en las muestras que extrajeron, que no toma en cuenta el funcionamiento del sistema de salud, las condiciones infrahumanas de detención ni el régimen penitenciario. Sergio Bismark tenía 38 años y estaba procesado, a la espera de un juicio.

Ataque a la independencia judicial y disciplinamiento de los jueces

1. Los casos de los jueces Sal Lari y Rossignoli

Como una muestra pública más de la declarada “guerra contra la delincuencia” el gobernador Scioli y otros funcionarios nacionales, provinciales y municipales⁸⁷ han promovido juicio político a los jueces que otorgan excarcelaciones o morigeraciones acusándolos de “liberar delincuentes”. Con esta presión política como telón fondo, el Tribunal de enjuiciamiento de magistrados y funcionarios de la provincia resolvió, en marzo de este año, ordenar la instrucción e iniciar la etapa de producción de prueba por 90 días de los jueces Rafael Sal Lari y Esteban Rossignoli. Finalizado el plazo decidirá si someter o no a enjuiciamiento oral a los jueces.

87. Los intendentes Posse y Masa de San Isidro y el Ministro Aníbal Fernández promovieron y alentaron públicamente el juicio político a los jueces Sal Lari y Rossignoli.

Las imputaciones se sostienen en las diferencias de estos actores con los criterios que sostienen los magistrados para el otorgamiento de excarcelaciones, eximiciones de prisión y morigeraciones a la prisión preventiva.

Los argumentos centrales de las denuncias son cuestionamientos hacia la interpretación que los magistrados han efectuado de las reglas que rigen la libertad del imputado durante el proceso. En ningún caso encuadran en las causales que habilitarían la destitución de los jueces, pero los someten a la incertidumbre y angustia de saber que si cumplen con la ley, y no con el deseo del gobernador, pueden ser removidos de sus cargos.

Frente a esta avanzada inquisidora, gran cantidad de actores judiciales y organizaciones respaldaron a ambos jueces. Integrantes de la Comisión por la Memoria expresaron su apoyo a los jueces y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) se presentó como *amicus curiae* en el procedimiento de enjuiciamiento. Los jueces penales del Departamento de San Isidro y la Red de Jueces Penales provinciales también se pronunciaron en ese sentido, el 30 de abril de 2010:

La Red de Jueces Penales expresa su plena adhesión con los términos de la nota aludida (elaborada por los jueces de San Isidro), haciéndola propia (...). El mensaje que emerge de la continua amenaza de iniciarse procesos como los antes aludidos, no es otro que disciplinar a los Jueces con miras a que sus resoluciones se adecuen a la presión, los humores o la cambiante opinión del momento; con independencia de lo que la Constitución y la ley imponen en cada caso. En dicho sentido, igual preocupación suscita la apertura de sumarios administrativos que, con ese mismo objetivo, podrían mantener en vilo por largos períodos a los magistrados afectados, en detrimento de la estabilidad con que debe estar dotada la actividad jurisdiccional (...). La división de poderes –propia de un sistema republicano de gobierno–, así como la institucionalidad democrática, se debilita si tales procesos, motorizados por campañas mediáticas que viene sufriendo la judicatura, a veces impulsadas y muchas otras protagonizadas por jerarquizados miembros de los poderes políticos, quienes, con sus expresiones y afirmaciones, tienden un manto de sospecha sobre el conjunto de los integrantes del poder Judicial. Máxime, cuando muchas de las críticas que se enuncian, pretenden responsabilizar a dicho Poder por el preocupante problema de la inseguridad, cuando es notorio que la Justicia, por mandato constitucional, se encuentra llamada a intervenir luego de acaecido aquel hecho con apariencia delictiva, el cual se origina, en gran parte, en las falencias de la prevención policial o por profundas desigualdades sociales, sobre las cuales

la justicia penal carece de facultades para actuar...En definitiva, el proceso seguido a los jueces Sal Lari y Rossignoli no hace más que evidenciar la permanente tensión que existe entre el poder y la justicia, siendo una de las funciones constitucionalmente asignadas a ésta la de neutralizar los excesos de aquel. Ese conflicto se agudiza en forma manifiesta cuando aparecen actitudes intolerantes de los poderes públicos y privados, hacia las sentencias dictadas por los magistrados del Poder Judicial; cuando en vez de impugnar esos fallos –o junto a los recursos previstos en las leyes– se buscan represalias institucionales contra los jueces que los emitieron; máxime, cuando desde algún sector de la dirigencia política –con semejantes métodos– se pretenden capitalizar las demandas sociales en materia de seguridad. Sería un grave retroceso y una enorme lesión a nuestro Estado de Derecho si así lo consiguieran.

Por otro lado, la Asociación Pensamiento Penal elevó un informe muy crítico sobre este avance sobre la independencia judicial, ante el relator de privados de libertad de la Comisión Interamericana que visitó la provincia de Buenos Aires en junio de 2010. El documento firmado por su presidente, el Dr. Mario Juliano, y su vicepresidente, Nicolás Laino, planteaba:

La Asociación Pensamiento Penal se ha expedido una y otra vez de manera publica repudiando este inadmisibles ataque contra ciertos jueces bonaerenses que constituye una severa lesión al Estado de Derecho, conduciendo consecuentemente a una gravísima degradación institucional. Las decisiones jurisdiccionales emitidas en su momento...por los jueces Sal Lari y Rossignoli, como toda decisión judicial, resultan opinables y el ordenamiento procesal ha previsto instancias de revisión para que un tribunal superior analice su adecuación a derecho. El juicio político es un procedimiento excepcional, reservado para casos institucionalmente graves, que no se vincule al análisis de las situaciones jurídicas que deben resolver los jueces en cada caso concreto, sino que se vincule a inconductas o incompetencias en el ejercicio de la función jurisdiccional. La naturaleza política del juicio atiende a los órganos encargados de sustanciarlo y no a la naturaleza del juicio que requiere, como todo proceso, el estricto cumplimiento de garantías constitucionales establecidas en beneficio de todos. La sociedad argentina en general, y la bonaerense en particular, merecen y deben tener una judicatura calificada e independiente, cuyos pronunciamientos dependan de la aplicación estricta del derecho al caso concreto, y no de la ponderación política del momento sobre los eventuales resultados de esa decisión. Cuando funcionarios públicos aparecen en los medios de comunicación, asimilando la función jurisdiccional a la de un mero empleado administrativo, evaluado

por “sus resultados”, que debe ser destituido por el “gusto” del momento y no por las razones jurídicas que hacen a su pronunciamiento, fulminan públicamente la independencia del Poder Judicial. Y esto mucho dista de pretender constituir una defensa corporativa de uno u otro juez, puesto que con independencia de la injusticia personal que pueden significar esas declaraciones públicas -como ha sucedido antes con otros jueces de la provincia- lo relevante desde el punto de vista institucional es la pérdida de imparcialidad de la justicia como poder independiente del Estado y última barrera de defensa de los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución Nacional y por un vasto número de tratados internacionales a ella incorporados. Las lecciones de la historia dan cuenta de las consecuencias sociales en que se traduce la pérdida de independencia del Poder Judicial frente a los demás poderes del Estado. La vida, libertad y bienes de los individuos quedan así sujetos a la voluntad del gobernante de turno sin límite institucional alguno. Evaluar la conducta de los jueces bajo una difusa relación de resultados, fulmina la independencia de los poderes y transforma en injusta a la sociedad toda, produciendo consecuencias que serán en un futuro próximo padecidas por todos.

La llamada “inseguridad” es -sin duda alguna- un problema serio, que afecta a todos los ciudadanos e incluso a aquellos que son parte del Poder Judicial, y requiere soluciones serias que involucren un entendimiento entre todos los poderes del Estado mas no, por el contrario, declaraciones y acciones opuestas al derecho constitucional e internacional, que lejos de estar destinadas a la construcción de una sociedad mejor -respetuosa del Estado de Derecho- se detienen en la coyuntura electoral del momento.

Han pasado algo más de 25 años de la recuperación democrática en la República Argentina y aun hoy existen serias y manifiestas deficiencias en el verdadero reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales. Esta afrenta a la independencia del Poder Judicial es una muestra clara de ello.

En este apartado se publican dos columnas de opinión del CELS y del ex juez Penal de Cámara Dr. Raúl Borrino. El respaldo de organizaciones e instituciones referentes en la lucha por una magistratura independiente y respetuosa de la constitución y las leyes da cuenta de la trascendencia de lo que se pone en juego en los procesos abiertos a los jueces Sal Lari y Rossignoli.

El debilitamiento del rol de garantía de los jueces y los juicios políticos

Por Paula Litvachky (*) y Facundo Capurro Robles (**)

Rafael Sal Lari, juez de Garantías de San Isidro, fue denunciado ante el Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de Buenos Aires por el intendente de San Isidro Gustavo Posse, los legisladores José Molina y Guido Lorenzino, el entonces ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Aníbal Fernández y la ciudadana Carla Regis, a raíz de diversas resoluciones adoptadas en el ejercicio de su función. Dichas denuncias dieron inicio al procedimiento de remoción (Ley 13.661).

Los argumentos de los denunciantes apuntan a decisiones de Sal Lari vinculadas con la esencia de la función judicial: el control de los actos que pudieran afectar las garantías individuales de las personas sometidas a proceso penal. Estos argumentos se limitaron a plantear una opinión diferente a la del juez y a criticar cómo aplicó el derecho. Las denuncias cuestionaron no aplicar prisión preventiva, la forma de controlar las detenciones policiales, allanamientos o secuestros de bienes, así como al dictado de sobreseimientos o nulidades relativas a la producción de prueba.

Tales decisiones de Sal Lari, fundadas en el derecho nacional e internacional vigente, fueron tomadas en el marco del ejercicio propio del rol institucional reservado por las normas provinciales y constitucionales al juez de Garantías⁸⁸ El análisis de las presentaciones dejó en evidencia que por detrás de las denuncias estaba la discusión acerca de los alcances del control judicial de la coerción penal, los límites que se pretenden imponer a los jueces en el control a la actuación de la policía y de los fiscales, o al evaluar la aplicación de una medida restrictiva de derechos.

La puesta en crisis de la función judicial de garantía, mediante denuncias por mal ejercicio del cargo, pretende instalar la idea de que un juez estricto en el control de las fuerzas de seguridad y del Ministerio Público, así como en la aplicación de la prisión preventiva, representa la figura del juez irresponsable, no idóneo para la función que debe desempeñar.

88. Los propios fundamentos de la ley de reforma del sistema procesal penal provincial de 1998 (Ley 11.922) describen al juez de Garantías como el custodio de las reglas del debido proceso y del derecho a una adecuada defensa en juicio de las personas sometidas a persecución penal.

Este uso arbitrario del procedimiento de remoción lleva implícita la voluntad de dar un mensaje social sobre el papel de los jueces. Y también resulta una acción tendiente a debilitar su independencia; no sólo en el caso del juez denunciado -que debe defenderse por haber asumido con compromiso su función y aplicado los estándares constitucionales a los casos concretos, sino para el resto del Poder Judicial que recibe este mensaje disciplinador.

Diversos instrumentos internacionales de derechos humanos dan cuenta de la estrecha relación entre la independencia e imparcialidad de la magistratura y el ejercicio efectivo del debido proceso legal⁸⁹. Uno de los elementos que aseguran la independencia es la garantía de inamovilidad de los magistrados en sus cargos por el tiempo que dure su buena conducta (artículo 110 de la Constitución Nacional y artículo 176 de la Constitución Bonaerense). En consonancia con ello, las normas provinciales consagran un procedimiento de remoción que únicamente puede ser activado por las causales más graves y mediante un procedimiento previsto a tal fin (artículo 182 de la Constitución Bonaerense).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvieron que la inamovilidad es un resguardo para garantizar la independencia judicial a través de la permanencia en el cargo, de un proceso de ascensos adecuado y de la prohibición de despidos injustificados. Por esta razón, las causales que habilitan la destitución o remoción de los magistrados deben ser de una entidad suficiente que revelen la imposibilidad para que el juez permanezca en sus funciones sin que ello suponga un menoscabo a la correcta prestación del servicio de justicia.

La Corte Suprema reconoció que los magistrados no pueden ser removidos por el mero hecho de que las consideraciones expuestas en sus sentencias sean objetables, siempre que ellas no constituyan delitos o traduzcan ineptitud moral o intelectual para desempeñar el cargo. Es decir que la apertura de un proceso de remoción contra un juez sólo se justifica por causales de *mala conducta* o *incompetencia*.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos los supuestos de mala conducta o incompetencia no se configuran por el sólo reproche al juez de que la decisión fue revocada o revisada por un órgano judicial superior, o de que se está en presencia de una *diferencia razonable de interpretaciones jurídicas*. Por el contrario, cuando se trata de acusar a un juez por sus decisiones, lo único que puede justificar un procedimiento de remoción es un *error judicial inexcusable*, que comprometa la idoneidad del juez para

89. Artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros.

ejercer su función y siempre que la *gravedad de la conducta* y la *proporcionalidad de la sanción* lo justifiquen.

Estos límites a los procedimientos de remoción pretenden resguardar a los jueces de las presiones externas o internas dirigidas a debilitar la tutela judicial de los derechos. Dicha cuestión fue resaltada recientemente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación con la provincia de Buenos Aires, que instó al Estado Argentino a *garantizar la independencia de los miembros del Poder Judicial, a fin de que cumplan de manera efectiva con su función de control de la legalidad de la detención preventiva y de la ejecución de la pena, libres de cualquier tipo de ingerencia o presión.*⁹⁰

Los estándares de derechos humanos vinculados con el resguardo de la independencia judicial evidencian la falta de fundamento jurídico de la acusación contra el juez Sal Lari y su utilización para fijar pautas de actuación judicial restrictivas de derechos, fundamentalmente en la aplicación de la prisión preventiva.

Estas palabras no buscan blindar al Poder Judicial de los controles institucionales y sociales necesarios para contar con jueces más democráticos, responsables y comprometidos con la vigencia del Estado de derecho. Son los procedimientos impulsados de forma arbitraria los que deslegitiman a las instancias formales de control y fortalecen las visiones más conservadoras. Esto se agrava cuando la razón última para impulsar la remoción es debilitar su función de garantía, amparada discursivamente en demandas de seguridad de los ciudadanos. Y tiene una fuerte incidencia en el sostenimiento y la profundización de los problemas estructurales de superpoblación, hacinamiento carcelario y abuso de la prisión preventiva.

(*) Paula Litvachky es directora del Programa de Justicia Democrática del Centro de Estudios Legales y Sociales.

(**) Facundo Capurro Robles es abogado del Centro de Estudios Legales y Sociales.

90. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comunicado número 64/10, Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constata graves condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires, 21 de junio de 2010.

El juicio a Rafael Sal-Lari: un caso paradigmático

Por Raúl Borrino (*)

El proceso de investigación decidido por los miembros del jurado de enjuiciamiento, conforme artículo 27 de la Ley 13.661, respecto del juez de Garantías de San Isidro Rafael Sal-Lari, constituye una acción cuya ultrafinalidad imbrica menoscabo a la independencia del Poder Judicial en su conjunto.

De esto se trata cuando los casos no implican, en su conjunto ni particularmente, cuestionamientos en torno a actos donde esté invocada la honradez, probidad, idoneidad del juez en el ejercicio de su rol, sino persecución por decisiones jurisdiccionales adoptadas en el marco de la legislación vigente que, en todos los casos, fueron sometidas al control de las partes procesales y revisadas por los órganos correspondientes, según el sistema de recursos previsto por el ordenamiento jurídico provincial.

El caso es paradigmático por el desborde y los escenarios coyunturales donde hoy, por fuera de su lugar natural, procuran debatirse cuestiones técnicas relativas a la interpretación de las normas que en derecho definen los integrantes del Poder Judicial, desplazando el objeto a una contienda mediática donde se construyen falsas posiciones antagónicas entre el discurso sobre la seguridad y la aplicación e interpretación válida de una ley. Los relatos de los denunciantes revelan discrepancias con el obrar del juez y requieren que se examine en todos los casos el contenido de las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada; esto convierte el proceso de evaluación política de magistrados y funcionarios en un mecanismo *ad hoc* para presentar disenso con lo resuelto por fuera del trámite recursivo ordinario, sustituyendo la magistratura judicial por las opiniones de distintos ciudadanos.

De avanzar, tal como viene sucediendo, se sigue lastimando la independencia judicial por injerencia directa de los poderes políticos y sociales, cuyo objeto es obtener un resultado concreto o utilizar la crítica legítima a las resoluciones y sentencias judiciales, más allá del empleo de los recursos procesales, como medio para apartar jueces de procesos específicos o del ejercicio de la magistratura en general, cuando haya riesgo de que esos magistrados resulten demasiado independientes.

Casi la totalidad de las imputaciones tiene en común la interpretación que ha efectuado el magistrado de las reglas que rigen la libertad del imputado durante el proceso. Esto pretende avanzar contra la evolución que ha sufrido la jurisprudencia nacional en

materia de libertad durante el proceso siguiendo los parámetros fijados por los organismos internacionales de protección de derechos humanos; es decir, se propone un disciplinamiento del juez en contra del mandato constitucional.

El modelo de estado de derecho constitucional en el que abreva nuestra nación consiste esencialmente en la primacía de la ley; en el caso se incluye el sometimiento del legislador a la ley constitucional y la democracia. Así, el valor de la Constitución como conjunto de reglas impuestas a los titulares de los poderes públicos, aunque sean de la mayoría, obliga a la recíproca separación y respeto de los derechos fundamentales de todos. En este sistema la sujeción del juez a la ley, y antes que nada a la Constitución, transforma al juez en garante de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, el fundamento de legitimidad del Poder Judicial no es democrático sino legal y, como tal, no siempre emparentado con lo pretendido por la mayoría sino como límite de esa posición mayoritaria.

Esto implica esencialmente dos cosas: que no hay voluntad de mayoría, interés general ni bien común o público a los que se pueda sacrificar la tutela de los derechos fundamentales -los primeros: la vida y la libertad personal-; y la sujeción de los poderes públicos a la ley. Esto conlleva además asumir que los derechos fundamentales y sus garantías son derechos y garantías contra la mayoría. No se puede condenar o absolver a un ciudadano porque esto responda a los intereses o a la voluntad de la mayoría. Ninguna mayoría, por aplastante que fuera, podría hacer legítima la condena de un inocente o la absolución de un culpable.

Este paradigma asumido por la Constitución nacional es, en definitiva, lo que se pretende cuestionar a partir de la persecución de jueces por el contenido de sus sentencias, procurando disciplinar al Poder Judicial bajo el control directo del poder político o social y lastimando la función esencial del órgano de poder.

(*) Ex - camarista de San Isidro.

La corrupción penitenciaria

Introducción

En el transcurso de los últimos meses, dos investigaciones de los organismos de control de la Provincia concluyeron que durante la gestión del gobernador Felipe Solá existieron irregularidades en contrataciones del SPB. Una determinó que el perjuicio al Estado fue de casi 200.000 pesos; la otra, de 620.000 pesos.

Las distintas maniobras de corrupción que afectan directamente las condiciones de detención de las personas detenidas (falta de alimentos, de medicación, provisión de alimentos en mal estado, medicamentos vencidos, etc.) fueron reiteradamente denunciadas por este Comité contra la Tortura en sus informes anuales⁹¹. Por otro lado la gran cantidad de causas judiciales que denunciaban los circuitos de corrupción y se vienen siguiendo en los distintos informes anuales, prácticamente no presentan movimientos durante el año 2009 o fueron archivadas.

Pero las prácticas irregulares y las empresas denunciadas han continuado operando durante la gestión actual. Vale la pena por eso repasar las recomendaciones de los organismos de control que intervinieron, sus formas de operar y los nombres de las empresas involucradas.

1. Las contrataciones directas

La Contaduría de la Provincia determinó que, en 2004, la administración del Servicio Penitenciario Bonaerense pagó sobrepagos por más de 620 mil pesos en la adquisición de alimentos frescos. En septiembre de 2005, el entonces Contador General de la Provincia de Buenos Aires, Mario Oscar Cura, ordenó la instrucción de dos sumarios administrativos de responsabilidad por perjuicio al fisco, a partir de una serie de irregularidades detectadas en dos contrataciones directas –la número 218 y la 221- del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). Ambas habían sido aprobadas el mismo día y ejecutadas durante la primera mitad de 2004. Las contrataciones consistieron en la adquisición de huevos, frutas y verduras con destino a distintas unidades penitenciarias. Tres firmas resultaron adjudicatarias de distintos renglones o pedidos que integraban

91. Ver *El Sistema de la Crueldad I* (2004), *El Sistema de la crueldad III* (2006-2007) y el *Informe Anual 2009-El sistema de la crueldad IV*, todos en www.comisionporlamemoria.org.

la contratación 218: CLI distribuidora SRL, Enzo Iannone, y Giaver SA.

Inicialmente, la compra fue por 651.434 pesos, aunque el 31 de marzo de 2004 (último día de vigencia del contrato) se dispuso la prolongación del tiempo de entrega y la ampliación de la compra por un monto adicional de 154.826 pesos.

En cuanto a la contratación 221, cuyo monto ascendió a 335.550 pesos, las firmas adjudicatarias fueron Enzo Iannone y Giaver SA. Al igual que en la anterior, el 31 de marzo sobrevino la prolongación y ampliación por el valor de 73.357 pesos.

Lo que la Contaduría advirtió es que *utilizado un procedimiento excepcional* –la contratación directa, prevista en el artículo 26, inciso 3, de la Ley de Contabilidad de la Provincia- *se pagaron precios en exceso en relación a valores referenciales* obtenidos de la misma institución y anteriores a la emisión de las órdenes de compra cuestionadas.

Los funcionarios involucrados

El instructor de los sumarios, Marcelo Ochotorena, solicitó al SPB la remisión de dos expedientes de licitaciones públicas sobre los mismos productos (huevos, frutas y verduras), para comparar los precios allí ofertados con los de las firmas adjudicatarias de las contrataciones directas.

La apertura de las ofertas de dichas licitaciones había sido realizada en noviembre de 2003, por lo que el instructor resolvió incluirlas como prueba de cargo. Luego fueron citados a declarar los funcionarios que intervinieron en las compras investigadas. De los distintos testimonios surgen una serie de afirmaciones coincidentes que demuestran la falta de rigor y observancia de las normas de contratación, más allá de las específicas irregularidades que señala el sumario. Aún hoy, por ejemplo, las compras del Estado provincial se realizan sin un sistema unificado de precios testigos.

Julio Oscar Caporale, jefe de la División Licitaciones y Contrataciones hasta 2003, declaró que su participación en las contrataciones directas se limitó a la confección de los pliegos, invitación de las firmas y cuadros comparativos de precios. Acerca de las razones de las invitaciones cursadas, señaló que, a falta de un criterio preciso sobre la cuestión, *primero se hacía un paneo a las firmas más importantes*, se enviaban los pliegos a las empresas interesadas y, finalmente, se remitía el cuadro comparativo de precios al Departamento Provisiones y Almacenes, encargado de juzgar la razonabilidad de las ofertas.

Más allá de la pretendida falta de criterio para la realización de las invi-

taciones, la Ley de Contabilidad y el Reglamento de Contrataciones de La Provincia contienen una considerable cantidad de normas que precisamente están dirigidas a garantizar transparencia. El artículo 25 bis de la Ley de Contabilidad, por ejemplo, otorga prioridad a la producción nacional y reserva un mínimo el 15 por ciento de las contrataciones para ser adjudicadas a las micro, pequeñas y medianas empresas.

José Luis Ábila, jefe del Departamento Provisiones y Almacenes hasta mediados de 2003, señaló que el procedimiento de contratación directa en el SPB había comenzado a utilizarse con frecuencia tras la crisis de 2001, con el objetivo de realizar “compras ágiles” ante la falta de alimentos en las cárceles por incumplimientos de los proveedores. Asimismo, declaró que su función era determinar las necesidades de las distintas unidades penitenciarias y formular los requerimientos para las adquisiciones. También debía expedir un informe técnico en base al cuadro comparativo de precios propuestos por las distintas firmas y valorarlos según la razonabilidad económica.

Sin embargo, al momento de la apertura de las ofertas correspondientes a las licitaciones públicas (en base a las cuales se calcularon los sobrepuestos) Ábila ya había sido designado como director de la Unidad 24 de Florencio Varela. Es decir, los precios sensiblemente menores de las licitaciones fueron conocidos varias semanas después de que el funcionario dejase la jefatura de Provisiones.

Quien sí debió haber advertido las diferencias de precios es el reemplazante de Ábila, el prefecto Marcos Daniel Fernández, quien *promovió la continuidad de las contrataciones directas, conociendo que los precios eran notablemente superiores a otros que se habían cotizado por igual servicio y para similar período*, señala el sumario.

No obstante, el prefecto Fernández no es el único imputado por los hechos investigados:

Igual responsabilidad se entiende le corresponde a quien ejerció, a ese tiempo, la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario, Oscar Raimundo Fueyo, (quien) debió haber observado con nitidez lo que aquí se cuestiona: la configuración del perjuicio fiscal. (...) no resultan excusas oponibles los argumentos expuestos por Fueyo (...), tratando de justificar la imposibilidad de concretar una licitación pública para el mismo período por razones presupuestarias o por cuestiones macroeconómicas.

¿Cuáles fueron esos argumentos? En su declaración, Fueyo afirmó que no sólo había dado indicaciones precisas al Departamento de Provisiones para que se verificasen los precios más adecuados sino que, en algunos casos, él mismo enviaba a comprar un producto determinado al almacén mayorista

Nini para verificar el costo de mercado.

Asimismo, señaló que para aprobar los procedimientos de contrataciones directas en lugar de licitaciones, tuvo en cuenta el presupuesto del organismo:

Al año 2003, el presupuesto era el mismo que en el año 1998. Los precios habían subido 3 veces y el Estado no pagaba las órdenes de compra ya emitidas, cayéndose las contrataciones vigentes amparadas en la teoría de la imprevisión.

Por último, Adalberto Richiusa, quien reemplazó a Fueyo en el cargo de director de Administración el 19 de febrero de 2004, declaró que autorizó las prórrogas de las contrataciones directas cuestionadas con el propósito de sostener las provisiones de alimentos hasta el 1 de junio de ese año, fecha de entrada en vigencia de las dos licitaciones públicas en trámite y que fueron utilizadas por la Contaduría para resolver la determinación de pagos excesivos. Richiusa admitió haber conocido las diferencias de precios, aunque igualmente decidió realizar las prórrogas y ampliaciones, ya que *necesitaba imperiosamente continuar con la provisión de alimentos para los 25.000 reclusos del SPB*. Igual que Abila, hizo hincapié en la extensión temporal de los trámites licitatorios a diferencia de la agilidad de las contrataciones directas.

Tras casi 5 años de iniciada la investigación administrativa, la Dirección de Sumarios de la Contaduría resolvió determinar como perjuicio al fisco el pago de precios excesivos en las contrataciones directas 218 y 221 por un total de más de 622.000 pesos.

Con respecto a los funcionarios, la instrucción imputó responsabilidad pecuniaria, en forma solidaria, a Oscar Raimundo Fueyo y Marcos Daniel Fernández por los sobrepagos de las contrataciones originales (cerca de 560.000 pesos), y a Adalberto Richiusa y Marcos Daniel Fernández por los sobrepagos en las ampliaciones (136.570 pesos).

Los proveedores y los sobrepagos

Los pagos de sobrepagos en contratos de administración pública implican, necesariamente, la revisión de los datos y antecedentes de la contraparte o sujeto co-contratante. Y esto es así porque quien provee un determinado bien o servicio difícilmente desconozca los precios de mercado ni los eventuales pagos excesivos de los que resulte acreedor. También, difícilmente los funcionarios del organismo contratante deseen acrecentar gratuitamente el patrimonio de empresarios anónimos. Todo esto confluye en la práctica habitual y solapada del direccionamiento y manipulación de las compras en provecho de determinadas firmas.

En las contrataciones directas 218 y 221 fueron invitadas las mismas empresas

y, entre las cuatro firmas adjudicatarias, dos pertenecen a empresarios que integran una misma familia: CLI distribuidora SRL, de los hermanos Cristian y Claudia Iannone, y Enzo Iannone, firma homónima de su titular (tío de Cristian y Claudia). Asimismo, El edén SRL, otra de las firmas invitadas para las contrataciones directas, pertenece a Enzo Javier Iannone, quien heredó de su padre no sólo el nombre de pila sino una carrera comercial desarrollada con el SPB. Todas las personas mencionadas con ese apellido, incluidas sus sedes comerciales, están domiciliadas en el barrio Hernández de La Plata; varias, aún hoy, proveen alimentos frescos al SPB. Son cinco las empresas de la familia y dos de ellas están involucradas en una causa sobre asociación ilícita.

Iannone es el apellido de una familia de empresarios platenses que se dedica principalmente a la distribución y venta al por mayor de frutas y verduras. Enzo Iannone es proveedor de la Provincia hace mucho tiempo. En 2003 inició una demanda contra el Ministerio de Desarrollo Humano bonaerense reclamando el cobro de 9 facturas que ya habían sido abonadas por el estado provincial. En abril de 2005, el ministro Juan Pablo Cafiero resolvió desestimar el reclamo de deuda, señalando:

Que las facturas que se pretenden cobrar fueron oportunamente abonadas, según consta en los legajos de caja chica (...) Los elementos acompañados por el reclamante resultan insuficientes para tener por existente la deuda.

En los últimos 10 años, el apellido se afianzó definitivamente en los legajos de las contrataciones bonaerenses, especialmente en el SPB. Los Iannone han desplegado su potencial empresarial con cinco firmas distintas. Tres de ellas resultaron adjudicatarias de contrataciones directas y licitaciones públicas durante 2009 y lo que va de 2010, para proveer frutas y verduras a distintas cárceles de la Provincia. A continuación se describen las diferentes empresas familiares:

Iannone Enzo: empresa unipersonal que lleva el nombre de su titular. En abril de 2010, la Contaduría General de la Provincia imputó responsabilidad pecuniaria a tres ex funcionarios del SPB por el pago de sobreprecios (más de 600.000 pesos) en dos contrataciones directas de 2004. Iannone Enzo había sido una de las firmas adjudicatarias de ambas contrataciones. Aun más sorprendente es el dato que surge de las dos licitaciones públicas del SPB -contemporáneas a las contrataciones directas cuestionadas- utilizadas para calcular los montos pagados de más: Enzo Iannone también había sido adjudicatario en ambas. Esta circunstancia demuestra que el mismo empresario conocía de antemano los pagos excesivos que recibiría de las contrataciones directas.

En 2004, en cuestión de meses, Iannone Enzo quedó envuelta, junto a

otras empresas, en tres investigaciones penales sobre posibles delitos cometidos en calidad de proveedora del SPB. La investigación penal preparatoria (IPP) 362.511 advertía sobre la vinculación entre el proveedor Enzo Iannone y El edén SRL, mediante la cual:

se efectuaría una manipulación del sistema de compras dando lugar a la existencia de un monopolio y la cotización de precios ficticios perjudiciales para el erario provincial.

Las otras dos investigaciones penales se iniciaron a partir de una serie de irregularidades detectadas en la proveeduría de la Unidad Penal 15 de Batán, Mar del Plata, donde un grupo de cinco empresas, entre ellas Iannone Enzo y El edén SRL, habrían entregado menor cantidad de mercadería de la que posteriormente facturaban. Para ello, los remitos habrían sido completados en el establecimiento penitenciario y no en el lugar de carga de los víveres. Además de los proveedores, algunos funcionarios fueron denunciados penalmente por malversación de caudales e incumplimiento de los deberes de funcionario público. Conocida la situación procesal de las firmas, en abril de 2005 el contador general resolvió suspenderlas, por un año, del Registro de Proveedores de la Provincia *mientras dure la investigación*. Cumplidas las sanciones, las tres causas nunca avanzaron y fueron archivadas.

El Edén SRL: el socio gerente es Enzo Javier Iannone. Como ya se ha visto, El Edén SRL fue suspendida del Registro de Proveedores por un año. Pero tal episodio no fue el único que llamó la atención de la Contaduría. En noviembre de 2005, el entonces contador general Mario Oscar Cura resolvió archivar otra investigación interna del Registro de Proveedores que había sido iniciada por la presunción de vinculación económica de tres empresas platenses: Iannone Enzo, El Edén SRL y CLI distribuidora SRL. Según la resolución del Contador,

...del análisis de los antecedentes y la documentación impositiva y contable surge la existencia de similitud en los rubros comerciales de las empresas referidas y entre los nombres de algunos socios, no encontrándose evidencias jurídicas suficientes que sustenten la vinculación presumida en los términos del artículo 95, inciso e, del Reglamento de Contrataciones.

¿Qué prevé el inciso e del artículo 95? Que no podrán permanecer inscriptos en el Registro de Proveedores *las personas físicas o jurídicas a quienes se les compruebe vinculación económica o legal con los proveedores suspendidos o eliminados.*

A diferencia de la firma Iannone Enzo, El Edén SRL continúa siendo proveedora del SPB. Sólo en el último año resultó adjudicataria de más de 25 con-

trataciones para la provisión de alimentos frescos en distintas unidades penitenciarias, conservando el mismo y sorprendente éxito familiar para la compulsa de precios frente a los pocos empresarios que compiten en las compras del organismo. El monto total de las 25 compras supera los 3 millones de pesos.

CLI Distribuidora SRL: sociedad de Cristian y Claudia Iannone, sobrinos de Enzo Iannone. La empresa, habilitada para contratar en casi todos los rubros requeridos por el SPB, hace más de un año que no licita. Pero solía hacerlo con frecuencia durante la primera mitad de la última década. De hecho, en las dos contrataciones directas de 2004 mencionadas arriba, CLI Distribuidora SRL fue una de las firmas invitadas para contratar y, en una de las adquisiciones, adjudicataria por un valor de 112.675 pesos. Un episodio curioso en favor de la firma ocurrió en marzo de 2004, cuando el Contador General de la Provincia resolvió eliminarla del Registro de Proveedores por falta de actualización del legajo. Según el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones, dicha sanción corresponde *una vez vencido el plazo que se le acuerde* (para la actualización) *por intermedio de los responsables del Registro*. Sin embargo, el mismo funcionario que resolvió la sanción decidió revocarla días después, porque los Iannone habrían terminado el trámite pertinente antes de que la resolución fuera publicada en el Boletín Oficial. Dicha maniobra permitió que CLI Distribuidora no perdiera tiempo en presentar y tramitar nuevamente toda la documentación.

Grupo Sureña SRL: sociedad de Claudia Iannone y su madre, Norma Beatriz Pappalardo. Al igual que El Edén SRL, la firma recibió en el último año un paquete de contratos nada despreciable: más de 20 contrataciones para la provisión de frutas, verduras y puré de tomate en distintas unidades penitenciarias de la Provincia. El monto total también superó los 3 millones de pesos. Prueba de que las empresas tienen vinculación, es el hecho de que en dos órdenes de compra recientes de El Edén SRL, cuyo domicilio es calle 30 número 2020 del barrio Hernández, fueron consignados el domicilio fiscal y el teléfono de Grupo Sureña SRL: calle 133 número 2141 (un enorme depósito de frutas y verduras).

San Labrador SRL: uno de los socios es Miguel Ángel Iannone, hijo de Enzo. Entre los productos que le ha vendido al SPB se destacan elementos de limpieza, condimentos, legumbres y sal fina. Un dato curioso tiene que ver con los datos personales consignados, de forma manuscrita, por Miguel Ángel Iannone en uno de los recientes contratos. Una rápida inspección ocular de la orden de compra del 3 de febrero de 2010 basta para advertir que la caligrafía de Miguel Ángel es llamativamente similar a la de su hermano Enzo Javier,

presente en varios contratos de El Edén SRL (13/08/2009; 08/11/2009; 17/12//2009). Asimismo, el domicilio fijado por San Labrador SRL en una orden de compra fechada el 11 de septiembre de 2008 –calle 9 número 266– también es utilizado por El Edén SRL en 10 órdenes de compra de 2009.

Iannone Hnos, disuelta hace varios años, fue proveedora de alimentos frescos del SPB y mencionada (aunque no sancionada) en una de las causas penales sobre las irregularidades detectadas en 2004 en la Unidad 15 de Batán. En uno de los testimonios agregados a la investigación penal (IPP) 130.343, un empleado de la sección depósito de la cárcel mencionada aseguró que pudo constatar:

Que el proveedor Iannone Hnos enviaba, junto con la mercadería, el remito en blanco. En tanto, en la unidad penal, el economo Ciancaglini completaba el remito, haciendo figurar allí mayor mercadería de la que efectivamente ingresaba en la unidad.

Por último, cabe mencionar el caso de una reciente orden de compra adjudicada a la firma Nader Daniel Jorge para la provisión de bananas a la Unidad 8 del SPB. En 2005, al momento de su inscripción en el Registro de Proveedores, la Contaduría analizó la presunta vinculación económica o legal de Nader y otras firmas (*Iannone Enzo y El edén SRL*) que fueron suspendidas preventivamente como proveedoras.

Finalmente, la empresa fue inscrita luego de que el Asesor General de Gobierno expresara que:

...si bien existe similitud de los rubros entre la firma solicitante e Iannone Enzo y El edén SRL; cercanía en los domicilios comerciales, como también se observa que el nombre y apellido materno de Nader Daniel Jorge es Asunción Iannone, lo cierto es que no se encuentran evidencias jurídicas suficientes que sustenten la vinculación presumida.

2. Adjudicaciones arbitrarias y pagos abultados en compras del SPB

Según se desprende de las órdenes de compra de 2009 y 2010, la administración del Servicio Penitenciario Bonaerense direccionó contrataciones y realizó pagos excesivos en beneficio de proveedores de una familia platense: los Iannone.

Desde 2001 hasta hoy, las sucesivas declaraciones de emergencia administrativa del SPB han cristalizado la omisión de monitoreos y controles, aceitando prácticas perjudiciales para el erario público (contrataciones directas, adjudicaciones arbitrarias, sobreprecios), en vez de *reinstitutionalizar*

la fuerza, a efectos de lograr una institución más eficiente y ascética de corruptelas estructurales, según había anunciado, en 2004, el ex ministro de Justicia Eduardo Di Rocco al pedir la ley de emergencia.

53 contrataciones para empresas de la familia Iannone

Entre enero de 2009 y junio de 2010, tres empresas de la familia Iannone resultaron adjudicatarias, en conjunto, de 53 contrataciones para la provisión de frutas, verduras, alimentos no perecederos y artículos de limpieza. San Labrador SRL, de Miguel Ángel Iannone, obtuvo 2; El Edén SRL, de Enzo Javier Iannone, 28; y Grupo Sureña SRL, de Claudia Iannone, las 23 restantes ¿Cómo hicieron las dos últimas para quedarse prácticamente con el 50 % de las órdenes de compra emitidas por el Ministerio de Justicia para la provisión de alimentos frescos?

Del análisis y la comparación de las 53 copias y las leyes administrativas de la Provincia, surgen una serie de maniobras y omisiones, que alimentan la hipótesis de haber sido deliberadamente ejecutadas por las autoridades administrativas del SPB con el objetivo de beneficiar a las mismas empresas. Una de esas maniobras fue la utilización injustificada del procedimiento de contratación directa para la cual no se requiere, como en las licitaciones, competencia entre proveedores ni ofertas de precios sino que el funcionario las adjudica discrecionalmente en tanto justifique las razones de su necesidad (como en casos de emergencia imprevisible o situaciones excepcionales de desabastecimiento). El carácter excepcional de la contratación directa -artículo 26 de la Ley de Contabilidad de la Provincia- está implícito en el artículo 7 del Reglamento de Contrataciones. Allí se establece que todos los organismos deberán programar anualmente sus programas de compras y agrupar.

...los pedidos de contrataciones habituales a sus servicios con la debida anticipación, de manera tal que se formalicen en una sola vez para cada ejercicio o por períodos trimestrales, si conviniere, debiéndoselos integrar por renglones afines o de un mismo rubro comercial.

En este sentido, la ley prohíbe el fraccionamiento de las compras habituales y fácilmente programables de cada organismo (como los alimentos para el caso del SPB), ya que al unificarlas en una o dos licitaciones públicas se obtienen los máximos beneficios económicos derivados de la competencia de ofertas, magnitud de los pedidos y publicidad de los actos. Sin embargo, para la administración del servicio penitenciario, desde el 23 de noviembre de 2009 hasta marzo de 2010 sobraron razones para recurrir al procedimiento de excepción. El Edén SRL resultó adjudicataria de 6 contrataciones directas

por un total de casi 550.000 pesos, en tanto que Grupo Sureña SRL fue beneficiaria de 3, por un total de 320.000 pesos (incluyendo la ampliación de una compra directa del 13 de agosto).

El perjuicio económico que deriva de esta forma de contratación es evidente. Según una orden de compra de El edén SRL, fechada el 2 de noviembre de 2009 y correspondiente a una licitación pública, el precio de un atado de acelga fue de 80 centavos. Sin embargo, cuatro días después la misma empresa le vendió acelga al SPB, por contratación directa, a 1,47 pesos el atado, casi el doble del precio anterior. Lo mismo ocurre con las contrataciones directas adjudicadas a Grupo Sureña SRL: el 1 de noviembre de 2009 entró en vigencia la orden de compra 412, correspondiente a una licitación pública. El atado de acelga osciló, según los destinos, entre los 65 y 80 centavos. Pero cuatro días después Grupo Sureña SRL recibió una contratación directa en la cual el mismo atado le costó al SPB 1,48 pesos. Cabe aclarar que en los dos ejemplos mencionados, los destinos de las compras directas y de las licitaciones no fueron demasiado distantes unos de otros (lo que podría justificar cierta diferencia de precios por gastos de fletes). Por lo tanto, las autoridades administrativas del organismo penitenciario debieron saber que pagarían distintos precios a las mismas empresas y por los mismos productos.

Entre todas las contrataciones directas adjudicadas a El Edén SRL y Grupo Sureña SRL se pagaron más de 820.000 pesos. Pero aparecen otras prácticas cuestionables que exceden el fraccionamiento y las adjudicaciones arbitrarias.

El artículo 1 del Reglamento de Contrataciones establece el monto límite de las contrataciones directas: 50.000 pesos. Sin embargo, dos órdenes de compra del 13 de agosto de 2009, correspondientes a la contratación directa número 202, superan holgadamente aquél límite: El Edén SRL vendió bananas por un total de 201.480 pesos, y Grupo Sureña SRL, por el valor de 244.168 pesos. En ambas órdenes de compra figura un mismo domicilio: calle 133 número 2141, barrio Hernández, La Plata (un enorme depósito de frutas y verduras). También el teléfono es el mismo. Idéntica situación ocurrió con dos órdenes de compra del 11 de diciembre de 2009. En realidad, iguales fueron las compras, los proveedores y los datos de las firmas, pues lo que se formalizó en diciembre fue la ampliación por el cien por ciento de la contratación directa número 202 iniciada el 13 de agosto. Entonces, tanto El Edén SRL como Grupo Sureña SRL volvieron a proveer por más de 200 mil pesos cada una.

En síntesis, en cuatro órdenes de compra –dos de El Edén SRL y dos de Grupo Sureña SRL- se mezclaron varias maniobras y manipulaciones del

sistema de compras que ocasionaron perjuicios al erario público: utilización injustificada del procedimiento de contratación directa; exceso del límite para contratar de esa manera; ampliaciones abusivas (cien por ciento) de compras mal realizadas; y diferencias notorias entre las empresas con respecto a los precios fijados para los mismos productos y la misma época.

Con respecto a las ampliaciones, el artículo 58 del Reglamento de Contrataciones señala que todos los organismos provinciales pueden aumentar el monto de las compras *en un porcentaje que no podrá superar el 100 por ciento del total del contrato original*. Esta previsión toma en cuenta las circunstancias imprevisibles –traslados de internos, por ejemplo- que afectan los cálculos presupuestarios originales. Sin embargo, los funcionarios del SPB han transformado una herramienta subsidiaria de la administración en una pieza clave para el direccionamiento de las compras, ya que la utilización sistemática y arbitraria de las ampliaciones funciona como reemplazo artificial de los procedimientos licitatorios. Esto podría ejemplificarse de la siguiente manera: en vez de iniciar un trámite de licitación pública (procedimiento ordinario de contratación), se amplían todas las compras directas en marcha antes del último día de vigencia. Dicho sistema no sólo limita las posibilidades de competencia de los demás proveedores en las compras del SPB, sino que genera una nueva espiral de dinero público malgastado al sostener precios superiores a los que se obtendrían en una o dos licitaciones. Y esto último abundó en las contrataciones de 2009 y 2010: de las 28 órdenes de compra adjudicadas a El Edén SRL, 9 fueron ampliaciones del 100 por ciento; y de las 23 órdenes de compra de Grupo Sureña SRL, 8 fueron ampliaciones por igual porcentaje.

Una vez más, resulta útil recurrir a un caso concreto para ilustrar la dinámica de las ampliaciones: el 9 de diciembre de 2009, El Edén SRL recibió una contratación directa para proveer acelga y batata a cinco unidades del complejo penitenciario de Florencio Varela, por el monto de 32.080 pesos. Un mes y medio después, sobrevino la ampliación por el cien por ciento del valor de aquella contratación.

Por otra parte, las diferencias sustanciales de precios se distinguen en casi todas las contrataciones adjudicadas a las empresas platenses. Surgen incluso de la comparación de los precios cobrados por las distintas empresas de los Iannone sobre un mismo producto en un mismo día. Tal es el caso de la licitación pública número 21, adjudicada a El Edén SRL y Grupo Sureña SRL. El objeto de dicha licitación fue la compra de puré de tomate de la misma marca y envasado en cajas tetrabrick de 520 gramos, para ser distribuido

en casi todas las unidades penitenciarias de la Provincia. El precio por unidad cobrado por El Edén fue de 2,15 pesos; el de Grupo Sureña, 2,75 pesos, a pesar de que ésta vendió 130.000 kilos, 8 veces más que El Edén. Si Grupo Sureña hubiera vendido al precio de El Edén, el SPB habría ahorrado cerca de 80.000 pesos en cuestión de minutos.

Resta mencionar otra de las prácticas que se observan del análisis de las órdenes de compra del SPB: las compras sobredimensionadas. Por ejemplo, la Unidad 7 de Azul alojó a 16 internos en 2009 y recibió, entre mayo y septiembre, 1.800 kilos de puré de tomate. Es decir, según los datos consignados en la orden de compra de El Edén SRL, cada interno de la unidad 7 debió haber consumido más de 620 gramos de puré de tomate por día, durante 6 meses. Éste tipo de ejemplos abundan entre las contrataciones adjudicadas a las empresas platenses.

Carlos Alberto van der Wildt, José Timoteo Medina y Adriana Martínez son los contadores fiscales delegados de la Contaduría General de la Provincia, cuyas funciones son las de controlar la legalidad de las contrataciones del SPB; Julio César Cabrera y Alejandra Marioli se sucedieron, en ese orden, en el cargo de director de Compras y Contrataciones del Ministerio de Justicia bonaerense (del cual depende el SPB); y Jorge Oscar Andrade, director general de Administración de dicho ministerio. Ninguna de las prácticas antes mencionadas en los sistemas de compras ha sido advertida hasta ahora por las autoridades de la Contaduría. Tampoco se observa una decisión de la actual gestión de terminar con estas prácticas y disponer mecanismos adecuados de control ⁹².

3 . La impunidad de los hechos de corrupción

Como describiéramos en nuestro Informe Anual 2009, las causas que denuncian hechos de corrupción en el sistema penitenciario, en general, no avanzan y no existen funcionarios penitenciarios condenados. De las inves-

92. Es pertinente reiterar el planteo de una serie de medidas propuestas desde este Comité desde hace cinco años: -Mayor involucramiento de los órganos de control constitucional. -Auditorías externas a cargo de Universidades Públicas o Colegios Profesionales. - Creación de un cuerpo de investigadores que se dedique a investigaciones administrativas y del personal penitenciario. - Desafectación de los equipos para la clasificación de la conducta de los internos o informes criminológicos ya que generan arbitrariedades vinculadas a dádivas o coimas. -Medidas claras de protección para detenidos testigos o denunciantes de actos de corrupción dentro del SPB. Alojamiento de estos fuera del SPB. -Creación de una fiscalía dedicada a investigar los delitos de los funcionarios públicos (corrupción y otros), en función del enorme daño que estos actos y su impunidad ocasionan al tejido social. -Aceleración de las causas que investigan la corrupción penitenciaria a fin de revertir el camino hacia la impunidad por el que hoy transitan.

tigaciones penales preparatorias analizadas y seguidas en nuestros informes anuales anteriores, ninguna ha progresado significativamente. En honor a la brevedad remitimos a dichos informes a quienes deseen conocer los detalles de las maniobras denunciadas⁹³.

Pago de sobrepagos de insumos alimentarios: IPP N° 261221/04, en trámite ante la UFIC N° 8 de La Plata a cargo de los fiscales Esteban Agüero y Carlos Paolini. Investigaba pago de sobrepagos por compra de alimentos, proveeduría y medicamentos, manejos irregulares de caja chica y malversación del peculio de los detenidos. Durante 2007 y 2008 sólo se tomó una declaración testimonial contundente de un agente penitenciario que confirmaba lo denunciado y se pidieron algunos informes. De mayo de 2008 a febrero de 2010 se registraron 6 movimientos: el 25 de mayo de 2009 se solicita al jefe del penal de Olmos (U. 1) una serie de datos relacionados con el listado de internos alojados en esa Unidad (titulares de fondos de peculio y/o trabajadores) y que fueran liberados durante el año 2003. También se solicita la remisión de los libros contables de asiento y/o registro de fondos de peculio de internos trabajadores y toda otra documentación original que se relacione con el ingreso, depósito, liquidación y egreso de fondos de peculio de internos durante ese periodo.

El siguiente movimiento es el 14 de septiembre, para solicitar información a la Jefatura del Servicio Penitenciario sobre qué funcionarios se desempeñaban en el año 2003 como jefe de unidad, jefe de depósito, jefe de contaduría y tesorería, de las unidades penitenciarias 1, 9, 10, 29 y 34, y solicitando la situación de revista actual de cada uno de los funcionarios en cuestión. También solicita a la UFI 7 de La Plata la remisión de parte de la documentación original secuestrada en la Unidad Penitenciaria 9 de La Plata, en el marco de la IPP 06-00-263962-05 llevada adelante por la misma. Solicita a las unidades penitenciarias 1, 9, 10, 29 y 34 la remisión de los libros de depósito originales correspondientes al año 2003. Y por último solicita al Departamento de Previsiones y Almacenes de la Dirección General de Administración de la Jefatura del Servicio Penitenciario la copia certificada de planillas mensuales de víveres del año 2003, correspondientes a las unidades penitenciarias 1, 9, 10, 29 y 34. Recién el 15 de octubre, 1 mes después de dictada la reso-

93. Ver *El Sistema de la Crueldad*, año 2004; *El Sistema de la Crueldad III*, años 2006-2007 y *El Sistema de la Crueldad IV*, Informe Anual 2009. Los tres en www.comisionporlamemoria.org.ar

lución, se libran los oficios respectivos a los organismos solicitados.

El último movimiento registrado data de febrero de este año: un despacho certifica que recibió la documentación originaria de la U. 9, secuestrada por la UFI N° 7, que recibió de la Dirección de Jefatura el listado de personal del SPB con funciones de jefe de unidad, jefe de depósito, jefe de contaduría y tesorería, de las unidades penitenciarias 1, 9, 10, 29 y 34 y las planillas mensuales de víveres correspondientes al periodo 2003 de las unidades vinculadas, y solicita a las unidades 34 y 9 la remisión de los libros de depósito originales correspondientes al año 2003, que no cumplieron con la orden como sí lo hicieron las unidades 10 y 29.

La causa, a más de 5 años de iniciada, aún se encuentra en las tareas preliminares de recabar información y sólo la mueve la inercia burocrática que actúa por reflejo cuando alguien consulta por las actuaciones. No se vislumbra una estrategia investigativa y un accionar judicial tendiente a esclarecer los hechos investigados.

Ropa de cama que nunca se compró: IPP 275202/05, en trámite ante la UFIC N° 8 de La Plata a cargo de los fiscales Esteban Agüero y Carlos Paolini. Se facturaba la compra quincenal de toallas y sábanas para la Unidad 22 que funciona como hospital, ya que se advertía que era más barato que mandar a lavar. Los internos usaban siempre las mismas toallas y sábanas en muy mal estado, debiendo lavarlas ellos mismos. Los últimos movimientos datan de agosto de 2008, donde ofician solicitando el listado de integrantes del personal del SPB en la Unidad 22 durante 2005. Luego no hay otras actuaciones hasta febrero de 2010 donde se reactiva la causa⁹⁴ y se fijan audiencias para el día 30-3-10, a fines de recibir declaración testimonial del cabo (auxiliar) Claudio Andrés Varela y la adjutora Roxana Ruiz Díaz en carácter de testigos.

Irregularidades en el manejo de caja chica, medicamentos y horas extras: IPP 298082/06, en trámite ante la UFIC N° 8 de La Plata a cargo de los fiscales Esteban Agüero y Carlos Paolini. Se denunciaban varios ilícitos: a) los comprobantes adjuntos a la rendición de cuentas no se correspondían con elementos y servicios pagados; b) la sección de contaduría no controlaba el gasto de caja chica; c) se detectó pago de horas extras a personal que nunca

94. El mismo día que el Comité contra la Tortura se presenta en la UFI 8 para dar vista de las novedades en la causa.

las cumplió; d) se vendían muebles que se compraban para la unidad y no se les daba ingreso en los registros patrimoniales de la unidad. Archivada en agosto de 2008, a pesar de reconocer la Fiscalía que había un gran desorden administrativo, contable, falta de libros llevados en debida forma, falta de arqueos y necesidad de un examen comparativo de operaciones y registros contables. Manda a iniciar una investigación administrativa.

Irregularidades en la compra de insumos: IPP: 27.670/07, en trámite ante la UFIC N° 8 de La Plata a cargo de los fiscales Esteban Agüero y Carlos Paolini. Se denunciaba la violación sistemática de la Ley de Contabilidad provincial en compras de alimentos. El 26 de marzo se realiza un despacho donde consta que recibió por parte del SPB los expedientes administrativos solicitados en el año 2008, donde constan compras de carne roja y leche en polvo. Aunque se reitera el oficio los expedientes solicitados no fueron remitidos en su totalidad. Y no habiéndose recibido la información solicitada a la Fiscalía de Estado también se reitera el oficio a este organismo. Los oficios pertinentes se libraron el mismo día del despacho y la causa no tuvo nuevos movimientos hasta la actualidad.

Irregularidades en la provisión de alimentos: IPP: 011.732, en trámite ante la UFIC N° 8 de La Plata a cargo de los fiscales Esteban Agüero y Carlos Paolini. Denunciaba que se entregaban a los detenidos alimentos en cantidad y calidad diferentes a los adquiridos. En marzo de 2008 se había librado oficio a la asesoría pericial para que designara personal de fotografía para acompañar a la delegación de la fiscalía que se presentaría en la unidad. El 11 de marzo de 2009 la fiscalía se hace presente en la unidad y realiza una inspección ocular en compañía del fotógrafo. Luego se designan audiencias testimoniales, a fin de tomarle declaración a agentes de la fuerza el 25 de marzo de 2010.

Estado de excepción permanente e impunidad

Por Juan Manuel Casolati (*)

Desde el año 2004, la Provincia de Buenos Aires viene ejecutando políticas públicas en el ámbito del SPB bajo un estado de excepción. Esto significa -para que el ciudadano común lo entienda- que las contrataciones de bienes y servicios y todo otro flujo de dinero que se vuelque desde el erario público a la administración de las 52 cárceles de la provincia de Buenos Aires sortea los controles de distintos organismos que tienen la función constitucional de ejercer su contralor. En consecuencia, la propia administración -el Ejecutivo- ha flexibilizado los controles y convertido a la Contaduría General, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado en meros organismos formales sin ejercicio de poder sustancial. A la par de la desarticulación de estos órganos de control de gestión, el Poder Judicial -básicamente a través del Ministerio Público Fiscal- también ha seguido un derrotero similar de relajamiento de sus organismos y sus funciones.

Nada de esto es casual.

Aunque usted no lo crea, en las fiscalías de la Provincia no existen investigaciones penales avanzadas que se relacionen con hechos de corrupción acaecidos en el Servicio Penitenciario Bonaerense, a excepción de una que se tramita por la fiscalía 8 de San Martín. Es decir que lejos de ver en la fuerza penitenciaria un órgano fagocitado por las prácticas corruptas -como sostenemos algunos-, a la luz de las estadísticas del Ministerio Público, el SPB es una suerte de apostolado que respeta los derechos de los detenidos, y una verdadera escuela de moralidad y ética al servicio de la sociedad en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución Nacional, que prohija la resocialización y readaptación de los ciudadanos que delinquen.

Sin embargo (y como muestra basta un botón), debo decir que una de las causas que investigaba una denuncia formulada por mí en el año 2004 por enriquecimiento ilícito de distintos funcionarios del SPB, y que tramitara ante la UFIC del Departamento Judicial de la Plata, se ha archivado. El titular de la dependencia omitió solicitar al Ejecutivo provincial el requerimiento previo de declaración jurada de los imputados, paso previo que el art. 286 inciso 2 CP prevé como requisito típico de la conducta que describe con claridad. En consecuencia, la defensa de los imputados solicitó la nulidad de las actuaciones y la vuelta a fojas cero de toda la investigación penal.

Las cosas serían menos sugestivas, pero algunas circunstancias aparecen cuanto menos extrañas y las relato para conocimiento de quien quiera ver leer y entender y, tal vez

también, para quien quiera proceder en consecuencia. Algunos meses antes de este error fiscal y casualmente ante el mismo organismo (UFIC de la Plata), se cometieron similares deficiencias, oportunidad en la que se vio beneficiado procesalmente quien fuera en años anteriores jefe de la Policía Bonaerense.

El fiscal responsable de las investigaciones fue ascendido a través del proceso legal pertinente, y hoy ocupa el cargo de juez de Cámara de la Departamental La Plata. Y por último, para despejar alguna dudas y entender el error fiscal en su real dimensión: a la fecha de estas líneas, habida cuenta del hecho imputado y la pena prevista por tal delito, la causa de mentas estaría extinguida por prescripción. Nadie ni nada podrá investigar a los responsables de haberse enriquecido merced a la muerte, al daño y a la estafa.

Así de simple y de fácil.

He aquí la matriz de corrupción e impunidad que persiste en la provincia de Buenos Aires, independientemente de los funcionarios políticos o judiciales de turno. Se mantienen indemnes las formas y los procedimientos, y en consecuencia los castigos y los premios. Una estructura de Ministerio Público Fiscal rabiosa e inflexible con los delitos de poca monta pero ineficiente y, en definitiva, cómplice por omisión de los delitos de cuello blanco termina legitimando una situación objetiva que reproduce y avala con su propia torpeza a perpetuidad el andar defectuoso de un poder necesario para resolver los entuertos sociales que más daño colectivo hacen a un estado de derecho.

Propongo que en el caso de que algún funcionario de algunos de los tres poderes -funcionalmente obligado- se viera compelido a investigar si estos hechos son verídicos, inicie una investigación, formule una denuncia o solicite alguna explicación a los responsables. Puede también quien se anime a cumplir con su deber iniciar a la par, o requerir se realice, una pequeña auditoría de las contrataciones de los últimos años ejecutadas por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires: me arriesgo a decir que se encontrará con múltiples errores, incumplimientos y deficiencias administrativas que en realidad esconden un aceitado programa de enriquecimiento de funcionarios y corrupción de todo el sistema de compras del SPB.

Pero adelante que si lo hace debe estar preparado para destapar una olla de miserias y corrupción, y un tejido de impunidad y complicidades compartidas que involucra a muchos; muchos más de lo que se cree.

(*) Secretario de Ejecución Penal de la Defensoría General de San Martín.

PARTE II

Responsabilidad del Poder Judicial

Investigación de denuncias por violencia institucional

El control de la violencia ejercida por parte de las fuerzas de seguridad es uno de los puntos centrales en la agenda actual de derechos humanos. Episodios de violencia excesiva e injustificada pueden darse tanto dentro de lugares de encierro como durante intervenciones policiales o de otras fuerzas en la vía pública. Según viene señalándose en los sucesivos informes anuales del Comité Contra la Tortura, sólo una parte de ellos es denunciada ante la Justicia Penal, por lo cual las cifras oficiales constituyen apenas una pequeña muestra de la violencia institucional.

Pocos de los hechos denunciados se investigan en profundidad y en casi ninguno se llega a obtener una sentencia condenatoria. Desde los medios de comunicación masiva se intenta consolidar en el imaginario social una imagen bélica de la cotidianeidad, e imponer la visión según la cual de investigarse el accionar delictivo policial y penitenciario se obstruiría la eficaz lucha contra el crimen. Las investigaciones raramente se elevan a juicio, y las que sí lo son resultan calificadas con figuras de escasa pena. El bajo nivel de identificación de los autores, la intencionada falta de calificación de estas denuncias como torturas, y la amplia mayoría de causas que terminan archivadas, son obstáculos para la construcción de una fuerza pública con respeto por los derechos de la ciudadanía.

1. El registro de los datos: acerca de las fuentes

Desde el año 2000, el Comité Contra la Tortura lleva adelante un registro de causas judiciales originadas en denuncias contra integrantes de las fuerzas de seguridad. Éste, además de cuantificar las investigaciones, permite conocer distintas variables de desagregación que aportan riqueza e inteligibilidad a la cifra total, como por ejemplo distribución territorial, pertenencia institucional de los acusados, delitos denunciados. Esta base de datos, construida y actualizada por el propio Comité Contra la Tortura, no resulta exhaustiva del universo total de causas de la presente temática; sus datos provienen de oficios y docu-

mentación remitida por los órganos de la Justicia en cumplimiento de lo establecido por la resolución 382/04 de la Suprema Corte de Justicia. En la medida en que no todos los departamentos judiciales remiten la información, es que las cifras pueden resultar ilustrativas, aunque no exhaustivas. Por ejemplo, que figuren más causas de un departamento judicial no significa que allí se cometa mayor cantidad de delitos por parte de las fuerzas de seguridad o que se reciban mayor cantidad de denuncias de este tipo, sino que dicho departamento judicial ha informado en mayor medida que otros departamentos judiciales, que no remiten esta información, o lo hacen en forma discontinua.

Lo más interesante de tal base de datos es que tiene la potencia para develar algunas características de la violencia institucional con afectación de los derechos humanos, esfera en la que se concentra buena parte de los delitos cometidos por integrantes de las fuerzas de seguridad.

Este año se contó con cifras de otra fuente adicional de datos que sí resulta exhaustiva del universo total. Se trata de la información remitida a la Procuración de la Suprema Corte de Justicia a partir de los registros del Sistema Integrado del Ministerio Público a partir de lo que sucede en las fiscalías y defensorías provinciales. Dicha información permitió conocer la cantidad total de causas que tramitan o han tramitado durante 2009 con denuncias sobre uno o más miembros de fuerzas de seguridad. Entre otras variables, permiten analizar el estado de y la figura delictiva en cada una de ellas.

Mientras la base de datos construida por el Comité Contra la Tortura con información recibida de juzgados y fiscalías durante 2009 sumaba 582 causas, la totalidad del universo según la información remitida por el Ministerio Público es de 4.861 causas. Es decir que la muestra obtenida por los oficios derivados al comité representa el 12% del total. No obstante, el tipo de información que permite obtener la base del comité resulta más amplia que la remitida por el Ministerio Público, ya que contiene datos que no son registrados por éste. La confluencia de ambas fuentes resulta un avance en el diagnóstico y la comprensión de la problemática analizada.

2. Delitos cometidos por fuerzas de seguridad: los datos del Ministerio Público

La importancia de investigar los delitos cometidos por fuerzas de seguridad y administrar justicia en relación a ellos es taxativamente estipulada por la resolución 1390, de diciembre de 2001, de la Procuración de la Suprema Corte:

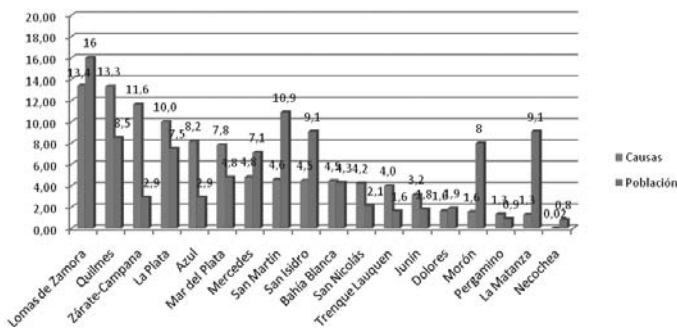
...el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires a través de

cada uno de sus integrantes deberá brindar máxima atención y especial importancia en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, a los hechos delictivos vinculados con torturas, apremios ilegales y delitos económicos que afecten el interés colectivo, como asimismo a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones...

En virtud de esa resolución se han recibido los datos remitidos por el Ministerio Público. Para el período 2009 se registraron 4.861 causas en los 18 departamentos judiciales. Ello arroja un promedio de 406 causas mensuales. Aquellos departamentos que mayor cantidad de I.P.P. de este tipo han registrado son: Lomas de Zamora (13,4%), Quilmes (13,2%), Zárate-Campana (11,6%) y La Plata (10%). En el extremo inverso, los departamentos con menor cantidad de causas de esta naturaleza han sido: Necochea (0,02%), La Matanza (1,30%), Pergamino (1,34%) y Morón (1,56%).

No es posible establecer una relación directa de causa-efecto entre la población y la cantidad de causas por delitos cometidos por las fuerzas de seguridad. Sin embargo, resulta por lo menos llamativa la desproporción en los casos de La Matanza, Morón y San Martín, donde el número de causas es proporcionalmente muy inferior a la población jurisdiccional. En cambio, en el caso de Zárate-Campana se registra una cantidad elevada de causas en relación al porcentual de población.

Cantidad de causas contra agentes de fuerzas de seguridad según departamento judicial y población. Año 2009, en porcentajes



Fuente: SIMP. Procuración General - S.C.J.B.A. y Dirección de Estadísticas y Planificación General.
 (*) Proyección poblacional para el año 2009

De esta misma fuente se registra que el 20% de las causas (997) se encuen-

tran archivadas al momento de recibir la información (abril de 2010), mientras que el 80% restante (3.864) se hallan tramitando. En cuanto a las etapas del trámite, sólo el 0,25% (12 causas) se encontraba en etapa de juicio y el 0,06% (3 causas) recurridas ante el Tribunal de Casación. Resulta elevado el nivel de causas archivadas: 20% del total.

El 52,9% de las causas se concentra en el tipo apremios ilegales y el 14,1 en el tipo lesiones. De los 687 casos de lesiones, se registran 521 lesiones leves, 137 Lesiones en riña, 16 lesiones culposas, 12 lesiones graves y 1 lesión calificada. Si se suman las causas por apremios ilegales y lesiones, el guarismo asciende al 67%. O sea: casi 7 de cada 10 delitos cometidos por agentes de las fuerzas de seguridad en territorio bonaerense son calificados con estas dos figuras, cuyas escalas penales son sensiblemente menores a las previstas para el delito de tortura, incluido en sólo siete expedientes. Esto devela una práctica sistemática de las fiscalías y organismos jurisdiccionales: no sólo no se condenan los accionares delictivos de quienes fueron comisionados por el Estado para proveer a la seguridad ciudadana, sino que además se investiga y acusa sólo por figuras de penas menores. La figura de apremios ilegales termina por configurar un tipo de carátula laxo en relación a la gravedad de los hechos delictivos, tendiente a evitar que quienes practican la violencia ilegal contra las personas bajo su custodia, sean condenados a cumplir condenas de cumplimiento efectivo en establecimientos carcelarios.

**Causas contra agentes de fuerzas de seguridad según delito de carátula.
Año 2009, en porcentaje**

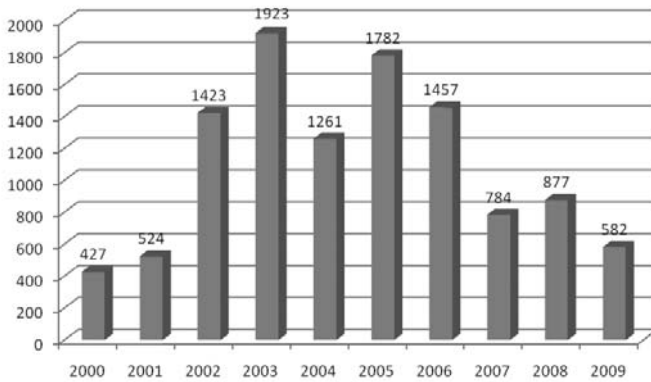


Fuente: S.I.M.P. Procuración General de la Suprema Corte de Justicia

3 . Base de datos del Comité contra la Tortura: las cifras históricas y actuales

Para el período 2000-2009, el Comité Contra la Tortura ha registrado 11.518 causas judiciales iniciadas contra agentes de las fuerzas de seguridad por delitos cometidos en el territorio de la provincia. Tomando como base la muestra de causas informadas al comité (11.040 con fecha determinada), de ésta resulta un promedio de 1.151 causas por año, aún bajo el pronunciado sub-registro de los datos para los años 2000-2002 (al respecto ver informe anterior).

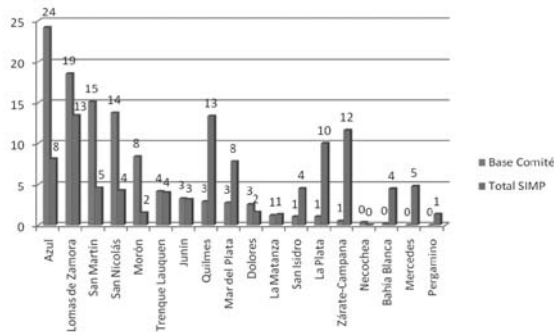
**Denuncias Judiciales contra personal de Fuerzas de Seguridad
Año 2000-2009**



Fuente: Base de datos del Comité contra la Tortura

En el siguiente gráfico pueden observarse ambos datos para cada departamento en forma comparada, representando la primera columna las causas registradas en la base del comité y en la segunda las emergentes del Ministerio Público.

Causas Judiciales por departamento: porcentajes del año 2009

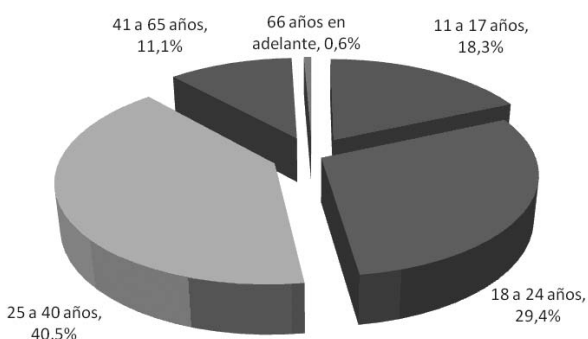


Fuente: Base de datos del Comité contra la Tortura y S.I.M.P. Procuración General de la Suprema Corte de Justicia

Las víctimas

A partir de la elaboración del registro propio del Comité Contra la Tortura es que se han podido sistematizar datos acerca de las víctimas de la violencia institucional denunciada. No todos los órganos a los que se requirió información dieron exactamente los datos solicitados, por tanto se desconoce la edad del 70% de las víctimas identificadas en las causas. Del 30% de las víctimas de las cuales sí se contaba con el dato de la edad -153 casos-, el 40,5% se concentra en el rango etario de 25 a 40 años, seguido por el tramo de 18 a 24 años con el 29,4% de las víctimas identificadas. O sea que el 70% de las víctimas de la violencia institucional son personas de 18 a 40 años.

Víctimas implicadas en las causas según grupo de edad. Año 2009, en porcentaje



Fuente: base de datos del Comité Contra la Tortura
Base: 153 casos en los que se contaba con el dato sobre edad de la víctima

El 87% de la violencia institucional fue desplegada sobre hombres, el 12% sobre mujeres y en un 1% de los casos no se contaba con este dato. Para visualizar el modo específico en que se despliega la violencia institucional en relación a las variables edad y género en forma conjugada, se construyó la tabla que a continuación presentamos, tomando en consideración sólo aquellos casos en los que se contaba con ambos datos. De ella se desprende claramente que la violencia se focaliza preponderantemente en los varones jóvenes. Entre las mujeres, pareciera ser que las más violentadas se ubican entre los 25 y 65 años.

Víctimas implicadas según grupo de edad y sexo. Año 2009

Grupo de edad	Sexo				TOTAL	Porcentaje
	Hombres	%	Mujeres	%		
11 a 17	23	18,7	2	7,4	25	16,7
18 a 24	41	33,3	4	14,8	45	30,0
25 a 40	48	39,0	14	51,9	62	41,3
41 a 65	11	8,9	6	22,2	17	11,3
66 en adelante			1	3,7	1	0,7
TOTAL	123	100	27	100	150	100

Fuente: Base de datos del Comité Contra la Tortura

Los victimarios: pertenencia institucional de los acusados

En las causas judiciales registradas, como acusados se destaca una mayor proporción de agentes policiales bonaerenses (42,2%), seguidos por efectivos del Servicio Penitenciario Bonaerense (27,8%), y luego un 24,9% de causas sobre las cuales no ha informado a qué fuerza pertenecen los acusados. La incidencia de otras fuerzas sobre el total de denuncias es de sólo 4,98%.

Se aprecia una clara continuidad con las cifras relevadas en el anterior informe anual del Comité Contra la Tortura (*El sistema de la crueldad IV*), con un leve incremento en el ítem denominado *otras fuerzas*. Probablemente, más que de un aumento real se trate de una distorsión debida a la mayor cantidad y calidad de la información recibida. Si bien para el período 2000-2008 se exhibe una tendencia creciente de la participación del Servicio Penitenciario Bonaerense y de otras fuerzas en la comisión de delitos, y por ende una participación decreciente de la policía bonaerense en este conjunto de prácticas, entre 2008 y 2009 se mantiene la tendencia que indica que la mayor parte de los delitos denunciados tienen a un agente policial bonaerense como acusado.

Falta de identificación de los acusados

Resulta elevada la proporción de acusados que tras la investigación no fueron identificados. De mantenerse esta tendencia, el accionar penal sobre los responsables se torna inocuo. Persiste un muy amplio margen de impunidad que puede estimular la reproducción y pervivencia de estas prácticas, cobijadas por

un anonimato estructural. En cuanto a la identificación de la pertenencia institucional de los denunciados, sobre un total de 641 agentes, 293, el 46%, pertenecían a la policía bonaerense; 192, el 30%, al SPB; mientras que del 24% restante, 156 agentes, no se ha podido identificar su pertenencia institucional.

Indagando ya no en la pertenencia institucional, sino en el nivel de identificación personal -identidad del o los agentes ejecutores de la acción denunciada-, según los datos registrados, sobre un total de 641 agentes denunciados, sólo 138 (22%) han sido identificados, mientras que en los 503 casos restantes (78%) no se los ha podido individualizar. Vale decir que sólo 2 de cada 10 agentes de las fuerzas de seguridad denunciados tienen nombre y apellido en los expedientes judiciales.

Los datos disponibles en el registro propio del Comité Contra la Tortura dan cuenta de que el grado de identificación es mayor cuando las denuncias comprometen a un agente policial (26%) que cuando el acusado pertenece al Servicio Penitenciario Bonaerense (13%).

Los delitos denunciados

A continuación se analizarán las cifras disponibles respecto de los delitos que son denunciados en las causas sobre las cuales se tomó conocimiento y forman parte del corpus de datos del registro propio del Comité Contra la Tortura.

Para el tramo 2000-2008, la base de datos propia registra un total de 10.936 causas que se distribuyen en términos de delitos denunciados del siguiente modo:

Cantidad y tipo de causas según delitos denunciados. Años 2000-2008

Apremios Ilegales	8415
Lesiones	347
Amenazas	270
PIL	226
Incump. de los Deberes de Func. Púb.	126
Homicidio	100
Abuso de Autoridad	61
Abuso de armas	15
Torturas	13
Allanamiento Ilegal	7
Robo	6
Coacción, cohecho y exacciones ilegales	4
Averiguación de Ilícito	4
Abuso Sexual	4
Encubrimiento	1
Sin datos	1337
TOTAL	10936

Fuente: Base de datos del Comité Contra la Tortura

Para el período 2000-2008 se cuenta con una figura penal por causa, pero no con todos los delitos denunciados en cada una. En virtud de la transformación, avance y mayor afinación en los modos de sistematizar las causas, desde 2009 el registro propio cuenta con la desagregación de dicho dato, por lo cual el cuadro exhibido ut supra no es estrictamente comparable con el que a continuación exponemos, en tanto el primero contabiliza denuncias según delito y el segundo contabiliza delitos totales denunciados, considerando la posible existencia de más de un delito por cada denuncia. Así, tomando como referencia ya no la cantidad de causas sino la cantidad de delitos denunciados en esas causas, para un total de 582 causas registradas en 2009, se identificaron 710 delitos denunciados dentro de las mismas, a razón de 1,2 delitos por cada causa judicial.

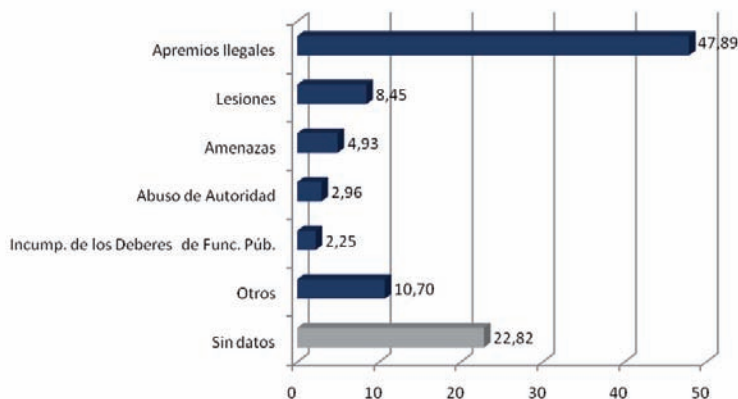
Cantidad y tipo de delitos denunciados. Año 2009

	Cantidad	Porcentajes
Apremios Ilegales	340	47,89
Lesiones	60	8,45
Amenazas	35	4,93
Abuso de Autoridad	21	2,96
Incump. de los Deberes de Func. Púb.	16	2,25
Hurto	11	1,55
Coacción, cohecho y exacciones ilegales	10	1,41
Homicidio	9	1,27
Allanamiento Ilegal	8	1,13
Encubrimiento	8	1,13
Robo	5	0,70
PIL	3	0,42
Daño	3	0,42
Peculado	2	0,28
Violación de sellos	2	0,28
Secuestro extorsivo	2	0,28
Extorción	2	0,28
Desobediencia	2	0,28
Torturas	2	0,28
Abuso Sexual	1	0,14
Otros	6	0,85
Sin datos	162	22,82
TOTAL	710	100

Fuente: Base de datos del Comité Contra la Tortura

Los delitos que mayor cantidad de casos concentraron fueron los apremios ilegales (47,8%) y las lesiones (8,45%), seguidos por las amenazas (4,93%) y el abuso de autoridad (2,96%). En un 22,8% de los casos, no se informó el delito denunciado. Asimismo, y tal como se menciona en el informe anterior, preocupa la escasa cantidad de causas caratuladas como tortura, registrándose para el 2009 sólo dos casos en la base de datos del comité (0,28% de delitos registrados) y siete causas con tal tipificación en la base de datos total del Ministerio Público (que incluye los dos casos existentes en el registro del comité), es decir, apenas un 0,14% del total de denuncias. En similitud con las cifras generales, las tres tipificaciones más usuales resultan ser las de apremios ilegales, lesiones y amenazas, que en su conjunto superan la mitad de los delitos identificados en la sistematización de las denuncias registradas. El Comité Contra la Tortura, a partir de las inspecciones a lugares de detención que realiza y las denuncias que recibe, ha constatado la existencia de gran cantidad de casos de torturas (ver capítulo de violencia y torturas en este informe).

Tipo de delitos denunciados. Año 2009, en porcentaje



Fuente: Base de datos del Comité Contra la Tortura

En cuanto a los delitos denunciados, a partir de la desagregación según se haya podido identificar al acusado o no, se exponen los datos en la siguiente tabla:

**Delitos por departamento judicial según identificación del acusado
Año 2009**

	IDENTIFICADO		NO IDENTIFICADO		TOTAL
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	
Azul	4	2,44	160	97,56	164
Lomas de Zamora	34	25,76	98	74,24	132
San Martín	49	50,00	49	50,00	98
San Nicolás	32	30,77	72	69,23	104
Morón	32	45,07	39	54,93	71
Trenque Lauquen	13	41,94	18	58,06	31
Junín	1	3,70	26	96,30	27
Quilmes	2	10,53	17	89,47	19
Mar del Plata	1	6,67	14	93,33	15
Dolores	0	0,00	14	100,00	14
La Matanza	2	20,00	8	80,00	10
San Isidro	0	0,00	8	100,00	8
La Plata	0	0,00	7	100,00	7
Zárate-Campana	0	0,00	7	100,00	7
Necochea	0	0,00	2	100,00	2
Bahía Blanca	0	0,00	1	100,00	1
TOTAL	170		540	100,00	710

Fuente: Base de datos del Comité Contra la Tortura

Los departamentos judiciales que mayor grado de identificación del victimario exhiben son: San Martín (50%), Morón (45%), Trenque Lauquen (42%) y San Nicolás (31%).

Delitos por tipo de institución involucrada

Al observar la distribución del total de delitos denunciados en relación a la fuerza involucrada en la causa, se desprende que el 44,51%, es decir 316 delitos, fueron cometidos por personal policial bonaerense. Esa cifra desciende al 28,3% (201 delitos) en el caso del Servicio Penitenciario Bonaerense y del 2,82% en otras fuerzas (20). En el 24,3% (173 delitos) no se informó la fuerza involucrada, ya sea por omisión en el oficio recibido o por falta de identificación de dicho dato en el marco de la causa.

Cantidad de delitos según fuerza. Año 2009

Fuerza	Delitos	Porcentaje
Bonaerense	316	44,51
SPB	201	28,31
Otras fuerzas	20	2,82
Fuerza no informada	173	24,37
TOTAL	710	100

Fuente: Base de datos del Comité Contra la Tortura

Distribución territorial de los delitos

En cuanto a los delitos cometidos por agentes de la policía bonaerense, las localidades que concentran la mayor cantidad de delitos denunciados son: Avellaneda (40), Olavarría (26), Lanús (8), Merlo (16), Ezeiza (15) y San Miguel (13).

Según la información obtenida, las unidades carcelarias más denunciadas en 2009 son: Unidad 2 (Sierra Chica) con 101 casos, Unidad 39 (Ituzaingó) y Unidad 13 (Junín) con 17 casos cada una y Unidad 3 (San Nicolás) con 12 casos.

En el siguiente cuadro se parcializa el universo, tomando en consideración sólo las dos grandes fuerzas que concentran la mayor cantidad de denuncias (Policía Bonaerense y Servicio Penitenciario Bonaerense), desatendiendo en esta tabla los casos en los cuales no se identificaba fuerza alguna.

De allí resulta que, en términos proporcionales, se replica la dinámica observable en el análisis realizado sobre las 582 denuncias registradas durante 2009 en la base del Comité Contra la Tortura, a saber: la Policía Bonaerense protagonizaría una proporción mayor de delitos con autor identificado que en el caso del sub-universo de la fuerza penitenciaria provincial. Mientras que el 27% de los agentes policiales pudieron ser identificados, este guarismo desciende al 13,9% en el caso de los penitenciarios. Una vez más, la incapacidad de los mecanismos institucionales para identificar a los agentes penitenciarios que cometen delitos atenta contra la posibilidad de administrar justicia para las víctimas de la violencia estatal intramuros.

Cantidad de delitos según fuerza e identificación del acusado. Año 2009

	Bonaerense		SPB	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Delitos con autor identificado	86	27,22	28	13,93
Delitos con autor no identificado	230	72,78	173	86,07
TOTAL	316	100	201	100

Fuente: Base de datos del Comité Contra la Tortura

Tipo de delito imputado a la Policía Bonaerense

En primer lugar debe destacarse que de los 9 homicidios registrados por

el Comité Contra la Tortura, 7 habrían sido perpetrados por policías bonaerenses⁹⁵. En cuanto al total de delitos atribuidos a la Policía Bonaerense (316), se distribuyó entre apremios ilegales (107), lesiones (31), amenazas (15), abuso de autoridad (10), encubrimiento (8) y homicidio (7)⁹⁶. En 92 casos, no se especificó el tipo penal atribuido a la policía.

Tipo de delito imputado al Servicio Penitenciario Bonaerense

Llama la atención que no existan funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense implicados en homicidios cuando el nivel de muertes intramuros sigue resultando elevadísimo, tal como consta en los apartados de este informe que dan cuenta que la cifra de personas fallecidas en cárceles provinciales asciende a 116. Del total de 201 delitos atribuidos a esta fuerza, los más denunciados fueron: apremios ilegales (119), lesiones (14), abuso de autoridad (5), incumplimiento de los deberes de funcionario público (5). En 49 casos no se especificó la figura penal.

Cantidad de delitos según fuerza y departamento judicial. Año 2009

	SPB	Bonaerense	Fuerza no informada	Otras fuerzas	TOTAL
Azul	108	33	23	0	164
Lomas de Zamora	18	104	5	5	132
San Martín	13	49	26	10	98
San Nicolás	13	17	74	0	104
Morón	17	48	1	5	71
Trenque Lauquen	1	23	7	0	31
Junín	11	14	2	0	27
Quilmes	5	0	14	0	19
Mar del Plata	4	8	3	0	15
Dolores	0	1	13	0	14
La Matanza	3	6	1	0	10
San Isidro	1	4	2	1	8
La Plata	5	0	2	0	7
Zárate-Campana	0	7	0	0	7
Necochea	1	0	1	0	2
Bahía Blanca	1	0	0	0	1
TOTAL	201	314	174	21	710

Fuente: Base de datos del Comité Contra la Tortura

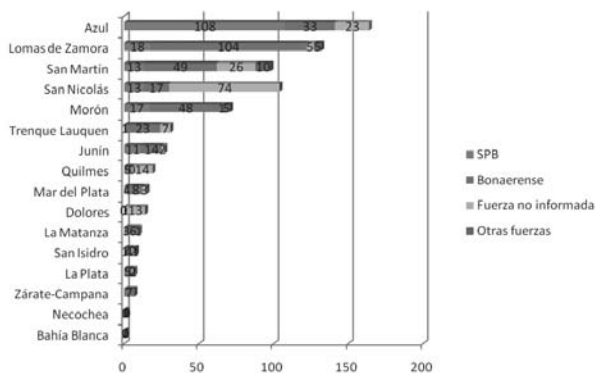
A continuación se exhibe un gráfico de barras en el que puede apreciarse la distribución de la pertenencia institucional de los acusados según cada

95. El octavo homicidio está atribuido a la Policía Federal, y sobre el noveno no se cuenta con registro de la fuerza a la que pertenece el denunciado.

96. Del total de 24 homicidios registrados en 2009 en la base de datos total del Ministerio Público, en ninguno de ellos surge el registro de la pertenencia institucional de los acusados.

departamento judicial. Cabe señalar que esta distribución está condicionada por la cantidad de población residente en unidades penitenciarias y en comisarías que concentra cada territorio, siendo dispar entre los diferentes departamentos judiciales, y por ende no comparable en vistas de dicha heterogeneidad. Antes bien, la lectura más pertinente de esta cifra es intra-departamento judicial (distribución por barra) y no en forma transversal.

Cantidad de delitos según fuerza y departamento judicial. Año 2009



Fuente: Base de datos del Comité Contra la Tortura

4. El trámite de las causas

El anterior informe anual del Comité Contra la Tortura registró para el año 2008 un 75% de las causas en trámite y el 9% archivada. Sólo una causa había sido elevada a juicio. Para el año 2009, en cambio, tomando como fuente el Ministerio Público (totalidad de causas en la materia) se registra que el 20% de las causas (997) se encuentran archivadas al momento de recibir la información (abril de 2010) mientras que el 80% restante (3.864) se encuentran tramitando. El registro propio del comité, indica un 90,38% (526 causas) en trámite, y un 9,45% (55 causas) archivadas.

Una vez más, a partir de las diferentes fuentes y en perspectiva sincrónica o longitudinal, la proporción de causas archivadas resulta elevada, si tomamos en cuenta que el porcentaje de archivadas se calculó recién acabado el año 2009. Es decir, en 12 meses, 1 de cada 5 causas ya había sido archivada. Téngase en cuenta además que, si se recorta el universo considerando únicamente

las causas iniciadas durante el primer cuatrimestre, el índice de archivo al final del año asciende al 30,23%. La ínfima elevación a juicio y la aun menor cantidad de sentencias, son otras de las deudas de la gestión judicial sobre el universo de ilícitos cometidos por las fuerzas de seguridad⁹⁷.

Entes informantes

La información sobre las causas contenidas en la base de datos propia del Comité Contra la Tortura fue remitida en un 90% de los casos (525 causas) por organismos del Ministerio Público, y en mucho menor medida (10%, 57 causas), por organismos jurisdiccionales penales. Se destaca en el armado de la base la colaboración del Ministerio Público en los departamentos de Azul, Lomas de Zamora, San Martín y San Nicolás. En cuanto a los jueces informantes, se han recibido casos desde Azul, Trenque Lauquen y Mar del Plata. El Comité contra la Tortura agradece a quienes cumpliendo su obligación legal han colaborado a lo largo de este año con las sucesivas remisiones de información, permitiendo de esa manera continuar la construcción de la base de datos, profundizar el análisis y seguir monitoreando el sistema penal desde la perspectiva de los derechos humanos.

A modo de conclusión

A la mejora de la calidad y cantidad de información registrada a partir del rediseño de las bases y de la estructura de variables que se registran en el propio Comité Contra la Tortura (que permite trabajar más aspectos que en informes anteriores), este año se le ha sumado la lectura de los datos remitidos por la Procuración General sobre la totalidad de causas de esta naturaleza registradas en 2009. Dicha combinación permitió dar cuenta de las dimensiones de un fenómeno preocupante: las denuncias por comisión de delitos que tienen por victimarios a personal de las fuerzas de seguridad. Así, el total de causas (4.861), delata que el banco de datos que pudo construir el comité (582 causas) es una muestra más que interesante para conocer aspectos detallados de las mismas, pero que sólo constituye una parte del universo total.

La confluencia de ambas fuentes enriquece la lectura del fenómeno, permitiendo apreciar diferentes situaciones que merecen la atención de legis-

97. Si bien no se cuenta con ningún dato sobre cantidad de sentencias condenatorias a funcionarios públicos por la comisión de delitos que los tengan como protagonistas, de la baja cantidad de causas elevadas a juicio puede deducirse la también baja probabilidad de sentencias condenatorias.

ladores, funcionarios, operadores e investigadores en la materia.

En primer lugar, el encuadre jurídico que de los hechos delictivos las fiscalías proponen y los juzgados de garantías eventualmente convalidan, deja ver una práctica por demás cuestionable, a partir de la cual se acude masivamente a la figura de apremios ilegales cuya escala penal no sólo es menor que la de otras figuras penales aplicables a los mismos casos, sino que además no se corresponde con el desarrollo que a lo largo de los años el ethos social internacional ha ido forjando en derredor de los malos tratos infligidos por las fuerzas de seguridad. De allí que sea de extrema necesidad el replanteo en las esferas legislativas de la conveniencias de mantener esta figura junto a la de tortura, cuya implementación fue comprometida por el Estado Argentino al ratificar y luego atribuirle jerarquía constitucional a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. En el artículo primero de dicho corpus normativo internacional, se define a la tortura de manera tal que prácticamente se asegura un forzoso *concurso ideal* de esta figura con la de apremios ilegales, debiendo entonces considerar los fiscales y magistrados aplicable la figura de tortura según las reglas de resolución de los *concursos aparentes* que la doctrina jurídica mayoritaria pregona⁹⁸, lo que claramente no ocurre en la cotidianeidad tribunalicia.

Otro punto relevante del análisis llevado a cabo, radica en la cantidad de causas archivadas y el escaso número elevado a juicio, lo que demuestra el objetivo desinterés de los organismos encargados de investigar. De esta manera se considera que los sectores que tradicionalmente integran la *clientela* del sistema penal, es decir las clases bajas excluidas de la dinámica productiva, no merecen la tutela judicial efectiva que el artículo 15 de nuestra Constitución Provincial, entre otros tantos textos normativos vigentes, garantiza a todos los bonaerenses.

El nulo registro de homicidios que tengan a un agente penitenciario identificado como posible autor, llama la atención y preocupa en tanto se construyen realidades paralelas intra y extra muros. La violencia en su máximo grado de letalidad se diluye de responsabilidades estatales del lado de adentro del muro, casi como si ese fenómeno no existiese.

Asimismo, en términos generales, resulta preocupante el escaso nivel de identificación de los autores de los ilícitos hasta aquí estudiados. Esta falta de información atenta directamente contra la capacidad de sancionar a los responsables y garantizar la administración de justicia para las víctimas de la violencia estatal.

98. Ver *Concurso de Delitos en Materia Penal*, Miguel Ángel Arce Aggeo, Editorial Universidad, 1996, Buenos Aires.

La investigación de las causales de muertes

La autoridad penitenciaria tiene el deber de cuidar a las personas bajo su custodia. Cuando alguien muere en el ámbito de encierro, son los fiscales los encargados de llevar adelante la investigación para determinar si hubo o no, en ese caso puntual, responsabilidad del Estado, sea por acción u omisión.

La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dictó en 2001 la resolución 1390, que ordena a los integrantes del Ministerio Público Fiscal la máxima atención sobre los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, prohibiéndoles a los fiscales la delegación de las investigaciones penales a la policía, evitando que ésta investigue delitos cometidos por sus propios integrantes o por otra fuerza de seguridad. Asimismo, ordena que previamente a proceder al archivo de las actuaciones por prueba insuficiente sobre la existencia del hecho o la autoría del mismo, deberá informar al fiscal general departamental sin perjuicio de las comunicaciones al juez de garantías y a la víctima, establecidas en el código.

El 30 de septiembre de 2009, el Comité Contra la Tortura presentó una nota a la procuradora general de la Corte Suprema de Justicia, doctora María del Carmen Falbo, manifestando preocupación ante el reiterado incumplimiento de la resolución 1390. Se mencionaba cómo en muchos casos los fiscales delegan la causa no sólo en algún instructor o secretario, sino que incluso requieren diligencias de la policía provincial, D.D.I. u otras dependencias, facilitando que integrantes de las fuerzas denunciadas accedan a las actuaciones y/o las tramiten, con los riesgos que implica para su desarrollo y la búsqueda de la verdad.

Las muertes ocurridas tanto en unidades penitenciarias como en otros lugares de encierro, deben ser investigadas siguiendo el procedimiento establecido en la resolución 1390. En este sentido se expidió el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en sus Observaciones Finales sobre Argentina en marzo de 2010:

El Estado Parte debe igualmente tomar medidas para garantizar que todos los casos de lesiones y muertes ocurridos en prisiones y centros de detención sean debidamente investigados.

Del relevamiento del estado de las causas por averiguación de causales de muerte en las fiscalías de los departamentos judiciales de La Plata y Quilmes durante el año 2009, se observa que la resolución 1390 se incumple recurrentemente.

1. Análisis del departamento judicial La Plata

La Plata es la jurisdicción bonaerense que más causas tiene por muertes en unidades penitenciarias. Durante 2009, de los 116 casos registrados en el ámbito provincial, 59 ocurrieron en distintas unidades del departamento judicial de La Plata.

Del total de 15 muertes traumáticas⁹⁹ denunciadas, 9 fueron a causa de peleas con armas blancas (facas), 4 por suicidios, 1 persona electrocutada y 1 accidente automovilístico producido en el camión de traslado.

La muerte de Daniel Quinteros Ledesma ocurrida por electrocución en la Unidad 9, fue archivada por la U.F.I. 11 de La Plata el 5 de agosto de 2009, cinco meses después de su inicio. No se investigó la responsabilidad estatal por las condiciones que provocaron el hecho.

Las restantes muertes se calificaron como *no traumáticas*¹⁰⁰ o *naturales*.

Durante 2009 ocurrieron 44 muertes no traumáticas en unidades de La Plata, 19 fueron de personas que padecían VIH (6 de ellas además tenían tuberculosis, 6 VIH y otras enfermedades oportunistas y 6 VIH complicado por problemas respiratorios), 3 casos que padecían tuberculosis únicamente, 2 casos de paro cardíaco no traumático, 1 muerte súbita y 19 con diferentes patologías¹⁰¹.

De las 44 muertes *naturales* ocurridas, en 15 casos no se iniciaron investigaciones judiciales y en 3 casos no se pudo corroborar dicha circunstancia. En general las fiscalías que no abren I.P.P., solamente tienen en cuenta los informes que llegan firmados por un médico matriculado del Servicio Penitenciario Bonaerense, certificando lo señalado en tales notificaciones como *muertes naturales*, elemento suficiente para no abrir causa. Sin considerar las posibles responsabilidades que el Servicio Penitenciario Bonaerense o el Área de Sanidad podrían llegar a tener sobre estos decesos, se asume la muerte como si la persona estuviera en libertad y no bajo custodia del Estado.

Los casos de muerte por peleas entre internos¹⁰²

Fueron caratuladas como homicidio 9 de las muertes ocurridas en unidades penitenciarias dentro de la jurisdicción de La Plata, que se produjeron por peleas entre detenidos. En ninguna de ellas hay imputados del Servicio Peni-

99. El propio Servicio Penitenciario Bonaerense clasifica de esta manera a las muertes acontecidas por peleas entre internos, suicidios, accidentes.

100. Se clasifican de esta manera las muertes acontecidas o derivadas de algún tipo de enfermedad.

101. Cáncer de distintos tipos, abdomen agudo, ACV, intoxicación medicamentosa, cardiopatías, abdomen agudo, etc.

102. Denominación que surge de las actas del SPB y de las UFIs intervinientes.

tenciario, y los investigadores nunca indagan en la responsabilidad del personal. Sin embargo, analizando estas causas encontramos que en varias de ellas la responsabilidad del Servicio Penitenciario es evidente al no tomar medidas de prevención. Ejemplo de ello es mezclar a detenidos de conocida enemistad en el mismo pabellón o el actuar negligente de los médicos de la unidad, con posterioridad a la pelea.

A continuación se da cuenta de algunos casos:

Maximiliano Aguirre Acosta: fallece el día 5 de mayo de 2009 en la Unidad 1 de Olmos. La muerte es investigada por la U.F.I. 6 de La Plata. Muere por herida punzo cortante a raíz de una pelea con otro detenido. El Servicio Penitenciario Bonaerense interviene una vez consumado el hecho. No hay imputados. Como medidas de prueba se solicitó la realización de la autopsia. La U.F.I. no llama a prestar declaración testimonial a los compañeros de pabellón hasta marzo del presente año. No hay avances en la investigación, demostrando nulo interés en esclarecer el hecho.

Javier Alejandro Freccero Merlo: falleció el día 24 de abril de 2009, en la Unidad 35 de Magdalena, a raíz de una pelea con otro detenido. La U.F.I. 1 de La Plata fue la encargada de investigar la muerte. Los agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense que intervinieron en el caso, elaboraron un informe interno y lo remitieron al jefe de Vigilancia y Tratamiento, donde relatan que Freccero Merlo *se encontraba en estado de embriaguez y resbaló de la escalera mientras bajaba y se golpeó la cabeza, produciéndose en consecuencia la lesión que posee*. El informe finaliza con un párrafo donde se deja en claro que:

...en el hecho de mención no existió responsabilidad por parte de terceros, ni hubo instigación o negligencia de parte del personal penitenciario por ajustarse su proceder acorde a la normativa legal en vigencia.

Ante esta declaración, la U.F.I. 1 de La Plata inicia la I.P.P. 013416-09, que caratula como *accidente*. Ordena la autopsia y pericias complementarias. Con la firma de los doctores Roberto Maffei, perito médico forense, y Domingo Troncatti, también forense de la Asesoría Pericial La Plata, se concluye que la muerte de Freccero Merlo se produjo como consecuencia de un paro cardio-respiratorio traumático luego de un traumatismo encéfalo craneano grave.

Sin embargo, hay una grieta en el relato de los agentes penitenciarios: de las pericias toxicológicas, a cargo de la perito bioquímica Claudia Varela, de la Asesoría Pericial La Plata surge que no había drogas ni alcohol en el cuerpo de la víctima.

Se fijan dos audiencias testimoniales donde declaran los compañeros de pabellón de Freccero, quienes relatan una versión totalmente diferente a la del Servicio Penitenciario, asegurando que nunca habían declarado ante él, sino que fueron obligados a firmar unos papeles sin leerlos previamente. En las declaraciones de uno de los testigos, el día 23 de diciembre, ocho meses después de producida la muerte materia de investigación se da cuenta de los hechos:

Hubo una discusión entre Freccero Merlo y otra persona que estaba ahí, cuando toman distancia estas dos personas, viene otra del costado y le pegó una piña en el mentón a Freccero Merlo, y le pegó fuerte, porque así como cayó sonó la cabeza contra el piso, yo busqué una manta, lo subí con ayuda de los pibes y lo llevamos a Sanidad.

Freccero Merlo ya no hablaba, estaba pálido, inconsciente. Es evidente que las declaraciones de los testigos se contradicen claramente con la versión del Servicio Penitenciario. La importancia de una declaración con inmediatez a los hechos es necesaria para llegar a la verdad. En tal circunstancia se podría haber conocido con anterioridad que no fue un accidente y que el accionar del Servicio Penitenciario denota una evidente intencionalidad de encubrir los hechos violentos sucedidos.

Ramón Verón Ocampo: falleció el 8 de agosto de 2009, en la Unidad 35 de Magdalena, por una pelea con elementos corto punzantes con el detenido Juan Álvarez Pendas dentro del pabellón evangélico. Investiga la U.F.I. 6 de La Plata. En reiteradas declaraciones tanto del imputado, como de los testigos del hecho se deja bien aclarado que esta pelea se podría haber evitado si el Servicio Penitenciario hubiera trasladado a Verón Ocampo a otro pabellón, tal como le había sido solicitado en varias oportunidades.

En su declaración el imputado Álvarez Pendas manifiesta:

...el día del hecho estaba de limpieza en el pabellón con otro detenido (...) el día anterior de lo sucedido Ocampo le quiso hacer problema a otro pibe que se llama Cristian, que se conocían de otra unidad, de la 13 de Junín donde Ocampo, había estado antes. Que Cristian estaba en ese pabellón con él, pero que no le había hecho problema. Que Cristian el día antes del hecho le dijo al declarante que Ocampo le quería hacer una causa tumbera, que esto era porque Ocampo se quería vengar de Cristian, aunque este último no tenía nada que ver. Que Cristian le contó y que por eso preguntó a Ocampo que pasaba, qué problema tenía con el pibe.

Con posterioridad a las declaraciones, la fiscalía centraliza la investigación en la imputación directa del delito a Álvarez Pendas. El 28 de abril de 2009, dada

la gravedad del delito cometido -homicidio- se dictó paradójicamente la prisión preventiva de alguien que ya estaba detenido. En ningún momento se hace mención a posibles razones de exculpabilidad ni se menciona o relaciona la responsabilidad del Servicio Penitenciario Bonaerense en ocasión del hecho. Esta solicitud es ratificada por el Juzgado de Garantías 5. La causa cierra hasta la fecha con una presentación de hábeas corpus, por la Defensoría 1 de La Plata, a la cual la Cámara de Garantías da lugar y resuelve que el autor actuó en legítima defensa. Y si bien se menciona el actuar negligente del Servicio Penitenciario, no se impulsa la investigación ni la imputación de la responsabilidad de sus miembros.

Suicidios

Los 4 suicidios investigados sucedieron en unidades psiquiátricas, se trataba de personas sometidas a tratamientos ineficaces e inapropiados, cayendo en fuertes depresiones que derivaron en la muerte.

A continuación se narra un caso:

Gustavo Godoy Avellaneda: falleció en la Unidad 34, investiga la U.F.I. 11 de La Plata. Estaba procesado por robo calificado y tenencia ilegal de explosivos, tenía 19 años, era enfermo psiquiátrico y le habían dictado una medida de seguridad.

En el marco de la investigación a través de cartas y declaraciones testimoniales se denuncia el tratamiento que llevó adelante personal del Servicio Penitenciario Bonaerense: agresiones, negación de sus medicamentos a las personas detenidas.

Se realizó una autopsia que dio como causal de la muerte *síndrome asfíctico general, asfixia mecánica por ahorcadura. No se hallaron signos de defensa o lucha.*

Se presentan en la causa como particulares damnificados los padres de Godoy Avellaneda: Francisco Godoy y Lidia Avellaneda. En la declaración, la madre sostuvo:

Los días de visita siempre lo encontraba deprimido (...) La medicación la traía un psiquiatra desde afuera y en más de una oportunidad le extraviaron la misma y le daban brotes (...) Siempre me recalca que el SPB, lo iba a matar (...) Dormía mucho por la medicación y el Servicio Penitenciario Bonaerense no le dejaba la comida, pasaba días sin comer (...) Tenía crisis de pánico.

Un testimonio fundamental consta en el expediente, las cartas que Gustavo le entregaba a su madre regularmente, en las que describe la vida en prisión:

Madre, el sábado me agarró un ataque psicótico, una voz que decía que me

mate, no le dije al encargado porque me van a inyectar allopícol.

La medicación de acá es una porquería ni sueño me agarra...

No me traigas mas clonazepan, por favor, si no hay opciones para que salga, voy a salir con los pies para adelante, ya la vida no tiene sentido acá.

En la declaración, el compañero de celda, V. A. V. F. afirma:

Ese día me acuerdo, el día que murió Godoy, el enfermero no le quiso dar la medicación, me acuerdo que Godoy se puso mal, empezó a escuchar voces, que así y todo yo me fui a dormir, el puso una manta sobre la tarima para que no me diera la luz, que a eso de la madrugada, me desperté y lo vi ahogado.

Cuando nos habían llamado para darnos la medicación, el enfermero se acercó y le dijo que como él era el que mandaba ahí, no le iba a dar nada.

En la fiscalía le preguntan si era común negarle la medicación a los detenidos. Dice *que sí*. Y agrega:

Es común que el personal penitenciario aplique golpes.

Ese mismo día, parte del personal de tratamiento y vigilancia le dio un cachetazo. Inclusive, cuando ese día, la fiscal fue al hecho y habló con ella, me pegaron porque querían que diga que yo lo había matado, me levantaron la remera y me pegaron. Uno de los que me pedía que me haga cargo era el jefe de requisita de apellido Vega.

A la noche dieron pastillas más fuertes, lucinal, diazepam, etc.

En la testimonial agrega que el fallecido dejó una carta en la celda donde se eximía de culpa al declarante, quien la guardó, porque si no el Servicio Penitenciario *se la iba a tirar encima*. La carta fue entregada en la fiscalía.

Con posterioridad, los padres en su carácter de particulares damnificados presentaron ante la Fiscalía General un escrito señalando el excesivo retardo de la investigación, y puntualizando que la U.F.I. no cita al personal penitenciario denunciado por el testigo, no resuelve sobre el pedido de la realización de una nueva autopsia, demora en las resoluciones, etc. Ante lo cual la Fiscalía General únicamente encomienda a la U.F.I. 11 que se profundice la investigación y se le imprima celeridad.

Las muertes no traumáticas

En la investigación de los decesos producidos por *muerte natural* las fiscalías en la mayoría de los casos toman como única prueba y elemento suficiente los informes médicos realizados y firmados por personal médico de la unidad, y a partir de éstos definen el archivo de las causas.

Las fiscalías que siguen este criterio omiten investigar la responsabilidad en el tratamiento y las condiciones de detención: miles de personas en pésimo estado de salud, con graves deficiencias alimentarias. A partir de tal situación se desencadenan varios de los cuadros que luego terminan en *decesos naturales*.

En aquellos casos en que no se archivan automáticamente las actuaciones, no avanzan más allá de algunos pedidos de informes, al poco tiempo se encuentran paralizadas y se las archiva sin dar conocimiento al fiscal general, como establece la resolución 1390.

De las 44 muertes *naturales* ocurridas en la jurisdicción de La Plata, en 15 casos no se iniciaron investigaciones. Las causas en que sí se inicia son caratuladas como *averiguación de causales de muerte*. Se repiten mecanismos rituales que no indagan la posible responsabilidad del servicio o del sector de sanidad. Se limitan a solicitar ciertos informes, en general la historia clínica, y al no haber nadie que las impulse no presentan movimientos y se las archiva al poco tiempo de iniciarse la I.P.P.

De las 29 causas abiertas, 12 han sido archivadas antes de los seis meses de instrucción, sin la debida comunicación al fiscal general según lo establecido en la resolución mencionada.

En la jurisdicción platense, de las 44 muertes no traumáticas denunciadas sólo se encuentran en trámite 17 causas.

A continuación se describen algunos de los casos en que sí se abrió investigación, para analizar cómo las lleva a cabo la U.F.I. interviniente.

Carlos Hernán Machuca Romero: fallece en la Unidad 22, el 29 de mayo de 2009. Investiga la U.F.I. 3 de La Plata en la I.P.P. 18887-09. Tenía 21 años, estaba procesado por el delito de robo calificado a disposición del Tribunal Oral Criminal 4 de Lomas de Zamora. Tenía tuberculosis. La I.P.P. se inicia el mismo día del fallecimiento. El parte del Servicio Penitenciario Bonaerense que notifica la muerte establece:

Interno que ingresa a la unidad el día 14 de mayo de 2009, en mal estado de salud, falleciendo en la fecha (29/5/2009) como consecuencia de paro cardiorrespiratorio no traumático (causa inmediata) y TBC (causa mediata), según lo constatado por el medico de guardia de esta unidad penitenciaria hospitalaria doctor Augusto E. Scaglia.

La investigación se archiva el día 10 de junio de 2009, a los 12 días de abrirse la misma, sin solicitar historias clínicas donde podría surgir el tratamiento recibido, y las causas que lo llevaron al deceso, siendo que se trataba

de una persona joven con pocas probabilidades que en circunstancias normales, hubiese llegado a esta situación.

Muertes por VIH

Ulises Ángel Ruelas Lion: fallece en la Unidad 26 de Olmos. Investiga la U.F.I. 3 de La Plata. Tenía 30 años. Padecía VIH- SIDA. Fue en los últimos días de vida al Hospital San Juan de Dios donde finalmente falleció el 23 de mayo de 2009.

La I.P.P. se inicia el 27 de mayo de 2009 por *Averiguación de Causales de Muerte*. El parte que notifica la muerte de Ruelas Lion refiere:

Interno que falleció por paro cardiorrespiratorio (causa inmediata) SIDA (causa mediata), según lo constatado por el médico de guardia, doctora Miriam Musaubach (Hospital San Juan de Dios).

La causa se archiva el 31 de mayo de 2009, tres días después de abierta, sin ninguna otra medida que el parte del Servicio Penitenciario Bonaerense y sin notificación a la Fiscalía General. En el archivo se menciona:

...considerando que de las constancias obrantes en la presente no surgen elementos de prueba suficientes que permitan acreditar fehacientemente la existencia de delito alguno.

Nuevamente no se investiga si el tratamiento efectivo para tratar los casos de VIH fue llevado a cabo, y si hay responsabilidad de Salud Penitenciaria o del Servicio Penitenciario por no garantizar dicho tratamiento.

2. Análisis del departamento judicial de Florencio Varela

Durante 2009, en las unidades penitenciarias de Quilmes hubo 17 muertes. De éstas, 8 fueron a causa de peleas o reyertas generalizadas, y 1 por herida de arma de fuego, fueron categorizadas por el Servicio Penitenciario Bonaerense como muertes traumáticas.

Las restantes fueron por *causas naturales*, de las cuales 4 fueron catalogadas como paro no traumático, sin ninguna aclaración más. Otras 3 muertes fueron a causa de VIH positivo, 1 muerte por intoxicación medicamentosa encefalopatía hipoglucemia (diabetes).

El complejo penitenciario de Florencio Varela cuenta con las unidades 23, 24, 31, 32 y 42. En la Unidad 23 ocurrieron 2 muertes traumáticas y 3 no traumáticas. En la Unidad 24 ocurrieron 3 por paro no traumático, 2 muertes traumáticas y 2 por VIH. En la Unidad 31, ocurrieron 4, 3 muertes traumáticas y una no traumática. Y en la Unidad 32 ocurrió una muerte por lesión punzo cortante traumática.

El análisis de las muertes en este complejo evidencia un alto grado de violencia, continuas peleas y reyertas. El 47 % de las muertes se originan en ellas. La lectura de las causas muestra que el Servicio Penitenciario Bonaerense no encara tal situación de manera responsable. A continuación se relata un caso:

Juan Pérez Melgarejo: fallece en octubre de 2009 en una pelea con otro detenido en la Unidad 24. La U.F.I. 5 inicia la investigación llamando a declarar a numerosos partícipes de los hechos. De estas declaraciones surge un dato muy importante relacionado con el accionar del Servicio Penitenciario Bonaerense cuando se presentan estas situaciones:

La gente del Servicio estaba en la ventana, mirando, y no hicieron nada, no entraron... En lugar de mirar podrían haber entrado, así las cosas no pasaban a mayores. Los que miraban son de la guardia, ellos tribuneaban desde la ventana, a ver quien peleaba mejor.

La fiscalía no realizó no le dio impulso a la investigación.

3. Estado de las causas del año 2008

De las 37 causas en trámite sobre muertes acaecidas en las unidades penitenciarias del departamento judicial La Plata en el año 2008, han sido archivadas 14 entre marzo de 2008 y marzo de 2009, y 9 de marzo de 2009 a marzo de 2010.

De las 14 que continúan en trámite, la mayoría presenta entre uno y tres movimientos, como por ejemplo la I.P.P. 45/08, seguida por averiguación de causales de muerte de Juan Carlos Sánchez González, en la U.F.I. 2 de La Plata. Durante todo 2009, el único escrito realizado consiste en un oficio reiteratorio de traslado de testigo, a los fines de brindar declaración testimonial, que había sido ya tramitado en marzo de 2008.

También el caso del homicidio que tiene como víctima a Horacio Daniel Duarte Ledesma, que si bien sigue en trámite en la U.F.I. 11 de La Plata, desde diciembre de 2008 en que hubo una audiencia testimonial, no presenta nuevos movimientos.

Asimismo, el caso que lleva adelante la Fiscalía 6, que tiene como víctima a Ricardo Acuña Gauna, fallecido por un paro cardiorrespiratorio. El último movimiento se realiza en agosto de 2009: se recibe el informe de la historia clínica y queda la causa parada en esa instancia sin tomarse nuevas medidas. Al fallecer, Acuña Gauna presentaba un cuadro de deshidratación, vómitos biliosos, hipotensión arterial y pérdida de peso, no se llegó a probar

si tenía SIDA. No recibía tratamiento.

La instrucción llevada adelante por la Fiscalía 11, que investiga el suicidio por ahorcamiento de Juan José Gómez NN, no presenta movimientos desde el 29 de junio de 2009.

4. Sin avances en las causas por muertes relevadas en el informe 2009

Alexander Esteban Alonso. Investiga U.F.I. 7 de La Plata

En el informe 2008 se relevó este caso de manera especial, ya que Alonso había sido asesinado y violado en sospechosas circunstancias.

La declaración testimonial de dos personas detenidas con identidad reservada, daba cuenta de la participación de los hechos del grupo de limpieza del pabellón, protegido por el jefe del penal, de apellido Brizuela, quien había tenido problemas con el fallecido, lo cual permite vislumbrar responsabilidad del Servicio Penitenciario.

La causa se reactiva recién en abril de 2009, cuando se realiza el siguiente despacho:

1) Renovar el acta de declaración testimonial reservada, por no haber respetado las formalidades pertinentes.

2) Advirtiendo que respecto de la declaración testimonial con identidad reservada, no obran datos de reserva en la fiscalía, se requiere informe a la doctora Di Rocco acerca del destino de estos datos.

3) Se libra oficio a la Unidad 34, solicitando se remita información sobre el paradero actual de los detenidos referidos como "limpieza" en abril de 2008.

No se hace mención a una posible citación a declarar al jefe de la unidad, Brizuela.

El 13 de abril se recibe informe del paradero de los detenidos de limpieza desde 2008 a la actualidad. Todos los participantes del hecho se encuentran aún en la Unidad 34.

El día 20 de abril se realiza la declaración testimonial del cabo Ledesma. El único aporte de sus dichos es la constatación de que uno de los detenidos denunciado en las declaraciones bajo identidad reservada ejercía funciones de limpieza en ese momento. En ningún momento se le pregunta sobre la intervención de Brizuela en el caso.

En noviembre se recibe información sobre las personas que cumplían funciones de limpieza, certificando que en marzo de 2008 aquellos apuntados como responsables, efectivamente cumplían funciones de limpieza.

La causa a partir de aquí y hasta la actualidad sólo presenta como movimientos una remisión y posterior devolución del expediente a la oficina de asistencia a la víctima.

José Luís Monje Soler. Investiga U.F.I. 5 de La Plata

El Servicio Penitenciario Bonaerense, ante una reyerta generalizada, interviene reprimiendo sin criterio, no impulsa políticas preventivas y en el momento en que se suceden los hechos toma la situación de manera despreocupada y negligente.

En septiembre de 2009, el detenido Eduardo Martín Tapia declara:

La policía estaba mirando y no hacia nada, filmaba con los celulares, pero tardaron un montón en entrar, la reyerta duró como una hora o dos fácil y la gente del servicio no entró...

Roberto Matías Chamorro declara:

...empecé a mirar la policía porque estaba por entrar aunque tardó bastante en intervenir.

Llegado el 2010 hay convocatorias a audiencias testimoniales que aún no se llevaron a cabo. La causa no ha avanzado más allá de estas declaraciones, y la investigación apunta a imputar a los responsables directos únicamente, dejando de lado la actuación penitenciaria.

Jorge Omar Sánchez Castillo. Investiga U.F.I. 11 de La Plata

El Servicio Penitenciario Bonaerense denunció esta muerte como *natural*. La madre había presentado una denuncia por apremios en simultáneo y la solicitud de que se investigaran las causales de muerte, ya que su hijo era una persona joven y sana. Había sido víctima reiteradas veces de la violencia institucional del Servicio Penitenciario -torturas físicas y psíquicas- por haberlo denunciado en diversas oportunidades.

El único movimiento de esta causa se da en septiembre de 2009, cuando se solicita a la Asesoría Pericial de que designe un perito médico forense a efectos de que, con las constancias obrantes en la causa, informe si la muerte de Sánchez ha sido violenta o sospechosa de criminalidad.

Alfredo Sánchez Lares

La investigación iniciada por su suicidio de ha sido archivada ya que la pericia forense establece en sus conclusiones que la muerte se produjo por asfixia mecánica autoprovocada.

5. Jurisprudencia: el caso Sansalone

El 22 de diciembre de 2009, la Suprema Corte de Justicia, en los autos *Gatica, Susana Mercedes c/ provincia de Buenos Aires, s/ daños y perjuicios*, ordenó la reparación económica por la muerte de su hijo Nicolás Ignacio Sansalone en la Unidad 30 de General Alvear y responsabilizó al Estado provincial por la misma.

Sansalone, de 20 años, cumplía una condena en la Unidad 30 de General Alvear, dependiente del Servicio Penitenciario. En abril de 2003 se produjo una pelea entre detenidos en la que sufrió graves heridas de arma blanca que tiempo después le ocasionaron la muerte.

Su familia no pudo conocer la realidad de lo que ocurrió, pese a existir cámaras de seguridad en funcionamiento, ya que fueron infructuosos los requerimientos realizados por su hermana para que se aportaran a la causa los correspondientes registros de video.

Sansalone fue atendido en el hospital de la Unidad 30, sin las condiciones mínimas para hacerlo y posteriormente fue trasladado al Hospital Posadas de la localidad de Saladillo, donde fue operado de urgencia. Luego fue dado de alta y se lo volvió a trasladar a la U.22. Allí el cuerpo médico concluyó que no quedaba nada por hacer, circunstancia que motivó la presentación de un recurso de hábeas corpus denunciando el abandono de persona, al que se hizo lugar. Se lo trasladó a la Unidad 30, pero en lugar de llevarlo en la ambulancia que supuestamente estaba pedida y era indispensable, se lo hizo en un camión. En la U.30 persistió la falta de atención.

Como consecuencia de los pedidos por escrito formulados ante la Procuración, sucesivamente se lo trasladó a unidades penitenciarias en las que tampoco fue atendido por personal médico alguno. Ante las súplicas de sus familiares, fue derivado al Hospital San Martín de La Plata, donde al día siguiente murió.

El Estado provincial afirma la inexistencia de una falta de servicio o de una prestación irregular. Sostiene que la intervención del Servicio Penitenciario fue diligente y de acuerdo a normas, y que fue la rapidez de los hechos lo que imposibilitó evitar los daños. Argumenta que la víctima *provocó la riña y que tuvo una participación activa en la misma utilizando una faca para herir a otro interno*.

La Corte señala que la Constitución Nacional tiene un contenido operativo que impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cum-

pliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia, obligación que se cimienta en el respeto a su vida, salud e integridad física y moral. La seguridad, como deber primario del Estado, no sólo importa resguardar los derechos de los ciudadanos frente a la delincuencia sino también, como se desprende del artículo 18, los propios de los penados, cuya readaptación social se constituye en un objetivo superior del sistema.

El artículo 21 del Decreto-Ley provincial 9079/78 dispone que *será misión del Servicio Penitenciario Bonaerense la custodia y guarda de los procesados; y el artículo 31 inciso a, establece que entre sus funciones está velar por la seguridad y custodia de las personas que se encuentren en establecimientos de su dependencia, sometidas a procesos o cumpliendo penas privativas de libertad, procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar y/o mejorar sus condiciones morales, educación y salud.*

Aun admitida la participación de la víctima en el hecho, se trataba de una eventualidad previsible que pudo evitarse si la autoridad penitenciaria hubiera cumplido sus funciones. Durante los quince minutos que duró la pelea, todo el personal penitenciario miró desde el otro lado de la reja sin intervenir. Si el Estado no puede garantizar la vida de los internos ni evitar que éstos, recurrentemente, se hagan de elementos susceptibles de producir daños irreparables, de nada sirven las políticas preventivas del delito ni las que procuran la reinserción social de los detenidos.

Condiciones de detención: los fallos judiciales frente al hábeas corpus

En este apartado se analizan las resoluciones judiciales remitidas por los juzgados en respuesta a los hábeas corpus individuales presentados por el Comité Contra la Tortura durante el año 2009. El total de presentaciones fue de 1.024, de las cuales se recibieron 527 resoluciones, es decir el 51,4% de respuestas judiciales a las acciones interpuestas¹⁰³.

103. Por resolución 2825 de la Suprema Corte de Justicia, los juzgados están obligados a remitir esta información a la Comisión por la Memoria. El porcentaje mencionado mejora la cantidad de resoluciones notificadas el año 2008, que ascendió al 43,8 %. Se registra un cumplimiento mayor de la acordada mencionada de parte de los jueces.

En el anterior informe anual se analizaron algunas sentencias sobre hábeas corpus tomando los estándares que establecen la legislación nacional y los tratados internacionales de DD.HH., y la jurisprudencia de las Cortes Nacional y Provincial. Éstos fijan los alcances del concepto de agravamiento de las condiciones de detención y los requisitos esenciales para la acción de hábeas corpus.

En una importante cantidad de casos, los jueces no mantuvieron audiencia con el detenido, se guiaron sólo por la versión del Servicio Penitenciario, el organismo denunciado. Asimismo, se detectó un alto porcentaje de casos en el que los jueces entendieron que no existía agravamiento de las condiciones de detención. Para resolver así se basaron, nuevamente, en la información remitida por el organismo denunciado -el Servicio Penitenciario Bonaerense- sin brindar fundamentos jurídicos para sostener su afirmación.

Si bien las tendencias en cuanto a las prácticas descriptas en el informe anterior se mantienen, esta edición analiza elementos complementarios a los antes indagados, para lo cual se diseñó una base de datos especial que permite sistematizar diferentes variables¹⁰⁴.

1. Análisis de la sentencia

Se trabajó con una muestra de 519 casos. En 282 casos (54,3%) se rechazó la acción, en 50 casos (9,6%) se desistió, en 15 casos (2,8%) se declaró que la acción había devenido abstracta, en 132 casos (25,4%) se hizo lugar a la acción, en 6 casos (1,1%) la acción fue acogida parcialmente, en 22 casos (4,2%) no se dio trámite de hábeas corpus, en 6 casos (1,1%) y en 7 casos (1,3%) se declaró incompetencia, mientras que en los 4 casos restantes (0,7%) no se pudo determinar la resolución.

A fin de profundizar el análisis interpretativo de los datos, por fuera de los criterios estrictamente jurídicos, se han agrupado los datos a fin restringir la dispersión de las categorías, armando tres grandes ejes o dimensiones de análisis para las resoluciones de hábeas corpus obtenidas. Estos ejes intentan visibilizar patrones de respuestas judiciales antes que especificidades jurídicas. En un primer conjunto se han agrupado las resoluciones de: rechazo¹⁰⁵, des-

104. En virtud de este nuevo diseño del instrumento de carga, las cifras y variables aquí presentadas no resultan estrictamente comparables con las del informe anterior, en razón de ser variables diferentes y formas de construcción de los datos que interesaba relevar este año.

istimiento¹⁰⁶ y los considerados abstractos¹⁰⁷. Estas tres categorías tienen el común denominador de dirimirse en un sentido contrario al objetivo planteado por la acción de hábeas corpus.

En un segundo conjunto se agrupan los casos en que se hace lugar o se acoge parcialmente la acción, en tanto éstas se resuelven -aunque más no sea parcialmente- en el sentido planteado por los presentantes. En el tercer y último conjunto se agrupan los casos de declaración de incompetencia, aquellos en que no se da trámite de hábeas corpus a la acción¹⁰⁸ y aquellos en que no se pudo determinar la resolución.

El primer conjunto concentra el 66,8%. El segundo registra el 23,3% de los casos y el tercero el 6,5%. Ello significa que 7 de cada 10 casos (66,8%)¹⁰⁹ se dirimen formalmente en un sentido contrario al objetivo planteado por la acción de hábeas corpus.

Respecto de la totalidad (519 casos) -y sin discriminar entre el tipo de resolución adoptada- es importante destacar que en 391 casos (75,3%) los jueces han adoptado alguna de las medidas solicitadas, mientras que en el 24,6% restante no han adoptado ninguna. Es decir, en 7 de cada 10 resoluciones se adoptan medidas requeridas en la presentación. De esta manera se detecta que si bien en 7 de cada 10 casos se rechaza la acción, en la misma proporción de casos se disponen medidas tendientes a revertir situaciones de vulneración de derechos.

Entre aquellos jueces que han resuelto hacer lugar a la acción o acoger parcialmente la misma, el 100% dispuso alguna medida. Entre quienes rechazaron, consideraron abstracta o resolvieron tener por desistida la acción, el 67,1% dispuso alguna de las medidas solicitadas.

Para el total de 519 habeas corpus se han contabilizado 571 medidas. Las principales medidas adoptadas fueron: traslado 286 (50%), atención médica 123 (21,5%), prohibición de reingreso 89 (15,5%), permanencia 28 (4,9%), medidas de seguridad 18 (3,15%).

105. Esta categoría expresa concretamente el rechazo de la acción.

106. Esta categoría es problematizada en cuanto las personas privadas de libertad están sujetas a condicionamientos estructurales que pueden hacerlos desistir de las acciones en sede judicial.

107. Esta categoría es problematizada porque muchos supuestos implican diferencias conceptuales en lo que se consideran agravamiento de las condiciones de detención y los supuestos en que estos agravamientos han cesado.

108. En muchos de estos casos los jueces convierten la acción de hábeas corpus en intervenciones por el artículo 25 inciso 3 del Código Procesal Penal.

109. Esta cifra se obtiene de la suma de: 282 casos (54,3%) en los que se rechazó la acción, 50 casos (9,6%) en que se desistió y 15 casos (2,8%) en los que se declaró que la acción había devenido abstracta.

Para profundizar en el análisis de las formas en que los actores judiciales resuelven y toman medias respecto de las presentaciones de hábeas corpus, se ha tomado una sub-muestra de 412 casos. De allí se desprende que en el 63,8% (263 Casos) se consideró que no existía agravamiento en las condiciones de detención; en el 26,9% (111 casos) se entendió que sí existían; no pudiéndose determinar este dato en el 9,2% (38 casos) restante.

En cuanto a la fundamentación del agravamiento o no de las condiciones de detención, se da una tendencia similar a la descripta en el informe anterior: en el 65,5% (270 casos) los jueces al resolver no presentan fundamentos; en el 18,2% (75 casos) sí lo hace.

En el 75,2% de los casos se citó a audiencia de comparendo (310 casos), mientras que en el 19,6% (81 casos) esta medida no fue realizada. En el 5% restante (21 casos) no se pudo determinar.

En las resoluciones judiciales remitidas se ha detectado un número elevado de casos en los que los jueces solicitan en el marco de la acción de hábeas corpus informes de conducta de los detenidos. Estos informes se solicitan y son remitidos por la misma autoridad -el Servicio Penitenciario- denunciada en las presentaciones. Los datos obtenidos arrojan que en el 58,9% de los casos (243 casos) no se solicitó informe de conducta, en el 29,8% de los casos (123 casos) si se requirió y en el 11,1% restante (46 casos) no se pudo determinar. De aquellos supuestos en que se resuelve rechazar, considerar desistida o abstracta la acción, en el 77,5% de los casos se solicitaron informes de conducta. En las resoluciones en que se hizo lugar o se acogió favorablemente la acción, sólo en el 22,4 % de los casos se solicitaron informes de conducta.

Conclusiones

Con frecuencia los juzgados presentan excusas para no recibirlos, y justifican su malestar en que movilizan un dispositivo burocrático excepcional, con plazos muy acotados, que altera las rutinas y complica la tarea. Por otro lado suele existir una desvalorización de la palabra del detenido, los operadores judiciales afirman que el detenido sólo quiere un traslado o algún beneficio, anulando de esta manera su palabra y minimizando la vulneración de su derecho.

Muchas veces el hábeas corpus se percibe como una visibilización de la falta del juzgado, que no cumplió el deber de cuidado y no detectó a tiempo el agravamiento de la condición del detenido.

A pesar de que 7 de 10 hábeas corpus son rechazados, 7 de 10 hacen lugar a las medidas requeridas, lo que demuestra la utilidad de la herramienta y

la efectividad que se logra.

Se registra un leve incremento en cuanto a la citación a comparecer del detenido (75,2 %) contra un 70 % que se registraba en 2008. Aun así es preocupante que haya jueces que resuelvan un hábeas corpus sin tener frente a sí el cuerpo de la persona, elemento esencial y constitutivo de esta figura.

Desfederalización en materia de estupefacientes: su impacto en la criminalización de las mujeres¹¹⁰

El sistema penal reproduce las concepciones tradicionales sobre la naturaleza subordinada de las mujeres a los varones, a través de la segregación sexual, por las formas de aplicación de la ley penal. Estos especiales modos de aplicación se revelan en la población criminalizada por delitos cuyo sujeto activo no se encuentra discriminado por el género.

A partir del 10 de diciembre de 2005, la provincia de Buenos Aires asumió la competencia respecto de los delitos previstos y penados en la Ley de Estupefacientes (23.737 y modificatorias)¹¹¹. Los tipos penales que contiene la ley no hacen distinción de sexo entre hombres y mujeres, pero su aplicación ha producido un impacto diferenciado que se traduce en un incremento significativo en la criminalización de mujeres pobres imputadas por el delito de tenencia simple de estupefacientes, facilitación gratuita de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización¹¹².

Según los datos oficiales remitidos por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires a este Comité contra la Tortura, el 7,49% del total de la población alojada en unidades carcelarias se encuentra detenida por infracción a la ley 23.737. El número de detenidos/as en unidades carcelarias de la provincia por infracción a esta ley ha aumentado considerablemente desde su aplicación a partir del año 2005: en el año 2006 se encontraban

110 . En el presente informe se publican los datos e hipótesis iniciales de una investigación aún en desarrollo sobre el impacto de la desfederalización en materia de estupefacientes sobre la criminalización de las mujeres.

111. La competencia se asume en los términos de la ley 26052, es decir en relación al artículo 5° inc. c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor; artículo 5° penúltimo párrafo, cuando se cultivan estupefacientes para uso personal- ; art. 29 en el caso de falsificación de recetas médicas y artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

detenidas 386 personas, en el año 2008 fueron detenidas 960 personas.

Es preciso señalar que este porcentaje no se encuentra clasificado por sexo. No obstante, a partir de la información remitida a este Comité por las unidades penitenciarias que alojan mujeres, es posible afirmar que en la actualidad el 40 % de las mujeres alojadas en las unidades carcelarias de la Provincia están detenidas por este tipo de delito.

El traspaso de la competencia federal a la provincial se presentó públicamente como un mecanismo que le permitiría a los jueces y fiscales bonaerenses agilizar “la lucha contra los traficantes de droga a menor escala” en todo en el territorio bonaerense, en especial en los municipios del Conurbano. El argumento fue que la justicia provincial contaba con mayor estructura para poder afrontar la demanda de conflictos, aprovechando las ventajas de información y poder de control que presentaba el poder provincial sobre el nacional¹¹³.

Previo a la sanción de provincial, el por entonces gobernador de la provincia de Buenos Aires, Felipe Solá dijo que este cambio “permitirá sancionar judicialmente al comercio minorista de estupefacientes” y que “la intervención de la justicia provincial permitirá cortar el camino de la venta de droga”¹¹⁴. El ministro de seguridad, Dr. Arslanián, indicó:

*“Esperemos que en poco tiempo más tengamos esa reforma y entonces vamos a poder ser más efectivos aún, porque podremos decidir con nuestros jueces locales, con el acompañamiento de los foros, la comunidad y el intendente, hacer un trabajo que hoy, nos está francamente restringido en razón de esta circunstancia que nos es ajena”*¹¹⁵.

La provincialización de la competencia para intervenir exclusivamente en los casos de comercialización, entrega, suministro y facilitación de estupefacientes directamente al consumidor, el consumo y la falsificación de recetas médicas devela la lógica de diseño de política pública en materia de estupefacientes: se establece que la jurisdicción con mayor estructura y capacidad operativa lleve adelante las tareas de represión de la venta por menor y la justicia federal sin estructura –al menos en el Conurbano- investigue y persiga la fabricación y producción, el tráfico mayor, la financiación y la exportación de estupefacientes. La desfederalización planteó una re-asig-

112. Esta ley en su artículo 5 establece que es delito “cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor”.

113. Memoria sobre Desfederalización en Materia de Estupefacientes Unidad de Coordinación 11/12/07-11/12/2008. Procuración General Provincia de Buenos Aires.

114. Diario *El Día* - La Plata, 31 agosto 2005 “Drogas: envían proyecto a la Legislatura”.

115. Arslanián: “Los resultados van a ser frutos de un trabajo sostenido” Impulso Baires, 16 de junio de 2005.

nación de presupuesto y de competencias para jueces y fiscales provinciales y para la policía de la Provincia, quienes a partir de diciembre de 2005 intervinieron en materia estupefacientes. La policía provincial posibilitó, de esa manera, el control territorial que no podía desplegar la policía federal en el territorio bonaerense.

Fue la intermediación que detenta la policía provincial, el dominio del territorio lo que en definitiva habilitó la política de provincialización en materia de estupefacientes. Quien por entonces se desempeñaba como el virtual jefe de la fuerza, superintendente Daniel Rago, anticipó que

“...los agentes de seguridad tienen mayor capacidad de actuación. Me refiero a los que están en la calle, los que conocen el barrio. Los de las comisarías”¹¹⁶.

La implementación de la ley de estupefacientes se fundó en la capacidad de irrupción que posee la policía bonaerense en los barrios, delimitando un territorio y definiendo un tipo de sujeto posible de ser criminalizado.

Aquí pretendemos analizar, inicialmente, el modo en que se ha implementado la política criminal en materia de estupefacientes en la provincia de Buenos Aires, y el impacto diferenciador en varones y mujeres. En este sentido, pretendemos avanzar en el planteo de algunas hipótesis tendientes a explicar las distintas razones por las cuales se ha producido un significativo aumento en la tasa de prisionización de mujeres por infracción a la ley de estupefacientes, que se distingue del crecimiento proporcional operado en la población masculina en relación a los mismos tipos penales.

Para el desarrollo de esta investigación, hemos relevado y analizado causa penales del Departamento Judicial de La Plata, donde resultaban imputadas mujeres (como únicas imputadas o como co-imputadas). Asimismo, hemos entrevistado a funcionarios judiciales dependientes de la ayudantía fiscal en materia de estupefacientes de La Plata y a funcionarios de la Unidad de Coordinación en Materia de Estupefacientes dependiente de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia

1. Política criminal en material de estupefacientes

Han transcurrido más de cuatro años desde que se produjera la desfederalización en materia de estupefacientes en la provincia de Buenos Aires. Durante estos años, la política criminal se plasmó únicamente en el

116. Diario *Clarín* 4 de enero de 2006 “Nueva ley de drogas: la Justicia se queja y la Policía trabaja más”.

ámbito del Ministerio Público, desde el cual ha definido diferentes etapas de implementación. En una primer etapa, consideraron necesario adecuar la estructura funcional del Ministerio y proveer de mecanismos técnicos y criterios jurídicos a los instructores para absorber la gran demanda de actuaciones que se iniciaron. Se crearon unidades funcionales de instrucción especializadas en los departamentos judiciales del conurbano -a excepción del de Morón¹¹⁷; Lomas de Zamora, Quilmes¹¹⁸, San Isidro y San Martín, La Matanza y Mar del Plata, y se nombraron ayudantes fiscales en el resto de los departamentos judiciales. Esta distribución se realizó considerando cuales eran los departamentos judiciales con mayor cantidad de IPP iniciadas anualmente y la cantidad de sustancias secuestradas.

Los fiscales generales de cada departamento judicial determinan en forma autónoma la organización de las ayudantías especializadas así como otros procedimientos, como por ejemplo el modo en que se lleva a cabo la destrucción de los estupefacientes secuestrados. La Procuración General, ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, fue definiendo los lineamientos generales de la política criminal en materia de estupefacientes, a través de una serie de dictámenes, resoluciones y acciones.

En este marco de acciones se formó una unidad de coordinación en materia de estupefacientes dependiente de la Procuración que sistematiza estadísticamente los datos de la política criminal en la temática¹¹⁹. Esta Unidad coordina además acciones de capacitación para funcionarios judiciales, sin intervenir en cuestiones técnicas ni en asesoramiento de investigaciones iniciadas. Es preciso señalar que estas capacitaciones no están dirigidas a la defensa pública sino que la definición de la política criminal se dirige exclusivamente a capacitar y articular las actuaciones de los fiscales frente a los delitos¹²⁰.

117. En el Dpto judicial de Morón fueron designados tres ayudantías de fiscalía a partir de la determinación del Fiscal General.

118. En la actualidad la Unidad especializada fue disuelta.

119. Anualmente la Unidad de Coordinación publica una "Memoria sobre Desfederalización en Materia de Estupefacientes Hasta el año 2009, la Unidad de Coordinación ha publicado tres Memorias. En la primera, se realizó un análisis y diagnóstico de la problemática y se delimitaron las primeras pautas de trabajo impartidas desde la Procuración General. Para la segunda memoria, se evaluaron las directrices de política criminal. En la última memoria publicada a la fecha de la publicación de este Informe del Comité Contra la Tortura, se realizó un análisis de mediano plazo de la vigencia de la desfederalización en materia de estupefacientes. Esta evaluación se realiza en forma cuantitativa a través de la sistematización y publicación de los datos remitidos por las Fiscalías Generales departamentales señalando, cantidad de IPP iniciadas desagregadas según tipos penales; cantidad y calidad de estupefacientes secuestradas en general.

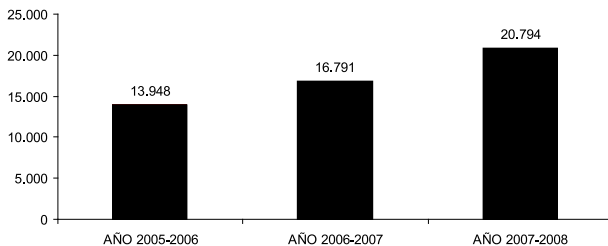
120. Asimismo, ha provisto a los fiscales y ayudantías especializadas de material requerido para la participación en allanamientos y en las tareas de investigación: chalecos antibalas; balanzas; filmadoras; cámara de fotos; muebles ignífugos para depositar el material secuestrado.

Frente a los primeros resultados visualizados en los meses de febrero y marzo de 2006, se delinearón los criterios que debían imponerse en las investigaciones: minimizar la intervención judicial en materia de consumo y producir investigaciones en relación a la comercialización de estupefacientes. En ese sentido la definición de esta política se centró en

...la persecución enfática del comercio de estupefacientes. La problemática de la tenencia de estupefacientes destinada al consumo personal se concibe -en la generalidad de los casos- no como una cuestión de ser abordada vía sanción penal sino como una cuestión que debe ser tratado en el ámbito de la salud¹²¹.

A partir de esta definición, se produjo un aumento de las investigaciones penales preparatorias (en adelante IPP) por este tipo de delitos desde el año 2005¹²².

IPP INICIADAS LEY 27.737



Fuente: Memoria sobre desfederalización en materia de estupefacientes. Unidad de Coordinación. Procuración General. Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. 2008.

La clasificación del tipo penal -“tenencia simple” y “tenencia con fines de comercialización”- se define por la cantidad de dosis¹²³ que se secuestran (de 5 a 10 gramos de cocaína y 50 gramos de marihuana) y las acciones que rodean al hecho (filmaciones, investigaciones previas, etc.).

De la lectura del material que produce la Procuración General, es posible inferir una valoración positiva acerca del aumento cuantitativo de investigaciones iniciadas y del material secuestrado. En la primera memoria (2005-2006) se calcularon las causas iniciadas durante el último año de competencia

121. “Memoria sobre desfederalización en materia de estupefacientes. Unidad de Coordinación. Procuración General. Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. 2008.

122. Es preciso destacar que hasta el año 2009, la Unidad de Coordinación de Estupefacientes dependiente del Ministerio Público, realizaba las estadísticas comparativamente tomando los últimos veinte días del año finalizado y el año posterior completo. A partir del año 2009 se realiza en forma anual, sin clasificar los 20 días finales del 2008.

del fuero federal (7.000 investigaciones), número que fue superado ampliamente con el proceso de desfederalización.

Según datos publicados oficialmente por la Procuración General, en el año 2009 se iniciaron 31.691 causas por infracción a la Ley 23.737. Este número corresponde al 4.97% de la cantidad de IPP iniciadas en toda la Provincia. De este número total, el 56 % corresponden al delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”. Es preciso señalar que esta información no se encuentra clasificada por sexo.

Los anexos que acompañan esas Memorias sólo recogen los datos estadísticos referidos a IPP iniciadas, en relación a los distintos tipos penales perseguidos y la cantidad de material secuestrado.

Sin embargo, en la segunda memoria sobre desfederalización se reconoce que: *...esa mayor proporción de investigaciones vinculadas al comercio de estupefacientes, a nuestro entender, no resulta de la existencia de una mayor oferta del material ilícito sino que es el resultado del esfuerzo de los operadores para obtener información por diversos canales- no solo el de las fuerzas de seguridad- que permiten iniciar investigaciones sobre presuntos lugares y/o personas dedicadas a esta ilícita actividad.* (El resaltado nos pertenece).

Por otra parte, si se vinculan las variables que se relevan en las memorias (cantidad de material secuestrado y cantidad de IPP iniciadas) con los datos referidos a las características socio-económicas de los imputados e imputadas, surge que la comercialización de estupefacientes que se criminaliza no siempre se encuentra vinculada directamente al funcionamiento de organizaciones delictivas, sino que aparece como parte de estrategias individuales de supervivencia frente a la creciente pauperización y exclusión económica.

De las entrevistas mantenidas con representantes del Ministerio Público y con miembros de la unidad de coordinación en materia de estupefacientes, como también de las causas relevadas, no surge ningún tipo de lineamiento ni política que vincule las causas provinciales por comercialización de estupefacientes con el tráfico, financiación y fabricación de los mismos.

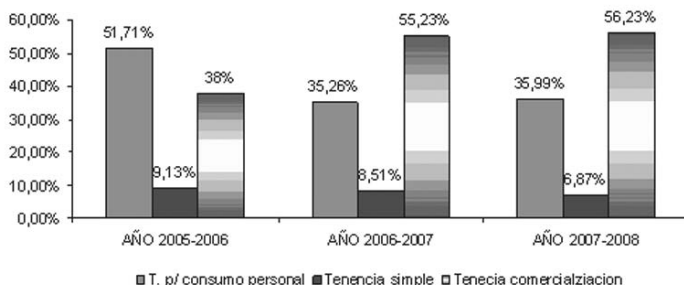
Es importante destacar que la definición de la política criminal en materia de estupefacientes se remite exclusivamente a la competencia provincial, sin articular espacios institucionales con la competencia federal. Tampoco existen

123. La definición de “dosis” quedará supeditada a la reglamentación de la ley y se usará como base el valor dado por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar).

estadísticas acerca de la cantidad de IPP que se remiten para su investigación al fuero federal.

Si bien la competencia provincial limita el campo de acción a determinado tipo de comercio, no se detectan acciones tendientes a conectar esta comercialización con las verdaderas redes de organizaciones delictivas. De acuerdo a la definición de la política criminal establecida por el Ministerio Público, desde el momento de aplicación de la ley 23.737, en la Provincia se ha producido un aumento de las IPP por el delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” y una notable disminución de investigaciones iniciadas por “tenencia para consumo personal”; las causas por consumo siguen representando un porcentaje importante de las IPP iniciadas anualmente¹²⁴.

IPP iniciadas por tipos penales - Años 2005 al 2008



Fuente: Memoria sobre desfederalización en materia de estupefacientes. Unidad de Coordinación. Procuración General. Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. 2008.

En la Memoria 2007 2008 se informa que el 87,76 % de las causas iniciadas durante el período 2007–2008 por consumo personal fueron archivadas; el restante 12,24% sigue en curso. Los criterios para proceder a dicho archivo no se encuentran unificados, variando entre el condicionamiento a la realización de tratamientos, falta de tipicidad o razones de oportunidad. En estos supuestos, la Procuración recomienda incautar las sustancias ilícitas y proceder al archivo de la causa, aconsejándole a la persona involucrada la asistencia a un centro de prevención de las adicciones dependiente del Ministerio de Salud, sin que ello condicione el archivo definitivo de la causa.

124. De acuerdo a la segunda Memoria producida por la Procuración General, que abarca el período 11/12/2007 a 11/12/2008, se iniciaron 7499 investigaciones.

2. Impacto sobre la criminalización de las mujeres

La información construida por la unidad de coordinación en materia de estupefacientes no se encuentra clasificada por sexo. En entrevistas mantenidas con el Dr. Pablo Wuhsagk, integrante de la Unidad, él afirmó que “clasificar la estadística por sexo no es un dato relevante” para la política impulsada desde ese organismo.

El único registro que aparece en relación al impacto que produjo la desfederalización de la competencia de estupefacientes en relación a las mujeres, se encuentra en la segunda memoria de la Procuración, donde se señala que la mayoría de los distritos han verificado un importante incremento de personas del sexo femenino involucradas en los tipos relativos al comercio de estupefacientes, situación que repercute en la cuantía de detenidas por estas razones: *...consecuentemente surge la necesidad de prever mayores cupos en las unidades carcelaria.* A partir de esta definición, es posible concluir que la Procuración General de la Corte no construye datos requeridos para definir y ejecutar una política criminal con perspectiva de género que permita abordar la particular situación de las mujeres detenidas y/o imputadas por estos tipos de delitos penales.

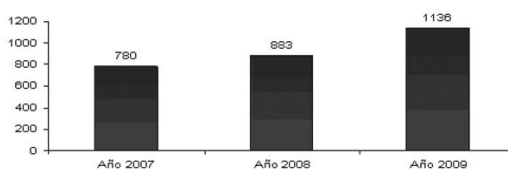
Sin embargo, es preciso señalar que, de las entrevistas mantenidas con funcionarios judiciales de la ayudantía fiscal especializada perteneciente al departamento judicial de La Plata y con integrantes de la unidad de coordinación de estupefacientes de la Procuración General, se deduce que en los últimos años ha aumentado la imputación de mujeres en causas iniciadas por los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Los entrevistados han manifestado además que la gran mayoría de imputados por el delito de “facilitación gratuita de estupefacientes” son mujeres que intentan ingresar estupefacientes a las unidades carcelarias en el marco de las visitas familiares a detenidos.

Sin dudas, la criminalización de mujeres por este tipo de delitos da cuenta de una práctica social que se reproduce en el marco de las relaciones carcelarias. Muchos estudios señalan la mayor presencia y acompañamiento de las mujeres en las visitas a familiares detenidos¹²⁶. En este sentido, es preciso señalar que en las causas relevadas por este tipo de delito las mujeres imputadas suelen permanecer varios días alojadas en dependencias policiales hasta que se ordena su liberación. Y si bien se produce la libertad de las imputadas, no se decreta el archivo y se continúa con el trámite procesal.

En la provincia de Buenos Aires, el aumento de mujeres detenidas se ha visto incrementado a partir de la desfederalización en materia de estupefa-

cientes. Es preciso señalar que los datos oficiales sobre la tasa de encarcelamiento no se encuentra publicado pero -según datos recogidos por este Comité a través de la información suministrada por unidades carcelarias- es posible dar cuenta de este crecimiento: en octubre de 2007 la cantidad de detenidas en unidades carcelarias era de 780; en octubre de 2008, 883. En el año 2009 ese número aumentó a 1.136 (octubre).

**Cantidad de mujeres detenidas en unidades carcelarias
de la Provincia Años 2007 / 2008 / 2009**



Sin dudas este incremento está vinculado al crecimiento del índice de feminización de la pobreza, producto del acceso desigual a los recursos materiales y simbólicos por parte de las mujeres, los efectos negativos de las políticas de ajuste sobre el empleo y el ingreso de los hombres, sobre todo de los trabajadores manuales con menor calificación.

Los datos más actualizados disponibles en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL (2005) corroboran que entre la población sin ingresos propios en Argentina, la proporción de mujeres supera ampliamente a la de hombres, y que la brecha entre ambos sexos se amplía entre los 25 y 59 años de edad, grupo que reúne a la mayor parte de la población femenina en edad productiva y reproductiva. El índice de feminidad en la pobreza muestra que el número de mujeres pobres es superior al de hombres y que en la última década la tendencia tiende a acentuarse.

Como resultado, se incrementó de manera significativa el número de familias pobres que tienen a una mujer como “principal proveedora económica”¹²⁷.

126. Mujeres privadas de libertad. informe regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay. CEJIL-CLADEM.

http://cejil.org/sites/default/files/mujeres_privadas_de_libertad_informe_regional.pdf

127. Muchos trabajos sobre hogares y familias en contextos de pobreza, coinciden en señalar el aumento en las últimas dos décadas de separaciones y divorcios con un correlato de un creciente número de hogares con una “jefa” mujer. El desempeño de este rol económico por parte de una mujer, no determina necesariamente que su familia o ella misma se identifique como “la jefa”, ni siquiera que sea registrado de esta forma por las estadísticas. Geldstein, Rosa; “Familias con liderazgo femenino en sectores populares de Buenos Aires” en Weinerman, Catalina (comp.); Vivir en familia. UNICEF. Losada. 1994

Considerando la posición de parentesco de las mujeres dentro del hogar, se observa que en los hogares donde predominan las mujeres -aquellos que son sostenidos por mujeres o donde hay hijas mujeres u otras mujeres viviendo- el índice de feminidad de la pobreza es aún mayor¹²⁸. En este sentido, consideramos relevante señalar que en todas las causas analizadas las mujeres parecen llevar adelante el tipo penal de comercialización desde sus domicilios particulares ubicados en zonas marginales de La Plata, tal como fue constatado a partir de la descripción de los lugares donde se realizaron los allanamientos policiales:

Profesión: Ama de casa. Al momento de su detención vivía sola con sus hijos de 16, 10 y 8 años respectivamente, con la ayuda de Plan social Jefas y Jefes de Hogar. Residía en una vivienda con un solo ambiente separado por muebles.

Allanamientos realizados en tres casillas precarias. Asentamientos en Barrio carenciados. La imputada residía sola junto a sus tres hijos de 7, 13 y 15 años. Casilla con paredes de madera, techo solo de chapa, piso de cemento alisado.

Casa compacta de ladrillo con techos de chapa con tres dormitorios ubicado en calle de tierra.

El lugar de allanamiento es una casa de material sin revocar, con puerta de acceso construido en chapa.

El modo en que las mujeres aparecen vinculadas al territorio, y las redes sociales y comunitarias en las que se integran, da cuenta de un modo particular de vincularse al delito que consideramos importante analizar en las posteriores etapas de esta investigación. Sin embargo, al analizar la utilización de estos argumentos en relación al tipo penal, es posible afirmar que la sanción de la pena por el delito de estupefacientes con fines de comercialización y el modo en que esta se desarrolla está vinculada al espacio doméstico, privado donde las mujeres desarrollan sus actividades.

3.El accionar de la policía y de los funcionarios judiciales

Con el objetivo de analizar el modo en que la justicia penal actúa frente a la criminalización de las mujeres imputadas por los delitos establecidos en la Ley N° 23.737, se realizó el relevamiento de causas en el departamento judicial de La Plata, uno de los que estadísticamente muestra una mayor evo-

128. Comparando los ingresos individuales de los jefes y de las jefas de hogar se puede ver que, se trate de hogares pobres o no pobres y para toda la serie temporal (1999, 2002 y 2005), los ingresos de las jefas siempre son considerablemente menores que los de los jefes. www.eclac.org

lución en el crecimiento de IPP iniciadas por año¹²⁹.

En el marco del análisis de estas causas judiciales hemos realizado algunas observaciones respecto al posicionamiento de la justicia penal frente a estos delitos y el accionar policial en las tareas de investigaciones.

En principio, es posible afirmar que los allanamientos policiales se realizan a partir de tareas de investigación y observación directa del personal policial en los domicilios investigados. Estas acciones surgen de una denuncia recibida o por el accionar espontáneo de la policía en las tareas de “calle”. Ninguna de las causas analizadas se inicia a partir de otras investigaciones llevadas a cabo por la justicia provincial y/o federal.

Tal como puede ser corroborado en la causa seguida a Ángela C. O. (N° 2732), el operativo de allanamiento se inicia cuando la policía observa dos personas en Plaza Rocha en actitud de espera. En ese momento llega un auto blanco con dos hombres en su interior; el personal policial observa un intercambio de mercancía y dinero. Las personas aprendidas en Plaza Rocha le informan a la policía que “quien les vendía droga era el Negro del Gol” y le refieren un domicilio donde supuestamente residiría. En el allanamiento a la vivienda designada actuaron tres reparticiones policiales (Policía Federal, Comisaría IX y Comisaría IV)

Al momento del allanamiento se encontraba solamente Ángela C. O. Es detenida y, al momento de declarar, manifiesta que los policías “...le patean la puerta cuando comenzó el allanamiento, que quiere aclarar que los policías fueron directo al lugar. Que le destrozaron la casa. En principio rompieron la puerta, la tiraron al piso, la apuntaron con un arma y luego de un rato, cuando todos ingresaron le muestran la orden de allanamiento”. Refiere que “los testigos entraron tres minutos después de que entró la policía”. Manifiesta en su declaración que, unos días antes del allanamiento, fueron dos chicos en un auto blanco con intenciones de alquilarle un lugar y que le dejaron la droga en su domicilio.

Una vez producido el allanamiento en la vivienda, secuestrada los estupefacientes y aprehendida Ángela C. O. no fueron iniciadas investigaciones acerca del accionar de los dos hombres denunciados y observados por la policía en Plaza Rocha. Pero quien entonces estaba alojada en el domicilio donde la policía efectuó el allanamiento es imputada por el delito de tenencia

129. En el departamento judicial de La Plata se iniciaron en el periodo comprendido entre el 10 de diciembre del 2007 y el 10 de diciembre del 2008, 1.351 IPP. (323 por Tenencia para consumo; 112 tenencia simple y 1.152 por tenencias con fines de comercialización).

de estupefacientes con fines de comercialización.

A través del allanamiento, el accionar de la policía se dirige directamente a desarmar el lugar donde presuntamente se comercializan los estupefacientes e imputando a quienes se encuentran en el domicilio aunque, como lo demuestran estas causas, no sea coincidente la descripción de los supuestos responsables denunciados inicialmente con los que finalmente son imputados y detenidos.

La causa donde se encuentra imputada María Angélica C. V. (Causa N° 3248) se inicia a partir de un llamado telefónico al 911, manifestando en forma anónima que en un domicilio “el boli tira merca a lo grande” (fs 1 vta.). Denuncia también a otra persona que se hace llamar “el correntino, que es tranza del boli vende merca a lo loco”

Luego de investigaciones y observaciones hechas en el lugar por parte de la policía, sin que medie explicación o hipótesis investigativa alguna en el expediente policial, el sujeto investigado cambia de identidad:

...en realidad se trata de una femenina que se llama “la china o La boli” que lidera una organización dedicada a la compra y venta de material estupefaciente al por mayor.

Es preciso destacar que la policía no especifica en modo alguno la metodología utilizada en las tareas de investigación:

...de las tareas de inteligencia y averiguaciones en cubierto en las zonas adyacentes del domicilio (...) se logró constatar que en el domicilio se realiza la venta de estupefacientes (...).

En las actas policiales que dan inicio a las causas judiciales analizadas, los agentes policiales utilizan generalidades en la descripción de las tareas desarrolladas: *...movimientos compatibles con venta de estupefacientes* (refieren a la observación de llegadas de autos al domicilio investigado donde bajan personas, entregan dinero, y entran y salen con cajas de zapatos o similares). En ninguna de las causas analizadas estas investigaciones quedaron registradas en filmaciones o fotos.

La mayoría de las mujeres imputadas por los delitos enmarcados en la ley 23.737 son adultas mayores con hijos menores a cargo. La mayoría de las mujeres entrevistadas por este Comité, en el marco de las inspecciones realizadas a los lugares de detención, manifiestan no haber mantenido contacto previo con otros delitos.

La escala penal prevista para los tipos penales, cuya competencia fue absorbida por la justicia penal, es sumamente amplia por la variedad de tipos penales que se incluyen en la norma. Los márgenes de la pena varían de cuatro a quince años, según

lo establece el artículo 5 de la ley 23.737 en sus incisos referidos a tenencia con fines de comercialización y al suministro oneroso; y de tres a doce años en el caso del suministro gratuito. Respecto del suministro gratuito ocasional la pena prevista es de 6 meses a tres años de prisión. Si bien la figura que se identifica generalmente es la de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, la norma prevé otras conductas antijurídicas, tales como el comercio de materias primas para la producción o fabricación, la distribución, el almacenamiento y el transporte.

A través de las tareas desarrolladas por este Comité, podemos afirmar que la gran mayoría de mujeres condenadas por este tipo de delito llegan a la condena a través de la modalidad de juicios abreviados de los que resultan penas mayores a los 6 años. Sin dudas, esta afirmación requiere de una mayor investigación tendiente a analizar el modo en que las mujeres detenidas acceden a las instancias formales de la administración de la justicia, teniendo en cuenta, sobre todo, la experiencia previa de estas mujeres frente a la justicia y el modo en que la defensa articula sus estrategias. Sin embargo es posible adelantar que los tribunales responsables de determinar la pena en cada caso concreto no distinguen dentro de las posibilidades que ofrece la escala penal prevista para este tipo de delitos, entre el comercio de menor y mayor escala. Ello resulta ser una variable que determina y justifica la aceptación de la modalidad de juicio abreviado con una pena que supere el mínimo de la escala penal. La expectativa y probabilidad de ser condenadas en el marco de un juicio oral a penas mayores a 6 años es una percepción –fundada o no– que poseen las mujeres que aceptan una pena “negociada” de más de 6 años en base al reconocimiento de su accionar.

En relación a la forma en que acceden a la justicia las mujeres detenidas por este tipo de delitos, consideramos importante mencionar el impacto que ha producido en términos cuanti y cualitativos la reciente modificación del código procesal de la Provincia, donde aparece visibilizada la categoría *mujeres con hijos a cargo menores de 5 años y mujeres embarazadas* entre quienes pueden acceder a medidas alternativas a la prisión domiciliaria (art. 159)¹³⁰.

De las causas analizadas en el departamento judicial de La Plata a mujeres imputadas por los delitos previstos en la Ley 23.737, surge que los órganos jurisdiccionales intervinientes han otorgado medidas morigeradoras de la pena o alternativas a la prisión preventiva considerando especialmente las siguientes situaciones¹³¹:

130. Ver en este Informe el acápite “Mujeres detenidas con la modalidad de arrestos domiciliarios”

131. Estos argumentos son analizados con mayor profundidad en el acápite del presente informe sobre el accionar de la justicia penal respecto a medidas alternativas a la prisión preventiva o morigeración de la pena.

- la responsabilidad de la imputada en el cuidado de hijos menores
- ausencia de antecedentes
- el domicilio donde se cumplirá el arresto domiciliario no es el mismo en que se cometieron los hechos por los que fue imputada.
- “buen concepto vecinal”.

La puesta en valor por parte de los argumentos judiciales de la responsabilidad de las mujeres en el cuidado de los hijos, del “buen concepto vecinal y la ausencia de antecedentes” así como la diferenciación del lugar donde se cometía el delito con el lugar donde cumplirá la pena remiten el accionar delictivo y el cumplimiento de la pena al espacio doméstico y comunitario. Esto, sin dudas, da cuenta del ámbito donde las mujeres desarrollan sus actividades y la escasa amplitud de relaciones delictivas.

Sin embargo, en la evaluación que se encuentra realizando este Comité acerca del impacto de esta nueva legislación, es posible de afirmar que la mayoría de las solicitudes de alternativa a la prisión domiciliaria para este grupo de mujeres son rechazadas por los órganos jurisdiccionales intervinientes. Los argumentos esgrimidos por distintos juzgados de la Provincia se sintetizan en el siguiente fallo:

...entiendo que el simple hecho de poseer tres hijos menores de 5 años de edad (...) no enerva la existencia de peligros procesales y el riesgo de frustración de los fines del proceso, ante el hecho reprochado. Mucho mas teniendo en cuenta que la defensa no aportó ningún domicilio alternativo, siendo que el único certificado en la causa, donde actualmente viven los menores, es el mismo en el cual se constatará la tenencia de los estupefacientes (Causa N° 2120).

En entrevistas mantenidas por este Comité a mujeres detenidas y a funcionarios judiciales, ha sido posible constatar que es parte de la política impulsada por los municipios destruir las viviendas donde se realizan allanamientos y secuestro de estupefacientes. En una entrevista, el Dr. Pablo Wuhsagk nos manifestó que esta política se impulsa, por ejemplo, en el municipio de Lomas de Zamora. Una mujer alojada en la Comisaría de la Mujer de La Plata, imputada por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y con 5 hijos menores a cargo, nos manifestó que su casa había sido destruida por “las topadoras del municipio de Berazategui”. Este accionar de los municipios, avalados por el Poder Judicial, impide la designación de posibles domicilios para aquellas mujeres imputadas que solicitan una medida alternativa a la prisión.

De este modo, como en el grueso de los casos las mujeres imputadas no pueden ofrecer otro domicilio, el beneficio de la prisión domiciliaria les es denegado.

La cárcel vuelve entonces a romper redes vulnerables por situaciones de pobreza y exclusión en hogares donde las mujeres son el principal sostén económico y afectivo familiar. Las políticas públicas provinciales en materia de estupefacientes, centralizadas en el prohibicionismo y el castigo en materia de consumo, producción y comercialización, dirigen sus acciones hacia el control social, punitivo y territorial de los sectores más excluidos. Las acciones delictivas en estos sectores, sobre todo las vinculadas a la comercialización de estupefacientes, no siempre se encuentran vinculada directamente al funcionamiento de organizaciones delictivas, sino que forman parte de estrategias individuales de supervivencia frente a la creciente pauperización y exclusión económica. Estas estrategias de supervivencia se encuentran remitidas al ámbito doméstico, donde las mujeres ocupan un lugar central en tanto responsables del cuidado y de la manutención económica de los miembros de redes familiares ampliadas. En el marco de estas estrategias, se incorporan a redes sociales y comunitarias atravesadas por el accionar territorial de organizaciones delictivas.

Con el objeto de visibilizar los efectos diferenciadores que produce sobre las mujeres la implementación de la ley en materia de estupefacientes en la provincia de Buenos Aires, consideramos necesaria la elaboración de indicadores sociales, económicos y de género, tendientes a definir una nueva política criminal basada en paradigmas de prevención e información, que no criminalicen a usuarias e incluso pequeños traficantes y focalicen el accionar represivo del Estado en las redes delictivas responsables del narcotráfico organizado.

Medidas alternativas a la prisión de mujeres: los alcances del artículo 159 de la Ley 13 943

En el marco de la reforma procesal penal aprobada por la Cámara Legislativa en diciembre de 2008, fue incorporada la categoría de mujeres con hijos menores de cinco años y embarazadas dentro de quienes pueden acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva (artículo 159, Ley 13943).

El artículo 159 significa un avance legislativo en cuanto a la visibilidad de la situación de las mujeres detenidas respecto al acceso a la justicia. Sin embargo, existen aún obstáculos para la comprensión de los fundamentos que inspiraron esta ley: considerar los efectos perjudiciales que el envío a prisión de las mujeres produce sobre sus hijos menores.

Para realizar un seguimiento del impacto que estas modificaciones produjeron, el Comité Contra la Tortura solicitó información estadística a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia y a la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia; datos a las unidades penitenciarias acerca de la cantidad de mujeres que han obtenido medidas alternativas a la prisión durante el año 2009 y copias de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales intervinientes. Al momento de editarse este informe, la información solicitada a la Procuración no ha sido remitida.

La solicitud de información se amplió dirigiéndose a los defensores generales de San Martín, Morón, la Matanza, Lomas de Zamora, la Plata y Quilmes. Sólo el defensor general de San Martín, doctor Andrés Harfuch, respondió los oficios solicitados. Las defensorías de La Plata y Quilmes estaban trabajando en la sistematización de la información solicitada al momento del cierre de este informe.

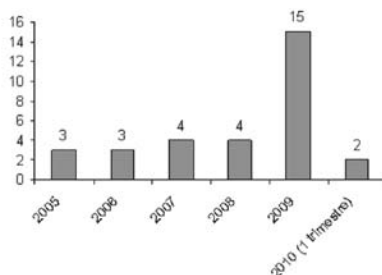
A esto debe sumarse que la información remitida por la Subsecretaría de Política Criminal y por el Patronato de Liberados no contempla la variable sexo. En consecuencia, no podemos dar cuenta del total de mujeres que accedieron al arresto domiciliario y a medidas morigeradoras de la pena antes de promulgada la ley y luego de la reforma.

El impacto cuantitativo de los alcances de la reforma iniciada es difícil de ponderar dado que la única información brindada por el Ministerio de Justicia fue la incorporada a la causa *Verbitsky*. En este marco de actuaciones, el Ministerio de Justicia a través de la Subsecretaría de Política Criminal ha presentado información respecto al impacto cuantitativo de la aplicación de la ley 13.943:

Se observa también una clara tendencia positiva luego de la sanción de la resolución ministerial N° 23/06 y, más especialmente a partir de la vigencia de la Ley 13.943, que estableció supuestos diferenciados orientados a conceder un trato privilegiado a situaciones especiales, registrándose a partir de ella un notable incremento del beneficio.

Se presenta allí el siguiente gráfico:

Detenidas incorporadas con prioridad conforme ley 13.943



De acuerdo a esa información, el porcentaje de mujeres que accedieron a medidas morigeradoras o alternativas durante el año 2008 corresponde al 0,43%, mientras que para el año 2009, este porcentaje aumentaría al 1,3% de la totalidad de mujeres detenidas. Este aumento no es significativo si tenemos en cuenta que durante este período el porcentaje de mujeres detenidas aumentó un 29%.

Si presumimos además, que a partir de la sanción del artículo 159 las acciones de la defensa a favor de las mujeres detenidas se multiplicaron, este aumento del 1,3 % no puede interpretarse como un aumento significativo. Del total de las acciones presentadas durante el año 2009 por la defensoría de San Martín a favor de mujeres detenidas que se hallan contempladas en el artículo 159, sólo el 24 % fueron resueltas a favor. Se ha modificado una parte del componente formal-normativo del derecho respecto de las madres detenidas, pero esto no es suficiente para generar el cambio de enfoque que la ley propone en la práctica judicial.

Es preciso consignar además, que los datos contruidos por el Ministerio de Justicia no se condicen con la información brindada por el Servicio Penitenciario Bonaerense.

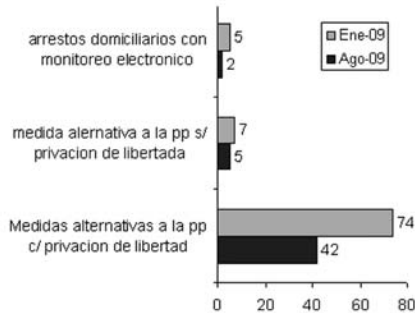
Mujeres con medidas alternativas a la prision preventiva y morigeradoras de la pena alojadas en unidades carcelarias bonaerenses

Unidad Penal	Año 2009
UP N° 8	18
UP N° 51	5
UP N° 50	8
UP N° 33	1
UP N° 5	1
UP N° 4	1
UP N° 45	0
UP N° 40	0

Fuente: Comité Contra La Tortura De La Comisión por la Memoria de la Provincia De Buenos Aires, según datos provistos por las Unidades Penales- Año 2009

En entrevistas mantenidas con agentes penitenciarios, es posible dar cuenta de que los efectos en términos cuantitativos no han sido relevantes. Conforme a los datos remitidos por el Patronato de Liberados, la cantidad de ingresos detallados mensualmente de medidas alternativas o morigeradoras a la prisión

preventiva en el marco de la causa *Verbitsky*, es posible consignar la siguiente información, señalando que estos datos no están clasificados por sexo ni se especifica cuáles de estas medidas corresponden al artículo 159 de la Ley 13.943.



El número de personas detenidas que han ingresado al Patronato de Liberados bajo medidas alternativas a la prisión preventiva con y sin privación de libertad y personas con medidas de arresto domiciliario bajo el sistema de monitoreo electrónico ha disminuido de enero del 2009 a agosto del 2009. Los datos que se consignan sólo miden la cantidad de personas que ingresan por mes. Esta información refuta la *clara tendencia positiva* señalada por el Ministerio de Justicia respecto a personas que han obtenido alternativas a la prisión.

Es importante señalar que en la información remitida por las unidades penitenciarias y por el Patronato de Liberados no se especifica cuántas de estas mujeres han obtenido medidas morigeradoras o alternativas a la prisión de acuerdo a los fundamentos considerados en el artículo 159 de la Ley 13943.

Surge entonces la pregunta acerca de cuáles son los obstáculos que permanecen, una vez modificada la legislación, obturando el acceso de estas mujeres a una medida morigeradora de la pena o alternativa a la prisión. Otros componentes del derecho, que operan independientemente de lo formal normativo, no acompañan el cambio en la legislación. Un componente estructural es el uso sistemático de la prisionización por parte de los operadores judiciales.

Los órganos intervinientes han denegado estas medidas utilizando en la mayoría de los casos analizados argumentos que privilegian los fines procesales: *Peligro de fuga, magnitud de la pena en expectativa, entorpecimiento probatorio*. Éstos son utilizados en desmedro de leyes provinciales y nacionales y de la Convención de los Derechos del Niño que hacen hincapié en los efectos perjudiciales sobre los hijos menores.

1. Argumentos judiciales para denegar medidas alternativas

La magnitud de la pena en expectativa - por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización- que emerge a la luz de la escala conminada (sic) para el tipo atribuido reviste entidad suficiente como para sustentar, en el particular, la idea del peligro procesal y conmover el principio general receptado en el artículo 144 de Código Procesal en materia penal, por lo que habré de rechazar el beneficio propiciado a favor de la encartada (causa 25561-2, juzgado de garantías 2 de Quilmes a cargo del doctor Miguel Nolfi).

...las dolencias presentadas por los hijos de la imputada no requieren la presencia de su madre para ser tratadas, constando en autos que están recibiendo atención médica acorde a la patología que presentan, siendo atendidos por la abuela de los menores... (I.P.P. 9256/09 juzgado de garantías 6 de San Martín a cargo de la doctora Elena Gabriela Persichini Marco).

... la misma (imputada) explica que entregó a su hijo al cuidado de otra persona y que en la actualidad el menor goza de un buen estado de salud, con lo cual vemos que la ausencia de la madre, en principio, estaría suplida; ello sin perjuicio de la lógica y natural necesidad de una madre de tener consigo a su hijo (incidente 13036, Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías de San Martín a cargo de los doctores Aldo Cionco y Felipe Schiavello).

A contramano de los supuestos que inspiraron la nueva legislación, los operadores judiciales consideran que la detención en una unidad carcelaria o una dependencia policial no actúa como condicionante para el efectivo cumplimiento del período de lactancia:

Respecto al periodo de lactancia que aduce la defensa se interrumpe con la modalidad de coerción que vienen cumpliendo las encartadas, tal extremo puede ser subsanado por las visitas que el servicio penitenciario o en su caso la seccional policial otorga para que la madre lleve a cabo la debida alimentación del hijo de la detenida. También aparece como mitigado el extremo invocado, ello por los propios dichos de las encausadas, toda vez que sus hijos menores de edad se encuentran al cuidado de familiares de aquellas (causa 2.948, Juzgado de Garantías 5 de San Martín, juez Nicolás Schiavo).

... deberá el señor juez de garantías interviniente arbitrar los medios necesarios con el objeto de requerir el informe indicado por el señor agente fiscal (...) a los efectos de verificar, en torno al hijo menor de la imputada S., sobre la necesidad de prestarle el cuidado – en lo que hace al período de lactancia- por parte de su madre, diligencia que también deberá practicar el “a quo” en relación a las otras dos encausadas. (Causa 2.948, resolución de la Cámara de Apelación y Garantías de San Martín,

Sala I, doctores Carlos Hermelo, Solange Cambet y José Angel Marinero).

Análisis de informes socioambientales y criminológicos de parte de los jueces

Un marcado condicionamiento de clase pesa sobre las mujeres detenidas de sectores empobrecidos : el hecho de tener una vivienda precaria como domicilio, de residir en un barrio excluido o de no tener un domicilio alternativo al lugar donde se produjo el allanamiento policial, son motivos de denegatoria de la medida de morigeración.

Resulta ser una propiedad fiscal, situado en una villa de emergencia, la cual resulta ser de alto riesgo social por el gran número de ilícitos que ocurren en la zona (...) lo cual podría influir de manera negativa en el proceso de resocialización de la encausada; sumado a que el grupo familiar que conviviría con la misma está compuesto por 10 personas, siendo la mayoría menores de edad, lo que dificultaría que quien asumiera el control y/o vigilancia, pueda dar cabal cumplimiento al compromiso asumido (I.P.P. 4278/08- Juzgado de Garantías 1 de Morón a cargo de la doctora Mónica Lopez Osornio).

La imposibilidad de contar con un domicilio alternativo

Las medidas de alternativas a la prisión solicitadas a mujeres detenidas por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Ley 23.737) son denegadas, en la mayoría de los casos analizados, por coincidir el domicilio ofrecido por la defensa con el domicilio donde se realizó el allanamiento policial. La imposibilidad de ofrecer un domicilio alternativo está vinculado a las características socioeconómicas de la población detenida. En la mayoría de los casos son mujeres que vivían solas, con hijos menores a cargo y en situación de extrema vulnerabilidad en términos de redes sociales y recursos económicos:

...los mismos (tres hijos menores de cinco años) se encuentran bajo el cuidado de la madre de la imputada en el mismo domicilio sobre el cual se realizara el allanamiento (...) no hallándose los mismos desamparados, y que conforme surge de las copias de las partidas de nacimiento glosadas en autos, dos de los hijos menores de 5 años de edad de Castro no son hijos de Romano, por lo que también poseen un padre biológico que los puede contener (...), no enerva la existencia de peligros procesales y el riesgo de frustración de los fines del proceso, ante el hecho reprochado. Mucho más aún teniendo en cuenta que la defensa no aportó ningún domicilio alternativo (SIC - causa 2120, Juzgado de Garantías 6 de San Martín, a cargo de la doctora Elena Gabriela Persichini Marco).

...no puedo dejar de soslayar el obstáculo insalvable con el que nos encontramos en la situación en estudio, ello es el domicilio ofrecido como el cual residiría en el caso de proveer favorablemente lo pretendido. Ello así, toda vez que la finca en la que cumpliría la medida de coerción (...) se encuentra situada en la misma cuadra de la morada en la que anteriormente residía la imputada y la cual ha sido objeto de la presente investigación ... (causa 1681, Juzgado de Garantías 5 de San Martín, doctor Nicolás Schiavo).

Condena moral del modo en que se ejerce la maternidad

...habiendo realizado una valoración del hecho atribuido a la encartada (...) cuya magnitud de pena no permitiría una condena de ejecución condicional, toda vez que la escala penal oscila entre los cuatro y los quince años de reclusión o prisión, sin que se adviertan circunstancias extraordinarias que lleven a considerar procedente su atenuación o la aplicación de algún mecanismo alternativo de cautela (...) en atención a lo referido por el peticionante en relación a los hijos de la imputada, no puedo más que consignar que las mismas eran similares al momento de la comisión del evento criminoso en trato, sin que esas circunstancias impidieran a C. rever la conducta a seguir...(causa 6901, Juzgado de Garantías 4 de San Martín a cargo del doctor Juan Román Brizuela).

...desde la órbita social se vislumbra la pronta inserción de la penada en el ámbito marginal; ha sido madre desde la pubertad abandonando el hogar de su madre adoptiva a la edad de 15 años y entregando el cuidado de su primogénito a su hermana, deambulando por las calles durante mucho tiempo. Su devenir vital transcurrió en situaciones de abandono y carencia de afecto, sin tener la contención afectiva de nadie; en cierta forma ha repetido parte de su historia con sus hijos, a los cuales ha entregado al cuidado de otras personas por carencia de recursos, repitiendo de esta forma el modelo abandonico y des-afectivo (SIC - causa 5548, Juzgado de Ejecución Penal 1 de Mercedes, a cargo de la doctora Marcela Alejandra Otermin).

Omisión de las recomendaciones de los informes criminológicos del Servicio Penitenciario Bonarense

Mi asistida se encuentra alojada en un régimen abierto de detención junto a sus dos hijos menores (...) Posee conducta ejemplar, no ha sido pasible de sanción disciplinaria alguna y el S.P.B. se ha expedido en forma positiva sobre la conveniencia del otorgamiento del instituto en trato (...) Del informe actuarial glósado en autos emerge el grado de contención familiar que posee, así como las

características del lugar donde residirá al momento de su egreso; lugar donde se encuentran sus restantes 4 hijos menores quienes esperan recibir a su progenitora. En este punto resulta errado lo afirmado por V.S. tocante a las falencias de su núcleo familiar, en tanto como se narrara, al momento de su egreso residiría en el domicilio de su prima, lugar donde se encuentran sus restantes hijos menores de edad (planteo del defensor en causa 5337, Juzgado de Ejecución Penal 1 de Mercedes a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Otermin).

La exigencia de probar la maternidad

Se ha observado que algunos órganos judiciales exigen a la defensa la acreditación oportuna del vínculo de la mujer detenida con sus *supuestos* hijos:

El órgano defensivo de mención no solo no acreditó el parentesco que aquella tendría con los menores D. M. y C., sino que, además, y frente a lo informado por la asesoría pericial departamental (...) tampoco aportó el domicilio donde residían los supuestos hijos de aquella (causa N° 25561-2, Juzgado de Garantías 2 de Quilmes, a cargo del doctor Martín Miguel Nolfi).

¿Quién cuida a la mujer detenida?

La responsabilidad del cuidado de la mujer detenida queda delegada en el entorno familiar, casi siempre la madre, la hermana, o quien haya quedado a cargo del domicilio y del cuidado de los hijos

...de los informes ambientales (...) no logra apreciar adecuada contención familiar sobre las detenidas T. y S. (...) y que los hijos menores de las justiciables se encuentran al cuidado de sus familiares, con lo que aparece mitigado tal extremo invocado (causa 2948, Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías de San Martín, doctores Carlos Hermelo, Solange Cambet y José Angel Marinaro).

2. Acciones de la defensa pública

Con el fin de analizar las actuaciones de la defensa pública frente a la modificación legislativa, se solicitó a la Defensoría General de San Martín la remisión de las acciones desarrolladas durante el año 2009 en pos de medidas alternativas a la prisión preventiva, o morigeradoras de la pena, para mujeres detenidas embarazadas y/o con hijos a cargo menores de 5 años de edad.

Sobre un total de 29 casos presentados por los defensores oficiales de San Martín 18 fueron rechazados, 7 fueron resueltos a favor y 4 fueron rechazados en primera instancia y se encuentran apelados, aún pendientes de resolución. Esto implica que sólo el 24 % de las acciones presentadas por dicha defensoría

fueron resueltas favorablemente en primera instancia.

La totalidad de las acciones emprendidas por la defensa pública desarrolla los fundamentos que dieron lugar a la sanción de estos artículos para solicitar la morigeración de la pena y alternativas a la prisión:

- Preservar la relación materno-filial de acuerdo a lo establecido en el artículo 159.
- El principio de inocencia establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional. Las consideraciones sobre el peligro de fuga deben ser comprobadas en el caso concreto. Informe 35/07 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Informes socio- ambientales favorables en el domicilio en el que residiría la imputada.
- Contención afectiva y buena predisposición del grupo familiar continente.
- Informes favorables del Servicio Penitenciario Bonaerense acerca de la viabilidad de implementar el monitoreo electrónico en el domicilio.
- Informes favorables del Servicio Penitenciario Bonarense acerca de la conducta de la imputada.
- El arresto domiciliario no deja de ser una prisión preventiva, si bien en una modalidad atenuada.

La mayoría de las peticiones de medidas cautelares realizadas por los defensores oficiales del departamento judicial de San Martín hicieron foco sobre los efectos perjudiciales que la prisión produce sobre los niños menores. Uno de los fundamentos lo provee el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, que le impone rango constitucional a diversos pactos internacionales, entre ellos la Convención por los Derechos del Niño. De estas normas surge la consideración del bienestar del niño como un bien superior, llegando incluso a anteponer el *derecho de la persona por nacer* por sobre el derecho a la salud de la madre detenida.

La cuestión radicaré entonces en establecer si resulta factible afirmar la legitimidad de una medida de coerción personal cuando la restricción de derechos que aquella importa trasciende a su destinatario para afectar los de terceros, máxime si éstos resultan ser menores de edad o personas por nacer. De allí que no se pretenda aquí un examen de la injerencia en vista a la situación procesal o personal de mis asistidas sino a la luz de una finalidad tuitiva de los derechos reconocidos por la Convención por los derechos del Niño (causa 15304).

Actualmente, las condiciones estructurales de unidades carcelarias y comisarías impiden el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños. En relación con esto, se esgrimen fundamentaciones de *carácter* humanitario:

...la petición se constituye en basamentos de razones humanitarias, toda vez que X resulta ser madre de una criatura menor de 5 años de edad, con la cual cohabita dentro de la unidad penitenciaria donde se encuentra alojada, y cuyo acceso a la salud se ve restringido en dicho ámbito penitenciario respecto a la menor de edad (causa 2706).

Medida de coerción desnaturalizada, ya que trasciende a la imputada y afecta a terceros (Código Procesal Penal, artículo 146.3; Constitución Nacional, artículo 119; Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 17.1).

3. Argumentación de las resoluciones judiciales favorables

En las resoluciones favorables a las presentaciones de la defensa, los jueces consideran principalmente los efectos perjudiciales que la prisión genera sobre los hijos menores de las imputadas y la preservación de la relación materno-filial. Luego la existencia de redes familiares que permitan el control sobre la detención. En este último punto es manifiesta la importancia dada por los órganos jurisdiccionales a los informes socioambientales y las entrevistas realizadas a los familiares. Los motivos de arraigo son valorados para sortear el obstáculo del peligro de fuga. También consideran el rango constitucional de la Convención de los Derechos del Niño, así como el principio de inocencia. En algunos casos se valora que la imputada no posea antecedentes penales.

La circunstancia de resultar madre de 4 niños menores de edad (fs.4), disuade acerca de los beneficios de su presencia en el hogar, a fin de afianzar la relación materno-filial; en particular, en los horarios laborales del resto del grupo familiar conviviente (...) Lo anterior es revelador asimismo de una clara situación de arraigo, y configura un estado revelador de las dificultades que debiera sortear previamente la encausada si intentara pasar a la clandestinidad (causa 30.642, juzgado de garantías 1 de Mar del Plata, a cargo del doctor Alejandro De Marco).

...especialmente, debe atenderse a su situación personal y familiar, siendo la causante progenitora de tres hijos menores de edad de 5 años, 2 años y medio y 7 meses respectivamente. Conforme se desprende del favorable informe socio ambiental efectuado por la perito asistente social oficial de la Asesoría Pericial Departamental, licenciada Gloria Zuchowicky y el cual se encuentra agregado a fs. 07/08, en donde la profesional concluye que existen indicadores de contención familiar, asumiendo los padres de la causante la responsabilidad que la justicia considerare pertinente a fin de que X. regrese a su hogar. La perito actuante considera de vital importancia, la presencia de la madre en la casa, a fin de mantener y preservar el vínculo materno filial, y en viste de la corta edad de los tres

niños que conviven en la casa (...). Precisamente en esa dirección se endereza el actual Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires reformado por la Ley 13943 (causa 14.894, Juzgado de Garantías 3 de Mar del Plata, a cargo del doctor Víctor Pagella).

Es preciso mencionar, a partir del análisis de las resoluciones, que no existe correlación entre la calidad argumentativa de la defensa y el tipo de fallo, como tampoco entre situación personal de la imputada y el tipo de fallo. Argumentaciones utilizadas por la defensa bien sólidas y articuladas fueron denegadas, y otras fueron resueltas favorablemente. Asimismo, mujeres con numerosos hijos menores de edad y sin antecedentes penales no accedieron a una medida morigeradora de la prisión en casos de idénticos tipos de delitos imputados.

4. Condiciones exigidas para la modalidad arresto domiciliario

En la Provincia de Buenos Aires 1.519 personas se encuentran bajo la modalidad de arresto domiciliario. Deben permanecer, por disposición judicial, en un domicilio particular bajo el cuidado de un familiar o persona que se haga responsable del cumplimiento de la modalidad. Actualmente existe un enorme vacío por parte del Estado provincial. La responsabilidad del cuidado, la contención y la subsistencia material de estas personas queda delegada exclusivamente en el entorno familiar, quedando la acción del Estado reservada a funciones de control. Esta política tiene consecuencias discriminatorias, ya que perjudica principalmente a las personas con menores recursos, aún más considerando que un arresto domiciliario es una medida de morigeración de la prisión destinada a personas mayores de 70 años, enfermos terminales, discapacitados, madres con hijos menores de 5 años y embarazadas.

Existe una responsabilidad compartida entre el Servicio Penitenciario Bonaerense y el Patronato de Liberados en el control de los arrestos domiciliarios. El Servicio Penitenciario Bonaerense, a través de la Dirección de Monitoreo Electrónico, controla a las personas con arresto domiciliario que tienen la pulsera o tobillera electrónica, interviniendo en casos de incumplimiento de las reglas de conducta con orden judicial. El Patronato de Liberados tiene la misión de supervisar los casos de arrestos domiciliarios, y también una misión social para intervenir de acuerdo a lo establecido en la Ley 12.256 y la 24.660. No obstante, los trabajadores sociales del Patronato agremiados en Asociación Trabajadores del Estado resolvieron no realizar esta tarea de supervisión, en el marco de un plan de lucha por mejorar sus

condiciones laborales que ya lleva más de un año. La relación que marca la Ley 12.256 entre cantidad de tutelados por cada trabajador social del organismo debe tender a 30 tutelados por cada trabajador social, algo muy lejos de cumplirse. Asimismo, está en el centro del conflicto el modo de abordar la tarea de supervisión y la incidencia de los trabajadores para diseñar las formas de intervención que cada caso requiere.

El Patronato de Liberados aún no implementó un programa de asistencia para personas con arresto domiciliario. Oportunamente se solicitó a ese organismo que informe acerca del diseño de una política al respecto, sin obtener respuesta al momento de edición del presente informe.

A partir de contactos del Comité Contra la Tortura con personas detenidas bajo la modalidad de arrestos domiciliarios, se puede dar cuenta de una serie de dificultades, en términos de ayuda social, acompañamiento profesional y sostenimiento económico, que padecen estas personas y sus redes familiares. Esto requiere un compromiso por parte del Estado en el diseño de políticas tendientes a resolver no sólo las cuestiones referidas al control de la medida judicial, sino también las circunstancias económicas, sociales y vinculares que permiten el cumplimiento de una medida de detención en condiciones dignas.

El Estado provincial sólo cumple actualmente con las medidas de control y seguridad, delegando en las redes familiares el sostenimiento subjetivo y material de la persona que se encuentra detenida bajo la modalidad de arresto domiciliario. Incluso, delega en las redes familiares la adecuación material para el control de las medidas de arrestos domiciliarios bajo la modalidad de control por monitoreo electrónico: instalación de líneas telefónicas, adecuación de la red eléctrica, etc. Estas exigencias, en muchas ocasiones, impiden hacer efectiva la disposición judicial, no existiendo desde el Poder Ejecutivo disposiciones económicas que permitan cubrir las exigencias en términos de condiciones materiales exigidas a las familias.

Conexiones eléctricas clandestinas y sin teléfono

Con fecha del 8 de Mayo de 2009, el Juzgado de Garantías 3 de La Matanza resolvió:

...conceder a la señora María Ester Luciano la morigeración a la prisión preventiva que viene sufriendo, consistente en prisión domiciliaria sin poder salir del mismo bajo el sistema de monitoreo electrónico en el interior del domicilio (...) En consecuencia deberá iniciarse en su totalidad los trámites correspondientes en el centro de monitoreo electrónico con la entrega de la unidad de

monitoreo domiciliario, debiendo fijarse el domicilio particular donde habitará en el indicado precedentemente.

María Ester Luciano es madre de 8 hijos. Desde el momento en que fue detenida, sus hijos permanecieron con un familiar, que además tiene bajo su cuidado otros 6 niños. En ese domicilio, el tribunal dispuso el cumplimiento de la modalidad de arresto domiciliario. Debido a graves problemas económicos para el mantenimiento de los niños y el sostenimiento material del domicilio, no ha sido posible a la fecha de presentación de este informe (es decir a un año de haber sido concedida la modalidad de arresto domiciliario) el cumplimiento de la medida.

El Tribunal exigió a la familia colocar una línea telefónica para conceder el beneficio. Los familiares colocaron un tipo de línea telefónica que fue rechazada por el tribunal. Los familiares realizaron el cambio de línea telefónica, pero la instalación del monitoreo electrónico fue rechazada debido a la existencia de una conexión eléctrica clandestina. Ante dicha situación, el Comité Contra la Tortura solicitó al tribunal un cambio en la modalidad de arresto domiciliario, requerimiento que fue rechazado. Ante la vulnerabilidad económica en la que se encuentra la familia de la señora Luciano, fue solicitado a la Subsecretaría de Política Criminal que efectivice una ayuda económica.

A la fecha de presentación de este informe, María Esther Luciano permanece alojada en la Unidad 33 de Los Hornos.

¿Un derecho sin más? Un análisis de la ley 13.943

Por Josefina Durán (*)

La legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en diciembre de 2008 y en el marco de una reforma al código procesal penal local, incorporó la categoría de mujeres con hijos¹³² menores de cinco años y embarazadas dentro de quienes pueden acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva, principalmente en la modalidad de prisión domiciliaria.¹³³ Esta modificación puede leerse como un beneficio para las madres o como un derecho de los hijos de las detenidas. La primera lectura supone una visión en la cual el juez hace una concesión a favor de las mujeres madres. La segunda lectura, en cambio, parte de la base de que la ley 13.943 reconoce un derecho en consonancia con el principio de no trascendencia de la pena, la Convención de Derechos del Niño, la Convención Contra la Tortura, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

La reforma invitaba a imaginar un futuro cercano en que los niños no fueran sometidos a la disyuntiva de ser criados entre rejas o separados de sus madres. Sin embargo, el porcentaje de casos en que este derecho pudo ejercerse es mínimo. Del 0,43% de detenidas que en el 2008 accedieron a penas alternativas la prisión se pasó, tras la reforma, al 1,3%. Si bien es difícil contar con estadísticas certeras porque el Ministerio de Justicia provincial no provee datos desagregados por sexo, la información recabada por el Comité contra la Tortura¹³⁴ arroja que, por ejemplo, en la Defensoría de San Martín, del total de las acciones presentadas durante el año 2009 en apoyo de las mujeres detenidas y sus hijos, sólo el 24 % fueron resueltas a favor. El Comité analizó resoluciones de rechazo a estas acciones y dio cuenta de situaciones en que los jueces fundaron su negativa por razones que atañen estrictamente a la situación socioeconómica de las detenidas (el contar con una vivienda precaria, o carecer de un domicilio alternativo, o vivir en un barrio marginal es motivo de denegación). Otras veces la negativa se basó en valoraciones moralistas sobre el ejercicio de la maternidad en los sectores excluidos, en la omisión de

132. Sin ignorar las connotaciones sexistas del lenguaje, a fines de facilitar la lectura el artículo no contempla el uso de las terminaciones /os/ ni la arroba.

133. artículo 159, texto según Ley 13943

134. "Invisibles": Análisis y evaluación de medidas alternativas a la prisión de mujeres con hijos menores a cargo. Los alcances del art. 159 de la ley 13943 en la provincia de Buenos Aires

lo dispuesto en los informes criminológicos, en la supuesta falta de acreditación del vínculo filial y en la innecesiedad de modificar la situación de los niños cuando ya son criados por las familias de las detenidas.¹³⁵ El informe del Comité advierte además que, en casos similares y con similares argumentos, los jueces dictaron resoluciones radicalmente diferentes.

Si bien la ley estipula que es facultad del juez determinar quiénes están en condiciones de acceder a las medidas alternativas de prisión, los argumentos recopilados por el Comité son incompatibles con una interpretación de la ley penal respetuosa de la Constitución Nacional, acorde al principio *pro personae* y que no redunde en un ejercicio arbitrario de la función jurisdiccional.

El problema no se agota con el escaso número de resoluciones favorables. En el caso de que la mujer madre pueda a los efectos legales estar detenida extramuros, se suceden una serie de inconvenientes no contemplados por la legislación; por ejemplo: qué sucede cuando no cuenta con una línea telefónica o conexión de luz (requisitos exigidos para el monitoreo electrónico); en caso de contar con ellas, cómo pagará las cuentas dado que está impedida de trabajar, y cómo resolverá la alimentación y atención sanitaria de ella y sus hijos siendo que en el penal estas cuestiones deberían haber estado resueltas. La alternativa es tan extrema como aquella que la ley pretendía resolver; sólo que la disyuntiva ya no se plantea entre separarse de sus hijos o criarlos a ellos también presos, sino entre permanecer intramuros con posibilidades de trabajar allí y de acceder a la comida diaria (con las deficiencias que el trabajo y la comida carcelaria tienen) o de marchar a una detención en su casa con los hijos pero sin posibilidad de trabajar para alimentarse.

Este vacío es una clara muestra de muchas otras situaciones similares en Argentina: las leyes muchas veces son respetuosas de los pactos de derechos humanos, sin embargo, si no son acompañadas por interpretaciones igualmente respetuosas por parte de los operadores judiciales y de políticas públicas que las hagan operativas, son sólo un primer paso aislado. Ojalá estemos cerca de poder caminar el sendero completo.

(*) Abogada de ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género

5. Acerca del Patronato de Liberados

El Patronato de Liberados Bonaerense fue creado como entidad autárquica de derecho público en el año 1950, a través de la Ley 5619, con el impulso de la Constitución de 1949, que incorporó derechos sociales en los que se incluía a los privados de libertad. Desde 1957 y hasta 1972, el Patronato de Liberados formó parte del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica, y su personal, considerado como personal de seguridad, tenía el mismo escalafón y reconocimiento en sus tareas que el personal del entonces Servicio Correccional (Servicio Penitenciario). En 1972 se cerró el instituto mencionado y pasó a la administración pública provincial. En la actualidad forma parte del Ministerio de Justicia, recientemente integrado con el Ministerio de Seguridad. Hasta el año 1993 se ocupaba exclusivamente de liberados condicionales, excarcelados y condenados condicionales. A partir de 1994, se incluyó en la órbita del Patronato de Liberados a personas que nunca estuvieron detenidas en una unidad penitenciaria, cambiando la fisonomía del organismo que hasta entonces era una institución exclusivamente post-penitenciaria: apareció la suspensión del juicio a prueba (conocida como *probation*) que actualmente representa casi a la mitad de la población bajo tutela del organismo. Con la Ley Nacional 24.660 y con la sanción de la Ley de Ejecución Penal 12.256, se incorporaron la libertad asistida, la prisión domiciliaria discontinua, absueltos, etc. y reglas de conducta a cumplir por parte de los tutelados. Esto aumentó significativamente la cantidad de personas bajo la órbita de la institución y nuevas obligaciones. Además, la creación de los juzgados de transición en el año 1997 tuvo un impacto importante, ya que motorizó el dictado de condenas respecto de causas que de lo contrario habrían prescripto.

La judicialización de la población, que tomó impulso con el corrimiento del Estado social y el auge de las políticas de *tolerancia cero*, impactó con fuerza sobre este organismo. Para el año 2004 debía controlar y asistir a más de 38 mil personas con una planta de 80 empleados, sin estructura edilicia ni presupuesto acorde a su función. A partir de ese año se inició un proceso de fortalecimiento del organismo para adecuarlo a sus funciones.

Actualmente el Patronato de Liberados se organiza imitando la división territorial de los departamentos judiciales. Está compuesto por seis direcciones regionales, 90 delegaciones y una sede central en La Plata. Tiene 1.150 empleados en planta permanente, en su mayoría trabajadores sociales, y la misión de controlar, asistir y tratar a una población de 38.500 mil personas, con el plus de una cantidad creciente de demanda para las áreas de asistencia

y tratamiento de personas que no están bajo tutela de la institución pero que por haberlo estado en el pasado (con un plazo no mayor de 2 años de *cumplidos*) pueden solicitar su intervención.

La población bajo la órbita de acción del Patronato de Liberados es en su mayoría vulnerable y con rasgos de pobreza estructural: falta de acceso a la salud, a una vivienda digna, al mercado de trabajo formal, a la educación, a una adecuada alimentación. Además, alrededor de un 25 % de la población que debe supervisar son post-penitenciarios, con el estigma discriminatorio que pesa sobre ellos, operando negativamente para su inserción en el mercado laboral.

En los últimos años el Patronato de Liberados incrementó notoriamente su capacidad de gestión, sin embargo no alcanza a cumplir satisfactoriamente con los objetivos planteados en su misión. Una de las principales causas de este problema parece ser, a simple vista, la irrisoria participación del organismo en el presupuesto provincial: menos del 1%. Esto deriva en falta de personal, problemas de infraestructura y de recursos materiales para hacer frente a las demandas de asistencia y tratamiento. Además existe una insuficiente articulación con otras áreas y organismos públicos nacionales y provinciales.

La insuficiencia de personal hace que éste se aboque principalmente al control social, supervisando que las personas bajo su tutela cumplan con las reglas de conducta impuestas judicialmente, relegando la asistencia y el tratamiento a un segundo plano. Al respecto, debe mencionarse que ese control es realizado por trabajadores sociales que no pueden ni deben cumplir con una función de policía. Su tarea debería aportar a la pretendida integración social de la población con la que trabajan. Pero el trabajo efectuado por la gran mayoría es recibir las presentaciones mensuales o quincenales de las personas judicializadas, realizar informes socioambientales en el domicilio, completar una enorme cantidad de información acerca del grupo familiar, nivel educativo, antecedentes, ingresos, características de la vivienda, medios de transporte público cercanos a la vivienda que luego cargan en una base de datos informática e informar al juzgado o tribunal correspondiente si la persona está cumpliendo con las reglas de conducta. Por los dichos de los propios trabajadores, la tramitación de programas de asistencia y otras tareas propiamente asistenciales corren por cuenta de su voluntad, sobrecargados de trabajo, con gran demanda y con recursos institucionales escasos.

Las situaciones que se presentan cotidianamente en las delegaciones (principalmente en las del conurbano) dan cuenta del desborde al que ha llegado el sistema de justicia penal. El aumento de la criminalización de los sectores

económicamente menos favorecidos genera una creciente demanda de control por parte de juzgados y tribunales y además una demanda de asistencia social (vivienda, trabajo, dinero para pasajes, alimentos, colchones, garrafas, trámites de D.N.I., etc.) y de acceso a la salud (tratamientos por adicciones, psicológicos, internaciones, operaciones, medicamentos, etc.) por parte de las personas judicializadas.

Durante entrevistas mantenidas con trabajadores del Patronato de Liberados, éstos señalan la escasez de los recursos con los que cuentan para poder responder a las demandas de asistencia. Los medios económicos que disponen las delegaciones para situaciones de emergencia son insuficientes y la articulación con otros organismos, instituciones o con los municipios no llega a suplir la necesidad. A pesar de tal panorama, en los casos puntuales en los que el Comité Contra la Tortura lo requirió intervino de manera eficaz.

El Área de Tratamiento de la institución se limita a proveer medicamentos en casos puntuales y a derivar a personas con problemas de salud a salas y/o hospitales públicos, no contando con programas específicos de salud o con profesionales propios en la gran mayoría de las delegaciones. Los profesionales psicólogos del organismo realizan entrevistas, pero éstas se remiten a informes sin continuidad, lo que no significa un verdadero tratamiento o terapia psicológica para los destinatarios. Además, por los problemas de infraestructura mencionados, pocas veces cuentan con el espacio físico adecuado a su tarea.

El Área de Asistencia tiene una serie de programas sociales en funcionamiento, pero debe observarse que su gestión ha entrado en una meseta. La causa principal es que los montos asignados por los distintos programas se encuentran congelados desde el año 2005. En esa fecha, con la gestión de un programa se podía adquirir una casilla prefabricada para resolver parcialmente el problema de déficit habitacional que padece la mayor parte de la población bajo su órbita. Hoy con el mismo dinero no alcanza: los precios de materiales para la construcción, de insumos para emprendimientos productivos, de mercadería de primera necesidad como colchones, garrafas, alimentos, etc. aumentaron y los montos de los programas no se adecuaron.

No existen programas sociales universales ni siquiera para los post-penitenciarios, quienes durante los primeros y críticos meses del egreso de la unidad carcelaria no reciben ninguna contención por parte del Estado provincial para reinsertarse en la vida en libertad : sin ingresos monetarios propios, se constituyen - en el mejor de los casos - en una carga para su familia y en el peor son parias que no pueden siquiera alquilar un cuarto en una pen-

sión, vestirse, adquirir elementos de higiene personal, alimentarse y demás necesidades básicas para su desarrollo vital.

El personal del Patronato de Liberados que trabaja en las unidades penitenciarias en el Área de Pre-egreso Carcelario realiza informes y entrevistas de pre-egreso sólo con los condenados, es decir con un porcentaje mínimo de la población penitenciaria. Así como existen muchas personas detenidas que están en condiciones de salir con alguna medida morigeradora pero continúan presas por no contar con un domicilio fijo, un requisito de los programas de asistencia del Patronato de Liberados es que el informe socio ambiental debe realizarse una vez que el tutelado se encuentre viviendo en el domicilio que fijó judicialmente. De esta lógica se desprende que los informes socio ambientales que se realizan antes del egreso carcelario no son válidos para iniciar un trámite para incluir a la persona en un programa de asistencia, generando una situación de desamparo durante los primeros meses del egreso carcelario, en desmedro de los objetivos de inclusión social.

Los tiempos de tramitación de los programas de asistencia suman un obstáculo más: con excepción del programa específico para post penitenciarios, cuyo circuito de tramitación se realiza dentro del Patronato de Liberados (pero incluso así no tiene plazos regulares para concretarse), existe una extensa burocratización del circuito administrativo. Recientemente, a partir de mediados de 2010, a través del programa Integrar, la institución logró que todos los programas de asistencia se tramiten dentro del organismo. Esto implica una agilización importante de los tiempos de tramitación que pasaron de demorar entre 8 meses y un año a demorar entre 3 y 4 meses.

La escasa injerencia de los trabajadores sociales en el diseño de abordajes orientados a la integración social de las personas que deben supervisar, los mencionados requisitos y tiempos burocráticos, sumados al exceso de trabajo, desalientan la gestión de los programas. Esto ayuda a explicar por qué dichos programas de asistencia llegan sólo al 10 % de los tutelados del organismo. Es esperable que con la reciente agilización en la tramitación de los programas esta tendencia se modifique, aunque como ya mencionamos, la demora administrativa no es el único factor que interviene en desmedro de los objetivos de inclusión social institucionales.

Una muestra que grafica bien la tendencia del organismo a priorizar el sesgo de control social puede verse reflejado observando su estructura institucional, en la que las áreas de Asistencia y de Tratamiento no tienen rango de Dirección; habiendo Dirección de sistemas de información para el control, Dirección

de control de la ejecución penal y medidas judiciales, Dirección de coordinación institucional, Dirección de servicios técnico administrativos, etc.

Para que el Patronato de Liberados pueda acercarse al cumplimiento de su objetivo *-contribuir al mantenimiento de la paz social y a la disminución de la criminalidad y la reincidencia-*, resulta indispensable que el gobierno provincial jerarquice en presupuesto y capacidad operativa al organismo. De tal forma se constituiría como una pieza fundamental para una política de seguridad no represiva, que apunte prioritariamente a superar los obstáculos de falta de oportunidades en que se encuentra la gran mayoría de las personas y sus redes familiares que están bajo la órbita de la institución. También resulta fundamental un mejor aprovechamiento y respeto del saber profesional de los trabajadores sociales.

Los jueces frente a la violencia contra mujeres detenidas

1. El caso de la Unidad 33

Este Comité presentó un hábeas corpus denunciando el agravamiento de las condiciones de detención sufridas por las mujeres víctimas de los hechos de represión ocurridos en abril y en noviembre del 2009 en la Unidad Penal Femenina N° 33 de la localidad de Los Hornos¹³⁶. Estas presentaciones se fundamentaron en la constatación de los golpes, heridas y afecciones aplicados por personal penitenciario masculino contra las mujeres detenidas, la mayoría de ellas embarazadas o con hijos conviviendo en prisión. En este contexto, fue solicitada a los órganos intervinientes la garantía de atención médica y la posibilidad de aplicar una medida alternativa a la prisión -tal como lo establece el artículo 159 del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Buenos Aires- ante el agravamiento de las condiciones de detención de las mujeres alojadas en la Unidad Penal 33.

2. La resolución del Tribunal 2 de Dolores

En los hechos ocurridos en el mes de abril, este Comité presentó una

denuncia de agravamiento de las condiciones de detención de Karina Almirón Carabajal, a disposición del Tribunal Oral Criminal N° 2 del Departamento Judicial de Dolores (causa 69/3032).

En la presentación del hábeas corpus se denunció que Karina Almirón Carabajal había sufrido heridas en su brazo izquierdo y abdomen en su flaco derecho, producidas por el accionar de personal masculino dependiente del grupo de operaciones especiales. Karina se encontraba alojada en la Unidad N° 33 junto a dos hijos de 3 años y 8 meses respectivamente. Ante esta presentación, el Tribunal mantuvo una audiencia con la señora Almirón y dispuso la realización de un estudio médico. El SPB informó acerca de los hechos acontecidos que:

...tras al realización de una audiencia en horas de la tarde del día 27 de abril pasado, las internas no quedaron conformes y algunas comenzaron a manifestar que no recibían respuestas a sus pedidos, generándose un malestar que derivó en desmanes, tales como arrojar objetos hacia el personal penitenciario, rotura de vidrios, de puertas y de candados, quema de colchones, etc. Que para reestablecer el orden se efectuaron disparos con cartucheras disuasivas, logrando así que las internas ingresaran a sus correspondientes módulos.

Además, señala que la señora Almirón se negó a realizarse un examen médico el día de los hechos y que dos días después, a solicitud del tribunal, se realiza este examen constatándose que *presentaba hematoma en antebrazo izquierdo y abdomen derecho, y en pierna izquierda cara interna, todas lesiones de causa traumática, de carácter leve*; y que haber realizado el examen dos días depuse de los hechos acontecidos *impedía confirmar las causas de las lesiones que presentaba.*

En la audiencia realizada ante el TOC N° 2, la señora Almirón confirmó la denuncia presentada por el Comité, expresando que:

...efectuaron una manifestación pacífica dentro del establecimiento y que no obstante ello el personal penitenciario irrumpió efectuando disparos de proyectiles de goma, tras lo cual resultó herida.

De los datos analizados, el Tribunal resuelve declarar que:

Claudia Karina Almirón sufrió daños en su integridad corporal como consecuencia del accionar del personal penitenciario, que a través del Departamento de Operaciones Especiales y bajo la alegada finalidad de restablecer el orden, causó lesiones en al menos treinta detenidas más, siendo la mayoría de ellas madres que se encontraban allí alojadas junto a sus pequeños hijos.

Ante esta situación, el Tribunal impuso costas al Servicio Penitenciario y lo responsabilizó directamente de los hechos acontecidos fundamentando que:

...la detenida se encuentra alojada en una unidad carcelaria dependiente del servicio penitenciario; en el marco de este alojamiento ha sido lesionada por agentes penitenciarios que han utilizado métodos de acción directa impuestos sobre su cuerpo mediante la utilización de instrumentos que pertenecen al patrimonio exclusivo de ese organismo estatal que, por el contrario, es responsable de velar por la integridad y la indemnidad psíquica y física de las personas alojadas en él (...) por lo que se ha producido un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención y corresponde hacer lugar entonces a la acción instaurada, ya que, siendo una de sus condiciones de procedibilidad que exista un ejercicio abusivo del poder estatal bajo el cual se encuentra una persona detenida, el Estado no puede lastimar, dañar o tocar de modo alguno el cuerpo, la psiquis o los bienes de un ser humano en su desmedro, deterioro, so riesgo de ser sancionado por hacerlo.

En relación a la solicitud de una medida alternativa a la prisión preventiva, fue dispuesto el cumplimiento de la prisión preventiva bajo un régimen de monitoreo electrónico. Esta resolución fue apelada por el propio jefe del Servicio Penitenciario, Dr. Fernando Díaz: .

...con la sola manifestación de la interna PAVON MONICA BEATRIZ (CLAUDA KARINA ALMIRON CARABAJAL) sin siquiera escuchar al Servicio penitenciario Bonaerense (...) Simplemente, en forma arbitraria y calculadora de derechos de raigambre constitución (Ej DEFENSA EN JUICIO Y DEBIDO PROCESO), mediante un mero trámite se justipreció una presunta conducta de la Institución Penitenciaria, contando para ello, con el relato falaz de la Sra Carabajal Almiron (...) las internas estaban cometiendo DELITOS en contra de la provincia de Buenos Aires, tal el caso concreto de DAÑOS (...) o el INCENDIO (...). La nefasta incidencia de la quema de colchones puso en peligro la integridad física de las mismas personas a las que se pretende proteger con al medida dispuesta, con alcance indudable por los menores que allí conviven. La situación que aquí se plantea no tiende a justificar excesos (...) pero si ilustra (...) que las medidas tomadas respecto de las internas, produjeron indudablemente un mal menor. ¿Que hubiese pasado si de la inactividad penitenciaria un incendio hubiese producido muertes o lesiones mucho más graves sea a las internas o a sus hijos? Que ello no paso fue por el rápido accionar y profesionalismo de los agentes que allí intervinieron¹³⁷¹³⁷ Textual, las mayúsculas pertenecen al original.[.

La apelación planteada por el SPB niega la participación del Almirón en los hechos aunque aparezca en el listado remitido a la Subsecretaría de Política Penitenciaria y niega la posibilidad que el SPB posea gases lacrimógenos. En

este sentido, el SPB tilda de *presunta falacia procesal, rayando con la posible estafa de procedimiento, a la actitud de la denunciante y de quién la patrocina*. La Cámara de Apelación y Garantías en lo penal del Departamento Judicial de Dolores resolvió declarar inadmisibile el recurso presentado por el SPB.

3. El Tribunal 1 de Morón toma la argumentación del SPB

En la entrevista que mantuvo este Comité a pocas horas de los hechos de represión ocurridos en abril del 2009 en la Unidad N° 33, fue posible constatar y denunciar ante el Tribunal Oral Criminal N° 1 de Morón, que Marisa Pires había sido golpeada por personal penitenciario masculino en la parte frontal de su pierna izquierda y codo derecho y había sido heridas con balas de gomas en su pierna derecha.

Llamada a comparecer ante el tribunal, Pires Rojas se negó a ser trasladada en un camión del SPB porque su hijo no se encontraba bien de salud y la unidad penal no poseía otro móvil de traslado. El Tribunal se comunicó telefónicamente con Pires Rojas para saber si mantenía problemas de convivencia con el resto de la población alojada en la Unidad.

En la fundamentación acerca de si existía un agravamiento de las condiciones de detención de la detenida a su disposición, el Tribunal entiende que la naturaleza de los hechos ocurridos responde a la información que brinda el propio SPB:

...las internas comenzaron a arrojar todo tipo de elementos contundentes hacia el personal allí presente, siendo repelido dicho accionar por el Personal del Departamento de Operaciones Especiales mediante disparos intimidatorios con cartuchería disuasiva lograron la dispersión y la restauración del orden.

El informe médico remitido por la unidad penal certifica la existencia de heridas y hematomas en la pierna y en el rostro de Pires Rojas.

Es importante resaltar la forma en que este tribunal equipara la responsabilidad del Estado en el cuidado y seguridad en los establecimientos carcelarios y la responsabilidad que le compete a cada persona allí alojada. En este sentido, entiende que la responsable de las acciones violentas por parte de los agentes estatales son las propias mujeres detenidas; que son ellas las que provocan con sus actos el accionar violento y represivo de los agentes estatales sobre sus propios cuerpos:

...la causante participó grupal o individualmente en hechos consistentes en realizar disturbios o alteraciones del orden intramuros y acontecimientos contra los funcionarios penitenciarios. En tal aspecto, la causante debe hacerse cargo de las consecuencias que irrogan sus actos de indocilidad regimental, por el que

se justificó la intervención de los funcionarios penitenciarios mediante el empleo de la fuerza necesaria para que cesasen tales actos de violencia (...) por lo que las lesiones constatadas son compatibles con los desencadenamientos físicos descritos en el expediente administrativo que da cuenta de ellos.

Mención especial requiere el lenguaje sexista que utiliza el Tribunal en toda la resolución: en lugar de referirse a las mujeres detenidas como “internas” lo hace en masculino (“internos”). Otra mención merecen los errores en los que incurre en la descripción de los hechos que fundamentan su resolución. En primer lugar, refiere a *persuadir a los internos* (sic) *que cesasen en la violencia entre sí*: ni el SPB ni este Comité refirieron a posibles conflictos entre las mujeres detenidas (y menos aun entre “internos” puesto que en la UP 33 sólo aloja a mujeres). Asimismo, refiere que los hechos surgen a partir de *ser anoticiadas las internas del fallecimiento sin vida de la interna Patricia Rojas*¹³⁸. Es preciso señalar que el reclamo se produjo por el nacimiento sin vida del hijo de Patricia Rojas (con 37 semanas de gestación) y no por su presunta muerte.

El Tribunal fundamentó el accionar violento de las fuerzas penitenciarias en los principios básicos de prevención del delito y tratamiento del delincuente de la ONU, que no ha incorporado en sus articulados el tratamiento especial de detenidas embarazadas y/o conviviendo con niños en las cárceles. A partir de estas fundamentación, el Tribunal Oral Criminal N° 1 de Morón resuelve rechazar el hábeas corpus presentado por este Comité, señalando que al no ser posible acreditar:

...ninguna situación actual o inminente que importe una agravación de las condiciones en el cumplimiento de la prisión preventiva, corresponde rechazar la aplicación correctiva.

Es preciso destacar que este Comité presentó una hábeas corpus en el TOC 5 de San Martín, en el marco de las actuaciones y denuncias presentadas por el agravamiento de las condiciones de detención de Patricia Rojas NN, cuyo hijo nació muerto debido a la negligencia comprobada -judicial y administrativamente- de los profesionales médicos del área de sanidad de la Unidad N° 33. El Tribunal, a cargo de su causa, rechazó el recurso y determinó que no existían condiciones para establecer un agravamiento de las condiciones de detención de Patricia Rojas NN en la Unidad N° 33 de Los Hornos.

138. El resaltado nos pertenece.

CAPÍTULO II
Políticas públicas de seguridad

PARTE I

Responsabilidad del Poder Ejecutivo

Introducción

En el Informe anual 2009, se alertaba sobre el retorno de las políticas de “mano dura” y el autogobierno de la fuerza policial.

Lejos de rever estas políticas, su impronta se ha profundizado. La reunificación de los Ministerios de Seguridad y Justicia en manos de Ricardo Casal no hacen más que subrayar el retroceso del control civil y el aumento de la autonomía policial, debido a la reducción de las capacidades institucionales del área y la confirmación en el cargo del Jefe policial, Juan Carlos Paggi, en quien se depositan las tareas específicas del ministerio absorbido bajo la misma órbita. Esto constituye un fuerte mensaje hacia el interior de la fuerza policial, que ve potenciado su autogobierno. Otro dato preocupante es la cesantía de personal civil y la restitución de funcionarios policiales en la Auditoría de Asuntos Internos, el organismo que debe investigar y sancionar las irregularidades cometidas por la fuerza policial. Las políticas criminales lejos de apuntar a una eficaz persecución del delito complejo, son funcionales a la reproducción de las redes de ilegalidad, con un crecimiento de la violencia institucional.

Por otro lado, es preciso volver a subrayar que el estado provincial no construye estadísticas ni indicadores confiables para realizar un diagnóstico sobre el delito y la violencia en la provincia de Buenos Aires y por lo tanto carece de herramientas para evaluar seriamente el impacto de sus propias políticas criminales.

En materia legislativa, la sanción del proyecto de ley de reforma al estatuto policial concretó un preocupante retroceso. Esta ley introduce reformas que constituyen retrocesos respecto de la anterior Ley 13201. Si bien esta ley era pasible de mejoras en pos de profundizar la profesionalización y democratización de la fuerza policial, incorporaba criterios que constituían un avance respecto de legislaciones anteriores.¹; vuelve a un esquema de centralización de la fuerza policial, desalienta la profesionalización y retorna a un esquema

1. Ley 13201. Si bien esta ley era pasible de mejoras en pos de profundizar la profesionalización y democratización de la fuerza policial, incorporaba criterios que constituían un avance respecto de legislaciones anteriores.

2. Además de re-centralizar el mando en cabeza de un jefe policial, este nuevo proyecto desalienta la profesionalización de la fuerza, creando los escalafones Comando y General, lo que en la antigua organización de la policía eran las categorías de Oficiales y Suboficiales. De esta manera se vuelve a una estructura rígida, propia de las instituciones militarizadas, elimina la lógica de especialización y recupera la vieja tradición de estamentos rígidos en la carrera policial (art 22 ley 13201, 29 del Proyecto). Es decir se multiplica la cantidad de escalafones y subescalafones,

rígido, propio de las fuerzas militarizadas². Los costos de esta elección han sido el retroceso en la democratización y profesionalización de las policías y el consiguiente afianzamiento de prácticas policiales como las razzias y las detenciones sin orden judicial, torturas, ejecuciones y desaparición forzada de personas.

En similar dirección, se inscribe el proyecto de sanción de un nuevo Código Contravencional para la provincia. En noviembre de 2009, el gobernador Daniel Scioli, anunció que se enviaría un proyecto para ser discutido por los legisladores en el parlamento provincial. Esta medida fue tomada en medio de los asesinatos de Renata Toscano, en Wilde; Sandra Almirón, en Derqui; y Ana María Castro, en Lanús. Lejos de tipificar acciones propias de las grandes bandas que organizan y gestionan el delito en la provincia, este proyecto profundiza la persecución de los sectores más vulnerables de la sociedad ampliando los márgenes discrecionales con que cuenta la policía para practicar detenciones sin orden judicial. Cuando todavía hoy repercuten los efectos negativos del código de faltas de la provincia³, se avanza en un nuevo código con conceptos tan arcaicos y lesivos como aquel.

Bajo el signo de garantizar los derechos de los jóvenes, se impulsaba la baja de edad de imputabilidad de 16 a 14 años. Como fue habitual desde la asunción del Gobernador Scioli y su ministro de seguridad Carlos Stornelli, los discursos en materia de seguridad se inclinaron hacia la concepción bélica del conflicto social, llegando al extremo de anunciar que *“ante delincuentes que están dispuestos*

y se desalienta al progreso y la capacitación del personal, ya que divide estas categorías de tal manera que pasan a ser incompatibles entre sí, lo que trae como consecuencia que los suboficiales no tengan la posibilidad de ascender a los cargos jerárquicos. En esta misma dirección se suprime el requisito que prevé la ley vigente de poseer título universitario para acceder a los cargos de mayor jerarquía y se suprime el artículo 5 que posibilitaba el ingreso a grados intermedio de aquellas personas que demostraran conocimientos especializados en materia de seguridad. Así también, sitúa al personal profesional en rangos más bajos que los rangos no profesionales, desvirtuando el sentido de la capacitación como medio para una policía de profesionalizada. También modifica el sistema de ascensos de manera sustancial, rompiendo el esquema de ascensos por mérito y formación y retorna al ascenso por tiempo y selección, que permite mayor discrecionalidad en las decisiones fomentando la arbitrariedad en los nombramientos. Otra modificación preocupante es la que incluye entre los derechos de los integrantes de la fuerza a contar con asistencia letrada a cargo del Estado por medio de profesionales de la institución en juicios penales o acciones civiles que se le inicien o inicie y en actuaciones administrativas labradas con motivos de actos o procedimientos del servicio mientras subsista en estado policial (art. 10 inciso k). La ley vigente prevé la defensa en juicio de los funcionarios policiales, pero la reforma propone la creación de un grupo de abogados de la institución, lo que potencia el espíritu de cuerpo de la fuerza y permite potenciar la capacidad de generar estrategias tendientes a lograr la impunidad. Esto va a contramano de los discursos del actual gobierno en relación a la importancia de la labor de Asuntos Internos en la investigación del accionar policial ilícito.

3.Ver. Informe Anual. Comité Contra la Tortura 2009. Pg. 458 y ss.

4.Tal como dijéramos en el informe 2009, esta lógica belicista, que durante las dictaduras que azotaron Latinoamérica fue llamada doctrina de la seguridad nacional, hoy ha pasado a denominarse ideología de la seguridad ciudadana. De esta manera las doctrinas que justificaron el terrorismo de estado hoy justifican el delito de estado ante un nuevo enemigo: “la delincuencia”.

*a todo... nosotros también debemos estarlo como sociedad*⁵⁴. En el discurso de Scioli, se sintetiza un preocupante mensaje: estar dispuestos a todo para combatir la delincuencia. El costo de esta guerra que propone el ejecutivo provincial, es el avasallamiento de los derechos fundamentales de las personas y el debilitamiento de las instituciones democráticas.

En este escenario, por iniciativa de la Comisión por la Memoria y el Centro de Estudios Legales y Sociales, se constituyó el Acuerdo para la Seguridad Democrática, una amplia alianza multi-sectorial y multipartidaria que reconoce la importancia de promover soluciones eficaces al problema de la inseguridad y el delito, rechaza las recetas de mano dura y propone la formulación de políticas públicas democráticas orientadas a la prevención del delito y la inclusión social. Los postulados básicos del acuerdo fueron sintetizados en un documento que fue presentado públicamente el 29 de diciembre de 2009 en el Congreso Nacional.

En aquel documento, se señalaba, entre otras cosas que: *“La escasez de diagnósticos fiables; la reiterada ineficiencia de las políticas de “mano dura”; y la segmentación de recursos y de esfuerzos públicos y privados para atender el problema de la inseguridad, ponen en evidencia la necesidad de que el Estado recupere su función. Los gobiernos tienen la obligación de gestionar y controlar el trabajo de las policías, con la mayor participación ciudadana posible, en el marco de políticas de largo plazo, inclusivas y no autoritarias. Sólo así, operando sobre las causas del crimen, se dará respuesta a los problemas estructurales de la violencia social e institucional”*.

Sobre el cierre de este informe, la Comisión Provincial por la Memoria, presentó un informe ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁵ donde, entre otros puntos, se alertó sobre la profundización del perfil represivo y los retrocesos en la democratización de las fuerzas policiales. Recientemente, el Comité de Derechos Humanos, emitió sus recomendaciones al gobierno argentino, dentro de las cuales y en lo que respecta a las fuerzas policiales, transmitió su preocupación por los casos de asesinatos cometidos por agentes policiales, la falta de esclarecimiento de estos hechos y de sanción a los responsables. Asimismo intimó al estado a que modifique

5. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, es el organismo encargado de velar por el cumplimiento del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el cual goza de jerarquía constitucional según el artículo 75 inc 22 de la Constitución Nacional.

la legislación que faculta a las fuerzas de seguridad a detener personas sin orden judicial previa⁶. No obstante el carácter e importancia de las recomendaciones, el estado provincial no solo no ha modificado la legislación existente en materia de detenciones sin orden judicial, sino que insiste con proyectos que otorgan aun más facultades a las fuerzas de seguridad.

1. El autogobierno policial: de la política de no hacer olas a la hipótesis de la desestabilización

En el anterior informe anual se analizaban algunas de las medidas tomadas por la gestión del Gobernador Daniel Scioli y el ministro Carlos Stornelli en materia de seguridad, inscribiéndolas en lo que el especialista Marcelo Sain denomina políticas de “no hacer olas”. Estas políticas consisten en delegar en las fuerzas policiales el autogobierno a cambio de concesiones recíprocas entre el poder político y la estructura policial. También se describían las hipótesis que se habían tejido alrededor del secuestro del empresario Leonardo Bergara: desde la disputa entre dos sectores de la Bonaerense, hasta el mensaje político a Scioli y Stornelli. La conclusión, analizando este y otros casos era que, cualquiera fuera la hipótesis confirmada, quedaba en claro dos datos: la participación policial en el delito y la capacidad de la agencia para dirigir mensajes de alto impacto político.

Las denuncias sobre la participación de las fuerzas de seguridad en el delito, vienen siendo realizadas por distintos sectores. No obstante esto el ejecutivo provincial se encargó de desmentirlas en forma sistemática. Tal vez el episodio que mejor reflejó esta tendencia, fue el que desencadenó la denuncia del Juez Contencioso Administrativo de La Plata, Luis Arias. En el mes de octubre el Juez Arias denunció que la policía reclutaba chicos para robar, a cambio de paco. Describía que por cada automóvil que robaba un joven se le entregaban

6. Comité de Derechos Humanos 98º período de sesiones Nueva York, 8 a 26 de marzo de 2010 Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 40 del pacto CCPR/C/ARG/CO/4 “El Comité se muestra preocupado por las informaciones recibidas relativas a muertes ocasionadas como consecuencia de actuaciones violentas de la policía, en algunas de las cuales las víctimas fueron menores. El Estado Parte debe tomar medidas para que hechos como los descritos no tengan lugar y para asegurar que los responsables de los mismos sean debidamente enjuiciados y castigados”. El Comité expresa nuevamente su preocupación por la subsistencia de normas que otorgan facultades a la policía para detener personas, incluidos menores, sin orden judicial anterior ni control judicial posterior y fuera de los supuestos de flagrancia, por el único motivo formal de averiguar su identidad, en contravención, entre otros, del principio de presunción de inocencia. (Artículos 9 y 14 del Pacto). El Estado Parte debe tomar medidas con miras a suprimir las facultades de la policía para efectuar detenciones no vinculadas a la comisión de un delito y que no cumplen con los principios establecidos en el artículo 9 del Pacto.

40 dosis de esa sustancia. Meses más tarde, el mismo juez ampliaba su denuncia, afirmando que *“para que funcionen los desarmaderos deben desguazar los autos y comercializarlos y eso no es fácil de ocultar”*, agregando, respecto a la comercialización de droga en los barrios, que *“los vecinos saben quién comercializa y dónde... los únicos que parecen no saberlo son los policías bonaerenses”*. La reacción del ejecutivo fue impulsar una denuncia contra el Juez Arias por omisión de denunciar. La respuesta del juez fue un informe donde se daba cuenta de todas las causas penales en las que había investigado estos hechos.

Meses más tarde, luego de una serie de episodios delictivos de gran repercusión mediática, desde el ejecutivo provincial se comenzó a instalar con fuerza la hipótesis de la *“conspiración policial desestabilizadora”*. Incluso el propio Ministro Stornelli presentó una denuncia que tomaba parte de los dichos de Arias dándole así la razón. En la denuncia radicada ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 6 de La Plata, el Ministro Stornelli denunció que los asesinatos de Renata Toscano (17 de noviembre), Claudia Almirón (25 de noviembre), Ana Castro y el episodio que tuvo como víctima a Claudia Pitti (recibió un balazo en la cabeza pero sobrevivió), fueron producto de una maniobra realizada por funcionarios policiales desplazados de la Dirección de Sustracción de Automotores, tendiente a desacreditar la gestión del ejecutivo provincial en materia de seguridad⁷ También especificó que el *“modus operandi”* consistiría en *“el reclutamiento de menores y mayores de edad en asentamientos de emergencia a cambio de una contraprestación dineraria”* para que cometan esos hechos violentos⁸. De esta manera el ejecutivo provincial reconocería lo que meses atrás se encargaba de negar: *“existen sectores de la policía bonaerense que reclutan niños, jóvenes y adultos para la comisión de delitos”*. En la denuncia efectuada por el ministro, se describen una serie de acciones delictivas dentro de la Dirección de Sustracción de Automotores, que fueron las que motivaron, según los dichos del denunciante, la reorganización de esa dirección. Lo que no se explica en el marco de la denuncia es por qué motivo, estos ilícitos, no fueron denunciados ni bien se tomó conocimiento de ellos. En los propios dichos del ministro, parece estar la punta del ovillo. Al referirse a las acciones *“desestabilizadoras”* dirá que: *“tienen por objeto la traicionera intención de desestabilizar la actual gestión del Ministerio”*⁹.

7. *Página 12*. Martes, 15 de diciembre de 2009. STORNELLI DENUNCIA A SECTORES DE LA POLICIA POR “INSTIGAR” CRIMENES COMETIDOS EN LOS ULTIMOS DIAS.

8. *Crítica de la Argentina*. 16-12-2009. EL REVIVAL DE LA MALDITA POLICÍA.

9. Este Comité tomo vista del expediente registrado como IPP N° 41416/09 en trámite por ante la UFI N° 6 del Departamento Judicial La Plata. ...”

Aun resultando incontestable que la estructura policial está relacionada con las redes delictivas, el ejecutivo provincial ha centrado su política en otorgar mayores atribuciones a una estructura policial corrupta y corporativa. De este modo las mismas autoridades que tuvieron que reconocer la ineficiencia investigativa en el caso Pomar y la participación de sectores de la policía bonaerense en la promoción del delito, son las que postulan que hay que devolverle la calle a la policía¹⁰ garantizando que cuenten con más atribuciones para limitar las libertades individuales de los habitantes de la provincia.

Este Comité, ha solicitado por nota al Ministerio de Seguridad de la Provincia, que informe cual es el diseño de política pública en materia de seguridad. El requerimiento no ha sido respondido, lo cual nos plantea dos posibles situaciones: o bien las autoridades del Ministerio de Seguridad no tienen un diseño de políticas públicas, o bien, las tienen pero no están dispuestas a que tomen estado público. Entendemos que es impostergable una discusión profunda y seria, sobre el rol de las policías en el marco de un sistema democrático. El diseño de políticas públicas en materia de seguridad debe tener como objetivo central garantizar la democratización de la fuerza policial, tarea pendiente desde el retorno de la democracia a nuestro país. Para esto se impone garantizar la conducción política y la incorporación de civiles a la estructura policial. Una clara muestra de retroceso en este punto es el ingreso de agentes policiales en la auditoría de asuntos internos; de esta manera se ha vuelto al esquema en el que los que auditan son camaradas de los auditados¹¹ La tendencia desde la asunción de Daniel Scioli como gobernador, ha sido el desplazamiento de los integrantes civiles de la estructura ministerial y el afianzamiento de la participación policial en todas las áreas.

10. Diario *Clarín*. Sábado 14, Noviembre 2009. REFORMA AL CODIGO DE CONTRAVENCIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Scioli presentó su plan para “recuperar la calle”

11. En el mes de diciembre de 2009 fueron despedidos 6 abogados de Asuntos Internos, siguiendo con la tendencia de desjerarquización de esta área y el vaciamiento de la misma. (citar fuente) Esta medida se enmarca en el retroceso en lo que respecta a control político de la policía en las medidas que se habían tomado en la gestión Arslanián al frente del Ministerio de Seguridad. Desde Asuntos Internos no se hizo pública una justificación del despido de los trabajadores. Sin embargo, los medios periodísticos que cubrieron el tema, encuadraban esto en una voluntaria desmovilización de aquellas investigaciones que se venían llevando adelante. (citar fuente) Cada uno de los abogados exonerados llevaba aproximadamente 200 causas por denuncias contra policías por los delitos graves, delitos que van desde los apremios ilegales y la extorsión hasta el abuso sexual y enfrentamientos fraguados. Con los profesionales exonerados, se paralizaron 1200 expedientes contra policías, las cuales quedarían a cargo del resto de los

El caso Pomar

El 14 de noviembre de 2009, la familia Pomar (Fernando, su esposa Gabriela Viagrán y sus hijas Candelaria, de 6 años, y Pilar, de 3) salió de su casa de José Marmol hacia Pergamino, pero sus integrantes nunca llegaron a destino. Alertados por no tener noticias, los familiares realizaron la denuncia policial. Luego, comenzaron a tejerse hipótesis de todo tipo. Alentados por fuentes policiales y funcionarios políticos, los medios hablaron de violencia doméstica, fuga, conexiones mafiosas, llegando al extremo de instalar la sospecha sobre la familia de las víctimas. A poco tiempo de realizarse la denuncia, la hipótesis del accidente en la ruta ya había sido descartada.

El 8 de diciembre de 2009 el auto de los Pomar fue encontrado al costado de la ruta que une José Mármol con Pergamino, más precisamente en la curva de Gahan. Todos los integrantes de la familia estaban muertos. Luego de 24 días, en los que tanto las autoridades policiales como políticas, mostraron públicamente espectaculares operativos de búsqueda y rastillaje, los integrantes de la familia aparecieron muertos a solo 15 kilómetros del destino que se sabía habían prefijado: Pergamino. Entonces comenzaron a formularse las preguntas más elementales. ¿Cómo no se buscó justo en ese lugar? Y si se buscó ¿cómo nadie vio un auto dado vuelta al borde de la ruta justo en el trayecto que la familia debía recorrer? ¿Por qué se abandonó tan rápido la hipótesis del accidente?

Las respuestas no tardaron en llegar. Las autoridades policiales fueron las primeras en afirmar que se había rastillado el lugar; pero como había que buscar alguna excusa para explicar lo inexplicable, se dijo que el pasto estaba muy largo y que no se podía ver. En sus primeras declaraciones, el ministro Stornelli fue contundente al afirmar que se trató de un accidente y desestimar que los rastillajes hubieran fracasado diciendo que *“...los cuerpos fueron encontrados durante un rastillaje realizado por un efectivo de la propia policía”*¹² Solo cuatro días después, el propio ministro tuvo que decir públicamente, algo que

integrantes de la fuerza. (citar fuente) En la gestión Scioli Stornelli, la tendencia que se venía produciendo de una primacía de personal civil sobre el personal policial en asuntos internos, se revirtió. Al momento de la gestión Arslanián, la relación entre personal civil y policial en esa dependencia, se enmarcaba en una proporción de 70% y 30%, respectivamente. Según los medios periodísticos, desde la gestión Scioli-Arslanián, se había invertido la misma proporción. (citar fuente) Poco tiempo antes de la desafectación, los trabajadores de la dependencia venían denunciando maltrato hacia ellos, tanto por haber realizado tareas gremiales, como por llevar adelante dichas investigaciones. En diciembre, el sindicato ATE denunciaba el vaciamiento de Asuntos Internos.

12. *Página 12*. Martes, 8 de diciembre de 2009 “NO SABIAMOS QUE BUSCABAMOS”. Stornelli: “Los Pomar murieron en un accidente”.

era evidente desde el primer momento en que se encontró el auto de los Pomar: *“...quienes participaron en los rastrillajes fueron negligentes en prolongar la búsqueda”*¹³ Con el tiempo se supieron algunas cosas más sobre el accionar policial en la búsqueda de la familia; se pudo confirmar que se realizaron seis rastrillajes en la ruta 31 (lugar en que fue encontrado el auto), tres por tierra y tres por aire. También se conoció el relato de Casimiro Frutos, quien afirmó que había realizado dos denuncias al 911 en las cuales alertaba sobre la existencia del auto volcado en la ruta 31. Estos llamados fueron desestimados y por lo tanto nunca se investigó la denuncia. Respecto de este tema Stornelli diría que: *“la llamada al 911 se hizo el 27 de noviembre, cuando nada hubiera modificado el desenlace del accidente. Aunque hubiera permitido que se supiera la verdad diez u once días antes”*¹⁴. Fluctuando entre la justificación del accionar policial y el reconocimiento de negligencias, se dispondría desde el Ministerio de Seguridad la desafectación de ocho funcionarios policiales con responsabilidades directas en la búsqueda de la familia Pomar. Con posterioridad el fiscal general adjunto de Pergamino, Mario Gómez, dispondría el procesamiento de seis de los ocho policías imputados en el caso y la citación a declaración informativa, de los otros dos uniformados investigados¹⁵. Uno de los fundamentos de la imputación, es haber detectado que figuraban asentados como realizados con resultado negativo, rastrillajes que nunca se produjeron.

A todo esto debe sumarse la nueva hipótesis introducida por la familia de Gabriela Viagrán, esposa de Fernando Pomar, sobre la participación de un móvil policial en el accidente. Afirman que existe un testigo que por temor a represalias no quiere declarar, pero que confirma esta hipótesis.

Las aristas de este caso, muestran claramente dos tendencias altamente preocupantes de la fuerza policial. Por un lado el alto grado de inoperancia producto de la falta de profesionalización de sus integrantes; por el otro, la tendencia al encubrimiento con arraigo en el perfil corporativo de la fuerza.

2. Proyecto de Código Contravencional

En noviembre de 2009, el gobernador Daniel Scioli, anunció que se enviaría un proyecto de reformas al Código Contravencional para ser discutido por

13 *Perfil*. Com. Caso Pomar: Stornelli admitió que hubo negligencias en la búsqueda 12.12.2009

14 *La Nación*. Com. Stornelli dijo que en el caso Pomar hubo negligencia. Domingo 13 de diciembre de 2009.

15 *Página/12*. Viernes, 19 de febrero de 2010. SEIS UNIFORMADOS DE LA BONAERENSE IMPUTADOS POR NEGLIGENCIA Y FALSEAMIENTO EN EL CASO POMAR

los legisladores en el parlamento provincial. Con el discurso belicista que predominó desde el comienzo de su gestión, Scioli justificó este proyecto con la necesidad y el objetivo de que *“la policía recupere la calle”*¹⁶

Pese a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio¹⁷ y a las recomendaciones vertidas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹⁸, se impulsa un proyecto que deja en manos de la agencia policial un amplio margen de discrecionalidad para intervenir al margen del control judicial¹⁹. En este sentido, será la autoridad policial la que actuará de oficio ante situaciones que son ambiguas y que, en la mayoría de los casos, no implican lesividad a terceros, facultando la intervención ante situaciones en las que el Estado no debiera inmiscuirse como la moral o la decencia de las personas. De esta manera, se coloca a la autoridad policial como garante y censor de los patrones éticos y morales de las personas y se le permite intervenir en actividades que lejos de ser ilegales, constituyen acciones cotidianas de la vida en comunidad.

El proyecto de Código Contravencional presentado por el ejecutivo, no solo conserva los vicios de inconstitucionalidad del actual Código de Faltas, sino que también profundiza su impronta represiva al margen de básicas garantías constitucionales.

Consolidando una inconstitucional tendencia de las provincias, el proyecto presentado, legisla en materia penal delegada por las Provincias al Congreso

16. “Scioli busca una ley para que la bonaerense recupere la calle”, diario Clarín, 10/11/2009
17. En diciembre de 2008, la CIDH denunció que el Estado Argentino debe garantizar que no se repitan hechos como los que le sucedieron a Walter Bulacio. Ver Informe anual del Comité contra la Tortura, El sistema de la crueldad IV, año 2009, página 444.

18. Comité de Derechos Humanos 98º período de sesiones Nueva York, 8 a 26 de marzo de 2010 Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 40 del pacto CCPR/C/ARG/CO/4 “El Comité expresa nuevamente su preocupación por la subsistencia de normas que otorgan facultades a la policía para detener personas, incluidos menores, sin orden judicial anterior ni control judicial posterior y fuera de los supuestos de flagrancia, por el único motivo formal de averiguar su identidad, en contravención, entre otros, del principio de presunción de inocencia. (Artículos 9 y 14 del Pacto). El Estado Parte debe tomar medidas con miras a suprimir las facultades de la policía para efectuar detenciones no vinculadas a la comisión de un delito y que no cumplen con los principios establecidos en el artículo 9 del Pacto.

19. Como ocurría con los Edictos Policiales, suprimidos luego del Caso Bulacio, con los órganos judiciales saturados de causas, será el mismo personal policial quien instruya las contravenciones iniciadas. El artículo 123 del proyecto significa un retroceso ya que vuelve a permitir que se delegue al titular de la comisaría la realización de diligencias en la instrucción. En este sentido, las actas que realizan las autoridades policiales, generalmente confeccionadas de manera unilateral y sin testigos, o con testigos que en el mejor de los casos acreditan la observación y constancia del escenario ya montado por la policía, será plena prueba para la valoración del juez, con lo que el imputado se encontrará en una situación de vulnerabilidad muy grande. En el Informe 2009 sobre Derechos Humanos en Argentina, el CELS, marca que “la existencia de versiones falsas consignadas en las actas iniciales del proceso, dificulta la obtención de pruebas clave para desvirtuar las versiones que los policías dan a fiscales y jueces”. (Ver Derechos Humanos en Argentina, Informe 2009 del Centro de Estudios Legales y Sociales, Editorial. Siglo veintiuno, página 121.

20. El carácter penal de la materia contravencional ya no puede ser discutido. En este sentido, el juez de la CSJN, Eugenio Zaffaroni, en el Tratado de Derecho Penal, Parte General, entiende que “el derecho contravencional, debe ser entendido como derecho penal especial y, por ello,

Nacional según lo establece el artículo 75 inc 12 de la Constitución²⁰. En este sentido el proyecto tipifica conductas a las que le impone penas privativas de la libertad y prevé la aplicación de la prisión preventiva²¹. Incluso muchas de las conductas previstas, coinciden con figuras del Código Penal²².

En relación a las conductas previstas, el proyecto constituye una clara violación, a los principios de legalidad y máxima taxatividad penal ya que contiene previsiones que por su imprecisión y vaguedad, posibilitan márgenes de discrecionalidad que son cartas en blanco para la arbitrariedad policial. Asimismo, se vulnera el principio de lesividad²³, que establece como requisito para la intervención del aparato punitivo, la afectación de un tercero²⁴.

La ausencia de estos principios, de por sí gravemente vulnerados en el sistema penal general, constituyen una base legitimante para la represión ilimitada y colocan al ejercicio del poder penal en los márgenes de la constitucionalidad democrática.

Asimismo, el proyecto avasalla las garantías del debido proceso y la defensa

sometido a todas las garantías del derecho constitucional e internacional”. El mismo Zaffaroni recuerda que “Las elites de nuestro país no necesitaron código penal durante 75 años de vida independiente. Argentina fue el último país latinoamericano en sancionar un código penal. El control social represivo sobre sus clases peligrosas se ejercía contravencionalmente”. La CSJN en el caso Mouviel de 1956, en una argumentación que goza de una actualidad sorprendente, resalta que caracterizar a dichas conductas como contravencionales “no bastaría para despojarles de su auténtico carácter de disposiciones penales, es un hecho comprobado (...), que cuando se quiere subvertir el régimen republicano y democrático, cuando se pretende coartar el libre ejercicio de los más elementales derechos individuales, las simples contravenciones resultan ser uno de los principales instrumentos de que se valen los gobiernos dictatoriales para sofocar la libertad”.

21 La prisión preventiva está prevista como regla y no como excepción, y se dispone el recurso de apelación con efecto devolutivo, por lo que los imputados podrán permanecer detenidos mientras el proceso esté abierto. (Art. 150)

22 Podemos mencionar a modo de ejemplo el abuso, portación de armas y sus eximentes (art. 44, 45, 47, Código Contravencional; 189 y ss Código Penal), la afectación de funcionamiento de servicios públicos (art. 50 inc c CC, 190 y ss CP); anuncio malicioso de desastre o infortunio, provocando pánico. (52 CC, 211 y ss CP); daño (183 y ss CP, 53, 56, 89 CC), promoción de la prostitución a mayores de edad (art. 68 CC, 126 CP); trata de personas (art 68 CC, ley 26364); Intimidación pública (art. 76 CC, 211 CP), quien impidiera el tránsito de personas (Art. 82CC, 189 CP); desobediencia (83 CC; 239 CP), quita de fajas públicas (89 CC, 184, inc 5CP); retención indebida de credenciales (Art. 90 CC; 173 CP); testigos o peritos que no comparecieren (Art. 94 CC; 243 CP), quien fingiera ser funcionario público (art. 95,b; 247 CP), vestir hábitos religiosos o uniformes sin potestad (Art. 95, g CC; 247 CP); quien imprimiere sellos y credenciales sin autorización (Art. 99 CC; 298 bis CP).

23 Muchas conductas previstas son contrarias al principio de lesividad. Así se sanciona a quien maltratare a otro sin causar lesión (Art. 41); quien provocare o incitare a otro a pelear (art. 39); a quien despoje a otro de las ropas aun con la voluntad de este, como podría ser un festejo de graduación, a quien lleve una llave alterada o contrahecha. Asimismo penaliza la circulación en la vía pública sin justificarlo, a quien “practicare diversiones” (sic) o tome alcohol en la vía pública; quienes griten, quienes se reúnan tumultuosamente, Etc.

24 En tal sentido podemos mencionar a título de ejemplo las previsiones de los artículos: 69, 70, 79,102, 41. Todo el capítulo IV sanciona conductas que se dirijan “Contra la tranquilidad y el orden público”: Artículo 76, quien “afectare la tranquilidad de la población”; Artículo 77, “quien practicare diversiones el lugar público afectando el esparcimiento o la tranquilidad de las personas”; Artículo 79: quien alterase “el orden público o la tranquilidad del vecindario”.

25 Estos principios se encuentran receptados en los artículos 18 y 75 inc 22 de la CN; 15 de la Constitución de BsAs y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros tratados internacionales con jerarquía contitucional.

en juicio²⁵. En este sentido los derechos de los imputados son tan acotados que ingresan en un estatus de “presunción de culpabilidad”, sumando un golpe más al ya deteriorado principio de inocencia. Así desde el inicio del proceso se posibilita al funcionario policial a actuar de oficio²⁶; las actas policiales harán plena fe al momento del juicio²⁷; la instrucción y el juzgamiento estarán a cargo del mismo juez²⁸, vulnerando la imparcialidad del magistrado al dictar sentencia; el juez podrá delegar la instrucción en el personal policial²⁹, la sentencia no deberá contener obligatoriamente el relato del hecho, sino solamente de la norma abstracta por la que se lo acusa por lo cual el imputado no tendrá un conocimiento cabal sobre los hechos que de los que debe defenderse.³⁰ El inciso “d” del artículo 147 dispone que en la sentencia deberá constar “el detalle sintético de la contravención”, con lo cual se permite vislumbrar la presunción de culpabilidad que existirá en el proceso. A su vez para valorar la prueba el juez podrá basarse en su íntima convicción, por lo cual el imputado verá limitada su posibilidad de impugnar las valoraciones del magistrado en instancias de apelación.

En el proyecto no se prevé la designación de oficio del defensor sino que establece que deberá ser solicitada. Tampoco se aclara en qué instancia se le dará intervención al abogado defensor, dejando incluso abierta la posibilidad de que se realicen actos procesales fundamentales sin asistencia legal del imputado.

Por último, el proyecto avanza con previsiones inconstitucionales como son el establecimiento de la prisión por deudas³¹. El proyecto original enviado por el gobernador incluso bajaba la baja de la edad de imputabilidad a los 14 años³². Ante la gran cantidad de críticas que recibió el proyecto y la aprobación en la Cámara de Senadores de la media sanción del nuevo régimen penal nacional para la niñez que pretende bajar la edad de imputabilidad a 14 años, se optó por una fórmula que remite a la edad que establece esta norma, en la expectativa de su pronta sanción.

26 Artículo 126

27 Artículo 134

28 Artículo 115

29 Artículo 123

30 Capítulo VI que versa sobre los actos iniciales del proceso.

31 El proyecto prevé la prisión por deudas en los casos que no se pueda solventar la multa estipulada, retrotrayéndonos con esto hasta el derecho romano. Siguiendo la coherencia de este proyecto, esta figura también perjudica a los sectores más pobres, los cuales en caso de no poder afrontar los altos montos de las deudas estipuladas, que van desde los 10000 pesos (entre 10 y 15 sueldos de oficiales de policía) por “infracciones” como jugar al fútbol en un espacio público, serán convertida dicha deuda en prisión. Artículos 8, 153 y 77.

32 Ver en este informe capítulo sobre niñez y adolescencia.

No menos preocupante, es que este proyecto profundiza una tendencia represiva que en la provincia de Buenos Aires ha generado el hacinamiento y la vulneración constante de los derechos de las personas privadas de su libertad. Como se verá en otros capítulos de este informe, la provincia ha vuelto a los niveles de detención que la Corte Suprema instó a modificar en el fallo Verbitsky, llegando a los 4.200 detenidos alojados en 340 comisarías superpobladas y sin posibilidad de alojar más personas. No obstante este diagnóstico y lo establecido por la Corte Suprema y los Organismos Internacionales, el artículo 12 del proyecto establece que los detenidos serán alojados en *“comisarías u otras dependencias policiales que reúnan condiciones adecuadas de habitabilidad”*. El mismo proyecto establece en el artículo 159 que las sanciones *“tendrán carácter formativo, correctivo, orientadas a la socialización, educación, preservación de la salud y percepción de los propios derechos y deberes.”*

Con comisarías sobrepobladas, los contraventores terminarían alojados con personas acusadas de delitos. Pensar en la hipótesis de lugares especiales para alojar contraventores, no parece viable a luz de compromisos asumidos y aún incumplidos por el gobierno provincial de construir una alcaidía por departamento judicial.

La transformación en ley de este proyecto implicaría la convalidación de una herramienta punitiva inconstitucional por la letra de su contenido y por las vulneraciones de derechos que acarreará su aplicación.

La criminalización de la pobreza y las manifestaciones públicas

Al igual que el código de faltas vigente, este proyecto contiene previsiones dirigidas a la represión de los sectores marginados. Lejos de rectificar las inconstitucionales previsiones del decreto dictatorial 8180 (Código de Faltas), el proyecto insiste en la tendencia de criminalizar a las personas, no por los actos que cometen, sino por encuadrar en el estereotipo de sujeto a perseguir por el poder punitivo. Como dijéramos en el informe presentado por este Comité en 2009, el estereotipo de sujeto a perseguir es joven, pobre y/o realiza actividades consideradas molestas para una parte de la sociedad. De esta manera lo que se legitima es un derecho penal de autor que reprime a las personas por su estado de vida, por sus elecciones y no por cometer actos que lesionen a terceros. En este sentido el proyecto presentado a las cámaras, persigue a car-

33. Los artículos 66 y 67 reprimen de diferentes maneras el mendigueteo, como así también a quienes habitan en plazas, descampados, playas.

toneros, mendigos³³ y cuidadores de coches en la vía pública del mismo modo que la oferta de sexo en la vía pública y la ebriedad³⁴.

El artículo 65 del proyecto es quizá la muestra más patente de irracionalidad punitiva, ya que faculta a la policía a detener a una persona por el sólo hecho de estar en el espacio público, cuando un tercero se viera amenazado por su mera presencia.

Los sectores humildes también serán perseguibles cuando no pudiesen enviar a sus hijos al colegio³⁵, lo que seguramente recaerá en los sectores más desposeídos, ya que es allí donde muchas familias necesitan la ayuda de los más jóvenes para complementar los ingresos del hogar.

A la par que mantiene y profundiza la criminalización de la pobreza, el proyecto, incorpora previsiones que persiguen la protesta social y las expresiones en el espacio público.

Al abundante abanico de delitos que ofrece el código penal para que los funcionarios judiciales utilicen cuando se producen manifestaciones públicas (resistencia a la autoridad, desobediencia, coacción, etc) muchas de ellas heredadas de gobiernos dictatoriales y de dudosa legalidad, el proyecto incorpora nuevas y diversas herramientas que amplían el margen de criminalización de diferentes formas de protesta. De este modo se prohíbe el hecho de reunirse tumultuosamente, se criminaliza a quien obstruyere la vía pública; el “escrache” a funcionarios públicos y se penaliza a aquellas personas que fueran a un acto oficial con una pancarta o inscripción “*torpe y obscena que ofendiere la decencia pública*”³⁶. Las huelgas de trabajadores de servicios públicos serán encausadas no por el Derecho

34 El proyecto mantiene las arcaicas y totalitarias figuras del Código del año 1973 aún vigente, e incluso va más allá, ilegalizando a quien bebiere alcohol en la vía pública, el transitar en estado de ebriedad, e incluso a quien le vendiere bebidas alcohólicas a mayores de edad (Arts. 23, 73, 129, 149). El ejercicio de la prostitución también es perseguido por este proyecto, incorporando como agravante el “escándalo” que se produjere en la vía pública e incluso en el interior de una vivienda. De esta manera, el proyecto utiliza a la prostitución como justificante para considerar más grave la producción de escándalo, y habilita a perseguir las conductas realizadas en el propio domicilio de las personas, atacando la inviolabilidad del domicilio que nuestra constitución nacional considera inviolable. Si a esto se agregan las potestades del artículo 133, cuando dispone que “Si el hecho ocurriere en lugar privado el funcionario actuante tratará de hacer cesar la infracción...”, pareciera habilitar a los funcionarios policiales a irrumpir en lugares privados, vulnerando la inviolabilidad del domicilio. Por ello, la persecución de la agencia policial a las prostitutas que describíamos en nuestro informe anterior, se profundizará si este proyecto se aprueba, ya que habilita a la policía a intervenir en ámbitos privados. (Arts 23, 73, 129)

35 Artículo 111

36 Estas previsiones están contenidas en los artículos 75, 81 y 75 del proyecto. El derecho a petionar a las autoridades recepcionado en el artículo 14 de la Constitución Nacional. Las reglamentaciones administrativas municipales y provinciales de “tiempo, modo, lugar” deben ser sometidas a un riguroso test de constitucionalidad ya que no pueden alterar derechos fundamentales para la participación democrática que surgen del bloque constitucional.

Laboral y el Ministerio de trabajo, sino también por el código contravencional y aquellos que las lleven adelante podrán ser detenidos 15 días.³⁷

En igual dirección, se limita la intervención y el uso del espacio público para la expresión de ideas, al reprimir a quien “fuera de los lugares para ello fijare carteles o estampas”, escribiere o dibujare, en paredes, cercos, y demás lugares, sin permiso municipal³⁸. De este modo el ámbito de expresión de quienes no tienen acceso a los grandes medios de comunicación, quedará limitado al arbitrio de la autoridad municipal y quienes así se expresen podrán incluso ser arrestados. Aquellos que practiquen con una murga o un grupo de música en la plaza, o hagan ruido mientras ensaya una banda en un domicilio³⁹, podrán también ser castigados.

Al limitar el derecho de reunión y la expresión callejera, el proyecto reduce el espacio público a una noción mercantilista que lo limita a actividades laborales, de ocio y consumo. Se prioriza el valor abstracto del orden público contrariando nociones más valiosas de construcción democrática como ciudadanía activa, lo que, según Gargarella⁴⁰, constituye el espacio por excelencia para que se desarrolle el “foro público”. Allí la protesta social se inserta en el ejercicio legítimo de derechos cívicos, acciones colectivas expresivas, por parte de sujetos que no tienen fácil acceso a la visibilidad en la agenda pública, y que a su vez son excluidos de las políticas públicas.

Con este proyecto el ejecutivo provincial, profundiza la persecución de los sectores más desprotegidos y de aquellos que encuentran en el espacio público el único lugar para poder hacer visibles sus reclamos, limitando gravemente el derecho de peticionar, núcleo central de los sistemas republicanos.

3. Los sectores vulnerables perseguidos por la policía

El informe anual del Comité Contra la Tortura correspondiente al año 2009 afirmaba:

...las corrientes de la criminología positivista introdujeron en la denominada función preventiva policial criterios selectivos para la construcción de determinados sectores sociales como peligrosos. La construcción de este sujeto no es una creación

37 Artículo 50 inciso c. “Será sancionado con multa entre 10 y 15 sueldos el que afectare el funcionamiento de un servicio público”

38 Artículo 56.

39 Artículo 76.

40 Ver para este apartado, Roberto Gargarella, Teoría y Crítica del Derecho Constitucional, Editorial Abeledo Perrot, Tomo II, año 2008 pag. 821.

*exclusivamente policial, sino social. Se construyen estereotipos sociales a través de determinados prejuicios (racistas, clasistas, xenófobos, sexistas) que van configurando una fisonomía del delincuente, que alimentada por las agencias de comunicación construyen una cara de delincuente.*⁴¹

Asimismo, la investigación preliminar efectuada en 2008 permitía detectar que los sectores que más sufren la persecución policial son los de menores recursos y dentro de éstos los que integran las franjas etáreas que van entre los 14 y los 25 años. Tal vulnerabilidad se expresa no sólo en el avasallamiento de la libertad y la integridad física por parte de la agencia policial, sino también en el reducido acceso a la justicia como consecuencia de los límites impuestos por los operadores judiciales y del Ministerio Público.

En las prácticas policiales- judiciales se identifica una serie de continuidades que a continuación se caracterizan.

La amenaza de imputación penal

En la mayoría de los casos, quienes sufren el hostigamiento policial denuncian haber sido amenazados con el armado de causas o la imputación en un hecho delictivo⁴². Se detecta la aplicación sistemática de imputaciones por resistencia o atentado a la autoridad. Esa figura, prevista en el artículo 239 del Código Penal, reprime a quien se resistiere a un funcionario público en ejercicio de sus funciones. A pesar de que no debe entenderse la concurrencia de este delito cuando la persona intenta evitar ser detenida injustamente por la policía, no existe un control real por parte de los órganos jurisdiccionales al respecto. El limitado control jurisdiccional, sumado a la amplitud de la figura penal, posibilita que la agencia policial la utilice en forma discrecional, como mecanismo de extorsión, pero también como justificación de las lesiones provocadas por apremios y torturas.

El robo de documentos de identidad

Cantidad de jóvenes a los que la policía hostiga han denunciado el robo de su D.N.I. por parte de ésta. Acción que no sólo se usa para justificar la

⁴¹ *Manual de Derecho Penal Parte General*, Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Slokar, Alejandro Alagia, editorial Ediar.

⁴² *El Derecho a Tener Derechos*, página 115, refiriéndose a los jóvenes vulnerables: una de las prácticas corrientes de la policía es que los empapelen con una causa, es decir, cuando le adjudican a alguien hechos que no cometió. A su vez, divide dos formas en que esto se lleva adelante; las causas armadas, cuando la policía imputa un delito existente a alguien que no tuvo participación en él, y las causas fraguadas, cuando la policía inventa una causa a partir de un delito que nunca existió.

detención permanente por averiguación de identidad, sino que también permite usar esos documentos para ubicarlos en la escena de un hecho delictivo y de esta manera involucrar a quien no acuerde con la agencia policial.

Requisas ilegales en la vía pública

La policía, sobrepasando los límites legales en su facultad de requisar a la persona detenida o demorada, actúa al margen de la autorización y el control jurisdiccional. En algunos casos, los órganos jurisdiccionales convalidan el irregular accionar policial. En el caso de Cristian López Toledo, el juez, ejerciendo el debido control jurisdiccional, declaró la nulidad de todo lo actuado en base a la irregular requisita practicada. Si bien el Código Procesal Penal es claro respecto de los supuestos excepcionales en que la policía puede requisar sin orden judicial, son innumerables las situaciones en que se realizan detenciones por averiguación de identidad o fundadas en el *olfato policial* y con posterioridad se justifica lo actuado a partir de lo que se encontró o se colocó en las pertenencias de la persona demorada.

La omisión de constatar lesiones por parte de los médicos de la policía

En anteriores informes se abordaron diferentes situaciones en las cuales el accionar de los médicos de policía presenta un carácter completamente irregular, violatorio de sus obligaciones como profesionales y funcionarios públicos⁴³.

El Protocolo de Estambul sobre investigación de torturas y otros tratos crueles, establece en su artículo 65:

Los profesionales de la salud tienen una doble obligación; una principal ante su paciente: la de promover los mejores intereses de esa persona, y una general ante la sociedad: la de asegurar el triunfo de la justicia y prevenir violaciones de los derechos humanos. Los dilemas resultantes de esta doble obligación se plantean con particular agudeza para los profesionales de la salud que trabajan

⁴³ Informe del Comité Contra la Tortura correspondiente al período 2006-2007. En el caso de la muerte de Gabriel Blanco en un supuesto suicidio en la comisaría segunda oeste de La Matanza, la primera autopsia a cargo del médico de policía desincriminaba a sus colegas. Con posterioridad una reautopsia realizada por un especialista de la Universidad de Buenos Aires encontraría varias lesiones no consignadas en el primer estudio, concluyendo, respecto de la primera autopsia que los *estrangulamientos no deben presumirse como suicidios*. En el informe del año 2009, se dio cuenta del homicidio de Gastón Duffau, muerto en la comisaría 2 de Ramos Mejía. Su primera autopsia, realizada en la departamental Policía Científica de La Matanza, omitió cerca de 100 lesiones que fueron constatadas en la segunda autopsia⁴⁴. También el artículo 16 inciso e de la Ley 13482, sobre el funcionamiento de la policía de Buenos Aires, dispone que los detenidos tienen derecho a que se realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico al momento de la privación de su libertad y, en su caso, a recibir en forma inmediata asistencia médica si fuese necesario. Esta rutina suele ser cumplida por médicos de policía en un ámbito policial.

para servicios de policía. ⁴⁴

En algunos casos suele ser más potente el mandato corporativo de la agencia policial que el compromiso con las pautas éticas y legales que deben guiar el ejercicio profesional.

Diferencias en la tramitación de las causas

En casi todos los casos planteados en este capítulo pueden observarse patrones que permiten vislumbrar el diferente trámite que los órganos judiciales y el Ministerio Público dan a las causas, según se inicien a partir de hechos delictivos imputados a jóvenes de los sectores más pobres o ex presos que se encuentran en libertad, o con motivo del accionar policial. Se plantean persecuciones, amenazas, disparos de armas de fuego, causas fraguadas, entre tantas otras, y los órganos judiciales no ordenan investigar las conductas denunciadas. Como plantea este informe en el caso de *gatillo fácil* en Tolosa, la causa iniciada por resistencia a la autoridad y supuestas lesiones avanzó rápidamente a la etapa de juicio, mientras que la iniciada por las severas lesiones causadas por la policía no avanzan.

En los casos nombrados, pese a encontrarse personas con lesiones graves, las fiscalías correspondientes no iniciaron investigaciones que permitieran acreditar si los policías incumplieron obligaciones, actuaron en forma desmedida o directamente cometieron delitos, debiendo ser los mismos familiares quienes instaron la acción.

Casos

Ezequiel Heredia⁴⁵

Ezequiel cumplió 18 años pocos meses antes de ser asesinado por un miembro de la policía bonaerense. Fue el día 8 de diciembre de 2009, alrededor de las 20 horas, cuando el joven se encontraba en una esquina del barrio Hipódromo de la ciudad de La Plata junto a unos amigos. Ese día, el oficial inspector Sergio Aguirre –acompañado por el oficial Rubén Eduardo Romero- le disparó a corta distancia y directo a la cabeza. Ello provocó su inmediato fallecimiento, tal como lo certifican las pericias obrantes en la causa. Según el Diario Diagonales del 10/12/09, la bala *“impactó en su cara,*

⁴⁵ El Caso de Ezequiel, guarda similitud con otros que fueron presentados en el informe 2009 de este Comité. Se trata de los asesinatos de Giuliano Sebastián Gallo, Sonia Colman, Emanuel Montero y Alexis Bergalo.

le atravesó la cabeza y salió por detrás de su oreja”.

Ambos agentes integraban la Comisaría Segunda de La Plata y se acercaron al lugar presuntamente a raíz de un llamado al 911 por disturbios en la vía pública.

Minutos antes del disparo, Aguirre y Romero acudieron al lugar y estacionaron el móvil policial sobre la calle 41 de la ciudad de La Plata, a metros de la intersección con la calle 141, lugar donde habitualmente se reunían los jóvenes, a escasos metros de donde vivía Ezequiel y su familia. Romero permaneció en la esquina contraria, observando la situación a varios metros de distancia mientras Aguirre se acercó al grupo de jóvenes y se dirigió directamente a Ezequiel con quien se presume arrastraba algún entredicho producido dentro del Hipódromo platense, donde Ezequiel realizaba algunas changas. En ese mismo lugar Aguirre realizaba horas adicionales como vigilancia policial.

Según relatan los vecinos, mientras los jóvenes permanecían reunidos en la calle el patrullero estacionó en la esquina de enfrente, en 41 y 114. Aguirre descendió del móvil con ambas manos en el chaleco y le dijo *“veni, vamos a pelear acá si sos tan guapo”*. Avanzada la discusión, Aguirre pretende llevar detenido a Ezequiel a la comisaría, mientras los vecinos y la propia hermana del joven, le dan aviso a Karina, la mamá de Ezequiel.

Ya iniciada la discusión, Karina intentó llevarse a Ezequiel a los empujones, a fin de evitar que sea trasladado a la comisaría. En ese forcejeo Ezequiel cayó al piso y Aguirre intentó esposarlo. La hermana menor -una niña de 13 años- trató de impedirlo increpando a Aguirre que le dio un golpe de puño en el rostro y dejó a la niña desvanecida en el piso. La discusión se generalizó y los propios vecinos increparon al policía por el golpe propinado a la joven. Karina intentaba alejar a su hijo de la escena. Mientras Ezequiel insultaba al policía, Aguirre, desde el piso y arrodillado, desenfundó su arma reglamentaria, apuntó directamente a la cabeza del joven y disparó. El tiro dio directo en el rostro de Ezequiel. Inmediatamente, Aguirre y Romero abandonaron el lugar mientras disparaban perseguidos por los propios vecinos. La familia y vecinos de Ezequiel lo llevaron al hospital Gutiérrez, a unas cuadras del lugar. Llegó muerto.

A cargo de la investigación se encuentra la UFI N° 2⁴⁶ Actualmente la

causa está caratulada como “Homicidio calificado” y Aguirre se encuentra detenido con prisión preventiva. Respecto de Romero, no se han efectuado hasta el momento imputaciones por su participación en el hecho.

Un mes después del asesinato, el día 8 de enero de 2010, familiares y amigos de Ezequiel se dirigieron a Plaza San Martín para reclamar ser atendidos por el gobernador Scioli. Los manifestantes fueron reprimidos por agentes policiales uniformados y de civil sin identificación.

Vale la pena detenerse en algunos aspectos de la biografía de Ezequiel y en el relato que su propia madre realizó en varias entrevistas mantenidas con este Comité, luego del asesinato de su hijo.

“Era muy habitual que la policía de la Comisaría 2º detuviera a los chicos del barrio por averiguación de identidad. Cuando volvían de la comisaría nos contaban que recibían golpes y todo tipo de malos tratos. Luego de pasar algunas horas detenidos eran puestos en libertad”, cuenta Karina. Esta rutina formaba parte de la vida de Ezequiel y la de su familia, del mismo modo que sucede con otros tantos jóvenes pobres de los barrios periféricos bonaerense.

Desde que tenía 14 años la policía lo llevaba detenido una y otra vez, ya sea por estar en la esquina o por trabajar como cuidacoche. Avisada por algún amigo de Ezequiel, Karina debía ir una y otra vez a retirarlo a la comisaría: *“Tenía un antecedente de fuga de hogar y por eso siempre lo llevaban. No le creían que era menor, después yo iba con la partida de nacimiento a la comisaría, pero ahí ya le habían dado la paliza”,* recuerda Karina. Siempre que era detenido recibía golpizas. Pero antes de los golpes, el personal de la Comisaría 2da de La Plata lo llevaba al cuerpo médico. De acuerdo a los relatos familiares, esto ocurría al menos una vez cada 15 días. *“A veces lo querían empapelar -relata su madre refiriéndose a la práctica policial de intimar a un detenido para que reconozca la autoría de algún hecho delictivo- y cuándo él se negaba también lo golpeaban. Piñas, patadas y golpes mientras lo tenían arrodillado y esposado con las manos atrás”.*

A Ezequiel le gustaban los caballos desde pequeño. Todos los conocían en el Hipódromo de La Plata donde siempre hacía changas. No obstante, la policía lo sacaba siempre del lugar. Ahora hacen lo mismo con su hermano menor, de 13 años. Había dejado la escuela al terminar la primaria. Quería trabajar y ayudar a su mamá obteniendo sus propios ingresos. Era el

hermano más grande y tenía carácter fuerte, aunque *“era muy compañero conmigo –cuenta su madre- Se peleaba, tenía carácter fuerte, era peleador, pero me ayudaba. Trabajaba en el hipódromo, en los puestos”*.

En los últimos meses Ezequiel trabajaba en la puerta del Bingo, abriendo puertas de taxis y cuidando coches desde las 15 hasta las 19 aproximadamente. Durante la mañana, cuidaba a sus hermanos menores mientras su mamá salía a trabajar. *“No tenía zapatillas, murió en ojotas”*, recuerda Karina. El mes anterior a su asesinato le compraron zapatillas a su hermano menor, que cumplía años. A Ezequiel le tocaba el próximo mes.

“Nunca denunciarnos a la policía por las cosas que le pasaban a Ezequiel cada vez que se lo llevaban a la comisaría -explicó la madre del joven asesinado- porque acá lo que vale es la palabra de ellos no la nuestra”.

S.B: amenazas, golpes y torturas

El 13 de noviembre de 2009, cerca de las 10 hs, el detenido S. B. se encontraba en un calabozo de la Comisaría 4ª de Ituzaingó. Ingresó la requisita y ordenó el traslado de todos los detenidos a otra celda, con la excepción de S. B. y otras dos personas, que permanecieron en ese mismo calabozo, fueron puestas de rodillas y golpeados por personal policial.

Según consta en la causa judicial que investiga el caso, dos días después S. B. es sacado del calabozo. Lo llevan ante el comisario de la seccional que le dice: *“te hice reconocer dos robos y te puse dos tiroteos más. Yo hago lo que quiero porque esto es mío. Así que quiero que recojas esto”*, dándole droga y un bisturí. La orden recibida por S. B. era cortar a otro detenido. Los días siguientes le proporcionó droga, dos pastillas y marihuana. S. B. no cumplió el mandato y resolvió realizar la denuncia judicial.

El 20 de noviembre de 2009 S. B. compareció ante el juez, relató los hechos y entregó el bisturí. Solicitó que se de a su situación tramite de Habeas Corpus, y que se dispongan medidas para preservar su integridad física. El juez ordenó su traslado a la comisaría 1ª de Hurlingham, hasta tanto fuera alojado en una dependencia carcelaria, *“requiriéndose al titular de dicha dependencia arbitrar todos los medios tendientes a mantener incólume al causante”*.

Poco después, el 23 de noviembre el magistrado resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus y dispuso el alojamiento de S.B. en la Unidad Penal 19 de Saavedra donde se había confirmado la disponibilidad de cupo. Sin embargo el traslado no se efectivizó y el 29 de noviembre personal de la Comisaría 1ª de Hurlingham, sin mediar motivo alguno, comenzó a golpear

a S. B. con los tirantes del techo. Además de la golpiza la víctima declara haber sido torturada con pasaje de corriente eléctrica, señala que los hechos se prolongaron durante tres horas y que participaron unos 20 policías de la dependencia. Como testigos se encontraban otros tres detenidos, “*uno de ellos también se hallaba maltratado*”. S. B. fue luego trasladado a la U. 19 de Saavedra, donde consiguió entrevistarse, el 1 de diciembre de 2009, con el Dr. Mauro Marini, jefe de despacho de la Oficina Judicial de la Procuración General de la unidad. Allí relató lo sucedido en la Comisaría I de Hurlingham. En el acta redactada constan los hechos referidos y se describen las lesiones del denunciante. Con fecha 3 de diciembre de 2009 S. B. compareció ante el Juzgado de Garantías n° 2 de Morón a cargo del Dr. Ricardo Fraga, ratificó en su totalidad la denuncia realizada e identificó a quienes encabezaron la agresión. Las lesiones de S. B fueron corroboradas ese mismo día por el perito médico oficial, Pablo Juan Pares.

Aníbal Hernández

El 22 de agosto de 2009 un centenar de personas se concentraron en 1 y 528, la esquina de la comisaría de Tolosa. Protestaban por el accionar policial que había terminado con un herido grave: Aníbal Hernández, vecino de la zona conocida como El Churrasco.

Ese día por la mañana, luego de un confuso episodio, Aníbal Hernández terminó en el Hospital Rossi herido por una posta de goma disparada con una itaka desde corta distancia, que le ocasionó lesiones en el pulmón, el hígado y las costillas.

De acuerdo a distintas versiones, la policía acudió al lugar por un llamado al 911 que denunciaba una fuerte pelea familiar en la que se habían escuchado disparos. En esa primera visita los policías tienen un cruce con algunos vecinos pero se retiran sin mayores conflictos. Sin embargo, regresan a las pocas horas y hay un nuevo enfrentamiento que culmina con Hernández gravemente herido.

Según la versión policial, el teniente Otta, autor del disparo, forcejeó con Hernández cuando éste quiso sacarle su escopeta, pero los vecinos afirman que el policía simplemente se bajó del patrullero y le disparó a quemarropa a menos de un metro de distancia, lo que se condice con las pericias médicas.

La protesta en la comisaría desató una nueva represión con postas de goma; luego, hubo más protestas con cortes de calle en la avenida 520, a la altura

del Mercado de Frutas y Verduras de la Región La Plata.

David Miño

Es un joven que vive en La Plata y desde muy chico procuró contención en el hogar para chicos de la calle del padre Carlos Cajade. En 2008 comenzó a ser demorado periódicamente por la policía, que lo interrogaba acerca de sus motivos para transitar por esa zona, le pedían los documentos y posteriormente lo llevaban a la comisaría. Una vez que constataban que no tenía impedimentos legales, lo dejaban en libertad, previa amenaza de iniciarle una causa penal y sugerirle que no volviera a circular por los lugares en que había sido detenido.

La excusa policial para detenerlo ha sido en todos los casos la averiguación de su identidad. El absurdo es evidente, ya que esos policías ya lo habían demorado y por tanto sus datos personales les eran más que conocidos. En la primera semana de noviembre de 2008 sufrió siete detenciones, tres de ellas el mismo día. Esta situación, se tornó aun más habitual desde que extravió su documento, ya que aun habiendo realizado la denuncia, los policías lo demoraban bajo la excusa de que “sin documento no podía circular”.

Denuncia Miño que, a las constantes privaciones ilegales de su libertad, debe sumarse el robo de sus pertenencias por parte de la policía y la amenaza de armarle una causa penal⁴⁷. Ante esa persecución, el Comité Contra la Tortura presentó un hábeas corpus preventivo, solicitando que fuera resguardada la libertad ambulatoria y se ordenara a las autoridades policiales que hagan cesar la utilización de cualquier medida que restrinja ilegalmente su libertad ambulatoria. La acción quedó radicada en el Juzgado de Garantías 4 de la Plata, a cargo de Juan Pablo Masi. El juez rechazó el hábeas corpus *in limine*, desestimando la prueba ofrecida y omitiendo la realización de dos requisitos fundamentales de la acción: la audiencia con la víctima y el pedido de informes a las autoridades denunciadas. Según el magistrado *la policía actúa dentro de los márgenes de lo establecido por el artículo 15 de la Ley 13.482*, por lo que consideró legales las detenciones constantes y las amenazas contra Miño. Planteó a su vez que en tal caso las amenazas deben ser denunciadas como delitos propios y que no se debe hacer un uso impropio de los alcances de los fines de los hábeas corpus. De esta manera, no sólo se convalida el accionar policial arbitrario, sino que se avanza en una incorrecta interpretación del

47. El día 11/11/2008, cuando se animó a discutir la arbitrariedad de la detención, el comisario le dijo que “andaba en algo raro”, y que la próxima vez que lo encontraran caminando por la zona le iniciarían una causa y lo iban a “guardar 15 días si seguía molestando”.

la naturaleza y alcance de la acción de hábeas corpus como herramienta legal para la protección de la libertad ambulatoria. Luego de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la existencia del hábeas corpus preventivo queda fuera de toda discusión, ya que es el propio artículo 43 de la carta magna el que establece que procede esta acción cuando se lesione, restrinja, altere o amenace la libertad física. La Ley 23098 lo recibe en su artículo 3 inciso 1 al decir que procederá la acción ante la *limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria*. De modo similar lo recibe el artículo 405 del Código Procesal Penal. Queda claro que la acción de hábeas corpus procede tanto en casos en que la lesión es actual como cuando existen indicios que permiten evaluar una amenaza a la libertad física. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido en tal sentido en el caso *Maciña, Francisco, y Gassol, Ventura s/ hábeas corpus*, en el que considera suficiente para la procedencia de la acción *que de cualquier manera su libertad se encuentre amenazada por una orden o un procedimiento tendiente a restringirla*.

Víctor Palavecino

Tiene 27 años y fue contenido durante mucho tiempo en el hogar del padre Cajade. Desde 2009 empezó a sufrir detenciones y hostigamiento de manera diaria por parte de los efectivos de diferentes dependencias policiales de La Plata. Al ser demorado es interrogado acerca de los motivos por los que transita por determinadas zonas, le solicitan los documentos y es trasladado a la comisaría, donde lo mantienen largas horas, para luego dejarlo en libertad no sin antes amenazarlo y ordenarle que no circule más por determinados sectores de la ciudad. Denuncia la sustracción de sus pertenencias por parte de agentes policiales, entre ellas su documento, lo que de allí en adelante justificaría su traslado a la comisaría por averiguación de identidad. También afirmó haber sido golpeado en muchas de las comisarías en las que estuvo detenido.

El Comité Contra la Tortura presentó, en noviembre de 2008, acción de hábeas corpus a fin de evitar nuevas restricciones a su libertad y hacer cesar los abusos policiales. El Juzgado de Garantías 4 de La Plata desestimó la acción.

E.G.G. Menor hostigado por la policía de Las Heras

El día 09/02/09 E.G.G. se encontraba discutiendo en la calle con su novia, cuando se detuvo un patrullero y el policía que lo conducía, Juan Rocha, se bajó y golpeó a los dos jóvenes y luego los trasladó a la comisaría. Una vez allí, fueron llevados a un cuarto ubicado en la parte trasera, donde fueron

víctima de nuevas agresiones físicas. Luego él fue forzado a arrodillarse y en esa posición lo patearon. En la comisaría se encontraban los policías Juan Rocha e Iberia Rocha.

Llevado al control médico, el médico de policía se negó a constatar las marcas de los golpes, pese a que E.G.G señalaba con insistencia las marcas y moretones que le habían quedado. Ante lo cual el médico respondió de forma agresiva.

Cuando intentó denunciar lo ocurrido en la U.F.I. 3 de Mercedes, su relato no fue tenido en cuenta por el personal de la fiscalía.

El hostigamiento por parte de la policía hacia E.G.G. y su familia se debería a que uno de sus hermanos estuvo detenido con anterioridad. Antes de sufrir la agresión referida, la policía lo abordaba por la calle, le pedía el documento, lo demoraba, y luego de comprobar que no tenía impedimentos legales, terminaban diciéndole que no circulara más por la zona

Cansado por la reiteración de abusos, E.G.G. advirtió a los policías que los denunciaría; a partir de ese momento se incrementaron las acciones coactivas hacia él. Esta situación, derivó en que E.G.G. prácticamente no saliera de su casa por temor a que la policía lo agrediera o le armara una causa penal.

El Comité Contra la Tortura presentó una acción de hábeas corpus ante el Juzgado de Paz de Las Heras. El juez desestimó la acción, avalando el accionar policial y en particular una figura como la entrega de menor. Dicha práctica, una de las vías de hecho utilizadas por la policía para justificar la detención de jóvenes y niños, es completamente ilegal. Constituye un riesgo muy grande para los jóvenes, ya que ingresan en un lugar sin control y muchas veces ni siquiera se registra su ingreso en los libros de guardia, por lo que están técnicamente *desaparecidos*, en situación de gran vulnerabilidad.

Pese al rechazo de la acción, tras intervenir el Comité Contra la Tortura cesó el hostigamiento policial cesó. Igualmente E.G.G. sigue con temor, motivo por el cual ya casi no camina por la calle.

Cristian López Toledo

Fue descripto en anteriores informes del Comité Contra la Tortura por tratarse del primer caso comprobado en democracia de tortura mediante pasaje de corriente eléctrica. Tal hecho ocurrió en 2005, en la Unidad 9 de La Plata.

Desde que recuperó su libertad, López Toledo viene sufriendo el hostigamiento del personal de la Comisaría Primera de San Fernando, que lo detiene y lo demora sin justificación, recordándole cada vez las denuncias

que ha efectuado tanto contra el Servicio Penitenciario Bonaerense como contra la policía. La justificación que suelen esgrimir es la averiguación de su identidad. Dicha figura se torna aun más arbitraria y absurda al ser aplicada por los mismos funcionarios policiales que constataron su identidad en anteriores detenciones.

Antes de cerrar este informe se produjeron tres detenciones. La última ocurrió el 12 de abril: fue detenido en la calle por personal de la comisaría de San Fernando a las cinco de la mañana, mientras esperaba el colectivo que lo lleva a su trabajo, utilizando los policías como excusa un pedido de captura que figura activo desde que tiene 14 años (actualmente tiene 30), dispuesto por el Juzgado de Menores 5 de San Isidro. Al momento de la detención se produjo un intercambio de palabras, ya que López Toledo manifestó que quería ir a trabajar y que no estaba haciendo nada malo. Ante este planteo los agentes lo golpearon, lo esposaron de manera tan ajustada que lastimaba sus muñecas y lo subieron al patrullero. Luego de permanecer cinco horas en la comisaría, sin que se diera aviso al fiscal, el defensor y el juez de garantías, fue dejado en libertad, tras iniciarle actuaciones por resistencia a la autoridad.

Tras ser liberado, aún con manchas de sangre en su cuerpo y ropas, López Toledo se dirigió a la fiscalía descentralizada de San Isidro, donde se negaron a tomarle la denuncia por las agresiones sufridas. Pasadas algunas horas, policías de la Comisaría Primera de San Fernando irrumpieron en su vivienda sin orden judicial, la requisaron y la fotografiaron con la excusa de un supuesto informe socio ambiental.

El Comité Contra la Tortura presentó un hábeas corpus preventivo ante el Juzgado de Garantías 5 de San Isidro, a cargo de Diego Martínez. Se pusieron en conocimiento del juzgado las distintas situaciones de hostigamiento y se solicitó el cese de las mismas. El juez hizo lugar a la acción, por entender que las detenciones realizadas eran ilegales. En su sentencia refiere:

Se han podido acreditar una sucesión de privaciones de libertad... que no resultan habituales y que permiten, desde mi óptica, acreditar claramente la persecución sistemática e ilegal de la que fue objeto Cristian Emanuel López Toledo por parte de los policías intervinientes.

Sobre esa base resolvió dejar sin efecto los registros de órdenes de captura y averiguación de paradero, informando al jefe de la departamental Conurbano Norte para que haga saber que López Toledo no registra órdenes restrictivas de libertad. En la misma sentencia se ordena la remisión de las actuaciones para la investigación de los posibles delitos de acción pública cometidos por los policías.

La vuelta de las razzias

No obstante las recomendaciones y directivas de organismos internacionales, como las efectuadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio, el gobierno bonaerense no ha tomado medidas efectivas que eviten la continuidad de prácticas policiales como las razzias, operativos policiales consistentes en la detención masiva de personas. Éstas se realizan de manera sorpresiva y tienen por objeto rodear un predio, una población, una calle, un recital de rock, un barrio; impedir los movimientos de las personas que quedan atrapadas en este rodeo, obligarlas a subir a móviles policiales o a transportes públicos colectivos y conducir las a comisarías. Se ha hecho cada vez más habitual en la provincia este tipo de prácticas. Su denominación oficial es operativos de saturación policial o -en un arrebato de creatividad- A.C.E.R.O.: acción coordinativa en respuesta operativa (SIC). Sus objetivos declarados son la prevención del delito y la identificación de personas. Se realizan casi exclusivamente en barrios pobres.

Durante 2009 el Comité Contra la Tortura recibió denuncias telefónicas en las que vecinos del Conurbano Bonaerense informaban sobre procedimientos en los cuales las fuerzas policiales irrumpían en forma masiva y sin orden judicial a vecinos. Uno de estos casos es el del barrio Las Ranas de José León Suárez. Al comunicarse con el Comité Contra la Tortura, los vecinos denunciaron que el procedimiento consistió en detenciones masivas, dirigidas contra toda persona que se encontrara *en actitud sospechosa*. Se detuvo incluso a niños de entre 12 y 16 años, y hasta se llegó a privar de su libertad a una niña de 14 años embarazada. Todas las personas fueron subidas a un camión policial y trasladadas a la comisaría de Villa Ballester. También se denunció el ingreso de personal policial a las casas sin orden judicial, bajo el argumento de que se estaba persiguiendo a personas que habían cometido delitos. Los vecinos denunciaron que esto no fue así, sino que en realidad muchas personas al ver ingresar de forma masiva a los agentes policiales, temiendo que pudiera ocurrirles algo, corrieron hacia sus casas y que esto motivó la irrupción por la fuerza a los hogares. Asimismo se denunciaron agresiones físicas y hacinamiento durante de la detención.

Este caso es sólo un ejemplo de una práctica cotidiana que constituye una violación al derecho a la libertad y a la seguridad individual. Con estos procedimientos se vulnera el principio de inocencia ya que se coloca a poblaciones enteras bajo la sospecha de cometer o haber cometido delitos; en la mayoría de los supuestos las detenciones se realizan sin orden judicial previa

y luego se las justifica como detenciones por averiguación de identidad.

Durante las detenciones masivas las personas permanecen hacinadas en celdas de pequeñas dimensiones, que no permiten separar hombres de mujeres o jóvenes de adultos, ni a aquellas personas detenidas por supuesta comisión de delitos de quienes son sólo demoradas. Estas condiciones, sumadas a la falta de contacto inmediato con la autoridad judicial y la discrecionalidad que la legislación otorga a los funcionarios policiales, coloca a las personas detenidas en procedimientos de estas características en una particular situación de vulnerabilidad, lo cual representa una clara violación al derecho a la seguridad personal.

Operativo en el barrio Santos Vega: entre la vulneración de derechos y el show. Los operativos policiales de saturación o razzias suelen tener una búsqueda cobertura periodística, que los presenta ante la opinión pública como exitosos procedimientos en el “combate contra la delincuencia”. A la concepción bélica del delito se suma la necesidad de mostrar que esa *guerra* está siendo afrontada con eficacia, operando entre los sectores que responden al estereotipo construido del potencial delincuente, esto es los sectores pobres. Al tomar contacto con vecinos que sufrieron este tipo de procedimientos, se pudo detectar que entre la espectacularidad del show mediático y el éxito de la versión policial, se esconde el avasallamiento de derechos de los sectores más vulnerables.

“Me desperté con un pistolón en la cabeza, no entendía nada”, recuerda una de las cuatro víctimas del operativo de saturación policial realizado en el barrio Santos Vega, del partido de la Matanza, el 29 de octubre de 2009. En simultáneo, ese día serían allanadas 9 viviendas alrededor de las 5 de la mañana. Ese operativo fue montado por la policía de la provincia de Buenos Aires para exhibir frente a los medios de comunicación (rigurosamente citados) una nueva herramienta para la prevención y represión del delito: el robot detona granadas, lo cual resulta un absurdo flagrante. Aun de existir estadísticas criminalísticas oficiales, rigurosas y de acceso público, sería difícil de creer que las granadas constituyen un elemento central (o al menos de cierta trascendencia) en los *modus operandi* del delito urbano bonaerense. Resulta verosímil entonces la sospecha de que, ante las necesidades intrínsecas del dispositivo mediático-policial montado, fueron *plantados* en algunas viviendas los elementos necesarios para que el show no quedara incompleto.

Esa madrugada, hallaron una vivienda en que se encontraba una mujer con su hermana y sus hijos, de 13, 15 y 17 años, este último discapacitado.

Les apuntaron y mientras buscaban *algo* los hicieron permanecer inmóviles. Finalmente *encontraron* un arma en el canasto de la ropa sucia. Mientras tanto, en otras dos casas del barrio se registraron escenas similares: en cunas y camas de otras dos mujeres jóvenes con hijos pequeños, se *encontraron* armas de tenencia ilegal, que depararían su detención por varias horas, una posterior causa judicial y una *probation* con una multa de \$1.000 a cada una. Ningún juez, fiscal o defensor consideró necesario ni importante investigar estos hechos (causas) armados por la policía en el marco del show mediático del robot detona-granadas; esto no obstante que las tres mujeres declararon que dichas armas no les pertenecían y que habían sido *plantadas* por los policías que allanaron sus casas.

En la audiencia donde se definiría la probación para las víctimas de este montaje propagandístico, el defensor les indico antes de entrar a la audiencia “digan todo que sí a lo que les dice el juez”. Al parecer, la justicia considera que la versión policial sobre hechos dudosos no es un tema que amerite investigarse. La *probation* traiciona aquí los principios jurídicos que la sustentan desde la filosofía del derecho para asumir una funcionalidad diferente: descomprimir una situación que no se desea investigar aunque resulte por demás dudosa. Así, un bochornoso accionar policial terminó solucionándose con la imposición de multas monetarias y reglas de conducta a cuatro mujeres pobres y elegidas para la dramaturgia de la razzia. A los patrones conocidos de selectividad policial para el armado de causas (ser pobre, vivir en barrios precarios, etc.) parece sumarse otro elemento: tener algún pariente en conflicto con la ley penal. De los datos recolectados se destaca que un vínculo afectivo o familiar con alguna persona *tocada* por el sistema penal puede resultar un criterio de selección para ser víctimas del accionar policial corrupto.

“Al Juez lo vi en el noticiero solamente”, comentaba una de las mujeres con arresto domiciliario por orden de dicho magistrado desde hace 6 meses. Nunca fue llevada a una audiencia con el fiscal y que en tres meses no había conocido a su defensor oficial. Pidió una audiencia para conversar con éste, pero fue recibida por la secretaria. Días después, se comunicó telefónicamente con el objeto de hablar directamente con su defensor. La respuesta que obtuvo fue: “Ni pienses que te va a atender... Él con vos no va a hablar”.

Al ser detenida llevaba 7 meses de embarazo y fue imputada en una causa por tenencia de drogas para su comercialización. Su abuelo –dedicado al cartoneo y con problemas mentales- fue imputado en la misma causa y se

encuentra actualmente detenido en la UI de Olmos. Durante la puesta en escena la tiraron al piso y la tuvieron en esa posición durante media hora, hasta que a algún agente policial le pareció inconveniente ese trato para una mujer con un embarazo tan avanzado.

Una vez allanada su vivienda, uno de los policías que actuó de civil se puso el uniforme y la placa identificatoria para brindar notas periodísticas a *Telefé Noticias*, que ingresó a la vivienda luego del irregular procedimiento. Para entonces, la mesa exhibía una prominente cantidad de pruebas que las víctimas no reconocen como propias: “Entró el noticiero a mi casa, no me pidieron permiso ni me avisaron. Esta casa tenía antecedentes por droga, mi papá estaba detenido y por eso me marcaron y me plantaron todo. Mi abuelo no entendía nada, lo sacaron hace poco de Melchor Romero, tiene problemas mentales, cirujía. El abuelo pensó que lo llevaban detenido a cambio de liberar a su hijo -mi papá-, él recién llegaba con el carrito de cirujear”.

La mujer también recuerda que alcanzó a ver que un policía tiraba una bolsa detrás del grabador, y que al inicio del allanamiento se dirigieron directamente a ese lugar: “Yo les dije: *si eso recién vos lo tiraste ahí*; me dijo que me calle, que yo no podía hablar; le pregunté su nombre y no me lo quiso decir, me verdugueaban que iba a tener a mi hijo en la cárcel”, recuerda. No le leyeron sus derechos ni permitieron efectuar una llamada telefónica. Cuenta que, al llegar, el fiscal manifestó a los policías: “¿Que hicieron? Ah, no! Yo de esto no me voy a hacer cargo”. Pese a haber manifestado que los elementos secuestrados de su vivienda no le pertenecían, que le taparon la cabeza mientras allanaban y *encontraban* dichos elementos, que la obligaron a firmar para que no se lleven detenido solo a su abuelo (con problemas mentales) y ofrecer una descripción física del policía que ingresó a su hogar con los estupefacientes, ninguno de sus dichos fue tomado en consideración.

En síntesis, los blancos del promocionado operativo fueron mujeres (algunas embarazadas), niños o adolescentes de corta edad, incluyendo a un discapacitado, que debió aguantar una situación crítica para su cuadro médico, y un hombre de avanzada edad con problemas psiquiátricos. Todos pasaron horas en la comisaría 8 de Quintana, y algunas de las mujeres fueron trasladadas a la comisaría de la mujer. El egreso de algunas mujeres y niños de la comisaría se produjo por la presencia y pedido de explicaciones por parte de los abogados y militantes de la Asociación Permanente por los Derechos Humanos de La Matanza. Ningún funcionario judicial se entrevistó, durante esas horas, con las mujeres detenidas.

Según estiman los vecinos del barrio y los medios de comunicación, tomaron parte 250 policías de varias reparticiones, así como efectivos de la gendarmería. Mientras se desarrollaba el operativo, algunos policías, al parecer ansiosos por su participación televisiva, preguntaban “¿Cuándo sale, ahora?”. Para justificar tamaño despliegue, además de armar algunas causas por tenencia de armas, se precisaba incorporar a la escena una granada para que se luciera el robot. Y por supuesto se *descubrió* una granada: estaba en el carro de un joven cartonero con problemas mentales.

El operativo fue mostrado por los medios como un *golpe al delito*.

Lo que cambia son los nombres de las víctimas

Por Rosa Bru (*)

Darian Barzábal tenía 17 años, pertenecía a una familia humilde, vivía en el barrio Los Hornos de La Plata. Fue fusilado el 10 de enero de 2007 dentro de un patrullero por personal de la Comisaría 3ª. Este caso es un claro ejemplo de lo que se denomina proceso de revictimización. Desde nuestro trabajo como O.N.G. de derechos humanos vemos que esto se repite cuando las personas que denuncian un caso de violencia policial, en su mayoría de bajos recursos, luego son víctimas del proceso penal, en lugar de encontrar las plenas garantías y el acceso a la verdad que el sistema judicial debería brindar.

La familia de Darian sufrió la vulneración de sus derechos desde la noche que el joven fue asesinado y luego durante todo el proceso de investigación judicial.

“Yo creo que (Regalía) le puso la pistola en la cabeza para que le diga quién era el otro que había ido a robar, y lo que debía hacer tac hizo pum”. Con esta sencilla y onomatopéyica sentencia, un alto jefe policial explicó durante la audiencia de debate en el juicio el hecho que le costó la vida a Darian Barzábal.

Desde el primer momento en que comenzamos a intervenir en el proceso por el asesinato de Darian Barzábal, pusimos el acento en señalar que su muerte no fue producto del obrar de un funcionario desquiciado, que subió a un joven aprehendido a un patrullero y le voló la cabeza de un disparo porque nada mejor tenía para hacer, sino que se enmarca dentro de las rutinas delictuales que cotidianamente utiliza la policía para investigar, tal como surgía de la propia investigación llevada adelante por la Auditoría General del Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad Provincial.

Cuando Darian Barzábal fue asesinado, se encontraba chupado por funcionarios policiales, mientras lo paseaban en patrullero aprovechaban para torturarlo física y psicológicamente, a punto de simular un fusilamiento. Y cuando lo que debía hacer tac hizo pum, le plantaron

uno de los tantos perros de los que disponen.

A pesar de nuestra insistencia, documentada hasta el exceso, no tuvimos eco por parte de los fiscales de instrucción, quienes deliberadamente ignoraron las pruebas obtenidas durante aquella investigación, que había sido agregada a la causa que en apariencia dirigieron. Ése, fue uno de los motivos por el cual la U.F.I. 4 restó cualquier significación jurídico-penal al período de tiempo que los ex-sargentos Regalía y Gutiérrez se tomaron para arrancarle por la fuerza a Darian Barzabal la información que necesitaban, en lugar de ponerlo inmediatamente a disposición del juez en turno.

Ése fue también uno de los motivos por el cual la misma U.F.I., omitió el hecho de que el arma que le plantaron a Darian Barzabal fue secuestrada en otro procedimiento policial, y posteriormente fue sustraída por quien la tenía en custodia.

Esos motivos, sumados a que los fiscales no se hicieron presentes en el escenario de los hechos para ponerse al frente de la investigación, y por el contrario delegaron en funcionarios policiales la instrucción de una causa que claramente involucraba a sus camaradas de armas, nos da como corolario que el órgano jurisdiccional que dictó sentencia se vio impedido en la reconstrucción de los hechos de aproximarse a lo verdaderamente ocurrido.

La familia Barzabal primero perdió a uno de sus miembros con motivo de las rutinas delictuales de la policía, y luego perdió el derecho de acceder a la verdad e incluso fue ignorada y privada de los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente para intervenir en el marco del proceso, con motivo de las rutinas no menos delictuales de la otra bonaerense, la justicia.

Esas rutinas dan cuenta de una paradoja que se advierte respecto de los miembros del Estado en general, y de las agencias estatales que intervienen en el marco del sistema de justicia penal en particular: en los hechos, al realizar sus tareas, están exentos de sujetarse a la ley que aplican.

Claro que esto no ocurre siempre del mismo modo. En ciertas ocasiones, cuando no es posible hacerse los distraídos -como en el caso Barzabal- se entrega en sacrificio a algunos de sus miembros involucrados, a condición de desentenderse e ignorar deliberadamente las rutinas delictuales que día a día hacen posible esos crímenes.

Desde la Asociación Civil Miguel Bru entendemos que al margen de las penas impuestas a Regalía, Gutiérrez, Martínez y Zaffino, hasta tanto las organizaciones de la sociedad civil no logremos generar las condiciones de posibilidad que permitan democratizar el Poder Judicial e intervenir eficientemente en el control de la actividad que desarrollan sus integrantes, así como en los procesos de designación y remoción, cambiarán solo los nombres de las víctimas, pero las prácticas policiales represivas, avaladas por la familia judicial, seguirán siendo las mismas.

(*) Rosa Bru presidenta de la Asociación Miguel Bru

La versión policial de los hechos en los procesos de flagrancia

Por Sofia Caravelos (*)

Los procesos penales son mecanismos de construcción de verdad.

Esa verdad, no aparece sólo con el dictado de una sentencia, sino que se va perfilando a lo largo de todo el proceso.

En los procesos de flagrancias, el dispositivo por excelencia que enmarca los límites sobre los cuales se ha de negociar, alcanzar o discutir esa verdad, resulta ser el acta policial, es decir que la versión policial de los hechos constituye el marco de lectura para la actividad judicial.

Deben ponerse en cuestionamiento los mecanismos normativos y las prácticas judiciales que legitiman a la agencia policial para imponer una determinada versión de la realidad, que será nada menos que el objeto del proceso judicial.

También interesa discutir cómo se naturaliza la versión policial. Los operadores judiciales, sea por pereza teórica, irresponsabilidad, incompetencia o complicidad, suelen aceptar sin mayores cuestionamientos la versión sobre los hechos sugerida por los agentes policiales.

El procedimiento previsto para la flagrancia, tal como quedó establecido por la Ley 13.260, queda estrechamente vinculado con los delitos ocurridos o consumados en relación al espacio público. Ello porque la flagrancia se constituye cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometer un delito o inmediatamente después. La ejecución o consumación del hecho se produciría a la vista de otros, que pueden sorprenderlo y/o perseguirlo.

La ley estableció un procedimiento especial ⁴⁸ (un procedimiento express), con plazos sumamente abreviados, para la criminalidad que se produce o genera en relación al espacio público, orientada a los delitos que hacen a la seguridad urbana, entendida de acuerdo a la construcción que la sociedad ha elaborado del término seguridad.

Los procedimientos de flagrancia comienzan con un acta policial

48 Quedan excluidos los delitos con pena mayor a 15 años y los vinculados con la ley de estupefacientes.

que luego se ratifica en sede policial, a través de supuestas declaraciones testimoniales de los que suscribieron el acta.

Ese paquete de actuaciones, junto con algún otro elemento, también recolectado y plasmado por la agencia policial, se remite a las fiscalías especiales de flagrancia, que en la ciudad de La Plata funcionan desde principios del año 2009.

Así sucedió en el caso Ferray⁴⁹

La noche del 11 de agosto de 2009, personal policial de civil de la Comisaría 1era. de La Plata, a bordo de un automóvil, estaba realizando un operativo de rutina en relación a un adolescente. En ese momento, Facundo Ferray, estudiante de abogacía, militante de una organización estudiantil, circulaba en bicicleta. Se detiene a observar el operativo policial. En rigor se trataba de un supuesto operativo, porque hasta ese momento nadie lo sabía, a pesar de que se intuía. Se trataba de dos adultos que estaban acorralando a un joven, a quien zamarreaban contra una pared. El adolescente no era uno cualquiera, sino uno en permanente conflicto con la policía, conocido y considerado sospechoso por los comerciantes y vecinos de la zona. Ferray frenó la marcha y se dispuso a observar la actuación. Pero frente a la brutalidad de las personas que estaban actuando, y ante la sospecha de que se trataba de un operativo policial más, Ferray pidió a los adultos (policías) que se identificaran. Los policías se negaron a hacerlo, y en el diálogo que se entabla a partir de allí se lo trata de desalentar en su intervención. Ferray se identificó como militante de una organización de derechos humanos, lo que exasperó a los policías.

Cabe destacar que los adolescentes a quienes se identifica con la céntrica plaza San Martín de La Plata, en la que permanecen durante el día y la noche, vienen siendo objeto de la brutalidad policial de manera sistemática. En ese contexto, Ferray interviene, haciéndose conocer, preguntando al personal policial qué estaba sucediendo.

Hasta aquí la versión de Ferray ante la fiscalía, según consta en el expediente. Pero escuchemos lo que volcó la policía en su acta:

...se presenta un joven del sexo masculino, alterado... quien manifiesta “¿Quiénes son ustedes para retener a una persona detenida?”, siéndole explicado el motivo de la restricción que pesa sobre el menor e identi-

49 I.P.P. 25402/09 en trámite ante la Unidad Funcional de Flagrancia de La Plata. Juzgado de Garantías 2 de La Plata

ficándonos con las credenciales policiales a lo que contesta “Yo soy abogado y velo por la seguridad de los menores (SIC) Seguidamente se le requiere la credencial, manifestando que no exhibiría ninguna documentación porque no estaba haciendo nada. Luego de esta charla comienza a increpar a los actuantes (...) A los efectos de poder identificar en forma correcta a esta persona se procede a limitar la libertad del sujeto (...) el joven trata de darse a la fuga por lo que es retenido en forma rápida comenzando a forcejear gritando de forma desaforada.

Las actuaciones policiales se completaron con las declaraciones testimoniales en sede policial de los sujetos que firmaron el acta (testigo de actuación y personal policial), quienes ratificaron lo actuado.

De esta manera se procedió a la detención a Facundo Ferray y horas después, en sede de la fiscalía, dejándose constancia de que se había llamado al Colegio de Abogados a fin de constatar si Ferray se hallaba matriculado, se le tomó declaración imputándosele los delitos de resistencia a la autoridad y usurpación de títulos.

El acta, en tanto documento público hace plena fe respecto de los hechos que en la misma se relatan. La única forma de cuestionar su contenido, es a través de la nulidad o la redargución de falsedad para desacreditar los hechos que la misma contiene, que por el escaso tiempo que impone el procedimiento de flagrancia, resulta prácticamente imposible.

Esta circunstancia limita el derecho de defensa en juicio del imputado, en tanto establece una verdad iuris tantum. Se plantea una desigualdad entre las partes. Si sobre los hechos que determinan la materialidad y la autoría del delito, poco y nada se puede decir, pues entonces la actividad defensiva queda restringida a determinar la calificación penal, a la posibilidad de interponer excusas exculpantes o a negociar los términos de una probation o otras formas alternativas de resolución del conflicto.

Pero detrás de la verdad que aparece en el expediente, delimitada por el acta y convalidada por el Ministerio Público, aparecen la realidad de las prácticas policiales y las demandas de seguridad.

La policía ejercita operaciones simbólicas a través del espectáculo de la detención, marcando en este caso a un pibe chorro. Y esa marca

funciona generando distancia, una separación entre el marcado y los otros, nosotros. La marca opera como una falsa e inventada expresión de un conflicto, convirtiendo relaciones de paridad, en relaciones de distancia. El otro pasa a ser ajeno y peligroso.

Ferray a través de su palabra, estaba rompiendo el código de indiferencia o espectador del teatro policial, poniendo en cuestionamiento con su observación y su pregunta, la forma en la que los adultos procedían a detener a este menor.

El testigo de actuación era un comerciante de la zona. En la sede de la fiscalía, ratificó su firma inserta al pie del acta, pero manifestó que nunca la leyó (tampoco su declaración en sede policial), ni se las leyeron, que la policía le llevó los papeles para que los firme, que no declaró ni le preguntaron nada. Y que eso era habitual. Que él lo hacía siempre porque si no la policía se quedaba con los brazos cruzados frente a estos chicos, porque nadie quiere salir de testigo.

Sin embargo, y pese a que en boca del testigo de actuación el procedimiento mismo se ponía en duda, el Ministerio Público entendió que la causa debía seguir su curso y requirió su elevación a juicio, pese a esgrimirse por parte de la defensa que no se configuraba el tipo penal en ninguno de los supuestos delitos, y de considerarse acreditados, la insignificancia del hecho ameritaba el archivo de las actuaciones.

El Ministerio Público alegó que tan grave había sido el hecho, que casi frustra la detención de este menor conflictivo.

La fiscal respondió que el acta no se tomó como parte de los elementos para fundar la acusación, sino que para requerir la elevación a juicio se tomaron otros elementos, entre ellos los testimonios vertidos en la fiscalía (el testigo de actuación y dos transeúntes que confirmaron parte de la versión de Ferray). Que además del acta están los testimonios de los policías en sede policial que la ratifican. La fiscal de instrucción sostuvo que no tenía porqué sospechar de su veracidad.

Este expediente trae a consideración una acción ética y constitucionalmente justificable (un hecho de conciencia), que también se nos presenta como un mecanismo y práctica de participación política.

Facundo Ferray es un militante social, y a través del reproche judicial se pretendía desacreditar su actuación confundiéndola con un delito, facilitando así que la policía lleve adelante su prepotencia cotidiana

en las calles sin que nadie interfiera. La defensa de Facundo Ferray, asumida por el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica, planteó la falta de tipo para la resistencia a la autoridad, dado que en ningún momento de la secuencia vivida por Ferray hubo una orden legítima que él desobedeciera por medio de la fuerza o la violencia. Para el caso de la usurpación de títulos, además de plantearse que los testigos presentes en el hecho no fueron contestes en escuchar que Ferray se presentara como abogado, se sostuvo que existía una causal de justificación que habría pesado eventualmente en Ferray: la defensa de un tercero frente a una agresión que se evidenciaba como ilegítima.

La Sala I de la Cámara de Apelaciones y Garantías hizo lugar al recurso de apelación planteado por la defensa, sobreseyendo a Ferray en ambos delitos por considerar que en ninguno de los dos casos se acreditaba el tipo.

El caso Ferray arroja luz sobre determinadas rutinas policiales: policías de civil deteniendo por averiguación de identidad a jóvenes pobres y morochos en espacios públicos. Pero también arroja luz sobre las prácticas judiciales: los fiscales comprando la versión policial de los hechos.

Ferray es un militante, pero también es un ciudadano con todo el derecho para controlar cualquier operativo policial. Ferray no se resignaba a aceptar como algo natural ese procedimiento policial que rememora a las patotas policiales de la dictadura. Ferray no eligió mirar para el otro lado, no se apresuró a concluir que el joven al que estaban demorando en algo andaría. Ferray se metió, se comprometió. Y su compromiso nos tiene que servir para discutir no sólo acerca de las rutinas policiales sino también acerca de las rutinas judiciales.

No hay maldita policía sin maldito Poder Judicial.

(*) Sofia Caravelos es integrante del Colectivo de Investigación y Acción Jurídica

4. La desaparición de Luciano Arruga⁵⁰

En el informe presentado por el Comité Contra la Tortura en 2009, se alertaba acerca de un nuevo caso de desaparición forzada de persona. Se trata de Luciano Arruga, desaparecido el 31 de enero de 2009 en Lomas del Mirador.⁵¹

la causa fue instruida en una primera etapa por la U.F.I. 7 de La Matanza. Luego de las irregularidades denunciadas por los querellantes, el fiscal general derivó la investigación en la U.F.I. 1⁵²

El abogado de la familia Arruga, Juan Manuel Combi, afirma que en la causa hay elementos de sobra para demostrar la participación de policías de la comisaría de Lomas del Mirador en la desaparición de Luciano; pero también para demostrar la práctica sistemática de torturas contra otros jóvenes y la adulteración de los libros para lograr la impunidad. Desde la Asociación Permanente por los Derechos Humanos de La Matanza, organización que acompaña a la familia Arruga, se ha denunciado el reclutamiento de jóvenes por parte de la policía para la comisión de delitos. Esta hipótesis es sostenida por la familia de Luciano que afirma que las persecuciones sufridas y la misma desaparición tienen raíz en esta práctica policial.

El 19 de marzo de 2010 el Comité Contra la Tortura recibió una notificación de la Cámara de Diputados provincial manifestando que, con un año de demora, el Poder Ejecutivo respondía un pedido de informe sobre la desaparición de Luciano Arruga. De este informe surge que:

Con fecha 15-4-09 fueron desafectados Néstor Guillermo Díaz Teniente Primero (Jefe de Departamento), Ariel Alfredo Herrera Teniente Primero (2º jefe), Martín José Monte Teniente (Oficial de Servicio), Emiliano José Marquez, Teniente (Oficial Control Cuadrícula), Sergio Oscar Fecter, Sargento (Chofer de Movil), Daniel Alberto Vazquez, Sargento (Chofer de Móvil), Damián

50 Agradecemos la colaboración en este informe del Abogado Juan Manuel Combi y de los integrantes de la APDH La Matanza.

51 Luciano Nahuel Arruga nació en el Barrio 12 de Octubre, un asentamiento de Lomas del Mirador conocido como la "Villa de los Paraguayos" ubicado en el Municipio de La Matanza. Al momento de su desaparición tenía 16 años y se dedicaba a cartonear, para aportar a la economía familiar. Según los relatos de sus familiares, era habitual que la policía del destacamento policial de Lomas del Mirador lo persiguiera por las calles realizando todo tipo de hostigamiento y amenazas. Los familiares relatan que meses antes de su desaparición fue detenido en dos oportunidades por policías de dicho destacamento por averiguación de identidad. Asimismo relatan que durante estas detenciones fue agredido físicamente pero que no se realizaron las denuncias por temor a represalias. La madrugada del 31 de enero de 2009 Luciano Nahuel Arruga es detenido por personal del destacamento de Lomas del Mirador; testigos que se encontraban en el destacamento afirman que, estando allí detenido, fue golpeado salvajemente por personal policial.

52 Según informan abogados de la familia Arruga, el apartamiento estuvo fundado en el incumplimiento de la resolución 1390 de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, que instruye a los fiscales a conducir la investigación sin delegar en la policía ninguna medida siempre y cuando esta última se encuentre sospechada de la comisión de un ilícito. [.

Marcelo Sotelo, Oficial de Policía (Ayudante de Guardia), Hernán Gabriel Zéliz, Oficial de Policía (Chofer de Móvil).

El informe remitido por el ejecutivo provincial incluye la pericia realizada por María Nazarena Avelar sobre los libros del destacamento de Lomas del Mirador: surgen graves irregularidades en su confección y mantenimiento⁵³. Surge también que esta medida fue levantada con fecha 17-7-09, argumentando que:

...toda vez que habiendo transcurrido 93 días de su disposición, no surgieron en el ámbito judicial y administrativo pruebas directas que determinen la participación responsable de cada uno de los efectivos aludidos en la desaparición de Luciano Arruga, entendiéndose que sin perjuicio de lo que surja de la investigación su reincorporación a la institución no ocasionaría un perjuicio para la fuerza o entorpecería los procesos penales y administrativos en trámite.

Esta medida fue tomada por el Ministerio de Seguridad no obstante existir en la causa testimonios que dan cuenta de la presencia de Luciano Arruga en la comisaría de Lomas del Mirador, y de las torturas que le fueran aplicadas. También surge de los testimonios la detención sistemática de niños, su alojamiento en el destacamento y el relato de la aplicación de tormentos físicos y psicológicos⁵⁴. Además, deben sumarse amenazas y hostigamientos sufridos por familiares y amigos de Luciano y por los testigos de la causa, hechos denunciados ante la justicia local e informados a organismos internacionales de derechos humanos.

La desaparición forzada de Luciano Arruga es una muestra cabal de las prácticas policiales descriptas por éste y otros informes. Las detenciones sin orden judicial⁵⁵ el reclutamiento para el delito, las amenazas y torturas y, finalmente, la desaparición describen una secuencia a merced de la cual se encuentran some-

53 En este y otros informes se ha dado cuenta de la práctica policial respecto de la adulteración y falseamiento de los datos ingresados en los libros de registro.

54 Los testigos de la causa, que se encontraban detenidos hacia varios meses en esa dependencia, declararon que vieron al un adolescente de similares características siendo golpeado hasta desangrarse dentro de dicho destacamento policial esa misma noche por varios policías, algunos vestidos de civil y otros uniformados. Asimismo, estos testimonios declaran que esa práctica de golpiza era usual con menores, así como “colgarlos” de los brazos esposados a una reja, permaneciendo en esta posición por prolongadas horas, o toda la noche.

55 De la lectura de la causa resulta reveladora la declaración del Segundo Jefe del destacamento y de dos de los policías sobre los cuales la querrela solicito se los impute por la desaparición de Luciano. El Segundo Jefe, oficial Ariel Alfredo Herrera realizó la declaración testimonial bajo juramento en el marco de la etapa de investigación preparatoria que en el procedimiento usual por “detención por averiguación de identidad” que: “el procedimiento respecto de los menores de edad, se los tiene en la antes mencionada oficina, para luego reintegrárselos a sus progenitores. Asimismo, refiere que la reforma de la ley juvenil, no le significó cambio alguno con el procedimiento llevado a cabo con menores” (foja 568, pagina 5 de 6, IPP: 05-00-003044-09). Lo mismo es declarado por el policía Sergio Oscar Fecter (foja 547, pagina 7 de 7 misma IPP) y por el policía Hernán Gabriel Feliz declara: “Preguntando para que digan como proceden con respecto de menores de edad si es que no encuentran a los padres, manifiesta que: en ese

tidos los sectores más vulnerables que -como dijéramos- son pobres y jóvenes. También es paradigmática de la ineficiencia judicial en la investigación de los delitos cometidos por las fuerzas de seguridad. En este sentido, son evidentes los paralelismos con la causa que investiga la desaparición de Jorge Julio López. Ya pasó más de un año desde la desaparición de Luciano: la causa sigue caratulada como averiguación de paradero, y mantiene como hipótesis investigativa la búsqueda de una persona extraviada. Lo mismo cabe respecto de la falta de compromiso de los poderes ejecutivos nacional y provincial en el esclarecimiento del hecho y la protección de los testigos y familiares.

A lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio, se suman las recientes recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y Derechos del Niño de Naciones Unidas. El primero de estos organismos recomendó al estado argentino (y en particular a la provincia de Buenos Aires) que:

...debe tomar medidas con miras a suprimir las facultades de la policía para efectuar detenciones no vinculadas a la comisión de un delito y que no cumplan con los principios establecidos en el artículo 9 del Pacto.

Por su parte, el Comité de Derechos del Niño expresó que:

...insta al Estado Parte a que adopte medidas concretas para aplicar su política de tolerancia cero con la tortura... Además, insta al Estado Parte a lanzar una investigación pronta, exhaustiva e independiente sobre estas denuncias, llevar a los responsables a la justicia y a la reparación a las víctimas y adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales actos... hacer pública la investigación, las medidas disciplinarias adoptadas y las sentencias dictadas contra los autores de los delitos, así como la difusión de la Convención. Además, debe estudiar las causas de tales violaciones graves, especialmente en la provincia de Buenos Aires, y tomar medidas urgentes de prevención, incluida la formación integral de la policía y agentes de la ley sobre derechos del niño. El Comité insta al Estado Parte a concluir una investigación exhaustiva e imparcial sobre las denuncias de desaparición forzada del niño LA, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵⁶

No obstante estas recomendaciones, desde el ejecutivo provincial o nacional

caso es el Oficial de Servicio quien maneja la situación, pero generalmente el menor permanece en el destacamento hasta que se ubique a los padres progenitores” (fojas 549 y 550, página 3 y 4 de la misma IPP).

⁵⁶ Informe del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas. CRC/C ARG/CO/3-4. Las siglas LA se refieren a Luciano Arruga. La traducción oficial de este informe no se encontraba disponible al momento de la edición.

no se han tomado medidas tendientes al esclarecimiento del hecho; y menos aun medidas que apuntan a evitar este tipo de prácticas policiales.

5. Detención arbitraria e ilegal de jóvenes y niños

En el anterior informe anual del Comité Contra la Tortura se alertaba acerca del uso cada vez más extendido de las detenciones por averiguación de identidad, paradero y medios de vida, y entrega de menor. Se destacaba que la provincia de Buenos Aires no cumplía lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo *Bulacio vs. Argentina*, al no haber adaptado la legislación a los estándares internacionales y no haber hecho cesar las detenciones arbitrarias y sin orden judicial por parte de los agentes policiales.

Frente a la detección del uso recurrente y discrecional de estas figuras ilegales por parte de la fuerza policial, y la omisión de la notificar al Poder Judicial, en octubre de 2008 la Defensoría del Joven 16 de La Plata, a cargo del doctor Julián Axat, presentó un hábeas corpus colectivo preventivo a favor de todos los menores de edad de dicho departamento judicial. El objeto de la presentación era limitar tales prácticas en virtud de la amenaza actual, inminente y potencial que padecen todos los niños y jóvenes en razón del cercenamiento de la libertad ambulatoria con motivo de la aplicación de figuras o actos policiales sin el debido control judicial del fuero especializado.

El Comité Contra la Tortura se presentó en calidad de *amicus curiae*, a fin de aportar una visión específica sobre la inconstitucionalidad del Código de Faltas de la Provincia (Decreto-ley 8031/73), del artículo 15 de la Ley 13482 (detención por averiguación de identidad) y sobre los reiterados casos de torturas que se han denunciado en el marco de detenciones de niños y jóvenes por parte de la policía.

El amparo obtuvo una sentencia favorable por parte del juez en lo contencioso administrativo Luis Arias, quien prohibió expresamente en su resolución que las fuerzas policiales detengan a menores de edad en circunstancias que no impliquen la comisión de un acto delictivo, recordando que las problemáticas sociales en relación a la infancia deben ser derivadas a los servicios locales y zonales de protección de derechos. Asimismo exhortó al saneamiento del irregular registro de capturas de menores y a adecuar la normativa según lo establecido en el fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *Bulacio vs. Argentina*.

La resolución fue apelada por el entonces ministro de seguridad Stornelli. Negada la apelación por el juez Arias, y habiendo llegado en queja ante la Cámara de Apelación Penal, con fecha 30 de Septiembre de 2009, la Sala

Especial conformada por los doctores Riusech, Soria y Oyamburu revocó el fallo dictado en primera instancia e hizo lugar al recurso interpuesto por Stornelli. Ante esta resolución, el defensor Julian Axat interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Con fecha 2 de diciembre de 2009, la corte hizo lugar parcialmente al recurso interpuesto, revocando lo resuelto por la Cámara y ordenando se lleve a cabo una nueva resolución. No obstante haber dispuesto la Corte que el nuevo resolutorio que se pronunciara debía ingresar al tratamiento del fondo de la cuestión y al análisis de la normativa constitucional implicada, la Sala I de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de la ciudad de La Plata decidió revocar la resolución del juez Arias, basándose nuevamente en cuestiones formales y evitando el tratamiento de la cuestión de fondo. En el voto del doctor Soria se argumenta:

...al haber asignado el a quo a la petición en tratamiento el carácter de hábeas corpus colectivo preventivo tiene que analizarse la viabilidad de tal instituto, pues el mismo tiene entre sus exigencias para su procedencia que la amenaza de la libertad locomotiva que se pretende revertir sea cierta y no conjetural o presuntiva, concreta e inminente. Y ello advierto no ocurre en el caso donde el accionante ha interpuesto una acción en forma potencial y genérica.

Esta decisión motivó un nuevo recurso extraordinario ante la Suprema Corte por parte del titular de la Defensoría 16. Al cierre de este informe, la Corte dictaba una nueva resolución haciendo lugar al recurso de inaplicabilidad de ley.

A la mora del Estado provincial (incluyendo sus tres poderes) respecto de lo resuelto por la Corte Interamericana en el fallo *Bulacio vs. Argentina*, se suma lo recomendado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Tal como refiere la introducción al capítulo, en marzo de 2010 el Comité Contra la Tortura presentó un informe ante el organismo de Naciones Unidas, el que, al realizar las recomendaciones al Estado Argentino, manifestó:

El Comité se muestra preocupado por las informaciones recibidas relativas a muertes ocasionadas como consecuencia de actuaciones violentas de la policía, en algunas de las cuales las víctimas fueron menores. El Estado Parte debe tomar medidas para que hechos como los descritos no tengan lugar y para asegurar que los responsables de los mismos sean debidamente enjuiciados y castigados (...) El Comité expresa nuevamente su preocupación por la subsistencia de normas que otorgan facultades a la policía para detener personas, incluidos menores, sin orden judicial anterior ni control judicial posterior y fuera de los supuestos

*de flagrancia, por el único motivo formal de averiguar su identidad, en contravención, entre otros, del principio de presunción de inocencia. (artículos 9 y 14 del Pacto)*⁵⁷

En dirección completamente opuesta a lo que establecen los pactos internacionales sobre derechos humanos y lo exigido por sus órganos de aplicación, los poderes provinciales siguen profundizando el perfil represivo, en este caso garantizando la amplitud de las atribuciones policiales para detener a niños y jóvenes. Esto no obstante haber denunciado el mismo ministro Stornelli que existe reclutamiento de menores para el delito por parte de la policía bonaerense. La incongruencia se repite cuando, el mismo Estado que propone un paradigma de protección y promoción de derechos de la niñez, activa en forma exclusiva el aparato represivo y deja librada la suerte de niños y jóvenes al aparato policial-judicial. La desaparición forzada del joven Luciano Arruga es una demostración clara de los resultados más extremos de la aplicación de este tipo de políticas.

Deberá la Cámara pronunciarse, esta vez ejerciendo un debido control judicial que ponga límite a la vulneración de derechos de niños y jóvenes por parte de las fuerzas policiales, honrando los compromisos asumidos a nivel internacional y evitando la responsabilidad internacional del Estado Argentino por violaciones a los derechos humanos en la provincia de Buenos Aires.

6. Condiciones de detención en dependencias policiales

El hacinamiento y la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad en comisarías se ha agravado el último año. El número de detenidos en comisarías ha crecido exponencialmente con respecto al año 2008. Al mes de diciembre de 2007, la cantidad de personas detenidas en comisarías ascendía a 2.782. En septiembre de 2009 creció a 4.507 personas; aumento de un 62%, (1.725 personas).

La situación es particularmente grave en las comisarías del conurbano. Las dependencias de Quilmes presentaban una sobrepoblación del 113% a febrero de 2009 ya que alojaban 290 personas en lugares que solo permitían 138. Las comisarías de Lomas de Zamora llegaban en algunos casos hasta un 300 % de sobrepoblación. A modo de ejemplo puede señalarse que, según informe de la departamental Almirante Brown, que abarca los municipios de Almirante Brown, Esteban Echeverría y Ezeiza, al 22 de mayo de 2009

⁵⁷ Comité de Derechos Humanos 98° período de sesiones, Nueva York, 8 a 26 de marzo de 2010. Examen de los informes presentados por los estados parte.

la situación registrada era:

Cupo total según la policía y restricciones judiciales: 80

Total de detenidos al momento del informe: 260.

Para la Departamental Lanús, que abarca los municipios de Lanús, Avellaneda y Lomas de Zamora, la situación era:

Cupo total según la policía y restricciones judiciales: 173⁵⁸

Total de detenidos al momento del informe: 436⁵⁹

Cuando se habla de *condiciones de detención* no sólo se alude a la población que se aloja en las seccionales, sino también a las condiciones materiales de alojamiento (en tanto estructura edilicia), las comodidades existentes, los metros cuadrados por persona, el acceso a colchones, la alimentación, el contacto familiar, el acceso a la educación, el acceso a la salud, la atención médica adecuada y oportuna, la relación con los defensores, así como las torturas, malos tratos y toda otra cuestión que signifique o pudiere significar una afectación a los derechos humanos esenciales que no deberían verse afectados por la privación de libertad.

Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones de detención en las dependencias policiales bonaerenses violan los estándares constitucionales de nuestro país, e incluso lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, que en el fallo *Verbitsky* estableció que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas debían respetarse en los lugares de encierro.

A partir de lo relevado en anteriores informes anuales del Comité Contra la Tortura, es notable el agravamiento de la situación en la mayoría de los casos.

Déficit estructural en la atención médica

Se continúa alojando personas enfermas en comisarías. Sus condiciones edilicias y implican una manifiesta violación al derecho a la salud, ya que son lugares que propician el contagio de enfermedades infecciosas. A ello debe sumarse la deficiencia o inexistencia de atención médica, ya que las seccionales no tienen personal de salud asignado para la atención y/o el tratamiento de las personas allí alojadas. En la mayoría de los casos no concurre ningún médico a la comisaría, sólo en casos de urgencia y de demanda insistente de los detenidos,

58 No se contabiliza Avellaneda 3ra. cuyo cupo luego de la rehabilitación no ha sido informado.

59 Se contabiliza Avellaneda 3ra. dado que si existen información sobre los detenidos que aloja en la actualidad.

son éstos conducidos al centro de salud más cercano, debiendo sortear previamente una serie de obstáculos burocráticos. Por otra parte, la falta de provisión de medicamentos a enfermos crónicos sigue siendo lo habitual.

Además resulta preocupante que el derecho a la salud no sea claramente visualizados por todos aquellos que deben defender los derechos de las personas privadas de libertad.

Debido a estas condiciones se realizaron numerosas presentaciones judiciales que culminaron con ordenes judiciales de clausura de los calabozos de algunas dependencias o fijando un cupo, con orden expresa de que no se pueda alojar personas por encima del mismo. Sin embargo, como se verá más adelante estas órdenes pocas veces son cumplidas por el Ministerio de Seguridad.

7. Estado actual de las dependencias policiales

Seccionales de Bahía Blanca

Resulta evidente la precariedad de las estructuras edilicias, la falta de mantenimiento y un mal estado general que incluso ha motivado clausuras judiciales. Pese a las bajas temperaturas en época invernal ninguna seccional cuenta con sistema de calefacción o el que existe se encuentra fuera de funcionamiento.

En casi todas las seccionales visitadas no se han realizado las obras ordenadas en la última inspección ni se han provisto los elementos faltantes.

Hay una manifiesta carencia de colchones ignífugos, lo cual pone en riesgo la vida de las personas alojadas en el lugar, potenciado por la presencia de estufas eléctricas.

Estación comunal de policía de Punta Alta

Sector calabozos clausurado por orden de la titular del Juzgado de Garantías I departamental, doctora Gilda Stemphelet.

Subcomisaría de Villa Rosas

No cuenta con colchones ignífugos ni sistema de calefacción alguno.

Comisaría Primera

Presenta el mismo estado que en la visita anterior -marzo de 2009- a pesar de haberse ordenado refacciones al Ministerio de Seguridad. Los detenidos expresan que los baños de la primera y segunda celda están tapados por lo que sólo se pueden utilizar los de las celdas restantes. La comida es de mala calidad. La mayoría de los colchones no son ignífugos.

Comisaría Cuarta

Se observan las mismas precarias condiciones edilicias que fueron observadas en la visita de marzo de 2009. El sector calabozos carece de calefacción; sólo hay dos camastros, debiendo los restantes detenidos (5), dormir en el suelo. Los colchones no son ignífugos, y ante la solicitud del titular de la dependencia, el Ministerio de Seguridad informó que no posee colchones ignífugos en existencia. También están pendientes de provisión la bomba y las mangueras para instalar un sistema contra incendios.

Comisaría de Carmen de Patagones

No funciona el sistema de calefacción. Las bajas temperaturas se contrarrestan con dos estufas eléctricas. No existe patio al aire libre para esparcimiento de los detenidos. No se han recibido los colchones ignífugos que fueron solicitados en la visita anterior, marzo de 2009. Dos detenidos hace más de un mes que esta esperando turno en el hospital Penna de Bahía Blanca a efectos de ser atendidos por un especialista en piel.

Comisaría de Médanos

Es evidente el deterioro de los muros del baño y de los calabozos, así como del techo producto de la humedad. El espacio de calabozos cuenta con escasa luz natural. No se cuenta con la totalidad de los colchones ignífugos. El espacio de calabozos no cuenta con calefacción.

Comisaría de González Chaves

Uno de sus calabozos está clausurado por problemas de humedad que afectan a la instalación eléctrica. No cuenta con sistema de calefacción. El segundo calabozo cuenta con escasa ventilación y luz natural. El sector de detenidos no tiene patio

Comisaría de Tres Arroyos

El estado edilicio no ha variado desde la última visita -marzo de 2009- pese a las reiteradas órdenes al respecto. Señala el titular de la seccional que ha solicitado las obras de infraestructura necesarias pero que a la fecha no ha obtenido respuesta. No se cuenta con colchones ignífugos y según ha informado el Ministerio de Seguridad no se cuenta con existencia de los mismos ni fondos para adquirir nuevos. El sector calabozos no cuenta con ningún tipo de calefacción.

Comisaría de Púan

El edificio, antiguo, presenta los deterioros propios del paso del tiempo y la falta de mantenimiento. El espacio de calabozos no cuenta con calefacción. Carece de luz natural y la eléctrica resulta insuficiente. Se acostumbra cerrarlo y colocar estufas eléctricas en el pasillo de acceso. Un detenido manifestó que llegan a usar cuatro frazadas para poder pasar la noche.

Comisaría de Tornquist

El sector calabozos no posee calefacción. No hay colchones ignífugos.

Seccionales de La Plata, Berisso y Ensenada

El 1 de septiembre de 2009, Fabiana Ripani, secretaria de Ejecución de la Defensoría General de La Plata y Sebastián Montiel, auxiliar letrado de la Defensoría General, realizaron una presentación ante el Juzgado de Ejecución 2 de La Plata, a cargo de José Villafañe, solicitando que intervinieran respecto a la situación de los detenidos en dependencias policiales de La Plata, Berisso y Ensenada. La presentación se fundó en las condiciones constatadas en las inspecciones que se realizaron entre los días 2 y 18 de junio de 2009 a la totalidad de dichas seccionales, practicadas en forma coordinada por los nombrados con integrantes de las defensorías oficiales del Fuero Penal, del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y las licenciadas en trabajo social de la Defensoría General, en cumplimiento de la resolución dictada por el defensor general, doctor Omar Ozafrain.

Esta presentación tramitó ante el juzgado mencionado, recayendo resolución sobre las dependencias policiales de La Plata el 28 de diciembre de 2009. De lo detallado en la presentación inicial, así como en los informes que se le adjuntan, y de los elementos producidos a instancias del magistrado interviniente, surge un inequívoco cuadro de situación de las dependencias policiales de La Plata, Berisso y Ensenada:

Sobrepoblación

Todas las seccionales registran índices de superpoblación que oscilan entre el 80 % y el 400%, circunstancia que por sí sola genera una vulneración de derechos humanos básicos. El doctor Villafañe se hizo presente en esas dependencias policiales de La Plata, constatando las condiciones de detención existentes. El magistrado en la resolución mencionada considera:

...queda comprobada la superoblación y el hacinamiento que significa el número -verificado de personas alojadas en las dependencias policiales de mención.

Salud

En la presentación inicial se afirma:

...no existe un sistema de atención a la salud para los detenidos, sencillamente las comisarías no cuentan con cuerpos médicos que puedan atenderlos, tampoco cuentan con presupuesto destinado a farmacia, es decir que los medicamentos que necesiten los detenidos deben ser provistos por los familiares.

En su resolución, el juez de Ejecución afirma que los privados de libertad en ámbitos policiales de La Plata:

...no reciben asistencia médica en su lugar de detención, salvo la que se ofrece a través del traslado por personal policial a nosocomios públicos o bien ante el llamado excepcional que las autoridades policiales de cada dependencia pudieran realizar, llegado el caso, al único médico forense perteneciente a la Jefatura Departamental, quien se debe trasladar a cada una de las dependencias.

Alimentación

En la presentación de la Defensoría se afirma que existe uniformidad en las declaraciones de los detenidos entrevistados en las distintas comisarías respecto de la pésima calidad de la alimentación y su escasez. Circunstancia constatada por los distintos funcionarios de la Defensoría, quienes observaron las bandejas de plástico que reciben los detenidos. Sobre este punto el juez de Ejecución afirmó que en la mayoría de los casos la alimentación de las personas privadas de su libertad se basa en lo que los familiares les acercan, mientras que lo provisto por el Estado resulta insuficiente.

Requisas a los familiares

En la presentación se considera:

...existe un abuso de autoridad por parte del personal policial, que actúa de manera totalmente impune abusando y menospreciando el derecho a la intimidad de los familiares de las personas detenidas, las que en la mayoría de los casos son requisados de manera tal de someterlos a la humillación, haciéndolos desnudar y hacer flexiones.

Visitas

La Defensoría sostuvo que ninguna de las comisarías tiene espacio suficiente

para que los detenidos puedan recibir a sus familias en condiciones dignas y que las visitas se producen en los mismos calabozos superpoblados, por lo que el día y la hora de visita se triplica la cantidad de personas en el mismo. Esta situación fue confirmada por el juez de Ejecución.

Comunicación

Los detenidos no tienen acceso al teléfono, su única posibilidad de comunicarse con los familiares es entregar una esquila al personal policial y esperar a que los mismos les realicen el llamado telefónico. Tampoco tienen la posibilidad de comunicarse con sus defensores, lo cual constituye un obstáculo al acceso a la justicia.

Falta de camastros y colchones

El problema de la superpoblación hace que muchos detenidos deben pernoctar con los colchones apoyados en el suelo, utilizando para ello los espacios comunes destinados a la circulación. Esto también fue verificado por el magistrado interviniente quien destacó la falta de camastros en correspondencia con la cantidad de personas alojadas. También fue señalada la inexistencia de colchones ignífugos.

Condiciones edilicias

El siguiente cuadro sistematiza información obrante en los informes adjuntos a la presentación inicial:

Comisaría	Calabozo	Iluminación	Ventilación	Calefacción	Higiene
Comisaría 1 de Berisso	Nº 1. Capacidad 6. cantidad 18	Artificial: si (precaria) Natural: muy poca	Si	Fuelles caseros	Pésima
	Calabozo "B" capacidad 4 camas, cantidad de alojados 12 (10 colchones)	Si	Si	Si	
Comisaría 2 de La Plata		No tiene luz natural. Recibe de manera indirecta luz por reja que da al pasillo	Hace mucho frío por exposición a baja temperatura	No. Tienen un fuelle con el que cocinan	Regular
Comisaría 3 de Berisso	Calabozo 1. capacidad 1, cantidad 2.	Artificial: si (precaria) Natural: no tiene	No	No	Mala

Comisaría	Calabozo	Iluminación	Ventilación	Calefacción	Higiene
Comisaría 3 de Berisso	Calabozo 2 capacidad 1 alojados 2.	Artificial: si (precaria) Natural: no tiene	No	No	bueno
	Calabozo 3. capacidad 1, alojados 2.	Artificial: si (precaria) Natural: no tiene	No	No	
Comisaría 8 de La Plata	Calabozo D capacidad 4, alojados 7	Natural: no Artificial: si (precaria)	Tiene una pequeña ventana enrejada de 10 cm. por 30 cm. por allí ingresa un poco de aire	No. No tienen ninguna forma de calefacción	
	Calabozo A Capacidad 0 (no tiene camas), alojadas 2 personas que duermen en el piso	Artificial: escasa, estaban en penumbras. Instalaciones precarias y peligrosas. Natural: no	No	No	
	Calabozo C capacidad 4, alojados 4	Artificial: escasa, en penumbras y con los cableados a la vista, la luz natural inexistente	No	Tenían un fuelle casero	Mala. Olor a humedad y encierro
	Calabozo B Capacidad 8, alojados 8	Artificial: si, precaria y peligrosa, cables pelados expuestos Natural: muy escasa	No, ninguna	Tenían un fuelle casero	Mala. Olor a humedad y encierro
	Calabozo E Capacidad ninguna, alojados 1	Nula. Detenido alojado a oscuras. No tienen instalación eléctrica	No, ninguna	No	Mala. Sin posibilidad de higienizar la celda
Comisaría 6 de Tolosa	Calabozo 1. Capacidad total del calabozo: 2 (a criterio de la defensa en función de las camas disponibles). Cantidad de internos alojados en el calabozo: 9	Artificial: si (precaria) Natural: muy escasa	Si	Fuelles. Mucho frío, se hace sentir, no hay puertas cerradas que paren el frío que viene del patio de la seccional	Solo cuando tienen visitas les dan botella chica de acaroina diluida con agua
	Calabozo 2 Capacidad total del calabozo: 2 (a criterio de la defensa en función de las camas disponibles). Cantidad de internos alojados en el calabozo: 9	Idem anterior	Si	Idem anterior	Idem anterior

Comisaría	Calabozo	Iluminación	Ventilación	Calefacción	Higiene
Comisaría 6 de Tolosa	Calabozo de contraventores Capacidad total del calabozo: 0 (no tenía cama). Cantidad de internos alojados en el calabozo: 1 camastro de cemento, no tenía colchón, solo unas frazadas para cubrirse	No tenía ni luz natural ni artificial	No	No	pésima
Comisaría 11 de Ringuelet	Calabozo 1 Capacidad total del calabozo: 0 (cero), no tiene camas. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 3	Natural: no. Artificial: si (precaria)	No tiene, solo ingresa por la reja de entrada un poco de aire	No	Mala. Olor muy fuerte nauseabundo
	Calabozo 2 Capacidad total del calabozo: 2. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 12. Solamente tenían 10 colchones	Artificial: si (precaria) Natural: no	No	Un anafe que utilizan a tales fines	Pésima. No se dan elementos
Comisaría 1 de La Plata	Calabozo 1 Capacidad total del calabozo: 2. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 4 dos duermen en el piso.	Natural: no. Artificial: si (precaria)	Escasa	Fuelles caseros	
	Calabozo 2 Capacidad total del calabozo: 1. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 8 (6 duermen en el piso y dos en el único camastro)	Artificial: si (en precarias condiciones) Natural: no	No	Fuelles caseros	Pésima. Restos de excrementos en el piso, olor nauseabundo, baño tapado
	Calabozo 3 Capacidad total del calabozo: 5. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 10.	Artificial: si (en precarias condiciones) Natural: no	No	Fuelles caseros	Pésima. Problemas de desagüe

Comisaría	Calabozo	Iluminación	Ventilación	Calefacción	Higiene
Comisaría 2 de Ensenada	Calabozo 1 Capacidad total del calabozo: 5. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 15	Natural: si. Artificial: si	Si	Un fuelle Hacia frío	buena
	Calabozo 2 Capacidad total del calabozo: 1. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 1	Natural: no. Artificial: si	Si	No	buena
	Calabozo 3 (para contraventores) Capacidad total del calabozo: 0 (es una celda para alojar a personas por algunas horas nada más). Cantidad de internos alojados en el calabozo: 1 (estaba detenido desde hace 55 días, condenado por un juez de paz a 59 días de arresto).	Natural: si (poca), artificial: si		No	regular
Comisaría 3 de Ensenada	Calabozo 2 Capacidad total del calabozo: 2. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 6	Natural: no. Artificial: si (precaria)	No	No tiene, aire viciado, difícil respirar	Mala
	Calabozo 3 Capacidad total del calabozo: 2. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 4	Ídem anterior	Ídem	No	Ídem
	Calabozo 3 Capacidad total del calabozo: 2. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 4	Ídem anterior	Ídem	No	Ídem
Comisaría 7 de Abasto	Calabozo 1 Capacidad total del calabozo: 2. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 4	Buena	Ventilación indirecta por patio entre las dos celdas		buena

Comisaría	Calabozo	Iluminación	Ventilación	Calefacción	Higiene
Comisaría 7 de Abasto	Calabozo 2 Capacidad total del calabozo: 4. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 6	Buena	si	No	buena
Comisaría 9 de La Plata	Calabozo nº 1 Capacidad total del calabozo: 0 no tiene camas, los detenidos duermen en el piso. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 4	Natural: no, artificial: si	En el techo tiene como si fuera la hendija de un buzón	No tienen ningún Hacia muchísimo frío	mala
	Calabozo 2 Capacidad total del calabozo: Cantidad de internos alojados en el calabozo: 13. población	Artificial: si. Natural: muy poca	Si	No. Hacia un frío insoportable	
	Calabozo 3 (le dicen parrilla) Capacidad total del calabozo: 4. Cantidad de internos alojados en el calabozo: 2	Artificial. Si Natural: poca	Si	No. hacia mucho frío en la celda	regular
Comisaría de la mujer de la plata	Calabozo 2 Capacidad total del calabozo: . Cantidad de internas alojadas en el calabozo: 6	Artificial: si, buena. Natural: si, buena	Buena, las celdas no tienen protección del frío que ingresa por las rejas del calabozo, hace mucho frío	No se permite tener elemento de calefacción, hace un frío insoportable	buena
	Calabozo 3 Capacidad total del calabozo: 8 celdas, una de las cuales se denomina "solitario" la cual se utiliza en caso de que se sancione a una detenida, se la aísla en esa celda. Cantidad de internas alojadas en el calabozo: 10.	Ídem anterior	ídem	ídem	buena
	Calabozo 1 Alojan a tres detenidas expolicías que no pueden convivir con otras internas. Capacidad total del calabozo: 9. Cantidad de internas alojadas en el calabozo: 3.	Luz natural indirecta. Artificial: si	adecuada	no tiene, hace mucho frío	adecuada

En la presentación de los doctores Ripani y Montiel se advierte que en la mayoría de las comisarías inspeccionadas las condiciones de higiene son pésimas, las instalaciones eléctricas precarias, sin condiciones de seguridad adecuadas, sin colchones ignífugos, los matafuegos en varias comisarías no están o están vencidos.

Es importante consignar que constataron este cuadro de situación tanto el magistrado interviniente como los peritos de la Asesoría Pericial de la Suprema Corte de Justicia: peritos arquitectos Felipe Rumbo, Daniel Negri y Martin Arteché y peritos ingenieros civiles Jose Besoky y Ricardo Bronzi.

Sistema de evacuación y antisiniestral

El perito en Seguridad e Higiene subteniente Diego Roldan, perteneciente a la oficina de Prevención de Incendios, Cuartel de Bomberos de La Plata, pudo establecer:

Sólo existen luces de emergencia en la entrada de los calabozos en donde se encuentra asignado el personal de guardia, siendo conveniente su instalación en los medios de escape de los calabozos.

Las instalaciones eléctricas presentan cables aéreos a la vista y adaptadores multiplicadores de tomas, instalados de forma muy precaria, no acorde a lo exigido por la normativa.

Carencia de carteles indicativos de salidas que sirvan para guiar ante un siniestro a las personas privadas de su libertad y al personal de guardia.

Carencia de capacitación del personal que cumple funciones de guardia en el uso de extintores, el rol de evacuación, el rol de comunicación y el rol de emergencia.

Resulta inadecuado para casos de emergencia el trayecto de apertura de las puertas de los calabozos, ya que invaden el pasillo interno que es el único medio de escape. También hay puertas de calabozos que al abrirlas quedan enfrentadas unas con otras, imposibilitando la salida.

La respuesta judicial

En su resolución, el magistrado considera:

...las deficiencias edilicias constatadas impiden el desenvolvimiento de la vida digna de los allí alojados, propiciando el deterioro de la salud psicofísica de los mismos (...) en el plano del respeto y vigencia de garantías constitucionales, derechos personalísimos y contenidos específicos de derechos humanos.

El magistrado entiende que jurisdiccionalmente debe fijarse el cupo máximo para cada una de las comisarías constatadas y ordenar las reparaciones edilicias necesarias, la provisión regular de alimentos, la asistencia medica, el establecimiento de un adecuado régimen de visitas y/o comunicación telefónica, hasta tanto se vuelva innecesario el alojamiento de personas en dependencias policiales. También dispone la provisión de colchones ignífugos y que los procedimientos de control e ingreso de los visitantes y familiares de los privados de libertad se lleven a cabo sin que las intervenciones en el cuerpo, persona u objetos resulten agraviantes a los derechos personalísimos en juego.

Las seccionales de San Martín

Cuadro de cupos de alojamiento y cantidad real de personas alojadas en seccionales según inspecciones del año 2009.

Seccional o Comisaría	Cantidad de personas alojadas	Cupo máximo
1ra de José C Paz Inspección realizada por la Agente Fiscal Dra. Alvarez (5-1-2009)	28	18
2da. José C. Paz Inspección realizada por la Agente Fiscal Dra. Disnan (9-1-2009)	14	8
San Miguel Oeste Inspección realizada por la Agente Fiscal Dra. Alvarez (14-1-2009)	29	12
1ra de José C. Paz Inspección realizada por el Agente Fiscal Dr. Moccia (26-2-2009)	37	18
3ra de San Miguel Inspección realizada por el Instructor Judicial Dr. Copazzin (28-2-2009)	25	12
2da de José C Paz Inspección realizada por la Agente Fiscal Dra. Disnan (1-4-2009)	25	8
3ra de San Miguel Inspección realizada por el Presidente de la Excma Cámara Departamental de San Martín, Dr. Marinaro (17-6-2009)	23	12

Seccional Segunda de San Miguel

Las condiciones de higiene son regulares y al ingreso se perciben olor nauseabundo y gran cantidad de moscas. Cables de electricidad a la vista y sin protección. Existe sólo un baño con ducha para 21 personas.⁶⁰ Inspección realizada por el agente fiscal doctor Daniel Moccia y secretaria actuante, doctora Pieralisi, el 20 de marzo de 2009. [

Seccional José C. Paz Primera

Los calabozos y las duchas sólo poseen agua fría. Los detenidos manifestaron la carencia de colchones.

Seccional Primera de 3 de Febrero

Recinto construido bajo el nivel del suelo, no cuenta con aberturas que permitan ingreso de luz natural. El lugar presenta filtraciones y manchas de humedad. Un calabozo está porque su baño no se puede usar. Los detenidos deben compartir colchones, muchos de ellos en mal estado.⁶¹

Seccional Quinta de 3 de Febrero

No existen colchones ignífugos suficientes por lo que debieron entregarse colchones comunes a muchos detenidos. Se amplió el número de personas alojadas en razón de la clausura judicial de la seccional octava de San Martín.⁶²

Seccional Primera (Caseros) y Quinta (Villa Pinerol) de 3 de Febrero

Se presenta un cuadro de hacinamiento en ambas seccionales ya que está notoriamente excedida la capacidad de alojamiento. Hay insuficiente provisión de colchones ignífugos y un manifiesto deterioro edilicio con filtraciones y humedad en la seccional de Caseros.⁶³

61. Inspección realizada por los doctores Schiavello y Cionco de la Sala III de la Cámara de Apelaciones de San Martín el 19 de junio de 2009.

62. Inspección realizada por los doctores Schiavello y Cionco de la Sala III de la Cámara de Apelaciones de San Martín el 19 de junio de 2009.

63. Informe de Felipe Schiavello elevado a la Presidencia de Cámara departamental de San Martín con fecha 30 de junio de 2009.

Cupos y alojados efectivos al momento de las inspecciones

Seccional o Comisaría	Cantidad de personas alojadas	Cupo máximo
De San Miguel	21	15
1ra. José C. Paz	34	18
1ra. de 3 de Febrero	23	11
5ta. de 3 de Febrero	20	12

Seccionales Tercera de Tires de Febrero (Santos Lugares), Novena de San Martín (Villa Ballester Oeste), Primera de José C Paz, Segunda de José C. Paz (B. Frino), Segunda de San Miguel (Bella Vista), Tercera de San Miguel (San Miguel Oeste)

Se interpuso hábeas corpus colectivo⁶⁴ sobre estas seccionales por la superpoblación, los peligros para la salud resultantes de ella así como la afectación de la dignidad de las personas allí alojadas.

Seccional o Comisaría	Cantidad de personas alojadas	Cupo máximo fijado en HC
9na San Martin	13	8
3ra 3 de Febrero	18	8
1ra José C Paz	45	18
2da José C Paz	16	8
2da San Miguel	23	12
3ra San Miguel	25	12

En razón de lo expuesto, el magistrado actuante hizo lugar a la acción de hábeas corpus y fijó provisoriamente los cupos que se detallan en el cuadro anterior.⁶⁵

64. Interpuesto por el doctor Marcelo Lapargo, fiscal general de San Martín con fecha 27 de abril de 2009.

65. Resolución en la causa 14768 dictada con fecha 1 de mayo de 2009 por el doctor Luis Oyhanarte, titular del Juzgado de Garantías 2 de San Martín.

Seccional 1ra. de San Isidro

Se encuentran alojadas 19 personas pese a que el cupo máximo es de 12. El Hospital Municipal de San Isidro en general no atiende a las personas alojadas en la seccional. No existen colchones ni camastros suficientes, por lo cual algunas personas deben dormir en el piso. La letrina de una de las celdas no posee depósito sanitario, debiéndose arrojar agua con un balde. El lugar de detención es oscuro, húmedo, con poca ventilación y escasa luz solar. Los detenidos manifestaron que la comida es de mala calidad e insuficiente, así como también los problemas que acarrea la ausencia de calefacción. Se verificó escasa comunicación entre la defensa y las personas detenidas. Carecen de lugar de recreación o esparcimiento fuera de las celdas.⁶⁶

8. Información oficial remitida al Comité Contra la Tortura

Esta información es remitida al Comité Contra la Tortura en cumplimiento de la acordada 2825 de la Suprema Corte de Justicia, proviene de defensores oficiales, fiscales, jueces de Primera Instancia y cámaras departamentales. Permite esbozar un panorama de las condiciones de detención en las siguientes dependencias policiales: Comisaría de San Pedro, Comisaría 3° de San Nicolás, D.D.I. La Plata, Comisarías 1°, 3°, 4° y 7° de Morón además de la seccional de Castelar Norte, Comisaría 2° de Lomas de Zamora, Comisaría 1° de Avellaneda, Comisarías 2° y 3° de Ensenada, Comisaría 1° de Merlo, comisarías de Mar del Plata, Comisaría de Trenque Lauquen, Comisaría 2° de Villa Tessei, Comisaría de Colón, Comisaría 3° de Pergamino, Brigada de San Justo.

Condiciones materiales de detención

Superpoblación y hacinamiento

Respecto a las comisarías de Mar del Plata, se hace constar:

...las propias falencias derivadas de la superpoblación carcelaria, la carencia de recursos para afrontar las necesidades propias de los detenidos alojados en sus dependencias, tanto como el mero hecho de no estar ideadas ni destinadas en forma específica al alojamiento de penados sino únicamente provistas para la contención provisoria y transitoria de personas hasta que sean alojados definitivamente ante el Servicio penitenciario.

66. Inspección realizada por los doctores Pitlevink, presidente de Cámara Departamental, Costa, titular del Juzgado de Garantías 1, y Sal Lari, titular del Juzgado de Garantías 3, el 11 de agosto de 2009.

La Comisaría de San Pedro se encuentra superpoblada, siendo que el cupo es de 5 personas y tenía 8 detenidos alojados. En la Comisaría 3° de San Nicolás sucede algo similar: el calabozo no se encuentra en condiciones de albergar a detenidos debido al espacio reducido. El 25 de marzo de 2009, se hace lugar a una presentación de hábeas corpus colectivo, realizada por Gabriel Ganon, referida a esta comisaría y a favor de los detenidos en ella:

Dispone que no se debe superar la capacidad de alojamiento actual, (no más de 5) y ordena disponer el realojamiento de 2 de los detenidos a otra dependencia en 72 horas.

La D.D.I. La Plata no cuenta con un pabellón de calabozos para mantener detenidos por lapsos prolongados, el ambiente que se utiliza a tal efecto es de reducidas dimensiones, ya que está destinado al alojamiento transitorio de personas detenidas:

Estas 8 personas se alojan en el mismo lugar, un calabozo que mide 1,7 de ancho por 2 de largo y no más de 2 metros de alto, y consiste en una celda ciega de un metro ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros, sin ningún mobiliario ni ventana por la que ingrese luz o un poco de aire (...) tampoco tienen muebles. Es la reja de la puerta la única que permite el ingreso de un poco de aire y, respecto de la iluminación, carece de luz artificial. Llaman la atención los objetos que se encuentran en el piso, resultando que a falta de cama, hay un colchón y varias mantas, las cuales utilizan para dormir en turnos, debido a que no es posible físicamente que todos estén acostados.

En la Comisaría 1° de Avellaneda

Las 34 personas se distribuyen en 2 calabozos que no cumplen con los metros cubiertos con que debe contar cada detenido, no existe suficiente ventilación ni iluminación.

La superpoblación, según parámetros de la misma policía de Lanús, es casi del 300%.

En la misma comisaría, meses más tarde, se hace constar que:

...se encontraban allí 32 personas alojadas. En una misma celda se encontraban dos personas detenidas que en días anteriores se habían herido mutuamente, y manifestaron que el calor y el hacinamiento hacen difícil la convivencia (...) Si tenemos en cuenta que la capacidad adecuada es para 12 personas y conviven 32 la lógica indica que la situación resulta intolerable.

La Comisaría 3° de Ensenada presentaba al momento de la visita una superpoblación cercana al 400 %, con 23 detenidos en un calabozo de capa-

cidad para seis. Una situación similar se da en la Comisaría 2° de Lomas de Zamora, con 26 detenidos en un espacio destinado a 12.

Respecto de la Comisaría 4° de Moron, se informa:

La seccional es una edificación con más de 30 años contando con 3 calabozos, los cuales poseen una capacidad para alojar cada uno a 4 detenidos, habiendo actualmente 26 detenidos.

En la Comisaría 2° de Villa Tesei

Los 12 detenidos están distribuidos entre 3 celdas, las cuales tienen capacidad para contener menos de la mitad de personas. Cada celda cuenta con un solo camastro por lo cual 9 de los 12 detenidos duermen en el piso.

En un informe sobre las comisarías 1°, 3° y 7° de Morón y Castelar Norte, también se constata sobrepoblación.

Asimismo se informa que en la Brigada de San Justo existe hacinamiento:

...la capacidad originaria de los calabozos es un detenido por celda, actualmente alojan 2 detenidos, las medidas son de aproximadamente 1.5 metros por 2 metros. Tiene 2 camastros de material embutidos sin colchones. Se aumentó la cantidad de detenidos alojados por celda pero el resto de las instalaciones y espacios comunes no fueron adaptados.

Falta de mantenimiento

En la Brigada de San Justo se podía verificar:

...gran cantidad de agua en piso y paredes del sector y marcada falta de mantenimiento de las instalaciones recorridas para el alojamiento de detenidos. Los calabozos y baños se encuentran inundados, todos los sectores padecen deficiencias estructurales, riesgo de caída de cielorrasos como producto de las filtraciones, olores nauseabundos, insectos caminando por paredes y puertas en las celdas, las paredes son ciegas y están húmedas y enmohecidas por la falta de luz y aire.

Respecto a la comisaría de San Pedro se informa:

...construcción antigua, la totalidad de los ambientes carecen de un adecuado estado de mantenimiento, de sus terminaciones superficiales (piso, pared, cielorraso) presentando en distintos locales humedad por filtraciones revoques en mal estado, y pisos terminados en hormigón.

Baños en mal estado

Surge del informe remitido respecto de la Comisaría 3° de San Nicolás:

El suministro de agua es sumamente precario, se realiza ya sea por el accionamiento de una llave de paso ubicada en el patio exterior de la unidad o bien desde el sector de imaginaria al caño utilizado para ducha. La carga del inodoro se efectúa mediante baldes. La instalación no posee los desagües apropiados, por lo que existe un hueco en la pared para el escurrimiento del agua de ducha. Allí también se constata un baño en el mismo sector sin puerta lo que deriva en la falta de privacidad.

En algunas comisarías, al no existir baños en las celdas, los detenidos deben pedir a los policías que los lleven a realizar sus necesidades. Así ocurre en la D.D.I. La Plata.

En la Comisaría 2° de Villa Tessei los baños están tapados y las cloacas rebalsan.

En la Brigada de San Justo los calabozos y baños se encuentran inundados, con filtraciones y pérdidas de agua por techos y paredes. Todos los sectores padecen deficiencias estructurales, riesgo de caída de cielorrasos como producto de las filtraciones. Muchos de los detenidos no tenían acceso al baño, observándose botellas de plástico partidas al medio donde los allí alojados realizaban sus necesidades.

Goteras, deficientes instalaciones eléctricas, falta de equipo contra incendios

En la Comisaría de San Pedro:

...el transformador de electricidad no se encuentra en un lugar adecuado. La instalación sanitaria artefacto y grifería presentan mal estado. El agua fría y caliente es accionada desde imaginaria (...) No cuenta con manguera contra incendios.

Respecto de la Brigada de San Justo, se informa:

...las instalaciones eléctricas carecen de elementales medidas de seguridad; en los baños existe un alto riesgo de electrocución, motivado por la gran cantidad de agua en piso y paredes del sector, en tanto que en las celadse encuentran cables sueltos y a la vista.

En la comisaría 3° de San Nicolás:

...no existe un disyuntor diferenciado (...) se observaron dos matafuegos (fuera de la zona de detención), con sus cargas vencidas.

Falta de ventilación, calefacción, iluminación

La falta de estos requisitos básicos para una vida saludable es una constante en las comisarías. Se describen en forma reiteradas calabozos completamente a oscuras, hacen que los detenidos presenten su piel amarillenta, pálida, y sufran variados problemas dermatológicos.

En la Comisaría 3° de San Nicolás se observa:

...el calabozo no se encuentra en condiciones de albergar a detenidos debido al espacio reducido del mismo y a la carencia de ventilación e iluminación (...) sólo se cuenta con una lámpara tipo dicroica en el patio y otra en el calabozo, lo que no responde a las necesidades en cuanto a la iluminación artificial (...) no cuenta con sistema de calefacción.

En la D.D.I. de La Plata:

...sólo cuentan con una celda ciega de un metro ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros, sin ningún mobiliario ni ventana por la que ingrese luz o un poco de aire (...) Es la reja de la puerta la única que permite el ingreso de un poco de aire y, respecto de la iluminación, carece de luz artificial.

En la Comisaría de Avellaneda:

...no existe suficiente espacio vital, ventilación ni iluminación.

En la Comisaría 2° de Villa Tesei:

No hay ventilación ni luz natural, permaneciendo gran parte del día a oscuras.

En la Brigada de San Justo:

...la luz eléctrica es escasa (...) las puertas son de chapa entera por donde no entra luz ni aire, las paredes también son ciegas, y están húmedas y enmohecidas por falta de luz y aire (...) El lugar lucía oscuro y con aseo deficiente.

En la seccional 3° de Pergamino:

...la ventilación es mínima, únicamente una abertura de 20 centímetros de alto por 1 metro de ancho aproximadamente, sólo ingresa luz natural por las ventanas ubicadas al frente del calabozo que dan a un pasillo de ingreso al sector.

Falta de limpieza

La Comisaría 3° de San Nicolás:

...se encuentra en pésimas condiciones de higiene al no contar los internos con los elementos indispensables para el aseo del lugar, se aprecia un desorden generalizado por la ausencia de cestos de basura y un aseo deficiente.

En la Brigada de San Justo:

...pululaban insectos caminando por paredes y puertas de las celdas (...) había restos de comida tirados y en mal estado.

Falta de atención médica y alimentación adecuada

Un caso ilustrativo es lo que ocurre en la seccional 4° de General Pueyrredón. Se constata, refiriéndose a un detenido que había interpuesto una acción de hábeas corpus por hallarse en mal estado de salud sin recibir atención médica:

...no es factible la permanencia del causante en la seccional, por hallarse en la misma el interno que lo agrediera de modo tal que motivara su intervención quirúrgica en hospital extramuros (...) y tampoco es viable mantenerlo en la seccional justamente en función de su precario estado de salud actual. Tampoco puede permanecer en la seccional por su situación de salud y su carácter de penado, desde que el trato de alojamiento que brindan las seccionales policiales no logra abarcar la totalidad de los parámetros que norma la ley de ejecución penal 12.256. Las seccionales policiales no otorgan asistencia médica más que por hospitales extramuros, sin contarse con personal médico constante que pueda realizar un seguimiento a sus internos (...) ni contención psiquiátrica ni psicológica, en caso de ser necesaria.

Respecto de la comisaría 1° de Merlo, se presentó acción de hábeas corpus para que se trasladara un enfermo psiquiátrico que se encontraba alojado allí. De la disposición surge:

...el detenido necesita que se le proporcione la mediación psiquiátrica debido a la patología de esquizofrenia que padece, y ello es regularmente suministrado por el Hospital de Emergencias Médicas Psiquiátricas Torcuato de Alvear, cuyas autoridades comunicaron que para continuar con el suministro debía ser entrevistado y mediando orden judicial. El peritaje médico oficial deja constancia que es portador de un trastorno esquizofreniforme con esbozos sintomatológicos paranoides y referencias alucinatorias vagas. Aconseja su internación en la Unidad Psiquiátrica Penitenciaria.

Algo parecido sucedía en la Comisaría 3° de Ensenada, en la que se detectó un detenido con dermatitis y cáncer de pulmón. Con fecha 24 de abril había sido trasladado de urgencia al Hospital Gutiérrez por un cuadro de dificultad respiratoria, ya que la dependencia policial carece de asistencia sanitaria apropiada para el tratamiento de la enfermedad. Después de más de 15 días, el 8 de mayo la U.I de Olmos le otorgó cupo, por lo que se efectuó el traslado, sin embargo como no había cama para internarlo en el sector de sanidad se lo restituyó nuevamente a la comisaría. El 14 de mayo de 2009 el juez de Ejecución 2 de La Plata, Nicolás Villafañe, se presentó en la comisaría y constató que no se había cumplido su orden.

Respecto de esta comisaría, se presentó una situación similar con un detenido que había sido lesionado por personal policial y no recibía atención médica. El 30 de octubre de 2009, el doctor Uriel Lichardelli interpuso acción de hábeas corpus. La resolución judicial dispone:

En virtud de lo dispuesto en la resolución 58/05 de la Suprema Corte que prohíbe el alojamiento de enfermos en las comisarías se deberán arbitrar los medios necesarios para otorgar cupo en el día de la fecha.

En la D.D.I. de La Plata:

...por no proveer la alimentación la D.D.I., las familias de los reclusos se ven obligadas a proveerles los alimentos en ocasión de realizar las visitas (...) Durante el alojamiento los detenidos no reciben alimentos debido a que la D.D.I. no cuenta con los recursos.

En las comisarías de Mar del Plata se constata que no se brinda contención psiquiátrica ni psicológica.

Régimen de vida

Pese a no haber recibido la información actualizada que se le solicitó al Ministerio de Seguridad, las condiciones de superpoblación señalados por la policía y por el propio Ministerio de Justicia con respecto a las cárceles, y la falta de cupo en las mismas, permiten deducir que el promedio de tiempo de detención no ha disminuido.

En tal sentido, resulta interesante el planteo de la Defensoría 7 de Lomas de Zamora, al presentar una acción de hábeas corpus por el hacinamiento en la Comisaría 1° de Avellaneda. Citando ley 12.155 de organización de las policías (artículo 38 incisos 3, 39 y 40) vigente desde agosto de 1998 manifiesta:

...es en las alcaldías donde deben ser alojados con exclusividad los detenidos

cuya situación procesal no haya sido resuelta judicialmente mediante auto de prisión preventiva (...) una vez dictada dicha medida cautelar debe procederse a su traslado a un establecimiento carcelario. Por lo tanto va de suyo que la inexistencia de una alcaidía departamental no constituye sino una omisión del Poder Ejecutivo provincial que se refleja en el alarmante exceso de detenidos en las dependencias policiales de la Jefatura Departamental XIII (...) el personal policial no sólo no está capacitado para el tratamiento de presos sino que y fundamentalmente se los afecta a funciones que no se compatibilizan con aquella que legalmente debe cumplir la policía de seguridad (conforme Ley 12.155) amén de implicar la circunstancia apuntada una merma de la seguridad urbana al destinarse una parte del personal y medios por ejemplo patrulleros para traslados para realizar una tarea asignada legalmente a otra institución.

De la inspección a la Comisaría 4° de General Pueyrredón surge que:
...carecen de un sistema de seguimiento de los internos que les permita acceder a regímenes de detención de menor grado de coerción aún cuando las características del interno permitan tal tratamiento.

Inadecuados regímenes de visita

En el informe remitido respecto de la D.D.I. La Plata, se puede observar que las visitas sólo pueden acudir por un breve período de tiempo, y atento a la falta de espacio para que puedan ser atendidas, mantienen conversación por medio de la reja. El juez advierte:

... en el caso de que la policía acepte los cupos de alojamiento conseguidos para Mar del Plata y San Isidro entre otros sitios, se causarían perjuicios no sólo a las personas privadas de la libertad sino al vínculo que mantienen con sus familias.

Las comisarías no permiten el uso del teléfono a aquellos detenidos cuya familia vive lejos y no puede hacer visitas frecuentes. Se pudieron constatar incidentes por este tema en la comisaría de Trenque Lauquen. Allí, el Tribunal Oral Criminal I da cuenta:

...un incidente que involucraba a un detenido que, luego de ser trasladado a un centro de salud municipal donde no pudo ser atendido a su regreso a la comisaría habría incendiado, ventilo tratado de hacerlo, un colchón y otras pertenencias en queja, supuestamente, por su alojamiento y por la imposibilidad de acceder de acuerdo a sus pretensiones a ciertas comunicaciones por teléfono.

Derecho al trabajo, a la educación y al esparcimiento

La Comisaría de Avellaneda Primera carece de patio. Tampoco la Brigada de San Justo cuenta con espacios recreativos, laborales o educativos.

En la presentación colectiva realizada por las comisarías de Mar del Plata, consta:

Las seccionales policiales no otorgan posibilidades de educación, trabajo, o capacitación.

Tras la inspección a la D.D.I. La Plata, se hace constar que:

...los detenidos permanecen las 24 horas del día, sin posibilidad alguna de esparcimiento.

Requisas violentas

En la Comisaría 2° de Villa Tessei:

...las requisas son periódicas y de forma violenta, refiriendo los detenidos que son agredidos con palos y les sustraen sus pertenencias. Asimismo manifestaron que fueron informados, en el día de hoy, que en horas de la tarde serían nuevamente requisados y golpeados, situación que los preocupa sobremanera. Por otra parte refirieron que desde hace mucho tiempo existen en las celdas, boquetes, los cuales son utilizados como argumento por parte de efectivos policiales para efectuar las requisas, hostigarlos y castigarlos.

9. Condiciones de alojamiento en las seccionales de Quilmes

Superpoblación y hacinamiento

Con fecha 5 de febrero de 2009, la Jefatura Departamental de Quilmes remite al defensor general de Quilmes un informe rubricado por Adrián Gustavo Cisterna, comisionado, jefe departamental Quilmes, en el que consigna que contabilizando todas las seccionales de la departamental se cuenta con un cupo de 138 detenidos, pero que en la actualidad los detenidos alcanzan los 290, por lo que hay una superpoblación del 113 % , *lo que resulta determinante para el deterioro natural para la calidad de vida de los detenidos y sus consecuentes resultancias* (SIC).

También informan que se encuentran con hábeas corpus colectivos por las condiciones de detención diez dependencias, y que poseen pedido de remisión a unidad carcelaria 103 detenidos. Este pedido se efectúa en todos los casos en que los detenidos pasan más de 40 días en comisarías.

En un informe similar, de fecha 25 de febrero de 2010, rubricado por Pablo Rodolfo Otero, comisario mayor, a cargo de la Jefatura Departamental

Quilmes, se afirma que cuentan con un cupo ideal de 146, y que sin embargo se hallan alojadas 341 personas, una superpoblación del 133,56%.

A pesar de las numerosas resoluciones judiciales que limitan el alojamiento de personas en las seccionales de Quilmes, el mismo se ha incrementado.

El cuadro a continuación da cuenta de las presentaciones judiciales efectuadas por cada comisaría.

Comisaría	Cantidad det. alojados 2/ 09 *	Cantidad det. alojados 2/10 **	Cupo a febrero 2019	Observaciones
Quilmes 1°	0	0	0	Totalidad de celdas clausuradas por la U.F.I. 4 a cargo del doctor Nievas Woodgate, en causa 232956/04 y tribunal de menores a cargo del doctor Pedro José Entío, en causa 86127/04 (incendio y homicidio culposo); inhabilitada por no reunir las condiciones de seguridad. Expediente 21100/701 del 20/10/2004
Quilmes 2°	19	24	10	Hábeas corpus colectivo presentado por el doctor Sebastián Videla, en causa 307/08, Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Quilmes (limita su cupo a 11 detenidos). Expediente 21100-176.574/08, del 21/2/2008
Quilmes 3°	20	22	12	Hábeas corpus preventivo presentado por el doctor Sebastián Videla, en causa 27612, Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Quilmes. Expediente N°21100-17275/07
Quilmes 4°	28	18	12	Sin Novedad.
Quilmes 5°	21	27	8	Hábeas corpus del 10/11/2003 dispuesto por el Tribunal de Transición 1 de Quilmes en causa 58-1, caratulada Limita su cupo a ocho detenidos.
Quilmes 6°	10	15	8	Sin novedad
Quilmes 7°	0	0	0	No aloja detenidos penales (sólo contraventores)
Quilmes 8°	8	12	4	Sin novedad
Quilmes 9°	19	23	10	Hábeas corpus colectivo del 29/9/2008, dispuesto en causa 1707/08 de la Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Quilmes, doctor Jorge Falcón.

Comisaría	Cantidad det. alojados 2/09 *	Cantidad det. alojados 2/10 **	Cupo a febrero 2019	Observaciones
Mujer Quilmes	26	28	12	Hábeas corpus colectivo del 27/3/2008 ante la Sala I de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Quilmes en causa 549/08
Berazategui 1°	38	22	16	Sin novedad
Berazategui 2°	17	13	9	Sin novedad
Berazategui 3°	10	14	4	Hábeas corpus colectivo 53 del 17/10/2008 de trámite ante el Juzgado de Garantías 4 de Quilmes, doctor Vendola.
Berazategui 4°	12	18	3	Sin novedad
Berazategui 5°	2	5	4	Aloja detenidos pertenecientes a fuerzas de seguridad.
Mujer Berazategui	0	0	0	No aloja detenidas
Florencio Varela 1°	22	26	8	Hábeas corpus preventivo presentado por el doctor Sebastián Videla, en causa 28189/08 de la Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Quilmes. Expediente 21100-106359/7 del 29/11/2007. ¹
Florencio Varela 2°	16	27	5	2009: sin novedades. Del informe 2010: Informe realizado por el área de Ejecución Penal de la Defensoría General de Quilmes, donde hace constar que las instalaciones para el alojamiento de los internos no cuenta con colchones ignífugos, no cumple con previsiones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la O.N.U., situación ésta que comunicara a la Procuración General, al Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Derechos Humanos.
Florencio Varela 3°	7	4	6	Hábeas corpus colectivo a favor de la totalidad de los detenidos en causa 2192/08 de la Sala II de la Cámara de Apelaciones de Quilmes con fecha 17/12/2009
Florencio Varela 4°	6	29	8	Hábeas Corpus desde el día 21/9/2005, medida dispuesta por el Juzgado de Garantías 1 a cargo de la doctora Adriana Myszkina de Quilmes, causa 1912A (limita su cupo a cuatro detenidos penales).

Comisaría	Cantidad det. alojados 2/09 *	Cantidad det. alojados 2/10 **	Cupo a febrero 2019	Observaciones
Florencio Varela 5°	9	14	7	Hábeas corpus desde el día 2/6/2005, medida dispuesta por el Juzgado de Garantías 2 de Quilmes, a cargo del doctor Martín Nolfi en el proceso 17989 (limita su cupo a siete detenidos penales).
Florencio Varela 6°	0	0	0	No aloja detenidos
Mujer Florencio Varela	0	0	0	No aloja detenidas
Total	290	341	146	

* En el cuadro original elaborado por la Jefatura Departamental, denominaban cupo real a la cantidad de detenidos, a lo que nosotros hemos denominado, para mejor entendimiento, cantidad de personas alojados.

** Idem anterior

1. Informe realizado por parte del Área de Ejecución Penal de la Defensoría General de Quilmes, donde hacen constar que las instalaciones para el alojamiento de los internos no cuentan con colchones ignífugos, no cumplen previsiones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la O.N.U., situación ésta que comunicara a la Procuración General, al Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Derechos Humanos.

Condiciones edilicias y régimen de vida

Las condiciones edilicias y régimen de vida son violatorios de toda la normativa vigente y similares a lo enunciado para las comisarías de La Plata y Lomas de Zamora. En el informe elaborado por la Jefatura Departamental de Quilmes, de fecha 5 de febrero de 2009, se reconocían las deficiencias estructurales de todas las comisarías de la departamental.

10. Mujeres detenidas en dependencias Policiales

Al aumento de mujeres encarceladas lo acompaña su creciente alojamiento en dependencias policiales. Las detenidas en esos centros sufren un régimen y condiciones que generan violencia y discriminación.

Las condiciones edilicias son precarias e inseguras. La cantidad de camas o camastros no es suficiente, las celdas no cuentan con ventilación ni iluminación natural, las instalaciones eléctricas y las conexiones de agua son precarias y el acceso a las duchas y baños se encuentra intermediado por el personal de seguridad.

No se cuenta con enfermerías ni centros de atención de salud, por lo que su cuidado depende en forma exclusiva de la posibilidad de ser atendidas en un hospital, previa autorización judicial. Pero no existen vehículos ni personal para solicitar el turno y efectuar el traslado, lo que vulnera el acceso a la salud de estas mujeres. La situación es aún más crítica para las embarazadas y aquellas con VIH-SIDA.

Las mujeres alojadas en comisarías y dependencias policiales sufren un régimen de vida diferencial. No pueden acceder a actividades laborales, sólo llevar adelante más que tareas de artesanía, más que rudimentarias debido a la escasez de recursos con por las limitaciones a la entrada de objetos impuestas por las requisas. En las comisarías no existen talleres o programas de formación laboral. Tampoco acceden a actividades recreativas ni educativas. El régimen de visitas con sus familiares, sobre todo con sus hijos menores, está estrictamente condicionado por las condiciones edilicias y por la discrecionalidad de los agentes. Muchas veces, la pérdida de contacto de las madres con sus hijos producto de su encarcelamiento, resulta aún más estricto.

No existe servicio telefónico y los agentes de seguridad controlan las comunicaciones por escrito. Tampoco tienen las detenidas la posibilidad de realizar actividades físicas fuera de sus celdas, o bien porque no existe patio o porque no pueden tener acceso a él. El Ministerio de Seguridad no tiene programas que atiendan a la recreación y a la actividad física de las detenidas.

Comisaria de la mujer N° 1 de La Plata

En el marco de inspecciones realizadas durante 2009, fue posible constatar allí y denunciar judicialmente el trato discriminatorio y violento impartido por el personal a las detenidas, así como condiciones de vidas degradantes. El Comité Contra la Tortura solicitó, en forma conjunta con la Defensoría General del departamento de La Plata, a cargo del doctor Omar Ozafrain, la intervención del Juzgado de Ejecución 2 de La Plata a fin de que se observen las garantías constitucionales de las detenidas.

Otra de las causas por las que se solicitó dicha intervención fue una serie de incidentes que motivaron la intervención del grupo antimotín en el sector 2 de dicha dependencia policial, y el posterior traslado de cinco detenidas, dispuesto en forma arbitraria por las autoridades policiales y sin control judicial, a distintas dependencias del conurbano.

El conflicto se originó a partir de que las autoridades policiales impidieran mantener visitas de contacto con sus familiares, sobre todo hijos. Debe señalarse

que el personal policial realiza una suerte de clasificación de las detenidas según los delitos que se les imputan, con distintos lugares de alojamiento y régimen de vida. Las tres celdas colectivas son de distintas características, difieren el tamaño y el emplazamiento de los baños, dentro o fuera de la celda.

Las alojadas en los sectores 1 y 2 deben pedir permiso para acceder a baños y duchas, fuera de la celda. Esto las expone a vejaciones por parte del personal policial. Cuando son retiradas a los baños y duchas lo hacen en grupos y cuentan con sólo cinco minutos para lavarse. En las celdas tampoco hay piletas. Aunque en el restante sector los baños y duchas están dentro de la celda colectiva, a partir de las 22.00 a 07.00 son cerradas las celdas individuales. Para los tres sectores el acceso a duchas está regulado por el personal de seguridad, que abre y cierra el agua.

Sea cual sea el sector de alojamiento, las detenidas no pueden calentar alimentos ni infusiones, debido a la orden expresa de impedir el ingreso de cocina o anafes. Queda a disposición del personal policía la entrega de alimentos y bebidas calientes. Las detenidas manifestaron que la comida provista por la dependencia llega fría y carece del suficiente valor calórico.

Consultada la capitana de la dependencia- Miriam Guada- acerca del modo y los criterios por los que se autoriza o niega el ingreso de alimentos, señaló que debido a la inexistencia de heladeras y cocinas sólo pueden ingresar comidas que no se pongan en mal estado y puedan ser consumidas en el día. Tal disposición resulta aún más perjudicial para las detenidas que no pueden tener visitas regularmente.

Las mujeres podían tener contacto durante 15 minutos con sus hijos menores de 16 años los miércoles y sábados, luego 15 minutos con otros familiares. El contacto se realizaba en un locutorio a través del vidrio y la reja, por teléfono, y con personal de seguridad escuchando y observando. Las detenidas permanecían de pie y con las manos detrás durante todo el tiempo que transcurriera la visita, sin poder acercarse a sus familiares. Pese a no tener contacto físico con las detenidas, los familiares eran requisados. Se llegaba a desnudar a los hijos si eran adolescentes, por lo que muchos se negaban a visitar a sus madres. Los nietos menores de 8 años no tienen derecho al contacto con sus abuelas detenidas.

Dada la cantidad de detenidas –29- la visita se dividía en dos tandas de media hora. Esto era discriminatorio respecto a lo que sucedía en el resto de las dependencias policiales y unidades carcelarias, donde están previstas visitas con acceso a sectores especiales y en franjas horarias más amplias. El

único establecimiento con un régimen de visita sin contacto, era la U.29 cuando funcionaba con régimen de máxima seguridad. El mismo fue dejado sin efecto por su extrema dureza, que causaba efectos perniciosos tanto a los detenidos como a sus familiares.

Las autoridades policiales intentaron justificar este régimen sin más argumento que la seguridad. En tanto, la zona de las celdas tiene dos patios internos con luz natural, que podrían ser utilizados tanto para realizar el régimen de visitas como para autorizar algún tipo de actividad recreativa, laboral o física.

En el marco de la presentación judicial realizada al Juzgado de Ejecución 2 de La Plata, fue solicitada su intervención a los fines de ordenar a las autoridades policiales la modificación del régimen de visitas, garantizando el contacto de las detenidas con sus familiares, sobre todo con sus hijos, en espacios y cantidad de tiempos adecuados.

Tras hacerse presente el juez de ejecución, doctor Villafañe, en la Comisaría de la Mujer de La Plata, y entrevistarse con las detenidas y el personal de seguridad, resolvió:

Inhabitar el uso de las instalaciones de la Comisaría de la Mujer de la Policía de La Plata denominada locutorios y que en consecuencia no se realice en dicho sector el encuentro y visitas entre las mujeres privadas de libertad y sus familiares.

Librar oficio al Ministerio de Seguridad a fin de hacer saber de dicha resolución y para que , en forma inmediata:

Adopte los recaudos necesarios para que las visitas y encuentros familiares con mujeres privadas de libertad alojadas en la Comisaría de la Mujer se realicen en forma periódica y de manera de garantizar el contacto familiar y asegurar los derechos del niño.

Las personas privadas de libertad puedan tener acceso a los baños y duchas en forma periódica y de acuerdo a sus necesidades básicas de humanidad.

Se instalen artefactos de luz y de calefacción (...) que en época invernal se provea de agua caliente en condiciones de ser ingerida en infusiones (...)

...que el personal asignado a la Comisaría de la Mujer de La Plata reciba información y capacitación sobre los derechos de la mujer y del niño (...).

Adopte los recaudos necesarios para que se permita el ingreso regular de alimentos y elementos de higiene personal.

A partir de esta resolución, el Comité Contra la Tortura realizó reiteradas inspecciones a la Comisaría de la Mujer de La Plata a los fines de monitorear

la medida. Así fue posible constatar su limitado cumplimiento: las alojadas en sectores 1 y 2 podían tener acceso al espacio entre el pabellón y la zona de baños, así como acceso irrestricto a las duchas y al baño; las alojadas en el sector 3 (22 mujeres), no podían usar el baño desde varios días atrás por encontrarse roto, lo que les impedía además el acceso a las duchas. Las alojadas en este pabellón, no tenían acceso al patio.

Debido a las bajas temperaturas y la inexistencia de algún tipo de calefactores, el frío era intenso al momento de la inspección. Las detenidas manifestaron que pasan la mayor parte de su tiempo acostadas, cubiertas con mantas. Consultada la responsable de la comisaría, manifestó que existe una red de gas natural, pero que no conoce una disposición ministerial que destine fondos para proveer a los pabellones de calefacción, y que “por medidas de seguridad” dispuso la prohibición del ingreso de radiadores.

En cada pabellón cuentan con una sola mesa y dos bancos, mobiliario insuficiente para la cantidad de detenidas. Las detenidas manifestaron que el personal de seguridad les impide ingresar cajas para guardar sus pertenencias.

A partir de las medidas dispuestas por el Juzgado de Ejecución 2, según informaron las mismas detenidas, fue modificado el régimen. Las visitas de contacto se desarrollan dentro de cada pabellón, ingresan dos familiares, un mayor y un niño. Pero la limitación de ingreso, permitido sólo a familiares directos, genera una situación gravosa para las detenidas que no los tienen.

Las detenidas manifestaron que a partir de las 22.00 se las encierra en las celdas y tienen acceso al baño si el personal de seguridad ingresa al pabellón y les abren, caso contrario deben evacuar en tarros. También manifestaron que no se ha modificado el tipo de alimentos que se permite ingresar, continúan interdictos frutas, verduras y fiambres. El personal de seguridad permite el ingreso de carnes cortadas sin condimentos, yerba y azúcar. La provisión de agua caliente se realiza en forma periódica.

Las detenidas no tienen acceso al teléfono. Las comunicaciones con la justicia o familiares las realiza el propio personal de seguridad.

Comisaria 7 de La Reja. Moreno

Conjuntamente con las ONG 's Razonar y Mujeres al Oeste, el Comité Contra la Tortura realizó a fines de diciembre del 2009 una inspección a esta dependencia policial.

Había 7 mujeres en una de las celdas y 5 en la otra. Tal grado de hacinamiento constituía agravamiento de las condiciones de detención, a ello se

sumaban el contacto directo del personal de seguridad masculino con las mujeres allí alojadas, propiciando un trato vejatorio y humillante. A su vez, las condiciones de las celdas son violatorias de los derechos fundamentales de las personas allí alojadas: carecen de ventilación y luz natural, y sus instalaciones eléctricas son precarias (según las detenidas la electricidad suele ser cortada por el personal policial como un mecanismo informal de castigo). Además, el régimen vigente no contempla recreación o salida de la celda y las visitas de los familiares son sin contacto. La atención médica resulta inadecuada por la falta de personal médico y la inexistencia de mecanismos que articulen la atención de las mujeres en hospitales extramuros. Son una amenaza los riesgos de contagio de enfermedades y la comida, amén de escasa, es de mala calidad en términos nutricionales. El sistema de cloacas se desborda periódicamente, produciendo olores nauseabundos e inutilizando el baño. La única luz natural que reciben las celdas ingresa por cuatro orificios de 5 a 6 centímetros de diámetro en el techo. Esto impide la ventilación de las celdas, por lo cual el aire permanece denso y viciado.

Cada celda cuenta con seis tarimas de cemento a medio metro del piso, en las que se apoyan los colchones. Estas no son suficientes para las detenidas, algunas deben dormir en el suelo, muchas veces mojado. Ninguno de los colchones es ignífugo.

La celda no posee ningún tipo de mobiliario para sentarse, apoyar elementos, comer o guardar su indumentaria, por lo que las detenidas se ven obligadas a apoyar sus pertenencias en el piso, sentadas sobre él o sobre las camas.

No son provistos elementos para atemperar el frío en invierno y apaciguar el calor durante el verano. Los artefactos eléctricos que tienen dentro de las celdas -ventilador de pie, heladera, aparato de música y televisión- fueron ingresados por los familiares.

Tampoco se provee ropa de cama, frazadas ni toallas. La autorización para ingresar dichos elementos varía de acuerdo a la buena o mala voluntad de la guardia. Tal discrecionalidad suele usarse para establecer sanciones informales. Y lo que es más grave aún, el mismo mecanismo arbitrario es utilizado con los medicamentos.

En uno de los extremos de cada celda hay un habitáculo, sin puerta que lo separe de ella, que oficia de baño. Sus paredes carecen de revestimiento, y en lugar de inodoro cuentan con una letrina de cemento sin mecanismo para expulsar desechos, ésta suele desbordarse por el taponamiento de la cloaca. La canilla de ese baño es el único acceso al agua, por lo cual allí se lavan la

ropa y los utensilios de cocina y se obtiene el agua para beber.

La comisaría no provee papel higiénico, jabones, toallas, pasta dental, cepillos de diente ni apósitos de higiene femeninos. Las detenidas que no reciben visitas generalmente no cuentan con estos insumos. La misma situación se da con los elementos necesarios para mantener la higiene del lugar.

Una vez al día se entrega, por celda, una bolsa de pan, una porción de carne picada, tomates, té o jugo en sobrecitos, fideos y yerba mate. No se provee azúcar. Las porciones entregadas no varían de acuerdo con el número de mujeres en cada celda, por lo que muchas veces resultan insuficientes. Las mujeres cocinan estos alimentos con un fuelle, mecanismo sumamente precario. Varias de ellas acusan problemas digestivos, gastritis nerviosa, constipación, pérdida de peso, calambres y debilidad muscular.

Aproximadamente cada 15 días, dos varones vestidos de negro (que no pertenecen al personal de la comisaría) revisan las paredes buscando posibles huecos y excavaciones. Estas requisas son realizadas de manera sorpresiva. Cada semana, luego de las visitas, se realiza la requisa periódica de las celdas. Los imaginarios -hombres o mujeres- revuelven todas las pertenencias de las detenidas y hurgan dentro de los colchones, etc. En la mayoría de las ocasiones, estas requisas terminaron con la rotura de elementos personales, incluyendo radios y otros elementos. Las requisas personales son realizadas luego de las visitas o salidas. Las mujeres se deben desnudar completamente en el baño y las imaginarias femeninas las revisan.

Las familias pueden visitar a las presas sólo los viernes. Para asistir a la visita deben inscribirse de 9 a 10 de la mañana en la comisaría. Las visitas se reservan sólo a familiares directos o abogados. Los tíos, primos y novios sin certificado de concubinato, así como los amigos, no pueden realizar visitas.

Las familias acceden sólo al pasillo, pueden hablar con las mujeres a través de las rejas, nadie puede ingresar a las celdas, ni siquiera los niños. Ese régimen arbitrario coadyuva a la pérdida de contacto de las madres con sus hijos.

Las visitas comienzan entre las 10 y las 11 de la mañana (sin horario fijo para la entrada). Las familias van entrando en turnos de una hora como máximo, por orden de llegada a la inscripción. La visita restringida a una hora implica discriminación respecto al resto de los establecimientos carcelarios y dependencias policiales que alojan detenidos. Además, la forma de organizar las visitas no cumple con los estándares del reglamento de detenidos en comisarías, que dispone dos días a la semana para que los detenidos reciban visitas, esquema repetido en la casi totalidad de las comisarías de la provincia.

Las detenidas en la Comisaría 7 de La Reja no tienen acceso a la atención médica general ni especializada, sólo son llevadas a centros de salud en casos muy graves. Cuando arrastran síntomas y patologías anteriores a la detención, con diagnósticos y tratamientos previos al momento de ingreso, éstos fueron interrumpidos por las deficiencias sanitarias estructurales que presenta la dependencia. Solamente algunos son sostenidos, pero con interrupciones de acuerdo a la voluntad de los agentes.

Ninguna de las mujeres detenidas es revisada por un profesional médico al ingresar a la comisaría, con lo cual es imposible tener un diagnóstico del estado de salud de las personas alojadas. La dependencia policial no cuenta con móviles especialmente asignados para cumplir con requerimientos de atención médica de las detenidas.

Según ellas mismas sostienen, estas mujeres reciben muy mal trato por parte del personal a cargo de la comisaría. “Ustedes no tienen derecho a nada”, “lo hubieran pensado antes” (en referencia al ilícito presuntamente cometido), son expresiones que las tienen por destinatarias todo el tiempo y ante cualquier pedido o reclamo.

Las mujeres entrevistadas señalaron que cuando duermen personal de la dependencia, de sexo masculino, corren las cortinas que improvisan para tapar la reja, las agraden verbalmente y les realizan propuestas sexuales.

En forma conjunta entre quienes realizaron la inspección a la dependencia policial, fue presentado un hábeas corpus colectivo solicitando en carácter de urgente una serie de medidas tendientes a la adecuación edilicia, modificaciones al régimen de visitas, presencia de personal de seguridad masculino, provisión de elementos de higiene personal y alimentos. Además, se solicitó la adecuación de un lugar para actividades recreativas, educativas y laborales. Dicho recurso judicial tramitó ante el Juzgado de Garantías 4 de Mercedes (1693/4).

11. Muertes en comisarías

Caso de Nahuel Balsano

El 27 de abril de 2009, alrededor de las 19.30 horas, se incendiaron los calabozos de la seccional tercera (Dock Sud) de Avellaneda. Nahuel Facundo Balsano, de 21 años⁶⁷-un detenido imputado del delito de hurto en un proceso

67. 21 años de edad, soltero, estudiante y empleado de un delivery, argentino, instruido, nacido el 16 de junio de 1987, hijo de Esther Teresa Jiménez y Javier Saverio Balsano, vivía con sus padres y hermanos. Sin procesos judiciales anteriores según surge de la causa seguida en su contra y por la cual se encontraba detenido en esos momentos.

de flagrancia⁶⁸, falleció a los pocos días, sin recuperar el conocimiento, como consecuencia de las quemaduras sufridas en más del 30% de su superficie corporal (manos, rostro, tórax y vías respiratorias). Otros detenidos resultaron con quemaduras de distinto grado.

Según consta en las actuaciones judiciales⁶⁹, el incendio habría sido iniciado por algunos de los detenidos como protesta ante una situación producida durante esa tarde. Para iniciar el incendio, los detenidos se valieron de un colchón de goma-espuma, algunas frazadas, papeles y otros materiales. Todos los detenidos alojados en la seccional poseían al momento del incendio colchones de goma-espuma provistos por sus familiares, ya que la seccional no contaba con colchones ignífugos.

Por el hecho se encuentran imputados dos detenidos, compañeros de calabozo de Balsano⁷⁰, por los delitos de incendio agravado, lesiones graves y homicidio.

Vale la pena revisar los hechos y las circunstancias que llevaron a la muerte de Nahuel Facundo Balsano. A poco de husmear las causas judiciales, comienzan a surgir elementos que nos permiten afirmar que la muerte de Balsano podría haberse evitado con una mínima inversión estatal. Y que muestran que el Ministerio Público Fiscal fue veloz para imputar a los otros detenidos pero indiferente respecto de la responsabilidad por la falta de colchones ignífugos en la seccional, el hecho de que el Ministerio de Seguridad no provea colchones para las personas privadas de libertad, la falta de elementos adecuados para combatir un incendio, etc.

Los tres poderes del Estado y sus responsabilidades

El Poder Legislativo provincial

Los legisladores tienen una clara responsabilidad en esta muerte: la compulsión a aprobar normas procesales que restringen la libertad de las personas sometidas a proceso deriva en aumento de la población prisionizada en cárceles y comisarías con un estado estructural lamentable y

68. IPP 07-02-006728-09 en instrucción ante la UFI 4 (Dra. Carla Musitani), Juzgado de Garantías 10 (Dra Estela Mollo) y Defensoría Oficial 23 (Dra. Bianchi) de Avellaneda, Depto. Judicial de Lomas de Zamora.

69. IPP 07-02-006988-09 en instrucción ante la UFI 4 (Dra. Carla Musitani) y Juzgado de Garantías 10 (Dra Estela Mollo) de Avellaneda, Depto. Judicial de Lomas de Zamora.

70. Al momento de escribir esta nota la causa estaba a punto de ser elevada a juicio.

claramente violatorias de las condiciones de detención.

Nahuel Facundo Balsano estaba detenido bajo una imputación, hurto simple, que previo a la implementación del proceso de flagrancia en modo alguno hubiera implicado su privación de libertad. Además, en el caso que fuera encontrado culpable, dado el monto de la pena y la carencia de antecedentes, se hubiera aplicado el instituto de la *probation* o eventualmente un cumplimiento condicional.

Poder Ejecutivo provincial y ministro de Seguridad

Una primera responsabilidad genérica surge del impulso de las leyes cuya aprobación, sin el menor análisis de las consecuencias, se le atribuye al Poder Legislativo. Una segunda responsabilidad directa les cabe por el estado de las seccionales policiales, tal como se expresa en otros puntos de este informe. En el caso de la seccional tercera de Avellaneda la responsabilidad surge del hecho objetivo de haberla habilitado para alojar detenidos sin encontrarse en condiciones edilicias ni de equipamiento.

Surge de las actuaciones que el incendio se debió a la aplicación de llama directa sobre un elemento combustible existente en el lugar: colchón de goma espuma⁷¹. Se sabe que estos colchones están legalmente prohibidos en lugares de encierro por su combustibilidad y alta toxicidad.

Además, de las actuaciones surgen elementos que ayudan a sostener la responsabilidad objetiva del Poder Ejecutivo en la muerte de Balsano. A fojas 57 bis obra acta de la inspección llevada adelante por personal de bomberos de Dock Sud, donde se recomienda que se deben:

...colocar extractores individuales o grupales por distintos sectores de los calabozos, proveer indefectiblemente de equipos de respiración de circuito cerrado (...) debe contar con los elementos mínimos de seguridad para salvaguardar vida e interés de los que se alojen en los calabozos...

De lo informado por los peritos surge claramente que la seccional no contaba con los elementos indispensables para combatir el incendio. Esto se

71. Informe de la delegación Bomberos de Lanús de la Policía Bonaerense a fs. 41/42. A fs. 410 obra un informe similar que señala como causa del incendio la combustión de un colchón de goma espuma. A fs. 489 informe de Bomberos de Dock Sud indica que "...el proceso ígneo se produjo en una celda de 4x3x3 y al no haber venteo se concentró el humo dentro de los habitáculos (denominados celdas). El material combustible desprendió mucho humo..." Origen del fuego: El proceso ígneo se desarrolló acorde al material mobiliario y enseres propios del calabozo, no pudiendo dilucidar el origen del fuego dado que al arribo de la 1ra dotación en la celda se hallaba un colchón de goma pluma semi apagado, con restos de mercadería comestibles, frazadas, revistas, papeles, etc."

torna en responsabilidad del Poder Ejecutivo porque, conforme las declaraciones testimoniales, las altas temperaturas y el humo existente en el lugar impidieron socorrer debidamente a los detenidos. A fojas 58 obra la declaración de Gustavo Daniel Gallo, comandante mayor a cargo de la jefatura de Bomberos de Dock Sud, que señala:

Que el colchón emana un humo altamente tóxico y el lugar no cuenta con tiraje que permita la salida del mismo, esparciéndose por los calabozos y pasillo interno... y determina que ...para una correcta intervención se debe contar con elementos de protección personal como ser máscaras individuales con filtros de protección o equipo autónomo de respiración, matafuegos de CO2, de agua y chaquetón tipo bomberil para prevención de las calorías..., señalando que ...se debe contar con todos estos elementos porque sin ellos se dificulta sobre manera la labor operativa...

Cabe señalar que las máximas autoridades policiales se encontraban oficialmente informadas de la situación de carencia de colchones ignífugos en la seccional: a fojas 265 obra copia de la nota elevada por el capitán Brullo⁷² solicitando a la Jefatura Departamental, Oficina Logística, la entrega de 50 colchones ignífugos y 50 almohadas ya que el 20 de abril de 2009 se habilitaría la seccional para recibir detenidos (expte. 2100-564324/06). Como respuesta a esta requisitoria, a fojas 146 obra constancia de la Dirección de Suministros y Abastecimiento de la policía firmada por el inspector director Claudio Alejandro López, donde se informa que no podían proveer de colchones ignífugos por falta de stock⁷³. En cuanto al criterio de cupos, cabe señalar que el capitán Brullo informa en su nota que la seccional puede alojar a 50 detenidos, aunque el cupo máximo es de 35, lo que demuestra que los criterios prácticos implementados formalmente y por escrito son flagrantes violaciones a las condiciones legales de detención.

Todo esto se ve agravado por la circunstancia de que la seccional tercera de Avellaneda acababa de ser remodelada y aún no se encontraba aprobado el final de obra; esto demuestra al menos que:

1. La seccional se habilitó sin estar en condiciones.
2. Las remodelaciones no se adecuaron a las recomendaciones del personal de bomberos en cuanto a estructura y equipamientos.

72. Titular de la seccional tercera de Avellaneda al momento de los hechos.

73. Corresponde al expte administrativo 21100-545.589/09.

En la investigación realizada por asuntos internos del Ministerio de Seguridad se llega a la conclusión de que existió responsabilidad en los funcionarios policiales y se concluye formulando elevación del sumario y aconsejando sancionar a los involucrados Brullo (capitán), Lammana (oficial de servicios), Pizarro y Pardo (imaginarias) por afectar gravemente la legalidad y racionalidad de su actuación habida cuenta que los detenidos tenían elementos prohibidos que constituían riesgo para la salud y seguridad. Finalmente se sancionó a Brullo con 30 días, Lammana 20 días, Pardo y Pizarro 10 días de suspensión sin goce de haberes.

El Ministerio Público y el Poder Judicial

Como a los instructores de la Dirección de Asuntos Internos, al Ministerio Público Fiscal⁷⁴ y al Poder Judicial no les resultó relevante la existencia de colchones de goma espuma prohibidos en lugares de encierro, que hubiera hacinamiento, que la seccional estuviera habilitada sin tener el final de obra aprobado ni que los elementos para combatir incendios no fueran los adecuados y/o suficientes según sus propias pericias.

Sin embargo se encuentra acreditado que: el siniestro se debió al incendio de un colchón que por normativas internacionales nunca debió estar allí; que no se pudo socorrer en forma efectiva a los detenidos por carecer de los elementos imprescindibles para ello; que el humo, que impidió la asistencia, no pudo evacuarse del lugar por errores de construcción en el sistema de tirajes.

A todo ello habrá que sumarle el desprecio por la dignidad humana que evidenciaron los funcionarios judiciales del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa y del juzgado actuante: fijaban audiencias para discutir la excarcelación de Balsano, solicitando su presencia, mientras él estaba en coma internado en el Hospital Fiorito de Avellaneda, donde murió días después.

74. Representado por el Dr. Guillermo Castro, quien lleva adelante la instrucción de la causa donde se investiga la muerte de Nahuel Balsano

Finalmente y atento la calificación enrostrada, sin que Balsano concurriera a la audiencia, se resolvió su libertad el día 28 de abril de 2010⁷⁵, dado que el Ministerio Público⁷⁶ no se opuso a la excarcelación⁷⁷ porque el delito en estudio encuadraba dentro de los denominados excarcelables⁷⁸. Era tarde: Balsano agonizaba en el hospital por las heridas sufridas en el incendio ocurrido en la seccional policial el día 27 de abril de 2010. La calificación legal que habilitaba la libertad que finalmente se le concedió a Balsano fue dictada el 25 de abril de 2010⁷⁹, dos días antes del incendio que le ocasionara la muerte.

Muertes en comisaría de La Matanza

El 14 de diciembre de 2009 se produjo un incendio en la Comisaría 8ª de La Matanza. De los 18 detenidos que se encontraban en un calabozo con capacidad para 9, murieron cuatro en forma inmediata: Jorge Moya, Fernando Butaro, David Moreira y Pablo Frías. Poco tiempo después moriría Ramón Catán.

Según la versión policial de los hechos:

...horas antes del incendio, personal policial realizaba una requisita en el sector pabellones donde descubren un principio de boquete que los internos estaban realizando con presuntas intenciones de fuga y una especie de barreta de hierro que estaban utilizando como herramienta en su realización. Enterado de esta circunstancia el titular de la dependencia se dirige a dicho sector donde procede a inspeccionar los respectivos hallazgos, luego de lo cual se dirige al calabozo donde habían sido alojados todos los detenidos durante la requisita... Minutos después (siempre según la versión policial) los detenidos se encapuchan y algunos de ellos cruzan 2 colchones sobre la puerta a forma de barricada, amontonan ropa entre ellos y con la ayuda de aerosoles prenden fuego; a los pocos minutos entran los policías extinguiendo el incendio con matafuegos y ordenan a los detenidos que salgan, luego de lo cual van hacia el baño del calabozo donde encuentran a los detenidos inconcientes apilados unos sobre otros; luego de esto los trasladan hacia el hospital en un colectivo de línea.

El dato incontrastable, más allá de la versión sobre el inicio del incendio, es que la Comisaría 8ª se encontraba en condiciones inhumanas de detención. El propio superintendente de Coordinación Operativa de la Policía Bonae-

75. Fojas 61 IPP 07-02-006728-09

76. Representado por el Dr. Roberto C. Russo.

77. Fojas 60 IPP 07-02-006728-09.

78. Conforme el art. 169 inciso 1ro del CPP.

79. Fojas 37/38 IPP 07-02-006728-09.

rense, comisario mayor Salvador Baratta, debió reconocer que *En el lugar estaban apretados*⁸⁰. La limitada descripción dada por el funcionario había sido constatada con mucha precisión por el juez federal Daniel Rafecas, quien en abril de 2008 realizó una inspección en el marco de la causa Suárez Mason. Es que en esta misma comisaría funcionó, entre los años 1976 y 1978, un centro clandestino de detención al que se denominó *Sheraton* o *Embudo*. En un informe remitido a la Suprema Corte de Justicia y al Comité Contra la Tortura, el juez relata que:

Se ha podido constatar que las celdas de alojamiento para detenidos poseen espacios de reducidas dimensiones, con escasa iluminación y nula ventilación (...) los colchones destinados al descanso de los detenidos se hallan tirados en el piso, rotos, y la única forma de pararse en dicha celda y no hacerlo sobre los mismos, implica doblar a estos en dos, lo cual demuestra el escaso espacio con el que cuentan (...) se trata de un ámbito que se encuentra completamente sucio, con cucarachas caminando por las paredes y en los pisos (...). Los baños se encuentran en muy precarias condiciones, sin las mínimas condiciones de higiene necesarias, con las canillas rotas y goteando (...) Los cables se encuentran precariamente conectados, y colgando de los techos y paredes, lo cual podría constituir un riesgo para la seguridad y vida de los detenidos.

Familiares de las víctimas y vecinos de la comisaría relatan que se demoró más de media hora en llevar a los heridos al hospital y que, por falta de ambulancia, los policías frenaron un colectivo y cargaron a muertos y heridos como si fueran bolsas. También relataron que mientras permanecían detenidos debían turnarse para dormir porque el espacio no alcanzaba para todos.

La investigación por este hecho quedó radicada en la U.F.I. 6 de La Matanza (I.P.P. 41800/09). Las copias de la causa fueron solicitadas en reiteradas oportunidades por el Comité Contra la Tortura, pero nunca fueron remitidas⁸¹.

Como en el caso que se relata en este capítulo respecto del incendio en la Comisaría 3ª de Avellaneda, la investigación se inclinó rápidamente a determinar la responsabilidad y autoría de quienes habrían iniciado el incendio. No surge del expediente ninguna línea investigativa que tienda a determinar la responsabilidad por acción u omisión de quienes tenían a cargo la seguridad

80. Conurbano On Line. 18-12-09. En la comisaría del motín los presos vivían como ratas.

81. Distintas acordadas y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración de General, obligan a jueces y a fiscales a remitir copias cuando son solicitadas por la Comisión Provincial Por la Memoria. Ante la falta de remisión de las copias, abogados de este comité se constituyeron en la UFI 6 y tomaron vista del expediente.

de los 18 detenidos alojados. Tampoco se citó a declarar a las autoridades políticas del Ministerio de Seguridad, que estaban al tanto de lo informado por el juez Rafecas y conocían la situación de hacinamiento y precariedad en que se encontraba el ex centro de detención *Sheraton*.

Las muertes y las heridas del incendio en la Comisaría 8^a podrían haberse evitado si el gobierno provincial hubiera tomado nota de las reiteradas denuncias que alertaban (y aún alertan) sobre el colapso de los lugares de detención en la provincia de Buenos Aires. Resta ahora esperar que la fiscalía interviniente profundice la investigación y avance sobre la responsabilidad de las autoridades policiales y políticas. De esta manera tal vez pueda repararse a las verdaderas víctimas del hecho: los muertos, los heridos y sus familiares.

PARTE II

Responsabilidad del Poder Judicial

Introducción

La actuación del Poder Judicial en el efectivo cumplimiento de la ley cobra especial relevancia ante políticas de seguridad que avasallan los principios establecidos en la Constitución. En general, los jueces han confirmado con sus fallos las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo. En cuanto a las prácticas policiales, es habitual que tanto fiscales como jueces las avalen aunque incurran en la ilegalidad, nunca se investiga ni se cuestiona lo que hace la policía y hasta se justifica el armado de causas.

En cuanto al alojamiento de personas en comisarías, algunos jueces adoptan medidas contra la vulneración de derechos. Pero suele suceder que éstas no se cumplan, y ante la tensión institucional que esto produce, la mayoría de los jueces, ante la desobediencia del Poder Ejecutivo. En los pocos casos en que el juez decide iniciar una causa penal por desobediencia, ésta no es investigada por los fiscales y rápidamente se la archiva.

1. Sentencias judiciales que limitan las prácticas policiales

Juzgado de Garantías del Joven 1 de Mercedes, a cargo de Marcelo Giacoia

La defensora oficial del Fuero Penal Juvenil, la doctora Celeste Vila., interpuso acción de hábeas corpus en favor de L.G.C. en razón de sufrir constantes persecuciones y agresiones de parte del personal policial de la comisaría de Bragado. Del análisis de los informes solicitados a diferentes organismos institucionales, surge la inexistencia de órdenes emanadas de autoridad competente relativas a restringir la libertad ambulatoria de L.G.C., por lo que los procedimientos carecían de marco legal justificatorio. Si bien L.G.C. registró un proceso penal, fue sobreseído por haberse comprobado que no fue el autor del hecho investigado (cabe recordar que el artículo 39 de la Ley 13.634 prohíbe a los organismos administrativos con funciones de policía llevar antecedentes sobre delitos atribuidos a niños).

De la resolución judicial surge que:

Se tiende así a remediar viejas prácticas policiales por las que se elaboraban

legajos de menores a partir de datos proporcionados en el momento de una detención (...). La sola sospecha de las fuerzas del orden no es argumento válido para restringir los derechos de los ciudadanos, siendo que ante un incumplimiento total o parcial de los organismos del Estado corresponde al Poder Judicial, como garante final de esos derechos, remediar potenciales actos vulneratorios que impidan el goce de los mismos. Consecuentemente sólo se puede exceptuar la orden judicial para aprehender a una persona en verdaderos supuestos de urgencia, definidos por ley de manera estricta en cuanto a las causales y procedimiento aplicable para ellas, (aspecto material y formal), cosa que en autos en modo alguno ocurre. Ello implicaría convalidar lo actuado por la instrucción policial y atentar contra las garantías constitucionales del debido proceso, la defensa en juicio de la persona y su derecho natural a permanecer en libertad.

Sobre la base de esos fundamentos, el magistrado interviniente resuelve hacer lugar al hábeas corpus presentado a favor del joven L.G.C. y oficia a la comisaría de Bragado a fin de que el personal numerario se abstenga de realizar cualquier tipo de actos, procedimientos o conductas como las denunciadas.

Juzgado en lo Correccional 3, cargo de Guillermo Martínez

San Nicolás 20 de julio de 2009. AUTOS Y VISTOS: (...) RESUELVO: hacer lugar a la presente acción de hábeas corpus deducida por B. en su favor, y en consecuencia hacer saber al señor titular de la comisaría de San Pedro, que deberá evitar restringir la libertad ambulatoria del ciudadano A. R. B. cuando lo sea al sólo efecto de averiguar de identidad, salvo que autoridad judicial competente así lo disponga o que el accionante sea aprehendido in fraganti delicto.

Juzgado de Garantías del Joven 1 de Mercedes, a cargo de Marcelo Giacoia

La señora N.E.F, madre del joven S. R. C., interpone recurso de hábeas corpus, en el que expresa que el 8 de junio de 2009 personal de la comisaría de Luján, irrumpió armado en su domicilio a las 19:30 horas con una orden de allanamiento. Para ingresar, el personal policial rompió la puerta trasera de su vivienda y golpeó a su hijo S.R.C. en la espalda y luego lo arrojó al piso. Como los policías necesitaban un testigo del procedimiento, fueron a buscar a un vecino de la Señora N.E.F.; éste, al serle leída la orden de allanamiento, manifestó que el domicilio indicado en la misma no era el correspondiente a la señora N.E.F., sino el del joven L., distante a unas cinco o seis cuadras de su vivienda.

Según las actuaciones remitidas al juzgado por el titular de la comisaría de Luján, no existían órdenes emanadas de autoridad competente que auto-

rizaran un allanamiento en la casa de la señora N.E.F. No obstante, el funcionario informó:

...al domicilio (...) arribaron el capitán Daniel Rojas, el teniente primero Claudio Cheverry y el Sargento Gustavo Peñalva, todos efectivos de la seccional de Luján, quienes lo hicieron en forma errónea, arguyendo que los dos primeros funcionarios no son oriundos de la ciudad de Luján, encontrándose prestando servicios en esa dependencia desde tres meses antes, por lo que no estaban familiarizados con los nombres de las calles.

De los considerandos de la sentencia surge que:

...queda claro que la irregularidades señaladas por la señora N.E.F. al accionar del personal policial no resultan una cuestión menor emergiendo palmariamente de ello que los efectivos se excedieron en virtud de no configurarse ninguno de los supuestos, con que el artículo 222 autoriza a la policía a proceder al allanamiento de una morada sin orden escrita de la autoridad judicial. De ello, se desprende la ilegalidad del procedimiento policial motivo del hábeas presentado, en la que los efectivos policiales realizaron actos desprovistos de cualquier fundamento.

Con estos fundamentos, concede el recurso de hábeas corpus presentado a favor del joven y oficia a la comisaría de Luján a fin de que su personal se abstenga de realizar cualquier tipo de actos, procedimientos y conductas como los informados en la causa.

Juzgado de Garantías del Joven 1 de Mercedes

La doctora Eleonora Sampol, defensora oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, promueve un hábeas corpus preventivo por las constantes detenciones, molestias y golpizas ocasionadas a E.E.S. por efectivos policiales. Estos agravios se hacían extensibles a su madre, quien además de recibir insultos no es anoticiada en tiempo y forma de los procedimientos dirigidos contra su hijo. Ante la presentación, el juzgado solicitó información respecto de la existencia de ordenes de detención o antecedentes de alojamiento en la comisaría. El Juzgado de Paz de Marcos Paz informó que no existían órdenes de restricción de la libertad respecto del joven. La oficial inspector de la comisaría de Marcos Paz, comunicó que estuvo demorado en tres oportunidades durante el 2009, en menos de 6 meses, en virtud del artículo 9 de la Ley 12.155 (lo que demuestra un serio desconocimiento de la legislación vigente, ya que la ley citada fue derogada por Ley 13.482). Informó también que había cometido una infracción en la que había intervenido el Juzgado de Paz. Sin embargo, el Juzgado de Paz informó que no tenía antecedentes

y que en ese proceso fue declarado absuelto el 11 de septiembre de 2009.

En los considerandos de la sentencia se expresa:

...el personal policial se movilizó guiado únicamente por presunciones y/o supuestos antecedentes penales del encartado S., sin que hubiere indicio alguno que lo sindicara como autor de delitos, ergo, no se configura la situación de urgencia prevista en el inciso 3 de la norma, pues ello presupone que la policía está facultada para proceder de motu proprio en caso que hubiera sospecha criminal contra la persona objeto de detención así como elementos suficientes que acreditaran la materialidad de algún ilícito, conforme reza el artículo 151. de forma tal que deben remediarse viejas prácticas policiales que con el fin de individualizar a un presunto sospechoso, incurren en una ola de errores (...).

En ese contexto, erróneamente se ha remarcado que el fundamento de la autorización legal para que la policía ejerza funciones tendientes a la verificación de identidad de una persona finca en un aparente principio de defensa social y se sostiene en el supuesto que una persona que haya cometido un delito o una contravención en el pasado, resulta peligrosa en el presente o futuro (...).

Por ello digo que la sola sospecha de las fuerzas del orden no es argumento bastante para restringir los derechos de los ciudadanos, siendo que entre un incumplimiento total o parcial de los organismos del Estado corresponde al Poder Judicial, como garante final de esos derechos, remediar potenciales actos vulneratorios que impiden el goce de los mismos, tal como lo han sostenido resoluciones de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Consecuentemente sólo se puede exceptuar la orden judicial para aprehender a una persona en verdaderos supuestos de urgencia definida por ley de manera estricta en cuanto a las causales y procedimiento aplicable para con ellas (aspecto material y formal), cosa que en autos en modo alguno ocurre (...).

El artículo 18 de la carta magna no deja duda al sentar entre otros mandatos que nadie será arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente (...). Dentro del marco del nuevo sistema de protección y promoción de derechos complementados por un régimen penal juvenil netamente garantista, debe darse al causante una respuesta judicial acorde a su dignidad personal, que lo resguarde contra prácticas policiales.

Con estos fundamentos, resuelve conceder el hábeas corpus presentado a favor del joven E.E.S.; declarar la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley 13.482; poner en conocimiento de lo resulto a la jefatura departamental con competencia en el lugar de los acontecimientos; oficiar a la comisaría

de Marcos Paz para que el personal se abstenga de cualquier tipo de procedimientos que impliquen coartar la libertad ambulatoria de E.E.S., salvo cuando hubiere orden emanada de órgano judicial competente.

2. Sentencias judiciales sobre clausuras de comisarías

Al problema de la sobrepoblación e inhumanas condiciones de alojamiento en comisarías, se agrega un elemento que reviste gravedad y grafica los déficits institucionales en la provincia: las sentencias dictadas por los jueces son incumplidas sistemáticamente por el Poder Ejecutivo. Ante ese incumplimiento, los magistrados -en general- no ejercen sus facultades legales para hacerlas cumplir. En principio y ante la presentación judicial dictan resoluciones que disponen clausuras o medidas de reacondicionamiento. Pero el tiempo pasa, las ordenes se incumplen y los jueces no efectivizan otra medida o sanción. En algunos casos las comisarías son clausuradas más de una vez sin que se cumpla con las distintas órdenes. Clausura sobre clausura sin que la cuestión de fondo cambie.

Esto provoca una pérdida de valor de las órdenes judiciales, que no son acatadas por el Ministerio de Seguridad. Jueces, comisarios y funcionarios del ministerio, depositan la responsabilidad en otros organismos, a quienes culpan de la situación, e internalizan que el incumplimiento de la ley y de las sentencias judiciales no acarrea consecuencia alguna. Esto degrada el funcionamiento de las instituciones previstas por la Constitución. La situación, como ya lo señaló el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, es grave.

Para analizar lo que sucede en las comisarías en relación con el incumplimiento de las resoluciones judiciales se investigó lo que ocurre en el departamento judicial de Lomas de Zamora, que registra el mayor índice de detenciones de la provincia. El diagnóstico resultante, con matices, se repite en todo el Conurbano.

Almirante Brown, Esteban Echeverría y Ezeiza

21 8 6 3 72 258

Total de seccionales	Seccionales clausuradas	Seccionales con HC restrictivos	Seccionales sin calabozos	Cupo de alojamiento	Total de alojados
21	8	6	3	72	258

Avellaneda, Lanús y Lomas de Zamora:

Total de seccionales	Seccionales clausuradas	Seccionales con HC restrictivos	Seccionales sin calabozos	Cupo de alojamiento	Total de alojados
27	13	14	-	183	439

A continuación, el detalle por comisarías, en distintas fechas, al cierre del año 2008 (12/12/08) y en distintas fechas del año 2009 (22/05/09, 21/09/09 y 4/12/09). Puede apreciarse que no se trata de un problema agudizado en algunas coyunturas, sino que tiene continuidad en el tiempo. En el cuadro también se describe la capacidad máxima según resolución judicial o eventualmente la clausura y la cantidad de detenidos efectivamente alojados.

Seccional o Comisaría	12/12/08	22/05/09	21/09/09	4/12/09
A. Brown 1	s/d	30 detenidos Cupo: 15	s/d	34 detenidos Cupo:15
A. Brown 2	31	Clausurada Hay 2 detenidos	Clausurada	Clausurada
A. Brown 3		s/d	s/d	Clausurada
A. Brown 4	Clausurada	Clausurada Hay 15 detenidos	Clausurada	Clausurada
A. Brown 5	Clausurada	Clausurada Hay 1 detenido	Clausurada	Clausurada 23 detenidos
A. Brown 6	22	21 detenidos Máximo 9		32 detenidos Máximo 9
A. Brown 7	32	42 detenidos Máximo 15		40 detenidos Máximo 15
A. Brown 8	Clausurada	Clausurada	clausurada	Clausurada
A. Brown 9	No aloja	No aloja	No aloja	No aloja
Destacamento Las colinas				4 detenidos No poseecalabozos
E.E. 1	Clausurada	Clausurada Hay 21 detenidos	clausurada	Clausurada
E.E. 2	22	Clausurada Hay 19 detenidos	clausurada	Clausurada 22 detenidos
E.E. 3	24	Hay 18 detenidos Máximo 8	8	20 detenidos Máximo 8
E.E. 4	26	Hay 14 detenidos Máximo 10		Clausurada
E.E. 5	Sin detenidos	10 detenidos Fuerza de seguridad		11 detenidos Fuerza de Seguridad
Destacamento Malvinas Argentinas			7 detenidos. No poseecalabozos	
Ezeiza 1	22	Hay 27 detenidos Máximo 12	Hay 22 detenidos Máximo 12	

Seccional o Comisaría	12/12/08	22/05/09	21/09/09	4/12/09
Ezeiza 2	13	13 detenidos Máximo 6	Hay 13 detenidos Máximo 6	
Ezeiza 3	9	10 Máximo 6	5 detenidos	
Ezeiza 4	No aloja	No aloja	No aloja	
Ezeiza 5	s/d	15	10 detenidos	
Lanus 1	s/d	39 detenidos Máximo 12	24 detenidos Máximo 12	
Lanus 2	s/d	33 detenidos Máximo 18	30 detenidos Máximo 18	
Lanus 3	s/d	22 detenidos Máximo 11		18 detenidos Máximo 11
Lanus 4	Clausurada	Clausurada	clausurada	Clausurada
Lanus 5	s/d	35 detenidos Máximo 16	Clausurada	Clausurada Hay 13 detenidos
Lanus 6	s/d	29		32 detenidos Máximo 12
Lanus 7	Clausurada	Clausurada	clausurada	Clausurada Hay 7 detenidos
Lanus 8	Clausurada	Clausurada	clausurada	Clausurada Hay 3 detenidos
Lanus 9	Clausurada	Clausurada	clausurada	Clausurada
Lanus 10	Clausurada	Clausurada	Clausurada	Clausurada
Lomas 1	Clausurada	Clausurada 6 detenidos	Clausurada	Clausurada Hay 12 detenidos
Lomas 2	s/d	20 detenidos Máximo 12		21 detenidos Máximo 12
Lomas 3	s/d	Clausurada Hay 19 detenidos	Clausurada	Clausurada Hay 23 detenidos
Lomas 4	s/d	28 detenidos Máximo 10		27 detenidos Máximo 10
Lomas 5	s/d	13 detenidos Máximo 8	Clausurada	16 detenidos Máximo 8
Lomas 6	s/d	Clausurada Hay 28 detenidos	Clausurada	Clausurada Hay 23 detenidos
Lomas 7	Clausurada	Clausurada Hay 7 detenidos	clausurada	Clausurada Hay 15 detenidos
Lomas 8	s/d	10 detenidos Máximo 6		13 detenidos Máximo 4
Lomas 9	s/d	26 detenidos Máximo 15		24 detenidos Máximo 15
Lomas 10	Clausurada	Clausurada Hay 17 detenidos	clausurada	Clausurada Hay 11 detenidos
Avellaneda 1	s/d	35 detenidos Máximo 12		28 detenidos Máximo 12
Avellaneda 2	s/d	clausurada	clausurada	Clausurada
Avellaneda 3	Clausurada	Habilitada. Cupo 35	43. Máximo 35	45 detenidos Máximo 38
Avellaneda 4	Clausurada	Clausurada	clausurada	17 detenidos Máximo 8
Avellaneda 5	s/d	32 detenidos Máximo 18	s/d	25 detenidos Máximo 18
Avellaneda 6	Clausurada	Clausurada	clausurada	Clausurada
Avellaneda 7	s/d	11 detenidos		12 detenidos Máximo 5

Las clausuras mencionadas en el cuadro corresponden a sentencias judiciales que se encuentran firmes y no son cumplidas por el Estado.

Incluso las distintas fuerzas de seguridad dependientes del Estado provincial han mantenido disputas judiciales por la negativa del Servicio Penitenciario Bonaerense de recibir detenidos de comisarías en virtud de la sobrepoblación existente en el sistema carcelario y la insistencia de la policía en desalojar las comisarías, por no ser lugares adecuados para alojar detenidos ni ser esta su misión.

3. Hábeas corpus a favor de detenidos en Almirante Brown, Lomas de Zamora y Esteban Echeverría

En este caso, el magistrado interviniente actuó sin tolerar la desobediencia a sus disposiciones. La particular intervención de la Cámara Departamental y la nula investigación fiscal de las denuncias formuladas por el juez, son una muestra de la gravedad institucional mencionada.

Ambas seccionales fueron clausuradas por orden judicial del doctor Pablo Ramiro Díaz Lacava, titular del Juzgado Correccional 3 de Lomas de Zamora, según resolución del 29 de octubre de 2008.

Se realiza el seguimiento del referido hábeas corpus a partir del año 2009 y siendo que las ordenes de clausura sobre ambas seccionales se encuentran vigentes. A fojas 169 obra informe del titular de la seccional Almirante Brown 2da, dando cuenta de la finalización de las reparaciones ordenadas y en consecuencia solicita el levantamiento de la clausura.

Con fecha 20 de febrero de 2009, el magistrado actuante se constituye en la seccional sobre la que se encuentra vigente la orden de clausura a efectos de verificar lo expresado por el titular de la misma a fojas 169 y resolver en consecuencia. Del acta de inspección surge la presencia de dos personas detenidas alojadas en el sector de calabozos de contraventores.

Asimismo se puede constatar que se han efectuado algunas reparaciones en cuanto a pintura y organización sin perjuicio de lo cual también se constata la existencia de un solo matafuego para cubrir la totalidad de los calabozos, deficiencia de iluminación por carencia de focos, precaria instalación eléctrica con cableado externo, ausencia de colchones, así como también suciedad, gran cantidad de cucarachas y colchones en mal estado y mojados.

Con fecha 23 de febrero de 2009, el magistrado resuelve no hacer lugar al pedido de levantamiento de la clausura atento a la constatación realizada y ampliar la clausura sobre el sector de alojamiento de contraventores.

A fojas 175 obra presentación de la defensora oficial Miriam Ayala, dando cuenta de la inspección realizada con fecha 24 de febrero de 2009 a la seccional 7ma de Lomas de Zamora, que fuera clausurada según resolución del 29 de octubre de 2008.

Al momento de la inspección se pudo constatar el alojamiento de 23 personas.

Con fecha 24 de febrero de 2009, el magistrado actuante oficia al jefe de la seccional para hacerle saber que la orden de clausura sigue vigente y en consecuencia ordena el inmediato traslado de todas las personas allí alojadas.

Asimismo decide extraer fotocopias certificadas de las actuaciones y librar oficio a la unidad fiscal en turno ante la posible existencia de delito de acción pública.

Con fecha 27 de febrero de 2009, la policía informa el cumplimiento de la orden de traslado de la totalidad de los detenidos alojados en la seccional.

Con fecha 12 de marzo de 2009, la defensora oficial Miriam Ayala informa que nuevamente se encuentran alojados en la seccional tres detenidos.

El magistrado actuante constata la situación denunciada y deja constancia de que los detenidos han sido alojados en la seccional clausurada por orden del inspector Rubén Perroni, de la jefatura departamental.

Ante las reiteradas desobediencias a la orden de clausura, el magistrado actuante convoca al titular de la Jefatura Departamental Lanús, comisionado Sergio Gil, a una audiencia para el 13 de marzo de 2009.

A fojas 194/195 obra la respectiva acta de audiencia, de la cual se desprende que la misma debió ser suspendida ante las constantes interrupciones del personal policial, las faltas de respeto al magistrado actuante y las permanentes evasivas a los requerimientos de su señoría.

Al cabo de diez minutos se reinicia la audiencia y se pone en conocimiento del comisionado Gil de la obligación de cumplir las mandas judiciales, así como de la obligación de notificar a sus subalternos de dichas órdenes y la obligación de cumplirlas.

A fojas 198 obra constancia de sanción con dos días de suspensión sin goce de haberes al capitán Javier Alberto Fredes por haber incumplido la orden judicial de clausura (una responsabilidad que lo excede, ya que corresponde a superiores suyos en el escalafón policial).

A fojas 201 se agrega acta de la jefatura departamental, en la que se notifica a los titulares de las seccionales segunda de Almirante Brown y séptima de Lomas de Zamora que deberán dar cumplimiento a la orden judicial de clausura.

Con fecha 3 de abril de 2009, el magistrado actuante resuelve realizar

nuevas inspecciones a efectos de constatar el estado de las seccionales y la realización o no de las obras de refacción correspondientes.

A fojas 208 consta informe de inspección de la seccional 7ma. de Lomas de Zamora, del cual se desprende que el estado edilicio resulta ser el mismo que motivara y fundamentara su oportuna clausura.

A fojas 209 obra informe de inspección de la seccional 2da. de Almirante Brown dando cuenta de la realización parcial de reformas, en su mayoría deficientes o más realizadas con lo cual se recomienda realizar las mismas en forma completa y eficiente.

A fojas 243, la defensora oficial Miriam Ayala denuncia que al día 27 de mayo de 2009, la seccional 7ma de Lomas de Zamora alojaba seis detenidos a pesar de la orden de clausura vigente.

A fojas 244, el magistrado actuante constata que efectivamente hay alojados seis detenidos en la seccional por orden directa del jefe distrital y el jefe departamental, incluso a sabiendas de la orden de clausura, según le informa el teniente primero Gauna en forma telefónica.

A fojas 247, con fecha 29 de mayo de 2009, el magistrado actuante ordena el inmediato traslado de los detenidos atento la vigencia de la orden de clausura dictada el 29 de octubre de 2008.

A fojas 264, la defensora Miriam Ayala denuncia que al 10 de junio de 2009 en la seccional se alojan diez detenidos a pesar de la orden de clausura.

A fojas 268, luego de haber constatado los extremos invocados por la defensa pública el magistrado actuante ordena el inmediato desalojo y consecuente traslado de los detenidos.

A fojas 270, el jefe de la Policía de Seguridad, comisionado jefe Carlos Giordano, le informa al magistrado que no puede cumplir la orden de clausura porque a la fecha, sobre 27 dependencias, hay 13 clausuradas, tres con detenidos temáticos (mujeres o delitos contra la integridad sexual) y el resto con hábeas corpus restrictivos. Señala asimismo que hay un exceso de 100% de población con un total de 249 detenidos que exceden el cupo máximo. A su vez, de los 434 detenidos, 139 poseen incumplidas órdenes de remisión al Servicio Penitenciario Bonaerense.

A fojas 283, el magistrado actuante resuelve extraer fotocopias y remitirlas a la U.F.I. de turno ante la posible existencia de delitos de acción pública.

A fojas 288, con fecha 1 de julio de 2009, el defensor oficial Pablo Nesci constata la existencia de 12 detenidos en la seccional Almirante Brown Segunda a pesar de la vigencia de la orden de clausura y prohibición de alojamiento.

A fojas 290, el magistrado actuante remite oficio a la seccional haciéndole saber a su titular que la orden de clausura continua vigente.

A fojas 292, el magistrado cita a audiencia al comisionado Carlos Perillo, a efectos de hacerle saber que las ordenes de clausura y prohibición de alojamiento en ambas seccionales se encuentran vigentes.

A fojas 297, la doctora Miriam Ayala informa que en la seccional Lomas Séptima se alojan tres detenidos, dos de ellos padecen gripe A1N1 y tuberculosis.

Con fecha 7 de agosto de 2009, el magistrado intima a la Jefatura Departamental de la Policía Bonaerense para que dé cabal cumplimiento a las órdenes judiciales.

La actuación de oficio de la presidencia de Cámara Departamental

La Cámara de Apelaciones y Garantías de Lomas de Zamora, a través de su titular, doctor Marcelo Soukop, llamativamente, en lugar de intervenir a efectos de garantizar el cumplimiento de las órdenes judiciales, aparece solicitándole al magistrado actuante que evalúe si resulta posible o no la habilitación parcial o total de las seccionales.

A sabiendas de las condiciones edilicias en que se encuentran las seccionales en cuestión, la Presidencia de Cámara solicita al a quo que evalúe si de todas maneras se puede alojar personas en ellas por breves lapsos de tiempo, a razón de diez detenidos diarios por plazos de tres horas.

A fojas 334, el magistrado actuante entiende que de consentir tal petición la orden de clausura se tornaría abstracta, no obstante lo cual ordena se realicen nuevas pericias para verificar el estado de las seccionales y las refacciones realizadas.

A fojas 340/351, obra informe del perito arquitecto Daniel Negri sobre la seccional 7 de Lomas de Zamora, en el que concluye:

...se pone de manifiesto que las condiciones de habitabilidad no sólo no han mejorado (dado los trabajos realizados), sino que han empeorado, lo que hace notoria la falta de una dirección técnica profesional...

Finalmente, considera que el sector calabozos de la seccional no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad que permitan el alojamiento de detenidos cualquiera sea el número.

A fojas 393, el arquitecto Negri concluye que la seccional séptima de Lomas de Zamora no es apta para alojar personas.

Con respecto a la seccional Segunda de Almirante Brown, el ingeniero Besoky evalúa las refacciones y señala:

...el equipo de ventilación de aire instalado es de funcionamiento manual y a disposición del personal policial. Las nuevas instalaciones eléctricas son precarias y sin embutir, encontrándose a la vista y alcance de los detenidos, las conexiones están al descubierto. El sistema de calefacción es precario y anti-reglamentario, mediante pantallas infrarojas. La cámara cloacal está cubierta por maderas sueltas. Las cañerías de agua están instaladas por el exterior de las paredes con caños de PVC...

No obstante dicho informe, el perito concluye que la seccional es apta para alojar un máximo de diez detenidos por un plazo no mayor de tres horas.

A fojas 398, el magistrado actuante constata un nuevo incumplimiento de las órdenes judiciales. A la fecha, las seccionales en cuestión siguen clausuradas a la vez que continúa la disputa permanente con el Poder Ejecutivo para que se cumplan las órdenes en debida forma.

Hábeas corpus a favor de detenidos en Esteban Echeverría

La Unidad de Defensa Penal 15 de Lomas de Zamora efectuó visitas de inspección y controles mensuales en mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2009 y febrero de 2010.

No obstante la orden de clausura firme dictada en febrero de 2009 por la doctora Silvia Susana González, la redistribución de los detenidos no se cumplió, denunciándose luego de cada visita de inspección la cantidad de personas alojadas y la no modificación de las condiciones materiales de los calabozos, en el marco de la acción de hábeas corpus 73115, con intervención originaria del Juzgado de Transición en lo Criminal y Correccional 11.

En función de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la acción de hábeas corpus pasó a conocimiento del Juzgado de Garantías 4, a cargo del doctor Enrique Ferrari.

A título ilustrativo se indica la cantidad de personas cuya detención en los calabozos de la seccional policial fue constatada mes a mes: mayo 2009, 14 personas; junio 2009, 15 personas; julio 2009, 10 personas; agosto 2009, 16 personas; septiembre 2009, 20 personas; octubre 2009, 18 personas; diciembre 2009, 26 personas; febrero 2010, 16 personas.

Tras hacer conocer la situación de la dependencia policial y el incumplimiento de la orden de redistribución de detenidos y clausura, el juzgado dispuso librar oficio al jefe de la Oficina de Cupos del Servicio Penitenciario,

a fin de que otorgara los cupos correspondientes para su alojamiento, estableciendo un plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de desprender actuaciones en caso de incumplimiento injustificado para que se investigue la posible comisión del delito de desobediencia.

El Servicio Penitenciario Bonaerense, a través del funcionario encargado de la Dirección General de Asistencia y Tratamiento, en algunos casos otorgaba cupos mínimos (cuatro personas) o se limitaba a informar que la institución había iniciado un cronograma de ingresos, labrando las actuaciones administrativas pertinentes ante el Centro de Operaciones Policiales, que responde al Ministerio de Seguridad y las unidades receptoras. Las resoluciones del juzgado de garantías no lograron impedir el alojamiento de nuevos detenidos en la dependencia policial, sino agilizar el otorgamiento de cupos.

El 9 de noviembre de 2009, el presidente de la Suprema Corte de Justicia remitió al Juzgado de Garantías 4 copia de la resolución dictada en el expediente 3001-1259/01, iniciado con motivo de la presentación del doctor Ferrari ante el incumplimiento de la orden de clausura, en la cual se dispuso tener presente lo informado y remitir al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Justicia copias de la presentación. Por otra parte, se agregó oficio del agente fiscal titular de la U.F.I. 5 en la I.P.P. 59935-09, solicitando la remisión de las copias de la acción de hábeas corpus para investigar la posible comisión del delito de desobediencia.

En diciembre de 2009, se presenta en la acción de hábeas corpus el Comité Contra la Tortura, en calidad de *amicus curiae*, y solicitó, atento el estado de las actuaciones y la evidente dilación en el cumplimiento de la orden de clausura dispuesta, con el consecuente agravamiento de las condiciones de detención de las personas alojadas en la seccional, la fijación de una audiencia pública con expresa citación de las partes involucradas, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia y los *amicus curiae* que oportunamente se presenten, así como el arresto domiciliario, excarcelación y/o libertad de todas las personas alojadas en la seccional.

El juez de garantías, si bien reconoció su facultad de controlar el cumplimiento de las condiciones de detención, no hizo lugar a los pedidos, por entender que la audiencia pública no era la vía institucional adecuada para resolver la existencia de una disfunción estructural del sistema carcelario y respecto al pedido de cese de detención, consideró que debía resolverlo cada magistrado a cuya disposición se encontraban los detenidos, por resultar cada uno de éstos el *juez natural*. Dicha decisión fue apelada por el

Comité Contra la Tortura y por la defensa oficial.

El 25 de marzo de 2010, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Garantías, tras analizar la ausencia de respuesta del Servicio Penitenciario a la orden de clausura del mes de febrero de 2009, hizo lugar al recurso interpuesto y a la acción de hábeas corpus para hacer cesar las condiciones en que se encontraban los detenidos en la seccional segunda de Esteban Echeverría, otorgando un plazo de 72 horas para su cumplimiento.

El juzgado de garantías correspondiente hizo efectiva la orden, e instó al Ministerio de Seguridad, a través de la subdirectora del área de Obras, a que comunique el inicio de las reparaciones y su plazo de duración, para dar rápida respuesta a las dificultades de alojamiento de los detenidos.

Hábeas corpus a favor de los detenidos en la seccional 5 de Almirante Brown

Fue iniciado en el año 2005 y su seguimiento durante el 2008 se desarrolló en el informe anterior.

Con fecha 31 de octubre de 2008 el T.O.C. 9 ordenó el inmediato traslado de todos los detenidos y contraventores y la prohibición de alojamiento de nuevas personas en los calabozos de la seccional.

Al 04 de diciembre de 2009, la Jefatura Departamental de Lomas de Zamora informa que en la seccional clausurada por orden judicial desde el 31 de octubre de 2008 se alojan 23 detenidos.

Hábeas corpus a favor de los detenidos en la seccional 7 de Almirante Brown

Se inicia este hábeas corpus por presentación del doctor Roberto Fernández, quien denuncia que al 10 de agosto de 2007 constata el alojamiento de 22 detenidos en la seccional, que tiene capacidad para alojar un máximo de 12 personas, en obvias condiciones de hacinamiento. Además denuncia mediante el acta de inspección respectiva que dos calabozos, sobre los tres existentes, carecen de baño y lugar para higienizarse. Los detenidos se higienizan con agua acumulada en botellas. No todos cuentan con un colchón y se acomodan en el piso ya que no hay catres. La ventilación e iluminación natural es casi nula, uno de los calabozos directamente carece de ventanas. Hay un olor nauseabundo y exceso de humedad. El único baño existente está en condiciones deplorables. Los elementos de limpieza para el lugar de detención deben ser suministrados por los familiares de los detenidos.

A fojas 25, el magistrado actuante, doctor Tomás Bravo, resuelve dar favorable acogida al hábeas corpus y ordena alojar un máximo de 15 personas y efectivizar el traslado a unidades penitenciarias a aquellos detenidos que estén en condiciones para ello.

A fojas 34, la defensoría denuncia que al 28 de agosto de 2008 se alojan en la seccional 23 detenidos a pesar de continuar vigente el cupo máximo de 15 personas, así como el evidente deterioro de las condiciones edilicias de la seccional.

A fojas 45, el juzgado oficia a la Jefatura Departamental para que dé cumplimiento a la orden judicial.

A fojas 68, la defensoría denuncia que al 9 de diciembre de 2008 se encuentran alojadas 32 personas a pesar del cupo judicial que determina un máximo de 15 detenidos.

A fojas 82, la defensoría denuncia que al 9 de diciembre de 2008 se encuentran alojadas 29 personas a pesar del cupo judicial que determina un máximo de 15 detenidos.

El magistrado actuante prohíbe el ingreso de nuevos detenidos y fija un plazo de diez días para desalojar al excedente de personas hasta cumplir el cupo ordenado.

A fojas 109, con fecha 17 de abril de 2009, se constata el alojamiento de 34 personas a pesar de continuar vigente el cupo máximo de 15 detenidos.

En octubre de 2009 se constata un nuevo incumplimiento de la orden judicial y finalmente, con fecha 5 de noviembre de 2009, el magistrado actuante resuelve poner en conocimiento de la situación al Ministerio de Justicia y Seguridad, así como a la procuradora general y al presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Hábeas corpus a favor de los detenidos en la seccional 6 de Lomas de Zamora

La defensora oficial, doctora Marcela Piñero, interpone hábeas corpus tras constatar el alojamiento de 31 personas en calabozos que no cumplen las condiciones mínimas de habitabilidad según informe del arquitecto Negri, perito de la Suprema Corte de Justicia.

A fojas 35, con fecha 22 de abril de 2009, y atento la prueba aportada por la doctora Piñero, el T.O.C. 2 resuelve:

Dictar orden de hábeas corpus a los efectos de HACER CESAR LAS CONDICIONES DE HACINAMIENTO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS

DETENIDOS (...) CLAUSURAR PROVISORIAMENTE LA TOTALIDAD DE LOS CALABOZOS (en mayúsculas en la resolución).

Con fecha 6 de mayo, la doctora Piñero denuncia el incumplimiento de la orden judicial tras constatar el alojamiento de 30 personas.

Con fecha 15 de mayo se denuncia el incumplimiento de la orden judicial tras constatar el alojamiento de 26 personas. En el mismo día, la doctora Piñero puso en conocimiento de la orden de clausura a todos los juzgados y tribunales del Fuero Penal departamental.

Con fecha 20 de mayo, la doctora Piñero denuncia el incumplimiento de la orden judicial tras constatar el alojamiento de 28 personas.

A fojas 107, la doctora Marcela Dimundo, titular de la ex Fiscalía de Juicio 7 toma conocimiento del incumplimiento de la orden judicial, formula denuncia de los hechos ante el Tribunal Oral 2, solicita audiencia pública con las partes y cita al Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Justicia.

El tribunal resuelve elevar las actuaciones ante la Suprema Corte de Justicia en virtud del conflicto de poderes suscitado.

A fojas 72 del hábeas corpus obra oficio remitido por el Servicio Penitenciario dando cuenta de la imposibilidad de cumplir la manda judicial:

“...en razón a la difícil situación que atraviesa esta institución en lo que a plazas de alojamiento se refiere, debido al apremiante estado de superpoblación en la que se encuentra la mayor parte de las unidades penitenciarias dependientes de este servicio. Que, sumado al cúmulo de requerimientos judiciales del tenor del presente, listados de hábeas corpus y solicitudes bajo apercibimiento de ley a la espera de ser cumplimentados, junto al incremento de clausuras de distintos pabellones y sectores de alojamiento por aplicación de recursos de hábeas corpus (análogamente a la situación que describen las distintas seccionales policiales de esta provincia), y coartan toda posibilidad de acrecentar el número de plazas de alojamiento a otorgarse a diario, tomando en cuenta la exigua cantidad de libertades producidas en cada jornada. Situación que continua generando hacinamiento en nuestros establecimientos, coadyuvando a vulnerar uno de los preceptos fundamentales consagrados por el artículo 18 de nuestra Carta Magna y fallos jurisprudenciales asiduamente aplicables a dicha problemática, al agravar las condiciones de detención de aquellos a las espera de ser ingresados al sistema como así también de quienes ya se hallan inmersos, concediéndose plazas en forma masiva...”

Esta presentación del Servicio Penitenciario Bonaerense es un claro reconocimiento de que en las unidades carcelarias dependientes de él hay haci-

namiento, superpoblación y clausuras de pabellones a causa del estado en que se encuentran. Todo en forma análoga a lo que sucede en las comisarías.

En consecuencia, el traslado que se pretende implementar lejos de solucionar la situación de agravamiento de las condiciones de detención tal cual se pretende, implicaría a su vez un mayor agravamiento de las mismas.

De allí se desprende que el Poder Ejecutivo no se encuentra en condiciones de garantizar condiciones dignas de detención, tanto en la esfera del Ministerio de Seguridad, en las comisarías, como en el ámbito del Ministerio de Justicia, en las unidades carcelarias que dependen del Servicio Penitenciario.

El Comité Contra la Tortura se presentó oportunamente como *amicus curiae* solicitando que, ante la imposibilidad de cumplir la manda judicial y habida cuenta de las condiciones ilegales de detención acreditadas, se ordene la detención domiciliaria de las personas alojadas en la seccional y/o medidas alternativas y/o eventualmente la libertad en razón de entender que el incumplimiento del Estado no puede significar continuar sometiendo a los detenidos a condiciones inhumanas de alojamiento en clara violación de la orden judicial, la normativa vigente y los tratados internacionales de derechos humanos.

Finalmente y luego de la citación judicial al ministro de Seguridad, la seccional fue clausurada en los primeros días de 2010.

A la citación concurrieron el subsecretario de Seguridad, Carlos Stagnaro, el director de Operaciones Policiales, comisario inspector Adrián Rodríguez, el asesor letrado Osvaldo Zerrotti y el asesor del gabinete Fermin Igarzabal, quienes informaron que en el día anterior se había desalojado la seccional.

A fojas 468, con fecha 23 de abril de 2010, la Dirección de Obras, Departamento de Arquitectura del Ministerio de Seguridad, informa que finalizó las obras de refacción y solicitó el levantamiento de la clausura, que el tribunal ordenó el 26 de abril de 2010 sin constatar cuáles fueron las obras realizadas ni el estado efectivo de la seccional, incurriendo en un grave error.

Con fecha 7 de mayo de 2010, el doctor Ignacio del Castillo, como defensor a cargo de la Defensoría Penal 5, junto con la secretaria de la misma, doctora Patricia Yano, inspeccionaron la seccional pudiendo acreditar que había 26 personas alojadas en la misma, que sólo había en funcionamiento un inodoro cuyo desagote se encontraba obstruido, la cámara cloacal carecía de tapa y los caños estaban rotos. Asimismo acreditaron que no había iluminación artificial en todos los calabozos, y que el cableado eléctrico estaba instalado en forma precaria. Los calabozos no contaban con ventilación ni entrada de aire natural, no había colchones para todos los detenidos y los

existentes se encontraban en pésimo estado. Por tales razones solicitaron se revoque el levantamiento de la clausura.

Al momento de cierre de este informe, el T.O.C. había ordenado a la propia policía que informe sobre las obras realizadas, a la vez que la defensoría se disponía a solicitar medidas de prueba para acreditar el estado de la seccional

4. Hábeas corpus presentados durante 2009

Una rápida lectura del informe desarrollado ut supra nos podría llevar a concluir que al año 2008 se había desarrollado una intervención judicial generalizada sobre las seccionales policiales de Lomas de Zamora atento el estado de las mismas y las denuncias formuladas por aquellos que desarrollan la función de monitoreo.

No obstante el reiterado incumplimiento de las ordenes judiciales, ya denunciado en el anterior informe, la falta de inversión a efectos de subsanar las falencias estructurales y el notable crecimiento de la población encarcelada conllevó el aumento de las intervenciones jurisdiccionales, así durante 2009 se han interpuesto un total de 61 hábeas corpus colectivos⁸² sobre seccionales policiales de Lomas de Zamora.

Seccional o Comisaría	12/12/08	Nuevo HC N° de causa	Juzgado o Tribunal
A. Brown 2	31	214/2009 y 5286/2009	Correccional 1 y 3
A. Brown 5	Clausurada	5267/2009	Garantías 6
A. Brown 6	22	1305/2009, 2665/2009, 3376/2009, 4581/2009 y 5151/2009	TOC 3, Ejecución 1, Ejecución 1, Correccional 6, Garantías 8
A. Brown 7	32	2024/2009	Garantías 9
A. Brown 8	Clausurada	3677/2009 y 4987/2009 5268/2009	Correccional 4, 1 y 4
Ezeiza 3	9	3069/2009	Garantías 9
Lanus 5	s/d	2025/2009	Garantías 10
Lanus 6	s/d	3054/2009	Garantías 5
Lanus 7	Clausurada	5360/2009	TOC 4
Lomas 8	s/d	5250/2009	Garantías 3
Avellaneda 2 s/d		867/2009	Correccional 3

82. Información brindada por la Secretaria de Gestión de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Lomas de Zamora.

Sin perjuicio del resultado procesal de tanta cantidad de procesos abiertos, el número de acciones, al que debe sumársele la cantidad de procesos interpuestos en años anteriores que aún siguen en trámite, alcanza para demostrar la gravedad de la situación, a la vez que la carencia de una política unificada de intervención dirigida desde la Defensoría General Departamental y la carencia de una respuesta uniforme desde el propio Poder Judicial encargado de garantizar el adecuado cumplimiento, no sólo de las condiciones de detención, sino de sus propias resoluciones.

La degradación institucional que se visualizaba en el informe anterior se profundizó, dada la imposibilidad de garantizar el debido cumplimiento de los estándares legales por parte del Poder Judicial, ya sea por falta de compromiso o por carencia de poder real para que se cumplan sus resoluciones.

Tal degradación institucional resulta de una gravedad suficiente para que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el marco del seguimiento de la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalara:

Aunque el Comité reconoce la importancia del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Verbitsky, Horacio s/hábeas corpus... lamenta la falta de medidas para la aplicación efectiva de dichos estándares y que la legislación procesal penal y la práctica en materia de prisión preventiva y en materia penitenciaria a nivel provincial no sean conformes a los estándares internacionales (...) continúan preocupando las condiciones imperantes en muchos centros penitenciarios del país, incluidos el alto índice de hacinamiento, la violencia intracarcelaria y la mala calidad en la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades fundamentales, en particular en materia de higiene, alimentación y atención médica. Al Comité le preocupa igualmente que, debido a la falta de espacio en esos centros, algunos procesados permanecen en dependencias policiales durante largos periodos, así como el hecho de que algunos de estos centros permanecen en funcionamiento a pesar de la existencia de sentencias judiciales que ordenan su cierre.

En consecuencia se recomendó al Estado Argentino:

...tomar medidas con celeridad para reducir el número de personas en detención preventiva y el tiempo de su detención en esta situación, tales como un mayor recurso a medidas cautelares, la fianza de excarcelación o un mayor uso del brazalete electrónico. El Comité reitera que la imposición de la prisión preventiva no debe ser la norma, que sólo se debe recurrir a ella como medida

excepcional y en el grado necesario y compatible con las debidas garantías procesales y con el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto, y que no debe existir ningún delito para el que sea obligatoria (...) adoptar medidas eficaces para poner fin al hacinamiento en los centros penitenciarios y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 (...) tomar medidas para que se cumplan en el país las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. Debe ponerse fin a la práctica de mantener personas procesadas en centros policiales (...) debe igualmente tomar medidas para garantizar que todos los casos de lesiones y muertes ocurridos en prisiones y centros de detención sean debidamente investigados, así como garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que ordenan el cierre de algunos centros.

En tal sentido cabe señalar, por ejemplo, que la negativa a fijar audiencias públicas con la citación de los ministros provinciales responsables de la situación, Seguridad y Justicia, o la falta de medidas concretas para efectivizar las ordenes de clausura o el respeto a los cupos de alojamiento, o simplemente limitarse a iniciar actuaciones penales contra el titular de la seccional y nunca contra los superiores o incluso los ministros del área, demuestran que el Poder Judicial, en su mayoría, no cumple el rol que le asignan tanto la Constitución Nacional, como la Constitución Provincial y los fallos ya dictados en la materia, así como las recomendaciones de organismos internacionales, prefiriendo cubrir su responsabilidad funcional con el dictado formal de una sentencia a sabiendas de que nunca se cumplirá.

No caben excusas, por parte del Poder Judicial, que pretendan justificar el incumplimiento de sus propias resoluciones o la falta de implementación de medidas concretas para que se cumplan. Vale rescatar, dentro de este hostil contexto, a aquellos magistrados que han asumido decidida y activamente la responsabilidad que su función les asigna, puesto que en la mayoría de los casos han logrado llevar adelante, incluso con dificultades, el debido cumplimiento de sus resoluciones.

CAPÍTULO III
Políticas de Niñez y Adolescencia

Introducción: falta de acceso a la información

En este capítulo se presentará la información correspondiente al ámbito de infancia, en especial respecto de las cuestiones penales. Con el fin de esbozar un panorama de la situación que atraviesan los niños y adolescentes bonaerenses se aportarán algunos elementos para el diagnóstico y definición de prioridades en la materia, de cara al profundo cambio técnico, legal e institucional que implicó la puesta en marcha de las leyes 13.298 y 13.634, cuya implementación aún carga con más deudas que aciertos.

Este cambio legislativo fue posible luego de años de disputas políticas, judiciales e institucionales por el modo deseable para el abordaje de las problemáticas infanto-juveniles por parte de las instituciones estatales y de la sociedad civil. El debate señalaba la construcción histórica, por parte de las agencias de control social, de una infancia *otra*: los *menores*. Sobre este grupo se montaría el Sistema de Patronato, avalado por la Ley Provincial 10.067 y nutrido por los preceptos del higienismo, la defensa social y la peligrosidad que se consideraba comportaban los *niños en riesgo moral o material*, que se presentaban como obstáculos para el orden social a principios del siglo XX. En esta construcción cosificante, el sistema tutelar actuaría por compasión-represión bajo la cuestionada figura de la *protección* sobre determinados niños, que podían estar o no en conflicto con la ley penal. Dicha indistinción entre el mundo asistencial y penal sobre los más jóvenes delataba la negación del carácter penalizante del sistema, que asumía el recurso de la protección como un bien hacia el menor. Durante las últimas décadas, fundamentalmente a partir de la sanción de tratados internacionales como la Convención de los Derechos del Niño entre otros, ha comenzado desde los organismos internacionales, los ámbitos académicos y las organizaciones sociales y políticas, un proceso de crítica al sistema del patronato que devino, tras arduos procesos legislativos e institucionales, en la reconversión de los marcos normativos para la relación del Estado y la sociedad con los más jóvenes.

La inconveniencia del sistema tutelar de menores para el desarrollo de la política criminal orientada a los más jóvenes en el marco de un estado de derecho constitucional ha sido suficientemente problematizada y denunciada, por su discrecionalidad, desajuste a garantías y vulneración de derechos. En el ámbito provincial se han sancionado los marcos normativos acordes al modelo de protección integral y demás preceptos de la Convención de los Derechos del Niño, estableciéndose a nivel judicial y administrativo las bases legales para un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil. El mismo ha sido

implementado en forma gradual desde mediados de 2008 en el ámbito judicial y con fluctuantes avances en el ámbito ejecutivo desde 2007.

No obstante, el harto enunciado ingreso de los niños al mundo de las garantías procesales y de marcos protectorios en términos de derechos y no de tutela no ha provocado el desplazamiento idealizado por las normativas en el terreno de las prácticas y despliegue real de las agencias de control socio penal.¹ La creciente demanda punitiva sobre el colectivo de los jóvenes-pobres-urbanos, mediáticamente demonizados y contruidos como principales responsables de la inseguridad, ha coadyuvado a la re-orientación del castigo ya no en términos de intervención socioeducativa, sino como control diferencial del riesgo sobre grupos *peligrosos* o *problemáticos*. Sobre éstos, el programa de gobernabilidad neoliberal en las sociedades de excedencia estipula una intervención ligada a la *pedagogía de la neutralización*, en tanto técnica de dominio del sistema penal juvenil, como eslabón del continuum que forja de modo sistemático la selectividad penal. Tanto por la creciente grieta entre los enunciados discursivos de las leyes que regulan la materia en relación a las prácticas y dispositivos institucionales (tanto de la policía, la justicia y los lugares de encierro), así como por ser la antesala del sistema penal de adultos, éstas institucionalidades asumen relevancia para comprender la dinámica del encadenamiento policía-justicia-cárcel y el arraigo de procesos y circuitos de violación sistemática de los derechos humanos de los más jóvenes.

Un flamante complejo de derechos que reemplaza al vetusto complejo tutelar se destaca por la distancia entre sus enunciados y sus grados de materialidad institucional. La ex esfera asistencial aún debe ser reemplazada por un sistema de protección y promoción de derechos a la altura de los principios normativos que lo inauguran. Dar cuenta de estas deficiencias es instalar en el debate las condiciones materiales en las cuales las normativas cobran vida y se cristalizan en recursos y prácticas institucionales. La preocupante falta de información oficial de acceso público agrava aún más dicha situación, atentando contra los procesos de democratización que estos nuevos lineamientos supondrían.

1. El decreto 151/07 establece en el artículo 7: *Toda institución sea pública o privada, que desarrolle programas de atención a niños y jóvenes en conflicto con la ley penal, deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas institucionales, a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A tal fin, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y la Secretaría de Derechos Humanos promoverán ámbitos de orientación y capacitación, como así también el dictado de normas en el ámbito de sus competencias, que deberán coordinarse en el marco de la Comisión Interministerial del Artículo 23 de la ley 13.298.*

En cuanto a las políticas de infancia, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria ha detectado durante 2009 el agravamiento respecto del sistemático incumplimiento por parte del Estado provincial, no sólo de las leyes provinciales y nacionales, sino también de las convenciones internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional. Preocupa superlativamente la sistemática inacción e ignorancia que el Poder Ejecutivo provincial ha dado como respuesta frente a la cantidad de notas, informes, pedidos de información, denuncias penales y hábeas corpus presentados por este comité por la detección de prácticas sistemáticas de tortura y maltrato.

La nueva ley de promoción y protección de derechos y la creación del fuero de responsabilidad penal juvenil, pensada por amplios sectores de la sociedad y aprobada en un proceso de cuatro años, no se han implementado en la práctica. Los órganos protectorios de derechos que pensaba el sistema no se crearon en su totalidad y no se dotó de presupuesto suficiente a su puesta en marcha, su institucionalidad es por demás frágil, y más simbólica que concreta en cuanto a programas, recursos y ejecución.

El Estado no construye estadísticas públicas y oficiales sobre la situación del sistema penal juvenil en nuestra provincia. El uso generalizado de la prisión preventiva como aval de la privación de libertad para adolescentes preocupa al refrendar los peores vicios del sistema penal ya conocidos en el caso de los adultos, ahora replicado para los más jóvenes. Las medidas de seguridad previstas en la nueva ley provincial se traducen en la privación de libertad por tiempo indeterminado y sin sometimiento a juicio para las personas consideradas inimputables.

En ámbitos de encierro, las violaciones de derechos humanos son constantes: torturas, paupérrimas condiciones edilicias en los lugares de detención, de hacinamiento, falta de acceso a la salud y a la educación, y regímenes de vida que violan toda normativa. La vida de los adolescentes en los lugares de detención reconoce la ausencia programática de actividades educativas, recreativas y formativas, combinada esta ausencia con regímenes de encierro y aislamiento prolongado, que los transforman en verdaderos *depósitos de adolescentes* basados en el principio de desactivación y neutralización subjetiva, aún en el marco de leyes que suponen la *responsabilización* y el desarrollo integral de dichos sujetos dentro de estas instituciones. El maltrato verbal y psicológico, los golpes y la desatención profesional resultan prácticas harto denunciadas por este comité, sobre las que sólo se obtiene como respuesta

la inacción del Poder Ejecutivo.

Preocupa superlativamente el accionar de la policía bonaerense respecto de personas menores de edad, que siguen siendo sistemáticamente sometidas a apremios ilegales, torturas, amenazas y detenciones ilegales en comisarías, llegando estas prácticas a su mayor y más aberrante expresión posible en el caso de Luciano Arruga, joven de 16 años que permanece en condición de desaparecido luego de ser detenido por personal policial en enero de 2009. El Estado aún no tomó las medidas de investigación a la altura de las circunstancias y la gravedad de este delito.

1. La buena información: un límite al incumplimiento de los derechos del niño

La información confiable, sistemática, rigurosa, comparable y continuada en el tiempo resulta una herramienta irremplazable para el monitoreo, la evaluación y el seguimiento de las políticas de infancia, en especial aquellas referidas al ámbito penal. La escasez y la fragmentación de informaciones delatan la falta de sistemas integrales de información con enfoque de derechos, mapeos y rutas que abarquen todas las instancias por las que transita un niño o adolescente que ingresa al sistema de promoción y protección de derechos o al sistema de responsabilidad penal juvenil. La falta de información, como su desagregación o su inaccesibilidad, contribuyen a que sobre los jóvenes se pueda decir prácticamente cualquier cosa, aumentando exponencialmente la vulneración de los adolescentes con causas penales, contruidos socialmente como un colectivo amenazante sobre el cual se montan las demandas ciudadanas en campañas de *ley y orden y mano dura*. Un informe de UNICEF del año 2008 señala: *El hecho de que no se registre cuidadosamente ni se utilice estratégicamente la información relacionada con la justicia de menores contribuye a la ausencia de garantías de la protección del niño en conflictos con la ley.*

La falta de información, además de una grave falta de los organismos del Estado y un incumplimiento por parte de las agencias, resulta funcional para quienes exigen ajustes punitivos y sanción de nuevas leyes *duras* sin tener un diagnóstico certero acerca del universo de prácticas que estas leyes intentan modificar.

En la actualidad no existe estadística elaborada por el Ministerio de Desarrollo Social o del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires que pueda dar cuenta de la situación de los niños bonaerenses o verificar los

resultados de las acciones de dichos ministerios sobre el universo de personas menores de edad. La falta de información resulta de una gravedad institucional superlativa, y abona la persistencia de la discrecionalidad en las intervenciones desplegadas sobre la infancia.

2. Acerca de las estadísticas disponibles

La falta crónica de estadísticas confiables, útiles y de acceso público acerca de los sistemas judiciales-penales que involucran a personas menores de edad evidencia una deuda tanto del Estado Provincial como del Estado Nacional.

En el marco de los sistemas de justicia penal juvenil, UNICEF propone un esquema básico de 15 indicadores que deberían medirse en forma estandarizada y sistemática en todo el país:

- 1) Niños en conflicto con la ley (aprehendidos).
- 2) Niños privados de libertad.
- 3) Niños privados de libertad antes de la sentencia.
- 4) Duración de la privación de libertad antes de la sentencia.
- 5) Duración de la privación de libertad impuesta por la sentencia.
- 6) Niños muertos en privación de libertad.
- 7) Separación de los adultos.
- 8) Contacto con padres y familiares.
- 9) Sentencias privativas de libertad.
- 10) Remisión previa a la sentencia.
- 11) Atención después de la puesta en libertad.
- 12) Inspecciones periódicas independientes.
- 13) Mecanismo para atender quejas.
- 14) Sistema especializado de justicia de menores.
- 15) Prevención.

Tanto en la provincia de Buenos Aires como en el conjunto del país, se verifica la ausencia completa de estos indicadores. En el ámbito provincial la única cifra disponible es la cantidad de causas abiertas en el primer semestre de 2009 con personas menores de edad por tipo de delito y por departamento judicial. Tampoco se producen estadísticas en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, a cargo del sistema de responsabilidad penal juvenil. El espacio de discrecionalidad se refuerza frente a la negativa de hacer públicas las cifras del encierro.

3. Ausencia de cifras del Ministerio de Seguridad: las oscuras prácticas policiales

El Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires no brinda ningún tipo de información acerca de sus intervenciones sobre personas menores de edad. Informalmente, por vía telefónica, se ha informado a este comité que la Policía Bonaerense sólo registra las aprehensiones que luego derivarán en una causa judicial penal, dejando un amplio espectro de intervenciones discrecionales y arbitrarias en el oscurantismo de una práctica que, al no ser registrada, garantiza su impunidad. Las cifras exhibidas en las intervenciones mediáticas de los funcionarios policiales presentan groseras diferencias respecto de las cifras judiciales. Las categorías de clasificación por tipo de delito son disímiles entre ambas agencias estatales, lo cual las hace del todo incomparables.

4. Datos de la justicia bonaerense

A partir de la implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Ministerio Público sólo ha publicado, para el primer semestre de 2009, la cantidad total de investigaciones penales preparatorias por departamento judicial. Cifra desagregada por tipo de delito aunque sin especificación de departamento judicial.²

En el primer semestre de 2009 se registraron 13.727 investigaciones penales preparatorias. Esta cifra, proyectada a la totalidad del año, se ubicaría en 27.454, por debajo de la última conocida, correspondiente al año 2007: 1917 causas menos. Para el año 2008 -año de implementación del Fuero Penal Juvenil- el Poder Judicial no elaboró ninguna cifra sobre cantidad de causas.

Se han efectuado varios pedidos de desagregación de la información, pero la agencia judicial en este período ha contestado que no cuenta con cifras consistentes sobre el mismo, aduciendo que ello se debe al escaso tiempo de funcionamiento del fuero y a la carga incompleta de los datos por parte de los empleados judiciales en el sistema informático del Ministerio Público. Se desconoce lo que hacen los juzgados con los adolescentes una vez que las causas ingresan, se desconoce la tasa de privación de libertad, se desconocen los tipos de resolución judicial.

2. Es importante advertir que estas cifras contabilizan sólo el primer delito ingresado al sistema informativo por el operador judicial, lo cual puede estar sujeto a diversas contingencias, además de no registrar el concurso real, es decir, la infracción sobre más de un bien jurídico. Para el caso de delitos sensibles, es importante tener en cuenta que las cifras no discriminan entre el grado de consumado o tentativa que, sólo a modo de ejemplo, en el caso de homicidio puede significar que la víctima permanezca o no con vida.

5. Datos del organismo técnico

La Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia ha dejado de producir estadísticas a partir del año 2005 (año de sanción de la ley 13.298). La política informativa de la dependencia tomó un paradójico rumbo, haciéndose más restringida respecto a la elaboración y al acceso a la información. Teniendo en cuenta que el principal desafío del cambio normativo estaba puesto en la tasa de privación de libertad –con gran cantidad de oficios en relación a las plazas disponibles durante los dos primeros años-, el abandono de la producción de datos resulta alarmante. El Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria exigió reiteradamente esa información. Las respuestas, en la mayoría de las oportunidades, consistieron en evasivas. Resulta inexplicable e injustificable la persistente negativa del Poder Ejecutivo, específicamente de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, de brindar periódica y sistemáticamente información estadística sobre los adolescentes derivados al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

PARTE I

Responsabilidad del Poder Ejecutivo

Sistema de promoción y protección de derechos

1. Demora en la creación de órganos de la ley 13.298

Tal como se señaló en el último informe de este comité, aún continúan sin crearse gran parte de los órganos previstos por la ley 13.298.

La figura del defensor de los derechos de los niños y adolescentes estipulada por la ley 13.298, a tres años de la entrada en vigencia aún resulta abstracta. Dicho funcionario debería tener a su cargo velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales y provinciales. Tendría entre sus funciones el control del estado y condiciones de detención del niño en conflicto con la Ley Penal. Los criterios y estándares de evaluación serían elaborados por el defensor de los derechos de los niños en el marco de lo establecido por las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y serían publicados en el sitio de internet para su público conocimiento.

Asimismo, también son órganos del sistema: una Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, el Observatorio Social, los servicios locales de promoción y protección de derechos, los consejos locales de promoción y protección de los derechos del niño, los servicios zonales de promoción y protección de derechos del niño.

A partir de la vigencia plena de la ley (abril de 2007), el Poder Ejecutivo debió poner en marcha todos los órganos creados por la ley y las políticas para la promoción y protección de los derechos del niño. Sin embargo, al mes de abril de 2010, la figura del defensor de los derechos del niño -que se establece en el artículo 16 del decreto 300/07- no sólo no ha sido creada, sino que no existe ni siquiera proyecto alguno que posibilite su instauración.

La Comisión Interministerial se ha reunido sólo en una ocasión en estos tres años de vigencia de la ley: el 21 de Diciembre de 2009. Este dato fue aportado informalmente por la Subsecretaría, que nunca contestó el pedido de este comité acerca de los temas y acuerdos que se establecieron en

la misma. Tampoco fue creado el Observatorio Social. En cuanto a la cantidad y tipo de programas sociales para la infancia que la subsecretaría mantiene vigentes, sólo se ha podido obtener la descripción programática (definición, objetivos y canales de acceso) sin haber podido obtener información oficial sobre la cantidad real de beneficiarios según edades, su localidad de residencia y los montos ejecutados, es decir, su impacto y operatividad material.

Los programas y servicios necesarios para implementar las políticas de infancia son formulados en razón del decreto 111/08 por la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia con el objetivo de priorizar la atención de las personas de hasta 18 años que se encuentren en situación de vulneración de derechos.

Según informó la Dirección de Programas de Niñez y Adolescencia, los programas oficiales son:

- a) Programa de abordaje múltiple para niños, niñas y adolescentes.
- b) Programa Servicio de Atención Terapéutica Integral.
- c) Programa Centro Terapéutico Diurno.
- d) Programa de Sostenimiento en la Crianza. Hogar Evita.
- e) Programa de Autovalimiento Juvenil.
- f) Programa Barrio Adentro.
- g) Programa Centro de tratamiento y Atención Integral.
- h) Programa Servicio de Asistencia Familiar.

La unidad ejecutora de dichos programas es la Dirección Provincial de Coordinación de Programas de Niñez y Adolescencia. Casi la totalidad funciona con sede en La Plata. En la información recibida se menciona un *Programa de Atención Integral a Niños y Adolescentes en Situación de Calle* (res. 565/97) que opera con la modalidad de centros de día, en convenio con instituciones de la sociedad civil que cuentan con inserción territorial.

La escasa información recibida omite toda referencia a la cantidad de fondos ejecutados, así como a la cantidad de niños y adolescentes abarcados por los programas, las localidades en que residen y los profesionales afectados.

2. Servicios locales con convenio

A pesar de haber transcurrido tres años de la entrada en vigencia de la Ley 13.298, la institucionalidad existente para garantizar en el orden de lo concreto los principios y derechos que esta normativa estipula, resulta más que débil para atender las problemáticas de la infancia bonaerense.

Según informara a este comité la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia a través de un listado, los servicios locales que han sido creados en la provincia

suman la cantidad de 124, sobre un total de 134 municipios bonaerenses. Ello significa que aún restan por crearse varios servicios, lo cual delata la falta de seriedad que ha tenido este proceso de reconversión institucional para los poderes ejecutivos de la provincia y de los municipios. De los 124 servicios locales informados, 17 de ellos (el 14%) aún no habían firmado convenio con el nivel provincial de gobierno, es decir, funcionaban sin el encuadre formal y programático previsto por la Ley 13.298. Sin embargo, al indagar cualitativamente sobre los servicios locales que fueron informados por el Poder Ejecutivo provincial, se detectó que varios de ellos son las direcciones de infancia y juventud pre-existentes a la nueva ley en diferentes municipios, que han sido re-denominadas como tal sin haber transformado su estructura funcional, alcances y personal. Esta situación genera que en varios distritos exista una considerable desproporción entre el personal técnico, profesional y administrativo disponible para estas tareas en relación a la población que debe asistir. En esta distorsión entre oferta y demanda, el complejo de derechos garantizados por la normativa se reduce proporcionalmente al aumento de las dificultades para el acceso y provisión de recursos públicos o protecciones sociales para los sectores más desfavorecidos o con problemáticas más graves que implican la vulneración de derechos de niños y adolescentes.

Respecto a los servicios zonales implementados, se configuran similares situaciones a las de los servicios locales, sobre todo en lo que se refiere a la incapacidad de abordar la problemática de niños detenidos con sus madres, tema abordado en el capítulo *Una primera evaluación de la política pública implementada en unidades carcelarias: el derecho a la salud y a la vinculación familiar de los niños/as que residen con sus madres en prisión, de las mujeres y mujeres embarazadas detenidas.*

3. Recursos financieros

La falta de financiamiento para la reforma ha sido uno de los más importantes argumentos judiciales y legislativos para prorrogar la entrada en vigencia de la ley, y sigue siendo en la actualidad el argumento más utilizado por los diferentes niveles de gobierno para justificar la paupérrima institucionalidad y alcances de las políticas de infancia en la provincia.

Atendiendo a esta cuestión, se han sistematizado los datos existentes sobre el presupuesto provincial destinado a esta materia. Este dato resulta anexo y carece de capacidad explicativa en si mismo, en tanto señala sólo una tendencia, dado su carácter incompleto. El presente análisis del presupuesto es

sólo una aproximación, en tanto no se han podido sistematizar los presupuestos anteriores al año 2005, ya que no presentaban una taxonomía comparable con los subsiguientes. A su vez, este dato representa el monto financiero presupuestado, que no se condice con el ejecutado, es decir lo efectivamente gastado en ese concepto, cifra que en las áreas sociales suele ser menor que la estipulada por presupuesto, fundamentalmente por la reasignación de partidas o subejecuciones ordenadas por el Poder Ejecutivo. Estos datos no contemplan los montos financieros asignados al Poder Judicial para el fuero de menores o penal juvenil (según de que año se trate), ya que las partidas presupuestarias disponibles no discriminan los fondos para el sistema judicial de adultos y el de menores, así como tampoco las partidas presupuestarias asignadas por ley 13.163 a los fondos de fortalecimiento municipal en tanto no es información disponible a público acceso.³ Bajo estas precauciones, con la información disponible se ha intentado dar cuenta del desenvolvimiento de la variable presupuestaria en materia de infancia:

Presupuesto Provincia de Buenos Aires (2005-2009)

Año	Presupuesto Provincial Total (1)	Presupuesto Área Infancia (2)	Participación respecto del total provincial	% de crecimiento respecto año anterior	
				Área infancia	Total provincial
2005	21.273.128.530	139.830.025	0,66	100 (base)	100 (base)
2006	25.069.028.329	135.862.438	0,54	-2,84	17,84
2007	30.721.830.327	159.989.899	0,52	17,76	22,55
2008	37.827.892.571	189.915.952	0,50	18,70	23,13
2009	60.395.629.494	315.026.953	0,52	65,88	59,66

Fuente: Elaboración propia en base a datos de: Composición del gasto por nivel institucional, programa y objeto de gasto. Dirección Provincial de Presupuesto. Ministerio de Economía de la Pcia. de Buenos Aires.

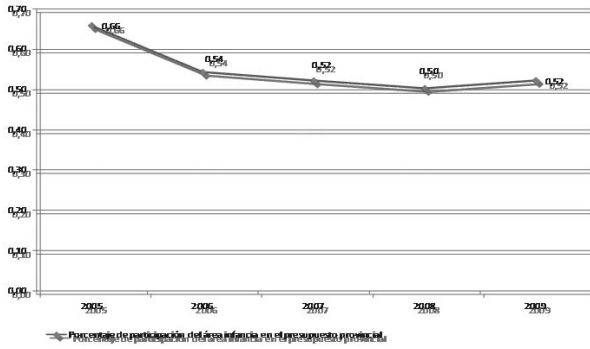
(1) Total erogaciones

(2) En virtud de la incomparabilidad de los ítems que conforman los presupuestos anuales trabajados, se explicita en los cuadros anexos que tipo de ítem se contabilizó cada año.

Tal como se exhibe en el gráfico siguiente, desde el 2005, año de sanción de la Ley 13.298 (suspendida hasta el 2007) la participación del área de infancia en el total del presupuesto provincial exhibe una línea de tendencia decreciente, que fluctúa del 0,66% en 2005 a 0,52% del presupuesto en 2009. Esta merma en el porcentaje de participación implica que, mientras se amplían y crecen los derechos que garantiza el Estado normativamente para los niños y adolescentes, la cantidad de recursos financieros a nivel del Poder Ejecutivo provincial destinados a su cumplimiento, decrece.

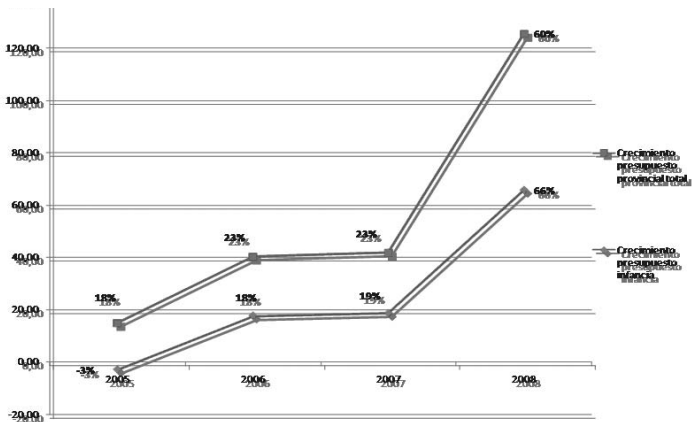
3. El único dato disponible es que durante el 2006 se destinaron 113 millones de pesos en este concepto y en el primer semestre de 2007 50 millones de pesos

Evaluación del porcentaje del área de infancia en el presupuesto provincial (2005-2009)



desglosando la información presupuestaria sobre el área, y en cuanto a los recursos destinados al ámbito penal del organismo técnico, los cuadros detallados más abajo demuestran que durante el primer año de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (2008) el porcentaje destinado a la materia es del 14,9%, el siguiente año (2009) será del 15,2%, el de los servicios zonales y locales será del 22,3%. Para los años anteriores (2005-2007) no es posible discriminar esta cifra en tanto, tal como lo exhibe el cuadro más abajo, la nomenclatura del presupuesto aún utiliza las categorías correspondientes al modelo técnico-legal del patronato, que no discrimina entre ambas materias.

Evaluación del incremento porcentual del presupuesto provincial total y del presupuesto del área de infancia (2005-2009)



Presupuesto Área Infancia Provincia de Buenos Aires (2005)

Código presupuestario	Descripción	2005	%	2006	%	2007	%
ACO0001	Asistencia a la minoridad	19.904.793	14,2	19.153.558	14,1	19.872.500	12,4
PROG. 1	Asistencia a la infancia y adolescencia	49.326.090	35,3	49.039.466	36,1	54.427.658	34,0
PROG. 2	Menores tutelados	32.677.371	23,4	23.839.309	17,5	31.128.700	19,5
PROG. 3	Recursos tercerizados	24.173.883	17,3	27.369.552	20,1	27.024.000	16,9
PROG. 4	Coordinación de consorcios departamentales	2.796.517	2,0	3.548.633	2,6	8.163.641	5,1
PROG. 5	Programas alternativos	8.975.561	6,4	9.408.700	6,9	13.069.600	8,2
PROG. 6	Educación y capacitación	1.975.410	1,4	3.497.720	2,6	6.240.600	3,9
PROG. 7	Recreación y esparcimiento	-	-	5.500	0,004	63.200	0,040
TOTAL		139.830.025	100%	135.862.438	100%	159.989.899	100%

PRESUPUESTO ÁREA INFANCIA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2008)

Código presupuestario	Descripción	2008	%
ACO 1	Niñez y adolescencia	25.348.503	13,3
PROG. 1	Coordinación de programas	33.061.033	17,4
PROG. 2	Programas convivenciales para la atención a la infancia y la adolescencia	64.986.588	34,2
PROG. 3	Atención Integral de Niños y Adolescentes	17.076.356	9,0
PROG. 4	Políticas de Responsabilidad Penal Juvenil	789.800	0,4
PROG. 5	Medidas Alternativas a la Privación de Libertad	18.726.881	9,9
PROG. 6	Instituciones Penales	8.641.391	4,6
PROG. 7	Capacitación institucional y comunitaria	21.285.400	11,2
TOTAL		189.915.952	100%

1er año de implementación

PRESUPUESTO ÁREA INFANCIA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2009)

Código presupuestario	Descripción	2009	%
ACO 1	Niñez y adolescencia	32.027.073	10,2
PROG. 1	Programas de Niñez y Adolescencia	156.623.050	49,7
PROG. 2	Atención de Niñez y Adolescentes - Servicios Zonales y Locales	70.353.051	22,3
PROG. 3	Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil	47.748.118	15,2
PROG. 4	Capacitación institucional y comunitaria	8.275.661	2,6
TOTAL		315.026.953	100%

2do año de implementación

Fuente: Elaboración propia en base a datos de: Composición del gasto por nivel institucional, programa y objeto de gasto. Dirección Provincial de Presupuesto Ministerio de Economía Prov. de Bs. As

No obstante, los datos del presupuesto 2009 deben ser tomados con precaución, en tanto de acuerdo un informe realizado por el diputado provincial Ramiro Tagliaferro hacia fines del mismo lustro se indica:

El 8% del presupuesto total de la provincia (\$2.246 millones) se asigna al Ministerio de Desarrollo Social. Para programas específicos de Niñez y Adolescencia se destina sólo el 12% del presupuesto de esta cartera (275 millones de pesos). La Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil tiene asignados sólo \$47 millones, equivalentes al 2% del presupuesto ministerial. Al 31 de agosto, el ítem Centros de Referencia muestra una inversión de sólo el 3%, mientras que los centros de Recepción y Derivación evidencian un ejecutado menor al 10 por ciento. En programas fundamentales como los Centros de Contención se destina el 19% de los recursos correspondientes a la Dirección Provincial, alcanzando apenas los 9 millones de pesos (diario Crítica, 10/11/09).

Esto significa que la subejecución de las partidas puede resultar un elemento de relativización importante en relación al presupuesto planificado para el 2009.

Desde el punto de vista presupuestario y aun con las limitaciones del dato, lo subyacente es que la ampliación de los derechos de los niños no fue acom-

pañada por la inyección de recursos financieros, delatándose el necesario debilitamiento de la calidad institucional y capacidad de atención a las problemáticas de la infancia que esta particular conjugación de plexos normativos (derechos reconocidos) y recursos financieros es capaz de dar como respuesta.

Respecto del presupuesto provincial 2010 (en actual ejecución), es importante señalar que han descendido respecto del año anterior (2009) los montos presupuestados para los siguientes programas: a) PRG 0001 - programas de niñez y adolescencia (reducido en \$32.259.750), b) PRG 0002 - atención de niñez y adolescencia - servicios zonales y locales (reducido en \$4.754.286) y c) PRG 0003 - Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (reducido en \$1.936.175). En cambio, el único de los cuatro programas presupuestados al Área de Niñez y Adolescencia que no ha sufrido recortes presupuestarios respecto del año anterior, sino que ha sido incrementado, es el PRG 0004 - capacitación institucional comunitaria, con un incremento de \$3.753.739. El presupuesto general del Área de Niñez y Adolescencia (ítem ACO - 0001 del presupuesto provincial) ha sido incrementado en \$3.118.897. Preocupa especialmente el recorte presupuestario detectado en tres de los cuatro programas del área, en especial aquellos destinados a los servicios locales y zonales y al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, que verían agravados en este recorte sus ya insuficientes recursos materiales para concretar las políticas de promoción y protección de derechos inherentes a la Ley 13.298 y 13.634.

Preocupa especialmente que no se dé público acceso a la información sobre montos financieros transferidos a los municipios para garantizar el funcionamiento del sistema, así como la utilización que éstos han efectuado sobre los recursos recibidos, esto coadyuva al desconocimiento y escaso grado de democratización del sistema.

4. Derechos legislados versus condiciones de pobreza

La descripción general de las condiciones de vida de la población menor en la provincia resulta elemental para evaluar los derechos humanos de segunda y tercera generación para dicho conjunto de personas, ampliamente reconocidos normativamente. Para presentar un diagnóstico de situación se ha utilizando como base las estadísticas del INDEC⁴, datos que reconocen en el censo del 2001 su relevamiento. Dado que a poco de realizado el censo

4. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

se produjo en la Argentina una crisis de características sociales, políticas y económicas muy relevantes, en los años posteriores hubo fluctuaciones significativas en los datos referidos a pobreza y condiciones de vida. Por ello, a los fines del análisis se actualizó la información con los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares correspondientes a la segunda onda del año 2005, último dato disponible de acceso público sobre el sub-conjunto poblacional de niños y adolescentes.

Según estos datos, del total de habitantes del país, el 33,6% tenía menos de 18 años. En la provincia de Buenos Aires, el porcentaje de población menor de 18 años era del 31,7% sobre el total de la población bonaerense, es decir, un total absoluto de 4.378.886. Concentraba el 36% de los habitantes de menos de 18 años en todo el país para el 2001.

Según la última información oficial de acceso público, correspondiente al segundo semestre de 2005 en base a la Encuesta Permanente de Hogares⁵, el 44,5% de los niños y adolescentes de la provincia se encontraban bajo la línea de pobreza. Entre éstos, el 50,4% se ubicaban en una situación aún más gravosa, es decir, bajo la línea de indigencia⁶.

Es imposible, con arreglo a rigurosidad estadística, establecer la cantidad nominal -es decir, no porcentual- de personas con menos de 18 años en la provincia bajo condiciones de pobreza. Ello se debe a que los últimos datos disponibles en cantidades no porcentuales son de 2001, mientras que los datos de pobreza correspondientes a 2005 solo se exhiben en términos porcentuales, estando restringido por el INDEC el pedido de este tipo de información específica. Sin embargo, asumiendo el error estadístico subyacente de la dinámica demográfica acontecida entre 2001 y 2005 y vinculando ambos datos, puede inferirse que la cantidad de menores de 18 años en condiciones de pobreza en la provincia era de 1.197.465 personas para el año 2005⁷.

El 56,2% de los niños y adolescentes, para el año 2001, vivían en hogares particulares con privación material⁸ (este guarismo asciende a 58,9%

5. Cabe destacar que existen datos más actualizados correspondientes a la última onda de la EPH realizada en 2008. No obstante, la disponibilidad de estos datos es restringida por el organismo oficial de estadística pública. Se ha intentado solicitar los datos desagregados al organismo nacional y al departamento estadístico provincial para el conjunto poblacional de menos de 18 años en esta medición, resultando esta una gestión sin ningún éxito.

6. Fuente: INDEC. Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población. Procesamientos especiales de la Dirección de Estadísticas Sectoriales, disponible en: www.indec.mecon.gov.ar

7. Este número resulta del cálculo del porcentaje de niños y adolescentes bajo la línea de pobreza para el Gran Buenos Aires en la EPH del segundo semestre de 2005 (44,5%) en relación a la cantidad que habitaba en el Gran Buenos Aires según el censo 2001 (2.690.932). Los últimos datos aparecidos hacen pensar que la situación de pobreza e indigencia habría aumentado en forma significativa en la jurisdicción bonaerense, afectando a una mayor cantidad de niños y adolescentes.

en el Gran Buenos Aires, posicionándose por encima del total provincial y del total nacional para esta variable). En otras palabras, 6 de cada 10 adolescentes del conurbano bonaerense viven en hogares con privación material.

Tomando como unidad de análisis ya no las personas sino los hogares, las cifras indican que del total de hogares existentes en la provincia (3.921.455) al año 2001, el 51,6% alojaba niños y/o adolescentes (2.022.725 hogares). Esta cifra se desdobra en 54,1% para el Gran Buenos Aires y 48% para el resto de la provincia.

Analizando los hogares bonaerenses con niños y adolescentes por condición económica, cabe destacar que el 47,3% de los mismos tienen algún tipo de privación material (956.749 hogares), guarismo que se eleva al 50,2% de los hogares en el caso del Gran Buenos Aires. Entre los hogares de la provincia con niños y adolescentes que exhiben privación material, el 20,9% es sólo de recursos corrientes, el 9,7% patrimonial y el 16,7% convergente (de ambas categorías precedentes), guarismo que se eleva en el caso del Gran Buenos Aires al 19%.

Si analizamos el indicador de privación material de hogares bajo la unidad de análisis *personas*, surge de la misma fuente y año que el 41,3% de los niños y adolescentes de la provincia habitan en este tipo de hogares, lo que para las cifras de 2001 significa referenciar a 2.454.239 personas de menos de 18 años.

Asimismo, sobre el total de niños y adolescentes que residen en hogares bonaerenses particulares, el 13,2% se encontraba en 2001 en situación de hacinamiento crítico. La proporción varía según intervalos etarios. Son los niños más pequeños los que más sufren el hacinamiento crítico, registrando sendos 16,1% el intervalo de los menores de 1 años y el intervalo comprendido entre 1 y 4 años.

Los datos correspondientes al año 2005 de la Encuesta Permanente de Hogares señalan que el 69,7% de los hogares del Gran Buenos Aires con niños y adolescentes se encontraban bajo la línea de la pobreza y de éstos el 71,1% bajo la línea de indigencia.

El 55,3% de la infancia en la provincia no contaba al año 2001 con cobertura de salud. Esta cifra desagregada presenta un comportamiento disímil entre el conurbano bonaerense, con un registro de 59,9% de niños sin cober-

8. El índice de privación material de los hogares clasifica a los hogares según su situación de privación material considerando dos dimensiones: patrimonial -que tiene en cuenta las condiciones habitacionales- y de recursos corrientes -que considera la capacidad económica del hogar-. La combinación de estas dimensiones define cuatro grupos de hogares: sin ningún tipo de privación, con privación sólo patrimonial, con privación sólo de recursos corrientes y con privación convergente (cuando presentan privación patrimonial y privación de recursos corrientes simultáneamente).

tura de salud, en comparación a la misma cifra para el resto de la provincia, situada en el orden del 47,9%. La tasa de mortalidad infantil registrada al año 2006 es de 12,5% (tasa por mil nacidos vivos).

La tasa de escolarización es del 93,6% en el grupo etario de 6 a 17 años, registro posicionado por encima de la marca a nivel país (91,5%) y que no exhibe diferencias porcentuales de relevancia entre el Gran Buenos Aires y el resto de la provincia. No obstante, al desagregar este dato entre niños y adolescentes resulta que aquellos entre 6 a 12 años obtienen una tasa de escolarización del 98,6% mientras que entre los de 13 a 17 años esa misma cifra desciende a 86,1%, dando cuenta de la mayor vulnerabilidad en el acceso a la educación para los adolescentes bonaerenses, correspondiente al nivel medio del sistema educativo.

Este diagnóstico elaborado en base a los datos disponibles más recientes da cuenta de la inexcusable vulneración de derechos por condición socioeconómica de vida de los niños y adolescentes de la provincia de Buenos Aires, afectando sus derechos de segunda y tercera generación. De allí resulta imprescindible señalar que la debilidad institucional del Sistema de Promoción y Protección de Derechos y la debilidad de las políticas públicas para la infancia de alcance significativo agravan el incumplimiento del nivel provincial de gobierno respecto de los derechos que reconoce para niños y adolescentes la legislación.

5. Conformación de los consejos locales

De acuerdo a lo establecido en el art. 15 decreto 300/05, el Ministerio de Desarrollo Social debe promover la organización de consejos locales de promoción y protección de derechos del niño en todas los municipios de la provincia de Buenos Aires. Estos consejos tienen como función primordial la elaboración del plan de acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial *que refleje la concertación de acciones y la optimización de recursos lograda en el nivel central por parte de los Ministerios comprometidos por el artículo 23 de la ley, a la que deberán sumarse las acciones de actores públicos y privados locales.*⁹

Si bien las regiones del Ministerio de Desarrollo Social son encargadas de promover la participación de los municipios, es a estos a quienes se les ha delegado la convocatoria y coordinación de los Consejos Locales en caso de haber adherido

9. Art. 15 del decreto 300/05

a la ley 13298 (conforme artículo 16, inciso 2 y artículo 22 de la ley).

Asimismo, el decreto establece que cuando los municipios no manifiesten expresamente su voluntad de constituir y participar del consejo local, éste podrá constituirse exclusivamente con instituciones sociales de la comunidad y representantes de la Comisión Interministerial, como mínimo aquellos de salud y educación, y todos los que contaran con efectores en esas localidades.

Esta posibilidad de dejar al arbitrio del estado municipal, la voluntad de convocatoria, constitución e integración del consejo local, ha generado que la mayoría de los municipios adheridos no hayan efectuado la misma, debiendo ser las organizaciones de la sociedad civil quienes se autoconvocaran a fin de constituir los consejos en distintos municipios de la provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, tampoco se ha favorecido desde la autoridad de aplicación de la ley 13.298 (Ministerio de Desarrollo Social) la conformación de estos consejos, lo que demuestra claramente la falta de intención del Estado provincial de cumplir con la implementación de la ley de promoción y protección de los derechos del niño.

En la actualidad -aunque con distintos matices- se han constituido alrededor de 30 consejos locales en la provincia de Buenos Aires, entre los que se encuentran Bahía Blanca, Benito Juárez, Berisso (en etapa fundacional), Esteban Echeverría, General Rodríguez, General Alvarado, Lanús, La Plata, Laprida, Morón, Necochea, Nueve de julio, Ramallo, Roque Pérez, Saladillo, Tigre, etc., la mayoría de ellos surgidos de la autoconvocatoria de las organizaciones sociales.

Es importante destacar que estos consejos aún carecen de información y aptitud de incidencia real, con la consecuente imposibilidad de fortalecer las políticas públicas, dado que tampoco acceden al conocimiento de los recursos económicos con que cuentan los respectivos municipios para ser destinados a políticas de niñez y adolescencia.

En diversos distritos del conurbano bonaerense la posibilidad de constituir estos consejos se vuelve cada día más compleja. Ya mencionábamos esta realidad en el informe 2009, tomando como ejemplo la situación de Florencio Varela respecto al área de niñez y adolescencia. En la actualidad en este municipio se observa un marcado achicamiento de políticas sociales destinadas a la niñez, tanto en el seguro universal como en la generación y desarrollo de otro tipo de abordajes que permitan desarticular las graves desigualdades que existen en el distrito, que cuenta con vastos grupos poblacionales debajo de la línea de pobreza. Esto implica necesariamente pensar formas de mejoramiento de las condiciones de vida de estos grupos, generando respuestas

particulares a problemáticas sumamente complejas.

6 . Conformación del Consejo Local de La Plata

Fue creado el 27 de octubre del año 2009. Como gran parte de los consejos locales de la provincia, el de La Plata surge de una autoconvocatoria de distintas organizaciones e instituciones que junto al Foro por los Derechos de la Niñez decidieron conformar el consejo ante el silencio y la inactividad del municipio.

Fue así como desde mediados del año 2009 se conformó la Junta Promotora del Consejo Local y se fueron realizando distintas reuniones con el municipio en una comisión mixta, trabajando en el diseño tanto de la normativa interna como del funcionamiento e integración del futuro consejo local.

Después de varios meses de trabajo la Municipalidad de La Plata reconoció la constitución del Consejo Local de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud. Se realizó la primera asamblea con la participación de un representante titular y un suplente de cada organización. Se debatió y aprobó el reglamento interno y la conformación de los órganos que lo integran: Asamblea Ordinaria, Junta de Coordinadores y once comisiones: Derecho a la Salud, Derecho a la Formación y Educación, Derecho a la Cultura, Recreación y Deporte, Diagnóstico y Estadística, Jurídica e Interinstitucional, Derecho a la Comunicación y Difusión, Recursos, Servicios, Programas y Prestaciones, Derechos Humanos, Sistematización de Datos y Archivo, de Hogares y de Violencia. Cuentan con un titular y un suplente cada una, quienes las presiden y la integran son además representantes de otras organizaciones, instituciones y/o asociaciones. Cada una de ellas debe reunirse al menos dos veces al mes para trabajar en las temáticas y problemas que les competan. Y la Asamblea una vez al mes.

El reglamento del Consejo Local La Plata, establece en su artículo 1:

El Consejo Local de Promoción y Protección de Derechos del Niños, Niñas y Adolescentes de La Plata es órgano público esencial del Sistema de Protección y Promoción de Derechos, en los términos de la ley 13.298 y su decreto Reglamentario. Tendrá por misión, la elaboración del Plan de Acción para la promoción y protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes en el territorio del municipio de La Plata.

A los efectos de elaborar el plan de acción resulta indispensable contar con un diagnóstico serio y preciso sobre la situación de los niños y jóvenes con sus derechos vulnerados en el ámbito del municipio La Plata. Del trabajo

realizado por la Comisión de Diagnóstico y Estadística surge que existe una notoria escasez de datos oficiales de acceso público y actualizados que permitan establecer un diagnóstico para la posterior elaboración del plan, específicamente generados para los niños y adolescentes de la ciudad de La Plata, ya que los mismos se encuentran dispersos y contenidos en informes orientados a diagnósticos sobre temáticas generales, sin generarse datos específicos para la población de niños y jóvenes. En algunos casos en que sí existen estadísticas específicas, éstas no se encuentran desagregadas para La Plata. Esta situación es denunciada en el informe *Relevamiento Preliminar de Estadísticas Disponibles sobre Niñez y Adolescencia en La Plata* que presentara la mencionada comisión¹⁰, y que en lo pertinente dice:

No se puede diseñar ninguna política sin diagnósticos confiables, y éstos reclaman información cualitativa y cuantitativa sistemática y actualizada. Es posible que exista mayor información de las distintas dependencias que no se encuentra en las páginas web, con lo cual se dificulta su comunicabilidad y circulación. También somos conscientes de que puede existir información primaria de gran valor para el diseño de políticas públicas que no está sistematizada y mucho menos disponible, al menos en este soporte (...) Asimismo nos parece necesario subrayar la ausencia de información sobre algunos temas centrales que hacen a la protección de los derechos del Niño: relevamiento de niños en situación de calle; trabajo infantil y adolescente; adicciones; salud mental; impacto en la salud de la contaminación ambiental.

Además de la ausencia de datos oficiales, se desconocen otras cuestiones de suma importancia para el accionar del Consejo Local, como las partidas para niñez establecidas en el presupuesto provincial y las existentes a través del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales. Tampoco se conocen los programas destinados a los niños y adolescentes de la ciudad de La Plata.

Las falencias apuntadas han llevado al Consejo Local de La Plata a convocar a los demás consejos de la provincia a efectos de aunar esfuerzos para exigir al Estado provincial -específicamente al Ministerio de Desarrollo Social- que informe sobre las asignaciones presupuestarias específicas del presupuesto provincial y sobre el monto correspondiente al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales que efectivamente han sido destinados para la aplicación del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, correspondiente al año 2010, y a años anteriores, desde la puesta en vigencia dicha

10. Se puede consultar el mismo en la página Web: consejo.local.wordpress.com

ley, entre otras solicitudes. Ese pedido de informe, del que participaron los Consejos locales de La Plata, Lanús, Gral. Rodríguez, Bahía Blanca y 9 de Julio, con la adhesión del consejo de Gral. Alvarado, el Director de Niñez y Adolescencia del Municipio local, y diversas organizaciones e instituciones de la Comunidad, fue presentado ante la Mesa General de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, con fecha 25 de marzo de 2010

Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo Local La Plata se encuentra constituido y cumpliendo con lo establecido en el reglamento interno, si bien, atento las falencias apuntadas, la elaboración del plan de acción establecido en el artículo 1 por el momento no se vislumbra como posible en un futuro cercano.

7. Violación de DD.HH en hogares convivenciales: el caso del Hogar Pérez Carreño

El Hogar Pérez Carreño fue inspeccionado el día viernes 14 de agosto de 2009 por el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, constatando el alojamiento de ocho niños con edades de entre 12 y 17 años, dos de los cuales se encontraban de visita con sus familias. El hogar es oficial, depende de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, y alberga a niños con capacidades diferentes que se encuentran bajo la tutela y cuidado del Estado provincial como consecuencia de problemas asistenciales centralmente.

Se constató que dos de los niños padecían tuberculosis y desnutrición, encontrándose en tratamiento en ese momento.

Algunos de los niños estaban descalzos, jugando al fútbol en el patio, vestidos con ropa sucia y en malas condiciones.

Respecto de la estructura edilicia, se observó gran abandono en el lugar: paredes con gran cantidad de humedad, sin pintar, derrumbadas, poco mobiliario, el existente muy deteriorado, el quincho con gran cantidad de basura acumulada, el patio con chapas oxidadas, lo que evidenciaba la falta de mantenimiento. Había suciedad en todos los espacios. Se constató en los baños ubicados en el primer piso suciedad y mal olor, lo que se percibía desde el pasillo de acceso, como asimismo la existencia de ropa interior sucia con materia fecal tirada en el piso del baño.

Los sumideros (ubicados en el patio) se encontraban destapados, representando un serio riesgo para la integridad física de los niños.

No cuentan con red contra incendios, solo existía un matafuego pequeño, y ningún elemento de prevención de siniestros.

Respecto a la situación sanitaria, existía un espacio para enfermería, de escasas dimensiones, con una camilla que habitualmente es utilizada por el

asistente de turno para descansar (según informara el asistente). Cuentan con tres enfermeros diarios y un médico que hace guardia pasiva. Al momento de la inspección no se encontraba ninguna persona a cargo del sector, lo que también implica un riesgo para la salud de los niños, teniendo en cuenta que la totalidad consume algún tipo de medicación cuya ingesta no es controlada por los profesionales pertinentes.

Esto también tiene su implicancia en el debido cuidado de estos niños, ya que si sucediera algún problema que derive en un traslado a un hospital o unidad sanitaria, los otros niños quedarían sin cuidado alguno.

Las características edilicias y del personal que existen en la institución permiten inferir que un accidente menor puede ocurrir sin mediar las mínimas medidas de protección para los niños.

Por la falta de personal y sobre todo de personal especializado, no pudo conocerse la situación particular de los niños, características y espacios de trabajo de los equipos, formas de abordaje, medicación suministrada y patología que cada niño padecía, etc. Según informara el único asistente presente, el equipo técnico está integrado por cinco profesionales (psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales), de los que concurren solo tres. Al momento de la inspección tampoco se encontraban presentes.

Respecto a la situación educativa, se informa que algunos niños concurren a una escuela de Ensenada y otros a una escuela laboral, no pudiendo precisarse quiénes son los niños que concurren a una u otra escuela, ni cuales son los criterios de selección. Lo único cierto es que, según los dichos de uno de los niños, en algunas ocasiones no concurren a la escuela por ausencia de móvil.

En síntesis, el Hogar para discapacitados Pérez Carreño, de acuerdo a las condiciones constatadas, se constituye en un espacio donde no se garantizan los derechos de los niños allí alojados y se profundiza la situación de vulnerabilidad que diera origen a su internación.

A partir de la inspección realizada y habiendo constatado la extrema precariedad integral en la que se encontraban los niños alojados en esa institución oficial, desde este comité se decidió realizar una presentación formal al titular de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, doctor Pablo Navarro, denunciando las condiciones constatadas, en el entendimiento de que podían intervenir positivamente para mejorar las condiciones de este lugar. Se adjuntó informe y se solicitaron medidas con carácter de urgente.

Esta presentación se realizó el 29 de agosto de 2009, ingresando por mesa de entradas con número de trámite 1118/09. Hasta la fecha, esta petición

no fue contestada. En el mes de noviembre del mismo año, en una entrevista mantenida con el doctor Navarro, expresamos nuestra preocupación por la falta de respuesta a la nota presentada, siendo informados de que “el hogar estaba incluido en plan de reformas pendientes de la subsecretaría en tercer lugar en prioridad de obras”. Nada se dijo respecto de las posibles acciones realizadas a la fecha, ni cuáles estaban planificadas para desarrollarse posteriormente. Tampoco se precisó fecha a partir de la cual el hogar contaría con las mínimas condiciones de mantenimiento y habitabilidad para hacerlo adecuado a cualquier ser humano, en especial en lo referido al tratamiento necesario para niños con este tipo de patologías y situación social.

A modo de conclusión

Luego de varios años de disputas judiciales, mediáticas y políticas entre diversos actores, en la actualidad existe un fuerte consenso discursivo acerca de la inconveniencia, vulneración de derechos e inadecuación del modelo de Patronato de Menores para el abordaje de las problemáticas infanto-juveniles. Sin embargo, la des-judicialización de las causas asistenciales no ha hallado eco con igual intensidad en la construcción de un sistema de promoción y protección de derechos capaz de exhibir los niveles de profesionalización, alcance, recursos humanos, técnicos y presupuestarios necesarios para hacer realidad la garantía de derechos para todos los niños bonaerenses. Es un reclamo recurrente de organizaciones, profesionales, trabajadores y organismos que trabajan en la temática. Sin la inyección de recursos institucionales con altos grados de profesionalidad y acordes a la demanda que deben atender, plasmados en políticas públicas claras, definidas y sobre las cuales se cuente con información rigurosa y exhaustiva (y no sólo con propagandas espasmódicas que publicitan actos de gestión), aún no es posible sostener que el complejo tutelar del Patronato haya sido reemplazado por un Sistema de Promoción y Protección de Derechos que honre a la normativa vigente. El Poder Ejecutivo provincial está frente a un importante desafío en esta materia: establecer políticas y recursos mayores para la consolidación de un sistema institucional sólido, profesional, democrático y accesible o sostener el proceso de desmantelamiento del patronato sin ninguna respuesta estatal que suponga una mejoría en la situación de miles de niños bonaerenses, colocados en una situación de profundo abandono y deriva frente a la crónica y naturalizada incompletud del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, aún luego de haber cumplido sus primeros tres años.

El problema no es menor

*Por la Asamblea Permanente por los Derechos de la Niñez de La Plata

Cuando hablamos de niños y de jóvenes en situación de calle, nos referimos a menores de 18 años que poseen todas las características propias de la niñez y la juventud, tal como lo podemos reconocer en cualquiera de nuestros hijos.

Estos niños pertenecen a una familia, viven en barrios, pero se acercan al casco urbano, como parte de sus formas de supervivencia, a limpiar vidrios, vender estampitas o flores, acompañar a sus familias en algún empleo precario, o para alejarse de situaciones de vulneración de derechos y violencia que no pueden modificar.

Una vez en la calle, incorporan diversos recursos y despliegan diferentes conductas. Por lo cual las formas de vida en la calle no son homogéneas ni homologables entre sí.

Algunos se integran a grupos de chicos en la misma situación y comienzan a vivir en la calle, incorporando pautas de comportamiento que les permitan sobrevivir allí, mientras otros regresan de manera intermitente a dormir a sus casas una vez que han logrado juntar lo indispensable para ayudar a sus familias.

Algunos se mantienen gracias a su trabajo y la solidaridad de sus pares y de algunos mayores que les acercan comida, con quienes van construyendo lazos de confianza. Otros son utilizados por adultos como víctimas de los delitos más perversos, como herramientas para cometer delitos en los que se encuentran involucrados mercados legales e ilegales de manera articulada con algunas agencias del Estado.

Hay algo en lo que sí coinciden estas vivencias: el trato recibido de los adultos responsables por su bienestar. Cuando se encuentran en situación de calle se *convierten* en *sujetos peligrosos*, independientemente de lo que hagan se borra su carácter de niños, con sus rasgos de identidad y las obligaciones concomitantes que esto acarrea en los adultos, pues predomina el estigma de delincuentes o potenciales delincuentes sin retorno. Lo regular en sus vidas será la falta de contención y afecto, sentirse rechazados y perseguidos, vulnerables ante adultos que los utilizan o los desprecian.

Desde la Asamblea Permanente por los Derechos de la Niñez denunciemos la violación de las normas y garantías constitucionales. En reiteradas ocasiones los niños son detenidos sin orden judicial, a pesar de no encontrarse en ninguna de las situaciones excepcionales que prevé la ley. En la mayoría de estas detenciones no se notifica a los defensores de menores, ni a los jueces de garantías en turno, impidiendo el control judicial. En una gran cantidad de casos las detenciones son acompañadas por golpes, apremios, insultos y vejaciones.

Generalmente los niños son encerrados en comisaría junto a adultos, esposados, por un tiempo mayor al permitido para la detención de adultos (12 horas) y sin que se les permita ejercer el derecho de llamar a personas de su confianza. También sabemos, que los niños de los barrios sufren persecuciones, detenciones ilegales y torturas por parte de la policía.

Las causas de su vida en la calle, y de la inseguridad que legitima y sostiene la violación de sus derechos, son absolutamente ajenas a sus acciones. Desigualdades sociales, desmantelamiento del Estado, violencia estructural, amplificación y manipulación mediática de la inseguridad, aumento de la tasa del delito, desempleo estructural, desvío de los fondos públicos, todas cuestiones en las que no tienen responsabilidad alguna.

La perversidad e injusticia de la respuesta estatal resulta palmaria. Se han dejado de lado políticas universales de derechos humanos a la vez que se instalaron políticas fragmentarias, focalizadas y prácticas asistencialistas y clientelares. No se ponen a disposición de las familias los recursos que les permitan fortalecer un entorno de protección y luego se persigue a los niños que las integran.

Los debates en torno a la seguridad ciudadana suelen restringir el concepto, y de manera hipócrita enfatizan la “protección de los niños en riesgo”, permitiendo la continuidad de prácticas tutelares y represivas.

La Asamblea Permanente por los Derechos de la Niñez realiza trabajo territorial con niños y jóvenes en situación de calle. *Callejeada* es el nombre que se le dio a esa tarea, consiste en el recorrido por diversos lugares de la zona céntrica de La Plata donde paran los niños con el objetivo de generar lazos de confianza, a partir de los cuales pueden conocerse sus necesidades. Este trabajo permite canalizar algunos de los derechos vulnerados a través de reclamos concretos a las áreas de niñez y denuncias ante el Poder Judicial. Además, se presentó un amparo colectivo solicitando la aplicación de la Ley 13298 y la conformación del Consejo Local de La Plata. Cada vez que nos acercamos a estos niños y jóvenes en situación de calle, nos encontramos con personas que poseen una sensibilidad y capacidad de alegría propias de su edad. Tienen conflictos lógicos pero a diferencia de nuestros hijos no poseen recursos, ni personas adultas con los que poder canalizarlos.

A finales del siglo XX, la mayoría de los Estados se obligó a través de la Convención Internacional de los Derechos del Niño a colocar por encima de todos los sectores vulnerables que deben ser favorecidos por los recursos públicos a los niños. El fundamento es que son los que padecen las peores consecuencias de los conflictos sociales.

Los Estados no sólo tienen que modificar sus normas internas para adaptarlas a los principios y estándares internacionales, sino que además deben modificar sus estructuras institucionales y trabajar en la formación de nuevas representaciones sociales en torno a la niñez en todos los actores del sistema. La nueva legislación crea un sujeto de derecho

y de manera concomitante instaura obligaciones para los adultos.

Es preciso invertir lo que antes era la regla. Ya no se puede institucionalizar y judicializar a los niños a excepción de aquellos casos en los que se den tres supuestos: que un daño concreto sea adjudicable al niño y dicha acción sea grave, que no existan adultos en el entorno del niño que puedan hacerse cargo de medidas alternativas al encierro y la prueba de que se pusieron en marcha programas idóneos que en el caso particular no funcionaron. Sólo así el Estado puede privarlos legítimamente de su libertad. Es lo que la ley lo llama ultima ratio.

Las normas estipulan la implementación de programas de promoción y protección integrales de derechos de los niños desde los gobiernos provinciales y municipales, de modo que puedan llevarse a cabo en el ámbito de las familias y la comunidad a la que pertenecen. Sólo en los casos en que las medidas mencionadas no sean efectivas, se define la intervención del Poder Judicial a través de los tribunales de Familia y los de Responsabilidad Juvenil.

Los cambios indispensables que debieran verificarse para que las normas sean efectivas no se han llevado a cabo aún ni en la provincia de Buenos Aires ni en el Municipio de La Plata. No se han modificado las estructuras institucionales ni las representaciones sociales. No existen programas de callejeadas ni operadores de calle suficientes, los trabajadores de las direcciones de niñez no cuentan con programas idóneos ni directivas claras, se ha vaciado el presupuesto destinado a sostener estas políticas y por ende las prácticas continúan siendo tutelares y represivas.

Existe consciencia en la Asamblea Permanente por los Derechos de la Niñez de estar atravesando una etapa de transición, en la que resulta clave el compromiso de la comunidad para exigir políticas a través de las cuales se logre devolverle a estos niños proyectos de vida digna al amparo de la ley.

Resulta indispensable la implicación de los adultos en el cambio, pues en la práctica cotidiana se observa la vigencia de las concepciones que animaban toda la legislación derogada.

El marco normativo es importante: la Ley Nacional 26061 y las Leyes Provinciales 13298 y 13634, resultan herramientas para el cambio social, por eso exigimos su puesta en marcha.

Se debe trabajar cada día en la construcción de un entorno protector que les permita a estos niños ejercer sus derechos inalienables, multiplicar sus opciones legítimas de vida y luego, como consecuencia de ello, responsabilizarse por sus acciones.

Nuestro desafío como adultos es tratar a los hijos de los otros como si fueran propios.

Sistema de responsabilidad penal juvenil

La normativa vigente (en especial el Art. 81 y 83 de la Ley 13.634, así como Ley 13.298, Ley 26.061, CDN, Reglas de Beijing, de La Habana y demás tratados internacionales con rango constitucional¹¹) define con claridad el perfil y diseño institucional de los lugares de privación de libertad para adolescentes¹². El incumplimiento de dichos preceptos se prolonga en el tiempo (a ya más de dos años de entrada en vigencia de la ley 13.634 y casi tres años de la 13.298) y descansa como letra muerta en las normativas. En la actualidad, el funcionamiento real de los institutos de menores de la provincia no ha tenido ningún cambio sustancial respecto de su funcionamiento en la denostada era del Patronato, ya que en el orden de las prácticas institucionales y en la materialidad del encierro adolescente exhibe aún total sobrevivencia.

A partir de la entrada en vigencia del cambio legislativo, las instituciones de detención de jóvenes en conflicto con la ley penal sólo fueron re-tipificadas como centros de recepción¹³ o centros cerrados¹⁴. En estos complejos arquitectónico-penales se visualiza un funcionamiento acorde al modelo de *cárceles-depósitos* para adolescentes pobres, excluidos y vulnerados en sus derechos como niños o personas en desarrollo, violando todos y cada uno de los lineamientos previstos para el abordaje institucional de estos sujetos.

11. La Ley 13.634 establece en su artículo 81: *La privación de libertad deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños. Durante el periodo de privación de libertad, incluso para la preventiva, serán obligatorias las actividades socio-pedagógicas. Asimismo, el artículo 83 establece: Son derechos del niño privado de libertad, entre otros, los siguientes: 1.- Tener acceso a los objetos necesarios para la higiene y aseo personal. 2.- Recibir escolarización y capacitación. 3.- Realizar actividades culturales, deportivas y de recreación. 4.- Tener acceso a los medios de comunicación social. 5.- Recibir asistencia religiosa, si así lo deseara y según su credo. 6.- Mantener la posesión de sus objetos personales que no impliquen peligro para sí o terceros y disponer las medidas para su resguardo y conservación. 7.- Tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada.*

12. El Decreto 151/07 establece en el artículo 7: *Toda institución sea pública o privada, que desarrolle programas de atención a niños y jóvenes en conflicto con la ley penal, deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas institucionales, a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A tal fin, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y la Secretaría de Derechos Humanos promoverán ámbitos de orientación y capacitación, como así también el dictado de normas en el ámbito de sus competencias, que deberán coordinarse en el marco de la Comisión Interministerial del Artículo 23 de la ley 13.298.*

13. Según establece el Decreto 172/07, se denomina Centros de Recepción a los *Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal. Con funciones de evaluación de los jóvenes a quienes se haya impuesto una medida judicial cautelar o sancionatoria restrictiva o privativa de la libertad ambulatoria, y de derivación a establecimiento adecuado (...) hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa.*

14. El mismo decreto establece que los Centros Cerrados son: *Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal (...) hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa.*

Las autoridades de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia han desoído e ignorado cada una de las intervenciones del Comité contra la Tortura, cuando se han señalado -luego de numerosas inspecciones, presentaciones y denuncias- las inadecuadas condiciones de detención que ésta Subsecretaría diseña y ejecuta para los adolescentes en conflicto con la ley penal que han sido derivados a regímenes cerrados de privación de libertad por la autoridad judicial competente.

Asimismo, en Marzo de 2010 la O.N.U., a través del Comité de Derechos Humanos, estableció en sus Observaciones Finales para Argentina (CCPR/C/ARG/CO/4) en el marco del seguimiento periódico del Art. 40 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos¹⁵ que evalúa su implementación en cada país:

El Comité expresa su preocupación frente a las graves deficiencias en el funcionamiento de las instituciones donde se encuentran alojados niños privados de libertad, incluidas situaciones de sanciones colectivas y encierro absoluto, así como respecto del actual régimen penal juvenil, el cual, entre otros, hace un uso excesivo del internamiento y no garantiza una asistencia jurídica adecuada de los menores en conflicto con la ley. (Artículo 24 del Pacto). El Estado Parte debe tomar medidas para establecer un régimen penal juvenil respetuoso de los derechos protegidos en el Pacto y otros instrumentos internacionales en la materia. El Comité considera necesario que se tomen medidas para garantizar el respeto de principios tales como el derecho a recibir un trato que promueva la reintegración de estos menores en la sociedad; la utilización de la detención y el encarcelamiento tan sólo como medidas de último recurso; el derecho de los menores a ser escuchados en los procedimientos penales que les conciernen y el derecho a contar con una asistencia jurídica apropiada.

Según un relevamiento nacional efectuado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en el año 2008 la cantidad de jóvenes privados de libertad por causas penales en Argentina era de 1.799. Si efectuamos un cálculo estimativo¹⁶, la provincia concentra unas 600 plazas de este tipo entre el régimen cerrado y el semi-cerrado (no podrían calcularse las plazas en comunidades terapéuticas y otro tipo de instituciones por la carencia de publicidad del dato). Ello significa que concentra el 33% de los niños y adolescentes presos en todo el país, y por ende se convierte en una de las jurisdicciones

15. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está incorporado a la Constitución de la Nación Argentina y su contenido tiene jerarquía constitucional.

16. Este cálculo debe efectuarse de modo estimativo ya que la cantidad de plazas de la provincia cambia en función de las nuevas aperturas o retipificación de instituciones para adolescentes, sobre las cuales la Subsecretaría se niega a brindar datos para mantener actualizada la información.

dicciones que con mayor atención debería acoger las recomendaciones internacionales en la materia efectuadas al Estado argentino.

1. Las instituciones para adolescentes en conflicto con la ley penal

De la Dirección de Institutos Penales dependen doce instituciones, de las cuales se encuentran en funcionamiento sólo once. Se trata de cuatro Centros de Recepción: Malvinas Argentinas, con capacidad para 84 jóvenes, Lomas de Zamora, con capacidad para 112, La Plata, con capacidad para 35 y Mar del Plata¹⁷, con capacidad para 12 jóvenes, todos ellos para varones. Además, existen ocho Centros Cerrados, uno de los cuales (Merlo) está destinado para mujeres, con capacidad para doce adolescentes. El resto son destinados para adolescentes varones: Nuevo Dique (capacidad 36), Castillito (capacidad 12), Lugones (capacidad 23), Almafuerte (capacidad 48), Mar del Plata (capacidad 24)¹⁸, Legarra (capacidad 12)¹⁹, Dolores (capacidad 24)²⁰.

El restante es el Centro Cerrado Matanza, con capacidad para 120 jóvenes y diseñado por arquitectos del Servicio Penitenciario Bonaerense. Fue cerrado luego del suicidio de dos adolescentes en 2008, a pocos días de su apertura. En una reciente nota del subsecretario de Niñez y Adolescencia, doctor. Navarro, dirigida al Juez Cacivio en respuesta a un pedido de informe en el marco de la causa por hábeas corpus colectivo del Centro de Recepción la Plata, -presentada por el Comité contra la Tortura-, se anunciaba la re-apertura de dicho centro para diciembre de 2009, acontecimiento que aún no pudo ser confirmado. Asimismo, en dicho documento el subsecretario anunciaba la reconversión del centro semi-abierto de la ciudad de La Plata en Centro Cerrado, previendo la finalización de las obras edilicias necesarias para convertirlo en un centro cerrado (es decir, de máxima seguridad, agregando rejas y dispositivos securitarios) para diciembre del mismo año.

En síntesis: durante 2009 la Subsecretaría de infancia re-tipificó cuatro centros de contención semi-abiertos en centros cerrados (Mar del Plata,

17. Inaugurado en 2009. Antes en el mismo edificio funcionaba un centro de contención semi-cerrado.

18. Inaugurado en 2006.

19. Inaugurado en 2009. Este centro funcionaba como semi-abierto, y fue re-tipificado por la Subsecretaría como cerrado. La capacidad de dicha institución está prevista para 24 jóvenes, aunque fue inaugurado con un nivel de refacciones que solo podían dar cupo a la mitad, es decir, a 12 jóvenes. La subsecretaría informó que están siendo realizadas las obras para ampliar dicha capacidad para el máximo cupo estipulado.

20. Este centro también funcionaba con el régimen de semi-libertad y fue re-tipificado como centro cerrado en 2009 por la Subsecretaría.

La Plata, Dolores y Legarra), con primacía de un diseño arquitectónico penitenciario de máxima seguridad. A contrapelo de los principios normativos vigentes, las plazas disponibles para la responsabilidad penal juvenil exhiben un proceso de endurecimiento en los regímenes de detención. Los desafíos para la construcción de una intervención responsabilizante desde lo subjetivo y educativa se ven amenazados con estos desplazamientos de régimen, poco auspiciosos para el desarrollo integral de los jóvenes.

Cabe recordar que con arreglo a la Regla 11.b de Beijing, todo régimen (prisión domiciliaria, semi-abierto o cerrado) resulta conceptualizable como privación de libertad. De allí resulta menester señalar que la reconversión de los centros delata la demanda judicial de mayor encierro y la concreción de dichas demandas por parte del Poder Ejecutivo, violan el espíritu de la ley 13.298 y 13.634 que se enarbola discursivamente desde ambos poderes. En otras palabras: el carácter de *ultima ratio* para la privación de libertad para los jóvenes bonaerenses aún constituye parte del discurso, pero no de las prácticas. La tendencia descripta tampoco resulta auspiciosa en sentido de su concreción.

Por otra parte, las instituciones que dependen de la Dirección de Medidas Alternativas -Centros de Contención (semi-libertad)- son: Gambier, Pelletier (mujeres), Pellegrini, Duplex, Mar del Plata, Alte. Brown, Dolores, Mercedes, Moreno, Lanús, Junín, Malvinas, Tránsito, Vergara, Tandil. La cantidad de plazas en dicho régimen es menor por más que la cantidad de instituciones sea mayor. Ello se debe a que los centros de contención tienen menor cantidad de vacantes que los cerrados. Tal como se señaló en el acápite sobre poder judicial, la sub-ocupación en este tipo de régimen es constante, en simultáneo a la sobre-ocupación del régimen cerrado.

2. Los centros de recepción

Los Centros de Recepción de Lomas de Zamora y Malvinas Argentinas fueron inaugurados durante el año 2006, ya sancionada (aunque suspendida) la nueva ley de infancia. Los mismos se edificaron como parte del la primera etapa del plan de obras diseñado por la subsecretaria Tabolaro. Ambos edificios incumplen con notable esmero las características arquitectónicas (capacidad, diseño, espacios, etc.) requeridas por la nueva normativa provincial, nacional e internacional. Estos edificios fueron construidos frente a la inminente necesidad de desalojar las comisarías de menores de edad en la provincia, luego del fallo *Verbitsky*. Si bien existían en ese momento proyectos de construcción de alcaldías en cada departamento judicial para poder albergar a los adolescentes aprehendidos

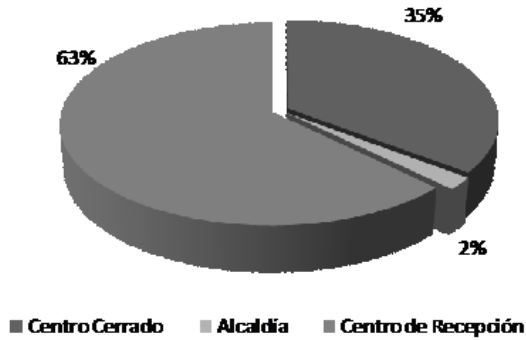
y detenidos en flagrante delito, frente a la exigencia de liberar las comisarías, la subsecretaria Tabolaro optó por construir dos mega centros de recepción y ubicación en el conurbano bonaerense, tipificados con capacidad para 112 chicos cada uno (por orden judicial el cupo máximo de Malvinas sería luego redefinido en 84 plazas) y readaptó otra dependencia de minoridad (actual Centro de Recepción de La Plata), reconvirtiéndola en un tercer centro tipificado inicialmente para 50 chicos, cupo que bajó a 35 luego de la sentencia del doctor Cacivio sobre un hábeas corpus colectivo interpuesto por este comité. Durante 2009 se sumaría el Centro de Recepción de Mar del Plata, ex centro semi-cerrado.

Actualmente, ambos mega centros representan la mitad de la capacidad de privación de libertad de la provincia. No obstante, allí permanecen jóvenes en carácter de prisión preventiva por períodos que exceden el año de permanencia en varios casos, ocupando las plazas que se supone deberían utilizar los recién aprehendidos, y no las comisarías, como ocurre actualmente.

Profundizando en el tipo de régimen, de la sistematización y procesamiento de los datos de los partes diarios de adolescentes detenidos en junio de 2009, puede sostenerse según exhibe el gráfico siguiente, que a un año del inicio de la implementación del fuero y a seis meses de su funcionamiento pleno en todos los departamentos judiciales de la provincia, sólo el 35,3% de la población estaba en centros cerrados, el 2% en alcaldías y el 62,7% en centros de recepción. Así, 6 de cada 10 adolescentes presos transcurrían sus días en lugares diseñados para permanencias breve y con la mera función de evaluación y derivación, por lo cual no cuentan en su diseño con espacios para recreación al aire libre, escuela, talleres, instalaciones sanitarias o espacios para visita adecuadas.

Si se compara este dato con el tiempo de permanencia desde la fecha de ingreso al instituto, puede observarse que solo el 21% de los adolescentes estaban detenidos hacía menos de un mes. Si consideramos -con cierto grado de arbitrario sentido común- que un mes resulta tiempo suficiente para que el equipo técnico *evalúe y derive* a un joven a un establecimiento adecuado para sus características y necesidades, estaríamos frente a un grosero uso de estos establecimientos como *depósitos* de adolescentes, ridiculizando cualquier pretensión de verdad de las ficciones evaluativas del sistema penal juvenil.

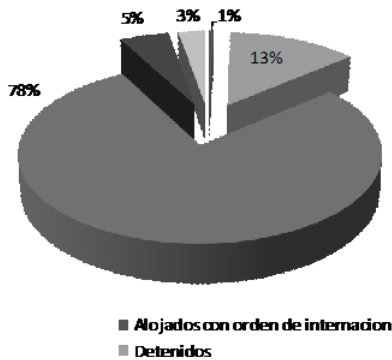
**Población en institutos penales según tipo de establecimiento
al 25 de junio de 2009**



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Institutos Penales de la Subsecretaría de Niñez, adolescencia y familia de PBA, junio de 2009.

En cuanto a la situación procesal de los detenidos en centros de recepción, para junio de 2009 casi el 3% ya se encontraba con sentencia condenatoria, delatando la distorsión entre la tipificación legal de las instituciones y los criterios de *governabilidad* penal que marcan estos alojamientos.

**Distribución de jóvenes según situación procesal . Centros de Recepción PBA
junio 2009**



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Institutos Penales de la Subsecretaría de Niñez, adolescencia y familia de PBA, junio de 2009.

Estos centros han sido especialmente cuestionados por la cantidad de violaciones a los derechos humanos que allí acontecen, que se expresan desde el incumplimiento de condiciones edilicias elementales para la vida humana hasta la comisión sistemática de torturas físicas en gabinetes destinados a tal

fin, como fue identificado por este comité en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora y denunciado en reiteradas ocasiones penalmente (este punto se desarrollará más adelante).

3. Cupos y hacinamiento

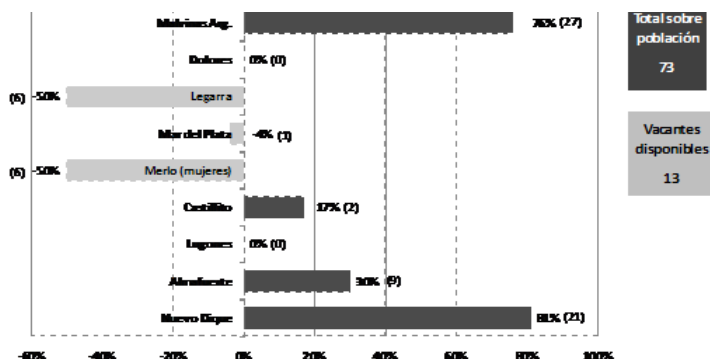
En la corta experiencia vivida en la provincia de Buenos Aires con el nuevo Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, se percibe un incremento importante de la detención de jóvenes en institutos cerrados y de recepción que ha llevado a la sobrepoblación y alojamiento en lugares no habilitados para ello, como por ejemplo el uso de comedores abandonados donde los jóvenes debían dormir sobre mesas de cemento y sin luz eléctrica (Nuevo Dique) o un niño de 13 años y uno de 17 años que debían dormir compartiendo el mismo colchón sobre el piso (Centro de Recepción La Plata), tal como fue documentado en algunas inspecciones.

La última información enviada por parte de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia muestra que en el mes de septiembre de 2009, sobre la capacidad de 411 vacantes, los centros de detención alojaban 488 adolescentes, lo cual significa una sobrepoblación del 18,7%. Claro está, ello se traduce en hacinamiento y falta de atención profesional y asistencia inmediata a los adolescentes, *engomados*²¹ por largos períodos, so pretexto de la falta de recursos humanos para mantenerlos más tiempo fuera de las celdas, expresando así sin tapujos la clara mirada peligrosista y securitaria sobre los jóvenes que éstas instituciones trazan a partir de su propio diseño programático, tratamental y edilicio.

Tomando otro período de la misma fuente (en el que se contaba con datos más desagregados), se ha sistematizado los partes diarios de detenidos a junio de 2009, a partir de los cuales se pudo construir el siguiente gráfico. En el mismo se desagrega el nivel de sobrepoblación por cada institución, permitiendo hacer visible como se distribuyen las ocupaciones y disponibilidades de lugares de encierro.

21. Así se denomina al tiempo de permanencia de las personas detenidas dentro de su celda sin poder salir de la misma para realizar actividades.

Cantidad de jóvenes según capacidad formal de alojamiento por instituto penal Provincia de Buenos Aires - junio 2009



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Institutos Penales de la Subsecretaría de Niñez, adolescencia y familia de PBA, junio de 2009.

El primer año del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil estuvo atravesado por una fuerte confrontación entre el poder Ejecutivo y el Poder Judicial en torno a las vacantes para encierro en las instituciones penales de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia.

El 29/10/08 el diario *Clarín* titulaba: *Los jueces dicen que no tienen dónde encerrar a los menores*. La nota correspondiente decía:

Seis jueces de menores de San Isidro denunciaron ante la Suprema Corte de Justicia bonaerense que el fuero atraviesa una “grave situación”: dicen que no consiguen lugar para encerrar a los chicos que delinquen, que tampoco logran obtener plazas para aquellos a los que quieren darles un tratamiento sin encierro “para socializarlos o integrarlos” y que detectaron casos en los cuales desde los institutos de detención se los liberó sin darles aviso (...) Destacaron que envían una gran cantidad de jóvenes al Centro de Referencia Local de San Isidro (donde deben tratarlos en forma ambulatoria), pero que este “cuenta con escasos recursos humanos de sus equipos de profesionales, con lo cual no se logra implementar la medida tendiente a socializar o integrar al niño en forma constructiva”. En cuanto a los chicos a los que pretenden dejar detenidos, los jueces indican: “No contamos con vacantes suficientes”. Los jueces escribieron en su denuncia: “Ponemos en conocimiento la grave situación que está atravesando el fuero (...) por la falta de recursos adecuados y suficientes provistos por la Subsecretaría de Niñez dependiente del Ministerio de Desarrollo Social (...) para

*ejecutar las medidas judiciales que ordenamos en el marco de los procesos penales juveniles en los que intervenimos*²².

Entre los escándalos de los cambios de gestión, la falta de apoyo político de la gobernación a los lineamientos de la nueva ley, las *olas de inseguridad* y los debates por la baja de edad de imputabilidad también protagonizados por el gobernador provincial, se destaca como rasgo característico del período la importancia que asumió en el debate entre actores la falta de vacantes para privación de libertad y las apremiantes condiciones de detención de los jóvenes. Así, paradójicamente, los aspectos que se suponen *residuales* en la nueva doctrina jurídica fueron los indiscutidos protagonistas de las preocupaciones, pujas y debates del primer año de implementación del Fuero Penal Juvenil.

Respecto del colapso en las vacantes como eje protagonista del debate entre Poder Ejecutivo y Judicial durante los dos primeros años de implementación del fuero, resulta interesante analizar la declaración indagatoria (art.308 del CPPPBA)²³ de la por entonces subsecretaria de Niñez y Adolescencia, doctora Tabolaro, el 24 de junio de 2009, es decir, un día antes del registro de datos propio construido con la sistematización de los partes diarios. Esta declaración indagatoria se produce en el marco de la denuncia penal presentada por la jueza de Garantías del Joven, doctora Lasca, en la que se le imputa a Tabolaro²⁴ la autoría del delito de *desobediencia* (art. 239 del Código Penal) en tanto se desconoció, a criterio de la magistrada, la orden judicial de cierre de pabellones del

22. Durante el año 2008 y 2009 la S.C.P.B.A. reclamara por vía formal al poder ejecutivo la asignación de partidas presupuestarias en forma recurrente. Solo a modo de ejemplo, por Acuerdo 2078 del 22 de Octubre de 2008, la SCJPBA exhorto al poder ejecutivo a cumplir en el plazo de 60 días con dichos recursos. En el mismo se sostenía: El Estado no asegura el estándar mínimo debido a las condiciones de detención que se ha comprometido a materializar conforme las obligaciones internacionales por él asumidas. También se reclama en este sentido en los Acuerdos de la SCJPBA 3381/08, 3388/08 y en la Res. 1278/08. En la Res. 3165/08 se vuelve a intimar al poder ejecutivo para que asigne los recursos necesarios para la reforma. El 18 de marzo de 2009 bajo el expediente 310/08 se eleva un nuevo pedido, impulsado por los juzgados de Quilmes y Moreno, esta vez en relación a los lugares de detención, luego de la detección de irregularidades, principalmente centradas en la preocupación de los magistrados Ramos, Alcolcel y Guarino, preocupados por las fugas de adolescentes y su detención en regímenes de diferente tipología a la cursada por oficio judicial, a la que hace referencia la nota de detención, luego de la detección de irregularidades, principalmente centradas en la preocupación de los magistrados Ramos, Alcolcel y Guarino, preocupados por las fugas de adolescentes y su detención en regímenes de diferente tipología a la cursada por oficio judicial, a la que hace referencia la nota de detención (hecho denunciado por el mismo magistrado un año antes).

23. Según reza el acta judicial analizada, la audiencia se realizó en Ciudad de La Plata, en la Sede de la Fiscalía de Instrucción Nro. 6 a cargo de Marcelo Carlos Romero.

24. Esta funcionaria reasumió su cargo (ejercido antes entre mayo de 2002 y diciembre de 2007) nuevamente en noviembre de 2008, luego de la escandalosa salida de la gestión de su antecesora, Martha Arriola, bajo duras declaraciones mediáticas sobre el colapso del sistema y la desatención financiera de la provincia hacia las mismas, así como por el clima mediático-punitivo desatado luego del caso Barrenechea y del suicidio de 2 jóvenes que alojó sin mínimas condiciones en el Centro Cerrado La Matanza.

instituto Almafuerte por las deterioradas condiciones edilicias y de alojamiento.

Meses después esta causa fue cerrada por el fiscal del caso, doctor Romero (el 4 de Julio de 2009), sobreseyendo a la subsecretaria, por entender que resultaba insignificante el litigio en términos del sistema penal. El oficio del fiscal rezaba: *en el día de la fecha se ha dispuesto el archivo los autos del rubrado, con arreglo a lo normado por el art. 268 4to párrafo del Digesto Ritual. Dios Guarde a V.S.-*

En su declaración, Tabolaro expresó:

No puedo referir el hecho concreto, sin ubicarlo en el contexto general sistema de responsabilidad penal juvenil de la Provincia de Buenos Aires (...) franco y real reconocimiento de la subsecretaria a mi cargo de la situación coyuntural planteada en relación a la insuficiencia de vacantes en régimen cerrado para dar cumplimiento a las ordenes judiciales de aprehensión, detención y prisión preventiva emanadas del nuevo Fuero de Responsabilidad Juvenil (declaración indagatoria doctora Tabolaro, 24/6/09).

En cuanto a las vacantes y la demanda de encierro de los juzgados, la funcionaria explicaba con notable sensatez el sistema 1 x1:

Todos los días los centros de recepción tienen una tarea prácticamente artesanal para la búsqueda de vacantes de régimen cerrado que permita dar cumplimiento a las ordenes judiciales emanadas de todos los departamentos de la provincia. Este procedimiento que califico como artesanal significa la búsqueda de cada vacante caso a caso, tratando de que se morigere muchas veces la medida judicial de privación de libertad por una restrictiva o dando aviso a los defensores y solicitando se promuevan los hábeas corpus necesarios para lograr la excarcelación por empleo, de jóvenes cuyas plazos de prisión preventiva se encuentran vencidos. Es dable destacar que al mes de abril de 2009, en los Centros Cerrados contábamos con ocho jóvenes no punibles, dos jóvenes mayores de veintiún años, veintisiete jóvenes mayores de dieciocho años con sentencia (...) preocupante permanencia de mayores de edad -en muchos casos, condenados- como así también, a las largas permanencias de jóvenes sin resolución procesal de sus causas instruidas bajo la vigencia del antiguo decreto ley de Patronato 10.067. (declaración indagatoria la doctora Tabolaro, 24/6/09)

Por último, respecto de los recursos disponibles para el poder ejecutivo en relación al poder judicial, la funcionaria alegaba en su defensa: *La implementación del nuevo Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil ha significado en la práctica que aproximadamente se triplique la estructura judicial del antiguo fuero de Menores pero los recursos con que cuenta la subsecretaria para dar cumplimiento a la ejecución de medidas judiciales se han aumentado en*

los últimos 120 días en treinta vacantes respecto del año 2007. (Declaración indagatoria doctora Tabolaro, 24/6/09)

Actualmente la falta de cupos continua siendo un eje de debate entre el Poder Judicial que libra las ordenes de detención y el Poder Ejecutivo, que debe cumplirlas con arreglo a la normativa vigente.

En un informe del 4 de diciembre de 2009 citado ut supra, que el actual subsecretario Navarro remitiera al juez Cacivio, en el marco de la causa 60.827, el funcionario expresaba:

Se ha avanzado en forma notable continuando en forma constante el esfuerzo puesto de manifiesto al comienzo de la gestión (...) como prueba de ello basta ver como ha crecido en este ultimo trimestre la población de los establecimientos que conforman dicho dispositivo (refiere a los centros de contención semi-cerrados), como así también la información es verificable con las correspondientes estadísticas.

Esta afirmación no ha podido ser corroborada por este comité dado que la información que pudo construirse a partir de los únicos datos que su dependencia brindó luego de insistentes pedidos, van en sentido opuesto (al respecto ver cifras de prisionización en acápite de Poder Judicial). También se desconocen las estadísticas que menciona en el documento, a partir de lo cual podría verificarse dicha aseveración. Desde enero de 2010 el Comité contra la Tortura efectuó insistentes y reiterados pedidos de entrevista y remisión periódica de información o producción de estadísticas de parte de la subsecretaria, las cuales nunca fueron contestadas así como los funcionarios a cargo de las distintas direcciones no han accedido a atender telefónica o personalmente a nuestros equipos profesionales, a fin de trabajar en conjunto sobre la información necesaria para monitorear el sistema o simplemente dar respuesta a los pedidos formales de información, nunca contestados por vía alguna. Sólo se respondió de parte de la subsecretaria a una pequeña parte de la información requerida.

4. Centros cerrados y de recepción

En cuanto a la violación de los derechos humanos de niños y adolescentes en lugares dependientes de la subsecretaria, aún en el año 2010 no se ha avanzado en la resolución de las causas judiciales por la muerte en instituciones de detención de adolescentes, tal como el caso Dunda y los cuatro suicidios acontecidos durante 2008 en centros cerrados, así como tampoco se han obtenido respuestas favorables judiciales o administrativas sobre los casos denunciados de golpes y torturas en lugares de detención y no se han tomado

medidas algunas respecto del personal implicado en los mismos, que continúa en idénticas funciones o en algunos casos fue trasladado sin que esto implique afectación laboral alguna.

Resulta imprescindible mencionar la des-profesionalización y falta de capacitación para el personal delegado a la tarea de custodia de los adolescentes en establecimientos cerrados²⁵, cuestión ya denunciada por algunos sectores de los trabajadores de minoridad. Desde la subsecretaría se permite que algunos asistentes de minoridad trabajen 2, 3 y hasta 4 días corridos sin parar (a modo de horas extras) lo cual deteriora y desgasta profundamente, por cansancio y fatiga, la capacidad para desarrollar la delicada tarea que se le asigna.

Por último, resulta necesario destacar que no existe modo alguno para que los adolescentes puedan denunciar situaciones de golpes o malos tratos desde los institutos, ya que encuentran severamente cercenado su acceso al teléfono u otros medios de comunicación, así como la privacidad para sus conversaciones.

La respuesta que se ha brindado desde la subsecretaría a los adolescentes que han denunciado golpes, apremios y torturas en lugares de encierro a través de este comité es la amenaza y su traslado compulsivo a establecimientos que distan cientos de kilómetros del lugar de residencia de sus familias, siendo este el mecanismo institucional de sanción informal para aquellos que con coraje -y a pesar de las amenazas- denuncian los golpes, tal como lo acreditan casos denunciados por este comité durante 2009. Asimismo, cuando la gravedad del caso amerita un traslado urgente de la institución, para preservar la integridad psicofísica de los jóvenes, nunca se accede al pedido expreso de estos de ser alojados en determinado instituto, se los traslada a cualquiera. En suma, la subsecretaría no tiene implementado dispositivo alguno para la protección de jóvenes torturados. Es importante destacar que, en cuanto a apremios, tortura y malos tratos, estas denuncias representan la punta del iceberg, en tanto sólo una pequeña parte de los adolescentes que reconocen haber sido víctimas de golpes, malos tratos y otras vejaciones aceptan radicar denuncia penal, por razones obvias de temor frente a amenazas y como forma de supervivencia dentro del encierro.

25. *Una actuación integral efectiva para erradicar el castigo corporal contra niños requiere el desarrollo de competencias adecuadas entre los funcionarios públicos y demás personas que ejercen responsabilidad en materia de niñez y actúan con el consentimiento del Estado. Ciertamente, el desarrollo de competencias exige crear y facilitar programas de formación con enfoque de derechos que comprenda a todas las instituciones involucradas en la promoción, la protección de las niñas, niños y adolescentes.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Relatoría sobre los derechos de la niñez (2009) *Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Promoviendo la defensa y el respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.135 / Doc. 14 / 5 agosto 2009 - 135º período ordinario de sesiones, pp.40.

A continuación se presenta un diagnóstico sobre la situación de los niños y adolescentes privados de libertad en institutos cerrados de la provincia de Buenos Aires, basado en la experiencia e inspecciones periódicas realizadas por el Comité contra la Tortura y también a partir de los resultados de una investigación empírica cuantitativa realizada en lugares de encierro por acuerdo interinstitucional con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos y el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, desarrollado en el último trimestre de 2009²⁶.

5. Violaciones a los DDHH en el encierro

En el marco de las tareas desarrolladas por el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, se han realizado sólo durante el año 2009 una totalidad de 18 inspecciones a lugares de detención de personas menores de edad (1 de ellos no penal) dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia. Exceptuando la única visita a un hogar asistencial (en tanto institución no-penal) durante el 2009 el Comité contra la Tortura, en estas 18 inspecciones ha visitado 10 de los 11 edificios donde funcionan los lugares de detención (alcaldías, centros de recepción y centros cerrados), dando por cumplido en el monitoreo anual sobre el 91% de las instituciones del complejo penal de menores. Estas instituciones inspeccionadas, en términos nominales de vacantes disponibles y según la información provista por la subsecretaría (vacantes que se encuentran permanentemente sobrepasadas por el hacinamiento crónico hartado reconocido por los actores judiciales y del Poder Ejecutivo), representan un total de 342 vacantes sobre un total general de 427 vacantes disponibles en todo el sistema de institutos al momento de efectuar este relevamiento²⁷. Ello da por cálculo que las inspecciones del año 2009 fiscalizaron la situación institucional en la que

26. Esta investigación cuantitativa tomo como universo a todos los adolescentes privados de libertad en institutos penales cerrados (Centros de Recepción, Cerrados y Alcaldías) de la provincia de Buenos Aires durante el año 2009/10. La muestra fue intencional simple por conglomerado (pabellones). En esta prueba piloto se han tomado 3 instituciones sobre un total de 11, lo cual representa el 27% del universo de instituciones penales para adolescentes. Asimismo, tomando como unidad de análisis a los adolescentes privados de libertad, esta muestra abarca al 48% de la población alojada en las 3 instituciones que conformaron la primera etapa (prueba piloto) del relevamiento (se realizaron 79 encuestas sobre 164 adolescentes detenidos).

27. Como ya se mencionó, la cantidad total de vacantes fluctúa permanentemente por dos razones: los cierres, retipificaciones o reaperturas de instituciones, así como la clausura de pabellones por parte del poder judicial. Resulta menester aclarar desde lo metodológico que la cifra que se expresa y cita como universo total de vacantes de encierro en cada acápite o temática abordada es la que se ha podido construir en cada relevamiento, documentado con la escasa información que pudo corroborarse con las entidades oficiales, realizando desde este Comité un importante esfuerzo metodológico y de sistematización de datos a fin de asegurar el mejor tratamiento de los mismos, en virtud de la escasa rigurosidad de la fuente.

está afectado el 80% de la población penal del sistema de adolescentes. Esta cifra da cuenta de la dimensión del material empírico y fáctico que da apoyatura al diagnóstico general sobre el sistema que se desarrollará a continuación, además de la investigación realizada por acuerdo interinstitucional con la Universidad de Buenos Aires, citada ut supra.

Resulta recurrente que las autoridades de la subsecretaría informen por vía escrita a magistrados o en audiencias orales en eventos la existencia de talleres y actividades recreativas, más sin poder dar cuenta de las dimensiones totales de participantes y su prolongación en el tiempo, generándose entonces alocuciones espasmódicas que no permiten efectuar un monitoreo con enfoque de derechos sobre el desarrollo de la vida intramuros.

Asimismo, la representatividad de las inspecciones sobre el total del sistema exime la posibilidad de seguir recibiendo respuestas nulas o que señalan como *excepciones* o *detalles a corregir* las gravísimas condiciones de alojamiento y tratamiento detectadas.

A continuación se detallan las inspecciones realizadas en cada institución:

Centro de recepción de Lomas de Zamora

Fecha	Inicio	Acciones
12/02/2009	Inspección regular post-denuncia	Se presentó nota a Subsecretaría de niñez y Adolescencia, Dra. Cristina Tabolaro, solicitando medidas y se denunció ante la SCBA, la falta de resolución de sentencia sobre Habeas Corpus colectivo sobre este Centro presentado durante el año 2008 ante el Juez Raúl A. Donadío de Lomas de Zamora.
17/09/2009	Denuncia por malos tratos en perjuicio de un joven	Se constató la aplicación de torturas en perjuicio de varios jóvenes en un espacio designado al efecto ("gabinete") donde se comprobó mediante pericia judicial la presencia de sangre en paredes. Se presenta denuncia penal ante UFI 13 de Lomas en IPP 07-00-055757-09. Además se encontró gran cantidad de medicamentos vencidos, sobre lo que se labró acta y presentó denuncia penal ante Juzgado Federal. Se presenta nota al subsecretario de niñez y adolescencia, Dr. Pablo Navarro solicitando medidas.
25/11/2009 27/11/2009	Seguimiento de denuncias y monitoreo general	Nuevamente se constatan malos tratos en perjuicio de varios jóvenes y se presenta denuncia penal ante UFI 7 en IPP 07-00-070833-09. Se presenta nota a Subsecretario de Niñez y Adolescencia, solicitando medidas, al Ministro de Desarrollo Social y al Foro provincial por los Derechos del Niño

Centro de recepción de La Plata

Fecha	Inicio	Acciones
09/04/2009	Denuncia malos tratos en perjuicio de un joven	Ante el traslado del joven al Instituto Almirante, se concurre al mismo para entrevistarlo y realizar la correspondiente presentación judicial
04/05/2009	Monitoreo y seguimiento post-denuncias	Se presenta Informe a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y al Juez Fabián Cacivio, ante quien tramita el Habeas Corpus Colectivo del Comité contra la Tortura, presentado por este Centro de Recepción en 2008
18/11/2009	Monitoreo y seguimiento post-denuncias	Se presenta Informe a Subsecretario de Niñez y Adolescencia, y Denuncia de Incumplimiento de sentencia, falsificación de registros y presunta comisión de delitos por parte del organismo citado, ante el juez Fabián Cacivio.

Centro cerrado Almirante

Fecha	Inicio	Acciones
12/02/2009	Inspección regular post-denuncia	Luego de entrevista con el joven maltratado en el Centro de Recepción La Plata, se presenta Informe al juez natural
18/11/2009	Monitoreo y seguimiento post-denuncias	Se presenta habeas corpus colectivo por las condiciones materiales y de alojamiento de la Alcaldía
29/12/2009	Urgente por denuncias	Se presentan acciones de habeas corpus individuales y solicitudes de traslados por acercamiento familiar

Centro cerrado Nuevo Dique

Fecha	Inicio	Acciones
15/04/2009	Inspección general	Se presento habeas corpus colectivo por la Alcaldía de Nuevo Dique
29/05/2009	Control de medidas y seguimiento	Se constató que se habían cumplido algunas de las medidas ordenadas en habeas corpus

Centro cerrado y de recepción Mar del Plata

Fecha	Inicio	Acciones
05/06/2009	Inspección general	Se comentó a las autoridades verbalmente la preocupación por la falta de actividades recreativas y educativas en general, la dureza del régimen de vida (cantidad de horas en celda, etc.) e imposibilidad de tener colchón y otros elementos en la "habitación-celda".

Centro cerrado Leopoldo Lugones de Azul

Fecha	Inicio	Acciones
17/06/2009	Inspección general	Se presentan acciones individuales de habeas corpus y solicitudes de comparendo

Centro cerrado Legarra

Fecha	Inicio	Acciones
14/08/2009	Denuncia recibida	Esta institución se habilitó sin espacios educativos ni recreación. Se presentan acciones individuales de comparendos y traslados a otros centros

Centro cerrado Castillito

Fecha	Inicio	Acciones
14/08/2009	Inspección general	Se presentaron acciones individuales a partir de solicitudes de los jóvenes

Centro cerrado de mujeres de Merlo

Fecha	Inicio	Acciones
30/11/2009	Inspección general	Se presentaron acciones individuales a solicitud de las jóvenes detenidas

Hogar para discapacitados Perez Carreño *

Fecha	Inicio	Acciones
14/08/2009	Denuncia recibida	El Centro se encuentra deteriorado y supuestamente clausurado por orden judicial. Se presentó informe solicitando medidas al Subsecretario de Niñez y Adolescencia

(*) Si bien esta última institución inspeccionada no es de régimen penal, se la incluye en este informe por depender orgánicamente de la misma subsecretaría en el marco del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, máxime teniendo en cuenta que aloja personas menores de edad con severos problemas de salud mental, lo cual se traduce en una mayor indefensión y vulnerabilidad.

Cabe destacar que ninguna de las notas elevadas en referencia a estas instituciones al subsecretario de Niñez y Adolescencia han sido respondidas. No se han tomado medidas pese a la gravedad de las denuncias (y si se adoptaron en algún caso, no fueron informadas a este comité). Tampoco se recibió respuesta del ministro de Desarrollo Social ante la presentación efectuada por los casos de torturas registrados en el Instituto de Lomas de Zamora.

Condiciones de detención

1. Estructura edilicia

En lo que respecta a este punto consideramos necesario retomar algunos datos analizados en el informe anterior, (*El Sistema de la Crueldad IV*) puesto que existe una continuidad en las problemáticas estructurales de estos lugares de detención. Hemos observado muy pocas mejoras, y gran deterioro de los establecimientos, que impactan gravemente en las condiciones de alojamiento de los jóvenes privados de libertad.

Todo ello a pesar de las diversas y múltiples presentaciones judiciales y administrativas realizadas.

A continuación se analizará la situación edilicia de los centros, principalmente: Centro de Recepción Lomas de Zamora, Centro de Recepción Malvinas, Centro de Recepción La Plata, Alcaldía Nuevo Dique, Alcaldía Almafuerte, reconociendo que en los últimos meses se han realizado refacciones en el mismo.

Establecimientos construidos en los últimos años

Denunciábamos que las estructuras edilicias de los centros nuevos se encontraban sumamente deterioradas y faltas de mantenimiento. En la actualidad esta situación continúa agravándose día a día. Hasta la fecha no se han tenido respuestas a las distintas presentaciones realizadas por este comité, ni tampoco se tiene información respecto a refacciones o arreglos.

Así, los Centros de Recepción de Lomas de Zamora y Malvinas Argentinas, continúan careciendo de garantías de habitabilidad mínima para alojar a jóvenes: desagües y eliminación de excretas siguen sin repararse. No se ha mejorado el mantenimiento, ni se observa la existencia de personal especializado a cargo de estas tareas.

Estos centros, como ya hemos expresado, se han convertido en lugares de alojamiento permanente para los jóvenes en conflicto con la ley penal, pese a que fueron concebidos como lugares de tránsito, por ello en su diseño, no se han tenido en cuenta espacios para educación, esparcimiento, ni salud.

Esta situación, es también visualizada -en ocasiones- por los funcionarios del Poder Judicial que inspeccionan los centros y luego remiten la información a este comité, en cumplimiento de las acordadas 3121 y 3118.

A continuación detallamos las condiciones edilicias de los centros mencionados ut supra, y las constataciones que sobre estos han realizado distintos operadores del Poder Judicial, en oportunidad de visitar los mismos:

Centro de Recepción Lomas de Zamora

Al momento de la Inspección, el Instituto se encontraba sobrepasado en su capacidad de alojamiento real. Si bien el cupo es de 112 plazas, y se hallaban detenidos 112 jóvenes, las condiciones de habitabilidad de gran cantidad de celdas no permiten el alojamiento, toda vez que persisten los deterioros de la red cloacal, el olor nauseabundo en todos los sectores, y se han habilitado las celdas que se encontraban clausuradas al momento de la inspección del mes de septiembre de 2008.- Condiciones edilicias modulo 2: Además de las condiciones constataadas anteriormente, observamos que en algunas de las celdas el agua brotaba del techo y las canillas desbordaban agua cuando eran abiertas(celda 16, entre otras).

Inspección del 12 de febrero de 2009.

Su capacidad es de 28 jóvenes. La humedad y deterioro del pabellón es notable. Al día de la fecha hay 23 detenidos en el pabellón. Hay dos detenidos

por celda. La misma es de tres metros por dos metros. Cuenta con un lavabo y, un inodoro, que no tiene depósito de agua. La celda no tiene puerta en el baño. La iluminación en la celda es escasa. Existe una ventana de 40 cms. por un metro aproximadamente. Durante la noche existe una pequeña lámpara, que es apagada entre las 21 y 22 horas aproximadamente. La ventilación existente en la celda es a través de la ventana. En ocasiones la misma es excesiva ya que carecen de algunos vidrios las ventanas. No hay calefacción en el lugar. Existe un sistema central pero no está siendo utilizado. El lugar no cuenta con mobiliario, ya que existe una mesa y dos bancos, que son de cemento. Las camas están adheridas a la pared, son de hierro. En cuanto a la instalación sanitaria, cuentan con un baño, que no tiene puerta. El lavabo está conectado al inodoro, por lo que el desagote de éste, es lo que se utiliza para la eliminación de excretas. Hay un caño, que sobresale de la pared, éste es el que funciona como ducha.

Inspección del 18 de septiembre de 2009.

Centro de Recepción Malvinas Argentinas

Desde el Comité Contra la Tortura no se han realizado inspecciones durante el año 2009 en el Centro de Recepción Malvinas Argentinas, aunque conocemos de su precariedad habitacional por los jóvenes que transitan el lugar, como así también por denuncias de parte del personal que trabaja en la institución y que prefieren no dar su nombre por temor a represalias. Así, se nos informa que al 17 de marzo de 2009 se encontraban 110 jóvenes alojados en condiciones de hacinamiento. En el módulo 2 -donde se clausuraron 6 celdas- había 27 jóvenes, cuatro de las celdas estaban ocupadas por 2 detenidos cada una y una de ellas con un detenido.

El 26 de junio de 2009, por comunicación telefónica se nos informa que hay 110 jóvenes alojados, 3 por celda, y que las clausuradas no están ocupadas.

El centro tiene un pabellón en condiciones de extrema precariedad que aún no ha sido reparado, con celdas sumamente deterioradas. Además el centro se encuentra superpoblado. Según las autoridades, y lo dispuesto por la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia en disposición n° 014 el cupo es para 84 jóvenes.

A partir de la acordada 3118, pudimos acceder a información acerca de la situación del Centro de Recepción Malvinas Argentinas, sobre el que se ha dictado sentencia en acción de hábeas corpus interpuesta por este comité, la que continúa siendo incumplida, conforme lo constatado en las inspecciones realizadas por el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Hay celdas clausuradas, porque se inundan debido al problema de las cloacas. Este problema no tiene solución. Existe un gran predio en desuso, con pastizales muy altos que dan aspecto de abandono. Los jóvenes carecen de talleres y pasan todo el día sin actividad...Capacidad del centro 84 jóvenes. Los detenidos superan el número de 100.

28/12/08, Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 San Isidro.

Las autoridades manifiestan que carecen de lugar y personal para actividades deportivas. Cloacas obstruidas. No hay lugar para talleres, carecen de móvil en caso de tener que trasladar a algún joven. Capacidad del Centro 84, cantidad de jóvenes detenidos: 103.

18/2/2009 Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° San Martín.

Como consecuencia del control de medidas efectuado por la doctora Isabel Ación, titular del Juzgado de Responsabilidad N° 1 de Lomas de Zamora, se reiteraron los requerimientos e intimaciones efectuadas durante el año 2008, lo que puede consultarse en el capítulo del Poder Judicial.

Establecimientos antiguos reacondicionados

En estos establecimientos, notamos dos situaciones: en algunos se han realizado mejoras edilicias, aunque no las suficientes para un alojamiento digno de los jóvenes encerrados. En otros, que sí continúan deteriorados, observamos poca preocupación por reacondicionarlos, ya que se privilegia constantemente la necesidad de cupos, por encima del debido acceso a la salud, la educación, no hacinamiento los jóvenes.

Centro de Recepción La Plata

Si bien la situación de este centro ha sido objeto de un hábeas corpus colectivo, las condiciones precarias de habitabilidad persisten, denotando un evidente incumplimiento de las medidas judiciales, y la desobediencia que las autoridades demuestran frente a las medidas ordenadas judicialmente.

Al momento de la inspección había 43 jóvenes en el listado oficial y 7 detenidos más -en un listado aparte bajo la denominación alcaldía, lo que hace un total real de 50 jóvenes alojados, siete de ellos sin figurar en el parte correspondiente en condiciones de hacinamiento. Admisión 1: se encontraban 17 jóvenes, cuando la capacidad es para 18, distribuidos en 4 celdas con camas cuchetas en espacios no aptos para la cantidad de jóvenes allí alojados, así

por ejemplo en la celda número 7 se han colocado tres camas cuchetas en un lugar que solo podría albergar a 4 personas. En la celda número 7 había 6 jóvenes, además el pabellón cuenta con 2 celdas que alojan 4 jóvenes y una que aloja a 3. En Admisión 2, -donde se encuentran dos celdas colectivas- constatamos en habitación 1, el alojamiento de 5 jóvenes, estando el restante de comparendo, de modo tal que hay 6 en esa habitación. Sobre un ángulo de la pared de la celda hay dos ventanas enrejadas sin vidrios. Una de ellas está tapiada. La otra es la única fuente de luz natural, en verano, porque en invierno, por el frío (no hay vidrio) le ponen una especie de chapa para bloquearla. Los jóvenes alojados en la habitación 2 se encontraban en el patio. Las celdas (designadas como habitaciones) tienen escasa ventilación, luz natural y artificial. Aquí se encontraban 10 jóvenes, siendo la capacidad para 12. El baño no está en la celda, sino que se encuentra al salir de la misma, a la izquierda. Este, que no tiene puerta, está dividido por una pared, de una lado 3 canillas (2 andan) y del otro duchas e inodoros (no tienen desagote, hay que arrojarles un balde para la descarga). Nos comentan que durante la noche deben hacer sus necesidades en el *pipi room*, una botella que está al lado de la puerta cuya boca está cortada. Admisión 3: el espacio del lugar -conforme la cantidad de camas, metros cuadrados, ventilación, etc.- solo puede alojar a 4 jóvenes y se encontraban 11, según el listado general, 16 según la cantidad real debiendo dormir 12 de ellos en el piso. En esta celda colectiva se destaca el evidente hacinamiento, duermen en su mayoría en el piso ya que sólo hay 4 camas de material, aunque tampoco los colchones que les entregan son suficientes, aquí un niño de 14 años comparte cama con otro de 17. Asimismo, mencionaron recibir ropa de cama (frazadas) y contar con equipo de calefacción, por lo cual no sienten frío durante la noche. A pesar de poseer 2 ventanas, vidriadas, con reja, la ventilación del lugar es nula, hace mucho calor dentro de la celda, casi no se puede respirar, es asfixiante. El baño consta de un inodoro, una canilla (sin lavabo) y un caño de unos 2cm de diámetro por donde sale agua, cuando la abren desde afuera (no posee canilla para regularla) y se utiliza como ducha. Sobre las condiciones del baño mencionaron algo que les preocupa a todos: hace al menos 2 meses que están reclamando que les pongan una cortina. No tienen intimidad dentro del baño ya que no existe puerta de separación con el sector colectivo. El agua que toman la sacan de la canilla que hay en el baño, la cual según mencionaron es agua de tanque y tiene mucho gusto a lavandina. Pre - admisión o Admisión IV: según el parte general se encontraban 5 jóvenes, pero

la cantidad real es de 8, dado que tres de los jóvenes están registrados por fuera de la cantidad real. Dentro del pabellón hay 3 cuchetas de hierro (6 camas), sin colchones (se los entregan solo a la noche y los quitan por la mañana), en dos camas hay frazadas extendidas de modo tal que hay 8 jóvenes y 6 camas: 2 duermen con los colchones en el piso. Se observa que el piso de la celda está mojado. Del lado de la celda opuesto a la reja que da al pequeño patio hay un baño (2x1.5mts) sin puerta, allí hay un inodoro sin tapa y cuyo desagüe no funciona, de modo tal que deben tirar un balde con agua cuando hacen sus necesidades, hay en el baño tres bidones vacíos. La ducha se abre desde afuera de la celda, no hay bache sino otra canilla más baja que la ducha. Es un recinto extremadamente pequeño para 6 u 8 personas, casi no hay lugar para desplazarse.

Alcaldía Nuevo Dique

En ocasión de concurrir al Centro Cerrado Nuevo Dique, verificamos la existencia de una alcaldía. El lugar, sumamente precario, y sin mínimas condiciones para alojar jóvenes, dio lugar a la presentación de un hábeas corpus, que se resolvió a favor de los jóvenes.

Luego de recorrer las instalaciones del centro, nos constituimos en el sector de la alcaldía. El lugar cuenta con dos celdas separadas por un pasillo y con una abertura con rejas que da al sector del baño. Ambas reúnen las mismas características: es un espacio de 3ms. por 2 ms. aproximadamente, cuentan con dos tarimas ubicadas a cada lado de la celda, una mesa de plástico de pequeñas dimensiones, ninguna silla, no hay ventilación, no hay calefacción y si cuentan con luz artificial. En ese pequeño espacio se encontraban 5 jóvenes en cada celda, permaneciendo sentados en el piso, en las tarimas o parados. No tienen colchones durante el día y se los entregan a la noche, la mayoría duerme en el piso en colchones no ignífugos. Cuando necesitan ir al baño, tienen que llamar a los asistentes de minoridad y en el supuesto de que no escuchan o no acuden rápidamente, deben hacer sus necesidades en un bidón de plástico, el que permanece con ellos en las celdas durante la noche. Es importante aclarar que durante la noche siempre deben orinar en el bidón. Asimismo, no constatamos existencia de matafuegos ni red contra incendios, lo que agrava aún más las condiciones que padecen los detenidos. Comité Contra la Tortura 15 de abril de 2009

Con posterioridad a esta inspección, volvimos a la alcaldía constatando algunas deficiencias estructurales, como la permanencia de goteras en los

techos, la ausencia de acceso al baño, ya que en las celdas el mismo se encuentra separado por rejas que permanecen cerradas. Sumándosele a esta situación la falta de actividades y excesivo encierro en el que se encuentran los jóvenes, permaneciendo algunos mas de un mes sin salir durante las 24 horas.

Alcaldía Almafuerite

En noviembre de 2009, miembros del Comité contra la Tortura decidimos realizar una inspección de rutina al Centro cerrado Almafuerite. Al llegar constatamos la presencia de una alcaldía, nuevamente en un centro cerrado, que como las demás, recién pudimos conocer su existencia a partir de una inspección.

Esta situación se vuelve totalmente perjudicial para los jóvenes allí detenidos ya que las condiciones en las que se habilitan estos lugares son sumamente precarias y carecen de condiciones mínimas de habitabilidad.

El ingreso al sector de la alcaldía es a través de un pasillo, a la mitad del mismo hay una reja por donde se accede a dos celdas una a la lado de la otra. Cuentan como puerta con rejas de metal desplegado. Celda B-1: mide aproximadamente 9 metros cuadrados. Cuenta con dos camas de metal con sus respectivos colchones, los que no son ignífugos. En este sector se encuentran alojados dos jóvenes, uno desde hace una semana, el otro desde hace un mes. La celda no tiene ventilación y casi es inexistente la luz natural, ya que la misma proviene de un pequeño ventilluz, enrejado, de escasos 10 cmts. por 50 cmts., que da al pasillo. No existe baño en su interior, por lo que deben llamar a los asistentes cada vez que necesitan ir al mismo. Por la noche utilizan botellas de plástico para ello. Celda B-2: mide aproximadamente 3 mts. por 4 mts. En ella se encontraban tres jóvenes alojados. Sólo cuentan con dos camastros de material, por lo que uno de ellos debe dormir sobre un colchón ubicado en el piso, en medio de las dos camas, en un espacio muy reducido. Los colchones son de goma espuma, no ignífugos. Uno de los jóvenes permanece en el sector desde hace más de un mes, mientras que otro hace 3 semanas y el restante una semana. El acceso al baño es igual que en la celda B-1, debiendo orinar en botellas de plástico durante la noche. La celda no tiene ventilación ni luz natural, la única ventana existente se encuentra cerrada con un chapón desde afuera, impidiendo el ingreso de la luz natural y por ende de aire y ventilación. Cuentan con una mesa de plástico y dos banquetas del mismo material que utilizan tanto para comer como para realizar tareas educativas. Comité contra la Tortura 18 de noviembre de 2009.

2. Régimen de vida

Se denomina así a las pautas, reglas, y disposiciones diarias que los jóvenes deben transitar durante el período que permanecerán encerrados en los centros de detención de la provincia de Buenos Aires:

En los mismos se determina desde el horario en el que deben levantarse hasta el momento de fumar un cigarrillo. Allí se encuentran pautados la hora de almuerzo, de cena, de recreación, de higiene, de realizar artesanías, de dormir, de concurrir a la escuela, de limpiar, de poder hablar y no hablar, entre otras órdenes establecidas en mismo.

Es importante mencionar que resulta preocupante la cantidad de horas que los jóvenes permanecen encerrados sin ninguna actividad. Escasa oferta educativa, escasez de talleres y otras actividades, escasez de espacios para el ejercicio físico y la estadía al aire libre, hacen que este régimen de vida reproduzca los peores vicios del patronato.

Algunas expresiones de los jóvenes son crudos resúmenes de los que sucede en estos Centros de detención así como también de la angustia y deterioro que sufren y del no trabajo sobre la responsabilidad penal juvenil. Claramente es el castigo y sólo éste, el eje de intervención que signa este tipo de modalidad de encierro.

Al ser consultados sobre su situación y el régimen de vida los adolescentes referían: “...Bien, bien, bien encerrados. No salimos a ningún lado”... “...Todo el día acá adentro es una tristeza, fumo sólo para salir afuera un rato, porque el encierro te mata...”.

En cuanto a las actividades, manifestaban: “...al patio salís a veces. Depende si se le antoja o no al maestro”; “no hay beneficios, no hay películas, ni para hacer *pertenencias* (manualidades), suben los desechos del baño de la celda -es un asco- y estás todo el día engomado...”.

Así, el régimen de vida termina convirtiéndose en una regimentación casi ridícula de la vida cotidiana, plagada de prohibiciones y límites al desarrollo de la formación singular e integral de una persona durante la vida en el encierro.

Sólo a modo de ejemplo, citaremos algunos relatos y síntesis de informes realizados por este comité durante el año 2009.

Los jóvenes permanecen encerrados en sus celdas 24 horas, saliendo día

por medio desde las 11 hs. hasta las 21 hs. No concurren a la escuela primaria cuando los asistentes se encuentran de paro, por lo que hacía una semana que no iban. Para acceder a la escolaridad obligatoria, deben esperar al menos un mes (no quedando claro las razones), algunas guardias no llevan los chicos a la escuela. Carecen de talleres y otras actividades, salvo la realización de artesanías con palitos de helado y papeles de colores. La recreación consiste en mirar televisión y concurrir al patio totalmente enrejado, sin posibilidad de acceder al perímetro (gran sector verde con canchas de fútbol), salvo orden judicial. Al ingresar a la institución permanecen encerrados durante cinco días para *adaptarse* al lugar, debiendo ser entrevistados por el equipo técnico. Ninguno de los jóvenes alojados había accedido al equipo desde su ingreso, todos desde más de un mes.

Centro de recepción Lomas de Zamora. Comité contra la Tortura, 18 de septiembre de 2009.

Los jóvenes permanecen encerrados en sus celdas más de 24 horas (38 horas corridas), saliendo día por medio desde las 11 hs. hasta las 21 hs. Con algunos jóvenes entrevistados, pudimos observar su preocupación por el desconocimiento de la normativa institucional, como así también por no saber cuales son los directivos de la misma. Ninguno de los jóvenes había recibido el reglamento, régimen de vida o sanciones por escrito, así como tampoco éste se encontró exhibido en lugar alguno de la institución. En las celdas no les permiten tener objetos personales. Y solo pueden tener tres cartas de familiares y tres fotos. Si se les encuentra alguna más, esto genera la aplicación de una sanción. Vimos un joven muy angustiado ya que quería tener una cuarta foto con familiares y no lo autorizaron. La requisita se realiza todas las noches. La misma consiste en desnudarse totalmente, y hacer dos flexiones.

Centro de Recepción de Lomas de Zamora. Comité Contra la Tortura 25 y 27 de noviembre de 2009.

Los jóvenes no tienen ningún tipo de actividad en el sector. Pasan 24 hs encerrados sin posibilidad de acceder a un patio, al aire libre o actividades recreativas o deportivas. Reciben educación dentro de las celdas, donde también reciben a familiares los días de visitas. Sólo miran televisión a través de la reja, ya que el televisor se encuentra en el pasillo y desde la celda B-2 solo pueden mirar de costado. Los detenidos almuerzan en la misma celda, situación que agrava las condiciones precarias del lugar y aumenta los riesgos sani-

tarios. Pueden fumar sólo hasta las 22 horas, que es el momento en que se apagan las luces y el televisor. Se levantan a las 7,30 hs. o las 9 hs. dependiendo de la guardia y les retiran los colchones (esto en la celda B-2).

Alcaldía Almafuerte. Comité Contra la Tortura, 18 de noviembre de 2009.

Permanecen encerrados durante las 24 hs. del día, sin realizar ningún tipo de actividad, sin esparcimiento y sin educación. Cuando necesitan ir al baño, tienen que llamar a los asistentes de minoridad y en el supuesto de que no escuchan o no acuden rápidamente, deben hacer sus necesidades en un bidón de plástico, el que permanece con ellos en las celdas durante la noche. Es importante aclarar que durante la noche siempre deben orinar en el bidón.

Alcaldía Nuevo Dique. Comité Contra la Tortura, 15 de abril de 2009.

En el pabellón, admisión III, no hay más objetos que la tele, las dos mesas pequeñas, varias banquetas y cuatro altarcitos en forma de casa hechos de papel, dedicados cada uno a un santo: San Jorge, San Expedito, San La Muerte y el Gauchito Gil. En cada altar se podían ver colillas de cigarrillo como ofrenda. El régimen vida consiste en *engome* 23 horas y media al día. Se levantan a las 7.30hs de la mañana, entregan los colchones y limpian el pabellón. Salen a patio a las 10.30hs, hacen 15 minutos de gimnasia con un profesor y 15 minutos juegan al fútbol. La mitad de los pibes que aloja este pabellón van al colegio 1 hora por día. El resto del día que están en la celda, tratan de escribir cartas pero se les dificulta por que casi no tienen papel y sólo les permiten tener 1 o 2 lapiceras para que utilicen entre todos. Las lapiceras al igual que los cepillos de dientes están cortados por los guardias (los dejan de un largo máximo de 5 ó 6cm). Sobre un rincón se ven algunas pocas manualidades que hacen los pibes con papel afiche (entre ellas un altar al Gauchito Gil), esto solo cuando les permiten ingresar plasticola, según refirieron, a pesar de que sus familias les traen, les entregan el pegamento escolar en pequeños recipientes y el resto lo guardan los guardias. Asimismo se destaca que los pibes no manejan dinero dentro del instituto.

Centro de Recepción La Plata. Comité Contra la Tortura, Noviembre 2009.

Algunas de estas situaciones fueron denunciadas y a la vez informadas a las autoridades de la subsecretaría de Niñez y Adolescencia, en varias ocasiones, sin que se arbitrara ninguna medida. Por lo que esta inacción profundiza la vulneración de los derechos de los jóvenes detenidos.

De la investigación en lugares de encierro, iniciada en el segundo semestre de 2009, por acuerdo interinstitucional con el Gespydh y el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, obtuvimos los siguientes datos:

Al ingresar a la institución, el 70% de los encuestados estuvo más de 5 días encerrado antes de poder salir de la celda, a modo de período de *adaptación*. Mientras, un 7,6% aun no había salido al momento de ser encuestado.

Preguntados si salen todos los días de la celda, el 39 % (30 jóvenes), respondieron que si y el 61 % (47) respondieron que no. Al preguntar sobre cantidad de horas que permanecen en sus celdas la respuesta es impactante: el 59% pasa más de 24 horas en su celda, el 16% de 21 a 24 horas y el 22% de 10 a 20 horas seguidas.

Cuando acceden a recreación²⁸ el 16% (12) lo hace menos de una hora, el 2,6 % (2 pibes) de 2 a 5 hs., el 77,3 % (58) 6 horas ó mas y el 4% (3).

3. Régimen de sanciones²⁹

Este régimen vulnera derechos, no tiene coincidencia con la normativa nacional, provincial ni internacional, actualmente vigente. Este régimen no ha variado en el transcurso del último año, sino que en algunos centros se ha agravado al punto de llegar a convalidarse implícitamente la violencia y la tortura como forma de controlar a los jóvenes, situación que se da en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora, sobre todo.

A partir de las distintas inspecciones y entrevistas con los jóvenes, algunas autoridades y personal de las mismas hemos constatado la vigencia de un procedimiento de sanciones totalmente contrario a los postulados del nuevo sistema:

Sanciones

El 86% de los adolescentes han sido sancionados en los institutos, se destaca que el 40% de las sanciones duró 1 semana o más de encierro prolongado en celda (*engome* - aislamiento).

El procedimiento sancionatorio se inicia con la presunta violación de una norma del régimen de vida o de la interpretación que hace de la misma la

28.Nombre para definir el desengome o salir de la celda al espacio común del pabellón, en muchos casos sin actividad alguna.

29.Para una conceptualización de las sanciones en institutos, ver el informe anual 2009 de este comité, pags.364 y sigs.

autoridad a cargo. Esto es posible debido a que los jóvenes no son informados de sus derechos y obligaciones en estos establecimientos: el 88,5% de los internos manifestó no haber recibido el reglamento por escrito al ingresar al instituto.

Mecanismo sancionatorio: el asistente comunica la sanción al joven, quien tiene la posibilidad de efectuar un descargo. Se comunica al coordinador a cargo del pabellón y posteriormente al director. Ninguna sanción es reducida o revisada por las autoridades subsiguientes al asistente, nunca se cuestionan la actitud y la sanción aplicada. Los jóvenes no conocen el mecanismo de apelación ni las posibilidades de defensa.

El 62% de los sancionados no pudo apelar dicha medida ante ninguna autoridad.

El 93% desconoce que pueden apelar las sanciones impuestas en el instituto frente a su defensor oficial.

Respecto a los mecanismos sancionatorios, pudimos observar que en la mayoría de las instituciones los equipos técnicos no tienen ni pueden tener injerencia en estas medidas. Consideramos esta situación de extrema gravedad, ya que los jóvenes quedan sin ningún tipo de interlocutor y defensa dentro de estas macro-instituciones.

Un ejemplo común de falta pasible de sanción es golpear una puerta, que es la única posibilidad de llamar o comunicarse con alguna autoridad ante cualquier problema, ya que permanecen encerrados la mayor parte del día (a veces durante 36 hs. seguidas) en celdas con puertas de metal herméticamente cerradas. Esta situación es incluso más gravosa que la de los *buzones* de las unidades carcelarias.

Al comenzar a charlar informalmente con los internos de los institutos, cuentan: “De lunes a viernes salimos media hora por día a eso de las 10.30 de la mañana”. “Algunos salen a cocina pero ayer vino [el guardia] y dijo que no iban a salir más, porque a un pibe le habían quitado la ojota”. Aquí nos enteraríamos de que se trataba de una sanción colectiva que los guardias habían impuesto. En este pabellón se replicaba el cartel que habíamos visto en pre-admisión: *!!!Sin música y sin TV!!! La Dirección*. Según comentaron esta sanción duraría “dos o tres días sin tele, sin patio y sin cigarrillos”. Además, según

relatan, cada vez que los sancionan les quitan el equipo de mate.

Centro de Recepción La Plata. Comité Contra la Tortura, noviembre 2009.

Muchos de los detenidos manifiestan que al ingresar al instituto no reciben ningún tipo de información acerca del régimen disciplinario o sancionatorio, tampoco conocen cuáles son sus derechos. Se encuentran sometidos a un sistema de sanciones que genera el encierro de los jóvenes en sus celdas por más de 15 ó 20 días y permite sanciones acumulativas y colectivas. Durante el cumplimiento de la medida, sólo se les permite fumar dos o tres cigarrillos en el pasillo del módulo respectivo. Denuncian los jóvenes que en varias ocasiones la sanción impide el acceso a la escuela.

Centro de Recepción Lomas de Zamora. Comité Contra la Tortura,
febrero de 2009.

Los jóvenes son sancionados cotidianamente a partir de un reglamento que no conocen, quedan abandonados al arbitrio de un trabajador del Estado que en muchas ocasiones carece de suficiente capacitación para discernir cómo actuar, y cuyas acciones no tienen como sustento una normativa acorde al nuevo sistema. El asistente llega entonces a utilizar la violencia como instrumento legítimo para proceder frente a los jóvenes, abusando claramente en muchas ocasiones de su lugar de poder.

El sistema no coadyuva a que los jóvenes asuman responsabilidades ni los rehabilita, por el contrario los somete a una constante agresión físico-psicológica, tendiendo a anular su capacidad de discernimiento.

4. Salud

El sistema de salud en el encierro resulta deficiente, precario y sólo cumple trámites burocráticos, tales como el *precario medico* y revisiones de ingreso que apuntan a eludir responsabilidades institucionales frente a marcas o golpes previos al ingreso. Las prácticas médicas, en general, no se asocian con tratamientos de salud integrales, controles regulares, análisis clínicos y de laboratorio o recuperación de patologías físicas.

En algunos casos se ha detectado, como medio de contención anímica, el suministro de psicofármacos, especialmente no recomendados en el caso de personas de tan poca edad.

En todas las inspecciones observamos que los jóvenes carecen de un control de salud integral al ingreso, y en muy raras ocasiones pueden acceder a la

atención de un médico cuando lo requieran, ya que la presencia de éste es temporalmente escasa y la atención médica la lleva a cabo personal de enfermería. Se pudo comprobar que hay enfermeros que por diferentes motivos deben prestar sus servicios durante 72 hs seguidas, lo que redundará en una lógica merma de su desempeño.

En el centro de recepción de Lomas de Zamora, se constató que las instalaciones destinadas a la atención médica cuentan con un espacio reducido, a lo que se le suma la falta de higiene del lugar, la presencia concomitante de alimentos en la heladera que se supone debe ser utilizada para mantener la cadena de frío de ciertos medicamentos. En una inspección realizada el 18 de septiembre de 2009, se pudo observar la existencia de medicamentos vencidos y comprimidos sueltos sin rótulo ni fecha de vencimiento, mezclados en las mismas cajas y cajones con los medicamentos aptos para ser utilizados. En una caja con el rótulo de *Emergencia* se encontraron medicamentos vencidos y no vencidos en completo desorden y sin clasificación. El único tubo de oxígeno con algo de carga, evaluado sólo por el peso, se encontraba sin ninguna indicación y con la etiqueta indicadora de fecha de vencimiento cortada. El espacio de circulación de la enfermería es aproximadamente de 1m. por 2 mts., lo que hace imposible poder actuar eficazmente en una situación de emergencia. Todo ello fue objeto de una denuncia posterior ante la Justicia Federal.

Asimismo, en nuestras inspecciones se detectó a varios jóvenes en estado depresivo intenso. Carecientes de todo tipo de contención y atención psicológica a pesar de haberlo solicitado. Esta situación se vislumbra con mayor gravedad en los macro institutos, donde la escasez de profesionales frente al creciente número de detenciones contribuye a una incapacidad real de atención personalizada y tratamiento efectivo. Los adolescentes presentan un alto grado de vulnerabilidad en el encierro, sin que desde los ministerios de Desarrollo Social y Salud se diseñen programas específicos y formas de abordaje de estas situaciones que ponen en riesgo la salud integral de niños y jóvenes encerrados.

De las inspecciones realizadas durante el 2009, se detallan algunas situaciones observadas en el aspecto sanitario:

A partir de las entrevistas con los jóvenes, se constató que cuando ingresan al lugar no se les realiza un examen médico. Sólo se produce el llamado *precario médico*. Los jóvenes sostienen que la atención odontológica no es tan habitual, ya que el odontólogo viene poco tiempo y no cuenta con insumos para trabajar. Prima la extracción de muelas. Los jóvenes deben pedirle a los

asistentes cuando necesitan atención médica u odontológica. Este procedimiento da lugar a arbitrariedades, ya que depende de la buena o mala voluntad del personal el acceso. En casos de urgencia se ordena la internación en hospital público. No existen programas de prevención del uso indebido de drogas, de rehabilitación u otros, dentro de la institución.

Centro de Recepción de La Plata, Comité contra la Tortura 04 de mayo de 2009.

Desatención Médica: Uno de los jóvenes ingresó al instituto con un brazo fracturado y enyesado porque durante la detención había recibido un tiro. Contó que llevaba diez días con dolores y el enfermero del instituto se limitó a explicarle que tenía el yeso flojo pero no hizo nada para intentar asistirlo. Por esto, se sacó el yeso él mismo y está desde entonces con el brazo precariamente inmovilizado con un pañuelo, sin atención médica.

Centro de Recepción Lomas de Zamora. Comité contra la Tortura, G.E.S.P.Y.D., 25 de noviembre de 2009.

Salud: Sólo hay una camilla ubicada en el sector oficina de los asistentes. Cuentan con dos enfermeras que al día de la visita estaban con carpeta médica. Cuando se presenta alguna urgencia las jóvenes son derivadas al Centro Integral Comunitario, a 10 minutos del lugar, o al hospital de la zona. Todas las salidas médicas son con previo pedido de autorización, incluyendo las consultas ginecológicas. Una de las jóvenes refiere que la realizan cada dos meses. Otra de las jóvenes, en tratamiento psiquiátrico, relata que la médica especialista concurre los días lunes. Sin embargo, el lunes anterior no había ido y el lunes a las 14 hs., al finalizar la inspección, no había concurrido aún.

Centro Cerrado Femenino de Merlo Comité contra la Tortura, G.E.S.P.Y.D.H., 30 de noviembre de 2009.

No cuentan con examen medico al ingreso. Se les realiza lo que se llama un *precario médico*. En caso de detectarse alguna patología que son crónicas se la trata en los centros sanitarios cercanos. En el instituto no tienen espacio para internación y cuentan con escaso equipamiento en caso de emergencia. Sólo pueden realizar primeros auxilios básicos. Sí cuentan con un seguro de urgencias medicas, que se sostiene con dinero de caja chica de la institución.

Centro Cerrado Mar del Plata, Comité Contra la Tortura., 5 de junio de 2009.

En términos generales puede señalarse que:

-La única modalidad común y habitual de atención médica es el llamado *precario medico*.

-Éste lo único que hace es deslindar responsabilidades del instituto receptor en cuanto a golpes que pudo haber padecido el joven. Pero nada tiene que ver con una garantía mínima de acceso a la salud.

-Salvo aquellos que cuentan con seguro de urgencias médicas (Malvinas y Mar del Plata) o con una mejor atención integral (Instituto Almafuerde), el resto de los lugares de detención no tienen cómo enfrentar una situación de emergencia médica.

-No existen programas de prevención y tratamiento para adicciones. Sólo hay iniciativas aisladas de los asistentes de minoridad

-No se realiza ningún tipo de atención preventiva ni promoción de salud. Sólo se atiende mínimamente en condiciones extremadamente precarias.

-La atención odontológica se basa en la extracción dentaria. No existe otro tratamiento ni prevención alguna.

-Las condiciones de atención de salud en los macro institutos como Lomas de Zamora y Malvinas Argentinas se han precarizado al punto de vulnerar seriamente el derecho a la salud de los jóvenes.

-La situación de las jóvenes privadas de libertad en el Centro Cerrado de Merlo no se han modificado desde el año 2007, persiste allí la obligación de solicitar autorización judicial para una consulta ginecológica, vulnerándose de este modo derechos de salud y de género.

-La atención psicológica se reduce a la contención de los jóvenes y a la elevación de informes a los jueces intervinientes, no se realiza ningún tratamiento específico pese a las situaciones de alta vulnerabilidad que presentan los jóvenes en el encierro, las torturas a que son sometidos y la existencia de conductas adictivas preexistentes.

- La mayoría de los centros carece de atención psiquiátrica, pese a lo cual muchos jóvenes se encuentran medicados con psicofármacos, suministrados por personal de enfermería a instancias de prescripciones realizadas, en su mayor parte, por psiquiatras de hospitales públicos y sin que se realicen los debidos controles.

5. Educación

La precariedad de la oferta educativa en el encierro es notoria en lo que se refiere a la educación primaria. En la mayor parte de los centros, a la escolaridad primaria acceden entre 1 y 3 horas semanales en promedio. La precariedad

edilicia y la lógica del beneficio/castigo penal en el acceso a la escuela terminan por configurar una enseñanza de pésima categoría.

En la mayoría de las instituciones de encierro es evidente la carencia de libros, manuales, medios comunicacionales, etc..

De la investigación realizada con el Gespydh surgen los siguientes datos:

-El 29% de los encuestados no asistía a la escuela al momento de ser consultado. Entre quienes sí accedían, el 55% debió esperar un mes o más (hasta 3 meses) para comenzar a asistir.

El 3,6% asiste a la escuela sólo 1 vez por semana, el 27% asiste 2 veces por semana, el 14,5% 3 veces, el 5,5% 4 veces y sólo menos de la mitad, el 47,3%, 5 días, es decir de lunes a viernes. En cuanto a la cantidad de horas efectivas de clase por cada jornada el 54% tiene por duración 1 hora o menos.

Respecto de las actividades formativas, recreativas o educativas no formales, el 49% nunca accedió a ninguna de ellas.

Las prestaciones educativas son superiores en cuanto a la escuela secundaria, mientras que la educación primaria es de extrema precariedad: concurren 2 veces por semana, 1 hora y media y en grupos que reúnen a varios grados. Esto resulta insuficiente en frecuencia e intensidad para este tipo de sujeto de aprendizaje, que en conlleva dificultades adicionales producto del abandono previo del sistema educativo y requeriría un abordaje reforzado en diseño y acompañamiento. Esto refuerza aún más la exclusión social.

Los internos asisten a la escuela primaria alrededor de media hora o una por día, dos o tres veces por semana, cuando los asistentes los llevan. Muchos jóvenes manifestaron que en variadas ocasiones no son llevados a la escuela, o los maestros no concurren.

Inspección Centro de Recepción La Plata, 20 de noviembre de 2009.

No concurren a la escuela primaria cuando los asistentes se encuentran de paro, por lo que hacía una semana que no iban. Para acceder a la escolaridad obligatoria, deben esperar al menos un mes (sin que existan justificaciones claras para esta pérdida de tiempo), algunas guardias no llevan los chicos a la escuela. Carecen de talleres y otras actividades, salvo la realización de artesanías con palitos de helado y papeles de colores.

Inspección Centro de Recepción Lomas de Zamora,
25 de noviembre de 2009.

La Ley Provincial de Educación, número 13688, en su capítulo XVIII *Educación en Contextos de Encierro*, artículos 50, 51, 52, establece:

La Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad indelegable de garantizar, organizar e implementar la educación obligatoria y la formación profesional de todas las personas que viven en instituciones de régimen cerrado. Para ello acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las demás autoridades provinciales y/o nacionales, que serán responsables de disponer de espacios físicos y condiciones institucionales adecuadas para realizarla. Del mismo modo acordará y coordinará para garantizar el derecho a la educación en el nivel superior y en otras modalidades a través de sus propios organismos o con universidades. Asimismo, sostiene que en las condiciones específicas de ámbitos de encierro todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo permitiendo su continuidad en forma posterior a la medida restrictiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 26.061 las leyes provinciales 13298 y 13634. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad que permitan el desarrollo completo de todos los objetivos de la educación común.

Esta norma, garantizadora de derechos, no es aplicada hacia el interior de los institutos. El acceso a la educación en estos ámbitos es manejado discrecionalmente por el personal de cada institución y, en la mayoría de los casos, este queda sujeto a la *conducta* del joven y a la cantidad de asistentes disponibles para su traslado y control en los espacios educativos. No existe ningún dispositivo que permita garantizar la concurrencia de éstos cuando los asistentes se encuentran de paro. En algunas instituciones persisten las prácticas de no permitir la asistencia a la escuela el primer día de cumplimiento de una sanción.

La educación secundaria se imparte en la totalidad de los institutos de la provincia durante todos los días de la semana, habiéndose producido avances en la implementación de esta modalidad, mejora y ampliación de servicios educativos y de infraestructura en algunos institutos.

A pesar de esto, persisten prácticas que vulneran derechos. En este sentido deberían implementarse mecanismos para garantizar el acceso a la educación primaria y secundaria por encima de los manejos arbitrarios del personal y autoridades de los institutos, que en muchos casos castigan prohibiendo ir a la escuela o utilizan dicha actividad esencial como modalidad de cambio

para disciplinar a los jóvenes. En plena implementación de la nueva ley de educación aun se continúa vulnerado este derecho en contextos de encierro.

Torturas y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes

Introducción

Se ha constatado la aplicación de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Sin embargo, al momento de redacción del presente informe no se registra ni un solo caso elevado a juicio oral o penado por este tipo de prácticas en perjuicio de niños y adolescentes.

Resulta ineludible contraponer a las explicaciones normativistas esgrimidas frente a la ausencia de estadísticas y mecanismos sólidos y democráticos de monitoreo de las situaciones de violencia que padecen los adolescentes presos, los resultados de la investigación empírica realizada conjuntamente con el Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires. A continuación se presentan los principales emergentes que pueden dar cuenta de la situación de violencia que viven niños y adolescentes bonaerenses en el encierro.

En relación a la vida en los institutos de menores, de los 79 jóvenes encuestados se obtuvo como resultado que:

El 98,7% manifestó que le practican la requisita de cuerpo con modalidad de desnudo total y flexiones, con exhibición de genitales. En el 77% de los casos esta forma de requisita se reitera a diario.

El 32%, o sea, 25 de los adolescentes encuestados, manifestó haber sido agredido de alguna manera por el personal a cargo de su cuidado.

El 80% de los adolescentes que manifestaron haber sido agredidos mencionó haber recibido insultos (violencia verbal), el 68% empujones y el 44% golpes.

Forma de agresión recibida en instituto

	Frecuencia	Porcentaje (*)
Insultos	20	80,0
Empujones	17	68,0
Golpes	11	44,0
Golpiza	4	16,0
Tirones de oreja	3	12,0
Cachetazos	2	8,0
Tirones de pelo	2	8,0
Arma blanca	2	8,0

Escupitajos	1	4,0
Pinchazo c/ tenedor	1	4,0
Cabezazo	1	4,0
Ahorque	1	4,0
(*) Respuestas múltiples		

Fuente: Gespydh - Observatorio - CCT. Nov / 2009

Relatos textuales de los jóvenes

“Los maestros, al llegar al instituto me dijeron: *Otra vez vos acá, no vas a hacer lo mismo que hacías antes, acá vas a hacer lo que nosotros te digamos*, y entonces entre 4 me llevaron a la pecera, me dejaron desnudo al frío que hacía y me cagaron a palos. Me quedaron moretones en todo el cuerpo”.

“Estaba hace 20 días en ingreso sin pasar a módulo, me quejé dándole una piña a la puerta. Entraron entre 6 y 7 maestros y me prepotearon, me tiraron al piso y me pegaban piñas y patadas en el piso, fue en la celda, el coordinador me escupió la cara y me pegó”.

“En el gabinete, amarrado, nos pegan con los puños. Día por medio los maestros se llevan a algún pibe con cualquier excusa. Tienen ganas de pegar. Toman merca. Quedás todo golpeado”.

“Entre varios maestros en el gabinete del módulo 2. Me golpearon con piñas y patadas mientras estaba esposado con las manos atrás. Me siguieron pegando en el salón de usos múltiples y en la dirección. Me amenazaban. El subdirector me pegaba en la cabeza con la faca que yo había armado”.

“Al ingresar no me quise desnudar para la requisa. Me pegaron entre 5 maestros y me decían *aca las cosas son así*, dándome puño y patada. Me dejaron moretones en las costillas”.

“Te buscan la reacción, es un maestro en especial. Si le contestás algo te quiere venir a pegar. La tiene conmigo. Me quiso pegar, me amenazó que me iba a pegar. Te dice que te va a trasladar. Los pibes se ponen a llorar”.

1. Torturas en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora

El día 18 de septiembre de 2009, en el marco de una inspección al centro mencionado, se tomó conocimiento de que el miércoles 16 de septiembre de 2009 personal de la institución correspondiente a la guardia número 1 -cuatro asistentes- infligieron a un joven alojado en la celda 17 del

módulo 2, golpes en la cara, oreja derecha y patadas en su pierna izquierda (que se encuentra lesionada por herida de bala).

Otro de los jóvenes alojado en el mismo módulo fue golpeado por la misma guardia, padeciendo lesiones en la cara visibles a simple vista. Los jóvenes refieren que el mismo personal golpeó a otros dos detenidos. Estos relatos resultan coherentes con lo constatado por este comité en cuanto a las marcas de lesiones y los lugares descriptos como los ámbitos donde se produjeron los hechos.

Todo esto fue ratificado por las víctimas y testigos de los hechos ante el agente fiscal actuante en razón de la denuncia penal formulada por los representantes del Comité contra la Tortura. Investigación Penal Preparatoria 07-00-055757-09, ante la U.F.I. 13.

Datos de la I.P.P. 07-00-055757-09:

El joven declarante manifiesta:

...que el día miércoles, aproximadamente a las 14,00 horas mientras se encontraba en la celda 26 junto a AC. Es así que le preguntó al coordinador de nombre Miguel Florde si le podía informar si había estado su abogado, a lo que esta persona le contestó mal, comenzando un discusión verbal. Es así que Florde entra a la celda y lo quiso sacar de mala manera produciéndose un forcejeo entre ambos. Que Florde estaba con otras dos o tres personas, que uno de los maestros lo sacó y le habló. Que Florde lo llevó al gabinete y le dijo “marica” y otro tipo de insultos. Que mientras lo sostenía Florde le pegaba en las costillas, ganchos en las costillas. Que preguntado que es por la fiscalía de cómo se produjo la cicatriz que posee en el ojo, el declarante refiere que no sabe, que cuando finalizó el suceso se dio cuenta que le sangraba el ojo. A la pregunta de la fiscalía sobre si fue golpeado en el gabinete refiere que no, que todo sucedió en la celda. Que las dos o tres personas que estaban no las puede individualizar. Que permaneció en el gabinete alrededor de 40 minutos. Que sucedió un hecho similar en la celda 28, que sacaron a un chico de mala manera, que fue Florde, Que escuchó a otro chico gritar “soltame”, “basta” y el chico salió llorando.

A fojas 31/32/33/34 obran placas fotográficas donde se acreditan las lesiones.

El reconocimiento médico legal, realizado por el médico forense de la Fiscalía de Cámara Departamental, Héctor César Rosetti consigna que al examen físico minucioso no instrumental de la superficie corporal presenta:

- 1.- Excoriación difusa de 4 cm. localizada en cara interna de pómulo izquierdo.
- 2.- Excoriación difusa de 0,5 cm. localizada en región frontal izquierda.
- 3.-

Excoriaciones difusas localizadas en cara externa de codo derecho. 4.- Excoriación difusa en cara posterior de hombro derecho. 5.- Excoriación localizada en región lumbar derecha. 6.- Equimosis localizada en región vertebral medio lumbar. 7.- Excoriación difusa en cara posterior de tercio superior de pierna derecha 8.- Excoriación difusa en rodilla derecha. Las lesiones mencionadas presentan una data de aproximadamente 1 a 3 días de evolución, cuyo mecanismo de producción responde la equimosis a golpe o choque con o contra elemento duro, romo y liso que accionó en forma perpendicular a la superficie cutánea y las excoriaciones a choque, golpe o roce con o contra objeto duro y de superficie áspera que accionó en forma tangencial al plano cutáneo.

A fojas 11 A.C. declara:

El día miércoles pasado aproximadamente a las 14.00 horas mientras se encontraba en la celda 26 junto a su compañero FC. Que C estaba pidiendo hablar con la dirección por un motivo de traslado, que el coordinador de nombre Miguel Florde le contestó mal y se produce una discusión. Que Florde volvió y lo quiso sacar por la fuerza a F, que se lo llevaron por la fuerza y cuando volvió F estaba golpeado en los ojos. Que para sacarlo a F lo tomaron del cuello, le pegaron una patada en la pierna y así lo llevaron. Que el resto de los chicos al advertir que le pegaban a un compañero empezaron a golpear las puertas. Que F le dijo que lo llevaron al gabinete, que es común que alguien que hace lío o se altera lo llevan al gabinete. Que junto a Florde había dos personas más, que uno no se metió, que todos tiene problemas con Florde, que las otras dos personas eran Mongelos y una de sobrenombre Chuave, que no se metió.

A fojas 5 obra la declaración testimonial de JC quien también denuncia malos tratos y torturas de parte del coordinador de nombre Fiorde en momentos en que le ordenara cambiarse de celda.

A fojas 9 declaración testimonial de AET en la que ratifica los malos tratos del coordinador mencionado. El referido testigo presenció los hechos de violencia que denuncia C, a quien le pegaron entre 4 ó 5 maestros y lo llevaron al gabinete. Coincidiendo con el resto de los jóvenes allí alojados relata que *por lo general en el gabinete les pegan, queda esposado y tienen que dormir como pueden sin comida y sin frazada.* Con respecto a las agresiones a C: *vio que le pegaron piñas, patadas y hasta un rodillazo.* Asimismo denuncia en su declaración haber sido víctima de torturas por cuanto el día domingo junto con el joven GO fueron desnudados y dejados en esa situación como dos horas. Que los autores de tales malos tratos fueron Walter Santiso y Dario Parisi. Que ese día le pegaron a Ocampo.

A fojas 10, GDO confirma los dichos de C al relatar que efectivamente éste tuvo una discusión con el coordinador y que luego a C *lo redujeron, que eran como siete maestros, que lo esposaron, lo sacaron todo doblado y lo llevaron al gabinete*. Asimismo confirma la práctica sistemática de torturas en cuanto relata que *en el gabinete lo dejan esposado a la reja toda la noche, sin comida y sin frazada (...) que sabe que en algunas ocasiones a los que van al gabinete los desnudan*.

A la salida del módulo 2 existe un cuarto pequeño con puerta de metal y una abertura en la parte superior con barrotes, donde golpean a los jóvenes mientras permanecen esposados a dicha ventana. Las palizas que los asistentes infligen a los jóvenes son brutales y dejan secuelas importantes en sus cuerpos. Verificamos la presencia de manchas de sangre sobre dos paredes. Las pericias efectuadas confirmaron que se trataba de sangre humana. Ello fue constatado por el oficial principal Marcelo López Moyano, licenciado en criminalística, quien presenta informe pericial que obra en la causa de referencia.

Los relatos de los jóvenes confirman que la mayoría había pasado por este lugar y padecido allí vejaciones y torturas. Otros dos jóvenes situados en el módulo 2, fueron víctimas de torturas allí, despojados de sus ropas y dejados varias horas totalmente desnudos frente a los llamados maestros (asistentes de minoridad), penalizados por haber infringido la reglamentación institucional. Es significativo visualizar el miedo que los jóvenes tenían al dar cuenta de esta situación, que impidió formalizar la denuncia por miedo a las represalias de la guardia.

Mientras se tomaba declaración por las denuncias realizadas, jóvenes que estaban para declarar fueron intimidados por algunos “maestros”, quienes los amenazaban para amedrentarlos.

Asimismo, se presenció un hecho que da cuenta de la carencia de herramientas pedagógicas y psicológicas de la mayoría del personal que custodia los jóvenes: uno de los subdirectores presentes, Claudio Cardea, ante una supuesta falta de un joven comienza a gritarle diciéndole que iba a hacerle una denuncia por haber agredido a otro joven, y que se atuviera a las consecuencias de la misma. Discutía de igual a igual con el joven, a su mismo nivel, con su lenguaje y modalidades, sin poder situar entre ellos diferencia alguna. No se vio actuar al personal con educación ni explicando la situación. La misma no se dio en contexto de agresión ni frente a un escenario de violencia, y la actitud violenta del funcionario impactaba por su desmesura. El código era que quien grita más fuerte se queda con la última palabra.

Al ingresar al sector de administración ubicado en el primer piso del centro -depósito de elementos varios-, se constató la existencia de gran cantidad de

medicamentos vencidos, igual situación se verificó posteriormente en el sector enfermería ubicado en la planta baja. Varios medicamentos de suministro diario de los jóvenes se encontraban vencidos, lo que representa una gravedad nunca antes constatada en un centro de detención de jóvenes en conflicto con la ley penal, configurándose de este modo la comisión de un presunto delito de acción pública, realizándose la pertinente denuncia ante la Justicia Federal Nacional, siendo sorteado el juzgado de la doctora Servini de Cubría, que se declaró incompetente y elevó la causa a la justicia federal de Lomas de Zamora.

Inspección de los días 25 y 27 de noviembre de 2009

En el Centro de Recepción de Lomas de Zamora, se constató la continuidad de malos tratos y torturas aplicadas los jóvenes detenidos por parte de asistentes de minoridad. Asimismo se comprobaron aberrantes condiciones de detención y aplicación de un régimen de vida absolutamente contrario a los estándares internacionales vigentes.

Se detectó nuevamente la aplicación de torturas sobre varios jóvenes alojados en este centro, cuya situación es la siguiente:

SMA: Al ingresar al módulo 2 del centro, nos entrevistamos con este joven que el día 17 de noviembre intentó fugarse tomando de rehén a un asistente de minoridad. Relató que varios asistentes lo redujeron, golpearon y patearon en su celda, siendo luego llevado al gabinete, donde continuaron golpeándolo. Luego es llevado al salón de usos múltiples, donde siguen los golpes, lo llevan al patio, siempre a los golpes, dejándolo finalmente en el gabinete esposado toda la noche, previo a eso lo tuvieron una hora arrodillado. Mientras permaneció en ese sector, los asistentes le golpeaban la puerta y lo amenazaban constantemente si se dormía.

Durante las golpizas en los sucesivos espacios a los que fue llevado por todo el instituto le propinaron trompadas, patadas en la cabeza y patadas en las costillas que lo dejaban “sin aire”. Uno de los “maestros”, de apellido Sosa, lo tomó desde atrás con el brazo, estrangulándolo. Mientras, otro “maestro” le pegaba patadas. Luego le estiraron los brazos elevando las esposas, tortura conocida como “motoneta”.

Al día siguiente de la golpiza por la mañana le llevaron al gabinete un mate cocido para desayunar que dentro tenía un pedazo de vidrio. El miércoles, fue llevado al médico, quien hizo un informe omitiendo los golpes y hematomas que tenía y su propia palabra relatando los hechos.

Al momento de la inspección, y aun habiendo transcurrido diez días de

los hechos denunciados, se pudo constatar que el joven aún tenía marcas de laceramiento en sus muñecas como producto de haber pasado una noche completa con las manos sujetas por esposas excesivamente ajustadas.

Ante la gravedad de los hechos descriptos, en forma inmediata se presentó una denuncia penal ante la Fiscalía General de Lomas de Zamora, la que tramita ante la U.F.I. 7 departamental en IPP 07-00-070833-09.

Posteriormente, cuando el equipo del Comité contra la Tortura se dirigió a hablar con el subdirector Claudio Cardea para notificarlo que se había radicado una denuncia, él mismo espontáneamente saca un elemento punzante del cajón (unas horas antes sin mencionar la procedencia de la misma nos la había mostrado diciendo: “con esto un pibe te puede matar”). En ese momento vuelve a sacar la faca hecha con una birome Bic del cajón y nos dice: “Miren lo que hizo este nenito”, y agrega: “Yo estaba acá en el instituto cuando pasó esto, y tuve que mediar”. Uno de los abogados del comité le informa que, en virtud de la denuncia, se solicitó el traslado del joven a La Plata para ese mismo día, a lo que el subdirector agrega: “No creo que lo trasladen por que mañana el pibe tiene que ir a declarar acá en Lomas con su jueza por la denuncia del ataque al maestro, y además si a esta hora no mandaron un móvil de traslado no lo van a mandar hoy, no te puedo garantizar pero arriesgo que no van a mandar nada. Además fijate que en los días después de este hecho al pibe no le pasó nada más”. (con esta declaración está reconociendo implícitamente el hecho).

La denuncia en cuestión fue ratificada ante el agente fiscal manifestando SMA que *al ingresar a su celda vinieron todos los maestros de los demás pabellones, siendo alrededor de 9 ó 10 Maestros, quienes entre todos lo tomaron a golpes de puño y patadas al dicente (...) que luego de tomarlo a golpes de puño en su celda lo llevaron al SUM de visitas y le pegaron nuevamente las personas ya mencionadas, y luego lo llevaron al SUM que se halla ubicado en la entrada y volvieron a pegarle. Que luego lo trasladaron hacia la dirección donde el Vicedirector le pegó dos cachetazos sin referirle nada. Que al Vicedirector le dicen “Tano” pero no sabe sus circunstancias personales. Que más tarde lo llevaron al gabinete del Modulo 1 donde lo tuvieron arrodillado durante una hora, aproximadamente y esposado. Que así las cosas lo trasladaron al gabinete del Modulo 2 donde lo dejaron para que duerma en el piso, donde estuvo durmiendo toda la noche. Que a las 8.30 del otro día los despertaron y le dieron un mate cocido con leche, el cual en su interior contenía un pedazo de vidrio.*

30.El joven solicitó expresamente declarar ante su juez natural y no ante el fiscal que investiga estos hechos, por temor a las represalias que pudiera sufrir en el centro.

CNL: Alojado en el módulo 2 del Centro de Recepción de Lomas de Zamora junto al joven SA, denuncia ante el juez Rodolfo Brizuela³⁰, titular del Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de La Matanza las golpizas que sufrió el día 17 de noviembre de 2009, en los siguientes términos: *Refiere que su compañero de celda S hizo una punta con un cepillo de dientes y un caño de un secador, con una sábana formando una faja y agarró de rebén a un maestro. Que ahí los maestros le empezaron a pegar y lo llevaron al gabinete. Que S le echaba la culpa a él. Que después el dicente dijo que había sido S y este se hizo cargo. Que ahí lo llevaron a su celda y a S lo dejaron en el gabinete. Que el gabinete era una pieza chiquita. Que allí cuando estuvo, vino un grandote y empezaron a las patadas. Que los maestros lo defendieron y dijeron que él no fue, porque algunos maestros lo vieron que estaba sentado en la cama, pero otros vinieron y le pegaron porque no sabían nada. Que cuando estaba en el gabinete, le dejaron de pegar cuando él pidió que lo llevaran al lado de Santiago y se dieron cuenta que el dicente no había sido. Que a S lo tuvieron un día en el gabinete, y después lo trasladaron cree a La Plata. Que no volvió a estar con él. Que actualmente recibe las visitas de su familia sin problemas. Que luego de esto no volvió a tener problemas. Que sólo tiene problemas con un maestro colorado, que le dice cosas y lo busca por todos lados, y le dice que es peligroso y que tiene facas, adelante de todos los maestros. Que está de acuerdo con que lo trasladen a otro lugar, pero quiere estar cerca de su familia. Que quiere ir a un lugar tranquilo en donde pueda realizar actividades, porque allí esta todo el día encerrado.*

Otros jóvenes alojados en el módulo o pabellón 1 (que no quisieron formalizar denuncia por temor a represalias) refieren que la noche anterior a la visita del Comité Contra la Tortura dos de ellos fueron llevados y alojados durante dos horas (entre las 2 y las 4 a.m.) en “el gabinete”, esposados por la espalda, en remera, descalzos, obligados a permanecer de pie y muertos de frío. Allí los “maestros” amenazaban con trasladar a uno de ellos al módulo II, que en el relato de los propios chicos es un espacio en el que “no hay beneficios, no hay películas, ni para hacer pertenencias (manualidades), suben los desechos del baño de la celda -es un asco- y estás todo el día engomado”. Los jóvenes relatan que no respondían a las amenazas porque sabían que los asistentes andaban con ganas de pegarles y que la menor excusa sería suficiente para dar inicio a una paliza. Relatando luego que “ellos se juntan de a 15 para pegarte”. Relataron también que cuando a uno de ellos le dolía mucho la muela, luego de mucho insistir, simplemente le dieron un tafirol. No lo quisieron sacar a enfermería ante sus pedidos insistentes. También comentaron que ese día a la mañana, previamente al ingreso de los integrantes del Comité para inspeccionar, les dijeron “hoy vienen los de DD.HH., a ver a quién le da la sangre para decir algo”.

Relataron que día por medio se llevan a un chico, con cualquier excusa, y lo golpean todos los maestros en el gabinete, que ellos escuchan los gritos y que golpean todas las puertas de las celdas para que la golpiza se detenga. Identificaron esta tortura como un evento sistemático. Asimismo, algunos jóvenes denuncian que el “maestro” Florde o Fiorde -denunciado penalmente el 18 de septiembre por golpizas-, se pasea por los módulos diciendo “vieron, el juez ni nadie me hizo nada, sigo trabajando, vieron”. Esto es percibido por los jóvenes como amenazante e intimidatorio, ya que todos relatan que ese asistente continúa encerrándolos en el “gabinete”.

2. El caso del joven L.E.F.

Asimismo, por seguimiento de este comité se pudo localizar la I.P.P. 07-00-053106-09 en trámite ante la U.E.I. 10 departamental donde se investigan hechos similares a los antes relatados y de los cuales resulta víctima el joven L.E.F. En dicha I.P.P. el padre del joven relata que al visitar a su hijo en el centro de recepción de Lomas de Zamora pudo notar que estaba lastimado y con golpes en todo el cuerpo. Que el joven le contó que fue golpeado por cinco “maestros” mediante patadas y golpes de puño y escupitajos, que le sacaron la ropa y luego lo dejaron desnudo y esposado a la reja de una celda durante un día.

Esta denuncia fue ratificada por la víctima ante el Juzgado de Garantías del Joven Nro. 1 de Morón. En dicha declaración el joven coincide con las otras denuncias en cuanto fue llevado al “gabinete” donde le propinaron golpes y dejaron esposado a la reja desnudo o en ropa interior y donde debió pasar toda la noche en tal situación. (Ver más datos sobre el caso en el capítulo El Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil *Los residuales*).

La crudeza de las torturas aplicadas a niños y jóvenes no es patrimonio exclusivo de los centros de detención de niños. La policía bonaerense tiene el mayor número de casos, tema que será abordado en el ítem *La policía bonaerense: la principal amenaza para los adolescentes*.

3. Presentaciones judiciales durante el año 2009

En el año 2009 el Comité Contra la Tortura presentó dos hábeas corpus colectivos sobre centros cerrados de detención: uno sobre la Alcaldía del Centro Cerrado Almafuerte y otro sobre la Alcaldía del Centro Cerrado Nuevo Dique, que debió ser reiterado en 2010 ante la detección de la persistencia en las irregularidades señaladas en la sentencia, luego del cierre de la causa³¹

Las alcaldías fantasmas

Es imprescindible señalar que las alcaldías no están tipificadas ni regidas por normativa alguna. Sin embargo, se mantienen adolescentes allí detenidos. Este tipo de instituciones, que albergan a los *recién detenidos* (en términos ideales) pero que en la realidad funcionan como celdas de tránsito donde los adolescentes pueden permanecer hasta dos meses (casos constatados y documentados por el Comité Contra la Tortura), también utilizado como un tipo de alojamiento *de castigo* por peleas, conflictos o traslados. Las paupérrimas condiciones de detención en dichas celdas, sin tiempo de recreación ni actividades educativas o recreativas resultan de gravedad institucional, ya que nunca se las tipificó ni estableció por normativa ministerial o provincial. En otras palabras: se nombra y aloja a jóvenes en una modalidad inexistente para la normativa. Ello ilustra un cuadro preocupante respecto de la institucionalidad de los jóvenes en conflicto con la ley penal.

Durante 2009 se presentaron desde el Comité Contra la Tortura 25 hábeas corpus individuales por el agravamiento de las condiciones de detención de adolescentes.

A su vez, se han efectuado durante 2009 tres denuncias penales, dos de ellas por la comisión de torturas y malos tratos en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora y una por medicamentos vencidos. Todo el personal implicado en las denuncias permanece en las mismas funciones (las que se refieren al Centro de Recepción de Lomas de Zamora).

Se han ignorado diferentes presentaciones y denuncias, tanto administrativas como judiciales sobre la detección de casos de tortura, malos tratos y violencia (tanto física como simbólica) ejercida sobre los adolescentes detenidos. Igualmente, se han detectado irregularidades en el manejo administrativo-burocrático de estas instituciones, pautas inaceptables en el régimen de vida y tratamiento provisto a los adolescentes y una notable falta de información de acceso público que permita hacer visible el funcionamiento de dichas instituciones -recordémoslo- públicas y estatales.

31. También se denunció al Juez de Garantías del Joven N° 1 de Lomas de Zamora, Raúl Abel Donadio, por mora en la resolución de habeas colectivo por el Centro de Recepción de Lomas de Zamora y por copiar textualmente y sin citar la sentencia de otro hábeas corpus del doctor Cacivio de La Plata, dictada un año antes. Esto fue realizado ante Control Judicial de la S.C.J.B.A. con fecha 21 de diciembre de 2009.

Inobservancia e incumplimiento de sentencias judiciales por parte del Poder Ejecutivo

Las resoluciones de los jueces del Fuero Penal Juvenil, que han hecho lugar a las acciones de hábeas corpus colectivo durante el año 2008 y 2009, fueron sistemáticamente desobedecidas por el Poder Ejecutivo. En tres causas esto motivó el inicio de causas penales por el delito de desobediencia contra funcionarios de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social. En otras causas en las que también se desobedecieron ordenes judiciales, los jueces se limitaron a controlar la observancia de las medidas ordenadas y a intimar a la administración en caso de incumplimiento.

En hábeas corpus colectivo interpuesto en el año 2008 por agravamiento de las condiciones de detención de los jóvenes alojados en el Centro de Recepción Malvinas Argentinas, la jueza interviniente, doctora Isabel Ación, denunció al doctor Enrique Pochat -en ese entonces Coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil- ante la Unidad Funcional de turno de Lomas de Zamora por posible comisión de un delito de acción pública, al desobedecer la prohibición de ingreso de jóvenes en celdas clausuradas por orden de la magistrada. También durante el año 2009 se inició denuncia penal por el delito de desobediencia a la entonces Subsecretaria de Niñez y Adolescencia, doctora Cristina Tabolaro (citada ut supra junto con su declaración), por haber incumplido una medida judicial que ordenaba el no ingreso de jóvenes en el Centro Cerrado Almaguer. Asimismo, continúan incumpléndose las medidas ordenadas en el hábeas corpus de Malvinas Argentinas por parte del Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud, este último apeló la resolución y fue rechazada.

Esta desobediencia, además, se manifiesta en forma evidente en la situación generada en el Centro de Recepción La Plata durante el año 2009: pese a la sentencia de hábeas corpus dictada el 1 de julio de 2008, las condiciones de detención se agravaron. A esto se suma la falsificación de registros con el objeto de ocultar la verdadera situación de hacinamiento existente en el centro, debiendo el juez actuante iniciar acciones penales contra las autoridades de la Subsecretaria de Niñez y Adolescencia.³² Igual situación de desobediencia acontece en la Alcaldía del Nuevo Dique, que a pesar de tener orden judicial de clausura sobre

32. Resolución del 26 de Noviembre de 2009 en causa N° 60.827 *COMITÉ CONTRA LA TORTURA S/HABEAS CORPUS*. El juez titular del Juzgado de Garantías del Joven N° 2 del departamento judicial La Plata, Fabián Cacivio, sostiene: *en el Centro de Recepción La Plata, poco se ha avanzado en el cumplimiento de la sentencia de hábeas corpus dictada el 1° de julio de 2008. Basta para demostrar ello que la presente causa 60.827 ya lleva cuatro cuerpos procurando el cumplimiento de condiciones de detención dignas de los jóvenes imputados de infracción a la ley penal. Sin embargo*

espacios utilizados como celdas de castigo, éstas siguen cumpliendo dicha función, según se corroboró en la última inspección de febrero de 2010.

Respuestas oficiales a las presentaciones del Comité Contra la Tortura

Durante el año 2009 se hicieron diversas presentaciones ante la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, las que en su mayoría fueron incontestadas y/o no se ordenó ninguna medida, pese a la gravedad de los hechos que se denunciaban en algunas de ellas:

El día 20 de febrero de 2009 se presentó por mesa de entradas una nota – con número de trámite 256/09- a la por entonces Subsecretaria doctora Cristina Tabolaro, solicitando información sobre jóvenes detenidos, convenios con instituciones privadas, muertes, autolesiones suicidios, tentativas de suicidios, sumarios administrativos del personal, personal cesanteado, etc. Esta nota reiteraba pedidos realizados durante el año 2008 que no fueron contestados. Finalmente, con fechas 18/03/09 y 3/04/09, fue contestada en forma muy parcial, no informándose en la misma: personal separado, sumarios, intentos de suicidios, autoagresiones, muertes ni cantidad de jóvenes alojados.

El 27 de febrero de 2009 se presentó por nota (trámite 304/09) a la funcionaria Tabolaro el pedido de intervención urgente por el agravamiento de las condiciones detención de jóvenes alojados en Centro de Recepción de Lomas de Zamora, solicitando medidas urgentes. Se solicita en misma nota se responda el pedido de información solicitado en notas anteriores (30/8/07,

(...), luego a mi entender se ha configurado, más allá del menoscabo a la autoridad judicial, una manifiesta manipulación de datos y registros –violando lo dispuesto por el art. 21 de la Reglas de La Habana (...), presentando planillas con falsedad ideológica (las planillas anexas fueron acompañadas recién luego de la inspección del Comité denunciante), distorsionando la finalidad de la Alcaldía externa al Centro (...), tendiente a ocultar la cantidad real de jóvenes alojados en virtud de la prohibición expresa de este magistrado de nuevos ingresos, todo ello en perjuicio sobre todo de los propios jóvenes detenidos. Por lo que el doctor Cacivio resuelve: 1.- Reiterar al señor subsecretario de Niñez y Adolescencia la plena vigencia de la orden de prohibición de ingreso de todo joven y por cualquier circunstancia al Centro de Recepción La Plata decretada en autos con fecha 4 de septiembre del corriente año, de la que está en conocimiento, y disponga las medidas que estime pertinentes en el ámbito de sus atribuciones a fin de asegurar el debido cumplimiento de la misma, bajo su responsabilidad funcional, bajo apercibimiento de ley, sin perjuicio de las medidas administrativas internas que considere pertinentes para deslindar responsabilidades por el incumplimiento incurrido, a cuyo fin se remite copia de la presente debidamente certificada por la señora Actuaría. 2.- Emplazar al señor Subsecretario de Niñez y Adolescencia a fin que, en el término de diez (10) días a partir de la notificación de ésta, elabore le informe requerido el día 18 del corriente mes y año elaborando propuestas y produciendo realizaciones concretas respecto a las condiciones de detención en el Centro de Recepción La Plata. 3.- Formular, atento al posible comisión de delitos de acción pública (desobediencia, violación de los deberes del funcionario público, falsedad ideológica en instrumento público) la correspondiente denuncia penal ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio departamental en turno (arts. 287 CPP) a cuyo fin se remitirán copias debidamente certificadas por la señora Actuaría (...) 4.- Remitir, conforme lo expresado en el considerando décimo copias debidamente certificadas por la señora Actuaría (...) y de la presente resolución a la Suprema Corte de Justicia –que ya se encuentra conociendo en expediente 3001-1259/01 conforme res. 651 del 10/7/08- y a la Procuración General mediante la correspondiente nota de elevación.

18/3/08, 10/2/09). Esta nota nunca fue contestada.

El 28 de agosto de 2009 se presentó una nueva nota al también reciente subsecretario, doctor Pablo Navarro, informando sobre la gravísima situación y condiciones materiales de vida de los niños alojados en el Hogar para Discapacitados Pérez Carreño, adjuntando informe y solicitando medidas. Esta nota nunca fue contestada, aunque luego de casi tres meses, el 9 de noviembre, en una reunión mantenida con dicho funcionario a petición del Comité Contra la Tortura, el mismo funcionario manifestó verbalmente: “el hogar estaba incluido en plan de reformas pendientes de la subsecretaría en tercer lugar en prioridad de obras”, sin poder precisar ninguna acción tomada a la fecha (luego de tres meses y considerando que existían una cantidad importante de mejoras no estructurales de fácil implementación) y sin poder precisar la fecha en la cual el hogar estaría bajo las mínimas condiciones de mantenimiento y habitabilidad para cualquier ser humano, en especial en lo referido al tratamiento necesario para niños con este tipo de patologías mentales y situación social.

El 21 de septiembre de 2009 se presenta una nueva nota al doctor Navarro denunciando malos tratos, torturas agravamiento de condiciones de detención en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora, solicitando medidas urgentes para garantizar la integridad psicofísica de los jóvenes, como la separación preventiva de los asistentes implicados en la denuncia penal radicada e investigación sumarial. A la fecha no hubo ninguna respuesta ni se realizaron acciones de ningún tipo.

El 9 de noviembre de 2009 se presentó (luego de mantener una reunión con el mismo a petición del Comité Contra la Tortura, bajo guía de trámite 1263/09) una nota al doctor Navarro solicitando información acerca de: cantidad de jóvenes en centros de contención y/o en comunidades, bajo el régimen de semi libertad y/o comunidades terapéuticas durante el año 2009, listado de instituciones conveniadas, copia de partes de instituciones penales oficiales, cantidad de autolesiones e intentos de suicidios así como de personal sumariado, etc. Este pedido de información fue contestado en forma incompleta el 22 de diciembre de 2009. En dicha contestación, obtenida luego de efectuar 35 llamados de seguimiento en el transcurso del pedido de trámite (1 mes y medio después de ser presentada y detectándose en varias oportunidades durante el seguimiento telefónico *pérdidas y extravíos* del expediente que a fuerza de insistencia fue *reubicado*) se recibió una nota que omite remitir varios puntos de los solicitados a la vez que se envió otra información diferente de la requerida en otro de los ítems peticionados. En abril de 2010 recibimos información sobre programas

para niños en situación de calle y partes diarios de comunidades terapéuticas, quedando todavía varios datos pendientes a seis meses de la solicitud.

El 9 de diciembre de 2009 se elevó una nueva nota al doctor Navarro, denunciando continuidad de agravamiento de condiciones de detención, gravedad institucional por continuidad de casos de torturas (plasmadas en una nueva denuncia judicial radicada), reiterando solicitud de medidas urgentes y resguardo integridad psicofísica de los jóvenes. Al igual que el 21 de septiembre, se solicitó que se tomen medidas administrativas para terminar con las torturas, modificación del régimen de vida, separación preventiva del personal implicado, investigación sumarial, garantía integridad de los jóvenes. A la fecha no se ha recibido respuesta ni notificación alguna acerca de las medidas solicitadas. Es de destacar que en una nueva inspección al centro mencionado, en abril de 2010, se ha constatado nuevamente la aplicación de torturas.

4. Policía bonaerense: la principal amenaza para los adolescentes

El accionar policial resulta sin dudas el eslabón del sistema penal que provoca la mayor cantidad de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires y preocupa superlativamente al Comité Contra la Tortura.

El 12 de septiembre de 2007 la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires resolvió bajo Acordada 3335 la derogación del Acuerdo 2964 y la consecuente disolución del registro de denuncias de apremios y malos tratos físicos o psíquicos en perjuicio de menores tutelados. Tal como se consigna en las pp. 386/7 del Informe Anual 2009 del Comité contra la Tortura (*El sistema de la Crueldad IV*), la derogación de este registro de denuncias ha sido una pérdida enorme en el registro de la violencia ejercida por funcionarios públicos sobre personas menores de edad. En reemplazo de este registro, se instituyó el Expediente SAI N° 312/07, a cargo de la Secretaría de Asuntos Institucionales de la mencionada Suprema Corte, a partir del mes de diciembre de 2007, con el objeto de registrar las denuncias por malos tratos y apremios ilegales que informen los jueces del fuero, las autoridades de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y otros funcionarios del poder judicial. En el período junio 2006 a junio 2007 el Registro de Denuncias de la SAI (acordada 2964) informaba 658 casos de torturas en perjuicio de 778 víctimas, mientras que, a partir de su instauración, el Expediente SAI 312/07 lleva registrados 8 casos en 2007 y 11 en el 2008, un total de 19 hechos en un año.

No se dieron a conocer datos de dicho registro para 2009. Comparado este registro con el anterior la diferencia es abismal, significando un gran retroceso en la protección de niños y jóvenes contra la tortura en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Al día de hoy no se cuenta con ningún otro banco de datos que mínimamente compense la situación.

Aun cuando está expresamente prohibido el alojamiento de menores de edad en comisarías, del estudio citado *ut supra*, realizado junto con la Universidad de Buenos Aires, se desprende que, del total de adolescentes encuestados en institutos penales de menores, el 100% permaneció dentro de la comisaría al momento de ser detenido, por más que ello se encuentra expresamente prohibido por la resolución 1623/04 del Ministerio de Seguridad, la acordada 2768/97 de la Suprema Corte de Justicia Provincial y la disposición del Ministerio de Desarrollo Humano 1212/04. A la vez, esta prohibición también emana del fallo Verbitsky de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 11 de mayo de 2005.

De los jóvenes consultados, el 86% ya había estado con anterioridad a esta detención en alguna comisaría, el 46% entre 1 y 3 veces, el 33% de 4 a 10 veces y el 21% 10 veces y más.

La principal fuerza que efectuó la actual detención de los encuestados fue la policía bonaerense con un 86%, seguida de una subdivisión de esa misma fuerza como es la D.D.I. con un 3,8% y la brigada con 2,5%. Ello arroja que más del 90% de las aprehensiones las concentra la fuerza policial provincial.

Al indagar sobre la violencia policial ejercida durante la detención, resulta impactante que el 83% de los adolescentes manifestaron que fueron golpeados durante la detención. Triangulado este dato con las descripciones cualitativas de los golpes (ver más abajo) se destaca que la violencia física propinada por los agentes policiales a 8 de cada 10 jóvenes detenidos se ejerce *ex post*, es decir, son golpes, trompadas, patadas y cachetazos propinados luego de ser aprehendido e inmovilizado. En otras palabras: son puro suplemento de la violencia policial.

En consonancia con esto, al 95% de los adolescentes no se les leyeron sus derechos al momento de ser detenidos.

Asimismo, el 93% no pudo ejercer su derecho a efectuar una llamada telefónica a sus padres o tutores, reforzando la vulnerabilidad de los mismos frente a la fuerza policial en la detención, precisamente aquel momento de mayor fragilidad para cualquier persona interceptada por el sistema penal, máxime en el caso de los más jóvenes.

En igual sentido tan sólo el 18,5% pudo conversar con sus padres luego

de ser detenidos, de los cuales la mitad no lo pudo hacer en privado. El 81,5 % ni siquiera pudo hacerlo.

Una vez ya aprehendidos, el 50% de los jóvenes recibió amenazas por parte de la fuerza policial.

El 96% fue trasladado en un móvil policial. Entre ellos, el 78% estuvo hasta 1 hora en el patrullero, el 16% de 1 a 5 horas y el 6% restante más de 5 horas.

Es un dato de suma relevancia para comprender cabalmente la exposición de los adolescentes a la violencia policial y la sobre vulneración al momento de la detención, que el 100% de los adolescentes pasó por la comisaría al ser detenido, tal como se mencionó más arriba. En otras palabras: las comisarías bonaerenses siguen siendo un lugar por donde indefectiblemente transitan los niños y adolescentes detenidos, pese a estar expresamente prohibido por la resolución 1623/04 del Ministerio de Seguridad, la acordada 2768/97 de la Suprema Corte de Justicia, la disposición 1212/04 del Ministerio de Desarrollo Humano y el fallo Verbitsky³³ de 2005.

En cuanto a la cantidad de horas que transcurrieron dentro de la comisaría, el 32% de los encuestados estuvo allí por más de 12 hs. Cabe recordar que el plazo legal de aprehensión vence a las 12 hs. Algunos magistrados, fiscales y defensores, así como la propia policía consideran que en ese plazo los adolescentes sí pueden permanecer en la comisaría. Se desconoce el fundamento legal de tal uso y costumbre. Asimismo, entre 13 y 24 horas estuvieron 15 jóvenes, el 19,2 % de los encuestados y más alarmante aún, es que 10 adolescentes (el 13%) estuvieron más de 24 hs. en una dependencia policial.

Cantidad de horas en la comisaría

	Frecuencia	Porcentaje	
Hasta 6 horas	21	26,9	
De 6 a 12 horas	32	41,0	
De 13 a 24 horas	15	19,2	32,0
25 horas y más	10	12,8	
Total	78	100,0	

Fuente: Gespydh - Observatorio - CCT. Nov / 2009

Asimismo, el 67% de los adolescentes fue alojado dentro de celdas, y solo el 33% en un ambiente distinto (tal como oficinas o cocinas de las dependencias, pero en esos casos por lo general permanecieron esposados o atados a sillas durante varias horas).

Una vez ingresados a la comisaría, el 64% de los adolescentes recibió golpes

dentro de las dependencias, en general a modo de hostigamiento y degradación previa a la entrega del adolescente a la justicia.

De la lectura de los relatos de los adolescentes sobre las detenciones policiales, se desprende que las golpizas son entre varios agentes. En general los jóvenes se encuentran atados, esposados o en el piso mientras son golpeados, en una situación importante de indefensión. Resulta impactante la cantidad de amenazas de muerte y los simulacros de fusilamiento o amenaza con armas policiales a los jóvenes. Asimismo, resulta muy recurrente en el relato de los jóvenes el pedido de “arreglo” económico por parte de la policía para negociar su liberación o baja de carátula. Este dato pone de relieve la sistemática corrupción y uso de los más jóvenes por parte de las fuerzas policiales.

Durante las entrevistas mantenidas, ningún adolescente manifestó haber sido visitado por el fiscal, defensor o juez de garantías mientras estuvo en la comisaría. Los datos relevados confirman que el tiempo de detención en comisaría por horas o inclusive días constituye una práctica policial sistemática que no es controlada ni monitoreada en suficiente medida por el Poder Judicial. Es preocupante que se omitan estos controles judiciales en el marco de las garantías previstas por la Ley Penal Juvenil, máxime teniendo en cuenta que éstos son los lugares en los que se ejercen la mayor parte de malos tratos y torturas sobre los jóvenes detenidos.

Resulta más preocupante que incluso bajo esta situación, durante el 2009 se impulsara desde algunos fiscales y jueces penales juveniles un proyecto de ley (que obtuvo media sanción parlamentaria) que duplicaba la cantidad de horas previstas para la aprehensión policial, estipulando su ampliación de 12 a 24 horas (ver acápite referido al Poder Legislativo).

Sobre este punto también es importante señalar que -en las estadísticas judiciales oficiales- se registran menores de edad alojados en comisarías hasta el año 2006 (9 adolescentes, correspondientes al 0,75% de *internados* de dicho período), incluso cuando esta modalidad de alojamiento está expresamente prohibida por la S.C.J.P.B.A. desde el año 2004, cuando acontece el incendio de la comisaría de Quilmes.

Por otra parte, el caso de Luciano Arruga también da suficiente cuenta de la existencia de dichas prácticas. Por su relevancia éste se desarrollará en un apartado específico (ver capítulo sobre fuerzas de seguridad).

Para ilustrar la situación que padecen los adolescentes dentro de las comi-

sarías bonaerenses, a continuación se transcriben las respuestas textuales en las que los encuestados relataron las amenazas recibidas por parte de la policía así como los golpes y demás tormentos físicos durante la detención y permanencia en comisaría:

“Me dijeron que cuando me cruzaran me iban a dar un tiro en la nuca”.

“En el patrullero me ponía la pistola como 5 veces y me gatillaba. Decían: ¿A quién matamos primero?”

“En el patrullero nos llevaban abajo del asiento, en el piso del auto. El policía me preguntó si estaba incómodo. Yo le dije que sí y me gatilló dos veces en la cabeza, con el cargador vacío. Nos decían que nos iban a llevar al riachuelo a matarnos”.

“Me decían que ahora iba a ir adentro con los grandes y que iba a ver lo que me pasaba. Me decían: hijos de puta, ahora van a ver lo que es bueno. Me desnudaron y me pegaron cachetazos”.

“Me agarraron como cinco adentro de la celda. La cerraron con llave. Me tiraron al suelo y me pegaban patadas en las costillas y la cabeza, son re atrevidos. Una mujer policía me amenazó con quemarme: *Tu familia no sabe nada y yo si quiero te quemo con agua hirviendo, me dijo*”.

“Cachetazos, piñas en la costillas. Antes de llegar a la comisaría me ofrecieron llegar a un arreglo, como también había un mayor, le dijeron que si había plata lo largaban”.

“Me dejaron encerrado en la celda dos días cagado de frío y hambre, me sacaban y me pegaban en la cocina de la comisaría. Prendían y apagaban la luz y pim-pum-pan, piñas y patadas en todo el cuerpo”.

“En la comisaría me pegaban entre cuatro canas y me querían sacar mis zapatillas. Me dieron una pizza con vidrios y me decían que me la coma. Me decían: *vos ya fuiste, contala como quieras pedazo de gil, ahora cuando llegue el comisario te cagamos a palos*”.

“Me dijeron que me iban a matar y dejar tirado en un campo”.

“Me decían que firme el papel ése de cuando me agarraron, si no me iban a pegar. Como no quería firmar me pegaban”.

“Me decían que me iban a matar adelante de un amigo para que sufra”.

“Me dijeron: *decí que te agarramos a esta hora, porque si no te hubiéramos matado*”.

“Mostré las lesiones en policía científica y otro me dijo *a vos te vamos a cagar a palos, no tenés que decir nada, tenés que mentir, decir que te pegaron con otra cosa*”.

“Que me iban a traer al instituto de Lomas, que si quería me escape del instituto pero que vaya a robar a Capital. Que a ellos no los jodan, sino que me iban a matar”.

“Decían que me iban a pegar y violar en el instituto. Me daban golpes de puño y patadas. Yo estaba amarrado y me hicieron dar vuelta y me pegaron en la espalda”.

“El policía de turno me pegó palazos con una escoba y me cortaron el brazo”.

“En la celda había olor a pis y no me dejaban limpiarla. Me pegaron mucho, me rompieron la boca, me sangraba la nariz de las piñas, me rompieron la cabeza, tenía moretones, palazos en las piernas, me pegaban en la celda donde me tenían solo”.

“En la comisaría me pegaban entre dos, me decían que me desvista, les decía que no y me pegaban más. Entraban otros dos y me seguían pegando. Después de desnudarme miraron si tenía algo y me dejaron de pegar. Me llevaron al calabozo, solo”.

“Me ataron a una silla y me pegaron entre todos, eran una banda. Después me ataron a la reja y me volvieron a pegar, con palos. Ya me tenían marcado, me venían haciendo el seguimiento”.

“Me decían que me iban a pegar para que hable. Me tuvieron sentado en una silla amarrado a una reja que estaba abajo. Estuve así toda la noche y no pude

domir. El policía me dijo que no hiciera ruido porque sino me iba a cagar a palos”.

“Me hacían asustar diciéndome que me iban a pasar a la de mayores. Me empujaban del brazo enyesado (donde tenía un tiro) Uno que era jefe de calle pero no estaba uniformado. Uno me decía *ya te voy a encontrar en la calle*. Me llevaron y me cagaron a palos, eran como cinco”.

“Me pedían plata para dejarme ir limpio. En la celda estaba sin cama y sin colchón durmiendo en el piso, entraban y me pegaban entre varios. Me llevaron a Lomas y estuve cuatro horas en la puerta del instituto esperando hasta que me dieron cupo”.

“Me pusieron arrodillado en calzoncillos, amarrado atrás. Los cuatro en el mismo cuarto, me pegaban piñas con palos. Tenía todo el cuerpo y la cara moretoneado”.

“Me pusieron las esposas y un precinto en los pies y me pegaban en las costillas. Estaba en un calabozo de mayores y me llevaron a un cuartito, después de pegarme me tiraron agua fría con una manguera. Después me llevaron otra vez al calabozo”.

“Me tuvieron un día entero parado mirando la pared, con los brazos atrás esposados. Me pagaban piñas y cachetazos en la nuca, patadas en el culo, me preguntaban muchas veces mi nombre y apellido. Me boludeaban y pegaban, eran una banda. Cada uno que pasaba me pegaba”.

“Piñas, patadas, cachetazos. Eran como diez. Nos decían *contra la pared* y nos pegaban. Nos preguntaban dónde estaban los otros chicos y nosotros no los conocíamos. Nos agarraban los brazos y nos chocaban entre nosotros. Cuando querías ir al baño no te dejaban”.

“Siempre negocian tu libertad por plata. Me pedían 50.000 pesos. Me dieron un par de cachetadas todos los que estaban. Siete. Te sacan la ropa, te gritan, te pegan cachetazos en la cabeza”.

“Te pegan en la espalda donde no se te ven los golpes. Te quieren hacer pisar el palito, te hacen contestar, si no te dan un par de palazos y patadas. Te llevan a

cuerpo médico del juez y si les decís sí después en la comisaría te dan una re piña”.

5. Detenciones policiales

A través de su práctica por excelencia -la aprehensión- la agencia policial asume un indiscutido protagonismo (superlativo en el caso de los más jóvenes) constituyéndose en la principal herramienta del control social formal. La información brindada por la agencia policial reviste una importancia central en la reconstrucción del despliegue penal en tanto esta es la puerta de entrada de los jóvenes al sistema penal.

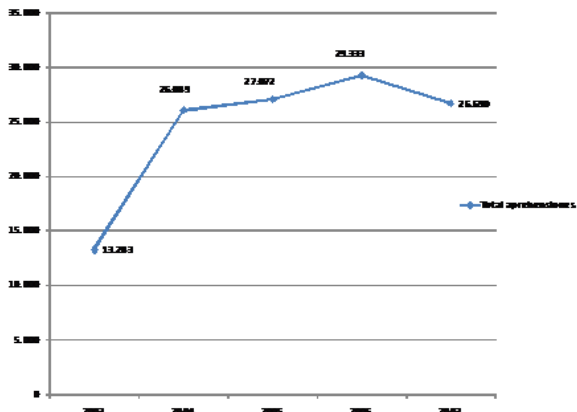
En sus recomendaciones de marzo de 2010, la O.N.U. señaló preocupación respecto de las personas menores de edad detenidas sin orden judicial, sólo por averiguación de identidad o contravención. Asimismo, en lo respectivo a la violencia policial, el Comité Evaluador de la O.N.U. expresó (CCPR/C/ARG/CO/4): *El comité se muestra preocupado por las informaciones recibidas relativas a muertes ocasionadas como consecuencia de actuaciones violentas de la policía, en algunas de las cuales las víctimas fueron menores. El Estado Parte debe tomar medidas para que hechos como los descritos no tengan lugar y para asegurar que los responsables de los mismos sean debidamente enjuiciados y castigados.*

En las únicas y endeble cifras obtenidas de la agencia policial para el periodo 2003-2007 se observa un curioso incremento del 196% entre el año 2003 y 2004³³, que se estabilizará en la tendencia 2004-2007, aunque con un leve pico durante 2006.

Al analizar los datos obtenidos por tipo de delito se destaca que las categorías de clasificación utilizadas por la policía bonaerense no tienen ningún arreglo a criterio jurídico o acción típica contemplada en el Código Penal nacional. Antes bien, la específica taxonomía utilizada por la fuerza policial se vincula a cuestiones de organización interna de la fuerza y sus dependencias y a categorías de su cultura institucional (*cuatrerismo, piratas del asfalto, automotores*). En ellas, se observa un creciente porcentaje de la categoría residual *otros*, que sin dudas suman a la escasa calidad de las mismas.

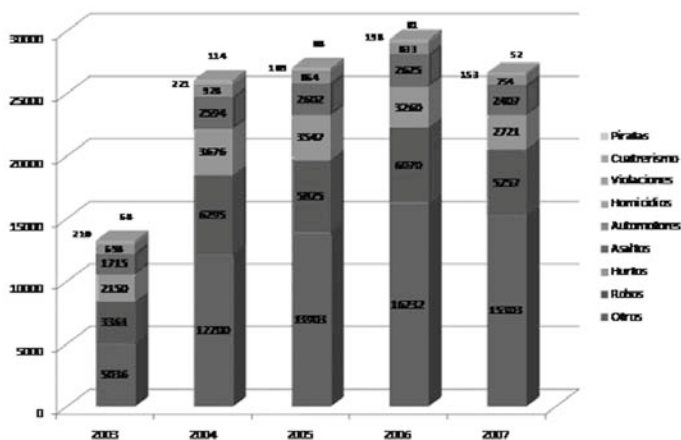
33. La S.C.J.P.B.A. el 11 de mayo de 2005, en el marco de la sentencia por el hábeas corpus colectivo presentado por Horacio Verbitsky, dispone en la resolución 58: *Disponer que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de los jueces competentes, haga cesar en el término de sesenta días la detención en comisarías de la Provincia de menores y enfermos. En su resolución dispuso: La Suprema Corte de Justicia, RESUELVE: Artículo 1º: Con base en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ordenar a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que: a) Hagan cesar, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición. b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias.*

Cantidad de personas menores de edad arrehandidos (2003-2007)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Centro de Operaciones, sección estadísticas, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Cantidad de personas menores de edad arrehandidos según delito Provincia de Buenos Aires (2003-2007)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Centro de Operaciones, sección estadísticas, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

No obstante, la agencia policial informó vía telefónica que contabiliza e informa sólo las detenciones que luego se transformarán en una causa judicial, dejando por fuera la cifra negra de detenciones por averiguación de identidad, entrega de menor y otras oscuras y vetustas figuras ilegales que son utilizadas para detener a jóvenes, generalmente pobres y en situación de calle. Incluso

así, las escasas cifras policiales que se han podido obtener presentan brutales inconsistencias respecto de las judiciales, de un año a otro y en sentido inverso³⁵.

Claros ejemplos que describen la irresponsabilidad mediática y su complicidad policial en la información publicada sobre los más jóvenes, atentas a generar climas de pánico moral, son las denuncias radicadas por el defensor del joven doctor Axat de la ciudad de La Plata, respecto de los casos de los jóvenes José Acosta, Silva Cabral y “El Ángel”, en las que se analizan las inconsistencias entre los registros de ingresos a comisaría informados por los medios, los que informa formalmente la policía, las intervenciones de los servicios locales y las causas judiciales iniciadas. En su denuncia el defensor concluye:

La existencia de una actividad de suma discrecionalidad (y de bajo control legal-judicial) respecto de cada una de las aprehensiones policiales de los jóvenes indicados. Ello bajo la afirmación de supuestos motivos delictivos que -a la postre- no pueden ser justificados. Es decir, resultan de dudosa legalidad y que sin gozar de la más mínima racionalidad y seriedad, son dados en publicidad a los medios de prensa para que estos los usen como eslóganes respecto de la niñez y la delincuencia.

Asimismo, también se advierte una grave ausencia u omisión por parte de los servicios encargados de recibir las derivaciones policiales, en tanto los registros (que si bien son confusos) dan cuenta de fallas en los sistemas de contención social, que impiden ver o vislumbrar intervenciones activas sobre casos de jóvenes en claro estado de peligro para sí y vulneración de sus derechos.

Incluso con los resguardos mencionados, a partir de las inconsistentes cifras policiales no podría sostenerse un aumento en la cantidad de delitos cometidos por los adolescentes, y aún menos un aumento en la comisión de hechos delictivos que atenten contra la vida o integridad física de las personas. Sin embargo, tal como se desarrolló, durante los primeros dos años de implementación del flamante Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, el gobernador provincia Scioli, el ministro de Seguridad Stornelli y el de Justicia Casal han tenido recurrentes apariciones mediáticas en las que se manifestaron acerca del “aumento” de la comisión de delitos “en manos de los menores delincuentes”. Este será el discurso que caracterizará a las intervenciones mediáticas del ministro de seguridad durante el primer año del fuero, adjudicando este comportamiento a las nuevas leyes y reclamando al mismo tiempo la “necesaria” baja en la edad de imputabilidad penal.

35. A modo de ejemplo baste decir que para el año 2005 la agencia policial informa 27.072 menores aprehendidos y la agencia judicial 39.812 menores involucrados en causas penales. Durante el 2006 la agencia policial informa una cifra de 29.333 y la judicial de 25.957. Finalmente en 2007 la agencia policial informa 26.690 y la judicial 38.396.

En este punto, resultan más que elocuentes las declaraciones que en septiembre de 2008 realizó el entonces ministro de Seguridad, Carlos Stornelli: “el régimen penal juvenil que rige en este momento debe ser rediseñado porque no se cuenta con los recursos necesarios para dar contención a los chicos (...) *es necesario modificar o replantear algunas herramientas legales que entraron en vigor con demasiada premura y sin la suficiente logística como la Ley de Protección Integral de la Minoridad* (revista DEF) (...) *Desde que esa ley entró en vigencia la participación de los menores en los delitos es cada vez más frecuente.* Desde aquí, llega a una particular conclusión: *Si en una abstracción mental lográramos sacar del panorama delictivo a los menores y a los reincidentes, seguramente tendríamos una provincia mucho más segura* (Agencia N.A.).

Sin embargo, resulta de público conocimiento entre los actores del sistema que los plazos procesales de los que se quejaba el ministro Stornelli no se cumplen en la realidad. Aún si no resultan del todo contundentes las respuestas obtenidas por vía de encuesta a los adolescentes detenidos, baste revisar la causa donde se investiga la desaparición del joven Luciano Arruga. En la lectura de la misma, resulta reveladora la declaración del segundo jefe del destacamento y de dos de los policías sobre los cuales la querrela solicitó se los impute por la desaparición de Luciano. El segundo jefe, oficial Ariel Alfredo Herrera, en su declaración testimonial bajo juramento en el marco de la etapa de investigación preparatoria, sostuvo que en la detención por averiguación de identidad no ha variado *el procedimiento respecto de los menores de edad, se los tiene en la antes mencionada oficina, para luego reintegrarlos a sus progenitores. Asimismo, refiere que la reforma de la ley juvenil, no le significó cambio alguno con el procedimiento llevado a cabo con menores*” (foja 568, página 5 de 6, I.P.P.: 05-00-003044-09). Lo mismo es declarado por el policía Sergio Oscar Fecter (foja 547, página 7 de la misma I.P.P.). El policía Hernán Gabriel Feliz declara: *Preguntando para que digan como proceden con respecto de menores de edad si es que no encuentran a los padres, manifiesta que: en ese caso es el oficial de servicio quien maneja la situación, pero generalmente el menor permanece en el destacamento hasta que se ubique a los padres progenitores* (fojas 549 y 550, página 3 y 4 de la misma I.P.P.).

A modo de conclusión

“Yo pienso que me dormí y esto es una pesadilla”.

Estas palabras fueron pronunciadas por un adolescente de 17 años, sentado solo y encorvado sobre un camastro de metal sin colchón y sin ningún

otro objeto alrededor, con ropas deshilachadas, atadas con hilos y no concordantes con su talla corporal, sin calzado, teniendo como único sonido ambiente el permanente goteo de agua chorreando por las paredes, que procede sin cesar de un caño denominado ducha, emplazado justo al lado de la letrina que emana un olor hediondo. La escena se desarrolla bajo la luz tenue y lúgubre de una lamparita colocada encima de la puerta metálica ciega con un pequeño pasaplato a la altura del piso. Esta débil candela apenas alumbra el recinto gris y despojado que se denomina habitación, donde este adolescente transcurre las prolongadas y asfixiantes 36 horas de *engome* (encierro en celda) en un instituto de menores de la provincia de Buenos Aires.

Registro de Inspección. Visita a Centro de Recepción de Lomas de Zamora. Comité contra la Tortura. Septiembre de 2009.

El desentendimiento, inacción y justificaciones recurrentes que esboza por acción u omisión la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, junto con la falta de control profundo y denuncia por parte del Poder Judicial, hacen que la gravísima situación de los institutos de menores en cuanto al tratamiento, régimen de vida, malos tratos, torturas, inhabilitabilidad y demás irregularidades se transforme en un dato más de la realidad, naturalizado y aceptado por los distintos actores del sistema, fomentando la profunda desresponsabilización del Estado frente a quienes decide mantener tras las rejas, so pretexto de normativas legales que promueven las garantías y derechos individuales y colectivos de los niños y adolescentes.

En el circuito penal de menores urge la inmediata desactivación de todo aquello que incumple las normativas, haciendo que los lugares de detención para menores se naturalicen como depósitos precarios para la exclusión social de los más jóvenes y configuren la antesala a la próxima estación en el tren de la violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad: los penales de adultos.

PARTE II

Responsabilidad del Poder Judicial

Fuero de responsabilidad penal juvenil

El 10 de julio de 2008 el matutino platense *El Día* titulaba en tapa: *Arranca, con déficit, el fuero penal juvenil bonaerense*. Este título periodístico resulta útil para ilustrar la percepción que atravesó a casi todos los actores del campo penal juvenil. La nota del matutino citado decía:

Aunque se advierte que no estarían dadas en su totalidad las condiciones para la puesta en marcha de la primera etapa del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, el nuevo sistema finalmente comenzará a funcionar a partir del próximo martes en los departamentos judiciales de La Plata, Necochea, Quilmes y San Martín, en la provincia de Buenos Aires. En cambio, a pesar de que originalmente estaba previsto que en esta primera etapa el fuero también se instrumentara en el departamento judicial de Trenque Lauquen, su implementación fue postergada por la Suprema Corte de Justicia provincial porque actualmente no se encuentran dadas las condiciones mínimas para su puesta en marcha.

Si bien la ley que reglamenta el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y el Fuero de Familia (13.634) comenzó a estar vigente en diciembre de 2007, recién luego de 7 meses comenzará el proceso de implementación gradual y escalonada, que por etapas abarcará los diferentes departamentos judiciales. En la resolución 1287/08 de la S.C.B.A. con arreglo al art. 95 de la ley 13.797 (complementaria a la 13.634) se establece que la entrada en vigencia, estipulada para el 1 de junio de 2008 por acuerdo interinstitucional entre el Poder Ejecutivo y el Judicial, se prorrogue al 15 de julio del mismo año y se implemente en forma gradual, ya que, según la misma *no fue posible por razones operativas y presupuestarias cumplir con dichos plazos*.

Aunque el proceso de asignación de cargos, funciones y plazos fue más normativizado en el Poder Judicial que en el Poder Ejecutivo, el período de implementación -desde la perspectiva de los operadores judiciales- estuvo signado por una importante sensación de desconcierto. Ello provocó, sumado a los focos de resistencia a la nueva ley, un período de transición en el cual convivieron particulares y heterogéneas formas de tramitar las causas, que según los actores consultados podían variar sustancialmente en cuanto al ajuste a principios normativos y procedimentales, según

cada departamento judicial, lo cual generó una cantidad considerable de deudas de la transición, que en la actualidad se imponen como temas de extrema urgencia para su resolución por parte del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo en el marco de las garantías y protección de los derechos humanos de niños y adolescentes.

El 22 de diciembre de 2008 se creó en el ámbito del Poder Judicial el Registro de Procesos del Niño bajo la resolución 3889/08 de la S.C.B.A., con *el objeto de centralizar y sistematizar la información vinculada con la existencia de procesos pendientes, a los efectos de su acumulación y control por parte de los jueces del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y el contralor de los agentes fiscales y defensores del mismo fuero*. Éste funciona en concordancia con el sistema informático del Sistema Integral del Ministerio Público, que reemplaza para la confección de estadísticas el sistema de remisión de planillas por juzgados, vigente hasta el año 2008. Este registro aún no ha emitido ninguna información de acceso público sobre la temática y objetivos que le competen, y al serle solicitada por el Comité Contra la Tortura remitió a la información existente en la pagina web de la Procuración.

El 7 de abril de 2009, la S.C.B.A. emite la resolución 806/09 en la que se crea la Comisión para el Seguimiento del funcionamiento del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, integrada por los titulares de las Secretarías Penal, Asuntos Institucionales y Planificación de la S.C.J.P.B.A., conjuntamente con las Secretarías de Estrategia Institucional y de Política Criminal y un abogado relator de la Procuración General, que tendrá la duración de 1 año bajo el propósito de *instrumentar el análisis y evaluación del desarrollo en esta etapa inicial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, a fin de contribuir a fortalecer el sistema integral de protección de los derechos de los niños, diseñando estrategias y proponiendo las modificaciones que como consecuencia se generen*. Esta resolución también prevé la articulación con el Poder Ejecutivo. La comisión no emitió informes públicos y por tanto desconocemos si realizó propuestas de modificación del fuero.

1. Proceso de implementación

Como se mencionó ut supra, para el ámbito penal rige la ley 13.634 que crea el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil (reglamentada por el decreto 151/07), sancionada en diciembre de 2006, y que comenzó a implementarse en forma gradual y escalonada por departamento judicial recién en julio de 2008, concluyendo este proceso el 28 de noviembre del

36. Sin embargo, la ley entró en vigencia el 01/12/07 sin estar aún creados los órganos institucionales, por lo cual no fue aplicada (a pesar de su vigencia) por acuerdo del Poder Ejecutivo y Judicial.

mismo año³⁶. Las razones esgrimidas por parte del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo para la demora en su implementación fueron la falta de recursos presupuestarios, el retraso en la asignación de los cargos y la falta de condiciones mínimas para garantizar el funcionamiento del nuevo sistema. Al respecto pueden consultarse -entre otras- las acordadas de la S.C.J.P.B.A. N°3389/08, 3381/08, 3388/08, la resolución N° 1278/08, y los acuerdos dictados por el máximo tribunal provincial, se destaca la incapacidad del Poder Ejecutivo en la implementación del nuevo sistema: *no estarían dadas en su totalidad las condiciones para la puesta en marcha de la primera etapa de este nuevo fuero, en función de los compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo, en cuanto a la implementación de medidas coyunturales e inmediatas y definitivas tendientes a permitir su funcionamiento.*

Sin dudas, una de las principales deudas de la transición son las causas iniciadas antes y durante la implementación del nuevo esquema técnico-legal e institucional. Las causas de la transición son las iniciadas entre la puesta en marcha de la ley 13.634 y 13.298 y la fecha final de implementación del Fuero Penal Juvenil en el departamento judicial correspondiente (del 15 de Julio al 28 de Noviembre de 2008). La S.C.J.B.A. estipuló por acordada que las mismas deberían ser tramitadas con arreglo a los principios de la ley 13.634, en especial en previsión de no exceder los plazos máximos de privación de libertad cautelar que la nueva ley limitaba, así como otras garantías procesales que incorpora el nuevo marco legal.

Asimismo, se produjo una importante desorientación en las directivas dadas a los agentes judiciales para la tramitación de las causas del período de transición, que adicionalmente se vieron afectadas en el principio de igualdad ante la ley en función del carácter gradual de la implementación del fuero (encontrándose la normativa ya vigente para todo el territorio provincial). Desde el punto de vista de los operadores judiciales que vivieron la transición es decir, que se desempeñaban en órganos pre-existentes del fuero de menores (como por ejemplo los juzgados o cuerpos técnicos auxiliares) y que gestionaron dichas causas, la reorganización se realizó en forma apresurada, desorganizada, sin capacitación y con falta de criterios unánimes.

En la labor judicial, ello significó que -por ejemplo- un mismo joven con dos causas pendientes (una del decreto-ley 10.607 y otra de la transición) sea juzgado con dos procedimientos penales distintos y con fiscales y defensores de adultos, que desconocían el Código Jofré por estar derogado para el fuero de mayores hace ya varios años así como carecían de formación en la especia-

lidad penal juvenil. Esta derivación fue posible porque dichas funciones no estaban previstas para la defensa y fiscalía juvenil durante la transición.

Para las causas del período de transición se continuó utilizando un código de procedimiento (Ley 3.589) fuera de vigencia desde 1997 para el ámbito penal de adultos, vetusto y retrógrado en materia de derechos. Ello significó que muchos adolescentes queden atrapados entre ambos sistemas (Ley 10.067 de Patronato y Ley 13.634), aplicándose criterios jurídicos no uniformes. Preocupa especialmente al Comité Contra la Tortura que existe una cantidad considerable de causas asistenciales y también penales que han quedado atrapadas en el período de la transición bajo una estática institucional inadmisibles, suerte de mojón sobre el cual se aplica normativa retrograda en materia de derechos respecto de la vigente, no existen plazos de resolución ni mecanismos de control o rendición de cuentas para los juzgados, que manejan sus propias decisiones sobre las mismas, sin arreglo a criterios más o menos uniformes. Esto se traduce en adolescentes que permanecen hace 3 ó 4 años sin juicio ni sentencia condenatoria o que continúen desarrollándose actuaciones en el marco de causas tutelares asistenciales sobre personas sin ninguna causa penal en su contra.

Todo esto genera privación de libertad prolongada sin acceso a debido proceso para las causas penales y la persistencia en el control judicial de causas de índole socio-asistencial, desterradas como facultad del ámbito judicial en la provincia desde el 2007. Así, acontece que luego de tres años de vigencia de la Ley 13.298 siguen existiendo causas asistenciales y penales bajo la matriz del patronato sobre la cual no existe un plan de gestión integral. La discrecionalidad, falta de control y disparidad en los criterios jurídicos sobre este conjunto preocupa especialmente por su prolongación en el tiempo y por su persistente invisibilización por parte de las instituciones facultadas en la materia. Que el Poder Judicial haga pública la información sobre cantidad de causas abiertas bajo esta condición y la programación de un plan de gestión de las mismas sería un paso fundamental para avanzar en la construcción y consolidación de un sistema de promoción y protección de derechos, democrático y participativo.

Las causas y los jóvenes residuales

Existe una cantidad de jóvenes que sufren la privación de libertad desde hace más de tres años sin que se les garantice el acceso al debido proceso ni a la defensa en juicio. Tal situación es una consecuencia de la coexistencia de normas diversas, algunas de ellas ya derogadas para los adultos, y de la persistencia de las prácticas del patronato que los operadores judiciales se resisten a abandonar.

En la práctica, los jóvenes *residuales* (así se los menciona en la jerga judicial) padecen no solo inexistencia de la defensa en juicio sino el abandono manifiesto frente a las vulneraciones de derechos que sufren en el encierro.

Como ya se expusiera, para las causas en trámite o iniciadas durante el plazo de la transición, se previó la aplicación del derogado Código de Procedimiento Penal, Ley 3589 (Código Jofré), conforme surge de las leyes 13634, 13645 y 13797. En este sentido la Ley 13634 en su art. 95 establece que para las causas iniciadas con anterioridad al nuevo sistema los órganos intervinientes *adecuarán los procesos a la normativa y principios que se estatuyen en la presente con la salvaguarda de las garantías y atendiendo al interés superior del niño.*

Esta norma implica necesariamente que, para los casos anteriores a la vigencia de la nueva ley, debe aplicarse la retroactividad de la ley procesal que surge del principio de la ley más benigna del art. 2 del Código Penal, dado que lo contrario significaría una clara violación del derecho de igualdad ante la ley del art. 16 de la Constitución Nacional, como asimismo del art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica, entre otros postulados. Debería entonces considerarse como plazo de la prisión preventiva el establecido en el art. 43 de la ley 13634.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la ley de excarcelación 10484 (modificada por ley 10.933) es complementaria del Código Jofré, corresponde otorgar la excarcelación a toda persona que haya prestado declaración indagatoria cuando la prisión preventiva haya superado el máximo legal (art. 1 inc. i y 437 del Código). Por lo que no quedan dudas de que el exceso en el plazo de la prisión preventiva, sobre todo en el caso de jóvenes que debieran gozar de más derechos que los adultos -conforme las previsiones apuntadas-, constituye una clara violación a la normativa vigente por parte de quien la tolera. Por ello, incluso en el caso de los jóvenes que hubieran cometido el hecho durante la vigencia del decreto-ley 10067 debe considerarse que la prisión preventiva no puede exceder el plazo máximo legal (180 días ó 360 días según el caso, conforme Ley 13634).

Específicamente, en lo que hace a la defensa en juicio, los jóvenes *residuales* cuentan con el asesoramiento y la defensa técnica de los Asesores de menores e incapaces, conforme fuera dispuesto por la procuradora general de la Suprema Corte de la Provincia en la resolución N° 179/07, del 24 de abril de 2007: *los asesores de incapaces deben asumir o continuar ejerciendo la defensa de los imputados menores en los procesos iniciados durante la vigencia u operatividad del decreto ley 10067, hasta su respectiva finalización.*³⁷

37. Artículo 2° de la resolución N° 179/07

Esta disposición se fundamenta en que *corresponde fijar como regla que, respecto de los procesos en trámite iniciados durante la vigencia u operatividad del decreto-ley 10067, continúen interviniendo -hasta su finalización- los asesores de incapaces, no sólo por las razones antes invocadas referidas a las incumbencias y distribución del trabajo sino, primordialmente, porque lo contrario podría conspirar contra el vínculo de confianza que pudo haber construido el menor con su asistente técnico, y terminar incluso afectando la estrategia procesal eventualmente diseñada para el caso (...)* *Que visto el punto desde la perspectiva de los imputados menores a quienes -durante la vigencia u operatividad del decret- ley 10067- el Estado les ha asignado para su defensa un asesor de incapaces, no resultaría razonable suponer que el cambio de las reglas procesales que ha pautado el legislador en el artículo 95 de la ley 13634 (...) importa, a la vez, avasallamiento de la actividad cumplida (...) y eventual menoscabo a su defensa en juicio.*³⁸

De este modo se habilita el ejercicio de la defensa técnica de los jóvenes en cabeza de los asesores de menores e incapaces, los mismos que ejercían la representación del joven durante la vigencia del decreto-ley 10067, es decir que actuaban como fiscal y defensor al mismo tiempo, hecho que no sólo resultaba contradictorio, sino que en el proceso penal, lo obligaba a representar intereses antagónicos afectando notoriamente el efectivo derecho de defensa del imputado.

Al respecto, la doctora Mary Beloff ha expresado: *En este punto, es importante señalar que en nuestro orden jurídico no hay otra asistencia adecuada para defenderse de una acusación penal que la asistencia legal. Esto hace a la garantía de la defensa en su dimensión técnica. También es importante tener en cuenta que la figura del asesor de menores -que vela al mismo tiempo por los intereses del menor y por la defensa de la sociedad- no satisface de modo adecuado la garantía de los arts. 40.2.b. y 37.d de la C.D.N.*³⁹

No debemos olvidar que la figura del asesor de menores tiene relación directa con las prácticas del patronato, donde su intervención era de carácter tutelar, por lo que, operada la derogación del decreto-ley 10.067, *su actuación no puede tener lugar en el nuevo paradigma de la protección integral de derechos que emana de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, independientemente de la capacidad técnica y la formación específica que pudiera tener en esta especialidad.* La necesidad de adecuar las prácticas al nuevo plexo nor-

38.Considerandos 4 y 5 de la Resolución N° 179/07

39.*Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Mary Beloff, Editores del Puerto, 2004 pág.54 nota 8

mativo, por más complejo que se presente, no puede en modo alguno afectar la defensa en juicio de los jóvenes en conflicto con la ley penal.

En los hechos, las consecuencias han sido altamente gravosas para los jóvenes: permanencia por tiempo indeterminado en lugares de encierro, exceso del plazo de prisión preventiva, ausencia de acompañamiento y denuncia en casos de torturas, indefensión, etc.

Como ejemplo ilustrativo mencionamos el caso de LEF, joven que se encontraba detenido a disposición del actual Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del departamento judicial Morón a cargo de la doctora Cristina Landolfi, desde hacía tres años y seis meses. Su defensa estaba a cargo de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 3 del mismo departamento judicial, a cargo del doctor Daniel Zacoro. Durante el año 2008 fue liberado por disposición del entonces coordinador del Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil, dependiente de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, doctor Enrique Pochat, por entender que había transcurrido en exceso el plazo de la prisión preventiva. Esta actitud adoptada por un funcionario del Poder Ejecutivo dio lugar a la oposición de varios jueces de menores de la provincia quienes hicieron una presentación ante la S.C.J.B.A. en expediente SAI N° 310/08, resolviendo nuestro máximo tribunal, con fecha 3 de noviembre de 2008: *Artículo 1°: Hacer saber al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires la profunda preocupación de esta Suprema Corte en orden a los hechos referidos precedentemente y que derivan de modo directo e inmediato de acciones u omisiones discernibles en la esfera de sus atribuciones, deberes y responsabilidades. Artículo 2°: Recordar que es competencia exclusiva del Poder Judicial la adopción, modificación o extinción de las medidas de coerción personal previstas en materia de responsabilidad penal juvenil.*

Luego de esta resolución los jueces del fuero ordenaron la captura de todos los jóvenes que habían sido liberados por orden del poder administrador. Esa orden fue cumplida por la policía de la provincia de Buenos Aires.

En el presente caso, la policía bonaerense efectuó un violento allanamiento en la casa de LEF, procediendo a su captura y a su alojamiento en un centro cerrado. Es decir, luego de ser liberado, sin que mediara una orden judicial -hecho no imputable al joven- debió sufrir la violencia policial y nuevamente el encierro. Una clara muestra de cómo funcionan las garantías del nuevo fuero para los *residuales*.

Durante el año 2009, LEF fue brutalmente golpeado en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora. Según relatos del joven, los “maestros” del centro de Recepción de Lomas de Zamora lo golpearon en un sector denominado

gabinete donde lo esposaron a la reja de una abertura de la puerta, mientras estaba en ropa interior y así lo dejaron durante toda la noche. Su padre realizó la pertinente denuncia penal en forma inmediata ante la U.F.I. 10 de Lomas de Zamora en I.P.P. N° 07-00-053106-09, actualmente en trámite.

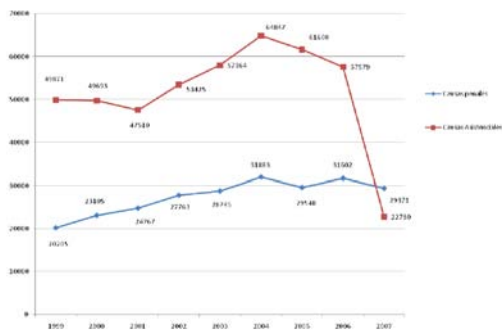
En abril de 2010 el Comité contra la Tortura interpuso una acción de hábeas corpus solicitando la inmediata libertad del joven por exceso de la prisión preventiva. La jueza interviniente hizo lugar al mismo con fecha 15 de abril ordenando su libertad por *encontrarse excedido el plazo de la prisión preventiva*, con intervención del Centro de Contención de Morón.

Sin perjuicio de la resolución favorable, se evidencia claramente cómo el sistema implementado para las causas residuales afectó notoriamente los derechos del joven que no sólo debió sufrir una detención indefinida en el tiempo sin que se resuelva en definitiva su situación procesal, sino la aplicación de torturas en uno de los peores centros de detención de la provincia. Esto no constituye un caso aislado sino que se repite en la mayoría de los procesos que han quedado entrapados entre los dos sistemas.

2. Cantidad de causas

Es interesante destacar que las causas penales exhiben una tendencia decreciente en 2007 y en 2009 respecto de 2006. Para las causas asistenciales se evidencia un importante descenso, que resulta elocuente con la puesta en vigencia de la Ley 13.298. Resulta importante señalar que en el año 2007 se abrieron 22.730 causas asistenciales, cuando esta modalidad estuvo legalmente vigente solo hasta abril de ese año.

Cantidad de causas según tipo - Fuero de menores Pcia. de Bs. As. (1999-2007)

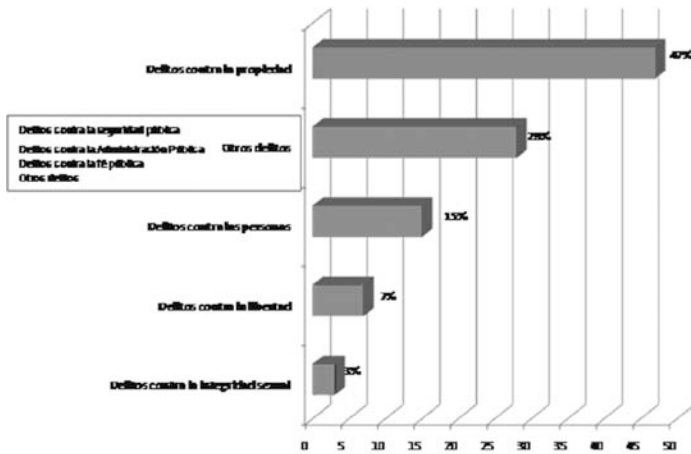


Fuente: Elaboración propia en base a datos del Departamento de Estadísticas de la SCPBA.

A partir de la implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Ministerio Público solo ha publicado la cantidad total de Investigaciones Penales Preparatorias según departamento judicial para el primer semestre de 2009⁴⁰. Esta cifra también está desagregada por tipo de delito, aunque sin especificación de departamento judicial. Para el año 2008 -año de implementación del Fuero Penal Juvenil- el Poder Judicial no elaboró ninguna cifra sobre cantidad de causas.

En el primer semestre de 2009 se registraron 13.727 Investigaciones Penales Preparatorias. Esta cifra para la totalidad del año 2009 fue de 28.939, cifra por debajo de la última conocida, de 2007. De las mismas se deduce que continúa una tendencia de estabilidad con dirección decreciente en cuanto a la cantidad de causas penales juveniles, lo cual obliga a repensar y reflexionar sobre la recurrente demanda de algunos sectores del Poder Judicial para la ampliación de plazas de privación de libertad para adolescentes.

Causas judiciales penales - Fuero de responsabilidad Penal Juvenil Primer semestre de 2009



Fuente: SMP (Sistema informático del Ministerio Público) (datos preliminares del primer semestre de 2009)

40. Durante el proceso de edición de este informe La Procuración de la S.C.J.B.A. publicó las cifras totales de I.P.P. por departamento judicial y las I.P.P. por bien jurídico afectado del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil para la totalidad del año 2009. Esta cifra se ubica en 28.939 causas, guarismo por debajo de la misma cifra para 2007 (29.371), que fue la última publicada por este organismo. Si bien este informe analiza los datos del primer semestre de 2009 (únicas disponibles al momento de su elaboración), es importante destacar que la cifra total y su composición interna para la totalidad del año 2009 no exhibe diferencias o cambios que puedan ir en contrario de las tendencias y análisis que aquí se han desarrollado.

En cuanto a la composición de causas para el primer semestre de 2009, según las cifras judiciales⁴¹ los delitos contra la propiedad concentran el 47% (31,5% entre robo y hurto y 10,6% robo calificado por el uso de arma), mientras que los delitos contra las personas el 15%. Desagregando este ítem se observa que los delitos de homicidio (en grado de consumación o tentativa) suman el 0,95% del total de delitos cometidos por personas menores de edad⁴², siendo el restante 14% lesiones u otros. Los delitos contra la integridad sexual representan un 2,6% del total y 7,2% aquellos contra la libertad (principalmente concentrados en amenazas). Por último, el ítem otros delitos concentra el 28,2%, principalmente en delitos contra la seguridad pública, referidos en su mayoría a infracciones a la Ley 23.737 de estupefacientes.⁴³

Causas judiciales penales Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Primer semestre de 2009

Bien Protegido	Delito	Total IPP iniciadas	Porcentaje de IPP iniciada por delito
Delitos contra las personas (15,06%)	Homicidio	127	0,92
	Homicidio culposo calificado por la conducción de vehículo automotor	2	0,02
	Homicidio en ocasión de robo	14	0,1
	Lesiones culposas	198	1,44
	Lesiones leves	1475	10,75
	Otros delitos contra las personas	251	1,83
Delitos contra la integridad sexual (2,61%)	Violación	30	0,22
	Otros delitos contra la integridad sexual	328	2,38
Delitos contra la libertad (7,29%)	Amenazas	857	6,24
	Apremios ilegales	4	0,03
	Otros delitos contra la libertad	140	1,02
Delitos contra la propiedad (46,78%)	Daño	584	4,28
	Estafa	12	0,08
	Hurto	1526	11,12
	Robo	2802	20,41
	Robo calificado uso arma	1460	10,64
	Secuestro extorsivo	1	0,01
	Otros delitos contra la propiedad	38	0,27
	Otros delitos (28,26%)	Delitos contra la seguridad pública (1)	1565
	Delitos contra la Administración Pública	1212	8,83
	Delitos contra la fé pública	63	0,46
	Leyes (2)	23	0,17
	Otros delitos (3)	324	2,36
	Otros (4)	891	6,54
TOTAL		13.727	100

IPP: Investigaciones Penales Preparatorias

Delito: Tratándose de concursos de delitos, a los efectos estadísticos se ha considerado únicamente el primer delito ingresado en el sistema. En todos los casos no se discriminó entre consumado o en tentativa

(1) Incluye IPP por infracción Ley Nro. 23.737 - Ley de Estupefacientes

(2) Leyes 14.346, 11.723, 22.421, 24.192

(3) Posible comisión de delito de acción pública

(4) Autolesiones, Averiguación de causales de muerte, Averiguación de paradero; Denuncia, Hallazgos, etc.

Fuente: SMP (Sistema informático del Ministerio Público (datos preliminares del primer semestre de 2009)

41. Es importante advertir que estas cifras contabilizan solo el primer delito ingresado al sistema informativo por el operador judicial, lo cual puede estar sujeto a diversas contingencias, además de no registrar el concurso real, es decir, la infracción sobre más de un bien jurídico. Para el caso de delitos sensibles, es importante tener en cuenta que las cifras del primer semestre de 2009 no discriminan entre el grado de consumado o tentativa que, solo a modo de ejemplo, en el caso de homicidio puede significar que la víctima permanezca o no con vida.

42. A su vez, comparando estas cifras con el total de I.P.P. de la provincia (adultos y menores) para el mismo período, se destaca que la participación de las causas de adolescentes sobre el total provincial es del 4%.

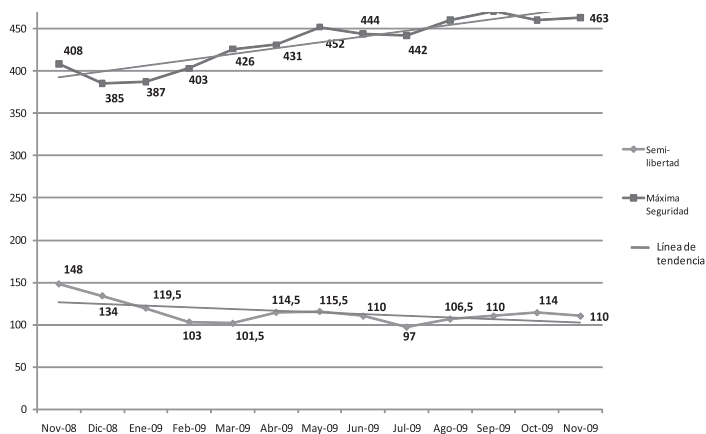
43. Actualmente se debate a nivel nacional la despenalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal, sin dudas una importante puerta de entrada de algunos adolescentes (de los grupos poblacionales de menores recursos) al sistema penal.

3. Privación de libertad: una deuda del cambio en las prácticas

La Subsecretaría de Niñez y Adolescencia ha dejado de producir estadísticas en el año 2005 (año de sanción de la Ley 13.298) y la política de información de la dependencia tomó un paradójico rumbo haciéndose más restringida respecto a la elaboración y al acceso a la información, máxime teniendo en cuenta que el principal desafío del cambio normativo estaba puesto en la tasa de privación de libertad, a la vez que los principales problemas de los primeros dos años de implementación fue la cantidad de plazas de privación de libertad en relación a las plazas disponibles. En este aspecto, el abandono de la producción de datos (incluso cuando la anterior resultara precaria e inconsistente) se erige como uno de los más preocupantes casos de falta de información sobre el campo penal juvenil. El Estado provincial se niega a informar la cantidad de personas menores de edad que tiene detenidas en instituciones de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia por orden judicial. Ello representa una ausencia de información pública sobre el sistema penal de suma gravedad para el marco de una sociedad democrática y con mecanismos sólidos de monitoreo de la violación de derechos humanos.

Han sido insistentes los pedidos del Comité Contra la Tortura sobre la información respectiva, siendo evasivas o inexistentes las respuestas, a excepción de algunos pocos datos. Sin embargo, aquellos que sí han podido ser obtenidos luego de insistentes pedidos, delatan que en los últimos dos años se asiste al aumento de la privación de libertad en regímenes de máxima seguridad en simultáneo al decrecimiento (sub-ocupación) de las plazas ocupadas en los regímenes semi-cerrados, derivaciones efectuadas por el Poder Judicial y que señalan la preocupación sobre la demanda privativa de libertad y los plazos. Sólo a modo de ejemplo, en enero de 2008 había 393 jóvenes en institutos cerrados de máxima seguridad. Esa cifra ascendió a 463 en noviembre de 2009, es decir, un aumento del 18% en menos de 22 meses. En cambio, en el régimen semi-cerrado, la cifra pasó de 148 en noviembre de 2008 a 114 en octubre de 2009, es decir, un descenso del 23%.

**Cantidad de NNyA privados de libertad por causas penales (semilibertad y máxima seguridad) Provincia de Buenos Aires.
Noviembre de 2008 a noviembre de 2009**



(*) Solo Centros de Contención, Cerrados y de Recepción. La fuente no informa este dato para NNyA con causas penales en comunidades terapéuticas u otras instituciones conveniadas

Fuente: Subsecretaría de Niñez y adolescencia. Ministerio de Desarrollo Social

Es importante señalar que, en términos conceptuales, las cifras aquí presentadas no se equiparan con el volumen total de adolescentes privados de libertad por causa penal en la provincia, sino que representa sólo a una parte del universo de instituciones con facultad de recibir adolescentes con este tipo de orden judicial. Las cifras provenientes de unidades penales bonaerenses, comunidades terapéuticas⁴⁴ (públicas o privadas) o arresto domiciliario, no han sido aquí contabilizadas como resultado de la inaccesibilidad a los datos. Por ello, las cifras exhibidas resultan no exhaustivas de la institucionalización privativa de la libertad con arreglo al criterio de la regla 11b de Beijing y normativas internacionales que estipulan por privación de libertad a todas aquellas modalidades en las cuales el adolescente no pueda dejar por su propia voluntad un espacio -ya sea éste con mínimas restricciones físicas- por orden judicial o administrativa. Incluso cuando pueda flanquear o no existan las barreras físicas, la conceptualización deberá ser la de privación de libertad, aunque necesariamente discriminando a su interior los diversos tipos de regí-

44. Sobre el cierre de este informe la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia remitió información sobre jóvenes alojados en comunidades terapéuticas, pero la misma resultó difícil de analizar por la forma en que se encuentra procesada. A fin de entender la misma se solicitó entrevista con la responsable del área, la que aún no se concretó

menes existentes. Asimismo, el dato debe relativizarse en tanto el sistema de encierro se encuentra colapsado y trabajando en forma permanente a tope bajo el sistema de negociación informal de vacantes denominado *I x I* en la jerga de los operadores⁴⁵, lo cual hace bastante relativo el análisis de la privación de libertad como ultima ratio.

Realizando una lectura estricta de los principios normativos de la nueva ley penal juvenil, el solo hecho de que no haya descendido la cantidad de jóvenes detenidos da suficiente cuenta del nulo impacto de las mismas en relación a las prácticas judiciales vigentes antes del cambio de ley, máxime cuando la cantidad de causas exhibe una tendencia general estable en sentido decreciente durante los últimos años (2007-2009).

Advertimos desde el Comité Contra la Tortura la gravedad del aumento de la prisionización de adolescentes, tendencia contraria a los flamantes lineamientos normativos de la provincia, así como al incremento de los regímenes de máxima seguridad como oferta institucional hegemónica. En estos dispositivos, la idea de la responsabilización penal juvenil queda sólo en los sueños normativos. Dar oportunidades de reinserción a los adolescentes infractores debe comenzar con una institucionalidad verdaderamente educativa, integradora y respetuosa de su humanidad en el sentido más elemental del término, así como las posibilidades de subjetivación y desarrollo integral. La situación de los institutos de menores (descrita en otro acápite) poco puede prometer en dicho sentido.

4. Prisión preventiva: uso extendido y sin clasificación de alojamiento

La Ley 13.634 prevé el instituto de prisión preventiva como medida cautelar (art. 42) y excepcional cuando se sospeche que el niño pueda evadir a la justicia o entorpecer la investigación (art. 43), priorizando siempre la aplicación de cualquier otra medida menos gravosa. El plazo para la misma es de 180 días, prorrogables excepcionalmente a solicitud del fiscal, debidamente fundada, por otros 180 días, conformando un plazo total posible de prisión preventiva de 1 año para los adolescentes. Si se la compara con los plazos previstos para esta modalidad en el resto de los países de América Latina se destaca lo excesiva de la misma (sólo a modo de ejemplo

⁴⁵ Este sistema se basa en negociar una nueva vacante de régimen cerrado solo a cambio de morigerar el régimen o dar la libertad a algún adolescente ya detenido que dependa del mismo juzgado.

puede mencionarse que en Perú es de 34 días, en Bolivia, Brasil y Guatemala de 45 días y en Uruguay y Panamá de 60 días).

Para ser más exactos, se transcribe el artículo 43 de la Ley 13.634:

En causas graves, el agente fiscal podrá requerir al juez de garantías para que, dentro del plazo de cinco (5) días desde la detención, se fije una audiencia oral para decidir la procedencia o no de la prisión preventiva. El juez podrá decretar excepcionalmente la prisión preventiva de un niño al finalizar la audiencia, a requerimiento del agente fiscal, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

1.- Que existan indicios vehementes de la existencia del hecho y motivos suficientes para sospechar que el niño ha participado en su comisión.

2.- Que haya motivos para suponer que el niño pueda evadir la justicia o entorpecer la investigación.

3.- Que se haya recibido declaración al imputado o se hubiera negado a prestarla.

4.- Que no sea posible aplicar otra medida cautelar no privativa de la libertad.

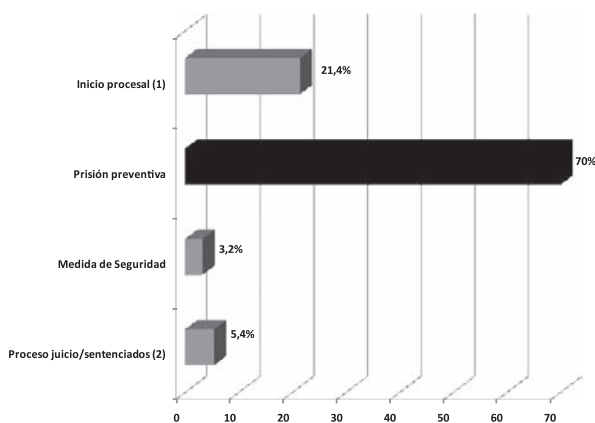
En ningún caso procederá la prisión preventiva cuando el delito imputado tenga una pena en expectativa susceptible de ejecución condicional, conforme a lo previsto al artículo 26 del Código Penal.

La prisión preventiva no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. Transcurrido este plazo, si no se hubiere realizado el juicio, el niño será puesto en libertad sin más trámite por el juez de la causa, sin necesidad de requerimiento fiscal o de la defensa. Si por la complejidad de los hechos investigados o la pluralidad de presuntos autores el plazo establecido resultare insuficiente, el juez podrá prorrogarlo, a requisitoria del Fiscal en forma motivada, por un plazo razonable que no podrá exceder ciento ochenta (180) días. Vencido el mismo, será puesto en libertad sin más trámite.

De acuerdo a la información sistematizada por el Comité Contra la Tortura, resulta preocupante el uso generalizado y extendido de este instituto legal por parte de los jueces del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires. Si bien el Poder Judicial no elabora ni publica los datos referidos a la condición procesal de las personas menores de edad, se han sistematizado por cuenta propia los datos de personas detenidas en centros cerrados y de recepción, dando por resultado que para junio de 2009 más del 70% de las plazas del sistema de encierro penal estaban ocupadas por adolescentes bajo la figura de prisión preventiva. Sólo un 5% se encontraba en situación de juicio o ya condenados, estando el resto de la población en la etapa inicial de detención. Sobre

aqueños con prisión preventiva, más de la mitad (52%) se encontraban hacía 6 meses o más en dicha condición, es decir, bajo el plazo de prórroga excepcional. Por otra parte, un 11% permanecía hacía más de un año detenidos bajo la figura de prisión preventiva (límite máximo luego del cual la Ley 13.634 prevé que debe ser liberado sin más que el oficio correspondiente). Sumando estas dos últimas la cifra se eleva al 63%. Ello exhibe sin eufemismos el uso indiscriminado y generalizado de las plazas disponibles para la privación de libertad como receptáculo de adolescentes, amparados bajo el principio de presunción de inocencia pero encarcelados preventivamente, por plazos que deberían ser excepcionales, transformados así esta modalidad y extensión (prórroga) en la regla.

Población en Institutos según situación procesal



(1) Incluye: Aprehendido, Detenido, Acusación fiscal, Procesado, Alojado, Auto de responsabilidad, Auto de proceso, Clausura de sumario, Cierre de sumario // (2) Incluye: Auto para sentencia, Condena en suspenso, Causa elevada a juicio y Condenado

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Institutos Penales de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del PBA, Junio de 2009

Los adolescentes detenidos en estos establecimientos no se encuentran clasificados o separados según su situación procesal (condenados o por medida cautelar) desdibujando aun más el sentido estipulado para la permanencia en este tipo de establecimientos con arreglo a los principios de responsabilización frente a actos delictivos judicialmente sancionados y violando expresamente el art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como las observaciones del Comité de los Derechos del Niño y los tratados internacionales suscriptos por Argentina. Antes bien, en los establecimientos de la provincia sólo excepcionalmente los adolescentes se encuentran separados en virtud de su edad, primando la distribución de los mismos por criterios ajenos a

derecho o a principios de tratamiento, terapéuticos o pedagógicos y sin ninguna previsión específica sobre su condición de persona no condenada. La introducción de garantías procesales sobre las personas menores de edad en la provincia ha terminado por homologar los peores vicios del sistema penal de adultos, manteniendo encerrados *por las dudas* o como *adelanto de pena* a cientos de adolescentes, muchos de los cuales probablemente no sean condenados luego de dichas permanencias, aunque frente a la ausencia de cifras sobre el quehacer judicial ello sólo quede como una presunción basada en la experiencia y el conocimiento cualitativo de casos del Comité Contra la Tortura. Homologando al sistema penal de adultos, hay un uso extendido e indiscriminado de la prisión preventiva: el 70%, es decir, 7 de cada 10 adolescentes están presos sin sentencia firme, o sea que son técnicamente inocentes.

Según los datos de junio de 2009, a seis meses del pleno funcionamiento del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (cantidad de meses que equipara el plazo de la prisión preventiva sin prórroga), sólo el 5% de la población detenida había sido o estaba siendo sometida a juicio para determinar su responsabilidad sobre los hechos imputados, por lo que desde estos datos no podría señalarse para el caso de los adolescentes un acceso sustancialmente ágil a las garantías procesales en la resolución de las causas, aún bajo privación de libertad, que supone una mayor dosificación de dolor a la inherente de todo proceso judicial.

Pocos argumentos auspiciosos podrían darse al incierto sentido conceptual jurídico-criminológico de este instituto legal para los adolescentes. En la doctrina jurídica y criminológica en la que se sustenta la ley provincial se establece como meta del sistema de responsabilidad penal juvenil la *reeducción* bajo el precepto central de la *responsabilización* del adolescente por sus actos. Resulta dable razonar que ninguna persona que no ha sido declarada responsable penalmente por un acto puede responsabilizarse sobre el mismo, principio de reglas claras que se impuso en los debates sobre la normativa. Ello implica que para el sistema de Responsabilidad Penal Juvenil no existe sentido conferible a la prisión preventiva en relación al proceso del adolescente frente a la trasgresión a la ley. Se refuerza así la hipótesis acerca del uso generalizado de la prisión preventiva como técnica judicial de segregación y neutralización sobre determinados jóvenes, que por sus características se los considera no asimilables a otras medidas. La ocupación del 70% de la capacidad institucional estatal bajo esta modalidad delata necesariamente la neutralización preventiva y selectiva como sentido hegemónico de la política criminal

juvenil. Ello deslegitima el principio de responsabilización.

Sobre la escasa información de montos de condenas disponibles, es notable que sobre siete condenas conocidas a partir de los partes diarios de las instituciones de encierro, tres sean de entre 5 y 6,5 años y las restantes cuatro - más de la mitad- de extensos montos: 8, 11, 18 y 24 años (ésta última equiparable a una prisión perpetua). Las dos últimas, inclusive, resultan fieles indicadores de los principios de defensa social, otorgando montos de condena a privación de libertad que exceden la cantidad de años de vida de los propios jóvenes al momento de ser condenados.

En cuanto al órgano judicial del cual dependían los adolescentes detenidos para junio de 2009, el 69% estaba bajo juzgado de garantías, el 29% de responsabilidad penal juvenil, el 2% en cámara de apelaciones y menos del 1% en tribunal de menores (denominación del viejo sistema). En otras palabras: los jueces de garantías son aquellos que mantienen mayor proporción de población en institutos, aunque resulta coherente con la proporción de prisión preventiva. Al no contar con la cantidad de causas totales que maneja cada tipo de juzgado este dato no puede ser parametrizado.

En cambio, el siguiente cuadro provee información que permite otras lecturas. Esta tabla fue construida triangulando los únicos datos públicos disponibles del Poder Judicial para dicho período (cantidad total de I.P.P para el primer semestre de 2009 según departamento judicial) con los datos obtenidos en la sistematización de los partes diarios.

El carácter disímil de ambos en cuanto a la variable temporal (los partes son transversales y las causas longitudinales) se resuelve en tanto la utilización de porcentajes tiene por fin ponderar los pesos relativos de la participación en la utilización de vacantes de privación de libertad y sobre el total de causas para la variable independiente, es decir, según cada departamento judicial. No obstante, es necesario advertir que se están comparando unidades de análisis diferentes, en tanto las I.P.P. cuentan causas -donde puede haber más de un joven implicado- y los partes diarios cuentan personas detenidas -que a su vez también pueden estar implicados en más de una causa-. De todos modos, el último dato disponible de este tipo señala que el promedio era de 1,29 adolescentes por causa penal para el primer semestre del 2007. Suponiendo que en los siguientes meses esta tendencia se mantuvo, podríamos sostener que dicha razón expresa una distancia promedio muy baja, lo cual hace comparable ambos universos. Dicha comparación no tiene ninguna precisión con arreglo a criterios estadísticos precisos sino que resulta un cruce

de datos posible a modo de ensayo con el objeto de dar cuenta del fenómeno analizado, en virtud de los datos disponibles y de las aclaraciones metodológicas señaladas. De existir estadísticas oficiales rigurosas y consistentes de acceso público, este tipo de ensayos no serían necesarios.

En línea con las aclaraciones precedentes, es importante destacar que este cuadro-ensayo comparativo de datos permite esbozar señalamientos de carácter hipotético, antes que conferir lecturas estadísticamente exactas.

Población en Institutos según departamento judicial e IPP por departamento

	Jóvenes privados de libertad		Causas por departamento		Diferencia
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	
Lomas de Zamora	98	22	1319	9,6	12,4
Morón	92	20,7	985	7,2	13,5
San Isidro	62	13,9	1132	8,3	5,6
Mercedes – Moreno	35	7,9	934	6,8	1,1
Quilmes	32	7,2	1004	7,3	-0,1
La Matanza	27	6,1	781	5,7	0,4
Mar del Plata	25	5,6	818	6	-0,4
La Plata	21	4,7	1393	10,2	-5,5
San Martín	17	3,8	1776	12,9	-9,1
Zarate Campana	14	3,1	471	3,4	-0,3
Dolores	3	0,7	377	2,8	-2,1
Junín - Tres Arroyos	3	0,7	316	2,3	-1,6
Azul – Tandil	3	0,7	499	3,6	-2,9
Bahía Blanca	3	0,7	580	4,2	-3,5
Necochea	3	0,7	221	1,6	-0,9
San Nicolás	3	0,7	453	3,3	-2,6
Pergamino	2	0,4	237	1,7	-1,3
Trenque Lauquen	2	0,4	432	3,1	-2,7
Total	445	100	13728	100	

Fuente: Elaboración propia en base a partes de Institutos de Menores del 25/6/09 de la Dirección de Institutos Penales de la Subsecretaría de Niñez, adolescencia y familia y datos del SIMP. Procuración de la SCPBA Provincia de Buenos Aires.

En el cuadro colocado ut supra se comparan los porcentajes de participación de cada departamento judicial sobre el total de causas de menores de edad en la provincia y el porcentaje de participación de cada departamento judicial en la ocupación de las plazas de privación de libertad, expresado ello en el porcentaje de jóvenes detenidos a cargo de cada departamento judicial sobre el total de la población en institutos.

En esta comparación puede observarse lo complejo y heterogéneo de la práctica judicial de privación de libertad: mientras que Lomas de Zamora, Morón y San Isidro alcanzan respectivamente un 12,4%, 13,5% y 5,6% más de adolescentes detenidos en relación al porcentaje de causas que tramitan, otros departamentos judiciales como San Martín y La Plata mantienen niveles

de privación de libertad por debajo del porcentaje de causas que tramitan: 9,1% y 5,5% respectivamente. En esta lectura se da por descontado que la distribución del patrón de detenciones por tipo o gravedad del delito no presenta variaciones entre los departamentos judiciales, máxime los citados que al ser del conurbano bonaerense comparten similares características. Antes bien, estas cifras demuestran que bajo los nuevos lineamientos normativos aún pervive la constitutiva discrecionalidad de los jueces, sin arreglo racionalidad jurídica procesal para el dictado de la privación de libertad.

5. Jóvenes no punibles: medidas de seguridad

Resulta en extremo preocupante la situación de los adolescentes menores de 16 años en relación al acceso a garantías básicas (debido proceso, bilateralidad, imparcialidad, doble instancia, apelación, etc.) reconocidas por la Ley 13.634, la Constitución Nacional y tratados internacionales suscriptos. En el art. 64 de la Ley 13.634 se estipula la posibilidad de aplicar a éstos (inimputables por la normativa de fondo) la privación de libertad en régimen cerrado bajo la figura de la medida de seguridad, que no requiere establecer un plazo previamente, y puede extenderse hasta la mayoría de edad a evaluación del juez a cargo de la causa. La misma resulta inconstitucional y antijurídica, colocando -paradójicamente- a los más jóvenes en una situación de mayor vulnerabilidad que cualquier otra persona frente a la discrecionalidad del sistema penal.

Para junio de 2009, el 3,2% del total de adolescentes detenidos en los establecimientos cerrados de la provincia lo estaban bajo esta figura. Esta facultad del Poder Judicial viola expresamente los art. 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en tanto los menores de edad bajo medidas de seguridad nunca podrán ser juzgados por autoridad judicial competente por los delitos que se le adjudican. Asimismo, en las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, inc. 34, punto C, apartado IV, se expresa claramente:

El Comité desea expresar su preocupación por la práctica de prever excepciones a la EMRP, que permita la aplicación de una edad mínima menor a efectos de responsabilidad penal en los casos en que, por ejemplo, se acuse al niño de haber cometido un delito grave (...) El Comité recomienda firmemente que los Estados Partes fijen una EMRP que no permita, a título de excepción, la utilización de una edad menor.

La detención y alojamiento de un joven no punible en centros de recepción y/o cerrados de la provincia de Buenos Aires, es ilegítima e inconstitucional

y resulta altamente gravosa. Sin embargo muchos jueces del nuevo fuero la utilizan en forma persistente sin analizar la pertinencia de la aplicación de una norma de la dictadura (decreto ley 22.278) y de otra (art. 64 ley 13.634) que resulta ser inconstitucional y contraria a los mismos principios en que se sustenta la nueva ley. En este sentido, las resoluciones dictadas por los jueces en hábeas corpus iniciados por el Comité contra la Tortura resultan altamente preocupantes.

Para una mejor comprensión del tema, tomamos como ejemplo la postura adoptada por el Juez de Garantías del Joven N° 2 de La Plata, doctor Fabián H. Cacivio, que compartimos plenamente y lamentamos no constituya una generalidad.

En oportunidad de resolver una acción de hábeas corpus interpuesta por el titular de la Defensoría Penal Juvenil N° 15, doctor Ricardo Fabián Berenguer -en beneficio de un joven imputado del delito de lesiones graves-, el doctor Fabián H. Cacivio sostuvo:

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño pasó a ser jerárquicamente, kelsenianamente, superior a cualquier ley –más aún a una norma que ni siquiera es fruto de la voluntad popular sino una medida dictatorial como es la llamada Ley 22.278- y por tanto debe interpretarse jurídicamente que el art. 1 del mismo, en lo que hace a la posibilidad de privación de la libertad de un joven no punible está modificado por el texto expreso de la Constitución Nacional, pues toda interpretación contraria que haga primar el concepto tuitivo o de seguridad emergente de una dictadura militar -la Ley de facto 22.278 es del año 1980- frente al de los representantes del pueblo reunidos en asamblea general de reforma constituyente en el año 1994, es, francamente, repugnante al principio de supremacía de la Constitución y a la Constitución misma.⁴⁶

Al analizar el texto del art. 64 de la Ley 13.634, el doctor Cacivio expresa:

En el proyecto de lo que luego fue la Ley 13.634 -manda de la Ley 13.298- volvió a establecerse la medida de seguridad aunque sólo una vez acreditada la materialidad del hecho y la participación prima facie del niño inimputable y exclusivamente por los delitos de homicidio dolosos o violación. Poco de ello quedó tras el paso por el Senado de la provincia, no se determinan cuáles son los delitos de extrema gravedad -por lo cual quedará al arbitrio del operador-, no requiere fundamentación o merituación

46. Considerando 10.1 de la Resolución de hábeas corpus dictada por el juez de Garantías del Joven N° 2, subrogante del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de La Plata, doctor Fabián Cacivio, en I.P.P. N° 06-00-006431-09

*de su conveniencia e inevitabilidad, no es revisable ni por el magistrado que la impuso ni de oficio por el superior y finalmente no tiene término -aunque no podría extenderse más allá de la mayoría de edad- y formula una remisión a los términos de la legislación de fondo, tímida referencia a la Ley nacional de facto 22.278, de agosto de 1980, que lleva las firmas de Jorge Rafael Videla, Albano Harguindeguy y Alberto Rodríguez Várela; una suerte de detenido a disposición del Poder Judicial semejante a la facultad del Poder Ejecutivo Nacional, durante el estado de sitio, de arrestar o trasladar personas, sólo que en el caso de los niños no punibles -aquellos a los que el Estado renuncia a perseguir penalmente- ni siquiera se les da la opción de salir del país. Pero no se los acusa, no se los juzgará. Un Guantánamo argentino. Pero más aún, así como las medidas de seguridad del inc. 1 del art. 34 del Código Penal en todo caso se resuelven en base a las características subjetivas de las personas *juris tantum* punibles, en el art. 64 de la Ley 13.634, para aventar un real derecho penal de autor, se alude a características objetivas de los hechos atribuidos a personas *iure et de iure* no punibles, paradójicamente a aquellas personas a las que el Estado, voluntariamente, ha decidido excluir del sistema penal, cualesquiera sea la gravedad del delito imputado. Ergo tal medida de seguridad ni siquiera es la del art. 34 del Código Penal, y por tanto, creada por normativa provincial en una materia en la que las provincias han delegado su tratamiento al Gobierno Federal (art. 75 inc. 12 y 121 de la Constitución Nacional) su regulación local también acarrea reparos constitucionales. Además la propia existencia del artículo genera un absurdo: en una ley precisa en procedimientos, órganos, modalidades y plazos breves (doce horas para convalidar una aprehensión fiscal) para juzgar a aquellos jóvenes punibles, resulta sorprendentemente extraño que tanta precaución sea dejada de lado, precisamente para con los niños no punibles, con lo que paradójicamente para ellos se retrotrae la situación a la existente en el Patronato.⁴⁷*

Al resolver favorablemente la acción declara la inconstitucionalidad de los arts. 1, tercer y cuarto párrafo del decreto Ley 22.278 y del art. 64 de la Ley 13.634 *en cuanto permite la privación de la libertad por un hecho imputado a una persona a la que el Estado ha renunciado a ejercer el ius puniendi, y del art. 64 de la Ley 13.634, por los mismos motivos adunando que la materia es de exclusivo resorte federal.*⁴⁸

Durante el año 2009, el Comité contra la Tortura detectó al menos quince

47. Considerando de la resolución de hábeas corpus dictada por el juez de Garantías del Joven N° 2, subrogante del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de La Plata, doctor Fabian Cacivio, en I.P.P. N° 06-00-006431-09

48. Sentencia de hábeas corpus en I.P.P. N° 06-00-006431-09, dictada por el juez de Garantías del Joven N° 2 de La Plata, doctor Fabián Cacivio

casos de privación de libertad de jóvenes no punibles, los que se encontraban alojados en centros de recepción de la provincia. La mayoría de ellos (9), en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora, lugar donde el comité constatado la aplicación sistemática de torturas. Las edades de estos jóvenes oscilan entre 13 y 15 años de edad. En cuatro de esos casos ya se había resuelto la improcedencia de su detención en un centro de esas características. Con fecha 3 de julio de 2009, la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del departamento judicial la Plata hizo lugar a un habeas corpus colectivo interpuesto por los señores defensores, doctores Omar Ozafrain y Julián Axat, la secretaria de Ejecución Penal, doctora Fabiana Ripani y el prosecretario de Ejecución, doctor Sebastián Montiel a favor de cinco jóvenes que se encontraban alojados en el Centro de Recepción La Plata, disponiendo que debían ser trasladados y alojados en dependencias acordes con las medidas de seguridad requeridas por los respectivos jueces de garantías, debiendo instrumentarse de manera separada de los jóvenes de 16 a 18 años. En el caso, la jueza, doctora Oyhamburu sostuvo:

Corresponde ordenar a la autoridad administrativa de aplicación –Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaria de Promoción y Protección de Derechos- la cual deberá arbitrar de manera inmediata la adopción de mecanismos y acciones concretas para la aplicación efectiva de las medidas de protección integral de derechos y medidas excepcionales, respecto de menores de edad inimputables del presente hábeas corpus; (...) A la par, se impone el urgente traslado de los menores de edad de autos del actual lugar de alojamiento al de un servicio adecuado para la asistencia, atención y contención de dichos menores de edad, acorde a sus particulares e individuales características, bajo la modalidad que la especial condición de cada uno requiera y la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el deber de adoptar todos los recaudos necesarios para hacer efectivos tales derechos...

Sin embargo, al menos cuatro de esos jóvenes fueron trasladados al Centro de Recepción de Lomas de Zamora, donde el Comité Contra la Tortura los encontró en septiembre de 2009, encerrados en sus celdas por más de 24 hs. sin que se hubiera cumplido nada de lo ordenado por la cámara.

Sin perjuicio de considerar que la privación de libertad de jóvenes no punibles es ilegítima e inconstitucional, y por lo tanto la resolución de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de La Plata resulta insuficiente y avala esa detención ilegítima, estos y otros fundamentos fueron expresados en las acciones de hábeas corpus que se presentaron en todos los casos ante sus jueces naturales.

En ninguna de esas acciones se dispuso la libertad de los jóvenes ni se

declaró la inconstitucionalidad del art. 1 tercer y cuarto párrafo del decreto-ley 22278 y del art. 64 de la Ley 13634, conforme había solicitado el Comité Contra la Tortura. Se acogió parcialmente el hábeas corpus en la mayoría de los casos y se ordenó el traslado de los jóvenes a centros semi-abiertos.

Distinto es el caso del juzgado de garantías del Joven N° 1 de Zárate Campana, a cargo de la doctora Bárbara Halecka, quien con fecha 1 de octubre de 2009, resolvió en relación a la causa 368/09: *NO HACER LUGAR al recurso de hábeas corpus interpuesto por el doctor Roberto Félix Cipriano García, a favor de (...) quien se encuentra cumpliendo una medida de seguridad legalmente decretada en virtud de los fundamentos ut-supra expuestos, sin que se encuentren agravadas sus condiciones de alojamiento (art. 415 del C.P.P.).- NO HACER LUGAR A LA DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD del art. 1º párrafos 3 y 4 del decreto-ley 22278 modificado por el 22803 y del art. 64 de la Ley 13634 en virtud de los fundamentos esgrimidos...*”

La doctora. Halecka se fundamenta en que el art. 64 de la Ley 13634 habilita la restricción de la libertad ambulatoria de jóvenes inimputables cuando se trate de la comisión de hechos graves, como el del presente caso. Asimismo, respecto del agravamiento de las condiciones de detención, basa su resolución en las siguientes pruebas: informe que remitió el centro del cual se desprende que en el módulo 2 tienen *recreación día por medio, que la vestimenta es provista por la institución, la comida es la misma que se le suministra al resto de los jóvenes allí alojados*; informe médico que da cuenta de su buen estado general, pese a haber sufrido una autolesión en fecha 16/9/09 y los dichos del joven que surgen de la entrevista mantenida con la jueza el 1 de octubre de 2009, en la que afirmó que se encuentra bien, que realiza talleres, concurre a la escuela, que tiene su propia cama y colchón, que al mes de su ingreso se le permitió usar zapatillas.

Como surge de su propia sentencia, la jueza no sólo considera que la medida de seguridad impuesta es legítima sino también que en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora no se encuentran agravadas las condiciones de detención de los jóvenes, pese a que de la prueba por ella mencionada surge claramente que el joven sale a recreación día por medio (permanece al menos día y medio encerrado), sufrió una autolesión (único método que les posibilita que atiendan sus reclamos) y recién al mes de su ingreso se le permitió usar zapatillas (la jueza ni siquiera se preguntó que usó el joven mientras tanto). Asimismo, en esta acción se hizo una descripción extensa y precisa sobre las condiciones de alojamiento que constatadas durante entrevista con el joven, haciendo mención incluso a las denuncias penales realizadas ante

la Fiscalía de Lomas de Zamora por torturas y por medicamentos vencidos el mismo día de la inspección (18 de septiembre de 2009). Pero la titular del Juzgado de Garantías del joven N° 1 de Zárate Campana no tuvo en cuenta ni las condiciones denunciadas ni los demás hechos referenciados que constituyen sin duda alguna agravamiento de las condiciones de detención.

Sin perjuicio de lo resuelto, la jueza dispuso el traslado del joven el 30 de septiembre (un día después de la presentación) a una comunidad terapéutica, según sostuvo porque así lo había dispuesto con anterioridad al hábeas corpus.

6. Acceso a la justicia: la voz de los jóvenes

En el marco de la investigación realizada entre el Gespydh y el Comité contra la Tortura se ha encuestado a adolescentes detenidos en centros de recepción y cerrados. Uno de los módulos relevados estuvo relacionado con el acceso a la justicia a partir de la voz de los propios detenidos.

Surgen algunas respuestas dispares desde la lectura meramente individual de los casos, propias de la heterogeneidad que presenta el universo de operadores judiciales del fuero juvenil. No obstante, de la sistematización, agregación y visualización de las respuestas en patrones estadísticos generales para toda la muestra de encuestados es posible identificar una fuerte tendencia a la falta de acceso a la justicia por parte de estos adolescentes, expresado éste en el desconocimiento de las cuestiones inherentes a sus causas y situaciones procesales, las dificultades para dar cuenta de las actuaciones judiciales que lo han atravesado y la notable ausencia de visitas periódicas de jueces y defensores en los lugares de encierro.

Del total de encuestados, al ser consultados por el accionar de la justicia y del ministerio público en sus causas, es destacable que el 47% desconocía el tipo de juzgado donde se tramitaba su causa.

Juzgado donde tiene la causa

	Frecuencia	Porcentaje
Garantías	12	15,2
Penal Juvenil	17	21,5
Cámara	4	5,1
Tribunal de menores	7	8,9
No sabe	37	46,8
Otro	2	2,5
Total	79	100,0

Fuente: Gespydh - Observatorio - CCT. Nov / 2009

Un 6% de los jóvenes desconoce qué defensa tiene, mientras que el 73% es defendido por algún defensor oficial del ministerio público.

El último contacto con el defensor había ocurrido hacía más de 1 mes para el 33% de los adolescentes y de 10 a 30 días para el 39%. Ese contacto en la mayoría de los casos es solo telefónico o producto de algún traslado a comparendo en sede de la defensoría, ello lo confirma los datos del cuadro siguiente.

El 82% de los jóvenes nunca fue visitado por su defensor en el instituto donde esta detenido. Los defensores no saben, no conocen, no indagan sobre la situación de encierro de sus defendidos.

Defensor - ¿Lo visito en el instituto alguna vez?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	18,3
No	58	81,7
Total	71	100,0

Fuente: Gespydh - Observatorio - CCT. Nov / 2009

El 40% de los jóvenes nunca conversó con el juez de su causa y el 95% nunca fue visitado por el juez que tiene su causa en el instituto donde está detenido. La mayor parte de los jueces tampoco conoce de modo directo dónde y cómo mantiene bajo orden de detención a los adolescentes a su cargo.

¿Hablo con el juez?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	47	60,3
No	31	39,7
Total	78	100,0

Fuente: Gespydh - Observatorio - CCT. Nov / 2009

Juez - ¿Lo visito en el instituto alguna vez?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	5,2
No	73	94,8
Total	77	100,0

Fuente: Gespydh - Observatorio - CCT. Nov / 2009

7. Hábeas corpus colectivos interpuestos en 2009

Alcaldía Almafuerite:

Con fecha 24 de noviembre de 2009, el Comité contra la Tortura interpuso hábeas corpus colectivo por el agravamiento de las condiciones de detención constatadas en la alcaldía del Centro Cerrado Almafuerite, luego de una inspección en la que se había constatado que la tiene dos celdas de pequeñas dimensiones y sin ventilación, ya que las ventanas permanecían cerradas con un chapón desde afuera, impidiendo el ingreso de la luz natural y de aire; que los colchones no eran ignífugos; no existían matafuegos ni red contra incendios; el alojamiento de los jóvenes allí superaba los cinco días, llegando algunos a permanecer hasta un mes; no había baño en su interior, debían llamar a los asistentes cada vez que necesitaban ir y por la noche utilizaban botellas de plástico para orinar. Uno debía dormir sobre un colchón ubicado en el piso, en medio de las dos camas, en un espacio muy reducido. Pasaban 24 hs. encerrados sin posibilidad de acceder a un patio, al aire libre o a actividades recreativas y deportivas. Recibían educación y visitas de familiares dentro de las celdas; la recreación consistía en mirar televisión a través de una reja, ya que el televisor se encuentra en el pasillo y desde la celda B-2 solo pueden mirar de costado; los familiares padecen requisas vejatorias, ya que los hacen desnudar y hacer flexiones, y esto afectaba profundamente a los jóvenes que lo consideran un mal trato a los mismos. Los jóvenes manifestaron que hacía dos semanas iniciaron huelga de hambre porque consideraban que el lugar y el encierro eran muy perjudiciales y solicitaban el traslado y mejores condiciones. A partir de esa demanda, les colocaron el televisor y un equipo de música. Por todas esas razones solicitamos la clausura de la alcaldía y la reparación de la misma hasta hacerla habitable.

Con fecha 4 de diciembre de 2009, la doctora María José Lescano, titular del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de La Plata resuelve favorablemente la acción de hábeas corpus, previo hacer lugar a la prueba solicitada y constatar los extremos denunciados. La resolución admite la acción con el siguiente fundamento:

Por considerar configurado una de las hipótesis del 405 del C.P.P., intimando al Ministerio de Desarrollo Social para que con carácter de urgente y “ad referendum” de los jueces naturales de los jóvenes nombrados precedentemente, arbitre las medidas pertinentes para que cese la situación irregular en la que dichos jóvenes se encuentran emplazados, disponiendo el alojamiento de los mismos en lugares adecuados y acordes a sus circunstancias procesales y personales bajo estricta supervisión de sus jueces naturales (...) Ordenar la inmediata

atención médica de los mismos según lo expresado por los peritos médicos intervinientes a fs, 19/vta. (...) Prohibir el ingreso de otros jóvenes a la alcaidía del Instituto Almafuerde, hasta tanto dicho lugar se refaccione y alcance las condiciones de habitabilidad necesarias exigidas por la ley...

Si bien la resolución acoge favorablemente la petición es de notar que ello no implica necesariamente el cumplimiento de las medidas impuestas, por lo que debe siempre continuarse con inspecciones de control, tanto por parte del poder judicial como del Comité Contra la Tortura, habida cuenta que es práctica del poder administrador la desobediencia de las órdenes judiciales, tal como se expone en el capítulo respectivo.

Alcaidía Nuevo Dique

El día 22 de abril de 2009 se presentó hábeas corpus colectivo y correctivo por agravamiento de las condiciones de detención de los jóvenes alojados en alcaidía del Centro Cerrado Nuevo Dique, ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de La Plata, a cargo de la doctora Inés Siro.

En el marco de una visita de inspección se constató que en el sector existen dos celdas separadas por un pasillo y con una abertura con rejas que da al sector del baño. Ambas reúnen las mismas características: se trata de un espacio de 3 metros por 2 metros aproximadamente, con dos tarimas ubicadas a cada lado de la celda, una mesa de plástico de pequeñas dimensiones y ninguna silla, no hay ventilación ni calefacción. En ese pequeño espacio se encontraban cinco jóvenes en cada celda, permaneciendo sentados en el piso, en las tarimas o parados. No tienen colchones durante el día y se los entregan a la noche, la mayoría duerme en el piso en colchones no ignífugos. Si bien el lugar, por sus características, debiera ser transitorio se constató que había un joven desde hacía un mes y cinco días, otro desde una semana atrás, y otro desde hacía seis días. Asimismo se constataron lesiones en un joven golpeado en la comisaría de Villa Lynch, San Martín, el sábado 11 de abril. El mismo fue trasladado posteriormente a la comisaría cuarta de José León Suárez, donde estuvo cuatro días detenido, lo que fue denunciado de forma inmediata en hábeas corpus ante su juez natural. Los jóvenes denuncian la existencia de cucarachas y otros insectos, uno de ellos tenía una picadura de grandes dimensiones en el estómago y ninguno recibió atención médica. Permanecen encerrados durante las 24 hs. sin realizar ningún tipo de actividad.

Cuando necesitan ir al baño tienen que llamar a los asistentes de minoridad

y en el supuesto de que no escuchan o no acuden rápidamente, deben hacer sus necesidades en un bidón de plástico. Es importante aclarar que durante la noche siempre deben orinar en el bidón. Los detenidos almuerzan en la misma celda, situación que agrava las condiciones precarias del lugar y aumenta los riesgos sanitarios. No se observó la existencia de matafuegos ni red contra incendios. Es de destacar que el Centro Nuevo Dique cuenta con una población de 42 jóvenes detenidos -además de los diez alojados en alcaidía- quienes pese a su número tienen garantizado el derecho a la educación, al esparcimiento, a la recreación, a permanecer al aire libre durante más de doce horas diarias, lo que se contrapone con las condiciones denigrantes que padecen los jóvenes alojados en la alcaidía.

Por todo ello el Comité Contra la Tortura solicitó, entre otras medidas, se disponga la clausura total de las celdas del sector alcaidía, se ordene la inmediata reparación y puesta en condiciones de habitabilidad mínimas para el ser humano y hasta tanto no se concreten, no se alojen jóvenes en dicho sector.

El 23 de abril, la magistrada dictó como medida cautelar:

PROHIBICION DE ALOJAMIENTO EN LA ALCAIDIA DEL INSTITUTO CERRADO NUEVO DIQUE DE NUEVOS INTERNOS, cualquiera sea el destino de donde provengan y su situación procesal, hasta tanto se analice la prueba producida...

El 7 de mayo de 2009 se dicta sentencia resolviendo: *Declarar procedente la presente acción de hábeas corpus (...) Otorgar el plazo de tres (3) meses para que las autoridades competentes procedan a regularizar las celdas de la alcaidía, adecuando las instalaciones sanitarias (agua y cloacas), instalación eléctrica, sistemas de ventilación, revoques y pintura, manteniendo hasta que ello ocurra la prohibición dispuesta (...) Dentro del plazo de quince (15) días a las autoridades competentes para que presenten a este juzgado un plan de emergencia que contemple la instalación de mangueras contra incendio, el adecuado mantenimiento de los matafuegos existentes y la instalación de luces de emergencia. Todos los colchones serán examinados y en caso de no ser ignífugos deberán ser reemplazados en aquel plazo (...) Conminar a las autoridades competentes para que se abstengan de alojar en la alcaidía un número de jóvenes superior al que las instalaciones permiten (...) Otorgar un plazo de quince (15) días a las autoridades competentes para que en las cocinas 1 y 2, baño y tanque se supere la no potabilidad del agua que da cuenta el informe de fs. 77...*

Con posterioridad, la jueza ordenó archivar el expediente. Sin embargo, el día 12 de febrero de 2010, luego de una comunicación con el juez de

Garantías del Joven N° 1 del departamento judicial Mercedes, doctor Marcelo Giacoia, se concurrió en forma conjunta a la alcaidía, constatando nuevamente hacinamiento y agravamiento de las condiciones de detención de los jóvenes, es decir la misma situación verificada diez meses antes. Pero además se identificó una nueva forma de agravamiento, que consistía en la habilitación de dos espacios más para funcionar como alcaidía sin contar con lo mínimo indispensable para el alojamiento de personas. Se trata de dos comedores amplios abandonados, sin baño, con mesas y bancos de material, donde los jóvenes alojados permanecen las 24 hs. encerrados sin actividades, sin recreación, debiendo llamar cuando desean ir al baño y utilizar (como ya es una práctica naturalizada en el sistema) bidones o botellas para orinar. Asimismo deben dormir sobre las mesas o sobre el piso. El lugar no contaba con luz eléctrica, debiendo los jóvenes orinar y comer a oscuras una vez que perece la luz natural. Asimismo, estos lugares también eran utilizados como *buzones* de castigo frente a la generación de algún conflicto interno.

El doctor Giacoia resolvió en forma inmediata en incidente de hábeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención del joven M.L., con fecha 16 de febrero de 2010:

Disponer la inmediata clausura del sector llamado “comedor” que se utiliza como celda para ingresantes a la alcaidía y de castigo para los jóvenes alojados en ésta, ubicadas en dependencias del Instituto Cerrado del Nuevo Dique (...) Disponer el cese inmediato de ingreso de nuevos jóvenes (...) Disponer la adecuación de la población de la citada alcaidía al cupo de 8 jóvenes conforme a la capacidad de la misma. Dicha medida deberá cumplirse en un plazo no mayor de cinco días (...) Producir la prueba pericial ordenada por intermedio de profesionales del cuerpo técnico auxiliar del Departamento Judicial La Plata, en tanto que la pericial arquitectónica y de seguridad e higiene por profesionales de dicho departamento judicial las que deberán producirse en un plazo de diez días (...) Solicitar al sr. coordinador doctor Roberto Cipriano García designe profesionales del Comité Contra la Tortura a fin de controlar el cumplimiento de las medidas impuestas (...) Poner en conocimiento a los señores magistrados a cuya disposición se encuentran alojados los jóvenes en dicha institución, de la presente resolución (...) Notificar la presente resolución al señor subsecretario de Infancia y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires doctor Pablo Navarro...

En virtud de la manda judicial, el Comité contra la Tortura realizó el contralor de las medidas, concurriendo a la alcaidía con fecha 5 de marzo de 2010. Del relato de los jóvenes allí alojados surge que los comedores continuaban utili-

zándose como lugar de aislamiento, ya que, ante una situación de agresiones entre ellos o de sanción, son alojados allí al menos durante 24 hs. sin acceso a ninguna actividad. Asimismo, al inspeccionar los comedores, se constató la existencia de un penetrante olor a orina y la presencia de ésta en el piso, lo que no pudo ser explicado por los asistentes de minoridad presentes. Uno de los jóvenes explicaría después que estuvo un día en el lugar y como no le abrían la puerta pese a sus insistentes llamados, debió orinar en el piso.

En forma inmediata se informó este hecho al juez interviniente, quien ordenó la colocación de fajas en las puertas de ingreso a los comedores, permaneciendo clausurados hasta la actualidad.

Esta situación es también denunciada por otros jueces del fuero, que han debido ordenar el inmediato traslado de jóvenes desde la alcaldía hacia el centro u otros centros en virtud de las condiciones de alojamiento que padecen. Tal es el caso de la doctora Susana Elena Gordiola, titular del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, quien pone en conocimiento del Comité contra la Tortura una declaración de un joven a su disposición que denuncia:

Lo reubicaron en la celda nro. 1 donde habita con otros cuatro jóvenes. Que el comedor tiene unas mesas de material y unos bancos y el dicente dormía en el piso que en ese lugar hacía mucho frío y había muchos mosquitos (...) El dicente refiere que tuvo que hacer una huelga de hambre con los otros jóvenes que ocupan la celda nro. 1 para que les dieran ropa de invierno, vidrios en las ventanas y calefacción ya que pasaban mucho frío allí dentro (...) El dicente refiere que para poder ir al baño tienen que llamar a "los maestros" para que los lleven y durante la noche llevan un bidón y "hacemos pis ahí y al día siguiente nosotros vaciamos el bidón" (sic). Que a veces cuando necesitan defecar tienen que llamar insistentemente a "los maestros" para que les abran la puerta de la celda para poder ir al baño, pero aclara que si no les abren tienen que "aguantar hasta el día siguiente" (sic) (...). Que las sanciones que se les aplican en la institución son: quita de cigarrillos, les sacan la radio y no los sacan al patio. Que el comedor es un castigo y una forma de aislamiento (...) El joven solicita que se lo traslade en forma urgente al "pabellón" o el traslado al Centro de Recepción de Lomas de Zamora, porque le han dicho que si él no lo pide cuando vienen los cupos los mandan para Mar del Plata o Azul o alguna zona lejana a sus familiares...

Esta declaración fue realizada el 3 de marzo de 2010, días antes de la constatación realizada por el Comité Contra la Tortura que dio lugar a la colocación de fajas en las puertas de los comedores.

A la fecha se continúa con el control de las medidas y se habilitó una nueva celda en la alcaldía de similares características a las otras dos, aunque de menores dimensiones, prosiguiéndose con el alojamiento de jóvenes en las mismas condiciones que las relevadas en febrero de 2010.

8. Hábeas corpus interpuestos en 2008

Centro de Recepción La Plata

Desde la sentencia dictada el 1 de julio de 2008 por el doctor Fabián Cacivio en causa 60.827 sobre hábeas corpus Centro de Recepción La Plata, el Comité Contra la Tortura ha realizado distintas inspecciones en las que se comprobó la continuidad del agravamiento de las condiciones de detención de los jóvenes allí alojados. Pese a los esfuerzos realizados por el doctor Cacivio a fin de controlar las medidas ordenadas y de disponer otras cuando denunciáramos incumplimiento, al día de hoy las violaciones de derechos y agravamiento de las condiciones de detención persisten.

El 18 de noviembre de 2009, en oportunidad de inspeccionar el centro se verificó la existencia de un listado de jóvenes como alojados en la alcaldía. Éstos, al no existir alcaldía en dicho centro, se encontraban en otros espacios del lugar. Al momento de mantener entrevista con los jóvenes detenidos en los sectores Admisión III y Admisión IV, se pudo constatar que al menos seis de ellos no se encontraban en el listado de los mismos sectores, sino en uno aparte como si se encontraran alojados en alcaldía. Sólo existe una oficina que fue utilizada para ello y se encuentra clausurada, por lo que resultaba claro que el centro omitía contabilizar a estos jóvenes, burlando los controles impuestos por el juez. El doctor Cacivio había ordenado con fecha 4 de septiembre de 2009 la prohibición cautelar de ingreso de jóvenes al centro, bajo apercibimiento de ley. En esa oportunidad el señor juez había constatado la presencia de 66 jóvenes alojados, cuando el cupo es de 35.

En la inspección mencionada *ut supra* se detectó la presencia de un joven inimputable de 13 años que estaba allí hacía más de un mes y debía dormir compartiendo un colchón en el piso con otro joven de 17 años. Asimismo constatamos deficiencias edilicias, hacinamiento, escaso acceso a la educación y a actividades recreativas, encierro por más de 20hs., doce jóvenes debían dormir en el piso en uno de los sectores. Por ello el Comité Contra la Tortura presentó denuncia de incumplimiento reiterado, desobediencia judicial, falsificación de registros, graves condiciones de alojamiento y nuevos hechos que podrían configurar delitos.

El juez realiza una inspección ocular, además de ordenar otras medidas de prueba, y con fecha 26 de noviembre de 2009 resuelve reiterar la prohibición de ingreso de jóvenes al centro, emplazar al subsecretario de Niñez y Adolescencia a que en el plazo de diez días, presente el informe requerido el 18 de septiembre, en el que consten propuestas y realizaciones concretas respecto de las condiciones de detención del centro; y finalmente: *Formular, atento a la posible comisión de delitos de acción pública (desobediencia, violación de los deberes de funcionario público, falsedad ideológica en instrumento público) la correspondiente denuncia penal ante la unidad funcional de instrucción y juicio departamental en turno...* Esta causa se encuentra actualmente en trámite ante la U.F.I. 7 del departamento judicial La Plata, a cargo de la doctora Virginia Bravo.

Centro de Recepción Malvinas Argentinas

En el informe *El Sistema de la Crueldad IV* se mencionaba que el Comité Contra la Tortura había interpuesto un hábeas corpus colectivo a favor de los jóvenes Alojados en el Centro de Recepción Malvinas Argentinas y que la doctora Isabel Ación, titular del Juzgado de Responsabilidad Penal N° 1 de Lomas de Zamora, había dictado una sentencia ejemplar con fecha 14 de noviembre de 2008: ante el incumplimiento reiterado de las medidas ordenadas, dispuso el procesamiento del entonces coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, doctor Enrique Pochat. Las medidas impuestas al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires habían sido apeladas ante la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora.

Es decir que pese a las medidas ordenadas por la doctora Ación casi nada se cumplió de la sentencia. El 26 de junio de 2009 mediante comunicación telefónica con personal de la institución se tomó conocimiento de que a la fecha se encontraban 110 jóvenes alojados, tres por celda, y que las celdas clausuradas no estaban ocupadas. El cupo establecido es de 84 jóvenes, con lo que se verifica hacinamiento, sobre todo teniendo en cuenta que cada celda sólo puede alojar a dos personas. Informan asimismo que hasta ese momento el Ministerio de Salud no había cumplido con lo ordenado en la sentencia.

Como consecuencia de las apelaciones mencionadas, la causa vuelve en abril de 2010 al juzgado de origen. En forma inmediata la doctora Ación resuelve:

Visto el tiempo transcurrido, y no habiéndose recibido respuesta alguna de las diligencias ordenadas en relación a los sres. titulares de los Ministerios de Desarrollo Social y de Salud de la provincia de Buenos Aires, librese oficio a las

citadas entidades, con el objeto de que se remita a este juzgado, las diligencias realizadas en el marco de la resolución oportunamente dictada...

Como surge de la nueva orden judicial, a más de un año de la sentencia, ni el Ministerio de Desarrollo Social ni el de Salud han ejecutado las medidas ordenadas en la causa.

9. Lomas de Zamora: incumplimiento de los deberes de funcionario público

En el informe del año 2009 se registraba que, pese a la gravedad de las condiciones constatadas en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora, el juez de Garantías del Joven N° 2 de ese departamento judicial, Raúl Donadío había incurrido en una evidente morosidad en la decisión, ya que seis meses después de la interposición de hábeas corpus colectivo nada se había dispuesto para hacer cesar ese agravamiento y que ante el retraso manifiesto, el Comité contra la Tortura puso tal circunstancia en conocimiento del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Luego de esta presentación, el alto tribunal, con fecha 6 de mayo de 2009, recomendó al juez Donadío la mayor celeridad posible en la sustanciación del hábeas. Recién un mes y medio después, el 24 de junio de 2009, el juez dicta sentencia, 9 meses más tarde de la presentación de la acción. Si bien ya de por sí, esta morosidad constituye una falta para el juez que ha incurrido en ella, mucho más grave resulta el hecho de que el doctor Raúl Abel Donadío realizó una copia textual de otra sentencia sin su debida cita o referencia; sentencia dictada en este caso por el doctor Fabián Horacio Cacivio en oportunidad de decidir el hábeas corpus del Centro de Recepción La Plata en causa 60.827.

Ante tal flagrante falta a los deberes de funcionario público el Comité Contra la Tortura realizó la correspondiente denuncia ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Secretaría de Control Judicial de la Suprema Corte de Justicia

La presentación ante Control Disciplinario de la S.C.J.B.A. se realizó el 21 de diciembre de 2009, a los pocos días de tomar conocimiento del dictado de la sentencia, por haber tomado vista de la misma, ya que nunca fue notificada en forma fehaciente. Los hechos denunciados son los siguientes:

- injustificada demora en resolver la acción de hábeas corpus presentada el 19 de septiembre de 2008.

- recién con fecha 24 de junio de 2009 (más de 9 meses después) el juez Donadío dictó sentencia, no habiendo notificado la misma al Comité contra

la Tortura, que al haber tomado vista de la causa en el mes de diciembre de 2009 tuvo acceso a la misma.

La mencionada sentencia es una copia de la dictada por el doctor Cacivio en hábeas corpus n° 60.827, ya que de la redacción de la misma se advierten errores que demuestran claramente que se trata de una copia:

Menciona lugares existentes en el Centro de Recepción La Plata, como las *salas celeste y circuito*, que en Lomas de Zamora no existen.

Al referirse a la prueba pericial, el juez Donadío citó una parte de la pericia hecha en La Plata por el arquitecto Negri, que no es el mismo profesional que realizara la de Lomas, copiando incluso una parte de esa pericia como si fuera un fundamento de la sentencia.

Alude a una audiencia con funcionarios de la Subsecretaria de Niñez y Adolescencia que no se realizó en el marco de esta acción sino en el referido al Centro de Recepción La Plata, resuelto por el doctor Cacivio.

Al finalizar la sentencia, el juez Donadío se sitúa en *la ciudad de La Plata* al referirse al asiento de su despacho, siendo que su juzgado tiene asiento en la localidad de Banfield.

Fecha la sentencia el 1 de julio de 2008, que es la que corresponde a la dictada por el doctor Cacivio. Dicha fecha resulta ser anterior a la interposición de la acción en Lomas de Zamora.

Al adoptar este proceder el juez Donadío no atendió las peticiones planteadas en el hábeas corpus, como existencia de maltratos, denunciados incluso por el propio personal del centro, entre otros.

Tampoco notificó la sentencia en tiempo a la Subsecretaria de Niñez y Adolescencia, haciéndolo recién el 29 de septiembre de 2009, tres meses después de dictada la resolución.

Por todo ello denunciamos al doctor Raúl Abel Donadío, en el marco de la acordada 3354, para que se lo investigue por haber incurrido presuntamente en las faltas previstas en los incisos a, b, d, e, i del artículo 9°:

a: impericia, negligencia o falta de idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

b: Incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

d: Atraso injustificado en los plazos legales para resolver.

e: Existencia de irregularidades en el procedimiento.

i: Actos que menoscaben el decoro de su función judicial, que comprometan la dignidad del cargo o afecten el prestigio del Poder Judicial o lo perjudiquen materialmente.

Extractos de las sentencias

Sentencia del juez Fabián Cacivio

En fecha 20 del corriente se ha llevado a cabo la audiencia reglada por el art. 312 del C.P.P. a la que concurrieron por el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria el doctor Roberto Félix Cipriano García, la doctora María Constanza López y el licenciado Sergio Raimundo, y por la parte del Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil, el doctor Enrique Pochat, el licenciado Alejandro Oscar Blanco y el director del Centro de Recepción La Plata, sr. Víctor Ramón Echeverría, en la que las partes expresaron sus visiones y aportaron escritos probatorios de sus posturas.

La accionante presentó un escrito, leído por secretaria en la audiencia y agregado a fs 114/8 en el que sucintamente manifiesta que tras una nueva inspección del día 17 del corriente en el lugar constataron que se mantienen las mismas condiciones que dieron origen a estas actuaciones. Que en los sectores Circuito y Celeste no hay camas, que aún bajándose la cantidad de alojados esos sectores no pueden usarse a tal fin. Que ni siquiera se cambiaron cosas tan simples como que las llamadas telefónicas se desarrollen en un ámbito de privacidad, por lo que reiteran se resuelva en el corto plazo. Y que, en fin, todo ello genera una cultura penitenciaria se retroalimenta precisamente con el encierro, las rejas, y el régimen de sanciones disciplinarias a las que son sometidos los detenidos. También acompaña copia de la res. 1077 del entonces Ministro de Desarrollo Humano de creación del Centro de Recepción La Plata, por la que se le reconoce una capacidad de treinta y cinco (35) plazas, para jóvenes de hasta 18 años de edad como límite de ingreso (fs. 120/2).

También la parte requerida presentó un documento consistente en una grilla y gráficos sobre las variables de ingresos de jóvenes al centro en cuestión y a otros de la departamental La Plata y detalla el desarrollo integral del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y los distintos esfuerzos presupuestarios según las áreas priorizándose con la nueva ley la implementación de los centros de referencia para el seguimiento de medidas alternativas a la detención, mencionando que pronto estarán en funciones nuevas alcaldías departamentales, principalmente Quilmes, lo cual restará ingresos a La Plata. Coinciden que hay superpoblación en los lugares de detención a partir de la prohibición de hacerlo en comisarías, que genera hacinamiento y que ediliciamente el centro está en pésimas condiciones, y que el presupuestario es el mayor obstáculo. Que intentaron bajar la población detenida trasladándolos a otros centros de contención pero se producen nuevos ingresos. Que también se producen

problemas por –alegan- una “cultura penitenciaria” tanto de algunos jóvenes y algunos empleados, más en lo referente al tema de las visitas y llamadas telefónicas, que no tiene altavoces y que el asistente se queda cerca, que los jóvenes pueden llamar a su defensor cuando quieren. Que las visitas se tienen que dividir en dos días por una cuestión de espacio. Que la atención psicológica es poca y han hablado con el equipo técnico para incrementarlo. Que la situación de circuito es deplorable. Referente a los bidones nocturnos para orinar expresan que a veces ocurre por comodidad del empleado, y también por el propio joven necesitado para no molestar el sueño de su compañero ya que genera represalias al día siguiente. En cuanto a la requisita que se efectúa en las visitas es un problema, ya que se le pueden pasar drogas a los jóvenes. Se pensó como alternativa revisar a los jóvenes detenidos una vez que termina la visita. Y con respecto a la escolaridad es escasa y se está a la espera de la firma de un convenio con Dirección General de Educación para que los asistan maestros de grados y profesores de media, y a los talleres concurrirán cuando terminen de implementarse los de herrería y carpintería, ya que ahora sólo hay de panadería.

Finalmente y a requerimiento de la actora sobre la mención de la requerida sobre la insuficiencia de recursos para una política adecuada y que “el Sistema de Responsabilidad Penal no contemplaba recursos suficientes para su implementación” expresó el dr. Enrique Pochat que efectivamente los recursos son siempre insuficientes, y que en cuanto a que el sistema no contemplaba recursos suficientes para su implementación, quiere significar que “el nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil creado por las leyes exige del Poder Ejecutivo un rediseño, que implica la creación de nuevos organismos para la aplicación de las medidas alternativas a la privación de la libertad que dicha legislación exige sean las prioritarias...”

Regístrese. Notifíquese a la partes, a la Fiscalía y Defensoría General departamentales, a la Suprema Corte de Justicia y a la Procuración General. Dada, firmada y sellada en la sala de mi público despacho de la ciudad de La Plata a los un días del mes de julio del año dos mil ocho siendo la hora catorce veinte minutos.

Dr. Fabián Horacio Cacivio
Juez de Primera Instancia

Sentencia del juez Raúl A. Donadío

En fecha 20 del corriente se ha llevado a cabo la audiencia reglada por el art.

312 del CPP a la que concurrieron por el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria el Dr. Roberto Félix Cipriano García, la Dra. María Constanza López y el Licenciado Sergio Raimundo, y por la parte del Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil, el Dr. Enrique Pochat, el Lic. Alejandro Oscar Blanco y el Director del Centro de Recepción La Plata, Sr. Víctor Ramón Echeverría, en la que las partes expresaron sus visiones y aportaron escritos probatorios de sus posturas.

La accionante presentó un escrito, leído por secretaria en la audiencia y agregado a fs 114/8 en el que sucintamente manifiesta que tras una nueva inspección del día 17 del corriente en el lugar constataron que se mantienen las mismas condiciones que dieron origen a estas actuaciones. Que en los sectores Circuito y Celeste no hay camas, que aún bajándose la cantidad de alojados esos sectores no pueden usarse a tal fin. Que ni siquiera se cambiaron cosas tan simples como que las llamadas telefónicas se desarrollen en un ámbito de privacidad, por lo que reiteran se resuelva en el corto plazo. Y que, en fin, todo ello genera una cultura penitenciaria se retroalimenta precisamente con el encierro, las rejas, y el régimen de sanciones disciplinarias a las que son sometidos los detenidos. También acompaña copia de la res. 1077 del entonces Ministro de Desarrollo Humano de creación del Centro de Recepción La Plata, por la que se le reconoce una capacidad de treinta y cinco (35) plazas, para jóvenes de hasta 18 años de edad como límite de ingreso (fs. 120/2).

También la parte requerida presentó un documento consistente en una grilla y gráficos sobre las variables de ingresos de jóvenes al Centro en cuestión y a otros de la departamental La Plata y detalla el desarrollo integral del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y los distintos esfuerzos presupuestarios según las áreas priorizándose con la nueva ley la implementación de los centros de referencia para el seguimiento de medidas alternativas a la detención, mencionando que pronto estarán en funciones nuevas alcaldías departamentales, principalmente Quilmes, lo cual restará ingresos a La Plata. Coinciden que hay superpoblación en los lugares de detención a partir de la prohibición de hacerlo en comisarias, que genera hacinamiento y que ediliciamente el centro está en pésimas condiciones, y que el presupuestario es el mayor obstáculo. Que intentaron bajar la población detenida trasladándolos a otros centros de contención pero se producen nuevos ingresos. Que también se producen problemas por –alegan– una “cultura penitenciaria” tanto de algunos jóvenes y algunos empleados, más en lo referente al tema de las visitas y llamadas telefónicas, que no tiene altavoces y que el asistente se queda cerca, que los jóvenes pueden llamar

a su defensor cuando quieren. Que las visitas se tienen que dividir en dos días por una cuestión de espacio. Que la atención psicológica es poca y han hablado con el equipo técnico para incrementarlo. Que la situación de Circuito es deplorable. Referente a los bidones nocturnos para orinar expresan que a veces ocurre por comodidad del empleado, y también por el propio joven necesitado para no molestar el sueño de su compañero ya que genera represalias al día siguiente. En cuanto a la requisita que se efectúa en las visitas es un problema, ya que se le pueden pasar drogas a los jóvenes. Se pensó como alternativa revisar a los jóvenes detenidos una vez que termina la visita. Y con respecto a la escolaridad es escasa y se está a la espera de la firma de un convenio con Dirección General de Educación para que los asistan maestros de grados y profesores de media, y a los talleres concurrirán cuando terminen de implementarse los de herrería y carpintería, ya que ahora sólo hay de panadería.

Finalmente y a requerimiento de la actora sobre la mención de la requerida sobre la insuficiencia de recursos para una política adecuada y que “el Sistema de Responsabilidad Penal no contemplaba recursos suficientes para su implementación” expresó el Dr. Enrique Pochat que efectivamente los recursos son siempre insuficientes, y que en cuanto a que el sistema no contemplaba recursos suficientes para su implementación, quiere significar que “el nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil creado por las leyes exige del poder ejecutivo un rediseño, que implica la creación de nuevos organismos para la aplicación de las medidas alternativas a la privación de la libertad que dicha legislación exige sean las prioritarias...”

Regístrese. Notifíquese a la partes, a la Fiscalía y Defensoría General departamentales, a la Suprema Corte de Justicia y a la Procuración General. Dada, firmada y sellada en la sala de mi público despacho de la ciudad de La Plata a los un días del mes de julio del año dos mil ocho siendo la hora catorce veinte minutos.

Dr. Raul Abel Donadio

Juez

La especialización de la justicia penal juvenil

*Por Marcelo Giacoia

Diversas normas internacionales protectoras de Derechos Humanos establecen que el sistema de justicia penal juvenil debe ser especializado. Los jueces, fiscales, defensores, operadores de establecimientos de ejecución de sanciones, profesionales, operadores del sistema en general deben estar capacitados para actuar cuando los delitos son cometidos por jóvenes. Los procedimientos, las prácticas institucionales, como también las personales, se deben adaptar a las necesidades de los jóvenes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso *Maldonado*, ha sostenido que los jóvenes frente a la infracción penal no deben ser tratados igual que los adultos. Tienen *otros derechos propios que derivan de su condición de persona en proceso de desarrollo*.

En principio, podemos afirmar que el sistema de justicia penal juvenil es un sistema de administración de justicia en el que se respetan los derechos y garantías del debido proceso a los jóvenes en conflicto con la ley penal, agregándose como nota distintiva la finalidad educativa de la sanción. Esta distinción se fundamenta en el reconocimiento de que los jóvenes se encuentran en una etapa en que la subjetividad esta en formación. La psicología evolutiva nos plantea que el joven infractor no ha finalizado su proceso de maduración, no ha podido interiorizar las normas que rigen la sociedad. Por ello, la consecuencia frente al conflicto con la ley penal no debe ser tan sólo el castigo. Agrego a la afirmación, que también se debe procurar la promoción y protección de sus derechos fundamentales, el respeto por los derechos de los demás, su reintegración familiar y social, asumiendo su responsabilidad frente al conflicto que lo tuvo como actor.

La intervención judicial debe incluir al joven en la cultura jurídica, recibiendo un mensaje que le implique un límite, para iniciar un recorrido que finalmente lo hará responsable de sus actos, respetando sus derechos civiles y políticos. También esta intervención debe ser respetuosa de sus derechos económicos, sociales y culturales. Aquí es dónde hoy encontramos la gran dificultad. Continúan siendo vulnerados los derechos sociales de los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal. Lo mismo sucede con tantos otros niños y jóvenes.

Desde el sistema de promoción y protección de derechos se expulsa al joven que se encuentra en conflicto con la ley penal. Escuchamos, con frecuencia, de parte de algunos operadores de aquel sistema, “no intervenimos con jóvenes en conflicto con la ley penal”. En tanto que desde el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil no logramos garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

En este punto, recordemos lo normado por la Regla 1.4 de la Reglas Mínimas de la Naciones Unidas Para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Allí se dispone que la justicia de menores debe ser administrada en el contexto de la justicia social para todos los jóvenes.

Frente a una situación de un joven en conflicto con la ley penal debemos responder con derechos y garantías, pero también con promoción y protección de derechos económicos, sociales y culturales.

Tenemos la obligación de llevar a cabo las acciones positivas necesarias para que nuestros jóvenes en conflicto con la ley penal tengan condiciones para llevar adelante una vida con dignidad. Éste es el camino para construir el contenido de la especialización de la justicia penal juvenil.

* Marcelo Giacoia es juez de Garantías del Joven

Justicia y banalidad del mal

*Por Juliáx Axat

Desde julio de 2008 a mayo de 2010, la Defensoría de Casación de la provincia de Buenos Aires viene recibiendo a diario -por parte de las defensorías juveniles- cantidad de informes sobre casos de tortura a niños y jóvenes que la justicia no investiga. Son en total 120 casos, informados en 2010 al Comité de Derechos del Niño de la O.N.U.

Durante el mismo período, la Defensoría Penal Juvenil 16 ha intervenido en la formación de investigaciones penales por abusos, torturas, vejaciones, malos tratos y abandono de persona cometidos por la policía y personal de minoridad, respecto de niños y jóvenes.

Sobre un promedio de 16 turnos, se relevaron 27 de estas causas. Paso aquí a mencionarlas: I.P.P. 2194-09 U.F.I. 4; I.P.P. 27843-08 U.F.I. 1; I.P.P. 30843-08 U.F.I. 4; I.P.P. 31399-08 U.F.I. 4; I.P.P. 32468-08 U.F.I. 4; I.P.P. 26571-08 U.F.I. 1; I.P.P. 2813-09 U.F.I. 4; I.P.P. 3051-09 U.F.I. 4; I.P.P. 9727-09 U.F.I. 11; I.P.P. 8809-09 U.F.I. 11; I.P.P. 18197-09 U.F.I. 1; I.P.P. 22984- U.F.I. 7; I.P.P. 23146-08 U.F.I. 7; I.P.P. 23103-08 U.F.I. 7; I.P.P. 23097-08 U.F.I. 7; I.P.P. 19737-09 U.F.I. 4; I.P.P. 22025-09 U.F.I. 4; I.P.P. 22834-09 U.F.I. 6; I.P.P. 34573-08 U.F.I. 7; I.P.P. 7056-09 U.F.I. 8; I.P.P. 31023-09 U.F.I. 2; I.P.P. 31595-09 U.F.I. Complejas; I.P.P. 6140-10 U.F.I. 5; I.P.P. 18130- U.F.I.10; I.P.P. 12838 U.F.I. 10; I.P.P. 18768 -10 U.F.I. 11; I.P.P. 20.542-10 U.F.I. 11.

Del total de las causas mencionadas que tramitan ante el Ministerio Público Fiscal de La Plata, pudimos advertir que en ninguna de ellas se llamó a acto de indagatoria a ninguna persona; se incumplió con la resolución 1390/01 de la procuración que exige a los fiscales dar prioridad a estas causas; muchas de las causas fueron archivadas sin realizar tareas investigativas de entidad; no se tomó ningún contacto con el joven o niño víctima; no existen personas imputadas, por lo tanto no existe ningún funcionario policial o de minoridad preso en razón de las mismas; en todos los casos denunciados se trata de niños y jóvenes en situación social de vulnerabilidad.

Estos datos, si bien tienen carácter de muestra, arrojan un patrón claro acerca de la ausencia de una política transparente y firme respecto a la necesidad de investigar y perseguir penalmente los malos tratos cometidos contra niños y jóvenes. También ponen al descubierto que la pasividad judicial se enmarca en una tendencia a banalizar la actividad ilegal y abusiva cuando el niño es víctima de delitos.¹¹ El concepto de *banalidad*, y *banalidad del mal* que da título a la presente columna está tomado de la obra de la filósofa Hanna Arendt, pero aplicado al campo judicial surge del trabajo *Sobre la banalidad*

del mal, violencia vernácula y reconstrucciones de la historia, de Sofia Tiscornia y María José Sarrabayouse de Oliveira, en *Burocracias y violencia, Estudios de antropología jurídica*, compilado por Sofia Tiscornia, Buenos Aires 2003. . [mientras que cuando el niño es sospechado o imputado, la actividad judicial muestra todo un despliegue para aplicar el rigor de la ley.

La consideración del niño joven como infractor, y no como víctima de abusos, pierde de vista que la mayoría de los delitos en los que éste es imputado han sido cometidos utilizándolo como mero instrumento de personas adultas. La denuncia al respecto realizada por el entonces ministro de Seguridad doctor Carlos Stormelli, en I.P.P. 41416-09 en trámite ante la U.F.I. 6 de La Plata, da cuenta de la necesidad de fortalecer y complejizar la mirada respecto de la intervención juvenil en el delito, sin dejar de lado los contextos sociales de su producción como fenómeno de la actualidad. Esos delitos son también consecuencia de un largo historial de hostigamiento policial estigmatizador (nunca investigado), cuyo comienzo es una detención por averiguación de identidad, que pasa luego del armado de una causa al intento de reclutamiento o -directamente- al asesinato, como sucedió en el caso de Luciano Arruga.

El esclarecimiento de estas practicas abusivas e ilegales depende de la decisión férrea de no dejarlas impunes, pero principalmente de una decisión que en vez de colocar todos los recursos sobre cada delito juvenil de manera parcializada o fragmentada (el joven tan sólo como imputado), busque fortalecer pautas de investigación en función de relaciones, logísticas, protocolos, unidades estratégicas o complejas de información, que vincule entre sí los hechos en los que el niño ha sido víctima de los peores abusos.

No sería extraño pensar que el fin de la impunidad de estas practicas abusivas y crueles de las que son víctima los niños lleve a un declive del delito juvenil.

* Julián Axat es defensor oficial del Fuero Penal Juvenil de La Plata

PARTE III

Responsabilidad del Poder Legislativo

Intentos de reforma y ajustes punitivos

Ley nacional en materia penal juvenil

La materia penal juvenil de fondo aún continúa regulada por el decreto-ley 22.278/83, emanado de un gobierno de facto, denominado Régimen Penal de la Minoridad, fiel al modelo de la tutela de menores y demás figuras contrarias a derecho, lo cual limita sustancialmente los alcances de la ley provincial 13.634 en su aplicación, en especial respecto a la aplicación de las sentencias condenatorias.

En el marco del debate nacional sobre un nuevo régimen de responsabilidad penal juvenil, el poder ejecutivo hizo pública su postura luego del homicidio de Ricardo Barranechea -en octubre de 2008- y a escasos meses de implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la P.B.A., cuando el gobernador Daniel Scioli, manifestó: llegó el momento de debatir una baja en la imputabilidad de los menores. Hacia fines de 2009 otros tres homicidios sobre mujeres (el más resonante fue conocido como el de la catequista de Wilde) en la vía pública desató una nueva ola de marchas vecinales y reclamos por seguridad centrados en la figura de los menores. Sobre estos casos el ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires luego elaborará una denuncia de conspiración policial en su contra⁴⁹. Asimismo, horas antes de la realización de una marcha *ciudadana* contra la inseguridad en San Isidro, el ministro de Justicia bonaerense, Ricardo Casal, advirtió que *es hora que el Congreso debata de una vez por todas si los menores de entre 14 o 16 años tienen o no responsabilidad penal* (*La Nación* 26/10/08).

De este modo, ante la necesidad de modificar el actual sistema penal de jóvenes, durante el año 2009 se sucedieron varios intentos de reforma legislativa a nivel nacional, logrando uno de ellos la media sanción en 2009, restando para su consagración legislativa la aprobación en la Cámara de Diputados.

49. Ver en capítulo de Políticas de Seguridad de este mismo informe un análisis de la denuncia penal del ministro Stornelli.

En cuanto a los principios jurídicos establecidos por dicho proyecto, los mismos se ajustan a los principios rectores de la protección integral y los sistemas de responsabilidad penal juvenil. Estipula la introducción de garantías penales y procesales contenidas en la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, crea una amplia gama de sanciones penales juveniles diferenciadas de las de los adultos y proporcionales al hecho (disculpas personales ante la víctima, reparación del daño causado, prestación de servicios a la comunidad, órdenes de orientación y supervisión e inhabilitación, etc.). Es importante que el mismo estipula un tope a la extensión de los montos condenatorios sobre menores de edad, temática en la cual Argentina tiene lamentables antecedentes, luego de haber dictado una decena de condenas a cadena perpetua para personas menores de edad, hecho que fue denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido, el proyecto con media sanción establece que las condenas no podrán extenderse más de cinco años. En el caso de concurso real entre delitos, el máximo estipulado es de 8 años.

También se establece que la privación de libertad debe ser una medida excepcional y de última ratio, aunque este comité considera que dicho criterio se concreta -o no- muy lejos de la normativa, es decir, depende de la voluntad de las prácticas judiciales, siendo el caso de la provincia de Buenos Aires (que ya cuenta con legislación en este sentido, según reza la Ley 13.634) un ejemplo poco auspicioso en el sentido de la limitación y reducción en el uso del encierro.

El proyecto, asimismo, introduce la baja en la edad de imputabilidad y punibilidad para personas menores de edad bajo una operación semántica que la encubre, *so pretexto* del otorgamiento de las garantías procesales y de un régimen especial⁵⁰.

La baja en la edad está especialmente cuestionada por el principio de *no regresividad* en materia de derechos humanos, el art. 24 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos así como por las Observaciones Generales Nro. 10 (2007) (CRC/C/GC/10) del Comité de los Derechos del Niño. Al respecto, este

50. El proyecto, establece que la privación de libertad podrá aplicarse en los siguientes casos: a) cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan 14 ó 15 años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos dolosos con resultado de muerte y delitos contra la integridad sexual reprimidos con pena mínima superior a los cinco (5) años de prisión o reclusión. El plazo máximo de esta sanción no podrá exceder de tres (3) años; b) cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan 16 ó 17 años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos dolosos con resultado de muerte y delitos contra la integridad sexual y contra la libertad con pena mínima superior a los tres (3) años de prisión o reclusión; o por los delitos tipificados en los artículos 9, 166 inciso 1 y 2, éste último cuando se cometiere con armas y 170 del código penal.

sostiene en el punto IV apartado C inciso 30: *El sistema de dos edades mínimas a menudo no solo crea confusión, sino que deja amplias facultades discrecionales al tribunal/juez, que pueden comportar prácticas discriminatorias.*

En el debate legislativo y mediático de dicho proyecto en Argentina, los actores subsumieron la sanción de un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil con arreglo a garantías procesales a cambio de conceder la baja en la edad de imputabilidad (punibilidad) de las personas menores de edad. De cara al franco y reconocido colapso del sistema en su funcionamiento actual y de la sistemática violación de derechos humanos en los lugares de encierro (ya actualmente hacinado y colapsado en su capacidad de alojamiento), estas propuestas de extensión del sistema penal sobre un conjunto poblacional infantil más amplio terminan por encuadrar en campañas de ley y orden. Así se genera un perverso canje para el otorgamiento de garantías y de un sistema especial acorde a las características de los jóvenes solo a cambio de la baja en la edad de punibilidad. Resulta entonces fundamental advertir sobre los riesgos demagógicos de estas posturas y de la imposibilidad fáctica de la estructura actual del sistema para soportar el ingreso de más personas, así como también con la carencia de cifras estadísticas que avalen tal decisión sobre un diagnóstico real de la participación de menores de edad en la comisión de actos delictivos.⁵¹ Estas razones deben resultar un freno ineludible a la baja en la edad, sin que ello represente perjuicio alguno para la inmediata sanción de un sistema acorde a garantías con los rangos etarios actuales, es decir, un régimen penal juvenil sin bajar la edad de imputabilidad. Ello permitiría no incurrir en el principio de regresividad en materia de derechos humanos que la baja en la edad impone.

No existen razones sólidas para conceder su sanción solo a cambio de la baja de edad. Una mayor cantidad de niños legalmente detenidos significará un incremento brutal de la tortura y la violación de los derechos humanos de los mismos, dado el estado actual del sistema. Antes que ampliar la población susceptible de ser penalizada sería más sensato sanear la gravísima

51. Según publica el diario Clarín del 29/04/09, el juez de la Corte Suprema, doctor. Zaffaroni, al explicar y defender en el Congreso Nacional su proyecto de ley -que disponía la baja en la edad de imputabilidad- al ser consultado por las cifras estadísticas sobre la participación de los menores de edad en hechos delictivos graves que pudiesen avalar la necesidad de la reducción en la edad, reconoció la inexistencia de estadísticas oficiales locales pero citó una estadística elaborada por Naciones Unidas: sobre 1.900 asesinatos anuales, sólo el 10% serían cometidos por adolescentes, y de éstos apenas el 1% sería cometido por jóvenes de entre 14 y 15 años. *Esto es el equivalente a unos 15 en todo el país*, puntualizó. Cabe recordar que Argentina cuenta con 40 millones de habitantes.

situación institucional que involucra a la policía y los centros de detención. Asimismo, se advierte que el Estado debe prever y garantizar los recursos presupuestarios necesarios para la infraestructura institucional (recursos humanos, técnicos y edificios) que un sistema de este tipo necesita. De no ser así, se corre el riesgo de transformar la privación de libertad en una respuesta lejana a la última ratio frente a la debilidad institucional de los dispositivos ambulatorios (medidas alternativas), desvirtuando así los principios rectores de una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

Intentos de reforma y ajustes legislativos

El primer año de implementación plena del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil –o sea en todas las departamentales judiciales-, se destacó por los lamentables intentos de *endurecimiento* de la legislación vigente por parte del Poder Ejecutivo, con numerosas declaraciones del gobernador, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad y algunos jueces y fiscales demandando mayores penas para los más jóvenes. Frente a la presión ejercida por los organismos de derechos humanos, las organizaciones sociales, el Ministerio Público y otros actores se han logrado frenar dichas modificaciones, que sólo contribuían a un agravamiento de la violación de los derechos humanos de los más jóvenes.

Durante el 2009 se realizaron dos intentos de reformas legislativas en la materia. Por un lado el Poder Ejecutivo provincial presentó un proyecto de ley para un Código de Contravenciones de tipo inquisitivo, retrogrado y antijurídico que facultaba a la agencia policial para detener a jóvenes a partir de los 14 años cuando incumplieran normas contravencionales (cuando la ley nacional establece la edad de imputabilidad recién desde los 16 años). Por otra parte, se presentó otro proyecto de ley, el E-73-2009/2010 presentado por la senadora del Frente para la Victoria Edda Acuña, que obtuvo media sanción de la Cámara de Senadores el 20 de Octubre de 2009. En el mismo, a través de la modificación del art. 41 de la Ley 13.634 se preveía la duplicación de los plazos máximos para la aprehensión antes de la orden de detención (de 12 a 24 hs.) así como también se duplicaba el plazo previsto para la realización de la audiencia inicial (de 5 a 10 días).

Proyecto de ley de la Senadora Victoria Acuña

Esta propuesta fue planteada aún bajo la situación crítica en cuanto a la cantidad y calidad de las vacantes de detención reconocida por todos los actores del sistema. La iniciativa fue impulsada por algunos jueces y fiscales del Fuero Penal Juvenil, aduciendo la premura de estos plazos para

realizar las tramitaciones necesarias de la investigación inicial y tomar definiciones en torno a la situación procesal.

Fue solo discutido brevemente en el Senado Provincial en la Comisión de Legislación General presidida por Cristina Fioramonti (F.P.V.); luego la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, presidida por Roberto Ravale (F.P.V.), pidió su tratamiento sobre tablas. Este pedido fue acordado por los bloques y aprobado el proyecto con el voto unánime de los 41 senadores presentes en la sesión celebrada el 21 de Octubre de 2009. Ningún senador de los bloques del Frente para la Victoria, el G.E.N., la U.C.R., la Coalición Cívica, Unión Celeste y Blanco y Peronismo Federal se opusieron a la enmienda. Sin discutir la reforma con los actores judiciales, organizaciones que trabajan en niñez y otros actores del sistema avalaron un proyecto con escasa fundamentación que dotaba de mayor discrecionalidad a la policía.

Al respecto resulta interesante la lectura detallada de los argumentos esgrimidos por los diferentes actores en el documento *Aportes para el análisis del proyecto de reforma de la ley 13634*, disponible en <http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/osl/material/aportes.pdf> y elaborado en ocasión de una reunión extendida del consejo consultivo del Observatorio Social Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados. Uno de los ejes más relevantes del debate fue la necesidad de distinguir aspectos deficientes de gestión institucional de las cuestiones técnicas, jurídicas, procedimentales y doctrinarias, esgrimidas por el sector de jueces y fiscales que impulsaban la reforma. Asimismo, como sostuvo el Comité Contra la Tortura, la ampliación de plazos significaría mayor tiempo de exposición de los adolescentes a un sistema hartado denunciado por violación a los derechos humanos a la vez que resultaba evidente que, frente a las apremiantes condiciones de detención de los adolescentes, la modificación de los plazos reduciría inmediatamente a la mitad -en forma indirecta, por ampliación de tiempos de permanencia en institutos- la ya insuficiente cantidad de plazas para la cantidad de derivaciones de detención cursadas por los jueces.

Aunque este proyecto no prosperó frente a la presión ejercida por organismos de derechos humanos, universidades, la procuradora y el cuerpo de defensores oficiales del joven, en el plano de análisis sociopolítico de la implementación el reclamo de la Corte se amalgamaba con las preocupaciones policiales exhibidas desde el inicio del proceso : *Así es: casi el 90 por ciento de los detenidos fueron entregados a sus padres en menos de 12 horas, antes de que termináramos de escribir la causa que se les imputaba, explicó el jefe de la policía bonaerense, Daniel Salcedo. Muchos de esos chicos menores de edad están acusados de homicidio,*

robos y hasta violaciones, enumeró Salcedo (diario El Día, 21/9/08).

Al día siguiente, el 22/9/08, Salcedo declaraba en el diario *La Nación: la situación es muy grave, ya que, al ser liberados, los menores se sienten impunes y muchas veces vuelven a delinquir*. Por estos meses se sucedieron varias notas periodísticas ya que el Ministerio de Seguridad difundió cifras en las cuales se destacaba un abrupto crecimiento de las detenciones, que en su mayoría devenían en la entrega del menor a sus padres. Esas cifras nunca fueron oficialmente publicadas o confirmadas, pero sí resultaron antesala de este proyecto de reforma.

Estos intentos de ajustes legislativos impulsados por el Poder Ejecutivo en el primer caso y algunos sectores del Poder Judicial en el segundo, representaron una fuerte amenaza en dirección a una mayor vulnerabilidad de los adolescentes frente al sistema penal, justificando la necesidad de dichos cambios normativos por las fallas de la organización de la gestión judicial y administrativa, desvirtuando el espíritu de la normativa acorde al modelo de protección integral y responsabilidad penal juvenil que luego de tantos años de resistencias pudieron implementarse en la provincia. La subordinación de las leyes y sus modificaciones en línea regresiva fundamentados en el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en la sanción de leyes y adhesión a pactos internacionales, resulta simplemente inadmisibles.

Proyecto de Código de Contravenciones

En el marco de una fuerte ofensiva contra los menores delincuentes por parte del Poder Ejecutivo provincial, se presentó hacia fines de 2009 un polémico proyecto de contravenciones, de corte inquisitivo y violatorio de las normativas de derechos humanos, que estipulaba penas de privación de libertad por *merodeo*, *actitud sospechosa* o por ejercicio de oficios tal como *trapito* (cuidacoché), *adivinator de sueños* (sic), *limpiavidrios* entre otros y resultaba aplicable a menores a partir de los 14 años, es decir, que por sobre la legislación nacional, estipulaba alcanzar también a las personas legalmente inimputables. También rechazado por la presión de los organismos de derechos humanos y del Poder Judicial, este proyecto aún continúa en comisión. Menos de un mes después de su presentación, el ministro de Seguridad bonaerense

52. Denuncia registrada bajo I.P.P. 41416-09 ante la U.F.I. 4 de La Plata (*Ministro de Seguridad provincia de Buenos Aires-Stornelli Carlos Ernesto s/denuncia*). Esto ya había sido denunciado con antelación por el juez Arias y por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de la Matanza. Ambos denunciados fueron descalificados e intimados pública y judicialmente por el Ministerio de Seguridad, que un año después denunciaría lo mismo.

denunciará en la justicia⁵² y en los medios de comunicación que la policía bonaerense reclutaba menores de edad para cometer delitos en un acto de desestabilización al actual gobierno provincial.

Durante el primer año de funcionamiento pleno del Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, y sin contar con cifras rigurosas acerca de la implicación de jóvenes en actividades delictivas, se pretendió recrudescer la normativa acorde al modelo de protección integral, y así sortear las deficiencias de infraestructura institucional, a la vez que hacer lugar a las demandas punitivo-mediáticas. De lograr concretarse alguna de ellas, el costo más elevado lo asumirán los niños y adolescentes más vulnerables.

Los riesgos de analizar *textos sin contextos*

*Por Norberto Liwski

Desde la inclusión en el plexo jurídico de la República Argentina de la Convención sobre los Derechos del Niño a través de la Ley 23.849, en el año 1990, y su posterior inclusión en la Constitución Nacional con la reforma del año 1994, junto a los restantes Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino, se abrió un ciclo marcado por una nueva concepción en las legislaciones orientadas a la niñez y la adolescencia.

Hay un aspecto de la legislación penal juvenil sometido a una reiterada y espasmódica discusión: la edad mínima de imputabilidad penal. Es preciso recordar que desde la década del '50 nuestro país, a través de la Ley de Familia, consagró la edad de 16 años como el límite inferior de la punibilidad. La última dictadura la redujo a 14 años, pero los propios dictadores, en su retirada, debieron restituirla en los 16 años. Esa legislación representa en su generalidad una herencia normativa que, por su perspectiva autoritaria y violatoria de derechos actualmente consagrados, necesita ser derogada y remplazada por una ley nacional de justicia penal juvenil que, recogiendo los mayores logros de la historia, nos afirme en los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Precisamente bajo este marco normativo sostenido en la consecuente lucha de diversas organizaciones sociales, la legislatura produjo en los últimos años tres leyes de profunda incidencia: la Ley provincial de Educación, la Ley provincial de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños y la Ley del Fuero de Familia y Justicia Penal Juvenil. La Cámara de Diputados constituyó a través del Observatorio Social Legislativo y su Consejo Consultivo el ámbito para dar seguimiento y monitoreo a la aplicación de estas leyes contribuyendo a su aplicación efectiva.

El debate en el plano nacional de una nueva ley penal juvenil no puede quedar limitado a quienes tienen responsabilidad de legislar. Deben incluirse en él diferentes actores sociales e institucionales, que por su experiencia y compromiso pueden realizar un aporte significativo.

Este debate debe dar cuenta de la complejidad del tema en el contexto de la dinámica realidad argentina y particularmente la provincia de Buenos Aires. El análisis de las reformas en materia de justicia penal juvenil supone abordar variadas contradicciones. Es difícil imaginar que se pueda reflexionar sobre los alcances de las reformas analizando solamente los textos.

Sin pretender una definición al respecto, creo que es efectivamente riesgoso analizar *textos* sin *contextos*, los que pueden terminar siendo un *pretexto*. Este aparente juego de palabras alude a la necesidad de *historizar* nuestra mirada, porque sólo comprenderemos las normas si las analizamos en el marco del contexto en que se produjeron.

Hacia fines de 2009, el Senado de la Nación produjo una media sanción que procura en general preservar el enfoque de derechos humanos y un sistema de garantías, intento que se desdibuja e ingresa en contradicciones técnico operativas al proyectarse en su concreta implementación. Entre algunos de los aspectos contradictorios se observa la falta de fundamentación técnica, científica, social o cultural, que demuestre la necesidad de descender la edad mínima penal, salvo en una sugerente asociación con criterios de *seguridad ciudadana*.

Fijar posición sobre edad mínima no es una referencia para distinguir posiciones neoliberales o progresistas, conservadoras o innovadoras. Bajo este esquema se podría ingresar con facilidad en un campo de errores, pues observamos desde distantes posiciones del arco ideológico una convergencia sobre ese punto. Esta convergencia no constituye un dato de consenso, sino de silenciosas y confusas contradicciones.

En el plano del análisis de los contextos que dan sentido a las normas, consideradas como construcciones situadas en tiempo y espacio, destacamos que recientemente la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires- sin trámite previo de discusión en las comisiones respectivas- aprobó una media sanción de reforma a la ley de Fuero de Familia y Penal Juvenil. Dicha ley modifica los plazos de aprehensión y decisión judicial, que fueran aprobados en su momento, en términos del logro de mayores garantías procesales.

Al poco tiempo, los medios de comunicación anunciaron que ingresaría al ámbito legislativo un proyecto de Código Contravencional. Esto generó diversas críticas que consideraron dicho proyecto como un retroceso, ya que incluía de hecho la reducción de la edad mínima a la que era imponible una sanción.

La sociedad argentina y la bonaerense en particular, se perciben a sí mismas como prisioneras de un péndulo. Por un lado oscilan entre un reduccionismo discriminatorio contra los adolescentes -en general pobres y excluidos- a los que se adjudica la principal causa de la inseguridad y por otro la vocación democrática respetuosa de los derechos humanos, que busca respuestas integrales, orientadas a las verdaderas causas de la inseguridad.

Me permito trasladar estas reflexiones a una práctica concreta y reciente que supera el marco narrativo o anecdótico. Cuando la Cámara de Senadores de la Nación daba

aprobación a la media sanción del proyecto de ley *Régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal*, en la calle se movilizaban centenares de adolescentes en oposición a la misma. En esa oportunidad, dialogué con Ramón -un joven del Movimiento Chicos del Pueblo- a quien pregunté sobre las razones por las que participaba de esa manifestación. Me respondió: “porque nos quieren bajar la edad a catorce para darnos más leña”.

En realidad -sin pretensiones sociológicas- Ramón lee lo que constituye la representación social de la edad mínima penal. No lee la calidad y el conjunto de garantías que está rodeando una decisión en esta materia. Está leyendo su práctica social, donde la interpretación no es necesariamente de un conocimiento de cada uno de los aspectos que le va a brindar mayores garantías respecto del pasado. Su práctica cotidiana es con la policía en su diversidad de conductas, no exentas de violencia.

Debemos considerar estudios de inobjetable calidad técnica como los producidos por el Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina y los datos recogidos y procesados por el Observatorio Social Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Todos coinciden en relacionar de manera muy directa -sobre todo en el ciclo temprano de la adolescencia- la práctica de la violencia con la deserción precoz de la escuela; profundas dificultades en los vínculos y roles familiares; la escasa oportunidad de participación comunitaria; obstáculos a veces insuperables para el ingreso al trabajo digno y correctamente remunerado, así como la captación de los jóvenes en condiciones de esclavitud por modalidades del crimen organizado, incluidos el tráfico de drogas o armas.

Frente a este complejo panorama, infinidad de espacios familiares recrean sus voluntades y en el seno de la comunidad se desarrollan organizaciones y movimientos sociales; iglesias y otras instituciones públicas o comunitarias; cooperativas de trabajo; espacios socioeducativos alternativos y articulados con la educación formal; programas de promoción generados por los organismos públicos, entre otros. Todos ellos dan cuenta de la existencia de respuestas innovadoras hacia los adolescentes.

Para avanzar en la construcción de la nueva norma nacional sobre justicia penal juvenil, deberá promoverse un amplio debate en los distintos sectores, analizando los marcos normativos internacionales que la República Argentina se ha comprometido a respetar. El sistema de garantías que establezca la nueva legislación deberá estar acompañado de políticas activas destinadas a reducir la incidencia adolescente en el sistema judicial, promoviendo el ejercicio de derechos, la restitución de los mismos y la participación plena de los adolescentes en la comunidad.

La fortaleza de estas posiciones emergentes de raíces democráticas capaces de interpretar los valores éticos de la sociedad, no puede mutilarse con infundadas justificaciones que se proponen la reducción de la edad mínima penal u otras modalidades que estigmaticen y criminalicen a los sectores más desposeídos y excluidos de nuestra adolescencia.

* Norberto Liwski es presidente del Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos y ex vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas

**Listado de muertos
en Unidades carcelarias
(2009)**

- 1. ** Diego Martínez Altamiranda: 2009**
Unidad 6 / VIH / Tribunal de origen: TOC 3 de Mar Del Plata.
- 2. Julio Cesar Milla Pave: 04/01/2009 /**
Unidad 31 / intoxicación medicamentosa, encefalopatía hipoglucémica / Tribunal de origen: TOC 4 de San Isidro.
- 3. Walter David Almirón González: 08/01/2009**
Unidad 31 / pelea, represión / Tribunal de origen: TOC 3 de Morón.
- 4. Hugo Altamirano Vera: 09/01/2009**
Unidad 48 / lesión punzocortante / Tribunal de origen: Ejecución Mercedes.
- 5. Fabio Omar Barros Zarza: 11/01/2009**
Unidad 17/ pelea, lesión punzo cortante / Tribunal de origen: TOC 4 de Lomas de Zamora.
- 6. José Ramón Molina: 23/01/2009**
Unidad 3 / neumopatía / Tribunal de origen: TBC.
- 7. * Delfor Felipe Taverna Vicerne: 26/01/2009**
Unidad 6 / Cáncer.
- 8. Armando Gómez Cabral: 27/01/2009**
Unidad 36 / ACV.
- 9. Alberto Oscar Gordon Millan: 29/01/2009**
Unidad 36 / Cardiopatía, edema agudo de pulmón.
- 10. Alejandro Gabriel Villanueva Ayala: 02/02/2009**
Unidad 23 / Pelea / Tribunal de origen: TOC 1 de Mercedes y Ejecución Penal 1 de Capital Federal.
- 11. Diego Merlo Peralta: 03/02/2009**
Unidad 32 / Lesión punzocortante.
- 12. Daniel Norberto Rodríguez Vivero: 10/02/2009**
Unidad 1 / SIDA, TBC.
- 13. Miguel Angel Ramos Caro: 17/02/2009**
Unidad 2 / SIDA, TBC. Sepsis.
- 14. Aldo José Coronel Melgarejo: 23/02/2009**
Unidad 24 / Herida punzante en reyerta.
- 15. Laura Daniela Alegre Ardiles: * 26/02/2009**
Unidad 8 / SIDA. Crisis asmática. Sepsis / Tribunal de origen: TOC 4 de Lomas de Zamora.

- 16. Raúl Daniel Quinteros Ledesma:** 01/03/2009
Unidad 9 / Electrocutado / Tribunal de origen: TOC 4 de La Plata.
- 17. *Gustavo Gabriel Chacoma Moyano:** 01/03/2009
Unidad 9 / Pelea.
- 18. Walter Enrique Schutrumpf Sambiasse:** 02/03/2009
Unidad 22 / VIH. Cáncer de páncreas.
- 19. Juan José Castroborda Leguizamón:** 03/03/2009
Unidad 3 / Suicidio.
- 20. *Facundo López Colman:** 04/03/2009
Unidad 17 / VIH. Hemorragia digestiva / Tribunal de origen:
Ejecución 2 de L de Zamora.
- 21. Pablo Gaspar Gómez Illusi:** 09/03/2009
Unidad 13 / Suicidio.
- 22. Diego Ricardo Maldonado:** 9/03/2009
Unidad 35 / VIH. TBC.
- 23. Héctor Enrique Orellana Rodríguez:** 13/03/2009
Unidad 36 / Accidente. Shock hipovolemico / Tribunal de origen:
TOC 6 y 7 de Lomas de Zamora.
- 24. Gustavo Godoy Avellaneda:** 14/03/2009
Unidad 34/ Suicidio / Tribunal de origen: Garantías 4 de Lomas
de Zamora.
- 25. Alejandro Santillán Infante:** 16/03/2009
Unidad 10 / VIH, meningitis / Tribunal de origen: Ejecución 1 de
Morón.
- 26. Eduardo Esteban o Sebastián Mansilla Díaz:** 18/03/2009
Unidad 28 / Puñalada en la cabeza y en el pulmón / Tribunal de
origen: TOC 3 de Lomas de Zamora.
- 27. Julio Alejandro Ledesma:** 21/03/2009
Unidad 21 / Herida punzante / Tribunal de origen: TOC 1 de
Quilmes.
- 28. *Rolando Enrique Coria:** 22/03/2009
Unidad 9 / Abdomen agudo / Tribunal de origen: TOC 4 de La
Matanza.
- 29. Sergio Gimenez Fontanet:** 26/03/2009
Unidad 1 / VIH / Tribunal de origen: TOC 5 de La Plata.

- 30. Daniel Alejandro Fernández: 01/04/2009**
Unidad 38 / Neumopatía / Tribunal de origen: Ejecución 1 de La Matanza.
- 31. Miguel Alejandro Bringas Paradiso: 04/04/2009**
Unidad 47 / Pelea / Tribunal de origen: TOC 6 de San Isidro.
- 32. *Claudio Ramón Cárdenas Márques: 06/04/2009**
Unidad 22 / VIH.
- 33. Raúl Rodríguez González: 06/04/2009**
Unidad 1 / Cardiopatía isquémica.
- 34. Adriana Hortensia Aranibar Funes: 07/04/2009**
Unidad 45 / VIH. Cirrosis hepática.
- 35. Juan Miguel Villalba: 09/04/2009**
Unidad 34 / Suicidio.
- 36. German Ariel Lastra Martínez: 11/04/2009**
Unidad 10 / Suicidio / Tribunal de origen: Garantías 2 de La Matanza.
- 37. Rosendel Limache: 17/04/2009**
Unidad 36 / Muerte súbita.
- 38. * Antonio Albes González: 18/04/2009**
Unidad 39 / Pelea / Tribunal de origen: TOC 6 de Morón.
- 39. Héctor Américo Rojas Díaz: 20/04/2009**
Unidad 23 / SIDA.
- 40. Cesar Sueldo Zambon: 20/04/2009**
Unidad 34 / Paro no traumático.
- 41. Hijo de Patricia Rojas (nonato):* 22/04/2009**
Unidad 33 / No traumático.
- 42. Javier Alejandro Freccero Merlo: 24/04/2009**
Unidad 35 / Accidente / Tribunal de origen: Sala II de Casación.
- 43. José David Cisterna Pérez: 29/04/2009**
Unidad 44 / Suicidio / Tribunal de origen: Garantías 4 de Mar del Plata.
- 44. Rubén López Nleva: 03/05/2009**
Unidad 30 / Homicidio / Tribunal de origen: TOC 2 de Mercedes.
- 45. Celso López Loroño: 04/05/2009**
Unidad 1 / TBC / Tribunal de origen: TOC 3 de Lomas de Zamora.
- 46. Maximiliano Aguirre Acosta: 05/05/2009**
Unidad 1 / Pelea / Tribunal de origen: TOC 6 de Morón.

- 47. Carlos Héctor Rebolini: 11/05/2009**
Unidad 22 / SIDA.
- 48. **Herminio Barrios Gómez: 19/05/2009**
DME / Paro no traumático.
- 49. Carlos Ezequiel Villagra Godoy: 20/05/2009**
Unidad 1 / Pelea.
- 50. *Gustavo Javier Barraza Escalante: 21/05/2009**
Unidad 1 / VIH, TBC / Tribunal de origen: Garantías 2 de Quilmes.
- 51. *Ulises Angel Ruejas Lion: 23/05/2009**
Unidad 26 / SIDA / Ejecución 1 La Matanza.
- 52. Carlos Hernán Machuca Romero: 29/05/2009**
Unidad 22 / TBC / Tribunal de origen: TOC 4 y 6 de Lomas de Zamora.
- 53. Jorge Andrés Fernández Córdoba: 03/06/2009**
Unidad 19 / ACV hemorrágico / Tribunal de origen: Ejecución 1 de Bahía Blanca.
- 54. Miguel Angel Papalardo Guzmán: 05/06/2009**
Unidad 12 / Neuropatía.
- 55. Jorge Diego Bianchi Tabares: 06/06/2009**
Unidad 1 / Pelea / Tribunal de origen: TOC 4 y 5 de Quilmes.
- 56. Aldo Luna NN: 10/06/2009**
Unidad 22 / Sepsis / TOC 1 de San Martín.
- 57. Mónica González Pintos Torrecelli: 11/06/2009**
Unidad 45 / suicidio / Tribunal de origen: Garantías 3 de Mercedes.
- 58. *Estanislao Gaitan Luna: 13/06/2009**
Unidad 9 / ATV foco infeccioso, emergencia interdialisis / TOC 2 de La Matanza.
- 59. Víctor Villegas: 13/06/2009**
Unidad 2 / Paro no traumático.
- 60. Luís Mariano Rodríguez Ballista: 13/06/2009**
Unidad 13 / VIH, TBC, hepatitis.
- 61. Rodrigo Jesús Banegas: 14/06/2009**
Unidad 13 / VIH. TBC.
- 62. Jorge Ramón Mieres Jaquet: 01/07/2009**
Unidad 2 / VIH.

- 63. Claudio Alejandro Giménez Miño: 03/07/2009**
Unidad 22 / VIH. TBC.
- 64. Juan José Bustos Ayala: 03/07/2009**
Unidad 23 / VIH, neumonía.
- 65. Daniel Riffel Muller: 07/07/2009**
Unidad 34 /Bronco-aspiración / Tribunal de origen: Ejecución Penal 2 de Lomas de Zamora.
- 66. Juan Issouriberhere Codega: 07/07/2009**
Unidad 39 / Neumonía.
- 67. Juan Marcelo Russo Lozano: 08/07/2009**
Unidad 1 / SIDA
- 68. Jorge Benítez Peralta: 08/07/2009**
Unidad 1 / VIH, hepatitis B y C / Tribunal de origen: TOC 10 de Lomas de Zamora.
- 69. Hermógenes Enrique Peña López Acenton: 10/07/2009**
Unidad 22 / VIH. TBC / Tribunal de origen: Sala I de Casación
- 70. *Raúl Oscar Gómez Yeza: 10/07/2009**
Unidad 22 / Hemorragia subaragnoidea.
- 71. Carlos Felipe Drago Coquis: 10/07/2009**
Unidad 2 / VIH.
- 72. Wilfredo del Pila Alcaráz Rolón: 11/07/2009**
Unidad 34 / Neumonía y cetoacidosis / Tribunal de origen: Ejecución Penal 1 de Morón.
- 73. Angel Ariel Guzmán: 19/07/2009**
Unidad 13 / Suicidio.
- 74. Osvaldo Baltazar Fernández Bignoli: 19/07/2009**
Unidad 30 / Herida punzocortante / Tribunal de origen: Ejecución 1 y Correccional 3 de La Matanza.
- 75. José Eduardo Araya Veron: 22/07/2009**
Unidad 31 / Pelea / Tribunal de origen: TOC 1 de Lomas de Zamora.
- 76. Víctor Javier Vega Agullera: 23/07/2009**
Unidad 22 / VIH / Tribunal de origen: TOC 6 de Lomas de Zamora.
- 77. Luciano Matías Passera: 30/07/2009**
Unidad 15 / VIH / Tribunal de origen: Ejecución 2 de Mar del Plata.

- 78. Lucas David Sotelo Vallejos / 05/08/2009**
Unidad 15 / Neumonía bilateral / Tribunal de origen: TOC 1 de Morón.
- 79. Mamerto Benítez Benítez: 06/08/2009**
Unidad 22 / VIH. Cardiopatía isquémica, hidrocefalia.
- 80. *Ramón Verón Ocampo: 08/08/2009**
Unidad 35 / Pelea / Tribunal de origen: TOC 3 y 10 de Lomas de Zamora.
- 81. Eduardo Antonio Garro Valdez: 12/08/2009**
Unidad 21 / Unidad TBC / Tribunal de origen: TOC 1 de San Isidro.
- 82. *Roberto Ramírez Sandes: 21/08/2009**
Unidad 35 / Pelea / Tribunal de origen: Ejecución Penal 1 de La Matanza.
- 83. Jorge Daniel Montenegro Díaz: 25/08/2009**
Unidad 48 / VIH / Tribunal de origen: Ejecución 2 de San Isidro.
- 84. Gustavo Daniel Lucero Zabala: 05/09/2009**
Unidad 22 / Shock hipovolemico / Tribunal de origen: Garantías 4 de San Martín.
- 85. Héctor Argarañaz Cisneros: 06/09/2009**
Unidad 1 / Bronco aspiración / Tribunal de origen: Garantías 2 de La Matanza.
- 86. Carlos Alberto López Luque: 12/09/2009**
Unidad 44 / Isquemia cerebral.
- 87. Rubén Darío Fumanerí Silguero: 14/09/2009**
Unidad 19 / Abdomen agudo / Tribunal de origen: Garantías 2 de Quilmes.
- 88. Juan José Ramírez Ramírez: 15/09/2009**
Unidad 24 / SIDA, TBC, toxoplasmosis.
- 89. **Jorge Daniel Ributtini García:16/09/2009**
DME / Edema pulmonar.
- 90. Washinton Rivera Estrada: 18/09/2009**
Unidad 2 / Neumonía, TBC.
- 91. Abel Cisneros Quiroga: 20/09/2009**
Unidad 41 / VIH / Tribunal de origen: Ejecución 2 de La Matanza.
- 92. Marcos Ariel Ferreira Figueroa: 22/09/2009**
Unidad 15 / Pelea / Tribunal de origen: TOC 1 de Mar Del Plata.

- 93. María Inés o Mónica González o Toloza Ríos: 27/09/2009**
Unidad 8 / Hepática no traumática.
- 94. Javier Oscar Guzmán. 03/10/2009**
Unidad 21 / Insuficiencia cardiaca / Tribunal de origen: TOC 1 de Zárate Campana.
- 95. Joel Loviza Moran: 07/10/2009**
Unidad 1 / SIDA. TBC / Tribunal de origen: Ejecución 1 de Morón.
- 96. Carlos Mico Gramajo: 08/10/2009**
Unidad 24 / Paro no traumático / Tribunal de origen: Ejecución 2 de Morón.
- 97. Roberto Rodríguez Figueroa: 12/10/2009**
Unidad 9 / Encefalopatía hepática.
- 98. Juan Pérez Melgarejo: 15/10/2009**
Unidad 24 / Herida punzo cortante.
- 99. **Clemente Delgado López: 16/10/2009**
DME / Paro no traumático.
- 100. Roberto Daniel Muzzi Ruiz: 19/10/2009**
Unidad 23 / Herida punzo cortante.
- 101. Gabriel Ayala Guerrero: 21/10/2009**
Unidad 18 / Cáncer.
- 102. Juan Carlos Urquiola Valda: 23/10/2009**
Unidad 2 / VIH.
- 103. Emanuel Sebastián Blaggio Suárez: 24/10/2009**
Unidad 23 / Herida punzo cortante.
- 104. Asman Omar Alfredo Puca Zacarías: 21/11/2009**
Unidad 22 / Meningoencefalitis, bronconeumopatía.
- 105. Cristian Corbo Romero: 28/11/2009**
Unidad 39 / VIH.
- 106. Eduardo Cáceres: 01/12/2009**
Unidad 24 / VIH. TBC.
- 107. Manuel Eladio Méndez Castillo: 02/12/2009**
Unidad 27 / colitis ulcerosa / Tribunal de origen: Ejecución Penal 1 de Olavarria.
- 108. Julio Cesar Cattaneo Torres: 08/12/2009**
Unidad 9 / Paro no traumático / Tribunal de origen: TOC 4 de Quilmes.

109. Walter Mesa Robles: 13/12/2009

Unidad 24 / VIH.

110. Jorge Raúl Suárez Abaca: 14/12/2009

Unidad 1 / Edema agudo de pulmón / Tribunal de origen: TOC 6 de Lomas de Zamora.

111. Carlos Alberto San Martín Villegas: 18/12/2009

Unidad 24 / VIH.

112. Dante Pascual Trotta Ojeda: 18/12/2009

Unidad 22 / TBC

113. *José Luis Martínez Arévalo: 19/12/2009

Unidad 1 / Coagulopatía / Tribunal de origen: TOC 5 de Moron.

114. Marcelo Paniagua Sánchez: 19/12/2009

Unidad 45 / Homicidio / Tribunal de origen: TOC 3 de San Isidro.

115. Roberto Román Pérez Cervin: 20/12/2009

Unidad 31 / herida de arma de fuego (evasión) / Tribunal de origen: Garantías 5 de La Plata.

116. *Alfredo Leandro Florez Rodríguez: 25/12/2009

Unidad 1 / SIDA / Tribunal de origen: TOC 4 de Lomas de Zamora.

* Fallecieron en hospitales.

** Antes de morir se les otorgó la prisión domiciliaria.

Aclaración

En relación a las causales sólo contamos con aquellas que nos informó el SPB, pero aclaramos que están sujetas a investigación de parte de las fiscalías, por lo tanto puede no ser la causal definitiva.